



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

*Presupuesto
del
Ministerio de Defensa*

Año 2017

CATÁLOGO GENERAL DE PUBLICACIONES OFICIALES
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

Edita:



NIPO: 083-15-106-6 (edición en línea)
Fecha de edición: septiembre, 2017



<https://publicaciones.defensa.gob.es>



Índice

1 CONSIDERACIONES GENERALES	7
2 LEGISLACIÓN	
Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017	59
Corrección de errores de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.....	465
3 SUBSECTOR ESTADO	
Orden de delegación.....	471
Resolución de desarrollo.....	475
- Anexo 1.- Desarrollo del Presupuesto por Servicios Presupuestarios.....	479
- Anexo 2.- Módulos alimentación	507
Inversiones reales para 2017 y programación plurianual	511
Información adicional.....	527
4 SUBSECTOR ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
Desarrollo Presupuesto ingresos y gastos	563
Inversiones reales para 2017 y programación plurianual	577
Información adicional.....	585
5 ESTRUCTURAS DEL PRESUPUESTO	
Estructura orgánica.....	601
Estructura por programas.....	605
Estructura económica de gastos.....	619
Estructura económica de ingresos	689



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

Principales Cifras del Presupuesto

Los Presupuestos Generales del Estado para 2017 incluyen una asignación de recursos para el Ministerio de Defensa (Subsector Estado), que asciende a 7.638,54 Millones de €, (M€) cifra que representa un incremento del 31,97% respecto del Presupuesto del año anterior.

Si se incluye el Presupuesto de los Organismos Autónomos adscritos al Departamento y la parte correspondiente a la Sección 31, que para 2017 asciende a 1.077.919,25 m€ y 8.523,02 m€ respectivamente, el Presupuesto Consolidado del Ministerio de Defensa (suma de Presupuestos menos transferencias entre Subsectores) pasa a ser de 8.632.118,85 m€, lo que representa un 27,09% de incremento con relación al consolidado del año anterior.

ESTUDIO COMPARATIVO

PROYECTO PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO ESTADO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

(Miles de €)

	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIA (2)-(1)	% (2)/(1)
SUBSECTOR ESTADO	5.787.890,45	7.638.547,94	1.850.657,49	31,97
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	1.111.333,35	1.077.919,25	-33.414,10	-3,01
TOTAL SIN CONSOLIDAR	6.899.223,80	8.716.467,19	1.817.243,39	26,34
TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	115.620,63	92.871,36	-22.749,27	-19,68
CONSOLIDADO SEC14	6.783.603,17	8.623.595,83	1.839.992,66	27,12
SECCIÓN 31	8.400,35	8.523,02	122,67	1,46
TOTAL CONSOLIDADO SEC.14 + SEC.31	6.792.003,52	8.632.118,85	1.840.115,33	27,09

PROYECTO PRESUPUESTO DE DEFENSA PARA EL AÑO 2017

PRINCIPALES DATOS PRESUPUESTO

PIB previsto 2017	1.185.980.000,00
Limite de Gasto no Financiero (LGnF)	118.337.000,00
Variación sobre 2016	-4,1 % (Miles de €)
Importe Subsector Estado (Seccion 14)	7.638.547,94
Variación sobre 2016 (Subsector Estado)	31,97 %
% sobre PIB previsto (Subsector Estado)	0,64 %
% sobre Limite de Gasto no Financiero (LGnF)	6,45 %
Importe Subsector Estado no financiero	7.635.714,36
Importe Presupuesto consolidado Seccion 14	8.623.595,83
Variación sobre 2016 (Seccion 14)	27,12 %
% sobre PIB previsto (consolidado)	0,73 %
Importe Presupuesto consolidado Seccion 14 + Seccion 31	8.632.118,85
% sobre PIB previsto (consolidado)	0,73 %
Seccion 31 (contratos CORA Defensa)	8.523,02
Politica 12 Defensa (Consolidado)	7.575.592,87
Variación sobre 2016	32,11 %
% sobre PIB previsto (consolidado)	0,64 %
Politica 46 I+D+i Defensa (Consolidado)	159.390,04
Variación sobre 2016	-2,74 %
Organismos Autonomos	1.077.919,25
Variación sobre 2016	-3,01 %

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Inversión en I+D sobre inversiones totales de Defensa	1,85 %
---	--------

Evolución desde 2000

En cuanto a la evolución del Presupuesto de Defensa no financiero respecto al homónimo del Estado, en el presente ejercicio se observa un incremento respecto a la del pasado año, hasta alcanzar la cota del 6,45%.

CON RELACIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTADO

(Miles de €)

PRESUPUESTO NO FINANCIERO (Euros corrientes)			
AÑOS	ESTADO	Defensa	%
2000	118.816.842	5.799.765	4,88
2001	124.373.138	6.060.765	4,87
2002	114.294.331	6.320.213	5,53
2003	114.516.798	6.477.224	5,66
2004	117.260.000	6.744.339	5,75
2005	124.575.760	6.988.186	5,61
2006	133.947.030	7.413.940	5,53
2007	142.925.690	8.049.986	5,63
2008	152.331.100	8.491.312	5,57
2009	157.904.270	8.252.932	5,23
2010	185.035.637	7.691.995	4,16
2011	150.056.000	7.153.546	4,77
2012	118.565.000 *	6.313.607	5,33
2013	126.792.000 *	5.934.166	4,68
2014	133.259.210 *	5.742.936	4,31
2015	129.060.000 *	5.764.949	4,47
2016	123.394.000 (P)	5.785.057	4,69
2017	118.337.000 (P)	7.635.714	6,45

* Presupuesto no financiero, excluyendo los sistemas de financiación de AATT según modificación del artículo 12 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria

(P) Previsión

En relación a la evolución del Presupuesto de Defensa no financiero respecto al PIB a precios corrientes, en el mismo ámbito temporal, se observa un aumento de catorce centésimas de variación porcentual respecto a la del pasado ejercicio económico, con una participación del 0,64%.

CON RELACIÓN AL PIB

(Miles de €)

PRESUPUESTO NO FINANCIERO (Euros corrientes)			
AÑOS	PIB	Defensa	%
2000	629.907.000	5.799.765	0,92
2001	680.397.000	6.060.765	0,89
2002	729.258.000	6.320.213	0,87
2003	783.082.000	6.477.224	0,83
2004	841.294.000	6.744.339	0,80
2005	909.298.000	6.988.186	0,77
2006	985.547.000	7.413.940	0,75
2007	1.053.161.000	8.049.986	0,76
2008	1.116.207.000 (1)	8.491.312	0,76
2009	1.079.034.000 (1)	8.252.932	0,76
2010	1.080.913.000 (1)	7.691.995	0,71
2011	1.070.413.000 (1)	7.153.546	0,67
2012	1.042.872.000 (1)	6.313.607	0,61
2013	1.031.272.000 (P)	5.934.166	0,58
2014	1.041.160.000 (A)	5.742.936	0,55
2015	1.096.135.000 (A)	5.764.949	0,53
2016	1.142.500.000 (A)	5.785.057	0,51
2017	1.185.980.000 (A)	7.635.714	0,64

(P) Estimación provisional
(A) Estimación avance

Fuentes: INE / MINHAP

(1) Actualización PIB desde 2008 nuevos factores de computo base 2010

Modificaciones en las estructuras presupuestarias

TABLA DE CONVERSIÓN DE APLICACIONES 2016-2017

NUM. ORDEN	APLICACIÓN 2016			PRESUPUESTO	APLICACIÓN 2017		
	SERVICIO ORGANISMO	PROGRAMA	CONCEPTO		SERVICIO ORGANISMO	PROGRAMA	CONCEPTO
1	107	000X	400	GASTOS	107	000X	402
2	101		43001	INGRESOS	101		430

CAMBIOS DE APLICACIÓN EN PROYECTOS DE INVERSIÓN

APLICACIÓN 2016	Nº PROYECTO	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	APLICACIÓN 2017
02.122N1.660	2015140020003	Sostenimiento SECOMSAT	03.122N3.660
02.122N1.660	2015140020005	Sostenimiento SIM	03.122N3.660
02.122N1.660	2015140020006	Sostenimiento STM	03.122N3.660
03.122AN.650	2001140020001	Sistema Conjunto de Telecomunicaciones Fase II	03.122N3.660
03.122AN.650	2007140020002	Sistema de Información Militar del SMC	03.122N3.660

Objetivos Generales del Sector

Con este presupuesto el Sector de la Defensa pretende contribuir, de manera similar a lo que ha venido siendo planteado en ejercicios anteriores, a los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda aprobados para 2017, a mantener las capacidades operativas mínimas e imprescindibles de las Fuerzas Armadas para cumplimentar las misiones asignadas y a ejecutar los compromisos adquiridos, tanto por nuestra pertenencia a una serie de organismos internacionales de seguridad y defensa, como por nuestra participación en los grandes programas internacionales de armamento y material.

En este sentido los objetivos a los que se dirigirán los recursos económicos disponibles son los siguientes:

1. Mejora continua de la captación, selección, formación preparación y empleabilidad del personal

El primer paso para asegurar la calidad del personal de las Fuerzas Armadas es la captación y selección de los profesionales más idóneos para realizar los diferentes cometidos lo que permitirá un óptimo aprovechamiento del sistema de enseñanza basado en la excelencia, por ello es necesario hacer atractiva la profesión militar a los jóvenes que se plantean tal opción, a través de una adecuada información sobre las Fuerzas Armadas.

Asegurar la reposición de efectivos, tanto de militares de carrera como de militares de complemento y militares de tropa y marinería, en número y cualificación necesaria, es uno de los objetivos prioritarios para poder mantener el nivel de operatividad. En este sentido, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, aumentó hasta el 100% la tasa de reposición de efectivos, previsión que incorpora el Real Decreto 154/2016, de 15 de abril, que aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas para dicho año.

En cuanto al personal civil al servicio del Ministerio de Defensa, tanto funcionario, como laboral y estatutario, durante 2016 se inició un proceso de recuperación de sus efectivos acumulando, además de las tasas de reposición asignadas a cada tipo, las tasas no cubiertas del personal militar, lo que se ha traducido en una Oferta de Empleo Público que permitirá recuperar los efectivos perdidos en 2015, y que han sido mayoritariamente asignados al ámbito del sostenimiento (mantenimiento, abastecimiento e ingeniería del ciclo de vida) de los sistemas que soportan las principales capacidades militares de las Fuerzas Armadas. Durante 2017 se plantea continuar con dicho proceso de capitalización de efectivos que permita dar continuidad al proceso de internalización iniciado, para mejorar la eficiencia del Ministerio de Defensa.

Por otro lado, se continuará facilitando el acceso a la condición de reservistas voluntarios potenciándose la activación de los mismos, en función de las

disponibilidades presupuestarias y las prioridades operativas en las funciones en que se considere necesario.

La enseñanza militar es de la máxima importancia por su trascendencia a medio y largo plazo. Se pretende:

- Completar el sistema de enseñanza militar, perfeccionar su funcionamiento y aunar los esfuerzos de los centros educativos.
- Conseguir la excelencia de las materias que imparten para permitir a nuestros militares una progresión profesional tanto por el empleo militar que ejercen como por el nivel educativo que adquieren.

A este respecto se seguirá afianzando el sistema de centros universitarios de la defensa ya implantado en la Academia General Militar en Zaragoza, Academia General del Aire en San Javier, Escuela Naval Militar en Marín, y en la Academia Central de la Defensa en Madrid; en este último se cursan las enseñanzas de los aspirantes a ingresar en el Cuerpo Militar de Sanidad especialidad de medicina. Por otra parte, se continuará con el nuevo modelo de enseñanza para suboficiales puesto en marcha en 2011 y del que salió la segunda promoción en 2016. En relación con la preparación de los Militares de Tropa y Marinería para la obtención de un Título de Técnico de Grado medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 39/2007 de la Carrera Militar, se continúa trabajando en la implantación de un modelo.

La enseñanza de formación constituye el primer paso en la preparación del militar pero también es necesario actualizar los conocimientos a lo largo de la carrera y para ello potenciaremos la enseñanza de perfeccionamiento y se facilitará la formación complementaria.

La formación y preparación de los miembros de las Fuerzas Armadas, se orientará hacia el doble objetivo de:

- Atender las necesidades derivadas de la organización, la preparación de las unidades y de su empleo en las operaciones.
- Satisfacer las expectativas profesionales y la honrada ambición por progresar de cada uno de los militares.

Se apoyará el progreso de nuestros militares facilitando el acceso a las titulaciones académicas exigidas para su promoción interna y flexibilizando los límites de edad.

Por otra parte, se están implementando planes de salidas profesionales que faciliten el aprovechamiento de las capacidades profesionales de los militares para su incorporación al ámbito laboral civil. Se pretende que, los conocimientos y experiencia de estos profesionales puedan ser aprovechados tanto en el resto de las

Administraciones como en el sector privado. A tal fin se promueven iniciativas y actuaciones en diferentes ámbitos.

Se continuará fomentando la educación física y la práctica deportiva, al ser la condición psicofísica un elemento muy importante para el ejercicio profesional. De esta forma, en 2017 se tiene previsto organizar, como en años anteriores, 21 campeonatos deportivos nacionales militares y participar en cuatro campeonatos internacionales.

Se facilitará el desarrollo de una carrera profesional atractiva y motivadora incentivando el desempeño profesional en puestos operativos con las condiciones y edades adecuadas, reforzando el mérito y capacidad en los ascensos y asignación de destinos.

La Ley de la Carrera Militar garantiza la igualdad de género como un principio transversal. El acceso a la profesión militar y a la carrera profesional es igual para hombres y mujeres y se continuará trabajando en políticas de igualdad. En la actualidad, más del 12,5% de los militares son mujeres.

En el marco de dichas actuaciones, destaca la participación activa en el Comité de Perspectivas de Género de la OTAN y con las actuaciones derivadas de nuestros compromisos en aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre mujeres, paz y seguridad.

El Observatorio de la Vida Militar, creado por la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas se configura como un órgano colegiado para el análisis permanente de la condición de militar y de la forma con que el Estado vela por los intereses de los miembros de las Fuerzas Armadas. Adscrito a las Cortes Generales, el Departamento le proporciona la sede y apoyo administrativo para su funcionamiento.

2. Mejora en la gestión

La eficacia, principio rector de la organización y actuación administrativa (art.103.1 CE), es especialmente importante en el ámbito de las Fuerzas Armadas, por la naturaleza de los recursos que utiliza y la trascendencia de los cometidos que tiene encomendados.

En desarrollo de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, que concibe las Fuerzas Armadas como una entidad única e integradora de las capacidades de cada Ejército, se ha fortalecido la capacidad del Jefe de Estado Mayor de la Defensa para supervisar y evaluar la preparación de las Unidades de la Fuerza y asegurar su disponibilidad. La existencia de un mando único perfecciona las capacidades del conjunto de las Fuerzas Armadas, sin que ninguno de los Ejércitos vea mermada su especialidad.

Su aplicación ha impulsado la formación global del personal y el adiestramiento conjunto de las distintas unidades. A su vez, se trabaja en la línea de avanzar en la unificación de la sanidad operativa, de los servicios logísticos comunes y de afrontar de forma global la atención de las necesidades materiales de las Fuerzas Armadas, para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

Tras la Directiva de Defensa Nacional 2012 del Presidente del Gobierno, fue aprobada la Directiva de Política de Defensa del Ministro de Defensa, de 21 de octubre de 2012, que asigna a la Subsecretaría de Defensa, entre otros objetivos, simplificar la estructura orgánica del Ministerio de Defensa simultáneamente con la revisión de la organización básica de las Fuerzas Armadas.

La primera acción se lleva a cabo mediante los Reales Decretos 524/2014 de 20 de junio y 837/2015 de 21 de septiembre en los años 2014 y 2015, que modifican el Real Decreto 454/2012, de desarrollo de la estructura orgánica básica del Departamento, con la finalidad prioritaria de mejorar las condiciones de eficacia y eficiencia de la actividad de su organización.

Al hilo de dicha revisión se reordena la estructura de la organización básica de las Fuerzas Armadas mediante el Real Decreto 872/2014, y sus principales objetivos radican en simplificar las estructuras preexistentes, normalizar una terminología común y unificar la normativa de referencia. Su ejecución y desarrollo se completaron en el curso del pasado ejercicio económico.

Ambos procesos se desarrollan en sintonía con el programa de reformas del Gobierno para incrementar las cuotas de eficacia y eficiencia de la gestión pública.

Con la finalidad de mejorar en el empleo del recurso económico, así como conseguir la eficiencia en su gestión, se vienen adaptando las necesidades y los compromisos adquiridos inicialmente a la realidad económica y a la disponibilidad presupuestaria además de a las prioridades que fija el Departamento. Para ello, entre otras medidas, se ha procedido a la reducción de órganos de contratación, se ha puesto en marcha el nuevo sistema de gestión económica y administrativa del Ministerio, ya en fase de perfeccionamiento unificando criterios y estableciendo una herramienta común, se ha iniciado la implantación de un modelo único de integración de necesidades, se seguirán implantando medidas de ahorro en gasto corriente y se continuará fortaleciendo la función de control y supervisión de los Programas Especiales de Modernización.

Siguiendo las directrices de la Directiva de Defensa Nacional y de la Directiva de Política de Defensa, y con la finalidad de mejorar la gestión y la eficiencia, se ha centralizado la gestión de los programas de adquisición de armamento y material, antes distribuidos en los Cuarteles Generales, en la Dirección General de Armamento y Material. Esta reestructuración tiene lugar a partir de las previsiones contenidas en el Real Decreto 524/2014, de 20 de junio, que modifica el Real Decreto 454/2012, de 5 de

marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa. Como resultado, se han reestructurado los diferentes programas de adquisición, alineando las características de cada programa a las necesidades militares actuales, tal y como las señala el JEMAD. Entre otros aspectos, se han incorporado el mantenimiento y el apoyo logístico, atendiendo no sólo al momento de la adquisición, sino al ciclo de vida del programa.

Paralelamente, en el ámbito de la Subsecretaría de Defensa, mediante Real Decreto 837/2015, de 21 de septiembre, se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, incorporando modificaciones en la distribución de funciones de las distintas estructuras que componen la Dirección General de Personal con el objeto de mejorar la eficacia de su funcionamiento.

Asimismo tras la aprobación del mencionado Real Decreto 837/2015, de 21 de septiembre, la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones pasó a depender directamente de SEDEF (Secretaría de Estado de Defensa), con la denominación de Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CESTIC) y a asumir las competencias y funciones que en materia CIS correspondían hasta ahora a DIGENIN (Dirección General de Infraestructura). Por su parte, mediante la aprobación de la Orden DEF/2639/2015, de 3 de diciembre se ha establecido la Política de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Departamento (Política CIS/TIC) que tiene como uno de sus principios la centralización para disponer de una visión global y única de los CIS/TIC que permita su ordenación, coherencia y racionalización. Además establece como un eje estratégico el avanzar hacia una única Infraestructura Integral de Información para la Defensa (I3D) gestionada por el CESTIC.

Por otra parte, se ha abordado la eliminación de redundancias y duplicidades entre los distintos organismos dependientes del Ministerio de Defensa con el objetivo de reducir estructuras y gastos. Entre otros aspectos, se está realizando la reorganización del Sector Público Empresarial, implantando un sistema de racionalización del gasto en las sociedades mercantiles, y aplicando a los Organismos Autónomos del Departamento el Plan de Reestructuración y Racionalización del Sector Público y Fundacional Estatal, en materia de reducción de estructuras, retribuciones, órganos de gobierno y número de directivos.

En relación a los programas y proyectos de I+D+i es esencial dentro de la necesaria colaboración europea, apoyar los recursos industriales y tecnológicos de nuestras empresas, así como su dimensión y proyección comercial, nacional e internacional. Con objeto de optimizar la I+D+i en el ámbito de defensa, se llevarán a cabo las medidas necesarias para asegurar la gestión coordinada de los fondos y de los centros tecnológicos de I+D+i con la integración en el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA).

Por otra parte, se ha efectuado la actualización del inventario de procedimientos del Ministerio procediendo a la evaluación de los mismos con el fin de realizar, en colaboración con los órganos gestores, una simplificación y racionalización de todos aquellos que sean susceptibles de mejora, avanzando, al mismo tiempo, en el proyecto de Reducción de Cargas Administrativas.

Asimismo y con el fin de disponer de una mayor calidad en la gestión administrativa, se ha mejorado el acceso a la información del Departamento. En este sentido, conviene resaltar que se han incorporado, entre otras medidas, las tecnologías digitales a la actividad editorial: aplicaciones para los dispositivos móviles de las revistas del Ministerio, el acceso al catálogo de publicaciones a través del portal corporativo, la descarga de libros y la unificación del personal de publicaciones, entre otras medidas relevantes.

En el mismo contexto, se está desarrollando un proyecto piloto para la tramitación electrónica de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado causadas por el personal militar, que permita instrumentar la aplicación de un modelo de gestión sin el soporte físico del papel.

3. La innovación

Nuestras Fuerzas Armadas se mueven en un contexto cada vez más complejo donde el papel de la innovación tecnológica adquiere una creciente dimensión e importancia.

Está ampliamente reconocido el enorme impacto que el desarrollo tecnológico tiene en los sistemas de defensa, existiendo una clara correlación entre el grado de tecnificación de los Ejércitos y su eficacia a la hora de llevar a cabo las misiones que se les encomiendan. El impulso a la modernización del capital humano y de su organización no daría todos sus frutos si no fuera acompañado de más innovación en el desarrollo de los medios materiales.

En el sector de las tecnologías de la información se va a seguir colaborando con las empresas y los centros de investigación para el desarrollo de radares, simuladores y sistemas de mando y control. La dotación al Estado Mayor de la Defensa de un moderno Sistema de Mando y Control, en el que se integren las diversas capacidades de mando, control, comunicaciones, consulta, inteligencia, vigilancia y reconocimiento, constituirá una importante herramienta de apoyo para la dirección de las Fuerzas Armadas.

En todos estos programas y proyectos es esencial dentro de la necesaria colaboración europea, apoyar los recursos industriales y tecnológicos de nuestras empresas, así como su dimensión y proyección comercial, nacional e internacional.

En el Departamento, la investigación y la innovación tecnológica se planifican, programan y gestionan a través de la Dirección General de Armamento y Material.

Como organismo ejecutor de este tipo de actividades, el Ministerio cuenta con el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (INTA), que integra todas las capacidades de I+D+i del Departamento. Entre otras tareas, se realizan y fomentan una serie de actividades de I+D+i que van desde las relacionadas con la optróica hasta la protección ante riesgos nucleares, biológicos y químicos pasando por otras ramas de la ciencia y de la tecnología. En este apartado se cuenta también con el potencial investigador de los centros universitarios de la defensa.

Como expresión de la importancia creciente que está adquiriendo la innovación tecnológica en la modernización de nuestras Fuerzas Armadas y en línea con la Estrategia Estatal de Innovación (E2I) del Ministerio de Economía y Competitividad y el nuevo concepto de la Compra Pública Innovadora (CPI), se fomentará y apoyará el desarrollo de la innovación en el ámbito de la defensa, incluyendo un conjunto de medidas destinadas a impulsar la base industrial tecnológica nacional de defensa y poner a disposición de nuestras Fuerzas Armadas los sistemas de defensa más modernos y adecuados a través del desarrollo temprano de tecnologías susceptibles de ser implementadas a tiempo en los futuros sistemas de armas y equipos.

En este conjunto de medidas destaca el servicio que presta el “Portal de Tecnología e Innovación de Defensa”, que constituye un foro de internet interactivo que facilita el intercambio de información y potencia las sinergias entre los diversos actores industriales, gubernamentales y de la academia en el ámbito de la Tecnología e Innovación de interés para la defensa.

Se mantendrá la capacidad tecnológica aeroespacial a través del INTA, en coordinación con la Dirección General de Armamento y Material, para colaborar en el Programa Nacional de Observación de la Tierra, con la Agencia Espacial Europea y la NASA. Asimismo se trabajará con la industria nacional en los grandes programas de innovación aeronáutica, como el programa Ariane y los programas de nanosatélites y microsátélites.

4. Política de Defensa

España es una nación responsable y comprometida con la seguridad y la paz internacional, por lo que la política de defensa seguirá encaminada a disponer de recursos humanos preparados y alistados, así como las herramientas y capacidades necesarias para hacer frente con eficacia a los riesgos y amenazas de nuestro entorno. España, condicionada por su singular posición geoestratégica, tiene sus propios riesgos y amenazas a los que debe hacer frente mediante el impulso de una política de defensa activa que nos permita mantener nuestra influencia en el contexto internacional, y así continuar contribuyendo prioritariamente a la paz y la estabilidad en nuestra zona de interés directo y preservar nuestros intereses nacionales.

En el marco multilateral continuaremos siendo un miembro activo de la Alianza Atlántica mediante una contribución efectiva a sus estructuras de fuerzas y de mandos,

así como mediante la participación en operaciones y ejercicios, en su Fuerza de Respuesta y en diversas actividades de seguridad cooperativa. El compromiso con la paz y seguridad también se reflejará en nuestro apoyo decidido a la Política Común de Seguridad y Defensa de la Unión Europea y nuestra participación en las misiones desarrolladas bajo liderazgo europeo, todo ello sin olvidar las contribuciones a las misiones de Naciones Unidas, o nuestro compromiso con otras organizaciones de seguridad, como la OSCE o la Iniciativa 5+5 Defensa con el objetivo de promover la seguridad en el Mediterráneo Occidental.

En el ámbito de las relaciones bilaterales, materializadas mediante la denominada Diplomacia de Defensa, continuaremos desarrollando actividades de cooperación con aquellos actores con los que compartimos intereses y en las áreas geográficas prioritarias para nuestra seguridad.

La defensa de España es un asunto de gran trascendencia para todos los españoles, y por tanto se continuará con el esfuerzo de comunicación estratégica que incida en la potenciación de la cultura de defensa.

5. Consolidar la protección social, el apoyo AL entorno familiar de los militares Y a las familias de los fallecidos y heridos en acto de servicio

La consolidación de la protección social, el apoyo al entorno familiar de los militares y el apoyo a las familias de los fallecidos y heridos en acto de servicio y al personal militar con discapacidad, constituye una línea de actuación prioritaria. Las necesidades derivadas de las exigencias de la vida militar y las transformaciones en la composición de los Ejércitos y la sociedad, justifican que debamos seguir potenciando las medidas dirigidas al apoyo personal y familiar de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Dentro de la política social para el apoyo al personal militar y sus familias pueden distinguirse cuatro aspectos:

- Consolidar la protección social.
- El apoyo al entorno familiar de los militares.
- El apoyo a las familias de fallecidos y heridos en acto de servicio.
- El apoyo al personal militar con discapacidad.

En relación con el primer apartado, continuaremos trabajando en el estudio y desarrollo de medidas que permitan mejorar la conciliación del ejercicio de la profesión militar. Se pretende dar continuidad a un proceso en el que cabe destacar como principales medidas adoptadas: la reducción de jornada para el cuidado de hijos menores de edad afectados de enfermedades graves; la adaptación de criterios de la AGE en materia de conciliación; la ampliación de los supuestos de aplazamiento de la participación en misiones internacionales por determinados motivos de carácter

familiar; la regulación de las bajas temporales durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural respecto al personal civil del Ministerio y revisión del régimen de bajas temporales del personal militar; y regulación del régimen de vacaciones, permisos, reducción de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas. También se garantiza el impulso y seguimiento de las medidas de protección frente a la violencia de género.

El Instituto Social de las Fuerzas Armadas, para abordar la situación de restricción presupuestaria actual, aprobó la Cartera de Servicios de Asistencia Sanitaria, actuando sobre las prestaciones oculares, dentarias y otras, y prorrogando los acuerdos con entidades de seguro.

En cuanto al apoyo al entorno familiar de los militares, destacar:

El sistema de apoyo a la movilidad geográfica del personal militar en general, continúa siendo gestionado por el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), y está configurado en la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas y disposiciones de desarrollo entre las que destaca su Estatuto, aprobado por Real Decreto 924/2015, de 16 de octubre. Tiene por objeto facilitar una compensación económica para atender a las necesidades de vivienda originadas por cambio de destino que suponga cambio de localidad o, en su caso, de área geográfica, asignar en régimen de arrendamiento especial las viviendas militares en los casos singulares que se contemplan en la Ley, quedando por ahora suspendidas las ayudas económicas para acceso a la propiedad de la vivienda.

Además de las medidas que gestiona el INVIED, no se puede olvidar la red de residencias y alojamientos logísticos, y completado por diversas medidas, entre las que podemos destacar el apoyo a la escolarización a los hijos de militares desplazados.

Dentro de las líneas generales de la acción del Departamento, se pretende iniciar la revisión integral del régimen de apoyo a la movilidad geográfica del Personal Militar.

Por otra parte, en el contexto del apoyo a la conciliación entre la vida personal y familiar, el Ministerio también seguirá impulsando la gestión unificada de la red de 25 centros de educación infantil de primer ciclo y las medidas de flexibilidad horaria y de reducción de jornada por guarda legal, por lactancia, para cuidado de hijos menores de edad con cáncer o con una enfermedad grave y para las víctimas de la violencia de género, así como la red de residencias (descanso, mayores y estudiantes) y se adaptarán en cada momento, según la disponibilidad económica, las ayudas económicas de acción social.

En el ámbito institucional, se dará continuidad al Observatorio Militar para la igualdad entre mujeres y hombres en las Fuerzas Armadas que se ha convertido en un punto de referencia sobre igualdad, asesoría de género y conciliación familiar,

destacando su participación activa en el correspondiente ámbito internacional de referencia.

Por otra parte, se continúa con el impulso de una cultura de tolerancia cero frente al acoso sexual y por razón de sexo en las Fuerzas Armadas, con la aplicación del Protocolo de actuación, desarrollado a tal efecto, y aprobado por el Consejo de Ministros en reunión de 20 de noviembre de 2015. Todo ello con el apoyo de las Unidades de Protección frente al Acoso (UPA,s) como instrumento de información a las víctimas y de tramitación voluntaria de denuncias.

El tercer aspecto a destacar es el apoyo a las familias de fallecidos y heridos en acto de servicio.

Para ello, se ha potenciado la Unidad de Apoyo a Heridos y Familiares de Fallecidos y Heridos en acto de servicio con la misión de prestar un apoyo permanente a unos y a otros, coordinando la asistencia a éstos en toda su extensión, personal, material y en la tramitación de prestaciones, constituyendo un punto de referencia permanente.

Incluido en este apoyo al entorno del militar, consideramos prioritario facilitar la continuidad o la vinculación de los heridos en acto de servicio con las Fuerzas Armadas sin dañar los derechos adquiridos.

En el apartado del apoyo al Personal Militar con discapacidad, desarrollo e impulso del Plan integral de apoyo.

La Sanidad Militar es uno de los aspectos que merece una especial consideración por dos razones primordiales: primero, porque es un elemento esencial en el apoyo logístico a las operaciones y segundo por el impacto que tiene en el entorno social, no solamente de los miembros de las Fuerzas Armadas sino de los lugares donde se ubican las unidades militares.

Actualmente la asistencia sanitaria de los militares en territorio nacional se apoya en gran medida en el Sistema Nacional de Salud y en las opciones de entidades sanitarias concertadas con el ISFAS por lo que la sanidad militar ha dejado de tener el carácter marcadamente asistencial, para volcarse en otro tipo de funciones: logístico-operativa, preventiva y pericial; sin abandonar la función asistencial, necesaria para mantener la pericia de los facultativos y seguir dando cobertura a los militares y sus familias que optan por este sistema de asistencia sanitaria.

En consecuencia, el futuro de los hospitales, desde este punto de vista exclusivamente asistencial, se observa vinculado, no solamente a las necesidades del colectivo militar, sino abierto a la comunidad en la que están ubicados. Esta apertura se traduce en una política de convenios con las comunidades autónomas.

En este sentido se mantienen Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas de Madrid y Zaragoza por medio del Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla y el Hospital General de la Defensa de Zaragoza y con otras Comunidades Autónomas donde se ubican Clínicas Militares. Asimismo y en el ámbito de la investigación, se suscriben distintos convenios con entidades públicas y privadas.

6. Sostenibilidad Ambiental y Eficiencia Energética

El Ministerio de Defensa es un departamento pionero en la aplicación de medidas e iniciativas ambientales en sus instalaciones.

La Directiva 107/1997 de 2 de junio, del Ministro de Defensa sobre Protección del Medio Ambiente en el ámbito del Departamento, desarrollada por la Instrucción 56/2011 de 3 de agosto, del Secretario de Estado de Defensa sobre Sostenibilidad Ambiental y Eficiencia Energética en el ámbito del Ministerio de Defensa, establecen la Política Medioambiental del Departamento basada en el principio de “Desarrollo Sostenible compatible con las misiones de las Fuerzas Armadas”.

Las principales líneas de actuación para lograr los objetivos de la política ambiental son:

- La concienciación, formación, divulgación, y cooperación.
- El ahorro y eficiencia energética.
- La protección del medio natural y el entorno.
- La prevención de la contaminación y mejora de la calidad ambiental.

Estableciéndose como herramienta fundamental para alcanzar los objetivos, la implementación de Sistemas de Gestión Ambiental conforme a la Norma UNE-EN ISO 14001:2015, que garantiza, con pleno sometimiento a la legislación vigente, la evaluación del comportamiento ambiental de las Bases, Acuartelamientos y Establecimientos del Ministerio de Defensa.

En atención a su política ambiental, el Departamento continuará realizando actuaciones ambientales encaminadas a incrementar la concienciación de su personal, a preservar el patrimonio natural presente en sus instalaciones, a impulsar medidas tendentes al ahorro en el consumo de agua y energía, a la reducción de las emisiones mediante el fomento del uso de combustibles limpios, energías renovables y la mejora de la eficiencia energética y a tomar cuantas medidas sean necesarias para evitar la contaminación del aire, las aguas y el suelo.

Las medidas encaminadas a conseguir un importante ahorro energético están contenidas en las siguientes líneas generales de acción:

- Adquisición de la energía (eléctrica, combustibles líquidos y gas) a bajos precios mediante acuerdos marcos y contratos derivados de estos.

En la actualidad, el suministro de combustibles de automoción en surtidor se efectúa mediante contratos basados en un Acuerdo Marco para la Administración General del Estado (AGE). En el suministro de energía eléctrica desde el 1 de Noviembre de 2015 el Ministerio de Defensa se incorporó al Acuerdo marco para toda la AGE y contrata esta energía a través de contratos basados en él.

- Formación del personal y emisión de normativa para el uso responsable de estos recursos.

A las medidas anteriores, se añaden otras capacidades de la Unidad Militar de Emergencias (UME) que, además de su actuación en incendios y desastres naturales, se ha preparado para intervenir en catástrofes tecnológicas, es decir, en casos graves de contaminación medioambiental y de riesgo químico, nuclear, radiactivo y biológico.

7. Cultura de Defensa

De acuerdo con la Ley Orgánica 5/2005, uno de los objetivos prioritarios del Departamento, en coordinación con otros poderes públicos, es el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y el esfuerzo solidario y efectivo mediante el cual las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. En esta línea, la Directiva de Defensa Nacional 1/2012 de 31 de julio establece que la defensa de España debe ser asumida por todos los españoles como asunto de indudable trascendencia de la que depende, junto a la independencia, la soberanía y la integridad territorial, la paz, la libertad, el respeto a nuestros intereses y la propia prosperidad. Una defensa eficaz exige la participación ciudadana, única fórmula para otorgarle continuidad y profundidad a las políticas. Por ello, se acentuará el esfuerzo en el desarrollo de una comunicación estratégica de la defensa que tendrá como finalidad fomentar una conciencia de defensa de España y, en más profundidad, una cultura de la defensa.

Finalmente, la Estrategia de Seguridad nacional 2013 determina seis líneas de acción estratégica en el ámbito de actuación de la Defensa Nacional, entre las cuales, la quinta se formula como *“Fomento de la conciencia y cultura de defensa, pilares del apoyo de la sociedad española a la Defensa Nacional, prestando especial atención a la juventud”*.

En consecuencia y siguiendo las directrices enunciadas, la acción cultural del Ministerio de Defensa ha desarrollado los siguientes objetivos:

- Mejorar la información que recibe la sociedad española sobre cuestiones de seguridad y fomentar el conocimiento de las Fuerzas Armadas a través de los medios de comunicación y de las distintas redes sociales.

- Promover el conocimiento de los asuntos relacionados con la seguridad y la defensa en el sistema educativo, e impulsar la investigación, estudio, análisis y debate de los temas relacionados con la defensa.

- Desarrollar el interés sobre los temas relacionados con la seguridad y defensa por parte de colectivos sociales y profesionales y potenciar el acercamiento entre la Sociedad y sus Fuerzas Armadas.

- Impulsar la difusión y puesta en valor del patrimonio cultural e histórico del Departamento, fomentando su conservación e incentivando el acceso de los ciudadanos al mismo.

Distribución del Presupuesto por Capítulos

La comparación del presupuesto aprobado para 2017 con el del ejercicio anterior, según la naturaleza del gasto, nos da el siguiente cuadro:

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.421.035,03	4.530.694,40	109.659,37	2,48
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	748.497,91	730.121,02	-18.376,89	-2,46
4. Transferencias Corrientes	186.081,50	159.239,06	-26.842,44	-14,43
Total Operaciones Corrientes	5.355.614,44	5.420.054,48	64.440,04	1,20
6. Inversiones Reales	403.999,75	2.190.217,20	1.786.217,45	442,13
7. Transferencias de Capital	25.442,68	25.442,68	0,00	0,00
Total Operaciones de Capital	429.442,43	2.215.659,88	1.786.217,45	415,94
Total Presupuesto NO Financiero	5.785.056,87	7.635.714,36	1.850.657,49	31,99
8. Activos Financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	5.787.890,45	7.638.547,94	1.850.657,49	31,97

Sección 31	8.400,35	8.523,02	122,67	1,46
-------------------	-----------------	-----------------	---------------	-------------

El desglose de la Sección 31 "Otros Ministerios" se explica en el apartado "Distribución por Servicios Presupuestarios".

De su estudio extraemos las siguientes conclusiones sobre la distribución del incremento total y sobre la relación de gastos de personal/resto del presupuesto.

El primer aspecto a destacar del análisis de los mismos se refiere a la distribución de las variaciones, que en su conjunto aumenta el 31,97%, 1.850.657,49 m€, respecto al presupuesto del ejercicio anterior.

Ese aumento se distribuye en los diferentes capítulos de la siguiente manera:

- El 2,48% (109.659,37 m€) al Capítulo 1.
- El 442,13% (1.786.217,45 m€) al Capítulo 6.

Asimismo, existe una disminución en el Capítulo 2 que corresponde al 2,46 (-18.376,89 m€) y en el Capítulo 4 al 4,10 (-26.842,44 m€).

En conjunto, las operaciones corrientes (Capítulos 1, 2 y 4) aumentan respecto al año anterior en un 1,20% (64.440,04 m€), y las de capital (Capítulos 6 y 7) aumentan en un 415,94% (1.786.217,45 m€).

El presupuesto financiero del Departamento (Capítulo 8) se dedica exclusivamente a financiar los anticipos de paga del personal con derecho a ello, permanece inalterado.

En cuanto a la comparación de los créditos de personal/material (Capítulo 1/resto de capítulos) sobre el Presupuesto de Defensa, Subsector Estado (Total Presupuesto de Defensa), se observa que volvemos a la senda anterior a 2009, manteniendo un cierto equilibrio entre ambos, al cifrar en créditos iniciales los programas especiales de armamento.

CRÉDITOS DE PERSONAL Y MATERIAL

(Miles de €)

TOTAL PRESUPUESTO DEFENSA (Euros corrientes)						
AÑOS	PERSONAL		MATERIAL		TOTAL	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
2000	3.373.877,61	58,1	2.428.323,30	41,9	5.802.200,91	100
2001	3.537.750,22	58,3	2.525.449,35	41,7	6.063.199,57	100
2002	3.744.982,38	59,2	2.577.664,25	40,8	6.322.646,63	100
2003	3.742.432,93	57,8	2.737.225,55	42,2	6.479.658,48	100
2004	3.849.841,37	57,1	2.896.931,47	42,9	6.746.772,84	100
2005	3.905.838,19	55,9	3.084.938,71	44,1	6.990.776,90	100
2006	4.212.185,11	56,8	3.204.346,44	43,2	7.416.531,55	100
2007	4.616.937,76	57,3	3.435.820,38	42,7	8.052.758,14	100
2008	4.937.592,71	58,1	3.556.514,37	41,9	8.494.107,08	100
2009	5.048.514,02	61,2	3.207.258,24	38,8	8.255.772,26	100
2010	5.040.792,68	65,5	2.654.069,58	34,5	7.694.862,26	100
2011	4.767.753,07	66,6	2.388.626,70	33,4	7.156.379,77	100
2012	4.636.356,26	73,4	1.680.084,26	26,6	6.316.440,52	100
2013	4.504.002,69	75,9	1.432.997,35	24,1	5.937.000,04	100
2014	4.421.833,37	77,0	1.323.936,60	23,0	5.745.769,97	100
2015	4.396.035,03	76,2	1.371.747,68	23,8	5.767.782,71	100
2016	4.421.035,03	76,4	1.366.855,42	23,6	5.787.890,45	100
2017	4.530.694,40	59,3	3.107.853,54	40,7	7.638.547,94	100

Capítulo 1.- Gastos de Personal

La cifra presupuestada en el Capítulo 1 “Gastos de personal” asciende a **4.530.694,40, m€**, lo que supone un incremento del **2,48 %** respecto a la cifra del presupuesto inicial del ejercicio anterior.

(miles €)

TIPO DE PERSONAL	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Altos Cargos y personal eventual	2.823,61	1.707,07	-1.116,54	-39,54
Cuadros de Mando	1.747.476,32	1.815.820,36	68.344,04	3,91
Personal en reserva	524.130,18	567.726,59	43.596,41	8,32
Funcionarios	169.197,90	173.201,86	4.003,96	2,37
Tropa profesional	1.598.775,16	1.596.446,27	-2.328,89	-0,15
Personal laboral	378.631,86	375.792,25	-2.839,61	-0,75
Total	4.421.035,03	4.530.694,40	109.659,37	2,48

Con respecto al monto total del Presupuesto este capítulo supone el **59,31%** de los créditos iniciales de Defensa.

El citado importe ha experimentado un incremento sobre el presupuesto inicial del presente ejercicio de **109.659,37 m€** cuyo detalle es el siguiente:

- **Incremento del 1% de retribuciones44.659,37 m€**
- **Resto de variaciones..... 65.000,00 m€**
- **El detalle del resto de variaciones es el siguiente:**
- **El programa de reserva 121O37.975,36 m€**
 - o Programa de reserva sin art. 14 Otro personal36.082,58 m€
 - o Art. 14 Reservistas especial disponibilidad1.892,78 m€
- **El artículo 10 y 11. Altos cargos y personal eventual..... 69,83 m€**
- **El artículo 12 Funcionarios 12.106,36 m€**
 - o Art. 12 Retribuciones básicas y complementarias 15.597,57 m€
 - o 12102 Indemnización por residencia-305,27 m€
 - o 12103 Otros complementos.....-2.723,00 m€
 - o 12104 Complemento atención continuada-73,45 m€
 - o 12105 Carrera profesional-756,11 m€
 - o 12111 Incorporación y años de servicio-5.432,58 m€
 - o 12112 Indemnización reservistas voluntarios-209,44 m€
 - o 12201 Vestuario.....292,19 m€
 - o 12202 Bonificaciones468,51 m€
 - o 123 Indemnización destino extranjero5.247,94 m€
- **El artículo 13 Laborales-9.911,57 m€**
- **El artículo 15 Incentivos al rendimiento.....2.115,52 m€**
- **En el artículo 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador 22.644,50 m€**
 - o En 16000 Seguridad Social25.999,99 m€
 - o En 16200 Formación y perfeccionamiento del personal-194,51 m€
 - o En 16201 Economatos y comedores.....-467,19 m€
 - o En 16202 Transporte de personal.....-0,99 m€

- En 16204 Acción social.....-24,09 m€
- En 16205 Seguros.....-1.679,36 m€
- En 16209 Otros.....-989,35 m€

**COMPARACIÓN EFECTIVOS DE PERSONAL
PRESUPUESTO SUBSECTOR ESTADO AÑOS 2016-2017**

TIPO DE PERSONAL	Efectivos 2016 (A)	Efectivos 2017 (B)	Diferencia (B-A)
ALTOS CARGOS	17	17	0
PERSONAL EVENTUAL	13	13	0
FUNCIONARIOS	5.465	5.328	-137
CUADROS DE MANDO EN ACTIVO	44.474	44.029	-445
TROPA EN ACTIVO	77.713	77.633	-80
MILITARES RESERVA 100%	7.749	8.393	644
MILITARES RESERVA 80%	7.054	6.898	-156
MILITARES SEGUNDA RESERVA	309	254	-55
LABORALES FIJOS	13.167	13.119	-48
LABORALES EVENTUALES	593	168	-425
TOTALES	156.554	155.852	-702

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 10 Altos Cargos	1.023,09	1.043,59	20,50	2,00
100 Retribuciones básicas y otras remuneraciones	1.023,09	1.043,59	20,50	2,00
Art. 11 Personal eventual	597,23	663,48	66,25	11,09
110 Retribuciones básicas y otras remuneraciones	597,23	663,48	66,25	11,09
Art. 12 Funcionarios	3.740.350,65	3.826.384,92	86.034,27	2,30
120 Retribuciones básicas	1.956.299,41	2.013.101,29	56.801,88	2,90
121 Retribuciones complementarias	1.643.335,26	1.665.133,85	21.798,59	1,33
122 Retribuciones en especie	61.506,36	62.887,66	1.381,30	2,25
123 Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero	75.209,62	81.262,12	6.052,50	8,05
128 Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz	4.000,00	4.000,00	0,00	
Art. 13 Laborales	286.758,64	279.615,55	-7.143,09	-2,49
130 Laboral fijo	278.936,43	276.162,08	-2.774,35	-0,99
131 Laboral eventual	7.822,21	3.453,47	-4.368,74	-55,85
Art. 14 Otro personal	2.962,47	4.903,80	1.941,33	65,53
140 Otro personal	2.962,47	4.903,80	1.941,33	65,53
Art. 15 Incentivos al rendimiento	156.313,70	160.013,53	3.699,83	2,37
150 Productividad	5.365,42	5.473,29	107,87	2,01
151 Gratificaciones	2.683,22	2.737,16	53,94	2,01
152 Productividad estatutario	1.397,70	1.983,68	585,98	
153 Complemento dedicación especial	146.867,36	149.819,40	2.952,04	2,01
Art. 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	233.029,25	258.069,53	25.040,28	10,75
160 Cuotas sociales	213.582,17	241.977,94	28.395,77	13,30
162 Gastos sociales del personal	19.447,08	16.091,59	-3.355,49	-17,25
TOTAL CAPÍTULO 1	4.421.035,03	4.530.694,40	109.659,37	2,48

Capítulo 2.- Gastos Corrientes en Bienes y Servicios

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 20 Arrendamientos y cánones	67.224,45	40.098,18	-27.126,27	-40,35
200 Arrendamientos terrenos y bienes naturales	8.073,53	8.107,53	34,00	0,42
202 Arrendamientos edificios y otras construcciones	1.232,80	1.170,00	-62,80	-5,09
203 Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	39,37	22,00	-17,37	-44,12
204 Arrendamientos medios de transporte	881,03	1.036,10	155,07	17,60
205 Arrendamientos mobiliario y enseres	713,32	754,83	41,51	5,82
206 Arrendamientos equipos para procesos de información	458,23	489,35	31,12	6,79
208 Arrendamientos de otro inmovilizado material	7,90	2,10	-5,80	-73,42
209 Cánones	55.818,27	28.516,27	-27.302,00	-48,91
Art. 21 Reparaciones, mantenimiento y conservación	69.950,17	70.594,00	643,83	0,92
210 Infraestructura y bienes naturales	69,71	62,71	-7,00	-10,04
212 Edificios y otras construcciones	48.519,73	48.813,63	293,90	0,61
213 Maquinaria, instalaciones y utillaje	11.831,04	12.268,30	437,26	3,70
214 Elementos de transporte	872,64	866,32	-6,32	-0,72
215 Mobiliario y enseres	2.131,59	2.126,83	-4,76	-0,22
216 Equipos para procesos de la información	6.391,16	6.321,91	-69,25	-1,08
218 Bienes situados en el exterior	133,00	133,00	0,00	0,00
219 Otro inmovilizado material	1,30	1,30	0,00	0,00
Art. 22 Material, suministros y otros	518.398,01	525.448,93	7.050,92	1,36
220 Material de oficina	21.255,68	20.893,89	-361,79	-1,70
221 Suministros	270.400,50	266.920,09	-3.480,41	-1,29
222 Comunicaciones	26.386,75	25.998,86	-387,89	-1,47
223 Transportes	15.042,93	14.853,02	-189,91	-1,26
224 Primas de seguros	6.178,93	6.277,30	98,37	1,59
225 Tributos	3.281,70	3.375,53	93,83	2,86
226 Gastos diversos	31.217,74	30.626,49	-591,25	-1,89
227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	129.394,54	147.143,65	17.749,11	13,72
228 Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz	9.360,10	9.360,10	0,00	0,00
229 Otros gastos de vida y funcionamiento	5.879,14	0,00	-5.879,14	-100,00
Art. 23 Indemnizaciones por razón del servicio	92.360,28	93.704,91	1.344,63	1,46
230 Dietas	59.384,57	59.941,85	557,28	0,94
231 Locomoción	15.814,13	15.875,28	61,15	0,39
232 Traslado	14.566,00	15.315,00	749,00	5,14
233 Otras indemnizaciones	2.595,58	2.572,78	-22,80	-0,88
Art. 24 Gastos de publicaciones	255,00	255,00	0,00	0,00
240 Gastos de edición y distribución	255,00	255,00	0,00	0,00
Art. 25 Conciertos de asistencia sanitaria	310,00	20,00	-290,00	-93,55
259 Otros conciertos de asistencia sanitaria	310,00	20,00	-290,00	-93,55
TOTAL CAPÍTULO 2	748.497,91	730.121,02	-18.376,89	-2,46

El importe del presupuesto de este capítulo para el año 2017 es de 730.121,02 m€, lo que supone un decremento con respecto al año anterior de 18.376,89 m€ un 2,46% respecto del anterior ejercicio.

Con respecto al monto total del Presupuesto este capítulo supone el 2,93% de los créditos iniciales de Defensa.

Debe tenerse en cuenta que muchos de los gastos de este capítulo no son realmente gastos corrientes, en el sentido que normalmente se da a la expresión, sino que están estrechamente vinculados con la preparación de las tropas, su instrucción y adiestramiento y, en una palabra, con su eficacia.

No obstante, con los recursos disponibles se ha procurado atender la mayoría de las necesidades solicitadas, el incremento en sí es consecuencia del propio aumento del presupuesto y de los ajustes con otros capítulos.

El ajuste con respecto al presupuesto inicial de 2016 se eleva a **18,38 millones de euros**, consecuencia de:

- La no disponibilidad sobre el Satélite PAZ e HISDESAT **-27.18 M€**, afectando a la Lista Integrada aprobada por SEDEF.
- Traspaso de **9.99 M€** del Capítulo 6 al Capítulo 2, consecuencia de la aplicación de la lista Integrada aprobada por SEDEF
 - o Incremento de las encomiendas de AyM en SEDEF y EMAD por importe de 4.18 M€
 - o Ajuste de la Infraestructura de EMAD y Ejercito del Aire -2.13 M€
 - o Incremento del Recurso TIC en 7.94 M€, en SEDEF
- Se incrementa los fondos aportados a la Sección 31, causando baja en el Capítulo 2, en **0,09 M€**.
- Traspaso de **0,089 M€** del Capítulo 2 al Capítulo 4.
- Baja de **1M€** del IBI de la Base naval de Rota

Aparte de estos incrementos se han producido una serie de ajustes entre servicios que se detallan en su correspondiente apartado.

La programación de los recursos de Armamento y material, Infraestructura y CIS, en aquellos conceptos que afectan al Capítulo 2, se ha visto afectada por la no disponibilidad, afectando a SEDEF y EMAD; el resto de Servicios mantienen las mismas cifras que en 2016, en la parte no programada

Cap 2 2017	NO Programado	Programacion Capitulo 2		
		AyM	INFRA	TIC
730.121,02	566.545,21	50.794,38	45.640,35	67.141,08

La programación representa el **22,4%** del Capítulo 2. Para el anteproyecto de 2018 se va a iniciar la programación del resto del capítulo que, aunque no formará parte de la lista integrada, permitirá conocer necesidades reales.

Capítulo 4.- Transferencias Corrientes

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 41 A Organismos Autónomos	90.757,59	68.006,61	-22.750,98	-25,07
410 A Organismos Autónomos	90.757,59	68.006,61	-22.750,98	-25,07
Art. 44 A resto de entes del Sector Público	10.001,26	10.052,04	50,78	0,51
440 Centros Universitarios de la Defensa	10.001,26	10.052,04	50,78	0,51
Art. 45 A Comunidades Autónomas	5.255,02	5.255,02	0,00	0,00
450 Transferencias a CC.AA. Formacion Escuela de Suboficiales	5.255,02	5.255,02	0,00	0,00
Art. 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	3.266,15	3.305,37	39,22	1,20
481 Fondo de Reconocimiento Servicios Prestados Ifni-Sahara	500,00	366,52	-133,48	-26,70
482 Indemnización vitalicia (Sentencia Sec. 4ª de 10 de mayo de 2000)	42,07	42,07	0,00	0,00
483 Alumnos de academias	494,54	444,54	-50,00	-10,11
484 A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial	23,17	0,00	-23,17	-100,00
485 A Organismos específicos, servicios, etc.	825,66	1.026,53	200,87	24,33
486 Pensiones a funcionarios de carácter militar	500,00	400,00		
487 Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas	125,88	270,88	145,00	115,19
488 Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de las FAS	753,83	753,83	0,00	0,00
489 Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones de paz y seguridad	1,00	1,00	0,00	0,00
Art. 49 Al Exterior	76.801,48	72.620,02	-4.181,46	-5,44
490 A Organismos Internacionales	76.801,48	72.620,02	-4.181,46	-5,44
TOTAL CAPÍTULO 4	186.081,50	159.239,06	-26.842,44	-14,43

El Capítulo 4, Transferencias Corrientes, alcanza un importe de 159.239,06 m€, lo que supone un decremento del 14,43% con respecto al ejercicio anterior, 26,84 millones de euros. Este capítulo representa el 2,08% del total del presupuesto de defensa.

Con los créditos consignados en este capítulo se atienden las transferencias corrientes a los organismos autónomos, las cuotas a Organismos internacionales, las transferencias para formación de personal (Centros Universitarios de Defensa y a las CCAA para la formación de suboficiales entre otras), las pensiones a funcionarios militares y otras transferencias a familias e instituciones sin ánimo de lucro.

Las variaciones de este Capítulo son consecuencia de:

- Transferencia al INVIED se reduce en 22,75 M€.
- Ajuste cuotas a la OTAN por importe de 4.18 M€.
- Incremento en la transferencia a los Centros Universitarios de la Defensa debido a la subida del CUD de Zaragoza y Madrid en 653,55 m€ y 28,84 m€ respectivamente y a la disminución los de Marín y San Javier por importe de 371,20 m€ y 260,41 m€ respectivamente.

- Disminución de la partida Fondo de reconocimiento Ifni-Sahara por importe de 133,48 m€.
- Disminución de las pensiones a funcionarios de carácter militar (100 m€).
- Incremento de 50 m€ por los Premios de Defensa presupuestados en el concepto 226.09 del 2016, pasando en el año 2017 al subconcepto 485.03. Además se aumenta el importe de "A Organismos e instituciones relacionados con las FAS" debido a la centralización de dichas subvenciones.
- Disminución de Apoyo a la reinserción de la tropa profesional en 50 m€ y traspaso de 23,17 m€ de "Hermandades de retirados, viudas y huérfanos" al subconcepto "A Organismos e instituciones relacionados con las FAS".
- Incremento de 145 m€ en "Becas estudio para personal de las FAS" para atender actividades programa SAPROMIL con el fin de asignar becas formación para desvinculación del Personal Militar.

Capítulo 6.- Inversiones Reales

El Capítulo 6 asciende a 2.190,22 Millones de euros, lo que supone un incremento del 442,13% con respecto a los créditos iniciales de 2016, al incluir los PEA que en los últimos 4 años se venían financiando con créditos extraordinarios. Con respecto al monto total del Presupuesto este Capítulo supone el 28,84% de los créditos iniciales de Defensa.

Las variaciones respecto a 2016 son consecuencia de:

- PEA,s por importe de 1.817,63 M€, que se incluyen en crédito inicial
- No disponibilidad -21.43 M€
- Consecuencia de la lista integrada -9.99 M€ que pasan del capítulo 6 al capítulo 2 programado.

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento de los servicios	294,92	282,35	-12,57	-4,26
620 Inversión nueva asociada al funcionamiento de los servicios	294,92	282,35	-12,57	-4,26
Art. 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento de los servicios	318,59	305,01	-13,58	-4,26
630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento de los servicios	318,59	305,01	-13,58	-4,26
Art. 65 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	135.148,15	1.920.113,36	1.784.965,21	1.320,75
650 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	128.305,65	95.636,36	-32.669,29	-25,46
655 Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra	736,83	353.078,63	352.341,80	47.818,60
656 Programas Especiales de Modernización de la Armada	0,00	108.189,10	108.189,10	
657 Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire	6.105,67	1.036.249,82	1.030.144,15	16.871,93
658 Programas Especiales de Modernización de interés conjunto	0,00	326.959,45	326.959,45	
Art. 66 Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios	252.206,84	254.507,91	2.301,07	0,91
660 Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	251.206,84	253.507,91	2.301,07	0,92
668 Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz	1.000,00	1.000,00	0,00	
Art. 67 Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial	16.031,25	15.008,57	-1.022,68	-6,38
670 Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial	16.031,25	15.008,57	-1.022,68	-6,38
TOTAL CAPÍTULO 6	403.999,75	2.190.217,20	1.786.217,45	442,13

Desde otro punto de vista, estas cifras se pueden presentar de la siguiente manera:

(Miles de €)

PROGRAMAS DE GASTO	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
MODERNIZACION	129.784,40	1.918.007,49	1.788.223	1377,84
Programas Especiales	6.842,50	1.824.477,00	1.817.635	26563,89
Infraestructuras	14.573,00	4.559,34	-10.014	-68,71
Resto de Modernización	108.368,90	88.971,15	-19.398	-17,90
APOYO LOGISTICO	236.022,05	238.881,52	2.859	1,21
I + D	21.375,00	17.095,30	-4.280	-20,02
RESTO	16.818,30	16.232,89	-585	-3,48
	403.999,75	2.190.217,20	1.786.217	442,13

MODERNIZACIÓN

Programas Especiales

Los programas principales están dotados con 1.824.477,00 m€. Dicha dotación es consecuencia del ACM de fecha 9 de Diciembre de 2016, que posibilita el traslado del importe de las anualidades no satisfechas en 2016, a las anualidades correspondientes al año 2017.

Estos programas están contribuyendo a la actualización y modernización de las FAS; al desarrollo del tejido industrial español con alto componente tecnológico; a la generación de puestos de trabajo de alto valor y capacitación con importantes transferencias tecnológicas a sectores civiles, y a la cooperación industrial internacional.

Infraestructura

La asignación para Infraestructura se ha reducido en 10 millones de euros, debido a la aplicación de la Lista Integrada resultante del Proceso de Programación. En todo caso, esta disminución se ve paliada por una mayor asignación del INVIED con respecto al año 2016 (pasa de 17 a 26 millones).

Resto de Modernización

Los programas de modernización de las Fuerzas Armadas incluidos en el programa presupuestario 122A (excepto Inversión en Infraestructura) están dotados con 88,97 millones de euros, lo que supone una minoración del 17,90% con respecto a los créditos iniciales de 2016 que se cifraron en 108,37 millones de euros. Esta partida incluye los programas de obtención, los permanentes y el NSIP.

Durante el año 2017 se continúan integrando en la DGAM y en CESTIC diversos programas de modernización de armamento anteriormente gestionados desde los Cuarteles Generales y EMAD. Ello va a suponer que en el presupuesto para 2017 los créditos para dichos programas son presupuestados dentro del servicio presupuestario 03, en vez de los servicios presupuestarios de los ejércitos.

Se mantienen en el ámbito de los Cuarteles Generales otras adquisiciones de menor envergadura así como los programas de reposición, también conocidos como permanentes.

APOYO LOGÍSTICO

Se mantiene el objetivo de primar el mantenimiento de los sistemas en inventario en los Ejércitos, buscando situarlos en el nivel de operatividad acorde tanto a los compromisos como a las disponibilidades presupuestarias, así como para proporcionar el máximo de seguridad de nuestras tropas.

El programa de Apoyo Logístico está dotado con 238,88 millones de euros, lo que supone un aumento del 1,21% con respecto a los créditos iniciales de 2016 que se cifraron en 236,02 millones de euros. El más beneficiado es el mantenimiento CIS que pasa de 9,3 a 15,9 millones.

Se pretende mantener los sistemas adquiridos para situarlos en el nivel de operatividad acorde a los compromisos y disponibilidades presupuestarias para su correcto funcionamiento, así como para proporcionar el máximo de seguridad de nuestras tropas.

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

El programa de Investigación y desarrollo está dotado con 17,09 millones de euros que supone una disminución del 20,02% con respecto a los créditos iniciales de 2016 que se cifraron en 21,38 millones de euros. Esto es debido a la aplicación de la Lista Integrada resultante del Proceso de Programación.

La política de I+D+i del Ministerio de Defensa forma parte de la política nacional de investigación. Tiene como principal objetivo realizar las correspondientes investigaciones y evaluar su viabilidad para la implantación en los equipos y sistemas de armas en servicio o en desarrollo; y ello con el fin de proporcionar los niveles de capacidad y tecnología que requieren nuestras FAS, en el contexto internacional que se mueven y con los niveles de amenaza que soportamos. Al mismo tiempo que se busca el mantenimiento de la base industrial y tecnológica nacional, en especial en aquellos sectores de interés estratégico para la defensa.

Capítulo 7.- Transferencias de Capital

El Capítulo 7, Transferencias de Capital, asciende en 2017 a 25.442,68 miles de euros, igual que en el anterior ejercicio, este Capítulo representa el 0,33% del total del presupuesto de defensa.

Con los créditos consignados en este Capítulo se atienden la transferencia de capital al Organismo Autónomo INTA, las de los Centros Universitarios de la Defensa, y la financiación del proyecto Galileo.

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 71 A Organismos Autónomos	24.846,68	24.846,68	0,00	0,00
710 A Organismos Autónomos del Departamento	24.846,68	24.846,68	0,00	0,00
Art. 74 A resto de entes del Sector Público	596,00	596,00	0,00	0,00
740 Centros Universitarios de la Defensa	596,00	596,00	0,00	0,00
TOTAL CAPÍTULO 7	25.442,68	25.442,68	0,00	0,00

DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

(Miles de €)

	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
I.N.Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	20.030,27	20.030,27	0,00	0,00
Proyecto Galileo	4.816,41	4.816,41	0,00	0,00
Total OO.AA. mismo departamento	24.846,68	24.846,68	0,00	0,00
CUD San Javier	147,00	135,00	-12,00	-8,16
CUD Zaragoza	46,00	200,00	154,00	334,78
CUD Marin	205,00	160,00	-45,00	-21,95
CUD Madrid	198,00	101,00	-97,00	-48,99
Total resto de entes del Sector Público	596,00	596,00	0,00	0,00
TOTAL CAPÍTULO 7	25.442,68	25.442,68	0,00	0,00

Capítulo 8.- Activos Financieros

El presupuesto financiero del Departamento se dota con 2.833,58 m€, se destina exclusivamente a financiar los anticipos de paga que el personal con derecho a ellos, solicita reglamentariamente.

Se centraliza en el Servicio 01 todos los créditos al estar ya unificada la nómina

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 83 Concesión de préstamos fuera del sector público	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
831 Préstamos a largo plazo	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
TOTAL CAPÍTULO 8	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00

Distribución por Programas

El presupuesto por programas del Ministerio de Defensa detalla la finalidad del gasto o, dicho de otra manera, qué políticas atiende dentro de las distintas Áreas de Gasto, y se resume en el siguiente cuadro:

SUBSECTOR ESTADO POR POLÍTICAS PROGRAMAS Y CAPÍTULOS

(Miles de €)

POLÍTICA	Grupo de Programas	PROGRAMA	CAP.1	CAP.2	CAP.4	CAP.6	CAP.7	CAP.8	TOTAL
12. DEFENSA	121. Admón General	121M Admón y Sv, s. Generales	830.409,51	322.474,29	74.443,98	14.015,44	0,00	2.833,58	1.244.176,80
		121N Formación del personal	333.697,03	49.162,12	16.788,47	0,00	596,00	0,00	400.243,62
		121O Personal en reserva	567.726,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	567.726,59
		TOTAL	1.731.833,13	371.636,41	91.232,45	14.015,44	596,00	2.833,58	2.212.147,01
	122. Fuerzas Armadas	122A Modernización	0,00	0,00	0,00	93.530,49	0,00	0,00	93.530,49
		122B Prog. especiales de moderniz.	0,00	0,00	0,00	1.824.477,00	0,00	0,00	1.824.477,00
		122M Gastos operativos	1.901.278,78	252.855,93	0,00	1.053,75	0,00	0,00	2.155.188,46
		122N Apoyo Logístico	781.858,62	83.882,21	0,00	238.881,52	0,00	0,00	1.104.622,35
	TOTAL	2.683.137,40	336.738,14	0,00	2.157.942,76	0,00	0,00	5.177.818,30	
	TOTAL POLÍTICA			4.414.970,53	708.374,55	91.232,45	2.171.958,20	596,00	2.833,58
31. SANIDAD	312. Hospitales, serv. Asistenc. y C. Salud	312A Asistencia hospitalaria	111.339,47	21.087,03	0,00	1.159,46	0,00	0,00	133.585,96
		TOTAL POLÍTICA	111.339,47	21.087,03	0,00	1.159,46	0,00	0,00	133.585,96
46. I+D+i	464. I+D Defensa	464A Investigación y estudios FAS	4.384,40	500,74	0,00	17.095,30	0,00	0,00	21.980,44
		TOTAL POLÍTICA	4.384,40	500,74	0,00	17.095,30	0,00	0,00	21.980,44
93. ADMÓN. FINANC. Y TRIBUTARIA	931. Política Económica y Fiscal	931P Control Interno y Contab. Pública	0,00	158,70	0,00	4,24	0,00	0,00	162,94
		TOTAL POLÍTICA	0,00	158,70	0,00	4,24	0,00	0,00	162,94
00. TRANSF. INTERNAS	000. Transfer. Internas	000X Transferencias entre Subsectores	0,00	0,00	68.006,61	0,00	24.846,68	0,00	92.853,29
		TOTAL POLÍTICA	0,00	0,00	68.006,61	0,00	24.846,68	0,00	92.853,29
TOTAL PRESUPUESTO			4.530.694,40	730.121,02	159.239,06	2.190.217,20	25.442,68	2.833,58	7.638.547,94

La política 12, del Área de Gasto 1, "Servicios Públicos Básicos", recoge los gastos que son propiamente de la función Defensa, con sus grupos de programas 121 "Administración General" y 122 "Fuerzas Armadas", suponiendo 7.389,97 M€ y que representa el 96,75% del presupuesto total del Departamento.

El resto de créditos corresponden a otras políticas de gasto relacionadas con las diversas actividades que realiza el Ministerio de Defensa.

Así, se incluye la política 31 "Sanidad", que recoge todos los gastos de la Red Hospitalaria Militar; la política 46 "Investigación, Desarrollo e Innovación" que se utiliza para el impulso del desarrollo tecnológico en el ámbito de las Fuerzas Armadas; la política 93 "Administración Financiera y Tributaria" que engloba los gastos (Capítulos 2 y 6) de la Intervención General del Estado y la política 00 "Transferencias Internas" que incluye las diversas transferencias entre Subsectores.

La política 12, consolidada asciende a 7.575,59 M€ lo que representa un 87,85% del total del Departamento.

En este cuadro se puede apreciar que aparece una nueva política que es la 22 "Otras Prestaciones Económicas" que recoge todo el gasto derivado de las prestaciones al personal presupuestadas en el ISFAS.

No se incluye en cuadro de Consolidado los créditos cifrados en la Sección 31 para atender contratos CORA. Por importe de 0,09 M€.

Programa 121M.- Administración y Servicios Generales de Defensa

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

Las variaciones en el 121M2 con carácter general son consecuencia del satélite PAZ, el incremento del recuso TIC, resultado de la programación y las variaciones del capítulo 1 consecuencia de ajustes de dotaciones, retribuciones y complementos.

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121M Administración y Servicios Generales de Defensa	1.167.948,84	1.244.176,80	76.227,96	6,53
Cap. 1 Gastos de personal	746.305,23	830.409,51	84.104,28	11,27
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	325.579,75	322.474,29	-3.105,46	-0,95
Cap. 4 Transferencias corrientes	78.681,22	74.443,98	-4.237,24	-5,39
Cap. 6 Inversiones reales	14.549,06	14.015,44	-533,62	-3,67
Cap. 8 Activos financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00

Programa 121N.- Formación del Personal de las Fuerzas Armadas

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121N Formación del Personal de las Fuerzas Armadas	384.906,94	400.243,62	15.336,68	3,98
Cap. 1 Gastos de personal	315.456,19	333.697,03	18.240,84	5,78
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	52.212,06	49.162,12	-3.049,94	-5,84
Cap. 4 Transferencias corrientes	16.642,69	16.788,47	145,78	0,88
Cap. 7 Transferencias de capital	596,00	596,00	0,00	0,00

Las variaciones son consecuencia de los decrementos en dietas.

En el Capítulo 1 son consecuencias del incremento en las retribuciones básicas y complementarias.

Programa 121O.- Personal en Reserva

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

Lo más destacado es el aumento del Capítulo 1 debido al incremento del número de efectivos.

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1210 Personal en Reserva	524.130,18	567.726,59	43.596,41	8,32
Cap. 1 Gastos de personal	524.130,18	567.726,59	43.596,41	8,32

Por incremento de las retribuciones básicas, complementarias, en especie y otro personal.

Programa 122A.- Modernización de las Fuerzas Armadas

La dotación para 2017 supone un decremento del 23,92% sobre la del ejercicio económico anterior:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
122A Modernización de las Fuerzas Armadas	122.941,90	93.530,49	-29.411,41	-23,92
Cap. 6 Inversiones reales	122.941,90	93.530,49	-29.411,41	-23,92

La disminución es resultado de la aplicación de la Lista Integrada, así como de la afectación de la No Disponibilidad.

Programa 122B.- Programas Especiales de Modernización

Este programa presupuestario engloba el conjunto de Programas Principales, así llamados, no tanto por su normalmente elevado coste, sino porque por su avanzada tecnología, fabricación en algunos casos plurinacional, duración del proceso de obtención y financiación inicial del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, merecen un seguimiento especial.

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
122B Programas Especiales de Modernización	6.842,50	1.824.477,00	1.817.634,50	26.563,89
Cap. 6 Inversiones reales	6.842,50	1.824.477,00	1.817.634,50	26.563,89

Se incluyen en presupuesto el importe de las anualidades correspondiente al año 2017 de los Programas Especiales de Armamento, como resultado de la aplicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 9 de Diciembre de 2016.

Programa 122M.- Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

Las variaciones en el Personal con carácter general son consecuencia de ajustes de dotaciones, retribuciones y complementos.

Ajustes sobre el programa 122M4 "OPLAN MARCO", que recoge los gastos operativos derivados de la participación de las Fuerzas Armadas en misiones de las organizaciones operativas de carácter permanente, y 122M5 "Diplomacia de Defensa", que recoge los gastos operativos derivados de la participación de las Fuerzas Armadas en misiones de desarrollo de la acción conjunta y combinada de defensa, a costa del 122M.

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
122M Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas	2.197.422,95	2.155.188,46	-42.234,49	-1,92
Cap. 1 Gastos de personal	1.938.874,16	1.901.278,78	-37.595,38	-1,94
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	257.495,04	252.855,93	-4.639,11	-1,80
Cap. 6 Participación de las FAS en OMP	1.053,75	1.053,75	0,00	0,00

Programa 122N.- Apoyo Logístico

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

Las variaciones en el 122N1 con carácter general son consecuencia de ajustes mantenimiento de maquinaria e instalaciones.

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
122N Apoyo Logístico	1.110.723,98	1.104.622,35	-6.101,63	-0,55
Cap. 1 Gastos de personal	783.004,27	781.858,62	-1.145,65	-0,15
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	91.697,66	83.882,21	-7.815,45	-8,52
Cap. 6 Inversiones reales	236.022,05	238.881,52	2.859,47	1,21

Las variaciones en el 122N2 y 122N3 con carácter general son consecuencia de ajustes en Infraestructura y TIC, resultado de la Lista Integrada.

Programa 312A.- Asistencia Hospitalaria en las Fuerzas Armadas

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
312A Asistencia Hospitalaria en las Fuerzas Armadas	130.723,07	133.585,96	2.862,89	2,19
Cap. 1 Gastos de personal	108.663,35	111.339,47	2.676,12	2,46
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	20.848,66	21.087,03	238,37	1,14
Cap. 6 Inversiones reales	1.211,06	1.159,46	-51,60	-4,26

La dotación total del programa se atribuye al servicio presupuestario 01 "Ministerio y Subsecretaría".

Programa 464A.- Investigación y Estudios de las Fuerzas Armadas

La dotación total del programa es:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
464A Investigación y Estudios de las Fuerzas Armadas	26.477,39	21.980,44	-4.496,95	-16,98
Cap. 1 Gastos de personal	4.601,65	4.384,40	-217,25	-4,72
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	500,74	500,74	0,00	0,00
Cap. 6 Inversiones reales	21.375,00	17.095,30	-4.279,70	-20,02

Las variaciones son consecuencia de:

En el Capítulo 2 por la partida asociada al programa Galileo.

Programa 931P.- Control Interno y Contabilidad Pública

Tiene por objeto, el mantenimiento de la función interventora y de control del gasto en la Administración Pública.

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
931P Control Interno y Contabilidad Pública	168,43	162,94	-5,49	-3,26
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	164,00	158,70	-5,30	-3,23
Cap. 6 Inversiones reales	4,43	4,24	-0,19	-4,29

Programa 000X.- Transferencias entre Subsectores

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, del Subsector Estado a los Organismos Autónomos son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
000X Transferencias entre Subsectores	115.604,27	92.853,29	-22.750,98	-19,68
Cap. 4 Transferencias corrientes	90.757,59	68.006,61	-22.750,98	-25,07
Cap. 7 Transferencias de capital	24.846,68	24.846,68	0,00	0,00

El decremento en dicho programa es debido a la disminución de la transferencia al INVIED, para atender parte de la no disponibilidad.

Distribución por Servicios Presupuestarios

Los créditos presupuestarios puestos a disposición del Ministerio de Defensa, se encuentran distribuidos entre seis Servicios Presupuestarios encargados de gestionarlos, para el mejor logro de los objetivos perseguidos. En cada uno de ellos, los créditos se asignan a los Centros de Responsabilidad de Gasto, dando una mejor idea de los recursos que se destinan a determinados Centros Directivos o Unidades específicas, pero esta distribución es interna y no afecta en absoluto a las reprogramaciones que pueda ser necesario acometer a lo largo del ejercicio.

Las variaciones totales de los distintos Servicios Presupuestarios y el porcentaje que éstas representan son los siguientes:

(Miles de €)

SERVICIO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
01 Ministerio y Subsecretaría	4.506.375,94	4.616.237,63	109.861,69	2,44
02 EMAD	123.144,47	90.573,48	-32.570,99	-26,45
03 SEDEF	505.644,86	2.289.957,73	1.784.312,87	352,88
12 Ejército de Tierra	341.512,13	348.933,75	7.421,62	2,17
17 Armada	151.473,79	143.209,76	-8.264,03	-5,46
22 Ejército del Aire	159.739,26	149.635,59	-10.103,67	-6,33
TOTAL	5.787.890,45	7.638.547,94	1.850.657,49	31,97

En cuanto a la distribución interna del Presupuesto entre los Servicios Presupuestarios del Departamento, no es representativa una comparación teniendo en cuenta los créditos de Capítulo 1. Por tanto, comparando entre Servicios los créditos de los Capítulos 2 y 6, es decir, los gastos en material y equipamiento, obtenemos los decrecimientos siguientes en miles de euros:

Servicio	Diferencia	%Δ
Ministerio y Subsecretaría	-186,81	-0,27
Estado Mayor de la Defensa	-32.570,99	-26,45
Secretaría de Estado de la Defensa	1.811.245,56	585,49
Ejército de Tierra	7.660,75	2,25
Armada	-8.204,28	-5,42
Ejército del Aire	-10.103,67	-6,33
TOTAL	1.767.840,56	153,39

Servicio 01 "Ministerio y Subsecretaría"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.417.035,03	4.526.694,40	109.659,37	2,48
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	65.814,95	65.725,50	-89,45	-0,14
4. Transferencias Corrientes	17.811,96	18.201,09	389,13	2,18
Total Operaciones Corrientes	4.500.661,94	4.610.620,99	109.959,05	2,44
6. Inversiones Reales	2.284,42	2.187,06	-97,36	-4,26
7. Transferencias de Capital	596,00	596,00	0,00	0,00
Total Operaciones de Capital	2.880,42	2.783,06	-97,36	-3,38
Total Presupuesto NO Financiero	4.503.542,36	4.613.404,05	109.861,69	2,44
8. Activos Financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	4.506.375,94	4.616.237,63	109.861,69	2,44

El Presupuesto del Ministerio y Subsecretaría (SP-01) para el año 2017 es de 4.616.237,63 m€, lo que supone un incremento respecto del ejercicio económico precedente de 109.861,69 m€ (2,44%). Dicho importe representa el 60,43% del Presupuesto Total del Ministerio de Defensa, debido sobre todo a que en él se encuentra centralizado el pago de retribuciones de todo el personal del Ministerio de Defensa, las pagas de anticipo y los seguros.

El **Capítulo 1, Gastos de Personal**, alcanza la cifra de 4.526.694,40 m€, que supone un incremento de 109.659,37m€ (2,48%) sobre el correspondiente del año 2016. Las variaciones respecto 2016 son consecuencia del incremento del 1% de retribuciones y al resto de variaciones al aumento del programa de reserva, de las retribuciones a funcionarios y la disminución de las correspondientes a personal laboral

El **Capítulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios**, alcanza la cifra de 65.725,50 m€, que supone un decremento de 89,45 m€, (0,14%), sobre la correspondiente del año 2016, lo que representa el 1,42% del presupuesto del servicio presupuestario y el 9,00% del total Capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

Este decremento se debe principalmente a:

- Ajustes CORA por Servicios postales en 89,45 miles de euros

El **Capítulo 4, Transferencias Corrientes**, alcanza la cifra de 18.201,09 m€, lo que supone un incremento de 389,13 m€, (2,18%), sobre el correspondiente del año 2016. Este capítulo representa el 0,39% del presupuesto del servicio presupuestario y el 11,43% del total Capítulo 4 del Ministerio de Defensa.

- Se centraliza las Subvenciones a "A Organismos e instituciones relacionados con las FAS" por importe de 389,13 miles de euros

El desglose de dicho capítulo es el siguiente:

(Miles de €)

PROGRAMA	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121M Admon. y Servicios Generales de Defensa	1.663,81	1.857,16	193,35	11,62
Organismos Internacionales	75,27	75,27	0,00	0,00
- AI CSIM	16,80	16,80	0,00	0,00
- Contribución a SESAR	56,97	56,97	0,00	0,00
- ICOM	0,70	0,70	0,00	0,00
- IFLA	0,60	0,60	0,00	0,00
- ICA	0,20	0,20	0,00	0,00
Otras transferencias	1.588,54	1.781,89	193,35	12,17
121N Formación del Personal de las FA,s.	16.148,15	16.343,93	195,78	1,21
- Becas	125,88	270,88	145,00	115,19
- Alumnos extranjeros	753,83	753,83	0,00	0,00
- Otras transferencias	12,16	12,16	0,00	0,00
- Centros Universitarios de la Defensa	10.001,26	10.052,04	50,78	0,51
- Transferencias a CC.AA. Formación Escuelas Suboficiales	5.255,02	5.255,02	0,00	0,00
TOTAL CAPÍTULO 4	17.811,96	18.201,09	389,13	2,18

El **Capítulo 6, Inversiones Reales**, alcanza la cifra de 2.187,06 m€, lo que supone un decremento de 97,36 m€, (4,26%), sobre la correspondiente del año 2016. El capítulo representa el 0,05% del presupuesto del servicio presupuestario y el 0,10% del total Capítulo 6 del Ministerio de Defensa. Este decremento es debido a disminución como consecuencia al ajuste entre el mismo servicio presupuestario.

El **Capítulo 7, Transferencias de Capital**, alcanza la cifra de 596,00 m€, la misma que el año anterior. El capítulo representa el 0,01% del presupuesto del servicio presupuestario y el 2,34% del total Capítulo 7 del Ministerio de Defensa.

El **Capítulo 8, Activos Financieros**, alcanza la cifra de 2.833,58 m€, debido a la presupuestación de todo este capítulo en dicho servicio presupuestario.

Servicio 02 "Estado Mayor de la Defensa"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	95.332,17	71.607,58	-23.724,59	-24,89
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones Corrientes	95.332,17	71.607,58	-23.724,59	-24,89
6. Inversiones Reales	27.812,30	18.965,90	-8.846,40	-31,81
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	27.812,30	18.965,90	-8.846,40	-31,81
Total Presupuesto NO Financiero	123.144,47	90.573,48	-32.570,99	-26,45
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	123.144,47	90.573,48	-32.570,99	-26,45

El Presupuesto del EMAD (SP-02) para el año 2016 es de 90.573,48 m€, que supone el 1,19% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa y un decremento respecto al ejercicio económico precedente, de 32.570,99 m€ (26,45%).

El **Capítulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios**, alcanza la cifra de 71.607,58 m€, que supone un decremento de 23.724,59 m€, (24,89%), sobre la correspondiente del año 2016.

Esto es debido a:

- Ajuste en la Cuota del Satélite Paz, por importe de 26,62 M€, consecuencia del aplazamiento a 2018 del lanzamiento, reflejándose en la Lista integrada
- Incremento en las encomiendas de gestión por importe de 3,87 M€. consecuencia de la Lista integrada.
- Ajuste en Mantenimiento de infraestructura en 0,98 M€, consecuencia de la Lista integrada

El **Capítulo 6 "Inversiones Reales"** disminuye un 31,81% que supone un decremento de -8.846,40 m€ sobre la dotación de 2016. El descenso es consecuencia del resultado de aplicar la Lista integrada y el traspaso de ciertos proyectos de mantenimiento al servicio presupuestario 03 (Secomsat y STM).

Servicio 03 "Secretaría de Estado de Defensa"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.000,00	4.000,00	0,00	0,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	172.085,46	178.767,54	6.682,08	3,88
4. Transferencias Corrientes	167.443,80	140.511,11	-26.932,69	-16,08
Total Operaciones Corrientes	343.529,26	323.278,65	-20.250,61	-5,89
6. Inversiones Reales	137.268,92	1.941.832,40	1.804.563,48	1.314,62
7. Transferencias de Capital	24.846,68	24.846,68	0,00	0,00
Total Operaciones de Capital	162.115,60	1.966.679,08	1.804.563,48	1.113,13
Total Presupuesto NO Financiero	505.644,86	2.289.957,73	1.784.312,87	352,88
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	505.644,86	2.289.957,73	1.784.312,87	352,88

El Presupuesto de la SEDEF (SP-03) para el año 2017 es de 2.289.957,73m€, con un incremento respecto el ejercicio económico precedente de 1.784.312,87 m€ (352,88%) y supone el 29,98% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

El **Capítulo 1, "Gastos de Personal"**, alcanza la cifra de 4.000,00 m€, cifra del concepto 128 para dichos gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz. El importe de este capítulo representa el 0,17% del presupuesto del servicio presupuestario y el 0,09% del total Capítulo 1 del Ministerio de Defensa.

El **Capítulo 2 "Gastos Corrientes en Bienes y Servicios"**, alcanza la cifra de 178.767,54 m€, lo que representa el 7,81% del presupuesto de la SEDEF y supone el 24,48% del total Capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

Las variaciones más significativas son las siguientes:

- Incremento en el Servicio 03 de la partida 22706 debido al resultado de la Lista integrada, en encomiendas de Armamento y Material 0,31M€ y en el Recurso TIC 7,94M€

El **Capítulo 4 "Transferencias Corrientes"**, alcanza la cifra de 140.511,11 m€, lo que representa el 6,14% del presupuesto de la SEDEF y supone el 88,24% del total Capítulo 4 del Ministerio de Defensa.

Con una parte de estos créditos se complementa la financiación de los OO.AA., Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA) con 47.356,61 m€ y al Instituto de la Vivienda, Infraestructura y equipamiento de la Defensa (INVIED) con 20.650,00 m€.

Se producen las siguientes variaciones:

—Disminución de las cuotas a la OTAN en 4,18M€

—Decremento de la transferencia que se realiza al INVIED de 22,75M€

—También se produce un ajuste de 0,91 miles de euros en el INTA consecuencia del contrato de Servicios Postales que se cifra en la Sección 31.

(Miles de €)

PROGRAMA	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121M Admon. y Servicios Generales de Defensa				
Organismos Internacionales	76.686,21	72.504,50	-4.181,71	-5,45
- Contribución a la OTAN	63.460,09	59.278,38	-4.181,71	-6,59
- Contribución a la UE	8.613,58	8.613,58	0,00	0,00
- Contribución OCCAR	1.515,66	1.515,66	0,00	0,00
- Contribución MCCE	16,20	16,20	0,00	0,00
- EUROCUERPO - CEEUR	2.498,21	2.498,21	0,00	0,00
- Brigada Franco-Alemana	3,58	3,58	0,00	0,00
- EAG	23,56	23,56	0,00	0,00
- EATC	539,83	539,83	0,00	0,00
- EPRC	15,50	15,50	0,00	0,00
000X Transferencias entre Subsectores				
OO.AA.	90.757,59	68.006,61	-22.750,98	-25,07
- INTA	47.357,59	47.356,61	-0,98	0,00
- INVIED	43.400,00	20.650,00	-22.750,00	-52,42
TOTAL CAPÍTULO 4	167.443,80	140.511,11	-26.932,69	-16,08

El **Capítulo 6 “Inversiones Reales”**, alcanza la cifra de 1.941.832,40 m€, lo que representa el 84,80% del presupuesto de la SEDEF y supone el 88,66% del total Capítulo 6 del Ministerio de Defensa. Las principales variaciones son las siguientes:

- Ajustes en las dotaciones iniciales del presupuesto sobre el programa RPAS Estratégico Operacional, por -21.43M€ aplicado en la Lista integrada
- Cifrado de la anualidad de los PEA.

El **Capítulo 7, “Transferencias de Capital”**, alcanza la cifra de 24.846,68 m€, lo que representa el 6,14% del presupuesto de la SEDEF y supone el 97,66% del total Capítulo 7 del Ministerio de Defensa. No existe variación alguna.

Servicio 12 "Ejército de Tierra"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	243.123,49	243.123,96	0,47	0,00
4. Transferencias Corrientes	683,67	444,54	-239,13	-34,98
Total Operaciones Corrientes	243.807,16	243.568,50	-238,66	-0,10
6. Inversiones Reales	97.704,97	105.365,25	7.660,28	7,84
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	97.704,97	105.365,25	7.660,28	7,84
Total Presupuesto NO Financiero	341.512,13	348.933,75	7.421,62	2,17
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	341.512,13	348.933,75	7.421,62	2,17

El Presupuesto del Ejército de Tierra (SP-12) para el año 2017 es de 348.933,75 m€, con un incremento respecto al ejercicio económico precedente de 7.421,62 m€ (2,17%) y supone el 4,57% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

El **Capítulo 1 "Gastos de Personal"**, ha pasado en su totalidad a presupuestarse y gestionarse en el servicio presupuestario 01 "Ministerio y Subsecretaría".

El **Capítulo 2, "Gastos Corrientes en Bienes y Servicios"**, alcanza la cifra de 243.123,96 m€, prácticamente igual que el ejercicio anterior. Aquel importe representa el 69,68% del presupuesto del Ejército de Tierra y supone el 33,30% del total Capítulo 2 del Ministerio de Defensa. Las principales variaciones son debidas a:

- Incremento en mantenimiento de Infraestructura, resultado de aplicar la Lista Integrada en 0,47 miles de euros

El **Capítulo 4, "Transferencias Corrientes"**, alcanza la cifra de 444,54 m€, con una disminución de 239,13m€. Aquel importe representa el 0,13% del presupuesto del Ejército del Tierra y el 0,28% del total Capítulo 4 del Ministerio de Defensa.

El ajuste es consecuencia de centralizar en el Servicio 01 las Subvenciones a "A Organismos e instituciones relacionados con las FAS" por importe de 239,13 miles de euros.

El **Capítulo 6, "Inversiones Reales"**, alcanza la cifra de 105.365,25 m€, con un incremento de 7.660,28 m€, (7,84%), sobre el año 2016. Esta dotación representa el 30,20% del presupuesto del Ejército del Tierra y el 4,81% del total Capítulo 6 del Ministerio de Defensa.

El incremento es consecuencia del resultado de la Lista integrada

Ajuste presupuestario de programas permanentes, derivado del proceso de programación, básicamente en vehículos de transporte terrestre, armamento ligero y munición.

El **Capítulo 8, "Activos Financieros"**, se ha traspasado en su totalidad Servicio 01.

Servicio 17 "Armada"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	78.290,23	78.224,30	-65,93	-0,08
4. Transferencias Corrientes	142,07	82,32	-59,75	-42,06
Total Operaciones Corrientes	78.432,30	78.306,62	-125,68	-0,16
6. Inversiones Reales	73.041,49	64.903,14	-8.138,35	-11,14
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	73.041,49	64.903,14	-8.138,35	-11,14
Total Presupuesto NO Financiero	151.473,79	143.209,76	-8.264,03	-5,46
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	151.473,79	143.209,76	-8.264,03	-5,46

El Presupuesto de la Armada (SP-17) para el año 2017 es de 143.209,76 m€, con una reducción, respecto el ejercicio económico precedente, de -8.264,03 (-5,46%) y supone el 1,87% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

El **Capítulo 1, "Gastos de Personal"**, ha pasado en su totalidad a presupuestarse y gestionarse en el servicio presupuestario 01 "Ministerio y Subsecretaría".

El **Capítulo 2, "Gastos Corrientes en Bienes y Servicios"**, alcanza la cifra de 78.224,30 m€, que supone un decremento de 65,93 m€, (-0,08%), sobre el correspondiente del año 2016. Aquel importe representa el 54,62% del presupuesto de la Armada y el 10,71% del total Capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

Los datos más destacables de este capítulo son:

- Ajuste en mantenimiento de Infraestructura, resultado de aplicar la Lista Integrada en 65,93 miles de euros

El **Capítulo 4, “Transferencias Corrientes”**, por valor de 82,32 m€, disminuye en 59,75 m€. Esta dotación representa al 0,06% del presupuesto de la Armada y el 0,05% del total del Capítulo 4 del Ministerio de Defensa.

La disminución en la Armada es debido al traspaso de 60 m€ al Sv01, como consecuencia de la centralización de las subvenciones a organismos e instituciones relacionadas con las FAS y al incremento de las contribuciones internaciones en 0,25 m€.

El **Capítulo 6, “Inversiones Reales”**, alcanza la cifra de 64.903,14 m€, lo que supone un descenso de 8.138,35 m€, (-11,14%), sobre el correspondiente del año 2016. Aquel importe representa el 45,32% del presupuesto de la Armada y el 2,96% del total Capítulo 6 del Ministerio de Defensa.

La disminución es consecuencia de la aplicación de la lista integrada.

El **Capítulo 8, “Activos Financieros”**, se traspasado en su totalidad al Servicio 01.

Servicio 22 “Ejército del Aire”

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	93.851,61	92.672,14	-1.179,47	-1,26
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones Corrientes	93.851,61	92.672,14	-1.179,47	-1,26
6. Inversiones Reales	65.887,65	56.963,45	-8.924,20	-13,54
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	65.887,65	56.963,45	-8.924,20	-13,54
Total Presupuesto NO Financiero	159.739,26	149.635,59	-10.103,67	-6,33
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	159.739,26	149.635,59	-10.103,67	-6,33

El Presupuesto del Ejército del Aire (SP-22) para el año 2017 es de 149.635,59 m€, con un descenso respecto al ejercicio económico precedente de -10.103,67 m€ (-6,33%) y supone el 1,96% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

El **Capítulo 1, “Gastos de Personal”**, ha pasado en su totalidad a presupuestarse y gestionarse en el servicio presupuestario 01 “Ministerio y Subsecretaría”.

El **Capítulo 2, “Gastos corrientes en Bienes y Servicios”**, alcanza la cifra de 92.672,14 m€, lo que supone un decremento de 1.179,47 m€, (-1,26%), sobre el correspondiente del año 2016. Aquel importe representa el 61,93% del presupuesto del Ejército del Aire y el 12,69% del total Capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

Destacan las siguientes variaciones:

- Ajuste en mantenimiento de Infraestructura, resultado de aplicar la Lista Integrada en 1,18 miles de euros

El **Capítulo 6, “Inversiones Reales”**, alcanza la cifra de 56.963,45 m€, que supone una disminución de 8.924,20 m€, (-13,54%), sobre la correspondiente del año 2016. Aquel importe representa el 38,07% del presupuesto del Ejército del Aire y el 2,60% del total Capítulo 6 del Ministerio de Defensa.

La disminución corresponde a ajuste presupuestario derivado de las necesidades indicadas por el Ejército del Aire.

El **Capítulo 8, “Activos Financieros”**, se ha traspasado totalmente al Servicio 01.

Sección 31 “Otros Ministerios”

Se continúa en este ejercicio con la política de centralización de contratos en la Sección 31

En el proceso de presupuestación se ha detraído de todos los servicios presupuestarios los fondos necesarios para dotarlos en la Sección 31, en el caso de los OOAAs, el INVIED ha dotado en su capítulo 4, 18,07 m€ para efectuar la transferencia a la Sección 31, el ISFAS lo ha presupuestado de menos en el subconcepto postales por importe de 24,57, pasando directamente a la citada Sección y en el caso del INTA se ha disminuido de la transferencia desde el Subsector Estado, capítulo 4 en 0,97 m€.

En lo que respecta al Subsector Estado al servicio presupuestario 01 “Ministerio y Subsecretaría” se le han detraído 89,45 m€ en concepto de postales y al servicio presupuestario “Secretaría de Estado de Defensa” 5,95 m€ para material informático.

La dotación en la Sección 31 se ha incrementado un 1,4 % respecto a 2016

SERVICIO PRESUPUESTARIO	LIMPIEZA SECCION 31 2016	POSTALES SECCION 31 2016	CIFRADO EN SECCION 31 2016	TOTAL Acumulado Seccion 31 2016	POSTALES SECCION 31 2017	IBM SECCION 31 2017	TOTAL Acumulado Seccion 31 2017
01 Ministerio y Subsecretaría	2.274.549,49	868.110,21	3.142.659,70	4.793.379,99	89.452,56		4.882.832,55
02 EMAD	259.799,46		259.799,46	424.856,32			424.856,32
03 SEDEF	0,00		0,00	0,00		5.950,34	5.950,34
12 Ejército de Tierra	514.911,57		514.911,57	884.777,62			884.777,62
17 Armada	387.969,55		387.969,55	666.651,91			666.651,91
22 Ejército del Aire	804.575,32		804.575,32	1.382.509,70			1.382.509,70
INVIED		16.359,33	16.359,33	16.359,33	1.705,26		18.064,59
ISFAS		221.928,10	221.928,10	221.928,10	24.578,73		246.506,83
INTA		9.891,56	9.891,56	9.891,56	979,15		10.870,71
TOTAL	4.241.805,39	1.116.289,20	5.358.094,59	8.400.354,53	116.715,70	5.950,34	8.523.020,57

Otras fuentes de financiación

Al igual que en años anteriores las inversiones se complementan por tres vías.

Se debe tener en cuenta, las ampliaciones de crédito de la aplicación presupuestaria que financia la participación de las FAS en las operaciones de mantenimiento de la paz

La segunda de ellas la constituyen los créditos procedentes del INVIED que se estiman en 24,98 millones de € para cubrir distintas necesidades de Modernización e Infraestructura del Ministerio.

Además, la correspondiente a los excedentes que el Instituto anteriormente citado pudiera obtener de la venta de su patrimonio inmobiliario que se aplicarían principalmente a aquellas necesidades que se derivan, de manera directa o indirecta, del proceso de profesionalización como la adquisición de Armamento y Material y mejora de la Infraestructura, sobre todo en la relacionada con alojamiento del personal.

Por su importancia, se pueden considerar como una tercera vía, las ayudas financieras que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo facilita a las industrias españolas participantes en los programas de modernización, con anticipos que las empresas irán devolviendo a medida que vayan recibiendo de Defensa el importe de sus entregas. Esta aportación a la modernización de las Fuerzas Armadas se puede cifrar para 2017 en 302,35 millones de €. Estos créditos permitirán continuar con los programas especiales de modernización, cuyo perfil fue actualizado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2016.

Medidas legislativas

Entre las medidas legislativas más importantes propuestas para su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 que afectan de forma directa al Ministerio de Defensa, figuran:

- Con vigencia exclusiva para el año 2017, corresponde al Ministro de Defensa autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones alimentarias debidamente autorizadas, y prestaciones de servicios a ejércitos de países integrados en la OTAN, y los procedentes de las prestaciones de servicios y ventas efectuadas por el servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas. (Art. 9.Dos)
- La declaración de ampliable del crédito 14.121M.01.489 para el pago de las indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto-Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, así como los créditos 14.03.122M.128, 14.03.122M.228 y 14.03.122M.668 para gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz. (Art. 11, Uno, Anexo II, SEGUNDO, Cuatro)
- Sobre la Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.
 2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento:
 - D) A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar. (Art. 19.Uno.2.D)
- Con efectos de 1 de enero de 2017, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 9, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:
 1. El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en ISFAS, se fija en el 1.69 % sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2016 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0.25 por ciento.

2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2000, representará el 10.47 % de los haberes reguladores establecidos para el año 2016 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0.25 por ciento. De dicho tipo del 10.47, el 4.10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 6.37 % a la aportación por pensionista exento de cotización. (Art. 107.Dos)

- Se establecen las plantillas máximas de militares de Tropa y Marinería a alcanzar el 31 de diciembre de cada ejercicio no podrán superar los 79.000 efectivos.

Se autoriza al Ministerio de Defensa a iniciar los procesos de selección y reclutamiento a partir de la aprobación de la presente Ley. (Disp. Adic. 14).

- Revalorización para el año 2017 de las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, causadas hasta el 31 de diciembre de 2016, experimentarán en 2017 un incremento del 0,25 por ciento. (Disp. Adic. 44).

Se ha introducido una disposición final, que modifica la Ley 16/2003, de 28 de mayo de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en el sentido de ampliar el concepto de la “condición de asegurado” para el caso de las personas encuadradas en los regímenes especiales de la Seguridad Social gestionados por las mutualidades de funcionarios que hubieran sido adscritos a los servicios de salud del INGESA. (Disp. Final séptima)

- También se ha incluido otra disposición final sobre modificación de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas que se transcribe a continuación:

Con efectos de 1 de enero de 2018 se modifica la Disposición adicional séptima de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional séptima. Bienes afectados al Ministerio de Defensa y Fuerzas Armadas

El régimen jurídico patrimonial del organismo autónomo "Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa" se registrará por su normativa especial, aplicándose supletoriamente esta ley. No obstante, la vigencia del régimen especial de gestión de bienes inmuebles afectados al Ministerio de Defensa establecido en las normas reguladoras del organismo se extinguirá transcurridos dos años desde el 1 de enero de 2018.

La enajenación de bienes muebles y productos de defensa afectados al uso de las Fuerzas Armadas se registrará por su legislación especial, aplicándose

supletoriamente las disposiciones de esta ley y sus normas de desarrollo.”
(Disp. Adic. 9)

- Y por último, sobre la contratación de personal en los Centros Universitarios de la Defensa se propuso la inclusión de una disposición adicional para que no se apliquen las limitaciones sobre la OEP, para que se puedan convocar plazas de personal docente e investigador en los cursos de tercero, cuarto y quinto del título de grado que se imparten en los CUD, así como personal de administración y servicios. Propuesta que fue rechazada con informe desfavorable de la Dirección General de Costes de Personal del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Al mismo tiempo el Ministerio de Hacienda elabora la siguiente propuesta normativa que es la que sale publicada en el proyecto.

Disposición adicional vigésima sexta. Personal docente en los Centros Universitarios de la Defensa.

Uno. Los Centros Universitarios de la Defensa podrán proceder a la contratación temporal de personal docente conforme a las modalidades previstas en los artículos 49, 50, 53 y 54 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, con respeto a las previsiones que se contengan, tanto en esta Ley como en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado sobre la contratación de personal temporal.

Dos. Al personal docente contratado de acuerdo con las modalidades indicadas en el apartado anterior, así como con la modalidad prevista en el artículo 52 de la citada Ley Orgánica 6/2001, podrá reconocérsele, a partir de 1 de enero de 2016, un complemento de antigüedad, de acuerdo con los criterios establecidos para el personal al servicio de la Administración General del Estado, en los términos y cuantías que a tal efecto se determinen por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

2.- LEGISLACIÓN



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Ley 3/2017, de 27 de junio,
de Presupuestos Generales del Estado
para 2017

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

7387 *Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.*

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

PREÁMBULO

I

Los Presupuestos Generales del Estado fundamentan su marco normativo básico en nuestra Carta Magna, la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, así como en la Ley General Presupuestaria y en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Tribunal Constitucional ha ido precisando el contenido posible de la ley anual de Presupuestos Generales del Estado y ha venido a manifestar que existe un contenido necesario, constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos que pueden realizar el Estado y los Entes a él vinculados o de él dependientes en el ejercicio de que se trate. Junto a este contenido necesario, cabe la posibilidad de que se añada un contenido eventual, aunque estrictamente limitado a las materias o cuestiones que guarden directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sean complemento necesario para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y de la política económica del Gobierno.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional señala que el criterio de temporalidad no resulta determinante de la constitucionalidad o no de una norma desde la perspectiva de su inclusión en una Ley de Presupuestos. Por ello, si bien la Ley de Presupuestos puede calificarse como una norma esencialmente temporal, nada impide que accidentalmente puedan formar parte de la Ley preceptos de carácter plurianual o indefinido.

De otro lado, en materia tributaria, el apartado 7 del artículo 134 de la Constitución dispone que la Ley de Presupuestos no puede crear tributos aunque sí modificarlos cuando una Ley tributaria sustantiva así lo prevea.

Las materias que queden al margen de estas previsiones son materias ajenas a la Ley de Presupuestos Generales del Estado. De esta forma, el contenido de la Ley está constitucionalmente acotado –a diferencia de lo que sucede con las demás Leyes, cuyo contenido resulta, en principio, ilimitado– dentro del ámbito competencial del Estado y con las exclusiones propias de la materia reservada a Ley Orgánica.

Consecuentemente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 regula únicamente, junto a su contenido necesario, aquellas disposiciones que respetan la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el contenido eventual.

Estos Presupuestos Generales del Estado para 2017, elaborados en el marco de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, persisten en el objetivo de conseguir una mayor racionalización del proceso presupuestario a través de la confluencia de las mejoras introducidas a nivel de sistematización, en tanto que se procede a la ordenación económica y financiera del sector público estatal, así como a definir sus normas de contabilidad y control, y a nivel de eficacia y eficiencia.

El Real Decreto 184/2016, de 3 de mayo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 3 de mayo, acordaba la disolución de ambas cámaras y la convocatoria de elecciones generales el 26 de junio. Mediante Real Decreto 414/2016, de 30 de octubre publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 31, tuvo lugar el nombramiento del Presidente del Gobierno, a quien el Congreso de los Diputados otorgó su confianza por mayoría simple en segunda votación, celebrada en la sesión de día 29 de octubre de acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3 de la Constitución Española.

Como consecuencia de lo anterior no ha sido posible la tramitación ni la aprobación en los plazos ordinarios de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y ello, al no haber sido posible presentar ante el Congreso de los Diputados el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado por parte del Gobierno al menos tres meses antes de la expiración de los correspondientes al ejercicio 2016, tal y como exige el artículo 134.3 CE.

Esta falta de aprobación hizo que se aplicase en toda su extensión el artículo 134.4 de la Constitución, que señala que «si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio hasta la aprobación de los nuevos».

Al igual que en épocas anteriores, teniendo presente la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que ha venido a desarrollar el mandato contenido en el artículo 135 de la Constitución Española, reformado el 27 de septiembre de 2011, y a dar cumplimiento al Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria de 2 de marzo de 2012, garantizando una adaptación continua y automática a la normativa europea, en los presentes Presupuestos Generales del Estado se persigue continuar con el mismo objetivo que en ejercicios anteriores de garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas, fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española, y reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria. El logro de estos tres objetivos permite consolidar el marco de una política económica orientada al crecimiento económico y la creación del empleo.

En esta línea, los Presupuestos Generales del Estado para 2017 persiguen el objetivo prioritario de seguir reduciendo el déficit público y cumplir los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, en un contexto de firme crecimiento económico, de incremento de los recursos tributarios y de confianza de los mercados en España, gracias a este mismo compromiso y a las medidas adoptadas por el Gobierno en los últimos años.

II

La parte esencial de la Ley de Presupuestos se recoge en el título I, «De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones», por cuanto que en su Capítulo I, bajo la rúbrica «Créditos iniciales y financiación de los mismos» se aprueban la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público estatal y se consigna el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado.

En este capítulo I se define el ámbito de los Presupuestos Generales del Estado teniendo en cuenta la clasificación que realiza la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, clasificación que se hace presente en el resto de la Ley.

El ámbito de los Presupuestos Generales del Estado se completa con el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España, que, de acuerdo con su legislación específica, no se consolida con los restantes presupuestos del sector público estatal.

El capítulo II contiene las normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios, los créditos vinculantes que han de operar durante la vigencia de esta Ley y las limitaciones presupuestarias, así como las ampliaciones e incorporaciones de crédito que se relacionan en los anexos de la Ley.

El capítulo III, «De la Seguridad Social», regula la financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y de las aportaciones del Estado al Instituto de Mayores y Servicios Sociales y al Instituto Social de la Marina, así como aquellas que se destinen a la Seguridad Social para atender la financiación de los complementos por mínimos de pensiones.

III

El título II de la Ley de Presupuestos, relativo a la «Gestión Presupuestaria», se estructura en tres capítulos.

El capítulo I regula la gestión de los presupuestos docentes. En él se fija el módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados y el importe de la autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

En el capítulo II relativo a la «Gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales», se recogen competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales y se incluyen normas sobre la aplicación de remanentes de tesorería en el presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

El capítulo III recoge «Otras normas de gestión presupuestaria» y en él se establece el porcentaje de participación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la recaudación bruta obtenida en 2017 derivada de su actividad propia, fijándose dicho porcentaje en un 5 por ciento.

IV

El título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado se rubrica como «De los gastos de personal», y se estructura en tres capítulos.

Como así ha sido en anteriores ejercicios, la repercusión que el mandato constitucional de estabilidad presupuestaria y la actual situación de nuestra economía tienen sobre el personal al servicio del sector público se refleja en el Capítulo I, relativo a los «Gastos del personal al servicio del sector público», que tras definir lo que constituye «sector público» a estos efectos, establece, fruto de la situación de mejora económica actual que, con carácter general, en el año 2017, las retribuciones de este personal no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016. Se mantiene que no podrán realizarse aportaciones a planes de empleo ni contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con las excepciones que se prevén.

Asimismo se incluye en este capítulo la regulación de la Oferta de Empleo Público. La presente Ley de Presupuestos Generales del Estado, al igual que la anterior, mantiene su regulación en un único artículo, estableciendo los límites y requisitos para la incorporación de nuevo personal en el sector público a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima quinta, décima sexta y décima séptima respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado; se establece una tasa de reposición del 50 por ciento, con carácter general y se introduce como novedad respecto a la Ley de Presupuestos de 2016 un incremento de los sectores y administraciones que se consideran prioritarios a efectos de que, excepcionalmente en este ejercicio se pueda aumentar hasta el 100 por ciento la tasa de reposición de aquellos. Al mismo tiempo se acomete el proceso de estabilización de empleo temporal en el sector público.

En el capítulo II, bajo la rúbrica «De los regímenes retributivos», regula la actualización para el año 2017 de las retribuciones de los altos cargos del Gobierno de la Nación y sus Órganos Consultivos; de la Administración General del Estado, las correspondientes a los altos cargos del Consejo de Estado, del Consejo Económico y

Social, así como a los miembros del Tribunal de Cuentas, del Tribunal Constitucional y del Consejo General del Poder Judicial, y al personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía y de la Guardia Civil, así como mención específica merecen las relativas a la regulación de las retribuciones de los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal, de los del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y de los Cuerpos de personal al servicio de la Administración de Justicia. La necesidad de inclusión de estas previsiones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado deriva de que la aprobación de los Presupuestos de estos Órganos y, por ende, de las referidas retribuciones, ha de hacerse por las Cortes Generales. Los principios de unidad y universalidad del presupuesto exigen que esa aprobación se realice en un documento único, comprensivo de todos los gastos del Estado, como es la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Este capítulo se completa con las normas relativas a las retribuciones del personal laboral del sector público estatal así como del personal estatutario y del personal de la Seguridad Social no estatutario.

El capítulo III de este Título contiene una norma de cierre, aplicable al personal cuyo sistema retributivo no tenga adecuado encaje en las normas contenidas en el Capítulo II. Junto a ella, recoge, como en Leyes de Presupuestos anteriores, otras disposiciones en materia de régimen de personal activo, así como las relativas a la prohibición de ingresos atípicos y la actualización de las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación. Asimismo, se establecen los requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario que exigirán del informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública. De igual forma contiene los requisitos para poder proceder a la contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

V

El título IV de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, bajo la rúbrica «De las pensiones públicas», se divide en seis capítulos.

El capítulo I establece que las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas, se revalorizarán en 2017, con carácter general, un 0,25 por ciento.

El capítulo II está dedicado a regular la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y especiales de guerra.

El capítulo III contiene las limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas, instrumentando un sistema de doble limitación al fijar un máximo a la cuantía íntegra mensual y un máximo a la cuantía íntegra anual.

El capítulo IV regula la «Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas», estableciendo que las pensiones contributivas abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas se revalorizarán en el año 2017 un 0,25 por ciento. Asimismo se determinan las pensiones que no se revalorizan y la limitación del importe de la revalorización de las pensiones públicas.

El capítulo V recoge el sistema de complementos por mínimos, que regula en dos artículos, relativos, respectivamente, a pensiones de Clases Pasivas y pensiones del sistema de la Seguridad Social.

El capítulo VI contiene, de una parte, la determinación inicial y revalorización de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social y, de otra, la fijación de la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

VI

El título V, «De las Operaciones Financieras», se estructura en tres capítulos, relativos, respectivamente, a deuda pública, avales públicos y otras garantías y relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial.

El objeto fundamental de este título es autorizar la cuantía hasta la cual el Estado y los Organismos Públicos puedan realizar operaciones de endeudamiento, materia que se

regula en el capítulo I, bajo la rúbrica «Deuda Pública». Estas autorizaciones genéricas se completan con la determinación de la información que han de suministrar los Organismos Públicos y el propio Gobierno sobre evolución de la deuda pública y las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España y otras entidades financieras.

En materia de deuda del Estado, la autorización viene referida a la cuantía del incremento del saldo vivo de la deuda del Estado a 31 de diciembre. Así, se autoriza al Ministro de Economía, Industria y Competitividad para que incremente la Deuda del Estado, con la limitación de que el saldo vivo de la misma en términos efectivos a 31 de diciembre de 2017 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2017 en más de 52.824.424,51 miles de euros.

Respecto de la deuda de los Organismos Públicos, se determina el importe autorizado a cada uno de ellos para el ejercicio en el anexo III de la Ley. Conviene destacar igualmente el establecimiento del límite de la cuantía de los recursos ajenos del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria en este ejercicio a 18.465.216,00 miles de euros.

En el capítulo II, relativo a los «Avales Públicos y Otras Garantías», se fija el límite total de los avales a prestar por la Administración General del Estado, que no podrá exceder de 3.500.000 miles de euros, destacando la individualización de los avales destinados a favorecer la renovación de la flota mercante.

En relación a los avales a prestar a las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales, la autorización se circunscribe a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales que podrá prestar avales a las sociedades mercantiles en cuyo capital participe hasta un límite máximo de 1.210.000 miles de euros.

Asimismo, merece especial mención la autorización de avales públicos para garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos, orientados a mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial, para lo cual se establece una cuantía máxima durante el ejercicio 2017 de 3.000.000 miles de euros, señalando además la cuantía máxima del importe vivo acumulado a 31 de diciembre de 2017, que no podrá exceder de 3.110.000 miles de euros. Y cierra este Capítulo con la obligación impuesta al Gobierno de información a las Cortes Generales sobre avales públicos otorgados.

Las relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial están recogidas en el capítulo III, que aborda, en primer lugar, la dotación del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE), dotación que en 2017 ascenderá a 199.230 miles de euros. Con independencia de esta dotación anual, se fija también el volumen de las operaciones que el Consejo de Ministros puede autorizar durante el ejercicio con cargo a dicho Fondo, que en el presente ejercicio queda establecido en un importe de hasta 375.000 miles de euros; además, solo podrán autorizarse con cargo al FONPRODE operaciones de carácter reembolsable, salvo las excepciones establecidas en la propia Ley.

También se establece la dotación al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento, que ascenderá en el año 2017 a 15.000 miles de euros, y se fija en 218.087,60 miles de euros la dotación para el Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM).

Finalmente, se regulan los reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial y se establece la prohibición de realizar operaciones de adquisición de acciones y participaciones de Instituciones Financieras Multilaterales o de aportaciones a fondos constituidos en las mismas con impacto en el déficit público.

VII

En el ámbito tributario la Ley de Presupuestos incorpora diversas medidas.

En el Impuesto sobre el Valor Añadido, se establece que estarán exentas del mismo las entregas de monedas de colección cuando son efectuadas por su emisor por un importe no superior a su valor facial.

Por otra parte, al objeto de promover el acceso y difusión de la cultura, se minorará el tipo impositivo aplicable a los espectáculos culturales en vivo, que pasan a tributar al 10 por ciento.

Además, para alinear su tributación con la que es aplicable a las gafas y lentes graduadas, pasan a tributar al 10 por ciento las monturas de gafas graduadas.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se actualiza la escala que grava la transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios al 1 por ciento.

En materia de Impuestos Especiales, en el Impuesto sobre Hidrocarburos, se reduce el importe de las cuotas a devolver por el gasóleo utilizado en la agricultura y ganadería, al objeto de adecuar la normativa interna al Derecho de la Unión Europea.

Por lo que se refiere a las tasas, se actualizan, con carácter general, los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas desde el 1 de enero de 2016.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro.

Se mantienen los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2016.

No se modifica la cuantía de la tasa de regularización catastral.

Se mantiene con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

También se mantienen para 2017 las cuantías básicas de las tasas portuarias. Se establecen las bonificaciones y los coeficientes correctores aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Se cuantifican la tasa por la utilización o aprovechamiento especial de bienes del dominio público ferroviario y las tasas denominadas cánones ferroviarios; asimismo, se regulan otros aspectos de la gestión de estas tasas.

VIII

El título VII se estructura en dos capítulos, dedicados, respectivamente, a Entidades Locales y Comunidades Autónomas.

Dentro del capítulo I se contienen normas relativas a la financiación de las Entidades Locales, englobando en el mismo a los municipios, provincias, cabildos y consejos insulares, así como Comunidades Autónomas uniprovinciales.

El núcleo fundamental está constituido por la articulación de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado, tanto en la determinación de su cuantía, como en la forma de hacerla efectiva. Cabe destacar como instrumento la participación, mediante cesión, en la recaudación de determinados impuestos como el IRPF, IVA y los impuestos especiales sobre fabricación de alcoholes, sobre hidrocarburos y sobre las labores del tabaco; la participación a través del Fondo Complementario de Financiación con atención específica a las compensaciones a las entidades locales por pérdidas de recaudación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, que incluye tanto la inicialmente establecida por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, como la compensación adicional instrumentada a través de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, así como a la participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas insulares no provinciales, y Consejos y Cabildos insulares.

Asimismo, se recoge la regulación de los regímenes especiales de participación de Ceuta y Melilla, de las entidades locales de las Islas Canarias, así como al relativo a las entidades locales de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.

No obstante, esta regulación se completa con otras transferencias, constituidas por subvenciones por servicios de transporte colectivo urbano, compensación a los ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, se regulan las obligaciones de información a suministrar por las Entidades Locales, las normas de gestión presupuestaria, el otorgamiento de anticipos a los ayuntamientos para cubrir los desfases que puedan ocasionarse en la gestión recaudatoria de los tributos locales y la articulación del procedimiento para dar cumplimiento a las compensaciones de deudas firmes contraídas con el Estado por las Entidades Locales, incluyendo las que, en su caso, se deban aplicar como consecuencia de incumplimientos reiterados de los plazos de pago establecidos en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad, en aplicación del artículo 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El capítulo II regula determinados aspectos de la financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

El sistema de financiación vigente en el año 2017 fue aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su reunión de 15 de julio de 2009 e incorporado al ordenamiento jurídico mediante la modificación de la Ley Orgánica de Financiación de las CC.AA. y la aprobación de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Los recursos financieros que el sistema asigna para la cobertura de las necesidades globales de financiación de cada Comunidad Autónoma están constituidos por el Fondo de Suficiencia Global, la Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y la Capacidad Tributaria. El Presupuesto de gastos del Estado recoge el Fondo de Suficiencia Global y la Aportación del Estado al Fondo de Garantía. La recaudación de los tributos que el Estado les ha cedido total o parcialmente, sin embargo, por su naturaleza, no tienen reflejo en los Presupuestos Generales del Estado.

Además, para favorecer la convergencia entre Comunidades Autónomas y el desarrollo de aquellas que tengan menor renta per cápita, la Ley 22/2009 regula dos Fondos de Convergencia Autonómica dotados con recursos adicionales del Estado: el Fondo de Competitividad y el Fondo de Cooperación.

Por otra parte, en el año 2017 se practicará la liquidación del sistema de financiación correspondiente a 2015, regulándose en el indicado capítulo los aspectos necesarios para su cuantificación.

Se regula en el citado capítulo el régimen de transferencia en el año 2017 correspondiente al coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, así como el contenido mínimo de los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias.

Por último, se recoge la regulación de los Fondos de Compensación Interterritorial, distinguiendo entre Fondo de Compensación y Fondo Complementario. Ambos Fondos tienen como destino la financiación de gastos de inversión por las Comunidades Autónomas. No obstante, el Fondo Complementario puede destinarse a la financiación de gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado.

IX

La Ley de Presupuestos Generales del Estado contiene en el Título VIII, bajo la rúbrica «Cotizaciones Sociales», la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social, procediendo a su actualización.

El Título consta de dos artículos relativos, respectivamente, a «Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2017» y «Cotización a derechos pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2017».

X

El contenido de la Ley de Presupuestos se completa con diversas disposiciones adicionales, transitorias y finales, en las que se recogen preceptos de índole muy variada. No obstante, para una mejor sistematización, se han agrupado por materias y por referencia a los Títulos de la Ley correspondientes.

Así, como normas complementarias en relación con la gestión presupuestaria, se mantiene la previsión de que la suscripción de convenios por parte del sector público estatal con Comunidades Autónomas que hubieran incumplido su objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto en los términos que se indican exigirá informe favorable, preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Función Pública siempre que supongan transferencia de recursos estatales o conlleven un compromiso de realización de gasto o se den ambas circunstancias simultáneamente.

Se incluyen disposiciones en materia de gestión presupuestaria relativas a los préstamos y anticipos financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado con la finalidad de atender al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Consecuencia de la prórroga del presupuesto para 2016, se establecen normas para la imputación de las operaciones de gasto del Presupuesto prorrogado a los Presupuestos Generales del Estado para 2017.

Se prevé la reserva de 170.000 miles de euros de la cuantía total prevista para la concesión de subvenciones y ayudas financiadas para asegurar la correcta absorción del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para el periodo 2014-2020.

Se autoriza la incorporación de remanentes de tesorería del organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública hasta un límite máximo de 313.470 euros, destinados a la ejecución de los Planes de formación para el Empleo asignados a dicho organismo.

Se regula además la financiación de las actuaciones a desarrollar por las Comunidades Autónomas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria a través del oportuno convenio de colaboración para el control y seguimiento de la incapacidad temporal. Y se amplía el plazo para la cancelación de préstamos otorgados a la Seguridad Social. Se regula el pago de deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro, que podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la ampliación de la carencia concedida en los términos que se establecen. Y se prevé que el Estado conceda un préstamo a la Tesorería General de la Seguridad Social al objeto de proporcionar cobertura adecuada a las obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar el equilibrio presupuestario de la misma, cuya cancelación se producirá en un plazo máximo de diez años a partir de 2018.

Como es habitual, se establece también la subvención estatal anual para gastos de funcionamiento y seguridad de partidos políticos para 2017, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos. Además se incluyen normas de ejecución presupuestaria del Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial, así como los préstamos y anticipos con cargo a créditos de la política de investigación, desarrollo e innovación que no requerirán autorización cuando el tipo de interés sea igual o superior al Euríbor a un año.

Se establece la necesidad de que las entidades públicas empresariales y las sociedades mercantiles estatales que se recogen en el anexo XV cuenten con informe previo y favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública para la contratación de inversiones cuyo reconocimiento en contabilidad se prevea efectuar en ejercicios posteriores al del ejercicio en curso.

Por lo que se refiere al ámbito de los gastos de personal, se fijan en las adicionales de la ley el límite máximo para la Oferta de Empleo Público para el acceso a las Carreras Judicial y Fiscal, establecido en 100 plazas, así como las plantillas máximas de militares profesionales de tropa y marinería a alcanzar a 31 de diciembre de cada ejercicio, que no podrán superar los 79.000 efectivos.

Se regula la posibilidad, con las limitaciones y requisitos que se contemplan, que las sociedades mercantiles públicas, las entidades públicas empresariales a que se refiere el artículo 18 apartado Uno, de esta Ley, y las fundaciones del sector público y consorcios puedan proceder a la contratación de nuevo personal. Se incluye como novedad el establecimiento para las sociedades que gestionen servicios públicos o realicen actividades integradas en los sectores declarados prioritarios tendrán la misma tasa de reposición que corresponda al sector prioritario de que se trate, con independencia del resultado de su actividad.

Las sociedades que gestionen servicios o realicen actividades en sectores no declarados prioritarios tendrán una tasa de reposición del 100 % si han obtenido beneficios en dos de los tres últimos ejercicios y del 60 % en caso contrario.

Se mantiene la excepción que permite la contratación de personal cuando deriva de la ejecución de programas o planes plurianuales, exigiendo que tales planes se hayan establecido en cumplimiento de normas legales o convencionales.

Se habilita a las Administraciones y el resto de entidades que integran el sector público que no hubieran abonado la totalidad de las cantidades efectivamente dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, a aprobar dicha devolución, teniendo en cuenta su situación económico-financiera.

El número de puestos de personal directivo existentes en el ámbito del sector público estatal no podrá incrementarse respecto al año anterior, si bien se prevé que las sociedades mercantiles estatales y entidades públicas empresariales que presenten beneficios en dos de los últimos tres ejercicios y se encuentren en un proceso de expansión podrán incrementar el número de directivos previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Además, se prevé que la entidad pública empresarial Enaire tenga en el año 2017 una oferta extraordinaria de 70 plazas que serán adicionales a las que le correspondan conforme a las reglas de esta Ley y se autoriza la celebración de tres contratos laborales indefinidos, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública a la Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo.

Se establece que la oferta de empleo público de la Policía Autónoma vasca, aplicable también para los años 2015 y 2016, será la que resulte necesaria para dar cumplimiento al Acuerdo de la Junta de Seguridad para el País Vasco sobre su composición numérica total, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Se establece que las modificaciones de las plantillas de personal estatutario de los Centros y Servicios sanitarios de organismos dependientes de la Administración General del Estado serán aprobadas previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Se regulan, por otro lado, las modalidades de contratación temporal docente que podrán efectuar los Centros Universitarios de la Defensa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Para regular situaciones de cambio de modalidad de gestión indirecta a directa de servicios públicos y también de obras públicas de titularidad de la Administración se establecen limitaciones a la incorporación de personal laboral al sector público.

Se establece que las retribuciones de los empleados públicos y demás representantes del sector público estatal en los consejos de administración de sociedades mercantiles privadas, dentro de los límites establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, no podrán superar las cuantías aprobadas por el Ministro de Hacienda y Función Pública por asistencia a los consejos de administración de las sociedades mercantiles estatales del grupo I.

Asimismo, se mantiene suspendida durante este ejercicio lo dispuesto en el artículo 26.3 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, relativas al personal destinado en el extranjero. Se prevé el restablecimiento de las retribuciones minoradas en cuantías no previstas en las normas básicas del Estado.

También se actualizan las retribuciones a los cargos directivos y demás personal de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y de sus centros mancomunados, así como los módulos para la compensación económica por la actuación de Jueces de Paz y Secretarios de Juzgados de Paz.

Como novedad se introduce en materia de régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales.

Finalmente, por lo que se refiere a esta materia, se prevén una serie de normas dirigidas a lograr un mayor control en la gestión de los gastos de personal, en relación con los incentivos al rendimiento de las Agencias Estatales. Por otro lado, se establece la exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación laboral que deberá seguir las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral.

Se autoriza la condonación de varios préstamos ligados a la posesión de una renta futura para realizar estudios de posgrado autorizados de acuerdo con las órdenes CIN/2940/2008, de 14 de octubre, y EDU/3108/2009, de 17 de noviembre.

Se establece como norma de cierre que cualquier actuación que propongan los Departamentos ministeriales durante el ejercicio no podrá suponer aumento neto de los gastos de personal al servicio de la Administración.

En relación con las pensiones públicas y prestaciones asistenciales, se establecen las cuantías de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, de los subsidios económicos contemplados en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre y las pensiones asistenciales y se fija la actualización de las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a las personas de origen español desplazadas al extranjero durante la guerra civil. Se aplaza la aplicación de la disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de la Seguridad Social. Asimismo se introducen normas relativas al incremento de las prestaciones por gran invalidez del Régimen especial de las Fuerzas Armadas y se fija la cuantía para el año 2017 de las ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

Las normas de índole económica se refieren, en primer lugar, al interés legal del dinero. Se recogen los preceptos relativos a la Garantía del Estado para obras de interés cultural cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y sus organismos adscritos. Además, se establecen reglas para la autorización de endeudamiento de la Entidad Pública ADIF-Alta Velocidad por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública. Se autoriza para el ejercicio 2017 el endeudamiento del Consorcio para la construcción, equipamiento y explotación de la sede española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación (ESS-Bilbao) por un importe máximo de 18.000.000 de euros.

Conectada con el principio de transparencia desarrollado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se establece la obligación de publicidad activa que se impone a las entidades de las Administraciones Públicas no sometidas a auditoría de cuentas por estar obligadas, en virtud de la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/2013, a realizar trabajos de control para verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos que no hayan sido imputados al presupuesto, y considerar que los resultados de dichos trabajos de control han de ser de conocimiento general.

Se faculta al Gobierno para que, mediante Real Decreto, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, autorice a Organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, a la formalización de garantías, a través de la suscripción de cartas de conformidad o de patrocinio solicitadas por las Entidades financieras, en relación con las sociedades con participación directa o indirecta de aquéllos.

Y, se autoriza al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) a prestar avales en el ejercicio 2017 hasta 50.000,00 miles de euros, con cargo al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en los términos que se contemplan.

En relación con la cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española, se establece el límite máximo de cobertura para nueva contratación que puede asegurar y distribuir CESCE en el ejercicio 2017 en 9.000.000,00 miles de euros, excluidas las Pólizas Abiertas de Corto Plazo, salvo las de Créditos Documentarios.

De otra parte, tiene su oportuno reflejo en las disposiciones adicionales de la Ley el apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. Así, se fija el importe máximo de la línea de apoyo a proyectos empresariales de empresas de base tecnológica creada por la el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, que se fija en 20.500,00 miles de euros. Se reglamenta el apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas con una dotación de 57.500,00 miles de euros a la línea de financiación prevista en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado de 2005. Además, se regula también el apoyo a los jóvenes emprendedores, donde se prevé una aportación de 20.500,00 miles de euros a la línea de financiación creada en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Por lo que se refiere al fomento de la inversión exterior, se establece una dotación para el Fondo para Inversiones en el Exterior de 10.000,00 miles de euros y una dotación al Fondo de Operaciones de Inversiones en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa, de 2.000,00 miles de euros. El importe total máximo de las operaciones que pueden aprobar los respectivos Comités Ejecutivos, se fija en 300.000,00 miles de euros para el primero y en 35.000,00 miles de euros para el segundo. Asimismo se prevé la dotación del Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, que en este ejercicio asciende a 5.000 miles de euros.

En el ámbito tributario, se establecen las actividades y programas prioritarios de mecenazgo y se regulan los beneficios fiscales aplicables a diversos acontecimientos que se califican como de excepcional interés público.

Se establece la gratuidad de las certificaciones y documentos precisos para el cumplimiento de las encomiendas de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.

Se recogen las disposiciones relativas a la asignación de cantidades a fines de interés social.

En cuanto a los Entes Territoriales, se mantiene la previsión ya incluida en ejercicios anteriores de que el importe de los gastos por la asistencia sanitaria a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas, así como los relativos a la asistencia sanitaria cubierta por el Fondo de Garantía Asistencial se satisfaga mediante compensación de los saldos positivos o negativos, resultantes de las liquidaciones realizadas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de la Seguridad Social, relativos a cada Comunidad Autónoma e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2016 se establece la prórroga para 2017 de la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se autorizan los pagos a cuenta por los servicios de cercanías y regionales traspasados a la Generalitat de Cataluña.

Por otro lado, se suspende durante el ejercicio 2017 la aplicación de lo previsto en el artículo 2 ter 4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como la aplicación de determinados preceptos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Se regula igualmente la concesión de subvenciones nominativas destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros de Madrid, Barcelona y las Islas Canarias.

Por lo que se refiere a la financiación de los Entes Territoriales, quedan fijados los criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado a que se refiere el Capítulo I del Título VII de esta Ley de Presupuestos Generales del Estado. Se establece la revisión de la liquidación definitiva de la participación de las Entidades Locales en tributos del Estado del año 2014.

En este ejercicio se ha mantenido una disposición adicional destinada a instrumentar el pago de las compensaciones establecidas en favor de algunas Comunidades Autónomas, en virtud del artículo 6.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, como consecuencia de la regulación estatal del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, así como el pago de la recaudación de este impuesto a dichas Comunidades. También en este ejercicio se mantiene una disposición adicional que establece los criterios para la práctica de deducciones o retenciones de los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía efectuadas de conformidad con la normativa vigente.

En cuanto a las normas relativas a las cotizaciones sociales, se determina el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2017, que se actualiza al uno por ciento. Por otro lado, se mantiene, en los mismos términos previstos en ejercicios anteriores, la bonificación del 50 por ciento en la cotización empresarial en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.

Por lo que respecta al Servicio Público de Empleo Estatal, se contemplan las reglas relativas a la gestión por parte de éste de los servicios y programas previstos en la letra h) del artículo 18 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre. De otra parte, se prevé la aplicación de los fondos provenientes de la cuota de formación profesional a la financiación de la formación profesional para el empleo, con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento, en términos similares a los recogidos para el ejercicio 2016 y se aplaza la aplicación de la disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social.

Finalmente, siendo necesario acompañar la expansión del sector del turismo y sectores vinculados a él con medidas de apoyo a la contratación, se establecen medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística. Se contempla durante 2017 y 2018 un régimen excepcional de disposición de los activos del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

Por otro lado, se prorroga en un año el plazo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, en relación con el Inventario de Bienes Muebles de la Iglesia y se establece el porcentaje de afectación a fines de los recursos obtenidos por la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos que será del 50 por ciento.

Se prevé de forma excepcional para el año 2017 que los superávits de ingresos del sistema eléctrico puedan destinarse al pago de indemnizaciones en ejecución de sentencias derivadas de normativa del sector eléctrico que deban llevarse a cabo con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o con cargo al sistema eléctrico.

Se establece la integración de parte del personal laboral de la Imprenta de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

Se contempla la posibilidad de convocar procedimientos para la concesión de ayudas a la inversión para instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables conectadas al sistema eléctrico, con cargo al superávit eléctrico generado hasta la entrada en vigor de la presente ley, en proyectos susceptibles de ser cofinanciados con Fondos FEDER con una cuantía máxima con cargo al sistema eléctrico será de 60 millones de euros. De igual forma, se regula la compensación por costes adicionales derivados de la financiación del apoyo a la energía eléctrica procedente de fuentes renovables.

Se mantiene la regulación de aportaciones para la financiación del sector eléctrico con vigencia exclusiva en el año 2017 y se habilita al Gobierno para establecer un sistema de ayudas a las actuaciones de apoyo a la movilidad basada en criterios de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas, incluido la constitución de las infraestructuras energéticas adecuadas.

Se contienen diversas disposiciones transitorias, relativas, por un lado a la indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal y a los complementos personales y transitorios.

La Ley se cierra con un conjunto de disposiciones finales, en las que se recogen las modificaciones realizadas a varias normas legales. En particular la Ley acomete la modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril; de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias; de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, del texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la administración de justicia aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio; del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio; de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea; de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007; de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española; de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre y su régimen transitorio; del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público; del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre; de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego; de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral; de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014; de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia; de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015; de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre; de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo pesquero; de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del

Estado para el año 2016 y, acuerda la suspensión de la aplicación y modificación de determinados preceptos de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

La Ley finaliza con la tradicional disposición relativa a la habilitación al Gobierno para llevar a cabo el desarrollo reglamentario que requiera la presente Ley y a la gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas.

TÍTULO I

De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales del Estado.*

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio del año 2017 se integran:

- a) El presupuesto del Estado.
- b) Los presupuestos de los organismos autónomos de la Administración General del Estado.
- c) El presupuesto de la Seguridad Social.
- d) Los presupuestos de las entidades públicas empresariales.
- e) Los presupuestos de las sociedades mercantiles estatales.
- f) Los presupuestos de las fundaciones del sector público estatal.
- g) Los presupuestos de las autoridades administrativas independientes, las universidades públicas no transferidas, los consorcios adscritos a la Administración General del Estado, los fondos sin personalidad jurídica y de las restantes entidades del sector público estatal.

Artículo 2. *De la aprobación de los estados de gastos e ingresos de las entidades referidas en las letras a), b), c) y g) del artículo 1 de la presente Ley con presupuesto limitativo.*

Uno. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos de los presupuestos de las entidades mencionadas en las letras a), b), c) y g) del artículo anterior con presupuesto limitativo se aprueban créditos en los Capítulos económicos I a VIII por importe de 355.111.179,21 miles de euros, según la distribución por programas detallada en el anexo I de esta Ley. La agrupación por políticas de los créditos de estos programas es la siguiente:

	Miles de euros
Justicia	1.726.190,93
Defensa	7.575.592,87
Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias.	7.912.330,49
Política exterior.	1.521.698,50
Pensiones.	139.646.723,08
Otras prestaciones económicas.	13.511.898,23
Servicios sociales y promoción social	2.408.293,27
Fomento del empleo.	5.499.254,75
Desempleo	18.318.312,65
Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	474.242,03
Gestión y administración de la Seguridad Social	14.287.731,22
Sanidad	4.093.477,83
Educación.	2.523.816,20
Cultura	802.592,03

	Miles de euros
Agricultura, pesca y alimentación	7.412.500,29
Industria y energía	5.432.171,09
Comercio, turismo y PYMES	875.387,05
Subvenciones al transporte	1.421.025,89
Infraestructuras.	5.453.144,31
Investigación, desarrollo e innovación	6.502.620,63
Otras actuaciones de carácter económico	555.556,67
Alta dirección	652.414,92
Servicios de carácter general.	24.728.302,83
Administración financiera y tributaria	1.382.390,38
Transferencias a otras Administraciones Públicas	48.222.511,07
Deuda Pública	32.171.000,00

Dos. En los estados de ingresos de las Entidades a que se refiere el apartado anterior, se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado, expresado en miles de euros, se recoge a continuación:

Entes	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Ingresos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	Total ingresos
Estado	132.476.143,87	2.368.625,81	134.844.769,68
Organismos autónomos	34.277.547,67	552.206,08	34.829.753,75
Seguridad Social	112.892.733,66	8.748.309,85	121.641.043,51
Resto de entidades del sector público administrativo con presupuesto limitativo			
Agencias Estatales.	367.332,50	175.556,56	542.889,06
Otras Entidades	198.013,69	34.392,34	232.406,03
Total.	280.211.771,39	11.879.090,64	292.090.862,03

Tres. Para las transferencias internas entre las entidades a que se refiere el apartado Uno de este artículo, se aprueban créditos por importe de 28.473.754,60 miles de euros con el siguiente desglose por entidades:

Miles de euros

Transferencias según origen	Transferencias según destino					Total
	Estado	Organismos Autónomos	Seguridad Social	Resto de entidades del Sector público administrativo con presupuesto limitativo		
				Agencias Estatales	Otras Entidades	
Estado	–	4.100.153,06	13.084.638,77	1.362.111,80	5.173.458,27	23.720.361,90
Organismos autónomos	316.815,00	67.786,39	–	1.494,99	–	386.096,38
Resto de entidades del sector público administrativo con presupuesto limitativo						
Agencias Estatales.	93.107,60	1.167,14	–	–	–	94.274,74
Otras Entidades	327,94	–	–	–	–	327,94
Seguridad Social.	168.619,53	16.326,60	4.087.747,51	–	–	4.272.693,64
Total.	578.870,07	4.185.433,19	17.172.386,28	1.363.606,79	5.173.458,27	28.473.754,60

Cuatro. Los créditos incluidos en los programas y transferencias entre subsectores de los estados de gastos aprobados en este artículo, se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en miles de euros, según se indica a continuación:

Entes	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Gastos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	Total gastos
Estado	153.852.493,78	34.395.570,48	188.248.064,26
Organismos autónomos	39.020.375,08	7.738,03	39.028.113,11
Seguridad Social	146.744.165,66	2.262.230,63	149.006.396,29
Resto de entidades del sector público administrativo con presupuesto limitativo			
Agencias Estatales	1.895.910,36	585,49	1.896.495,85
Otras Entidades	5.404.511,78	1.352,52	5.405.864,30
Total	346.917.456,66	36.667.477,15	383.584.933,81

Cinco. Para la amortización de pasivos financieros, se aprueban créditos en el Capítulo IX de los estados de gastos de las entidades a que se refiere el apartado Uno, por importe de 88.022.150,29 miles de euros cuya distribución por programas se detalla en el anexo I de esta Ley.

Artículo 3. *De los beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado se estiman en 31.867.600 miles de euros. Su ordenación sistemática se incorpora como anexo al estado de ingresos del Estado.

Artículo 4. *De la financiación de los créditos aprobados en el artículo 2 de la presente Ley.*

Los créditos aprobados en el apartado uno del artículo 2 de esta Ley, que ascienden a 355.111.179,21 miles de euros se financiarán:

- Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y que se estiman en 292.090.862,03 miles de euros; y
- con el endeudamiento neto resultante de las operaciones que se regulan en el Capítulo I del Título V de esta Ley.

Artículo 5. *De los presupuestos de las entidades referidos en las letras d), e), f) y g) del artículo 1 de esta Ley, con presupuesto estimativo.*

Uno. Se aprueban los presupuestos de las entidades públicas empresariales y de las restantes entidades de derecho público que aplican los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad de la empresa española, así como en sus adaptaciones y disposiciones que lo desarrollan, que se especifican en el anexo IX, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Dos. Se aprueban los presupuestos de las sociedades mercantiles estatales, que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, presentado de forma individualizada o consolidados con el grupo de empresas al que pertenecen, relacionándose en este último caso las sociedades objeto de presentación consolidada. Sin perjuicio de lo anterior, se incluyen, en cualquier caso, de forma separada los de las sociedades mercantiles estatales que reciben subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Tres. Se aprueban los presupuestos de las fundaciones del sector público estatal que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos que se relacionan en el anexo X.

Cuatro. Se aprueban los presupuestos de los fondos sin personalidad jurídica, que se relacionan en el anexo XI, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Cinco. Se aprueban los presupuestos de las restantes entidades del sector público administrativo estatal que aplican los principios contables públicos, así como el desarrollo de los principios y las normas establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública y sus normas de desarrollo, que se relacionan en el anexo VIII, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a las mismas y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Artículo 6. *Presupuesto del Banco de España.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, se aprueba el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones de Banco de España, que se une a esta Ley.

CAPÍTULO II

Normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios

Artículo 7. *Principios generales.*

Durante la vigencia de esta Ley, las modificaciones de los créditos presupuestarios autorizados en esta Ley se sujetarán a las siguientes reglas:

Primera. Las modificaciones de créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley, y a lo que al efecto se dispone en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en los extremos que no resulten modificados por aquella.

Segunda. Con independencia de los niveles de vinculación establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley General Presupuestaria, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la Sección, Servicio u órgano público a que se refiera así como el programa, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

Artículo 8. *Créditos vinculantes.*

Uno. Durante la vigencia de esta Ley se considerarán vinculantes los siguientes créditos de los presupuestos del Estado, Organismos Autónomos y resto de entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo:

1. Los créditos consignados para atender obligaciones de ejercicios anteriores, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos.
2. Los créditos 162.00 «Formación y perfeccionamiento del personal» y 162.04 «Acción Social».
3. El crédito 221.09 «Labores de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre».

Dos. Durante la vigencia de esta Ley se considerarán vinculantes los siguientes créditos:

1. En el presupuesto de la Sección 13 «Ministerio de Justicia», vinculará a nivel de subconcepto el crédito 13.02.112A.227.11 «Para programas de atención a víctimas del delito y de lucha contra la criminalidad y demás fines previstos en la disposición adicional sexta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal».

2. En el presupuesto de la Sección 16 «Ministerio del Interior», vinculará a nivel de subconcepto el crédito 16.03.132A.221.10 «A la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre por afectación de las tasas del DNI y pasaportes».

3. En el Presupuesto de la Sección 20 «Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital», vincularán a nivel de capítulo, con excepción de las dotaciones que identifiquen perceptor o beneficiario, y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital», para el Servicio 12 «Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital», programa 467G «Investigación y Desarrollo de la Sociedad de la Información» y 467I «Innovación tecnológica de las telecomunicaciones».

4. En el presupuesto de la Sección 23 «Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente», vincularán a nivel de concepto el crédito 23.05.452A.615 «Inversiones en actuaciones medioambientales. Actuaciones financiadas con ingresos procedentes de subastas de derechos de emisión», el crédito 23.05.452A.616 «Plan PIMA ADAPTA. Actuaciones financiadas con ingresos procedentes de subastas de derechos de emisión» y el crédito 23.06.456D.614 «PIMA ADAPTA Costas. Actuaciones financiadas con ingresos procedentes de subastas de derechos de emisión».

En el presupuesto del organismo 23.101 «Parques Nacionales», vinculará a nivel de concepto el crédito 23.101.456C.603 «Plan PIMA ADAPTA. Actuaciones financiadas con ingresos procedentes de subastas de derechos de emisión».

5. En el presupuesto de la Sección 26 «Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad», vinculará a nivel de subconcepto el crédito 26.18.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo».

6. En el presupuesto del organismo 27.107 «Instituto de Salud Carlos III», vinculará a nivel de capítulo, con excepción de las dotaciones que identifiquen perceptor o beneficiario y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital» para el programa 465A «Investigación Sanitaria».

Los gastos que proceda efectuar en el marco de las convocatorias públicas realizadas al amparo de los niveles de vinculación establecidos en este apartado, cuando los destinatarios sean organismos autónomos u otras entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo, habrán de imputarse desde el momento de la resolución de concesión de las correspondientes convocatorias, en todas sus fases de ejecución, tanto las relativas al presupuesto en vigor como las que afecten a presupuestos de ejercicios posteriores, al programa «000X Transferencias internas».

Artículo 9. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.*

Uno. Durante la vigencia de esta Ley, corresponden al Ministro de Hacienda y Función Pública las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Autorizar las transferencias que afecten a los créditos contemplados en el artículo 8 apartados Uno.3, Dos.2 y Dos.4 de la presente Ley.

2. Autorizar las transferencias que se realicen con cargo al crédito 26.18.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo», cuando se destinen a otros Departamentos ministeriales.

3. Autorizar las generaciones de crédito en el presupuesto de las entidades referidas en las letras a), b) y g) del artículo 1 de la presente Ley, con presupuesto limitativo, que impliquen la creación de conceptos nuevos en los capítulos 4 «Transferencias corrientes» y 7 «Transferencias de capital» o para el resto de capítulos cuando no se encuentren previamente contemplados en los códigos que definen la clasificación económica.

4. Autorizar las transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamentos ministeriales, cuando ello fuere necesario para la distribución de los créditos del Fondo para la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico.

5. Autorizar transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamento ministeriales, cuando ello fuere necesario para hacer efectiva la redistribución, reasignación o movilidad de los efectivos de personal o de los puestos de trabajo, en los casos previstos en el Capítulo IV del Título III del Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como para hacer efectiva la movilidad forzosa del personal laboral de la Administración General del Estado de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

6. Autorizar las modificaciones de crédito a realizar en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal que afecten a los créditos que se especifican para este organismo autónomo en el anexo II. Segundo. Ocho.

7. Autorizar en el presupuesto de los organismos autónomos las generaciones de crédito por ingresos del Estado legalmente afectados a financiar actuaciones del organismo autónomo de que se trate.

8. Autorizar las transferencias que se realicen en el presupuesto de las entidades referidas en las letras a), b) y g) del artículo 1 de la presente Ley, con presupuesto limitativo, desde créditos para operaciones de capital a créditos para operaciones corrientes.

Dos. Durante la vigencia de esta Ley, corresponde a la Ministra de Defensa autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones alimentarias debidamente autorizadas, y prestaciones de servicios a ejércitos de países integrados en la OTAN y los procedentes de las prestaciones de servicios y ventas efectuadas por el Área de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.

Tres. Durante la vigencia de esta Ley, corresponden a la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47 /2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, como consecuencia de los ingresos a que se refiere la disposición adicional décima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Al objeto de reflejar las repercusiones que en el Presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria hubieran de tener las transferencias del Estado a la Seguridad Social, por la generación de crédito que se hubiera producido como consecuencia de la recaudación efectiva de ingresos a que se refiere la disposición adicional décima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad podrá autorizar las ampliaciones de crédito que fueran necesarias en el Presupuesto de gastos de dicha Entidad.

En todo caso, una vez autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, se remitirán al Ministerio de Hacienda y Función Pública, Dirección General de Presupuestos, para su conocimiento.

Cuatro. Durante la vigencia de esta Ley corresponde al Director del Instituto de Salud Carlos III autorizar en el presupuesto del citado organismo las transferencias de crédito que afecten a las transferencia corrientes y de capital entre subsectores, cuanto estas sean consecuencia del otorgamiento de ayudas a organismos públicos en el marco de convocatorias públicas y se financien desde el programa 465A «Investigación Sanitaria».

Cinco. Durante la vigencia de esta Ley, en el caso de modificaciones de crédito en el presupuesto de entidades del sector público administrativo estatal previstas en el apartado g) del artículo 1 con presupuesto limitativo cuya financiación se realice con cargo al

presupuesto de gastos del Estado, ambas modificaciones se acordarán mediante el procedimiento que le sea de aplicación a la del Estado.

Seis. El Gobierno remitirá a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, información trimestral de todas las transferencias a que se refiere este artículo, identificando las partidas afectadas, su importe y finalidad de las mismas. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones Parlamentarias.

Artículo 10. *De las limitaciones presupuestarias.*

Uno. La limitación para realizar transferencias de crédito desde operaciones de capital a corrientes a que se refiere el artículo 52.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no será de aplicación cuando las transferencias se efectúen en uso de la autorización contenida en el apartado 8 del artículo 9.uno de la presente Ley y, en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, cuando se efectúen en uso de la autorización contenida en el apartado uno del artículo 15.

Dos. Las limitaciones contenidas en el artículo 52.1.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no serán de aplicación cuando las transferencias se efectúen en uso de la autorización contenida en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 9.uno de la presente Ley.

Tres. Durante la vigencia de esta Ley, las generaciones de crédito que supongan incrementos de los créditos para incentivos al rendimiento y cuya autorización no sea competencia del Ministro de Hacienda y Función Pública, requerirán informe favorable previo de dicho Departamento.

Cuatro. Durante la vigencia de esta Ley, no serán de aplicación las limitaciones contenidas en el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de la financiación de las ampliaciones de crédito que se realicen en la aplicación presupuestaria 27.04.923O.351 «Cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro, incluidos los riesgos de ejercicios anteriores» y en la aplicación presupuestaria 27.04.923O.355 «Compensaciones derivadas de la ejecución de avales frente al Tesoro», cuando sean consecuencia de las medidas financieras contenidas en la disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en la disposición adicional segunda del Real Decreto-Ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, en el artículo único del Real Decreto-Ley 9/2010, de 28 de mayo, por el que se autoriza a la Administración General del Estado al otorgamiento de avales a determinadas operaciones de financiación en el marco del mecanismo europeo de estabilización financiera, en el apartado dos.b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en el apartado dos.e) del artículo 52 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, y en el apartado dos.b) del artículo 54 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Cinco. El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, las modificaciones de crédito realizadas en dicho período de tiempo, a los efectos de informar del cumplimiento de lo previsto en este artículo. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones Parlamentarias.

Artículo 11. *De las ampliaciones e incorporaciones de crédito.*

Uno. A efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el anexo II de esta Ley.

Dos. A efectos de lo dispuesto en el artículo 58.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, podrán incorporarse a los créditos del ejercicio 2017 los remanentes que se recogen en el anexo VII de esta Ley.

CAPÍTULO III

De la Seguridad Social

Artículo 12. *De la Seguridad Social.*

Uno. La financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, se efectuará con dos aportaciones finalistas del Estado, una para operaciones corrientes, por un importe de 230.503,31 miles de euros, y otra para operaciones de capital, por un importe de 10.141,18 miles de euros, y con cualquier otro ingreso afectado a aquella Entidad, por importe estimado de 1.097,46 miles de euros.

Dos. El Estado aporta al Sistema de la Seguridad Social 7.179.594,91 miles de euros para atender a la financiación de los complementos por mínimos de las pensiones de dicho sistema.

El ritmo de ejecución de este crédito para financiar los complementos por mínimos de las pensiones se adecuará a las necesidades financieras de la Tesorería General de la Seguridad Social y a las necesidades derivadas de la ejecución del Presupuesto del Estado, para lo cual será preceptivo el informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública para cada libramiento.

Tres. El presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales se financiará en el ejercicio del año 2017 con aportaciones del Estado para operaciones corrientes por un importe de 3.997.833,94 miles de euros y para operaciones de capital por un importe de 6.125,00 miles de euros, así como por cualquier otro ingreso afectado a los servicios prestados por la Entidad, por un importe estimado de 37.209,97 miles de euros.

Cuatro. La asistencia sanitaria no contributiva del Instituto Social de la Marina se financiará con dos aportaciones del Estado, una para operaciones corrientes por un importe de 2.855,00 miles de euros, y otra para operaciones de capital por un importe de 20,00 miles de euros. Asimismo, se financiarán por aportación del Estado los servicios sociales de dicho Instituto, a través de una transferencia corriente por un importe de 13.405,05 miles de euros y de una transferencia para operaciones de capital por importe de 1.540,00 miles de euros.

TÍTULO II

De la gestión presupuestaria

CAPÍTULO I

De la gestión de los presupuestos docentes

Artículo 13. *Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 117 y de la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2017 es el fijado en el anexo IV de esta Ley.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.1 en relación con el 15.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las unidades que se concierten en las enseñanzas de Educación Infantil, se financiarán conforme a los módulos económicos establecidos en el anexo IV.

Los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos en el anexo IV. En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada alumno menos autorizado.

La financiación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT) correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior, en lo relativo a la participación de las empresas en el desarrollo de las prácticas de los alumnos, se realizará en términos análogos a los establecidos para los centros públicos.

Los Ciclos de Formación Profesional Básica se financiarán conforme al módulo económico establecido en el anexo IV. Los conciertos de los Ciclos de Formación Profesional Básica, tendrán carácter general, conforme establece el artículo 116.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, modificado por el apartado Setenta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad Educativa.

Asimismo, las unidades concertadas en las que se impartan las enseñanzas de Bachillerato, se financiarán conforme al módulo económico establecido en el anexo IV.

Las Comunidades Autónomas podrán adecuar los módulos establecidos en el citado anexo a las exigencias derivadas del currículo establecido por cada una de las enseñanzas, siempre que ello no suponga una disminución de las cuantías de dichos módulos en ninguna de las cantidades en que se diferencian, fijadas en la presente Ley.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2017, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos Convenios colectivos de empresas de enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados. La Administración podrá aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados Convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2017. El componente del módulo destinado a «Otros Gastos» surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2017.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos Variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La cuantía correspondiente a «Otros gastos» se abonará mensualmente; los centros podrán justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro. En los ciclos formativos de grado medio y superior cuya duración sea de 1.300 o 1.400 horas, las Administraciones educativas podrán establecer el abono de la partida de otros gastos del segundo curso, fijada en el módulo contemplado en el anexo IV, de forma conjunta con la correspondiente al primer curso; sin que ello suponga en ningún caso un incremento de la cuantía global resultante.

Dos. A los centros docentes que tengan unidades concertadas en todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional, en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas. En el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, las Administraciones educativas podrán incrementar la financiación de los servicios de orientación educativa.

Tres. En el ámbito de sus competencias, las Administraciones educativas podrán fijar las relaciones profesor/unidad concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo IV.

Asimismo, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en Convenio Colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza salvo que, en aras a la consecución de la equiparación gradual a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

Cuatro. Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

Cinco. A los centros concertados se les dotará de las compensaciones económicas y profesionales para el ejercicio de la función directiva a que hace referencia el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Seis. Las cantidades máximas a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

- a) Ciclos formativos de grado superior: entre 18 y 36 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.
- b) Bachillerato: entre 18 y 36 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «Otros gastos».

Los centros que en el año 2016 estuvieran autorizados para percibir cuotas superiores a las señaladas podrán mantenerlas para el ejercicio 2017.

La cantidad abonada por la Administración, no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente al componente de «Otros gastos» de los módulos económicos establecidos en el anexo IV, pudiendo las Administraciones educativas competentes establecer la regulación necesaria al respecto.

Siete. Financiación de la enseñanza concertada en las Ciudades de Ceuta y Melilla: al objeto de dotar a los centros de los equipos directivos en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de proceder al aumento de la dotación de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la misma Ley, sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 16 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria, y por cada 24 unidades en Educación Primaria, el importe del módulo económico por unidad escolar para el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla será el que se establece en el anexo V.

Artículo 14. *Autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).*

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y con sujeción a lo establecido en el título III de esta Ley, se autorizan los costes de personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para el año 2017 y por los importes consignados en el anexo VI de esta Ley.

CAPÍTULO II

De la gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales

Artículo 15. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.*

Durante la vigencia de esta Ley, corresponde al Ministro de Hacienda y Función Pública autorizar respecto de los presupuestos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales las siguientes modificaciones presupuestarias:

Uno. Las transferencias de crédito que afecten a gastos de personal o a los demás créditos presupuestarios que enumera el apartado Dos del artículo 44 de la Ley General Presupuestaria, así como las transferencias que se realicen desde créditos para operaciones de capital a créditos para operaciones corrientes.

Dos. Las incorporaciones de remanentes reguladas en el artículo 58 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 16. *Aplicación de remanentes de Tesorería en el Presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.*

Los remanentes de tesorería, a favor del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, existentes en la Tesorería General de la Seguridad Social a 31 de diciembre de cada año se podrán destinar a financiar el presupuesto de gasto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Así mismo, podrán ser utilizados para financiar posibles modificaciones de crédito en el ejercicio siguiente al que se produzcan en la cuantía que exceda al remanente de tesorería destinado inicialmente a financiar el presupuesto; si bien, en 2017 dicho exceso de remanente de tesorería, hasta el importe de los excedentes de financiación por parte del Estado de las pensiones no contributivas por invalidez y jubilación del año 2016, que se certifiquen por la Intervención General de la Seguridad Social, únicamente podrá ser aplicado a la financiación de insuficiencias que pudieran producirse en los créditos para atender pensiones no contributivas por invalidez y jubilación.

CAPÍTULO III

Otras normas de gestión presupuestaria

Artículo 17. *Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Uno. El porcentaje de participación en la recaudación bruta obtenida en el 2017 derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria será del 5 por 100.

Dos. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del punto cinco.b) del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, la variación de recursos de la Agencia Estatal de

Administración Tributaria derivada de la indicada participación, se instrumentará a través de una generación de crédito que será autorizada por el Ministro de Hacienda y Función Pública, cuya cuantía será la resultante de aplicar el porcentaje señalado en el punto anterior.

Tres. La recaudación derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado en el mes de diciembre de 2016 podrá generar crédito en el mismo concepto, o equivalente, del Presupuesto del Estado para 2017, en el porcentaje establecido en el apartado uno de este artículo, según el procedimiento previsto en la Orden de 4 de marzo de 1993, que desarrolla el artículo 97 de la Ley 39/1992, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

TÍTULO III

De los gastos de personal

CAPÍTULO I

De los gastos del personal al servicio del sector público

Artículo 18. *Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.*

Uno. A efectos de lo establecido en el presente Capítulo, constituyen el sector público:

- a) La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.
- c) Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes.
- d) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- e) Los órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución.
- f) Las sociedades mercantiles públicas, entendiendo por tales aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las Administraciones y entidades enumeradas en este artículo sea superior al 50 por ciento. En el sector público estatal se considerarán como tales las reguladas en el artículo 111.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- g) Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.
- h) Las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público.
- i) El Banco de España en los términos establecidos en la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.
- j) El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).

Dos. En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Tres. Las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado uno de este artículo no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial, en los términos que establece la presente Ley, las citadas Administraciones, entidades y sociedades podrán realizar contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación. Asimismo, y siempre que no se produzca incremento de la masa salarial, en los términos que establece la presente Ley, podrán realizar

aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, siempre que los citados planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2011.

Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en el año anterior, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

Se exceptúan, en todo caso:

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales de los trabajadores.

Estos gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2017 respecto a los del año 2016.

Cinco. 1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquél, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2017, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	13.576,32	522,24
A2	11.739,12	425,76
B	10.261,56	373,68
C1	8.814,12	322,20
C2	7.335,72	219,24
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	6.714,00	165,00

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2017, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	698,13	26,85
A2	713,45	25,87
B	739,07	26,92
C1	634,82	23,19
C2	605,73	18,09
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	559,50	13,75

Seis. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del

EBEP, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de esta Ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

- Grupo A Ley 30/1984: Subgrupo A1 EBEP.
- Grupo B Ley 30/1984: Subgrupo A2 EBEP.
- Grupo C Ley 30/1984: Subgrupo C1 EBEP.
- Grupo D Ley 30/1984: Subgrupo C2 EBEP.
- Grupo E Ley 30/1984: Agrupaciones profesionales EBEP.

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

Nueve. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Diez. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Once. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del EBEP.

Artículo 19. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

Uno. 1. La incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se registrarán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima quinta, décima sexta y décima séptima respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la incorporación de personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de los procesos de selección y reclutamiento para la cobertura de las plantillas de militares de Tropa y Marinería profesional fijadas en la disposición adicional décima cuarta.

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento:

A) Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autónoma de aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos propios de dicha Policía en su territorio, y, en el ámbito de la Administración Local, personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas de dicha Policía.

D) Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de Carrera Militar.

E) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

F) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

G) Plazas de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

H) Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

I) Administración del Estado en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación, definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Asimismo, se autorizan un total de 25 plazas en los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, para la contratación de personal investigador doctor, con certificado I3, en la modalidad de Investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos Organismos, previa acreditación de que la Oferta de Empleo Público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Igualmente, con el límite máximo del 100 por ciento de la tasa de reposición, se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos, previa acreditación de que la oferta de empleo público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

J) Plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a los profesores contratados doctores previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la incorporación, en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3.

Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

K) Administraciones Públicas respecto de la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

L) Plazas correspondientes a la seguridad aérea, respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea, las operaciones de vuelo y operaciones aeroportuarias y actuaciones relacionadas con las mismas, y a las plazas de personal en relación con la seguridad marítima, que realiza tareas de salvamento marítimo y prevención y lucha contra la contaminación marina, así como a las plazas de personal en relación con la seguridad ferroviaria y las operaciones ferroviarias.

M) Administración Penitenciaria.

N) Consejo de Seguridad Nuclear en relación con las plazas de funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que realizan

funciones de dirección, estudio y evaluación, inspección y control de las instalaciones radiactivas y nucleares.

Ñ) Acción Exterior del Estado.

O) Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.

P) Plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

Q) Plazas de seguridad y emergencias.

R) Plazas de personal que realiza una prestación directa a los usuarios del servicio de transporte público.

S) Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.

3. En los sectores y Administraciones no recogidos en el apartado anterior, la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50 por ciento.

4. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

5. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Comunidades Autónomas deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, en el mes de enero de cada año, además de cualquier otra información que les sea requerida, una certificación del número de bajas y altas tenidas en cuenta en el cálculo de la tasa de reposición, incluidas las altas y bajas por concursos de traslado producidas como consecuencia de los procedimientos de movilidad voluntaria entre distintas Administraciones Públicas en el año inmediato anterior.

6. Las Administraciones y sectores señalados en las letras A), B), G), O) y P) y Policía Local, regulados en el apartado Uno.2 anterior, el personal docente e investigador comprendido en la letra J) del apartado Uno.2 anterior, así como el personal que preste servicios en materia de gestión tributaria y recaudación y de inspección y sanción de servicios y actividades, el personal del Servicio Público de Empleo Estatal y entidades autonómicas equivalentes que preste servicios en materia de gestión y control de prestaciones de desempleo y actividades dirigidas a la formación para el empleo, y el personal de la Escala de Médicos-Inspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social, además de la tasa resultante del apartado Uno.2 y 3, podrán disponer de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2017 a 2019 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes.

La tasa de cobertura temporal en cada ámbito deberá situarse al final del período por debajo del 8 por ciento.

La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Comunidades Autónomas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existentes en cada uno de los ámbitos afectados.

Además de lo previsto en los párrafos anteriores, las administraciones públicas, podrán disponer en los ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal. A estas convocatorias les será de aplicación lo previsto en el apartado tercero de la citada disposición transitoria.

Dos. No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Tres. La Oferta de Empleo Público que corresponda a la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública y a propuesta del Ministro de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.

Corresponde a la Secretaría de Estado de Función Pública la competencia para convocar los procesos selectivos de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios adscritos a dicha Secretaría de Estado, así como los correspondientes al personal laboral del Convenio Único de la Administración General del Estado.

No se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de personal laboral de los entes del sector público estatal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que requerirán la previa y expresa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública. Asimismo, con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, ambas Secretarías de Estado podrán autorizar a los organismos autónomos y agencias estatales y entes públicos, a contratar a personal funcionario o laboral fijo con destino en Departamentos u Organismos Públicos del sector público estatal. El Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial u Organismo Público de procedencia.

Cuatro. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas

en el apartado Dos de este artículo requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Asimismo, la celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal sólo podrá formalizarse en las condiciones del apartado dos de este artículo y requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La autorización de convocatorias y contratos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública a que se refiere este apartado, se otorgará a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.

Cinco. La validez de la tasa autorizada en el apartado uno, números 2 y 3 de este artículo, estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del EBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

La validez de dicha autorización estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 del EBEP.

Seis. La tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores definidos en el artículo 19.uno.2 podrá acumularse en otro u otros de los sectores contemplados en el citado precepto o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Siete. Los apartados uno, dos, cinco y seis de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.

CAPÍTULO II

De los regímenes retributivos

Artículo 20. *Retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos, de la Administración General del Estado y otro personal directivo.*

Uno. En el año 2017 las retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación y sus Órganos consultivos quedan establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias, y sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:

	Euros
Presidente del Gobierno	79.756,68
Vicepresidente del Gobierno	74.963,52
Ministro del Gobierno	70.368,48
Presidente del Consejo de Estado	79.373,04
Presidente del Consejo Económico y Social	86.712,96

Dos. En el año 2017 las retribuciones de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y asimilados quedan establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino, referidas a doce mensualidades, y complemento

específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.dos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

	Secretario de Estado y asimilados (Euros)	Subsecretario y asimilados (Euros)	Director General y asimilados (Euros)
Sueldo	13.251,96	13.317,12	13.381,32
Complemento de destino	21.540,48	17.423,88	14.092,56
Complemento específico	33.611,08	29.905,62	24.380,68

Las pagas extraordinarias de los meses de junio y de diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo y cuadro anterior, el importe en concepto de sueldo que se recoge en el cuadro siguiente:

	Secretario de Estado y asimilados (Euros)	Subsecretario y asimilados (Euros)	Director General y asimilados (Euros)
Sueldo	669,03	717,53	766,56

Dichos Altos Cargos percibirán el complemento de productividad que, en su caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.uno.E) de la presente Ley, les asigne el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía destinada a los Altos Cargos experimentará un incremento del 1 por ciento, en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos, en relación con la asignada a 31 de diciembre de 2016, y sin perjuicio de que las cantidades individuales que se abonen puedan ser diferentes de acuerdo con la normativa reguladora de este complemento.

Tres. En 2017 las retribuciones de los Presidentes de las Agencias estatales, los Presidentes y Vicepresidentes de las entidades públicas empresariales y demás entes públicos o, en su caso, los Directores Generales y Directores de los citados organismos, cuando les corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel, se incrementarán en un máximo de un 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016. Corresponde al Ministro de Hacienda y Función Pública la fijación de dichas retribuciones, sin que puedan superarse los límites máximos previstos en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y en las órdenes dictadas en aplicación del mismo. Las cuantías de dichos límites vigentes a 31 de diciembre de 2016 se incrementarán en un 1 por ciento.

Las retribuciones de los máximos responsables de las fundaciones del sector público estatal y de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración General del Estado y sus Organismos se fijarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, y en las órdenes dictadas en aplicación del mismo, atendiendo a los límites sobre incrementos retributivos determinados en el artículo 18.

Cuatro. Lo dispuesto en los apartados dos y tres de este artículo no afectará a la percepción, en catorce mensualidades, de la retribución por antigüedad que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

Cinco. 1. En el año 2017 las retribuciones de los Consejeros Permanentes y del Secretario General del Consejo de Estado quedan establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino referidas a doce mensualidades y de complemento específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.cuatro.1 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre.

	Euros
Sueldo	13.317,12
Complemento de destino	23.276,04
Complemento específico	35.876,94

Las pagas extraordinarias de junio y de diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el cuadro anterior, la cuantía en concepto de sueldo que se recoge a continuación:

	Euros
Sueldo.....	717,53

2. El Presidente del Consejo de Estado podrá asignar complemento de productividad a los Consejeros Permanentes y Secretario General del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.uno.E) de la presente Ley. La cuantía destinada a los citados cargos experimentará un incremento del 1 por ciento, en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos, en relación con la asignada a 31 de diciembre de 2016.

3. Además, dichos Altos Cargos percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

Artículo 21. *Retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas.*

Uno. En el año 2017 las retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas serán las siguientes:

1. Consejo General del Poder Judicial.

1.1 Aquellos que desempeñen su cargo con carácter exclusivo:

1.1.1 Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	26.980,24
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	105.788,88
Total	132.769,12

1.1.2 Vocal del Consejo General del Poder Judicial:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	28.567,28
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	85.938,84
Total	114.506,12

1.1.3 Secretario General del Consejo General del Poder Judicial:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	27.364,82
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	84.501,84
Total	111.866,66

1.2 Aquellos vocales que no desempeñan su cargo con carácter exclusivo percibirán las dietas por asistencias al Pleno o las Comisiones sin tener derecho a ninguna otra clase de remuneración por el cargo de Vocal, salvo las indemnizaciones que por razón de servicio les puedan corresponder.

La cuantía global máxima de que dispondrá el Consejo General del Poder Judicial para el abono de tales dietas por asistencias será de 364.368 euros.

2. Tribunal Constitucional.

2.1 Presidente del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	42.260,96
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	89.609,16
Total	131.870,12

2.2 Vicepresidente del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	42.260,96
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	82.054,68
Total	124.315,64

2.3 Presidente de Sección del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	42.260,96
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	76.267,68
Total	118.528,64

2.4 Magistrado del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	42.260,96
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	70.480,80
Total	112.741,76

2.5 Secretario General del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	35.315,98
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	63.270,36
Total	98.586,34

3. Tribunal de Cuentas.

3.1 Presidente del Tribunal de Cuentas:

Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades): 114.841,30 euros.

3.2 Presidente de Sección del Tribunal de Cuentas:

Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades): 114.841,30 euros.

3.3 Consejero de Cuentas del Tribunal de Cuentas:

Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades): 114.841,30 euros.

3.4 Secretario General del Tribunal de Cuentas:

Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades): 98.869,96 euros.

Dos. Además de las cantidades derivadas de lo dispuesto en el apartado anterior dichos cargos, excepto los incluidos en el punto 1.2 del mismo, percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

Artículo 22. Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP.

Uno. En el año 2017 las retribuciones de los funcionarios serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, en las cuantías reflejadas en el artículo 18.cinco.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cada una de dichas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 18.cinco.2 de esta Ley y del complemento de destino mensual que se perciba.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe - Euros
30	11.858,76
29	10.636,80
28	10.189,68
27	9.742,20
26	8.547,00
25	7.583,16
24	7.135,68

Nivel	Importe – Euros
23	6.688,80
22	6.241,08
21	5.794,56
20	5.382,60
19	5.107,80
18	4.832,76
17	4.557,96
16	4.283,64
15	4.008,36
14	3.733,92
13	3.458,64
12	3.183,72
11	2.908,80
10	2.634,36
9	2.496,96
8	2.359,08
7	2.221,92
6	2.084,40
5	1.947,00
4	1.740,96
3	1.535,40
2	1.329,12
1	1.123,20

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en la escala anterior podrá ser modificada, en los casos en que así proceda de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

D) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual se incrementará en un 1 por ciento respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.siete de la presente Ley.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Las retribuciones que en concepto de complemento de destino y complemento específico perciban los funcionarios públicos serán, en todo caso, las correspondientes al puesto de trabajo que ocupen en virtud de los procedimientos de provisión previstos en la normativa vigente, sin que las tareas concretas que se realicen puedan amparar que se incumpla lo anterior, con excepción de los supuestos en que dicha normativa les reconoce otras cuantías y, en todo caso, la garantía del nivel del puesto de trabajo regulada en el artículo 21.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y el derecho a percibir las cantidades que correspondan en aplicación del artículo 33.dos de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

E) El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Cada Departamento ministerial u organismo público determinará, dentro del crédito total disponible, que experimentará un incremento máximo, en términos anuales, del 1 por ciento, respecto al establecido a 31 de diciembre de 2016, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto. Así mismo,

determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

1.^a La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.

2.^a En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por los Departamentos ministeriales u Organismos públicos dentro de los créditos asignados a tal fin, que experimentarán un incremento máximo en términos anuales del 1 por ciento, respecto a los asignados a 31 de diciembre de 2016.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos.

G) Se mantienen a título personal las retribuciones del personal del grupo E/agrupaciones profesionales del EBEP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.uno.B).b) de la Ley 26/2009, incrementadas en un 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

Dos. El Ministerio de Hacienda y Función Pública podrá modificar la cuantía de los créditos globales destinados a atender el complemento de productividad, las gratificaciones por servicios extraordinarios y otros incentivos al rendimiento, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

A tal efecto, el Ministro de Hacienda y Función Pública autorizará las cuantías asignadas en concepto de incentivos al rendimiento a los distintos Departamentos ministeriales y Organismos públicos. Si ello implicase cualquier alteración de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, sus efectos económicos estarán condicionados a la aprobación del correspondiente expediente de modificación presupuestaria.

Los Departamentos ministeriales, a su vez, darán cuenta de los criterios de asignación y las cuantías individuales de dichos incentivos al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos especificando los criterios de concesión aplicados.

Tres. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación del EBEP percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté clasificado el Cuerpo o Escala, en el que hayan sido nombrados como interinos y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera, o bien las aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en el caso de los funcionarios interinos que no ocupan puesto, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el párrafo B) del apartado uno de este artículo.

Cuatro. El personal eventual percibirá las retribuciones por sueldo, y pagas extraordinarias correspondientes al grupo o subgrupo de clasificación al que el Ministerio de Hacienda y Función Pública asimile sus funciones y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo, reservado a personal eventual, que desempeñe, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el párrafo B) del apartado Uno de este artículo.

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo o subgrupo de clasificación, incluidos trienios, en su caso, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Cinco. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos, al personal estatutario temporal y al personal eventual, así como a los funcionarios en prácticas, cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada su aplicación a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera.

Seis. Cuando el nombramiento de funcionarios en prácticas recaiga en funcionarios de carrera de otro Cuerpo o Escala de grupos y/o subgrupos de titulación inferior a aquél en que se aspira a ingresar, durante el tiempo correspondiente al período de prácticas o el curso selectivo, estos seguirán percibiendo los trienios en cada momento perfeccionados computándose dicho tiempo, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el nuevo Cuerpo o Escala en el caso de que, de manera efectiva, se adquiera la condición de funcionario de carrera en estos últimos.

Siete. Lo previsto en la presente Ley se aplicará, asimismo, a las retribuciones fijadas en euros que corresponderían en territorio nacional a los funcionarios destinados en el extranjero, sin perjuicio de la sucesiva aplicación de los módulos que procedan en virtud de la normativa vigente.

Artículo 23. *Personal laboral del sector público estatal.*

Uno. A los efectos de la presente Ley, la masa salarial del personal laboral del sector público estatal será la definida en su artículo 18.cuatro, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Dos. La masa salarial del personal laboral del sector público estatal no podrá experimentar un crecimiento superior al establecido en el artículo 18.dos de esta Ley, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Departamento ministerial, Organismo público, resto de entes públicos, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional, previo el informe señalado en el apartado anterior.

Tampoco experimentarán incremento superior al establecido en el artículo 18.dos las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público.

Tres. El Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, autorizará la masa salarial de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles estatales, así como la de las fundaciones del sector público estatal y la de los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal.

La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos anualizados y de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

En el caso de las sociedades mercantiles y las entidades públicas empresariales, para la determinación de los conceptos de retribución variable o productividad, con independencia de su concreta denominación, operará como límite máximo la cuantía autorizada, por esos mismos conceptos, en la masa salarial de 2013 incrementada en un

máximo del 1 por ciento, actualizada en los correspondientes porcentajes de incremento establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá, en su caso, a través de la negociación colectiva.

Corresponde al Ministro de Hacienda y Función Pública, a propuesta de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, la determinación de la forma, alcance, y los efectos del procedimiento de autorización, regulado en este apartado.

Cuatro. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, las retribuciones anualizadas, satisfechas y devengadas durante el año anterior.

Cinco. Las indemnizaciones o suplidos del personal laboral, que se regirán por su normativa específica, no podrán experimentar un crecimiento superior al que se establezca para el personal no laboral de la Administración General del Estado.

Seis. Los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles estatales, así como las fundaciones del sector público estatal y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, remitirán a la Dirección General de la Función Pública, para su autorización previa, el reconocimiento de créditos horarios y otros derechos sindicales que puedan establecerse en relación con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio. Los acuerdos que hubieran sido adoptados con anterioridad requerirán de dicha aprobación para su aplicación.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública determinará la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización regulado en este apartado.

Artículo 24. *Retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas.*

Uno. En el año 2017 las retribuciones y otras remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus Organismos públicos se incrementarán en un 1 por ciento, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de dedicación especial o de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía de tales créditos destinada al personal citado se incrementará en un 1 por ciento respecto de la asignada a 31 de diciembre de 2016 en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos.

Dos. En el año 2017 las retribuciones a percibir por los militares profesionales contemplados en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, no incluidos en el apartado anterior, serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios, excluidos éstos en los casos en que la normativa así lo prevea, que correspondan al grupo o subgrupo de equivalencia a efectos retributivos en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 18.cinco.1.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 18.cinco.2 de esta Ley, en función del grupo o subgrupo que corresponda al empleo y el complemento de empleo mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios, en su caso, y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa específica aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos del EBEP.

C) El complemento de empleo, el complemento específico y restantes retribuciones que pudieran corresponder, que se incrementarán en un 1 por ciento respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.siete de esta Ley.

D) El complemento de dedicación especial, incluido el concepto de atención continuada, y la gratificación por servicios extraordinarios, cuyas cuantías serán determinadas por el Ministro de Defensa dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades; estos créditos experimentarán un incremento máximo del 1 por ciento respecto a los establecidos a 31 de diciembre de 2016 en términos anuales.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública podrá modificar la cuantía de los créditos destinados a atender la dedicación especial y la gratificación por servicios extraordinarios, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

A tal efecto, el Ministro de Hacienda y Función Pública autorizará las cuantías asignadas en concepto de incentivos al rendimiento. Si ello implicase cualquier alteración de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, sus efectos económicos estarán condicionados a la aprobación del correspondiente expediente de modificación presupuestaria.

En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de dedicación especial o por gratificación por servicios extraordinarios originarán derechos individuales respecto de valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

E) El incentivo por años de servicio, cuyas cuantías y requisitos, para su percepción, serán fijados por el Ministro de Defensa, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Tres. Cuando el Ministerio de Defensa haya suscrito conciertos con las Universidades para la utilización de las Instituciones sanitarias del Departamento según las bases establecidas para el régimen de los mismos en el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, el personal militar médico y sanitario que ocupe puestos de trabajo en dichos centros, con la condición de plazas vinculadas, percibirá las retribuciones básicas que le correspondan y, en concepto de retribuciones complementarias, los complementos de destino, específico y de productividad en las cuantías establecidas en aplicación de la base decimotercera.ocho, 4, 5 y 6.a) y b) del citado Real Decreto.

Dicho personal podrá percibir, asimismo, la ayuda para vestuario, y el complemento de dedicación especial en concepto de atención continuada, según lo establecido en el apartado D) del número anterior, así como las pensiones por recompensas y las prestaciones familiares que pudieran corresponderles.

Cuatro. Los miembros de las Fuerzas Armadas que ocupen puestos de trabajo incluidos en las relaciones de puestos de trabajo del Ministerio o sus Organismos autónomos, percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su empleo militar y las complementarias asignadas al puesto que desempeñen, de acuerdo con las cuantías establecidas en la presente Ley para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP, sin perjuicio de continuar percibiendo las pensiones y gratificaciones que sean consecuencia de recompensas militares así como la ayuda para vestuario en la misma cuantía y condiciones que el resto del personal de las Fuerzas Armadas.

Lo dispuesto en el presente artículo debe entenderse sin perjuicio de la regulación específica que para determinados conceptos y personal de las Fuerzas Armadas se establece en la normativa vigente.

Artículo 25. *Retribuciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.*

Uno. En el año 2017 las retribuciones y otras remuneraciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado experimentarán un incremento del 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, sin

perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para este fin. La cuantía de tales créditos destinada al personal citado experimentará un incremento del 1 por ciento respecto de la asignada a 31 de diciembre de 2016 en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos.

Dos. En el año 2017 las retribuciones a percibir por el personal del Cuerpo de la Guardia Civil no incluido en el apartado anterior serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia, a efectos retributivos, en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 18.cinco.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 18.cinco.2 de esta Ley, en función del Grupo o Subgrupo que corresponda al empleo que se ostente y el complemento de destino mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos del EBEP.

C) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que se incrementarán un 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 18.siete de esta Ley.

D) El complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 22 de esta Ley determinándose sus cuantías por el Ministerio del Interior dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades. Dichos créditos experimentarán un incremento máximo del 1 por ciento respecto al asignado a 31 de diciembre de 2016, en términos anuales.

Artículo 26. *Retribuciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía.*

Uno. En el año 2017 las retribuciones y otras remuneraciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus organismos públicos experimentarán un incremento del 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía de tales créditos destinada a este personal experimentará un incremento del 1 por ciento respecto de la asignada a 31 de diciembre de 2016 en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos.

Dos. En el año 2017 las retribuciones de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía no incluidos en el apartado anterior serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia, en que se halle clasificada, a efectos económicos, la categoría correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 18.cinco.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 18.cinco.2 de esta Ley, en función del Grupo o Subgrupo que corresponda a la categoría que se ostente, y el complemento de destino mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos del EBEP.

C) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que se incrementarán en un 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.siete de esta Ley.

D) El complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se registrarán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el artículo 22 de esta Ley determinándose sus cuantías por el Ministerio del Interior dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades. Dichos créditos experimentarán un incremento máximo del 1 por ciento respecto al asignado a 31 de diciembre de 2016, en términos anuales.

Artículo 27. Retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

Uno. En el año 2017, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.dos de esta Ley, las retribuciones de los miembros de las carreras judicial y fiscal serán las siguientes:

1. El sueldo, a que se refieren los anexos I y IV, respectivamente, de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, queda establecido para el año 2017, en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Carrera Judicial	
Presidente de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo)	24.418,44
Presidente de Sala de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo)	23.132,76
Presidente del Tribunal Superior de Justicia	23.573,28
Magistrado	20.954,76
Juez	18.334,92
Carrera Fiscal	
Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma	23.573,28
Fiscal	20.954,76
Abogado Fiscal.	18.334,92

2. La retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, corresponda.

3. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición final cuarta del EBEP, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía que se señala en el anexo X de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en los valores vigentes a 31 de diciembre de 2016 incrementados como máximo en el 1 por ciento.

4. Las retribuciones complementarias y las variables y especiales de los miembros de las carreras judicial y fiscal que se incrementarán en un 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

El crédito total destinado a las retribuciones variables por objetivos de los miembros de las carreras judicial y fiscal señaladas en el Capítulo III del Título I y en el Título II de la Ley 15/2003, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, no podrá exceder del 5 por ciento de la cuantía global de las retribuciones fijas de los miembros de las carreras judicial y fiscal, respectivamente.

5. Lo establecido en este apartado se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9.2 de la precitada Ley 15/2003.

Dos. Los Fiscales que, en desarrollo de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, sean nombrados Fiscales Jefes de una Fiscalía de Área creada donde exista una sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia, percibirán el complemento de destino por el criterio de grupo de población correspondiente a los Fiscales destinados en la Sede de la Fiscalía Provincial y el complemento de destino en concepto de representación, el complemento específico y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que corresponden a un destino de Teniente Fiscal de Fiscalía Provincial.

Los restantes Fiscales Jefes de una Fiscalía de Área percibirán el complemento específico correspondiente a un destino de Teniente Fiscal de Fiscalía Provincial.

Los Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de la Fiscalía Provincial percibirán las retribuciones complementarias y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que hubieran correspondido a los Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de la Audiencia Provincial, respectivamente.

El Teniente Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado percibirá las retribuciones complementarias y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que corresponden al Teniente Fiscal Inspector de la Fiscalía General del Estado.

Los Fiscales adscritos a Fiscales de Sala de la Fiscalía General del Estado y los Fiscales de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado percibirán en concepto de complemento específico el correspondiente a los Fiscales de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.

Los Fiscales Decanos de secciones territoriales de Fiscalía Provincial percibirán, en concepto de complemento específico, el correspondiente a los Fiscales Coordinadores.

Los Fiscales Decanos de secciones especializadas percibirán las retribuciones complementarias y paga extraordinaria correspondientes a los Fiscales Decanos de secciones territoriales.

Los Fiscales de la categoría segunda, no coordinadores, de las Fiscalías de Comunidad Autónoma, incluidos los de las secciones territoriales de dichas fiscalías, percibirán el complemento de destino y la cuantía a incluir en la paga extraordinaria correspondientes a los Tenientes Fiscales de Fiscalía de Comunidad Autónoma, salvo en aquellas Comunidades Autónomas en que la Fiscalía no esté disgregada orgánicamente en Fiscalía de la Comunidad Autónoma y Fiscalía Provincial de la provincia donde tenga su sede.

Tres. En el año 2017, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.Dos de esta Ley, las retribuciones de los miembros del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia serán las siguientes:

1. El sueldo, de acuerdo con el detalle que a continuación se refleja, y la retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, les corresponda.

a) El sueldo de los miembros del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia queda establecido para el año 2017 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Letrados de la Administración de Justicia de primera categoría	18.334,92
Letrados de la Administración de Justicia de segunda categoría	17.426,88
Letrados de la Administración de Justicia de tercera categoría	16.191,24

b) El sueldo de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia queda establecido para el año 2017 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	15.715,92
Gestión Procesal y Administrativa	13.570,80
Tramitación Procesal y Administrativa	11.154,12
Auxilio Judicial	10.117,32

	Euros
Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	13.570,80
Ayudantes Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	11.154,12

c) Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004, en los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan establecidos para el año 2017, en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

	Euros
Cuerpo de Oficiales.	543,36
Cuerpo de Auxiliares.	418,92
Cuerpo de Agentes Judiciales.	361,68
Cuerpo de Técnicos Especialistas.	543,36
Cuerpo de Auxiliares de Laboratorio.	418,92
Cuerpo de Agentes de Laboratorio a extinguir.	361,68
Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de municipios con más de 7.000 habitantes, a extinguir.	611,28

Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 1995 por el personal encuadrado en los Cuerpos de Médicos Forenses y Técnicos Facultativos, quedan establecidos para el año 2017 en 655,20 euros anuales, referidos a doce mensualidades.

2. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía complementaria que se señala en el anexo XI de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en los valores vigentes a 31 de diciembre de 2016, incrementados como máximo en un 1 por ciento.

3.a) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, cuando les resulte de aplicación el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, queda establecido para el año 2017 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Puestos de tipo I.	16.431,36
Puestos de tipo II	14.034,96
Puestos de tipo III.	13.400,28
Puestos de tipo IV	13.299,12
Puestos de tipo V	9.616,80

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios del párrafo anterior, se incrementarán en un 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 18.siete de esta Ley.

Los miembros del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia que ocupen puestos distintos de los señalados en el primer párrafo de este número 3.a) percibirán las retribuciones complementarias, variables y especiales establecidas en el Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, incrementadas en un 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

3.b) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, a que se

refiere el apartado tres.1.b) de este mismo artículo, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, queda establecido para el año 2017 en las cuantías siguientes, referidas a doce mensualidades:

	Tipo	Subtipo	Euros
Gestión Procesal y Administrativa y Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	I	A	4.063,08
	I	B	4.853,52
	II	A	3.741,00
	II	B	4.531,44
	III	A	3.580,08
	III	B	4.370,52
	IV	C	3.419,16
	IV	D	3.580,44
Tramitación Procesal y Administrativa y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	I	A	3.526,56
	I	B	4.317,12
	II	A	3.204,72
	II	B	3.995,16
	III	A	3.043,68
	III	B	3.834,12
Auxilio judicial.	IV	C	2.882,76
	I	A	2.770,20
	I	B	3.560,64
	II	A	2.448,00
	II	B	3.238,68
	III	A	2.287,08
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	III	B	3.077,64
	IV	C	2.126,16
	I		19.186,56
	II		18.939,00
	III		18.691,32
Escala a extinguir de Gestión Procesal y Administrativa, procedentes del Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Municipios de más de 7.000 habitantes.			5.188,32

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior se incrementarán en un 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.siete de esta Ley.

4. En las retribuciones complementarias a que se hace referencia en los números 3.a) y 3.b) anteriores, se entenderán incluidas las cantidades que, en cada caso, se reconocen, en concepto de paga adicional complementaria en el apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, publicado por Orden 1230/2009, de 18 de mayo, del Ministerio de la Presidencia.

Cuatro. En el año 2017 las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a los funcionarios a que se refiere el artículo 624 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se incrementarán en un 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.siete de esta Ley.

Cinco. En el año 2017 las retribuciones de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal serán las siguientes:

1. Vicepresidente del Tribunal Supremo:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	30.400,44
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	88.401,84
Total	118.802,28

Presidentes de Sala del Tribunal Supremo y Presidente de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo):

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	28.071,40
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	83.915,04
Total	111.986,44

Magistrados del Tribunal Supremo y Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo):

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	26.594,12
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	82.478,28
Total	109.072,40

2. Fiscal General del Estado: 116.127,24 euros a percibir en doce mensualidades sin derecho a pagas extraordinarias.

Teniente Fiscal del Tribunal Supremo:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	28.071,40
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	83.915,04
Total	111.986,44

Fiscal Jefe Inspector, Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional y Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	26.594,12
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	83.915,04
Total	110.509,16

Fiscales Jefes de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, de la Secretaría Técnica y de la Unidad de Apoyo del Fiscal General del Estado y de las Fiscalías especiales Antidroga y contra la corrupción y la criminalidad organizada y Fiscales de Sala del Tribunal Supremo:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	26.594,12
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	82.478,28
Total	109.072,40

3. Los miembros del Poder Judicial a que se refieren los números anteriores de este apartado, percibirán catorce mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que les corresponda. Asimismo, percibirán dos pagas al año, en junio y diciembre, por la cuantía, cada una de las mismas, que se detalla a continuación:

Miembros del Poder Judicial	Cuantía en euros
Vicepresidente del Tribunal Supremo.	7.366,82
Presidentes de Sala del Tribunal Supremo y Presidente de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo.	6.992,92
Magistrados del Tribunal Supremo y Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo)	6.873,19

Dichas cuantías se devengarán de acuerdo con la normativa sobre pagas extraordinarias aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

4. Los miembros del Ministerio Fiscal a que se refieren los números anteriores de este apartado, a excepción del Fiscal General del Estado que se regula en el párrafo siguiente, percibirán catorce mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que les corresponda. Asimismo, percibirán dos pagas al año por la cuantía que se detalla, para cada uno de los cargos, en el anexo X de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en los valores vigentes a 31 de diciembre de 2016, incrementados como máximo en el 1 por ciento.

Dichas cuantías se devengarán de acuerdo con la normativa sobre pagas extraordinarias aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

El Fiscal General del Estado percibirá, además de la cuantía señalada en el número 2 de este apartado, 14 mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que le corresponda y la derivada de la aplicación del artículo 32.cuatro, número 3, párrafo segundo, de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, vigentes a 31 de diciembre de 2016 incrementadas en el 1 por ciento.

5. El sueldo y las retribuciones complementarias de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a los que se refieren los puntos 1 y 2 del presente apartado, serán las establecidas en los mismos y en el punto 3 y 4, respectivamente, del mismo apartado, quedando excluidos, a estos efectos, del ámbito de aplicación de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, sin perjuicio del derecho al devengo de las retribuciones especiales que les pudieran corresponder en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2016 incrementadas en el 1 por ciento.

Seis. Cuando el personal comprendido en este artículo tenga reconocidos trienios en Cuerpos o Escalas a los que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 18, apartado Cinco de esta Ley, con objeto de posibilitar, si procede, la percepción de las pagas extraordinarias de trienios o antigüedad en la cuantía de una mensualidad ordinaria de dichos conceptos, se podrá distribuir en catorce pagos de igual cuantía el importe anual total por los trienios (y/o antigüedad) reconocidos en los citados Cuerpos o Escalas, constituido por los trienios (y/o antigüedad) referidos a doce mensualidades más las pagas extraordinarias por trienios (y/o antigüedad). En este caso, las cuantías anuales referidas a doce mensualidades ordinarias más dos extraordinarias se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP	Trienios (euros)
A1	575,94
A2	477,50
B.	427,52
C1	368,58
C2	255,42
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP).	192,50

Artículo 28. *Retribuciones del personal estatutario y del personal de la Seguridad Social no estatutario.*

Uno. En el año 2017 las retribuciones del personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social, ya homologado con el resto del personal de la Administración General del Estado, serán las establecidas en el artículo 23 de esta Ley.

Dos. En el año 2017 el personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino, en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 22.uno.A), B) y C) de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real Decreto-Ley de que la cuantía anual del complemento de destino, fijado en la letra C) del citado artículo 22.uno se satisfaga en catorce mensualidades.

A los efectos de la aplicación, para el citado personal estatutario, de lo dispuesto en el artículo 22.uno.B) de la presente Ley, la cuantía del complemento de destino correspondiente a cada una de las pagas extraordinarias se hará efectiva también en catorce mensualidades, calculándose dicha cuantía en una dozava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 22.uno.C).

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentará un incremento del 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.siete de esta Ley.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.tres.c) y disposición transitoria tercera del Real Decreto-Ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

Tres. En el año 2017 las retribuciones del restante personal funcionario y estatutario del ámbito de aplicación de este artículo experimentarán un incremento del 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

Artículo 29. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquéllos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 30. *Recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación.*

Uno. En el año 2017 las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación experimentarán un incremento del 1 por ciento respecto de las reconocidas a 31 de diciembre de 2016.

Dos. La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar individual se regirán por su legislación especial.

Tres. La Cruz a la Constancia y las diferentes categorías de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo se regirán por lo establecido en el Real Decreto 1189/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Artículo 31. *Otras normas comunes.*

Uno. El personal contratado administrativo y los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales, así como el personal cuyas retribuciones en 2016 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el Título III de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, y no les fueran de aplicación las establecidas expresamente en el mismo título de la presente Ley, continuarán percibiendo, durante el año 2017, las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2016, con un incremento del 1 por ciento.

Dos. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, en los casos de adscripción de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa la oportuna asimilación de las retribuciones básicas que se autorice por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública, a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados.

A los solos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, se podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

Tres. Las indemnizaciones por razón del servicio seguirán percibiéndose en las cuantías vigentes en 2016.

Artículo 32. *Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.*

Uno. Será preciso informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario al servicio de:

- a) La Administración General del Estado y sus Organismos autónomos.
- b) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- c) Las Agencias estatales, de conformidad con su normativa específica.
- d) Las restantes entidades públicas empresariales y el resto de los organismos y entes públicos, en las condiciones y por los procedimientos que al efecto se establezcan por la Comisión Interministerial de Retribuciones, atendiendo a las características específicas de aquéllas.

Dos. Se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal no funcionario, las siguientes actuaciones:

- a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
- b) Firma de Convenios colectivos, acuerdos o instrumentos similares suscritos por los organismos citados en el apartado uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) Aplicación del Convenio Único para el personal laboral de la Administración del Estado y de los Convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- d) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengán reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo, con excepción del personal temporal sujeto a la relación laboral de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra e), del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. No obstante, se deberá facilitar información de las retribuciones de este último personal al Ministerio de Hacienda y Función Pública. Se exceptúa, igualmente, la fijación de las retribuciones del personal al que se refiere el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los

máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, que se atenderá a lo dispuesto en dicha norma.

e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

f) Determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

Tres. El informe citado en el apartado uno de este artículo afectará a todos los Organismos, Entidades y Agencias señalados en las letras a), b), c) y, para los del apartado d) en los términos en que se determine por la Comisión Interministerial de Retribuciones, y será emitido por el procedimiento y con el alcance previsto en los puntos siguientes:

1. Los organismos afectados remitirán al Ministerio de Hacienda y Función Pública el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los convenios colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

2. El informe, que en el supuesto de proyectos de convenios colectivos, acuerdos o instrumentos similares, será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año corriente como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de esta Ley.

Cuatro. El Ministerio de Hacienda y Función Pública, determinará y, en su caso, actualizará las retribuciones del personal laboral en el exterior de acuerdo con las circunstancias específicas de cada país.

Cinco. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Seis. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, en el caso de las sociedades mercantiles estatales, las entidades públicas empresariales, las fundaciones del sector público estatal, los consorcios que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se encuentran adscritos al sector público estatal, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados, y otras entidades estatales de derecho público, será preceptivo informe de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, presidida por el titular de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de conformidad con lo que establezca la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra del informe de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas.

Igualmente, el Banco de España informará a la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, con carácter previo, tanto del inicio de la negociación de un convenio o acuerdo colectivo, como de cualquier propuesta de acuerdo que vaya a ser remitida a la representación de los trabajadores, así como de los convenios o acuerdos alcanzados.

Artículo 33. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

Uno. Los Departamentos ministeriales, Organismos autónomos, Agencias estatales, Entidades gestoras de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social

podrán formalizar, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los requisitos señalados en el artículo 19.dos y de los siguientes:

- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.
- b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales del Estado.
- c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

Dos. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Tres. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por la Abogacía del Estado en el Departamento, organismo o entidad, o en su caso por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social, que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Cuatro. Los contratos regulados en el presente artículo serán objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. A estos efectos, los créditos de inversiones se entenderán adecuados para la contratación de personal eventual si no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a dicha finalidad.

En los Organismos públicos del Estado que no estén sujetos a la función interventora, esta contratación requerirá informe favorable del correspondiente Interventor Delegado, que versará sobre la no disponibilidad de crédito en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. En caso de disconformidad con el informe emitido, el Organismo autónomo o la Entidad pública empresarial podrán elevar el expediente al Ministerio de Hacienda y Función Pública para su resolución.

Artículo 34. Competencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública en materia de costes del personal al servicio del sector público en el ámbito de la negociación colectiva.

Todos los acuerdos, convenios, pactos o cualesquiera otros instrumentos de negociación colectiva similares, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido se refiera a gastos imputables al capítulo de gastos de personal de los presupuestos de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, Entidades públicas empresariales, y demás entes públicos del sector público estatal, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por el sector público estatal requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través del titular de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe, sin que de los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones por encima del autorizado en el artículo 18 de esta Ley.

TÍTULO IV

De las pensiones públicas

CAPÍTULO I

Revalorización de pensiones

Artículo 35. *Índice de revalorización de pensiones.*

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2017 con carácter general un incremento del 0,25 por ciento, en los términos que se indican en los artículos correspondientes de esta Ley.

CAPÍTULO II

Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las especiales de guerra

Artículo 36. *Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado.*

Uno. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a las pensiones ordinarias y extraordinarias que, en propio favor o en el de sus familiares, cause el personal incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado que se relaciona a continuación agrupado de acuerdo con su legislación reguladora:

1. Personal al que se aplica el Título I del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril:

a) Los funcionarios de carrera de carácter civil de la Administración del Estado, de la Administración de Justicia, de las Cortes Generales y de otros órganos constitucionales o estatales cuya legislación reguladora así lo prevea, los transferidos a las Comunidades Autónomas, así como el personal militar de carrera, el personal militar de complemento y el de las Escalas de tropa y marinería profesional que tuviera adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro, que, con posterioridad a 31 de diciembre de 1984, se encuentre en cualquier situación administrativa y no haya sido declarado jubilado o retirado antes de dicha fecha.

b) El personal que, a partir de 1 de enero de 1986, se encontrara como funcionario en prácticas y el que, a partir de 1 de enero 1985, fuera alumno de alguna Escuela o Academia Militar y hubiera sido promovido a Caballero Alférez Cadete, Alférez-alumno, Sargento-alumno o Guardiamarina.

c) Los funcionarios interinos nombrados antes de 1 de enero de 1965 y que hayan percibido sueldo detallado en los Presupuestos Generales del Estado con cargo a personal, cuando el hecho causante de los derechos pasivos se haya producido con posterioridad a 31 de diciembre de 1985.

2. Personal al que se aplica la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, con las modificaciones que se recogen en el Título II del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado:

a) Los funcionarios de carrera de carácter civil de la Administración del Estado, de la Administración de Justicia, de las Cortes Generales y de otros órganos constitucionales o estatales cuya legislación reguladora así lo prevea, los transferidos a las Comunidades Autónomas, así como el personal militar de carrera, el personal militar de complemento y el de las Escalas de tropa y marinería profesional que tuviera adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro, que, con anterioridad a 1 de enero de 1985, haya fallecido o haya sido declarado jubilado o retirado.

b) Los funcionarios interinos nombrados antes de 1 de enero de 1965 y que hayan percibido sueldo detallado en los Presupuestos Generales del Estado con cargo a personal, cuando el hecho causante de los derechos pasivos se haya producido con anterioridad al 1 de enero de 1986.

Dos. Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal mencionado en el apartado uno.1 de este artículo, se tendrán en cuenta para 2017 los haberes reguladores que se indican a continuación:

a) Haberes reguladores para el personal ingresado en algún cuerpo, escala, plaza, empleo o categoría administrativa con posterioridad a 1 de enero de 1985:

Grupo/Subgrupo EBEP	Haber regulador - Euros/año
A1	40.460,17
A2	31.843,17
B	27.883,86
C1	24.456,10
C2	19.348,83
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	16.496,42

b) Haberes reguladores para el personal ingresado con anterioridad a 1 de enero de 1985:

Administración civil y militar del Estado

Índice de proporcionalidad	Haber regulador Euros/año
10	40.460,17
8	31.843,17
6	24.456,10
4	19.348,83
3	16.496,42

Administración de Justicia

Índice multiplicador	Haber regulador Euros/año
4,75	40.460,17
4,50	40.460,17
4,00	40.460,17
3,50	40.460,17
3,25	40.460,17
3,00	40.460,17
2,50	40.460,17
2,25	31.843,17
2,00	27.883,86
1,50	19.348,83
1,25	16.496,42

Tribunal Constitucional

Cuerpo	Haber regulador – Euros/año
Secretario General	40.460,17
De Letrados	40.460,17
Gerente.	40.460,17

Cortes Generales

Cuerpo	Haber regulador – Euros/año
De Letrados.	40.460,17
De Archiveros-Bibliotecarios.	40.460,17
De Asesores Facultativos.	40.460,17
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas . . .	40.460,17
Técnico-Administrativo.	40.460,17
Administrativo.	24.456,10
De Ujieres.	19.348,83

Tres. Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal mencionado en el apartado uno.2 de este artículo, que surtan efectos económicos a partir de 1 de enero de 2017, se tendrán en cuenta las bases reguladoras que resulten de aplicar las siguientes reglas:

a) Se tomará el importe que corresponda al causante por los conceptos de sueldo y, en su caso, grado, en función del cuerpo o de los índices multiplicador o de proporcionalidad y grado de carrera administrativa que tuviera asignado a 31 de diciembre de 1984 el cuerpo, carrera, escala, plaza, empleo o categoría al que perteneciese aquél, y que se recogen a continuación:

Administración Civil y Militar del Estado

Índice de proporcionalidad	Grado	Grado especial	Importe por concepto de sueldo y grado en cómputo anual – Euros
10 (5,5)	8		27.123,49
10 (5,5)	7		26.378,04
10 (5,5)	6		25.632,63
10 (5,5)	3		23.396,30
10	5		23.015,68
10	4		22.270,28
10	3		21.524,86
10	2		20.779,37
10	1		20.033,94
8	6		19.354,39
8	5		18.758,17
8	4		18.161,91
8	3		17.565,65

Índice de proporcionalidad	Grado	Grado especial	Importe por concepto de sueldo y grado en cómputo anual – Euros
8	2		16.969,42
8	1		16.373,15
6	5		14.744,50
6	4		14.297,45
6	3		13.850,46
6	2		13.403,37
6	1	(12 por 100)	14.457,44
6	1		12.956,31
4	3		10.910,21
4	2	(24 por 100)	13.018,58
4	2		10.612,11
4	1	(12 por 100)	11.518,31
4	1		10.313,98
3	3		9.420,22
3	2		9.196,66
3	1		8.973,15

Administración de Justicia

Índice multiplicador	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual – Euros
4,75	44.293,43
4,50	41.962,18
4,00	37.299,70
3,50	32.637,24
3,25	30.306,03
3,00	27.974,78
2,50	23.312,32
2,25	20.981,08
2,00	18.649,87
1,50	13.987,39
1,25	11.656,17

Tribunal Constitucional

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual – Euros
Secretario General	41.962,18
De Letrados	37.299,70
Gerente	37.299,70

Cortes Generales

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual – Euros
De Letrados	24.410,37
De Archiveros-Bibliotecarios	24.410,37
De Asesores Facultativos	24.410,37
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas	22.416,37
Técnico-Administrativo	22.416,37
Administrativo	13.499,94
De Ujieres	10.678,60

b) A la cantidad resultante de lo establecido en la letra anterior, se sumará la cuantía que se obtenga de multiplicar el número de trienios acreditados por el valor unitario de cada trienio en función del cuerpo, carrera, escala, plaza, empleo o categoría en los que hubiera prestado servicios el causante, atendiendo, en su caso, a los índices de proporcionalidad o multiplicadores asignados a los mismos en los cuadros siguientes:

Administración Civil y Militar del Estado

Índice de proporcionalidad	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
10	876,22
8	700,99
6	525,70
4	350,51
3	262,87

Administración de Justicia

Índice multiplicador	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
3,50	1.631,85
3,25	1.515,31
3,00	1.398,74
2,50	1.165,60
2,25	1.050,49
2,00	932,51
1,50	699,37
1,25	582,82

Tribunal Constitucional

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
Secretario General	1.631,85
De Letrados	1.631,85
Gerente.	1.631,85

Cortes Generales

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
De Letrados	998,09
De Archiveros-Bibliotecarios.	998,09
De Asesores Facultativos.	998,09
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas.	998,09
Técnico-Administrativo	998,09
Administrativo.	598,87
De Ujieres.	399,22

Cuatro. El importe mensual de las pensiones a que se refiere este artículo se obtendrá dividiendo por 14 la cuantía anual calculada según lo dispuesto en las reglas contenidas en los apartados precedentes y de acuerdo con la legislación que resulte aplicable.

Artículo 37. Determinación inicial de las pensiones especiales de guerra.

Uno. El importe de las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social a familiares de fallecidos como consecuencia de la guerra civil, no podrá ser inferior, para 2017, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social, excepto para las pensiones causadas por el personal no funcionario en favor de huérfanos no incapacitados, cuya cuantía será de 1.838,08 euros anuales.

Dos. 1. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio, de mutilados de guerra excombatientes de la zona republicana, cuyos causantes no tuvieran la condición de militar profesional de las Fuerzas e Institutos Armados, se fijan para 2017 en las siguientes cuantías:

- a) La pensión de mutilación será la que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad de 4.999,62 euros anuales.
- b) La suma de la remuneración básica, la remuneración sustitutoria de trienios y las remuneraciones suplementarias en compensación por retribuciones no percibidas será de 13.483,85 euros anuales.
- c) Las pensiones en favor de familiares serán iguales a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social, excepto para las pensiones en favor de huérfanos no incapacitados, cuya cuantía será de 1.838,08 euros anuales.

2. El importe de las pensiones en favor de familiares de excombatientes que tuvieran la condición de militar profesional, reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, no podrá ser inferior, para 2017, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Tres. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 6/1982, de 29 de marzo, sobre retribución básica a mutilados civiles de guerra, se fijan, para 2017, en las siguientes cuantías:

- a) La retribución básica para quienes tengan reconocida una incapacidad de segundo, tercero o cuarto grado, en 9.438,69 euros anuales.
- b) Las pensiones en favor de familiares, en la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Cuatro. Las pensiones reconocidas al amparo del Decreto 670/1976, de 5 de marzo, en favor de mutilados de guerra que no pudieron integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, se establecerán, para 2017, en el importe que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cuantía de 5.990,17 euros anuales.

Cinco. La cuantía para 2017 de las pensiones causadas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, sobre reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas y de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República, se fijará aplicando el importe por los conceptos de sueldo y grado que proceda de entre los contenidos en el precedente artículo 36.tres.a).

Las cuantías de estas pensiones no podrán ser inferiores a las siguientes:

- a) En las pensiones en favor de causantes, a la cuantía mínima de las pensiones de jubilación, con cónyuge a cargo, de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.
- b) En las pensiones de viudedad, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Seis. El importe mensual de las pensiones a que se refiere este artículo se obtendrá dividiendo por 12 la cuantía anual establecida según lo dispuesto en los apartados precedentes y de acuerdo con la legislación que resulte aplicable.

Junto a las doce mensualidades ordinarias se abonarán dos mensualidades extraordinarias del mismo importe, excepto en las pensiones de mutilación reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio.

No obstante lo establecido en el último inciso del párrafo anterior, cuando el mutilado fuera clasificado como útil conforme a lo dispuesto en la citada Ley, tendrá derecho a las referidas mensualidades extraordinarias.

CAPÍTULO III

Limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas

Artículo 38. *Limitación del señalamiento inicial de las pensiones públicas.*

Uno. El importe a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de las pensiones públicas enumeradas en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, no podrá superar, durante el año 2017, la cuantía íntegra de 2.573,70 euros mensuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular, cuya cuantía también estará afectada por el citado límite.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el pensionista tuviera derecho a percibir menos o más de catorce pagas al año, incluidas las extraordinarias, dicho límite

mensual deberá ser adecuado, a efectos de que se alcance o no supere la cuantía íntegra anual de 36.031,80 euros.

Dos. Cuando un mismo titular cause simultáneamente derecho a dos o más pensiones públicas, el importe conjunto a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de todas ellas estará sujeto a los mismos límites que se establecen en el apartado anterior.

A tal efecto se determinará, en primer lugar, el importe íntegro de cada una de las pensiones públicas de que se trate y, si la suma de todas ellas excediera de 2.573,70 euros mensuales, se reducirán proporcionalmente hasta absorber dicho exceso.

No obstante, si alguna de las pensiones que se causen estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en el artículo 42.1.c) de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, la minoración o supresión se efectuará preferentemente sobre el importe íntegro de esta pensión y, de ser posible, en el momento de su reconocimiento, procediéndose con posterioridad, si fuera necesario, a reducir proporcionalmente las restantes pensiones para que la suma de todas ellas no supere el indicado límite máximo.

Tres. Cuando se efectúe el señalamiento inicial de una pensión pública en favor de quien ya estuviera percibiendo otra u otras pensiones públicas, si la suma conjunta del importe íntegro de todas ellas superase los límites establecidos en el apartado Uno de este artículo, se minorará o suprimirá del importe íntegro de la nueva pensión la cuantía que exceda del referido límite.

No obstante, si la nueva pensión, en el presente o en anteriores ejercicios económicos, tuviera la consideración de renta exenta de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a solicitud de su titular, se minorará o suprimirá la pensión o pensiones públicas que el interesado hubiera causado anteriormente. En tales supuestos, los efectos de la regularización se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se solicite o a la fecha inicial de abono de la nueva pensión, si ésta fuese posterior.

Cuatro. Si en el momento del señalamiento inicial a que se refieren los apartados anteriores, los organismos o entidades competentes no pudieran conocer la cuantía y naturaleza de las otras pensiones que correspondan al beneficiario, dicho señalamiento inicial se realizará con carácter provisional hasta que se practiquen las oportunas comprobaciones.

La regularización definitiva de los señalamientos provisionales supondrá, en su caso, la exigencia del reintegro de lo percibido indebidamente por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Cinco. Si con posterioridad a la minoración o supresión del importe del señalamiento inicial a que se refieren los apartados dos y tres de este artículo, se modificase, por cualquier circunstancia, la cuantía o composición de las otras pensiones públicas percibidas por el titular, se revisarán de oficio o a instancia de parte las limitaciones que se hubieran efectuado, con efectos del primer día del mes siguiente al de la variación.

En todo caso, los señalamientos iniciales realizados en supuestos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetos a revisión periódica.

Seis. La minoración o supresión del importe de los señalamientos iniciales de pensiones públicas que pudieran efectuarse por aplicación de las normas limitativas no significará merma o perjuicio de otros derechos anejos al reconocimiento de la pensión.

Siete. El límite máximo de percepción establecido en este artículo no se aplicará a las siguientes pensiones públicas que se causen durante el año 2017:

- a) Pensiones extraordinarias del sistema de la Seguridad Social y del Régimen de Clases Pasivas del Estado originadas por actos terroristas.
- b) Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- c) Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

Ocho. Cuando en el momento del señalamiento inicial de las pensiones públicas concurren en un mismo titular alguna o algunas de las pensiones mencionadas en el apartado anterior, o de las reconocidas por actos terroristas en favor de quienes no tengan derecho a pensión en cualquier régimen público de Seguridad Social al amparo del Título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo, con otra u otras pensiones públicas, las normas limitativas de este artículo sólo se aplicarán respecto de las no procedentes de actos terroristas.

CAPÍTULO IV

Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas

Artículo 39. *Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas.*

Uno. Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como las pensiones de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en el año 2017 un incremento del 0,25 por ciento, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de esta Ley, sin perjuicio de las excepciones contenidas en los artículos siguientes de este capítulo y de los importes de garantía que figuran en el precedente artículo 37, respecto de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de la guerra civil.

La cuantía inicial de las pensiones de jubilación o retiro y de viudedad de Clases Pasivas del Estado causadas durante 2017 al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, calculada de acuerdo con las bases reguladoras establecidas para esta clase de pensiones en el presente ejercicio económico, se corregirá mediante la aplicación del porcentaje del 1 y 2 por ciento según corresponda, establecido para los años 2004, 2006, 2007 y 2008 en el apartado Cuatro de las disposiciones adicionales quinta y sexta, así como en la disposición adicional décima de las Leyes 61/2003, de 30 de diciembre; 30/2005, de 29 de diciembre; 42/2006, de 28 de diciembre; y 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para los años 2004, 2006, 2007 y 2008, respectivamente.

Dos. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta, punto Uno, del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, causadas con posterioridad a 31 de diciembre de 2011, experimentarán el 1 de enero del año 2017 una reducción, respecto de los importes percibidos a 31 de diciembre de 2016, del 20 por ciento de la diferencia entre la cuantía correspondiente a 31 de diciembre de 1978 -o de 1977, si se tratase del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical- y la de 31 de diciembre de 1973.

Tres. Las pensiones abonadas con cargo a los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, y no indicadas en los apartados anteriores de este artículo, experimentarán en el año 2017 el incremento que en su caso proceda, según su normativa reguladora, sobre las cuantías percibidas a 31 de diciembre de 2016, salvo las excepciones contenidas en los siguientes artículos de este capítulo.

Artículo 40. *Pensiones no revalorizables.*

Uno. En el año 2017 no se revalorizarán las pensiones públicas siguientes:

a) Las pensiones abonadas con cargo a cualquiera de los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, cuyo importe íntegro mensual, sumado, en su caso, al importe íntegro mensual de las otras pensiones públicas percibidas por su titular, exceda de 2.573,70 euros íntegros en cómputo mensual, entendiéndose esta cantidad en los términos expuestos en el precedente artículo 38.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado y del sistema de la Seguridad Social originadas por actos terroristas, ni a las pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas, reconocidas al amparo del Real Decreto-Ley 6/2006, de 23 de junio, ni a las pensiones reconocidas en virtud de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

b) Las pensiones de Clases Pasivas reconocidas a favor de los Camineros del Estado causadas antes del 1 de enero de 1985, con excepción de aquellas cuyo titular sólo percibiera esta pensión como tal caminero.

c) Las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que, a 31 de diciembre de 2016, hubieran ya alcanzado las cuantías correspondientes al 31 de diciembre de 1973.

Dos. En el caso de mutualidades, montepíos o entidades de previsión social de cualquier tipo que integren a personal de empresas o sociedades con participación mayoritaria del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u Organismos autónomos y se financien con fondos procedentes de dichos órganos o entidades públicas, o en el caso de que éstos estén abonando directamente al personal incluido en la acción protectora de aquellas pensiones complementarias por cualquier concepto sobre las que les correspondería abonar a los regímenes generales que sean de aplicación, las revalorizaciones a que se refiere el artículo 39 serán consideradas como límite máximo, pudiendo aplicarse coeficientes menores e, incluso, inferiores a la unidad, a dichas pensiones complementarias, de acuerdo con sus regulaciones propias o con los pactos que se produzcan.

Artículo 41. *Limitación del importe de la revalorización de las pensiones públicas.*

Uno. Para el año 2017 el importe de la revalorización de las pensiones públicas no podrá suponer un valor íntegro anual superior a 36.031,80 euros.

Dos. Cuando un mismo titular perciba dos o más pensiones públicas, la suma del importe anual íntegro de todas ellas, una vez revalorizadas las que procedan, no podrá superar el límite máximo señalado. Si lo superase, se minorará proporcionalmente la cuantía de la revalorización hasta absorber el exceso sobre dicho límite.

A tal efecto, cada entidad u organismo competente para revalorizar las pensiones determinará el límite máximo de percepción anual para las pensiones a su cargo. Este límite consistirá en una cifra que guarde con la cuantía íntegra de 36.031,80 euros anuales la misma proporción que mantenga la pensión o pensiones con la suma de todas las pensiones públicas percibidas por el titular.

El referido límite (L) se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$L = \frac{P}{T} \times 36.031,80 \text{ euros anuales}$$

siendo «P» el valor íntegro teórico anual alcanzado a 31 de diciembre de 2016 por la pensión o pensiones a cargo del organismo o entidad competente, y «T» el resultado de añadir a la cifra anterior el valor íntegro anual de las restantes pensiones concurrentes del mismo titular en la misma fecha.

No obstante lo anterior, si alguna de las pensiones públicas que percibiese el interesado estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en el artículo 42.1.c) de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, o se tratase de las pensiones no revalorizables a cargo de alguna de las Entidades a que se refiere el artículo 40.dos de esta Ley, la aplicación de las reglas recogidas en los párrafos anteriores se adaptará reglamentariamente para alcanzar el límite máximo de percepción.

Tres. Lo dispuesto en los apartados cuatro a ocho, ambos inclusive, del precedente artículo 38 será aplicable cuando así proceda a los supuestos de revalorización de pensiones concurrentes.

CAPÍTULO V

Complementos por mínimos

Artículo 42. *Reconocimiento de complementos por mínimos en las pensiones de Clases Pasivas.*

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, tendrán derecho a percibir los complementos económicos necesarios para alcanzar la cuantía mínima los pensionistas de Clases Pasivas del Estado que no perciban, durante 2017, ingresos de trabajo o de capital o que, percibiéndolos, no excedan de 7.133,97 euros al año. A tal efecto, se computarán entre tales ingresos las plusvalías o ganancias patrimoniales.

Para acreditar los ingresos de trabajo o de capital, se podrá exigir al pensionista una declaración de los mismos y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

No obstante, los pensionistas de Clases Pasivas del Estado que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo primero de este apartado, tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de 7.133,97 euros más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento por mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales.

Se presumirá que concurren los requisitos establecidos en los párrafos anteriores cuando el interesado hubiera percibido durante 2016 ingresos por cuantía igual o inferior a 7.116,18 euros anuales. Esta presunción se podrá destruir, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

A los solos efectos de garantía de complementos por mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

Cuando, de conformidad con las previsiones legales, se tenga reconocida una parte proporcional de la pensión de viudedad, el complemento por mínimos se aplicará, en su caso, en la misma proporción que se tuvo en cuenta para el reconocimiento de la pensión.

Los efectos económicos del reconocimiento de los complementos se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se soliciten o a la fecha de inicio de la pensión, si ésta fuese posterior al 1 de enero.

No obstante, si la solicitud de tal reconocimiento se efectuara con ocasión de ejercitar el derecho al cobro de una pensión cuyo hecho causante se produjo en el ejercicio anterior, los efectos económicos podrán ser los de la fecha de inicio de la misma, con una retroactividad máxima de un año desde la solicitud.

Dos. Los reconocimientos de complementos económicos que se efectúen en 2017 por declaraciones del interesado tendrán carácter provisional hasta que se compruebe la realidad o efectividad de lo declarado.

La Administración podrá revisar periódicamente, de oficio o a instancia del interesado, las resoluciones de reconocimiento de complementos económicos, pudiendo suponer, en su caso, la exigencia del reintegro de lo percibido indebidamente por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Tres. Para tener derecho al complemento por mínimos en los supuestos de pensiones causadas a partir de enero de 2013, será necesario residir en territorio español. Para las pensiones causadas a partir de la indicada fecha, el importe de dichos complementos en ningún caso podrá superar la cuantía fijada para las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cuatro. Durante 2017 las cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas quedan fijadas, en cómputo anual, en los importes siguientes:

Clase de pensión	Importe		
	Con cónyuge a cargo – Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal – Euros/año	Con cónyuge no a cargo – Euros/año
Pensión de jubilación o retiro.	11.016,60	8.927,80	8.471,40
Pensión de viudedad.		8.927,80	
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones.		8.702,40	
		N	

Cinco. Los complementos económicos regulados en los apartados precedentes de este artículo no se aplicarán a las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial derivada de la guerra civil, cuyas cuantías se fijan en el artículo 37 de esta Ley, excepto a las pensiones de orfandad reconocidas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, así como a las reconocidas a favor de huérfanos no incapacitados mayores de 21 años, causadas por personal no funcionario al amparo de las Leyes 5/1979, de 18 de septiembre, y 35/1980, de 26 de junio.

Artículo 43. *Reconocimiento de los complementos por mínimos en las pensiones de la Seguridad Social.*

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones los pensionistas del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, que no perciban durante 2017 rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y computados conforme al artículo 59 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, o que, percibiéndolos, no excedan de 7.133,97 euros al año. Estos complementos por mínimos no tienen carácter consolidable y son absorbibles con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorización o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

Para acreditar las rentas e ingresos, la entidad gestora podrá exigir al pensionista una declaración de los mismos y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

No obstante, los pensionistas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo primero de este apartado, tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de 7.133,97 euros más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento por mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales. A los solos efectos de garantía de complementos por mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

Las cantidades a tanto alzado y los pagos periódicos abonados, con carácter compensatorio, a los pensionistas españoles, al amparo del Acuerdo celebrado entre España y el Reino Unido, el 18 de septiembre de 2006, no se computarán a ningún efecto para el reconocimiento de los complementos para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones.

Dos. Se entenderá que concurren los requisitos indicados en el apartado anterior cuando el interesado manifieste que va a percibir durante 2017 rendimientos computados en la forma señalada en el apartado Uno, por cuantía igual o inferior a 7.133,97 euros.

Los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva que a lo largo del ejercicio 2017 perciban rentas acumuladas superiores al límite a que se refiere el párrafo anterior, están obligados a comunicar tal circunstancia a las entidades gestoras en el plazo de un mes desde que se produzca.

Para acreditar las rentas e ingresos las entidades gestoras de la Seguridad Social podrán en todo momento requerir a los perceptores de complementos por mínimos una declaración de éstos, así como de sus bienes patrimoniales y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

Tres. A efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe cónyuge a cargo del titular de una pensión cuando aquél se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente de él.

Se entenderá que existe dependencia económica cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el cónyuge del pensionista no sea, a su vez, titular de una pensión a cargo de un régimen básico público de previsión social, entendiendo comprendidos en dicho concepto las pensiones reconocidas por otro Estado así como los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona, ambos previstos en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio, por la que se crean determinados Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro.

b) Que los rendimientos por cualquier naturaleza del pensionista y de su cónyuge, computados en la forma señalada en el apartado Uno de este artículo, resulten inferiores a 8.321,85 euros anuales.

Cuando la suma, en cómputo anual, de los rendimientos referidos en el párrafo anterior y del importe, también en cómputo anual, de la pensión que se vaya a complementar resulte inferior a la suma de 8.321,85 euros y de la cuantía anual de la pensión mínima con cónyuge a cargo de que se trate, se reconocerá un complemento igual a la diferencia, distribuido entre el número de mensualidades que corresponda.

Cuatro. Con respecto a las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 2013, para tener derecho al complemento para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, será necesario residir en territorio español. Para las pensiones causadas a partir de la indicada fecha, el importe de dichos complementos en ningún caso podrá superar la cuantía a que se refiere el apartado 2 del artículo 59 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Cinco. Durante el año 2017 las cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, quedan fijadas, en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular, en los importes siguientes:

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo – Euros/año	Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal – Euros/año	Con cónyuge no a cargo – Euros/año
<i>Jubilación</i>			
Titular con sesenta y cinco años	11.016,60	8.927,80	8.471,40
Titular menor de sesenta y cinco años	10.326,40	8.351,00	7.893,20
Titular con sesenta y cinco años procedente de gran invalidez	16.525,60	13.392,40	12.707,80
<i>Incapacidad Permanente</i>			
Gran invalidez	16.525,60	13.392,40	12.707,80
Absoluta	11.016,60	8.927,80	8.471,40
Total: Titular con sesenta y cinco años	11.016,60	8.927,80	8.471,40
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	10.326,40	8.351,00	7.893,20
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años	5.552,40	5.552,40	5.448,94
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años	11.016,60	8.927,80	8.471,40
<i>Viudedad</i>			
Titular con cargas familiares		10.326,40	
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100		8.927,80	
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años		8.351,00	
Titular con menos de sesenta años		6.760,60	

Clase de pensión	Euros/año
<i>Orfandad</i>	
Por beneficiario	2.727,20
Por beneficiario con discapacidad menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100	5.367,60
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.760,60 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.	
<i>En favor de familiares</i>	
Por beneficiario	2.727,20
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
Un solo beneficiario con sesenta y cinco años	6.592,60
Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años	6.211,80
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.033,40 euros/año entre el número de beneficiarios.	

CAPÍTULO VI

Otras disposiciones en materia de pensiones públicas

Artículo 44. *Determinación inicial y revalorización de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social.*

Uno. Para el año 2017, la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se fijará en 5.164,60 euros íntegros anuales.

Dos. Para el año 2017, se establece un complemento de pensión, fijado en 525 euros anuales, para el pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada al pensionista cuyo propietario no tenga con él relación de parentesco hasta tercer grado, ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler o, de ser varios, el primero de ellos.

Las normas para el reconocimiento de este complemento serán las establecidas en el Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento de pensión para el alquiler de vivienda a favor de los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, entendiéndose que las referencias hechas al año 2012, deben considerarse realizadas al año 2017.

Artículo 45. *Pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.*

Uno. A partir del 1 de enero del año 2017, la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, no concurrentes con otras pensiones públicas, queda fijada en cómputo anual en 5.713,40 euros.

A dichos efectos no se considerarán pensiones concurrentes la prestación económica reconocida al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la guerra civil, ni la pensión percibida por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la pasada guerra civil española, cualquiera que fuese la legislación reguladora, ni el subsidio por ayuda de tercera persona previsto en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, ni las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.

Dos. El importe de las pensiones de vejez o invalidez del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez será, en cómputo anual, de 5.546,80 euros cuando concurren con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad, sin perjuicio de la aplicación, a la suma de los importes de todas ellas, del límite establecido en la disposición transitoria segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, salvo que los interesados tuvieran reconocidos importes superiores con anterioridad a 1 de septiembre de 2005, en cuyo caso se aplicarán las normas generales sobre revalorización, siempre que, por efecto de estas normas, la suma de las cuantías de las pensiones concurrentes siga siendo superior al mencionado límite.

Tres. Las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez no experimentarán revalorización en 2017 cuando entren en concurrencia con otras pensiones públicas diferentes a las mencionadas en el precedente apartado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la suma en cómputo anual de todas las pensiones concurrentes, una vez revalorizadas, y las del referido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez sea inferior a la cuantía fijada para la pensión de tal seguro en el apartado Uno de este artículo, la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez se revalorizará en un importe igual a la diferencia resultante entre ambas

cantidades. Esta diferencia no tiene carácter consolidable, siendo absorbible con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorización o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

Cuatro. Cuando, para el reconocimiento de una pensión del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, se hayan totalizado períodos de seguro o de residencia cumplidos en otros países vinculados a España por norma internacional de Seguridad Social que prevea dicha totalización, el importe de la pensión prorrateada a cargo de España no podrá ser inferior al 50 por ciento de la cuantía de la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que en cada momento corresponda.

Esta misma garantía se aplicará en relación con los titulares de otras pensiones distintas de las del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que opten por alguna de estas pensiones, siempre que en la fecha del hecho causante de la pensión que se venga percibiendo hubieran reunido todos los requisitos exigidos por dicho seguro.

TÍTULO V

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

Deuda Pública

Artículo 46. *Deuda Pública.*

Uno. Se autoriza al Ministro de Economía, Industria y Competitividad para que incremente la Deuda del Estado, con la limitación de que el saldo vivo de la misma en términos efectivos a 31 de diciembre de 2017 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2017 en más de 52.824.424,51 miles de euros.

Dos. Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

- a) Por el importe de las modificaciones netas de créditos presupuestarios correspondientes a los Capítulos I a VIII.
- b) Por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente Ley y la evolución real de los mismos.
- c) Por la diferencia entre los créditos presupuestarios totales de los Capítulos I a VIII y el importe global de las obligaciones reconocidas de los citados capítulos en el ejercicio.
- d) Por los anticipos de tesorería y la variación neta de las operaciones no presupuestarias con impacto en la tesorería del Estado, previstas legalmente.
- e) Por la variación neta en los derechos y las obligaciones del Estado reconocidos y pendientes de ingreso y pago en el ejercicio, así como los derechos recaudados y las obligaciones pagadas correspondientes a ejercicios anteriores.
- f) Por el importe neto imputado a los conceptos englobados en el Capítulo IX que no forman parte de la emisión y amortización de Deuda Pública.

Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en el apartado anterior según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de la necesidad de financiación del Estado.

Artículo 47. *Operaciones de crédito autorizadas a organismos públicos.*

Uno. Se autoriza a los Organismos públicos que figuran en el anexo III de esta Ley a concertar operaciones de crédito durante el año 2017 por los importes que, para cada uno, figuran en el anexo citado.

Asimismo, se autoriza a las entidades públicas empresariales que figuran en ese mismo anexo III a concertar operaciones de crédito durante el año 2017 por los importes que, para cada una, figuran en dicho anexo. La autorización se refiere, en este caso, de

acuerdo con lo establecido en el artículo 111.2 de la Ley General Presupuestaria, a las operaciones de crédito que no se concierten y cancelen dentro del año.

Dos. Los Organismos Públicos de Investigación dependientes del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria; Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Instituto Geológico y Minero de España; Instituto de Salud Carlos III; Instituto de Astrofísica de Canarias; Instituto Español de Oceanografía; y Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas), el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas, dependiente del Ministerio de Defensa, el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), dependiente del Ministerio de Fomento y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, podrán concertar operaciones de crédito como consecuencia de los anticipos reembolsables que se les conceden con cargo al capítulo 8 del presupuesto del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

Esta autorización será aplicable únicamente a los anticipos que se concedan con el fin de facilitar la disponibilidad de fondos para el pago de la parte de los gastos que, una vez justificados, se financien con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Tres. Los organismos dependientes del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que figuran en el citado anexo III, con carácter previo a la concertación de las operaciones correspondientes y a fin de verificar el destino del endeudamiento, deberán solicitar autorización de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, aportando un plan económico financiero justificativo de la operación, incluidos los supuestos en que el endeudamiento se solicite para cubrir déficits de tesorería que se produzcan por desfase entre los pagos que realice el organismo en actuaciones cofinanciadas con Fondos Europeos y los retornos comunitarios correspondientes a dichos pagos.

Artículo 48. Información de la evolución de la Deuda del Estado al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y al Congreso de los Diputados y al Senado; y de las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras al Congreso de los Diputados y al Senado.

Los Organismos públicos que tienen a su cargo la gestión de Deuda del Estado o asumida por éste, aun cuando lo asumido sea únicamente la carga financiera, remitirán a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad la siguiente información: trimestralmente, sobre los pagos efectuados y sobre la situación de la Deuda el día último del trimestre, y al comienzo de cada año, sobre la previsión de gastos financieros y amortizaciones para el ejercicio.

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, el saldo detallado de las operaciones financieras concertadas por el Estado y los Organismos Autónomos y el número de cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras, así como los importes y la evolución de los saldos. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Artículo 49. Recursos ajenos del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.5 de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, durante el ejercicio presupuestario de 2017 los recursos ajenos del FROB no superarán el importe de 18.465.216,00 miles de euros.

CAPÍTULO II

Avales públicos y otras garantías

Artículo 50. *Importe de los avales del Estado.*

Uno. El importe máximo de los avales a otorgar por la Administración General del Estado durante el ejercicio del año 2017 no podrá exceder de 3.500.000 miles de euros.

Dos. Dentro del total señalado en el apartado anterior, se aplicarán los siguientes límites máximos de otorgamiento de aval:

a) 3.000.000 miles de euros para los avales destinados a garantizar valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos que se regulan en el artículo siguiente.

b) 40.000 miles de euros para garantizar las obligaciones derivadas de operaciones de crédito concertadas por empresas navieras domiciliadas en España destinadas a la renovación y modernización de la flota mercante española mediante la adquisición por compra, por arrendamiento con opción a compra o por arrendamiento financiero con opción a compra, de buques mercantes nuevos, en construcción o usados cuya antigüedad máxima sea de cinco años.

Del mismo modo, se podrán garantizar obligaciones de derivadas de operaciones de crédito concertadas por empresas navieras domiciliadas en España, destinadas a la modernización de la flota mercante española mediante la transformación de buques españoles, no superiores a 15 años de antigüedad, para utilizar gas natural licuado como combustible o instalar depuradores de los gases de exhaustación de sus motores.

Las solicitudes de aval que se presenten transcurridos seis meses desde la fecha de formalización de la adquisición o transformación del buque no podrán ser tenidas en cuenta.

La efectividad del aval que sea otorgado con anterioridad a la formalización de la adquisición o transformación del buque quedará condicionada a que dicha formalización se produzca dentro de los seis meses siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del aval.

El importe avalado no podrá superar el 35 por ciento del precio total del buque financiado, en el caso de adquisición de buques, y del 70% en el caso de transformaciones.

Las condiciones de los préstamos asegurables bajo este sistema serán, como máximo, las establecidas en el Real Decreto 442/1994, de 11 de marzo, sobre primas y financiación a la construcción naval o disposiciones posteriores que lo modifiquen.

En todo caso, la autorización de avales se basará en una evaluación de la viabilidad económico-financiera de la operación y del riesgo.

Las solicitudes, otorgamiento y condiciones de estos avales se regirán conforme a lo establecido en la presente Ley y en la Orden PRE/2986/2008, de 14 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se establece el procedimiento para la concesión de avales del Estado para la financiación de operaciones de crédito destinadas a la renovación y modernización de la flota mercante española, o en las disposiciones posteriores que la modifiquen.

c) 460.000 miles de euros para los avales que podrá autorizar el Consejo de Ministros según lo establecido en los artículos 114.2 y 115 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Se aplicará este mismo límite a los avales otorgados a las operaciones concertadas por los sujetos recogidos en la letra b) del artículo 114.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Tres. Se autoriza a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera para que, en la ejecución de los avales del Estado a los que se refieren el apartado dos.b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, el apartado dos.e) del artículo 52 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, el apartado dos.b) del artículo 54 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, pueda efectuar los pagos correspondientes a las obligaciones garantizadas mediante operaciones de tesorería con cargo al concepto específico establecido a tal fin.

Con posterioridad a su realización, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera procederá a la aplicación definitiva al presupuesto de gastos de los pagos realizados en el ejercicio, salvo los efectuados en el mes de diciembre de cada año, que se aplicarán al presupuesto en el año siguiente.

Artículo 51. *Avales para garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de activos.*

Uno. El Estado podrá otorgar avales hasta una cuantía máxima, durante el ejercicio de 2017, de 3.000.000 miles de euros, con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos constituidos al amparo de los convenios que suscriban la Administración General del Estado y las sociedades gestoras de fondos de titulización de activos inscritas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial. Se podrá avalar hasta un 80 por ciento del valor nominal de los bonos de cada serie o clase de valores de renta fija que se emita por los fondos de titulización de activos con calificación crediticia efectuada sin tomar en consideración la concesión del aval que, como mínimo, sea de A1, A+ o asimilados.

Los activos cedidos al fondo de titulización serán préstamos o créditos concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España. No obstante, el activo cedido correspondiente a un mismo sector, de acuerdo con el nivel de división de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, no podrá superar el 25 por ciento del total del activo cedido al fondo de titulización. A estos efectos se considerarán también préstamos o créditos los activos derivados de operaciones de leasing.

Los fondos de titulización de activos se podrán constituir con carácter abierto, en el sentido del artículo 21 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, por un período máximo de dos años desde su constitución, siempre y cuando los activos cedidos al fondo de titulización sean préstamos o créditos concedidos a partir del 1 de enero de 2008.

Para la constitución de un fondo de titulización, las entidades de crédito interesadas deberán ceder préstamos y créditos concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España. Al menos, el 50 por ciento de los préstamos y créditos cedidos deberán haberse concedido a pequeñas y medianas empresas y, al menos, el 25% del saldo vivo de los préstamos y créditos deberán tener un plazo de amortización inicial no inferior a un año.

La entidad que ceda los préstamos y créditos deberá reinvertir la liquidez obtenida como consecuencia del proceso de titulización en préstamos o créditos concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España, de las que, al menos, el 80 por ciento sean pequeñas y medianas empresas. La reinversión deberá realizarse, al menos, el 50 por ciento, en el plazo de un año a contar desde la efectiva disposición de la liquidez, y el resto en el plazo de dos años. A estos efectos, se entenderá por liquidez obtenida, el importe de los activos que la entidad cede al fondo de titulización en el momento de su constitución así como, en su caso, en las posteriores cesiones que se realicen como consecuencia del carácter abierto del fondo, durante el período anteriormente indicado de dos años.

Dos. El importe vivo acumulado de todos los avales otorgados por el Estado a valores de renta fija emitidos por los fondos de titulización de activos señalados en el apartado anterior no podrá exceder de 3.110.000 miles de euros a 31 de diciembre de 2017.

Tres. El otorgamiento de los avales señalados en el apartado Uno de este artículo deberá ser acordado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, con ocasión de la constitución del fondo y previa tramitación del preceptivo expediente.

Cuatro. Las Sociedades Gestoras de fondos de titulización de activos deberán remitir a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la información necesaria para el control del riesgo asumido por parte del Estado en virtud de los avales, en particular la referente al volumen total del principal pendiente de amortización de los valores de renta fija emitidos por los fondos de titulización de activos y a la tasa de activos impagados o fallidos de la cartera titulizada.

Cinco. La constitución de los fondos de titulación de activos a que se refieren los apartados anteriores estará exenta de todo arancel notarial y, en su caso, registral.

Seis. Se autoriza a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera para que, en la ejecución de los avales del Estado a los que se refiere el presente artículo y los otorgados en ejercicios anteriores, pueda efectuar los pagos correspondientes a las obligaciones garantizadas mediante operaciones no presupuestarias con cargo al concepto específico habilitado a tal fin.

Con posterioridad a su realización, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera procederá a la aplicación definitiva al presupuesto de gastos de los pagos realizados en el ejercicio, salvo los efectuados al final del ejercicio, que se aplicarán al presupuesto en el año siguiente.

Siete. Se faculta al titular del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad para que establezca las normas y requisitos a los que se ajustarán los convenios a que hace mención el apartado Uno de este artículo.

Ocho. Se autoriza al titular de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa para que, previo acuerdo con la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, reabra el plazo de solicitudes en el caso de que en los procesos anteriores no se hubiera agotado la dotación presupuestaria prevista en el apartado Uno de este artículo.

Artículo 52. *Avales de las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales.*

Se autoriza a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales a prestar avales en el ejercicio del año 2017, en relación con las operaciones de crédito que concierten y con las obligaciones derivadas de concursos de adjudicación en que participen durante el citado ejercicio las sociedades mercantiles en cuyo capital participe directa o indirectamente, hasta un límite máximo de 1.210.000 miles de euros.

Artículo 53. *Información sobre avales públicos otorgados.*

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, el saldo y características principales de los avales públicos otorgados. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

CAPÍTULO III

Relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial

Artículo 54. *Fondo de Cooperación para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE).*

Uno. La dotación al Fondo para la Promoción del Desarrollo ascenderá en el año 2017 a 199.230 miles de euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.143A.874 «Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE)», que se destinarán a los fines previstos en el artículo 2 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Dos. El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones con cargo al FONPRODE por un importe de hasta 375.000 miles de euros a lo largo del año 2017.

Tres. Durante el año 2017 sólo se podrán autorizar con cargo al FONPRODE operaciones de carácter reembolsable, así como aquellas operaciones necesarias para hacer frente a los gastos derivados de la gestión del fondo o de otros gastos asociados a las operaciones formalizadas por el fondo.

Podrán autorizarse igualmente las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con anterioridad con cargo al Fondo que se lleven a cabo en cumplimiento de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios, de los que España sea parte.

Cuatro. Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FONPRODE todos los retornos procedentes de sus activos y que tengan su origen en operaciones aprobadas a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. Serán igualmente recursos del fondo los importes depositados en las cuentas corrientes del FONPRODE, así como aquellos importes fiscalizados y depositados en Tesoro a nombre de FONPRODE con cargo a dotaciones presupuestarias de anteriores ejercicios, con independencia de su origen. Estos recursos podrán ser utilizados para atender cualquier compromiso cuya aprobación con cargo al FONPRODE haya sido realizada de acuerdo con los procedimientos previstos en la normativa aplicable al Fondo.

Cinco. La compensación anual al ICO establecida en el artículo 14 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, será efectuada con cargo a los recursos del propio FONPRODE, previa autorización por acuerdo del Consejo de Ministros, por los gastos en los que incurra en el desarrollo y ejecución de la función que se le encomienda.

Artículo 55. *Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS).*

La dotación al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento a que se refiere la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, ascenderá, en el año 2017 a 15.000,00 miles de euros y se destinará a los fines previstos en el apartado tres de dicha disposición adicional.

Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FCAS los retornos procedentes de reintegros de programas del FCAS aprobados a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Serán igualmente recursos del FCAS los importes depositados en sus cuentas corrientes.

El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones con cargo al Fondo por un importe de hasta 35.000 miles de euros a lo largo del año 2017, teniendo en cuenta los recursos adicionales contemplados en el párrafo anterior.

Durante 2017 sólo se podrán autorizar con cargo al FCAS operaciones de carácter reembolsable con las siguientes excepciones:

- Las operaciones necesarias para hacer frente a los gastos derivados de la gestión del fondo, esto es, los gastos de evaluación, seguimiento, inspección y asistencia técnica o de otros gastos asociados a las operaciones formalizadas por el fondo.
- Las operaciones de carácter no reembolsable que se financien con los recursos extraordinarios procedentes de reintegros de programas bilaterales que no hayan podido llevarse a cabo total o parcialmente, así como de excedentes de programas ya finalizados, siempre que dichas operaciones se realicen en el mismo ejercicio en que se produzca el reintegro.

El Gobierno informará a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, durante el primer semestre del año, de las operaciones autorizadas por el Consejo de Ministros con cargo a este Fondo del año anterior. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Artículo 56. *Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM).*

Uno. Durante la vigencia de esta Ley la dotación al Fondo para la Internacionalización de la Empresa ascenderá en el ejercicio económico en curso a 218.087,60 miles de euros con cargo a la aplicación presupuestaria 27.09.431A.871 «Al Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM)», que se destinarán a los fines previstos en el artículo 4 de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española.

Dos. Se podrán autorizar operaciones con cargo al FIEM por un importe de hasta 500.000 miles de euros a lo largo del ejercicio económico en curso.

Quedan expresamente excluidas de esta limitación las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con anterioridad con cargo al Fondo que se lleven a cabo en cumplimiento de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios, en los que España sea parte.

El Consejo de Ministros podrá autorizar proyectos individuales de especial relevancia para la internacionalización atendiendo a su importe, acordando en su caso la imputación de parte del proyecto dentro del límite previsto en el párrafo primero de este apartado, quedando los sucesivos importes del proyecto para imputación en ejercicios posteriores, dentro de los límites previstos en las correspondientes leyes de presupuestos anuales.

Durante el ejercicio económico en curso no se podrán autorizar con cargo al FIEM operaciones de carácter no reembolsable, quedando excluidas de esta limitación las operaciones necesarias para hacer frente a los gastos derivados de la gestión del Fondo, que en cualquier caso ajustará su actividad de forma que no presente necesidad de financiación medida según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales.

Tres. Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FIEM, los retornos que tengan lugar durante el ejercicio económico en curso y que tengan su origen en operaciones del FIEM o en operaciones aprobadas con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo, a iniciativa del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

Cuatro. La compensación anual al ICO establecida en el artículo 11.4 de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española, será efectuada con cargo a los recursos del propio FIEM, previa autorización por acuerdo del Consejo de Ministros, por los gastos en los que incurra en el desarrollo y ejecución de la función que se le encomienda.

Cinco. El Gobierno informará anualmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, y al Consejo Económico y Social, de las operaciones, proyectos y actividades autorizadas con cargo al FIEM, de sus objetivos y beneficiarios de la financiación, condiciones financieras y evaluaciones, así como sobre el desarrollo de las operaciones en curso a lo largo del período contemplado. La Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

Artículo 57. *Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial.*

Uno. Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial como consecuencia de la gestión de sistema Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI).

Durante la vigencia de esta Ley el Estado reembolsará durante el ejercicio económico en curso al Instituto de Crédito Oficial tanto las cantidades que éste hubiera satisfecho a las instituciones financieras en pago de las operaciones de ajuste de intereses previstas en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, como los costes de gestión de dichas operaciones en que aquél haya incurrido.

Para este propósito, la dotación para el ejercicio económico en curso al sistema CARI, será la que figure en la aplicación presupuestaria 27.09.431A.444.

En el caso de que existan saldos positivos del sistema a favor del Instituto de Crédito Oficial a 31 de diciembre del año en curso, una vez deducidos los costes de gestión en los que haya incurrido el ICO, éstos se ingresarán en Tesoro.

Dentro del conjunto de operaciones de ajuste de intereses aprobadas a lo largo del ejercicio económico en curso, el importe de los créditos a la exportación a que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 677/1993, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de apoyo oficial al crédito a la exportación mediante convenios de ajuste recíproco de intereses, que podrán ser aprobados durante dicho ejercicio, asciende a 480.000 miles de euros.

Con la finalidad de optimizar la gestión financiera de las operaciones de ajuste recíproco de intereses, el Instituto de Crédito Oficial podrá, con cargo a los mismos ingresos y dotaciones señaladas en el párrafo anterior y conforme a sus Estatutos y normas de actuación, concertar por sí o a través de agentes financieros de intermediación, operaciones

de intercambio financiero que tengan por objeto cubrir el riesgo que para el Tesoro pueda suponer la evolución de los tipos de interés, previo informe favorable de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y autorización de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

Dos. Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial como consecuencia de otras actividades.

En los supuestos de intereses subvencionados por el Estado, en operaciones financieras instrumentadas a través del Instituto de Crédito Oficial, los acuerdos del Consejo de Ministros o de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos incluirán información acerca de la reserva de créditos o de la forma de financiar el gasto que de ellos se derive.

Artículo 58. Adquisición de acciones y participaciones de Instituciones Financieras Multilaterales.

Uno. No se podrán realizar operaciones de adquisición de acciones y participaciones de Instituciones Financieras Multilaterales o de aportaciones a fondos constituidos en las mismas con impacto en déficit público y financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 27.06.923P.895 «Instituciones Financieras Multilaterales».

Dos. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior la Dirección General de Análisis Macroeconómico y Economía Internacional acompañará a las propuestas de financiación con cargo a dicha aplicación presupuestaria un informe sobre su impacto en el déficit público, que será elaborado previa la correspondiente solicitud por la Intervención General de la Administración del Estado.

TÍTULO VI

Normas tributarias

CAPÍTULO I

Impuestos indirectos

Sección 1.ª Impuesto sobre el Valor Añadido

Artículo 59. Exención en operaciones interiores.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la letra j), del apartado 18.º del punto uno del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactada de la siguiente forma:

Artículo 20. Exenciones en operaciones interiores.

Uno. Estarán exentas de este impuesto las siguientes operaciones:

[...]

18.º Las siguientes operaciones financieras:

[...]

«j) Las operaciones de compra, venta o cambio y servicios análogos que tengan por objeto divisas, billetes de banco y monedas que sean medios legales de pago, a excepción de las monedas y billetes de colección y de las piezas de oro, plata y platino.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se considerarán de colección las monedas y los billetes que no sean normalmente utilizados para su función de medio legal de pago o tengan un interés numismático, con excepción de las monedas de colección entregadas por su emisor por un importe no superior a su valor facial que estarán exentas del impuesto.

No se aplicará esta exención a las monedas de oro que tengan la consideración de oro de inversión de acuerdo con lo establecido en el número 2.º del artículo 140 de esta Ley.»

Artículo 60. Tipos impositivos reducidos.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, los números 2.º y 6.º del apartado uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedan redactados de la siguiente forma:

«2.º Los servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, en general, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario.»

«6.º La entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, teatros, circos, festejos taurinos, conciertos, y a los demás espectáculos culturales en vivo.»

Artículo 61. Tipos impositivos. Equipos médicos, aparatos y demás instrumental a los que es de aplicación el tipo reducido.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el primer guion del apartado octavo del anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

«— Las gafas, monturas para gafas graduadas, lentes de contacto graduadas y los productos necesarios para su uso, cuidado y mantenimiento.»

Sección 2.ª Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Artículo 62. Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, la escala a que hace referencia el párrafo primero del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, será la siguiente:

Escala	Transmisiones directas Euros	Transmisiones transversales Euros	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros Euros
1.º Por cada título con grandeza.	2.753	6.902	16.548
2.º Por cada grandeza sin título.	1.968	4.934	11.814
3.º Por cada título sin grandeza.	785	1.968	4.736

Sección 3.ª Impuestos Especiales

Artículo 63. Devolución parcial por el gasóleo empleado en la agricultura y ganadería.

Con efectos desde el 1 de julio de 2016 y vigencia indefinida, se modifica el apartado uno del artículo 52 ter de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que queda redactado de la siguiente forma:

«Uno a) Se reconoce el derecho a la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfechas o soportadas por los agricultores con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que haya tributado al tipo de epígrafe 1.4 del

artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que hayan efectuado durante el año natural anterior.

b) El importe de las cuotas a devolver será igual al resultado de aplicar el tipo de 63,71 euros por 1.000 litros sobre una base constituida por el volumen de gasóleo efectivamente empleado en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura durante el período indicado, expresado en miles de litros.»

CAPÍTULO II

Otros tributos

Artículo 64. Tasas.

Uno. Se elevan, a partir del día de entrada en vigor de esta Ley, los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01 al importe exigible durante el año 2016, según lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior las tasas que hubieran sido creadas u objeto de actualización específica por normas dictadas desde el 1 de enero de 2016.

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo primero la cuantía de la tasa de regularización catastral prevista en la Disposición adicional tercera, apartado Ocho, letra d) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, se mantienen para el año 2017 las cuantías de la tasa de aproximación en el importe exigible durante el año 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Los importes de las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro.

Dos. Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o cuya base no se valore en unidades monetarias.

Tres. Se mantienen para el año 2017 los tipos y cuantías fijas establecidas en el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar, en el importe exigible durante el año 2016, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74.tres de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Cuatro. A partir del 1 de enero de 2017 y de vigencia indefinida, el importe de las tasas del Documento Nacional de Identidad y de Pasaportes será el siguiente:

Tasas	Importe de la tasa - En euros
Tasa 013 de expedición del pasaporte.	26,00
Tasa 014 de expedición del DNI.	11,00

Artículo 65. Tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

Uno. La tasa por reserva de dominio público radioeléctrico establecida en el apartado 3 del anexo I de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante Ley General de Telecomunicaciones), ha de calcularse mediante la expresión:

$$T = [N \times V]/166,386 = [S \text{ (km}^2\text{)} \times B \text{ (kHz)} \times F \text{ (C}_1, \text{C}_2, \text{C}_3, \text{C}_4, \text{C}_5\text{)}]/166,386$$

Donde:

T = importe de la tasa anual en euros.

N = número de unidades de reserva radioeléctrica (URR) calculado como el producto de $S \times B$, es decir, superficie en kilómetros cuadrados de la zona de servicio, por ancho de banda reservado expresado en kHz.

V = valor de la URR, determinado en función de los cinco coeficientes C_i , establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, y cuya cuantificación, de conformidad con dicha Ley, será establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

$F(C_1, C_2, C_3, C_4, C_5)$ = esta función es el producto de los cinco coeficientes indicados anteriormente.

En los casos de reservas de dominio público radioeléctrico afectando a todo el territorio nacional, el valor de la superficie S a considerar para el cálculo de la tasa, es el de 505.990 kilómetros cuadrados.

En los servicios de radiocomunicaciones que proceda, la superficie S a considerar podrá incluir, en su caso, la correspondiente al mar territorial español o espacio aéreo bajo jurisdicción española.

El importe mínimo a ingresar en concepto de tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se mantiene en 100 euros.

Para fijar el valor de los coeficientes C_1 a C_5 en cada servicio de radiocomunicaciones, se ha tenido en cuenta el significado que les atribuye la Ley General de Telecomunicaciones y las normas reglamentarias que la desarrollan, a saber:

1.º Coeficiente C_1 : Grado de utilización y congestión de las distintas bandas y en las distintas zonas geográficas. Se valoran los siguientes conceptos:

Número de frecuencias por concesión o autorización.

Zona urbana o rural.

Zona de servicio.

2.º Coeficiente C_2 : Tipo de servicio para el que se pretende utilizar y, en particular, si éste lleva aparejado para quien lo preste las obligaciones de servicio público recogidas en el Título III de la Ley General de Telecomunicaciones. Se valoran los siguientes conceptos:

Soporte a otras redes (infraestructura).

Prestación a terceros.

Autoprestación.

Servicios de telefonía con derechos exclusivos.

Servicios de radiodifusión.

3.º Coeficiente C_3 : Banda o sub-banda del espectro. Se valoran los siguientes conceptos:

Características radioeléctricas de la banda (idoneidad de la banda para el servicio solicitado).

Previsiones de uso de la banda.

Uso exclusivo o compartido de la sub-banda.

4.º Coeficiente C_4 : Equipos y tecnología que se emplean. Se valoran los siguientes conceptos:

Redes convencionales.

Redes de asignación aleatoria.

Modulación en radioenlaces.

Diagrama de radiación.

5.º Coeficiente C_5 : Valor económico derivado del uso o aprovechamiento del dominio público reservado. Se valoran los siguientes conceptos:

- Experiencias no comerciales.
- Rentabilidad económica del servicio.
- Interés social de la banda.
- Usos derivados de la demanda de mercado.
- Densidad de población.

Considerando los distintos factores que afectan a la determinación de la tasa, se han establecido diversas modalidades para cada servicio a cada una de las cuales se le asigna un código identificativo.

A continuación se indican cuáles son los factores de ponderación de los distintos coeficientes, así como su posible margen de valoración respecto al valor de referencia. El valor de referencia se toma por defecto, y se aplica en aquellos casos en los que, por la naturaleza del servicio o de la reserva efectuada, el coeficiente correspondiente no es de aplicación:

Coeficiente C_1 : Mediante este coeficiente se tiene en cuenta el grado de ocupación de las distintas bandas de frecuencia para un determinado servicio. A estos efectos se ha hecho una tabulación en márgenes de frecuencia cuyos extremos inferiores y superior comprenden las bandas típicamente utilizadas en los respectivos servicios. También contempla este coeficiente la zona geográfica de utilización, distinguiendo generalmente entre zonas de elevado interés y alta utilización, las cuales se asimilan a los grandes municipios y zonas de bajo interés y escasa utilización como puedan ser los pequeños municipios y los entornos rurales. Se parte de un valor unitario o de referencia para las bandas menos congestionadas y en las zonas geográficas de escasa utilización, subiendo el coste relativo hasta un máximo de dos por estos conceptos para las bandas de frecuencia más demandadas y en zonas de alto interés o utilización.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	–
Zona alta/baja utilización.	+ 25 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Demanda de la banda.	Hasta + 20 %	
Concesiones y usuarios.	Hasta + 30 %	

Coeficiente C_2 : Mediante este coeficiente se hace una distinción entre las redes de autoprestación y las que tienen por finalidad la prestación a terceros de un servicio de radiocomunicaciones con contraprestación económica. Dentro de estos últimos se ha tenido en cuenta, en su caso, la consideración de servicio público, tomándose en consideración en el valor de este coeficiente la bonificación por servicio público que se establece en el anexo I de la Ley General de Telecomunicaciones, que queda incluida en el valor que se establece para este parámetro.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	–
Prestación a terceros/autoprestación.	Hasta + 10 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

Coeficiente C_3 : Con el coeficiente C_3 se consideran las posibles modalidades de otorgamiento de la reserva de dominio público radioeléctrico de una determinada frecuencia o sub-banda de frecuencias, con carácter exclusivo o compartido con otros usuarios en una determinada zona geográfica. Estas posibilidades son de aplicación en el caso del servicio móvil. Para otros servicios la reserva de dominio público radioeléctrico ha de ser con carácter exclusivo por la naturaleza del mismo. Aquellas reservas solicitadas en bandas no adecuadas al servicio, en función de las tendencias de utilización y previsiones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), se penalizan con una tasa más elevada, con el fin de favorecer la tendencia hacia la armonización de las utilizaciones radioeléctricas, lo cual se refleja en la valoración de este coeficiente.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	–
Frecuencia exclusiva/compartida.	Hasta + 75 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Idoneidad de la banda de frecuencia.	Hasta + 60 %	

Coeficiente C_4 : Con este coeficiente es posible ponderar de una manera distinta las diferentes tecnologías o sistemas empleados, favoreciendo aquellas que hacen un uso más eficiente del espectro radioeléctrico. Así, por ejemplo, en redes móviles, se favorece la utilización de sistemas de asignación aleatoria de canal frente a los tradicionales de asignación fija. En el caso de radioenlaces, el tipo de modulación utilizado es un factor determinante a la hora de valorar la capacidad de transmisión de información por unidad de anchura de banda y esto se ha tenido en cuenta de manera general, considerando las tecnologías disponibles según la banda de frecuencias. En radiodifusión se han contemplado los nuevos sistemas de radiodifusión sonora, además de los clásicos analógicos.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	2	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	–
Tecnología utilizada/tecnología de referencia.	Hasta + 50 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

Coeficiente C_5 : Este coeficiente considera los aspectos de relevancia social de un determinado servicio frente a otros servicios de similar naturaleza desde el punto de vista radioeléctrico. También contempla el relativo interés económico o rentabilidad del servicio prestado, gravando más por unidad de anchura de banda aquellos servicios de alto interés y rentabilidad frente a otros que, aun siendo similares desde el punto de vista radioeléctrico, ofrezcan una rentabilidad muy distinta y tengan diferente consideración desde el punto de vista de relevancia social.

En radiodifusión, dadas las peculiaridades del servicio, se ha considerado un factor determinante para fijar la tasa de una determinada reserva de dominio público radioeléctrico, la densidad de población dentro de la zona de servicio de la emisora considerada.

Cuando la reserva de frecuencias se destine a la realización de emisiones de carácter experimental y sin contraprestación económica para el titular de la misma, ni otra finalidad que la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías durante un período de tiempo limitado y definido, el valor del coeficiente C_5 en estos casos será el 15 % del valor general.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	> 0	–
Rentabilidad económica.	Hasta + 30 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Interés social servicio.	Hasta - 20 %	
Población.	Hasta + 100 %	
Experiencias no comerciales.	– 85 %	

Cálculo de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico

Servicios radioeléctricos y modalidades consideradas

Se consideran los siguientes grupos o clasificaciones:

1. Servicios móviles.
 - 1.1 Servicio móvil terrestre y servicios asociados.
 - 1.2 Servicio móvil terrestre con cobertura nacional.
 - 1.3 Servicios de comunicaciones electrónicas (prestación a terceros).
 - 1.4 Servicio móvil marítimo.
 - 1.5 Servicio móvil aeronáutico.
 - 1.6 Servicio móvil por satélite.
 - 1.7 Sistemas de comunicaciones móviles terrestres de banda ancha.
 - 1.8 Sistema europeo de comunicaciones en ferrocarriles (GSM-R).
2. Servicio fijo.
 - 2.1 Servicio fijo punto a punto.
 - 2.2 Servicio fijo punto a multipunto.
 - 2.3 Servicio fijo por satélite.
 - 2.4 Servicio fijo en la banda de frecuencias de 57 a 64 GHz.
3. Servicio de radiodifusión.
 - 3.1 Radiodifusión sonora.
 - 3.2 Televisión.
 - 3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.
4. Otros servicios.
 - 4.1 Radionavegación.
 - 4.2 Radiodeterminación.
 - 4.3 Radiolocalización.
 - 4.4 Servicios por satélite, tales como de investigación espacial, de operaciones espaciales y otros.
 - 4.5 Servicios no contemplados en apartados anteriores.

Teniendo en cuenta estos grupos de servicios radioeléctricos, las posibles bandas de frecuencias para la prestación del servicio y los cinco coeficientes con sus correspondientes conceptos o factores a considerar para calcular la tasa de diferentes reservas de dominio público radioeléctrico de un servicio dado, se obtienen las modalidades que se indican a continuación.

1. Servicios móviles.

1.1 Servicio móvil terrestre y servicios asociados.

Se incluyen en esta clasificación las reservas de dominio público radioeléctrico para redes del servicio móvil terrestre y otras modalidades como operaciones portuarias y de movimiento de barcos y los enlaces monocanales del servicio fijo de banda estrecha.

Los cinco coeficientes establecidos en el apartado 3.1 del anexo I de la Ley General de Telecomunicaciones obligan a distinguir, en redes del servicio móvil terrestre, diversas modalidades, y evaluar diferenciadamente los criterios para fijar la tasa de una determinada reserva.

En cada modalidad se han tabulado los márgenes de frecuencia que es preciso distinguir a efectos de calcular la tasa para tener en cuenta la ocupación relativa de las distintas bandas de frecuencia y otros aspectos contemplados en la Ley General de Telecomunicaciones, como por ejemplo la idoneidad o no de una determinada banda de frecuencias para el servicio considerado.

Dentro de estos márgenes de frecuencia, únicamente se otorgarán reservas de dominio público radioeléctrico en las bandas de frecuencias reservadas en el CNAF al servicio considerado.

Con carácter general, para redes del servicio móvil se aplica, a efectos de calcular la tasa, la modalidad de zona geográfica de alta utilización, siempre que la cobertura de la red comprenda, total o parcialmente, municipios con más de 50.000 habitantes. Para redes con frecuencias en diferentes bandas el concepto de zona geográfica se aplicará de forma independiente para cada una de ellas.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.1.9, para las modalidades incluidas en este epígrafe, el ancho de banda *B* a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

1.1.1 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de baja utilización/autoprestación.

La superficie *S* a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,2	1,25	1	1,3	0,4707	1111
100-200 MHz	1,7	1,25	1	1,3	0,5395	1112
200-400 MHz	1,6	1,25	1,1	1,3	0,4937	1113
400-1.000 MHz	1,5	1,25	1,2	1,3	0,5049	1114
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	1,1	1,3	0,4590	1115
> 3.000 MHz	1	1,25	1,2	1,3	0,4590	1116

1.1.2 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de alta utilización/autoprestación.

La superficie *S* a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,4	1,25	1	1,3	0,4707	1121
100-200 MHz	2	1,25	1	1,3	0,5395	1122

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
200-400 MHz	1,8	1,25	1,1	1,3	0,4937	1123
400-1.000 MHz	1,7	1,25	1,2	1,3	0,5049	1124
1.000-3.000 MHz	1,25	1,25	1,1	1,3	0,4590	1125
> 3.000 MHz	1,15	1,25	1,2	1,3	0,4590	1126

1.1.3 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/autoprestación.

La superficie *S* a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,2	1,25	1,5	1,3	0,4707	1131
100-200 MHz	1,7	1,25	1,5	1,3	0,5395	1132
200-400 MHz	1,6	1,25	1,65	1,3	0,4937	1133
400-1.000 MHz	1,5	1,25	1,8	1,3	0,5049	1134
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	1,65	1,3	0,4590	1135
> 3.000 MHz	1	1,25	1,8	1,3	0,4590	1136

1.1.4 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/autoprestación.

La superficie *S* a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,4	1,25	1,5	1,3	0,4707	1141
100-200 MHz	2	1,25	1,5	1,3	0,5395	1142
200-400 MHz	1,8	1,25	1,65	1,3	0,4937	1143
400-1.000 MHz	1,7	1,25	1,8	1,3	0,5049	1144
1.000-3.000 MHz	1,25	1,25	1,65	1,3	0,4590	1145
> 3.000 MHz	1,15	1,25	1,8	1,3	0,4590	1146

1.1.5 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie *S* a considerar es la que figura en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,4	1,375	1,5	1,3	0,4707	1151
100-200 MHz	2	1,375	1,5	1,3	0,5395	1152

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
200-400 MHz	1,8	1,375	1,65	1,3	0,4937	1153
400-1.000 MHz	1,7	1,375	1,8	1,3	0,5049	1154
1.000-3.000 MHz	1,25	1,375	1,65	1,3	0,4590	1155
> 3.000 MHz	1,15	1,375	1,8	1,3	0,4590	1156

1.1.6 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,1	1,25	2	1	0,1491	1161
100-200 MHz	1,6	1,25	2	1	0,21468	1162
200-400 MHz	1,7	1,25	2	1	0,1491	1163
400-1.000 MHz	1,4	1,25	2	1	0,1640	1164
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	2	1	0,1491	1165
> 3.000 MHz	1	1,25	2	1	0,1491	1166

1.1.7 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,1	1,375	2	1	0,1491	1171
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1	0,1491	1172
200-400 MHz	1,7	1,375	2	1	0,1097	1173
400-1.000 MHz	1,4	1,375	2	1	0,1491	1174
1.000-3.000 MHz	1,1	1,375	2	1	0,1491	1175
> 3.000 MHz	1	1,375	2	1	0,1491	1176

1.1.8 Radiobúsqueda (frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros).

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 50 MHz	1	2	1	2	19,5147	1181
50-174 MHz	1	2	1	1,5	0,3444	1182
> 174 MHz	1	2	1,3	1	0,3444	1183

1.1.9 Dispositivos de corto alcance: Telemandos, alarmas, datos, etc./cualquier zona.

Se incluyen en este apartado los sistemas de corto alcance siempre que el radio de servicio de la red no sea mayor que 3 kilómetros. La superficie *S* a considerar será la correspondiente a la zona de servicio.

Para redes de mayor cobertura se aplicará la modalidad correspondiente entre el resto de servicios móviles o servicio fijo en función de la naturaleza del servicio y características propias de la red.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización en los casos que sea de aplicación por el número de frecuencias utilizadas. Si en virtud de las características técnicas de la emisión no es aplicable ninguna canalización entre las indicadas se tomará el ancho de banda de la denominación de la emisión o, en su defecto, se aplicará la totalidad de la correspondiente banda de frecuencias destinada en el CNAF para estas aplicaciones.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 50 MHz	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1191
50-174 MHz	2	1,25	1,5	1	19,5147	1192
406-470 MHz	2	1,25	1,5	1	19,5147	1193
862-870 MHz	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1194
> 1.000 MHz	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1195

1.2 Servicio móvil terrestre de cobertura nacional.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

1.2.1 Servicio móvil asignación fija/redes de cobertura nacional.

La superficie *S* a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,4	1,375	2	1,25	17,05 10 ⁻³	1211
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1,25	17,05 10 ⁻³	1212
200-400 MHz	1,44	1,375	2	1,25	17,05 10 ⁻³	1213
400-1.000 MHz	1,36	1,375	2	1,25	17,05 10 ⁻³	1214
1.000-3.000 MHz	1,25	1,375	2	1,25	17,05 10 ⁻³	1215
> 3.000 MHz	1,15	1,375	2	1,25	17,05 10 ⁻³	1216

1.2.2 Servicio móvil asignación aleatoria/redes de cobertura nacional.

La superficie *S* a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,1	1,375	2	1	0,164010	1221
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1	0,236148	1222
200-400 MHz	1,7	1,375	2	1	0,164010	1223
400-1.000 MHz	1,4	1,375	2	1	0,164010	1224
1.000-3.000 MHz	1,1	1,375	2	1	0,164010	1225
> 3.000 MHz	1	1,375	2	1	0,164010	1226

1.3 Servicios de comunicaciones electrónicas (prestación a terceros).

1.3.1 Sistemas terrestres de comunicaciones electrónicas (prestación a terceros). La superficie *S* y el ancho de banda *B* a considerar serán los que figuren en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
Bandas 790 a 821 MHz, 832 a 862 MHz, 880 a 915 MHz, y 925 a 960 MHz.	2	2	1	1,8	3,543 10 ⁻²	1321
Bandas 1.710 a 1785 MHz y 1.805 a 1.880 MHz.	2	2	1	1,6	3,190 10 ⁻²	1331
Bandas 1.900 a 1.980, 2.010 a 2.025, y 2.110 a 2.170 MHz.	2	2	1	1,5	4,251 10 ⁻²	1351
Banda de 2.500 a 2.690 MHz.	2	2	1	1,5	9,182 10 ⁻³ K	1381
Banda 1.452 a 1.492 MHz.	2	2	1	1,5	2,041 10 ⁻²	1322
Banda 3.400 a 3.800 MHz.	2	2	1	1,5	093 10 ⁻³	1323

En la banda de 2.500 a 2.690 MHz, para las concesiones de ámbito autonómico otorgadas por un procedimiento de licitación, en aquellas Comunidades Autónomas con bajos niveles de población, el coeficiente C₅ se pondera con un factor K función de la población. Los valores puntuales del coeficiente K y las Comunidades Autónomas afectadas son las siguientes: Castilla-La Mancha, K=0,284; Extremadura, K=0,286; Castilla y León, K=0,293; Aragón, K=0,304; Navarra, K=0,66; y La Rioja K=0,688.

1.3.2 Servicios de comunicaciones móviles a bordo de aeronaves (prestación a terceros).

La superficie *S* a considerar será de 1 kilómetro cuadrado por cada 200 aeronaves o fracción.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta será el total reservado en función de la tecnología utilizada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1,4	2	1	1	1,20	1371

1.3.3 Servicios de comunicaciones móviles a bordo de buques (prestación a terceros).

La superficie *S* a considerar será de 1 kilómetro cuadrado por cada 200 buques o fracción.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta será el total reservado en función de la tecnología utilizada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1,4	2	1	1	1,40	1391

1.4 Servicio móvil marítimo.

La superficie *S* a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 30 MHz	1	1,25	1,25	1	0,1595	1411
f ≥ 30 MHz	1,3	1,25	1,25	1	0,9730	1412

1.5 Servicio móvil aeronáutico.

La superficie *S* a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 30 MHz	1,2	1,25	1,25	1	0,1146	1511
f ≥ 30 MHz	1,3	1,25	1,25	1	0,1146	1512

1.6 Servicio móvil por satélite.

La superficie *S* a considerar será la correspondiente al área de la zona de servicio autorizada del sistema o de la estación de que se trate, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 100.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta será la suma de la anchura de banda reservada al sistema para cada frecuencia, computándose tanto el enlace ascendente como el descendente.

1.6.1 Servicio móvil terrestre por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1,25	1	1	1,950 10 ⁻³	1611

1.6.2 Servicio móvil aeronáutico por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
Banda 10-15 GHz	1	1	1	1	0,865 10 ⁻⁵	1621
Banda 1.500-1.700 MHz	1	1	1	1	7,852 10 ⁻⁵	1622

1.6.3 Servicio móvil marítimo por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
Banda 1.500-1.700 MHz	1	1	1	1	2,453 10 ⁻⁴	1631

1.6.4 Sistemas de comunicaciones electrónicas por satélite incluyendo, en su caso, componente terrenal subordinada (prestación a terceros).

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para sistemas integrados de móvil por satélite incluyendo, en su caso, una red terrenal subordinada para reforzar los servicios ofrecidos vía satélite en zonas en las que puede que no sea posible mantener una visión directa continua con el satélite y que utiliza las mismas frecuencias que el sistema de satélite, acordes con la Decisión 2008/626/CE.

La superficie *S* a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda *B* a considerar será el que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Para otras estaciones, distintas de las indicadas en párrafo primero de este apartado que, en su caso, pudiesen ser autorizadas para añadir capacidad al sistema, se considerará la superficie correspondiente a la zona de servicio de cada una de ellas y el ancho de banda autorizado, así como los coeficientes indicados en la tabla siguiente:

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
Bandas 1980 a 2010 MHz y 2170 a 2.200 MHz (sistema de satélite)	1	1,25	1	1	0,65 10 ⁻³	1641
Estaciones en tierra para capacidad añadida al sistema de satélite	1	1,25	1	1	0,98 10 ⁻³	1642

1.7 Sistemas de comunicaciones móviles terrestres de banda ancha.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para sistemas terrenales de comunicaciones móviles, que funcionen en bandas de frecuencia distintas de las especificadas en el epígrafe 1.3.1 y que utilicen canales radioeléctricos con anchos de banda de transmisión superiores a 1 MHz y radios de la zona de servicio superiores a 3 kilómetros.

La superficie *S* a considerar es la que figura en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 100 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,4	1,375	1,5	1	9,6	1711
100-200 MHz	2	1,375	1,5	1	11	1712
200-400 MHz	1,8	1,375	1,6	1	11	1713
400-1.000 MHz	1,7	1,375	1,8	1	9,2	1714
1.000-3.000 MHz	1,25	1,375	1,6	1	9	1715
> 3.000 MHz	1,15	1,375	1,6	1	9	1716

1.8 Sistema europeo de comunicaciones en ferrocarriles (GSM-R).

La superficie *S* a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los trayectos viarios para los que se efectúa la reserva de las frecuencias, expresados en kilómetros, por una anchura de diez kilómetros.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta será el ancho de banda total que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
CNAF UN 40	2	2	1	1,8	0,02812	1361

2. Servicio fijo.

Se incluyen en este apartado, además de las reservas puntuales de frecuencias para las diferentes modalidades del servicio, las denominadas reservas de banda en las que la reserva alcanza a porciones de espectro que permiten la utilización de diversos canales radioeléctricos de forma simultánea por el operador en una misma zona geográfica.

Las reservas de banda están justificadas, exclusivamente, en casos de despliegues masivos de infraestructuras radioeléctricas por un operador, para redes de comunicaciones electrónicas de prestación de servicios a terceros o, transportes de señal de servicios audiovisuales, en aquellas zonas geográficas en las que por necesidades de concentración de tráfico se precise disponer de grupos de canales radioeléctricamente compatibles entre sí.

2.1 Servicio fijo punto a punto.

Con carácter general, se aplicará la modalidad de zona geográfica de alta utilización en aquellos vanos, individuales o que forman parte de una red radioeléctrica extensa, en los que alguna de las estaciones extremo del vano se encuentra ubicada en algún municipio de más de 250.000 habitantes o el haz principal del radioenlace del vano atraviese la vertical de dicha zona.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y si este valor nominal coincide con uno de dichos extremos, se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

2.1.1 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/autoprestación.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie *S* a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda *B* a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25 % al valor de la tasa individual.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	0,39592	2111
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,45	1,2	0,23429	2112
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,21971	2113
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,19770	2114
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,19770	2115
39,5-57 GHz y > 64 GHz	1	1	1	1	0,04483	2116

2.1.2 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/autoprestación.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie *S* a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda *B* a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25 % al valor de la tasa individual.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,6	1	1,3	1,25	0,235	2121
1.000-3.000 MHz	1,55	1	1,45	1,2	0,235	2122
3.000-10.000 MHz	1,55	1	1,15	1,15	0,22	2123
10-24 GHz	1,5	1	1,1	1,15	0,198	2124
24-39,5 GHz	1,3	1	1,05	1,1	0,198	2125
39,5-57 GHz y > 64 GHz	1,2	1	1	1	0,045	2126

2.1.3 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/prestación a terceros.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie *S* a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda *B* a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25 % al valor de la tasa individual.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,3	1,05	1,3	1,25	0,2165	2151
1.000-3.000 MHz	1,25	1,05	1,7	1,2	0,21222	2152
3.000-10.000 MHz	1,25	1,05	1,15	1,15	0,2031	2153
10-24 GHz	1,2	1,05	1,1	1,15	0,1827	2154
24-39,5 GHz	1,1	1,05	1,05	1,1	0,1827	2155
39,5-57 GHz y > 64 GHz	1	1,05	1	1	0,0416	2156

2.1.4 Servicio fijo punto a punto/reservas de banda en todo el territorio nacional.

A efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, sobre la superficie correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	2,5515 10 ⁻³	2161
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,2	1,2	2,5515 10 ⁻³	2162
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	2,5515 10 ⁻³	2163
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	2,5515 10 ⁻³	2164
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	2,5515 10 ⁻³	2165
39,5-57 GHz > 64 GHz	1	1	1	1	0,6248 10 ⁻³	2166

2.1.5 Servicio fijo punto a punto/reservas de banda de ámbito provincial o multiprovincial.

Este apartado es de aplicación a las reservas de banda para una o más provincias con un límite máximo de zona de cobertura de 250.000 kilómetros cuadrados.

A efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, sobre la superficie de la zona de servicio, independientemente de la reutilización efectuada de toda o parte de las frecuencias asignadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	4,858 10 ⁻³	2181
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,2	1,2	4,858 10 ⁻³	2182
3-10 GHz	1,25	1	1,15	1,15	4,858 10 ⁻³	2183
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	4,858 10 ⁻³	2184
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	4,858 10 ⁻³	2185
39,5-57 GHz > 64 GHz	1	1	1	1	1,215 10 ⁻³	2186

2.2 Servicio fijo punto a multipunto.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y, si este valor nominal coincidiera con uno de dichos extremos, se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

2.2.1 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/autoprestación.

La superficie *S* a considerar será la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta se obtendrá de las características técnicas de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,5	1	1,3	1,25	0,09645	2211
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,04487	2212
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,02644	2213

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,03965	2214
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,04406	2215
39,5-57 GHz > 64 GHz	1	1	1	1	0,00467	2216

2.2.2 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie *S* a considerar es la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, con la excepción de las reservas código de modalidad 2235 para las que se establece una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 80 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta se obtendrá de las características técnicas de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,5	1	1,3	1,25	0,0505	2231
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,0428	2232
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,0253	2233
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,0377	2234
24-39,5 GHz	1,38	1	1,05	1,1	0,0377	2235
39,5-57 GHz y > 64 GHz	1	1	1	1	0,0062	2236

2.2.3 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de banda en todo el territorio nacional.

El ancho de banda *B* a considerar será el indicado en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico sobre la superficie *S* correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	2,702 10 ⁻³	2241
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	2,702 10 ⁻³	2242
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	2,702 10 ⁻³	2243
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	2,702 10 ⁻³	2244
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	2,702 10 ⁻³	2245
39,5-57 GHz y > 64 GHz	1	1	1	1	0,662 10 ⁻³	2246

2.2.4 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de banda de ámbito provincial o multiprovincial.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para una o más provincias con un límite máximo de zona de servicio de 250.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda *B* a considerar será el indicado en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico sobre la superficie cubierta, independientemente de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	0,27243	2251
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,27243	2252
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,27243	2253
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,27243	2254
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	0,27243	2255
39,5-57 GHz y > 64 GHz	1	1	1	1	0,06809	2256

2.3 Servicio fijo por satélite.

La superficie *S* a considerar será la correspondiente a la de la zona de servicio que, en general o en caso de no especificarse otra, corresponderá con la superficie de todo el territorio nacional. En cualquier caso, a efectos de cálculo, serán de aplicación las superficies mínimas que a continuación se especifican para los distintos epígrafes.

El ancho de banda a considerar para cada frecuencia será el especificado en la denominación de la emisión, computándose tanto el ancho de banda del enlace ascendente como el ancho de banda del enlace descendente, cada uno con sus superficies respectivas; se exceptúan los enlaces de conexión de radiodifusión que, por tratarse de un enlace únicamente ascendente, solo se computará el ancho de banda del mismo.

2.3.1 Servicio fijo por satélite punto a punto, incluyendo enlaces de conexión del servicio móvil por satélite, y enlaces de contribución de radiodifusión vía satélite (punto a multipunto).

En los enlaces punto a punto, tanto para el enlace ascendente como para el descendente, se considerará una superficie *S* de 31.416 kilómetros cuadrados. En esta categoría se consideran incluidos los enlaces de contribución de radiodifusión punto a punto. En los enlaces de contribución punto a multipunto se considerará una superficie *S* de 31.416 kilómetros cuadrados para el enlace ascendente y para el enlace descendente se considerará el área de la zona de servicio que, en general, corresponderá con la superficie de todo el territorio nacional, estableciéndose en cualquier caso una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 100.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 3.000 MHz	1,50	1,25	1,50	1,20	1,950 10 ⁻⁴	2311
3-17 GHz	1,25	1,25	1,15	1,15	1,950 10 ⁻⁴	2312
> 17 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	0,360 10 ⁻⁴	2315

2.3.2 Enlaces de conexión del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite.

Para los enlaces de conexión (enlace ascendente) del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite, se considerará una superficie *S*, a efectos de cálculo, de 31.416 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 3.000 MHz	1,50	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 ⁻⁴	2321
3-30 GHz	1,25	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 ⁻⁴	2322
> 30 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	1,7207 10 ⁻⁴	2324

2.3.3 Servicios tipo VSAT (redes de datos por satélite) y SNG (enlaces transportables de reportajes por satélite).

Se considerará la superficie de la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima a efectos de cálculo, de 12.500 kilómetros cuadrados. En el caso de los enlaces SNG se considerará una superficie de 20.000 kilómetros cuadrados. En todos los casos anteriores, la superficie se tomará tanto en transmisión como en recepción y todo ello independientemente del número de estaciones transmisoras y receptoras.

Este apartado también es de aplicación a los casos de utilización de frecuencias del servicio fijo por satélite por estaciones móviles a bordo de buques y aeronaves, en espacios bajo jurisdicción española. A estos efectos se considerará una superficie máxima de 120.000 kilómetros cuadrados y el coeficiente C_5 que corresponda se multiplicará por 0,35.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
$f < 3.000$ MHz	1,50	1,25	1,50	1,20	$1,7207 \cdot 10^{-4}$	2331
3-17 GHz	1,25	1,25	1,50	1,20	$1,7207 \cdot 10^{-4}$	2332
> 17 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	$4,21 \cdot 10^{-5}$	2334

2.4 Servicio fijo en la banda de frecuencias de 57 a 64 GHz.

Se considerará la superficie de la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima a efectos de cálculo, de 1 kilómetro cuadrado.

El ancho de banda B a considerar será el indicado en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico sobre la superficie cubierta, independientemente de la reutilización efectuada de todo o parte del espectro asignado, estableciéndose un ancho de banda mínimo a efectos de cálculo, de 150 MHz.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
57-64 GHz (UN-126)	1	1	1	1	6,7	2341

3. Servicio de radiodifusión.

Las consideraciones siguientes son de aplicación al servicio de radiodifusión, tanto en su modalidad de radiodifusión sonora como de televisión.

La superficie S a considerar será la correspondiente a la zona de servicio. Por lo tanto, en los servicios de radiodifusión que tienen por objeto la cobertura nacional, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio nacional y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura. Igualmente, en los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión) que tienen por objeto la cobertura autonómica, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio autonómico correspondiente y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura.

En los servicios de radiodifusión que tienen por objeto la cobertura nacional o cualquiera de las coberturas autonómicas, la anchura de banda B a aplicar será la correspondiente al tipo de servicio de que se trate e igual a la que se aplicaría a una estación del servicio considerada individualmente.

En las modalidades de servicio para las que se califica la zona geográfica, se considera que se trata de una zona de alto interés y rentabilidad cuando la zona de servicio incluya alguna capital de provincia o autonómica u otras localidades con más de 50.000 habitantes.

En el servicio de radiodifusión, el coeficiente C_5 se pondera con un factor k , función de la densidad de población, obtenida en base al censo de población en vigor, en la zona de servicio, de acuerdo con la siguiente tabla:

Densidad de población	Factor k
Hasta 100 habitantes/km ²	0,015
Superior a 100 hb/km ² y hasta 250 hb/km ²	0,05
Superior a 250 hb/ km ² y hasta 500 hb/km ²	0,085
Superior a 500 hb/ km ² y hasta 1.000 hb/km ²	0,12
Superior a 1.000 hb/ km ² y hasta 2.000 hb/km ²	0,155
Superior a 2.000 hb/ km ² y hasta 4.000 hb/km ²	0,19
Superior a 4.000 hb/ km ² y hasta 6.000 hb/km ²	0,225
Superior a 6.000 hb/ km ² y hasta 8.000 hb/km ²	0,45
Superior a 8.000 hb/ km ² y hasta 10.000 hb/km ²	0,675
Superior a 10.000 hb/ km ² y hasta 12.000 hb/km ²	0,9
Superior a 12.000 hb/km ²	1,125

Las bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión serán, en cualquier caso, las especificadas en el CNAF; sin embargo, el Secretario de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital podrá autorizar usos de carácter temporal o experimental diferentes a los señalados en dicho cuadro que no causen perturbaciones a estaciones radioeléctricas legalmente autorizadas. Dichos usos, de carácter temporal o experimental, estarán igualmente gravados con una tasa por reserva de dominio público radioeléctrico, cuyo importe se evaluará siguiendo los criterios generales del servicio al que se pueda asimilar o, en su caso, los criterios que correspondan a la banda de frecuencias reservada.

Para el servicio de radiodifusión por satélite se considerarán únicamente los enlaces ascendentes desde el territorio nacional, que están tipificados como enlaces de conexión dentro del apartado 2.3.2 del servicio fijo por satélite.

Los enlaces de contribución de radiodifusión vía satélite, están igualmente tipificados como tales dentro del apartado 2.3.1 del servicio fijo por satélite.

3.1 Radiodifusión sonora.

3.1.1 Radiodifusión sonora de onda larga y de onda media:

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
148,5 a 283,5 kHz	1	1	1	1,25	650,912 k	3111
526,5 a 1.606,5 kHz	1	1	1,5	1,25	650,912 k	3112

3.1.2 Radiodifusión sonora de onda corta.

Se considerará la superficie S correspondiente a la superficie del territorio nacional y la densidad de población correspondiente a la densidad de población nacional.

La anchura de banda B a considerar será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
3 a 30 MHz según CNAF	1	1	1	1,25	325,453 k	3121

3.1.3 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencias en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie *S* será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda *B* a considerar será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
87,5 a 108 MHz	1,25	1	1,5	1,25	13,066 k	3131

3.1.4 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en otras zonas.

La superficie *S* será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda *B* a considerar será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y de 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
87,5 a 108 MHz	1	1	1,5	1,25	13,066 k	3141

3.1.5 Radiodifusión sonora digital terrenal en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie *S* será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda *B* a considerar será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
195 a 223 MHz	1,25	1	1,5	1	0,3756 k	3151
1.452 a 1.492 MHz	1,25	1	1	1	0,3756 k	3152

3.1.6 Radiodifusión sonora digital terrenal en otras zonas.

La superficie *S* será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda *B* a considerar será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
195 a 223 MHz	1	1	1,5	1	0,3756 k	3161
1.452 a 1.492 MHz	1	1	1	1	0,3756 k	3162

3.2 Televisión.

La superficie *S* será en todos los casos la correspondiente a la zona de servicio.

3.2.1 Televisión digital terrenal en zonas de alto interés y rentabilidad.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito nacional y autonómico.

La anchura de banda *B* a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
470 a 790 MHz	1,25	1	1,3	1	0,7023 k	3231

3.2.2 Televisión digital terrenal en otras zonas.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito nacional y autonómico.

La anchura de banda *B* a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
470 a 790 MHz	1	1	1,3	1	0,7023 k	3241

3.2.3 Televisión digital terrenal de ámbito local en zonas de alto interés y rentabilidad.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito local.

La anchura de banda *B* a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
470 a 790 MHz	1,25	1	1,3	1	0,3512 k	3251

3.2.4 Televisión digital terrenal de ámbito local en otras zonas.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito local.

La anchura de banda *B* a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
470 a 790 MHz	1	1	1,3	1	0,3512 k	3261

3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.

3.3.1 Enlaces móviles de fonía para reportajes y transmisión de eventos radiofónicos.

La superficie *S* a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 100 kilómetros cuadrados.

La anchura de banda *B* computable es la correspondiente a la del canal utilizado.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF . . .	1	1	1	2	0,8017	3311

3.3.2 Enlaces de transporte de programas de radiodifusión sonora entre estudios y emisoras.

La superficie S a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de un kilómetro, estableciéndose una superficie mínima de 10 kilómetros cuadrados.

La anchura de banda B es la correspondiente a la del canal utilizado.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
CNAF UN 111	1,25	1	1,25	2	5,72	3321
CNAF UN 47.	1,15	1	1,10	1,90	5,72	3322
CNAF UN 88.	1,05	1	0,75	1,60	5,72	3323
CNAF UNs 105 y 106.	1,5	1	1,3	2	5,72	3324

3.3.3 Enlaces móviles de televisión (ENG).

Se establece, a efectos de cálculo, una superficie de 10 kilómetros cuadrados por cada reserva de frecuencias, independientemente del número de equipos funcionando en la misma frecuencia y uso en cualquier punto del territorio nacional.

La anchura de banda B a considerar será la correspondiente al canal utilizado.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
En las bandas previstas en el CNAF .	1,25	1	1,25	2	0,7177	3331

4. Otros servicios.

4.1 Servicio de radionavegación.

La superficie S a considerar será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda B se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
En las bandas previstas en el CNAF . . .	1	1	1	1	0,0100	4111

4.2 Servicio de radiodeterminación.

La superficie S a considerar será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda B se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C_1	C_2	C_3	C_4	C_5	
En las bandas previstas en el CNAF . . .	1	1	1	1	0,0602	4211

4.3 Servicio de radiolocalización.

La superficie S a considerar en este servicio será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda *B* se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF . . .	1	1	1	1	0,03090	4311

4.4 Servicios por satélite, tales como operaciones espaciales, exploración de la tierra por satélite y otros.

La superficie *S* a considerar será la correspondiente a la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 31.416 kilómetros cuadrados, tanto en transmisión como en recepción.

El ancho de banda *B* a considerar, tanto en transmisión como en recepción, será el exigido por el sistema solicitado en cada caso.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
Operaciones espaciales (Telemando, telemedida y seguimiento).	1	1	1	1	1,977 10 ⁻⁴	4412
Exploración de la Tierra por satélite.	1	1	1	1	0,7973 10 ⁻⁴	4413
Otros servicios espaciales.	1	1	1	1	3,904 10 ⁻³	4411

5. Servicios no contemplados en apartados anteriores.

Para los servicios y sistemas que puedan presentarse y no sean contemplados en los apartados anteriores o a los que razonablemente no se les puedan aplicar las reglas anteriores, se fijará la tasa en cada caso en función de los siguientes criterios:

- Comparación con alguno de los servicios citados anteriormente con características técnicas parecidas.
- Cantidad de dominio radioeléctrico técnicamente necesaria.
- Superficie cubierta por la reserva efectuada.
- Importe de la tasa devengada por sistemas que, bajo tecnologías diferentes, resulten similares en cuanto a los servicios que prestan.

Dos. Las disposiciones reglamentarias reguladoras de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico conservarán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo previsto en el presente artículo.

Artículo 66. *Revisión de las tasas aplicables al sistema portuario de interés general.*

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional vigésima segunda del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, las cuantías básicas de las tasas del buque, del pasaje, de la mercancía, de las embarcaciones deportivas y de recreo y de la tasa por utilización de la zona de tránsito establecidas en la citada norma, no son objeto de revisión.

Asimismo, no se varían los valores de los terrenos y las aguas de los puertos, las cuotas íntegras de la tasa de ocupación, los tipos de gravamen de la tasa de actividad y las cuantías básicas de la tasa de ayudas a la navegación, de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178, 190 y 240, respectivamente, de la citada norma.

Artículo 67. *Bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía.*

Las bonificaciones previstas en los artículos 182 y 245 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011,

de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a las tasas de ocupación, del buque, de la mercancía y del pasaje y, en su caso, sus condiciones de aplicación, serán las indicadas en el anexo XII de esta Ley.

Los volúmenes de tráfico portuario que se contemplan en dicho anexo, cuando se utilicen para determinar el inicio de la aplicación de una bonificación o para establecer el tipo porcentual aplicable en función de su evolución, habrán de computarse desde el 1 de enero del presente año, sin perjuicio de que la bonificación resultante en cada caso habrá de aplicarse a las tasas que se devenguen por las operaciones portuarias que se realicen a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley, salvo que expresamente se determine lo contrario en dicho anexo.

Artículo 68. *Coefficientes correctores de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los puertos de interés general.*

Los coeficientes correctores previstos en el artículo 166 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a las tasas del buque, de la mercancía y del pasaje, serán los indicados en el siguiente cuadro:

Autoridad Portuaria	Tasa buque	Tasa mercancía	Tasa pasaje
A Coruña	1,30	1,30	1,00
Alicante	1,20	1,25	1,10
Almería	1,26	1,24	1,26
Avilés	1,15	1,05	1,00
Bahía de Algeciras	0,90	0,90	0,90
Bahía de Cádiz	1,18	1,18	1,10
Baleares	1,00	0,90	0,70
Barcelona	1,00	1,00	1,00
Bilbao	1,05	1,05	1,05
Cartagena	0,94	0,95	0,70
Castellón	1,05	1,10	1,00
Ceuta	1,30	1,30	1,30
Ferrol-San Cibrao	1,10	0,95	0,80
Gijón	1,25	1,20	1,10
Huelva	1,00	0,95	0,70
Las Palmas	1,20	1,30	1,30
Málaga	1,18	1,20	1,10
Marín y Ría de Pontevedra	1,10	1,15	1,00
Melilla	1,30	1,30	1,30
Motril	1,30	1,30	1,15
Pasaia	1,25	1,15	0,95
Santa Cruz de Tenerife	1,20	1,20	1,30
Santander	1,05	1,05	1,05
Sevilla	1,18	1,18	1,10
Tarragona	1,00	1,00	0,70
Valencia	1,00	1,20	1,00
Vigo	1,10	1,20	1,00
Vilagarcía	1,25	1,15	1,00

Artículo 69. *Tasa por la utilización o aprovechamiento especial de bienes del dominio público ferroviario.*

Con efectos 1 de enero de 2017 y vigencia indefinida la cuantía de la tasa por la utilización o aprovechamiento especial de bienes del dominio público ferroviario establecida

en el Título VI, Capítulos I, Sección V de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, queda establecida en 0,6799 euros por mes o fracción de mes por cada metro cuadrado de superficie ocupada.

Artículo 70. *Cánones ferroviarios.*

A partir del primer día del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, serán de aplicación los cánones ferroviarios previstos en los artículos 97 y 98 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, con las cuantías unitarias que se establecen en los artículos 71 y 72 siguientes.

Artículo 71. *Canon por utilización de las líneas ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, serán exigibles las siguientes modalidades de canon:

1. Canon por adjudicación de capacidad (Modalidad A). Por el servicio de asignación de aquellas franjas horarias, definidas en la declaración sobre la red, a los correspondientes candidatos con el fin de que un tren pueda circular entre dos puntos durante un período de tiempo determinado.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-kilómetro adjudicado, distinguiendo por tipo de línea afectada y tipo de servicio.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

Tarifas canon por utilización de líneas integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General

Euros Tren-Km

Modalidad A	Tipo de servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Líneas tipo A	1,9275	0,9258	1,9275	0,9536	0,4850	0,4446
Líneas tipo distinto de A	0,1839	0,1908	0,1888	1,3851	0,1564	0,0724

2. Canon por utilización de las líneas ferroviarias (Modalidad B). Por la acción y efecto de utilizar una línea ferroviaria.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-kilómetro circulado distinguiendo por tipo de línea y tipo de servicio.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

Tarifas canon por utilización de líneas integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General

Euros Tren-Km

Modalidad B	Tipo de servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Líneas tipo A	4,7931	2,3017	4,7931	2,3707	1,2500	1,1055
Líneas tipo distinto de A	0,2623	0,2720	0,2693	1,9752	0,2232	0,1032

3. Canon por utilización de las instalaciones de transformación y distribución de la energía eléctrica de tracción (Modalidad C). Por la acción u efecto de utilizar las instalaciones de electrificación de una línea ferroviaria.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria a cada tren-kilómetro circulado por líneas ferroviarias electrificadas distinguiendo por tipo de línea, tipo de servicio y tipo de tracción.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

Tarifas canon por utilización de líneas integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General

Euros Tren-Km

Modalidad C	Tipo de servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Líneas tipo A	0,8020	0,3835	0,8020	0,3950	0,2500	0,1855
Líneas tipo distinto de A	0,0730	0,0758	0,0750	0,5500	0,0622	0,0287

4. Adición al canon por adjudicación de capacidad (Modalidad A) por el uso no eficiente de esta. La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-km de diferencia, en valor absoluto, entre el número de trenes-kilómetro adjudicados y el número de trenes-kilómetro realizados, por tipo de línea y tipo de servicio:

– Para los servicios de viajeros, por cada tren kilómetro de diferencia, en valor absoluto, entre la capacidad adjudicada y la utilizada en un mes por tipo de línea y tipo de servicio, cuando dicha diferencia, sea superior al 2 por ciento de la capacidad adjudicada y en cuanto exceda a dicho porcentaje.

– Para los servicios de mercancías, por cada tren kilómetro de diferencia, en valor absoluto, entre la capacidad adjudicada y la utilizada en un mes por tipo de línea, cuando la diferencia sea superior al 15 por ciento de la capacidad adjudicada y en cuanto exceda a dicho porcentaje.

Tarifas adición Modalidad A

Euros tren-km circulados en exceso o en defecto	Tipo servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Líneas A	11,0201	3,9888	8,4803	4,4210	1,9850	1,7356
Líneas tipo distinto de A	0,5192	0,5386	0,5331	6,2700	0,4418	0,2043

5. Adición al canon por utilización de las líneas ferroviarias (Modalidad B) por el uso de redes de altas prestaciones o la explotación de servicios de ancho variable u otras situaciones de elevada intensidad de tráfico en determinados períodos horarios.

La cuantía de la adición será la que resulte de aplicar la tarifa unitaria atendiendo a los siguientes criterios:

Servicios de viajeros por líneas tipo A: La cuantía será la que resulte de multiplicar la tarifa unitaria por cada plaza kilómetro, calculada sobre la base del tren kilómetro del canon de utilización y por todas las plazas que tiene el tren en cada trayecto, diferenciando por cada una de las líneas tipo A y por tipo de servicio.

Servicios de viajeros fuera de las líneas A: La cuantía de la adición será la que resulte de multiplicar la tarifa unitaria por cada tren kilómetro calculado en el canon de utilización.

Tarifas adición Modalidad B

Euros/100 Plazas-Km ofertadas	Tipo de servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Líneas tipo A						
Línea Mad-Barna-Frontera . .	1,7611	0,2317	0,3023	0,4959	0,0000	0,0000
Línea Mad-Toledo-Sev-Málaga	0,8647	0,1504	0,1962	0,3218	0,0000	0,0000
Resto líneas A	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Euros Tren-Km	Tipo de servicio					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Líneas tipo distinto de A						
Adición Modalidad B	0,0000	0,0000	0,0000	2,3597	0,0000	0,0000

6. Bonificación para incentivar el crecimiento del transporte ferroviario.

Con la finalidad de incentivar la explotación eficaz de la red ferroviaria y fomentar nuevos servicios de transporte ferroviario conforme a lo establecido en el artículo 97.6 de la Ley 38/2015, se aplicará una bonificación en el canon por utilización de las líneas integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General, modalidades A y B, para los aumentos de tráfico anuales de acuerdo con los siguientes criterios:

- Para las líneas A se aplicará para cada combinación de línea individual y tipo de servicio.
- Para el resto de líneas B, C, D y E se aplicará para cada combinación de tipo de línea y tipo de servicio. Se aplicará al conjunto de sujetos pasivos que operan en cada combinación.

Para la aplicación de esta bonificación el administrador de infraestructuras ferroviarias establecerá anualmente en la declaración sobre la red:

- a) El tráfico de referencia, Tref, medido en tren-km, será el tráfico que el administrador de infraestructuras ferroviarias considera normal de acuerdo a la situación preexistente o su previsible evolución.
- b) El tráfico objetivo, Tobj, medido en tren-km, será el tráfico que el administrador de infraestructuras ferroviarias determinará de acuerdo a sus expectativas de mercado de las infraestructuras y los servicios que utilizan éstas.
- c) El porcentaje de bonificación objetivo para los tráficos incrementales, Bobj, aplicable a los tráficos incrementales cuando se alcance el tráfico objetivo fijado de acuerdo a las expectativas de crecimiento de tráfico. Si el incremento correspondiese a un valor intermedio entre el tráfico de referencia y el tráfico objetivo, se aplicará una bonificación inferior a la bonificación objetivo, aplicando un sistema progresivo.

La bonificación se calculará aplicando la fórmula que a tal efecto recoge la Ley 38/2015 en su artículo 97.6.

Artículo 72. Canon por utilización de las instalaciones de servicio titularidad de los administradores generales de infraestructuras ferroviarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, serán exigibles las siguientes modalidades de canon:

1. Canon por la utilización de las estaciones de transporte viajeros (Modalidad A).

La cuantía de esta modalidad de canon se calculará:

- i. En estaciones de categoría 1, 2, 3, 4 o 5, multiplicando la tarifa unitaria por el número de paradas, considerando la categoría de la estación, el tipo de parada y el tipo de tren.

ii. En estaciones de categoría 6, aplicando a cada núcleo de cercanías los importes tarifarios resultantes de los costes de explotación del conjunto de la estaciones de esta categoría por núcleo de cercanías, fraccionándose su pago en 12 mensualidades.

iii. Por servicios fuera del horario de apertura de las estaciones, multiplicando la tarifa unitaria por el número de horas o fracción de apertura extraordinaria de las estaciones, por categoría de estación.

Propuesta Tarifas Canon por utilización Estaciones de Viajeros - A1

Euros parada Tren

Clasificación estación	Tipo parada	Nacional / Internacional	Interurbano	Urbanos
1	Destino.	164,0000	33,7842	8,1082
1	Intermedia.	63,7800	13,1383	3,1532
1	Origen.	182,2200	37,5380	9,0091
2	Destino.	78,1100	16,0904	3,8617
2	Intermedia.	30,3800	6,2574	1,5018
2	Origen.	86,7900	17,8782	4,2908
3	Destino.	75,2111	15,0422	3,6101
3	Intermedia.	29,2487	5,8497	1,4039
3	Origen.	83,5678	16,7136	4,0113
4	Destino.	33,4830	6,6966	1,6072
4	Intermedia.	13,0212	2,6042	0,6250
4	Origen.	37,2034	7,4407	1,7858
5	Destino.	13,4793	2,6959	0,6470
5	Intermedia.	5,2419	1,0484	0,2516
5	Origen.	14,9770	2,9954	0,7189

Propuesta Tarifas Canon por utilización Estaciones de Viajeros Categoría 6 - A2

Núcleo	Importe mensual - Euros
Asturias	12.851
Barcelona	146.857
Bilbao	29.945
Cádiz	1.228
Madrid	358.874
Málaga	21.413
Murcia	1.282
San Sebastián	24.542
Santander	1.630
Sevilla	9.498
Valencia	13.127
Asturias (ram)	16.982
Murcia (ram)	9.254
Cantabria (ram)	10.160
Vizcaya (ram)	1.854
León (ram)	5.995
Total mensual	665.491

Apertura Extraordinaria de Estaciones-A 3

	Euros/hora
Estaciones categoría 1.	632
Estaciones categoría 2.	108
Estaciones categoría 3.	51
Estaciones categoría 4.	23
Estaciones categoría 5.	10
Estaciones categoría 6.	7

2. Adición por intensidad de uso de las instalaciones de las estaciones de viajeros de ADIF Alta Velocidad.

Dicha adición se calcula multiplicando la tarifa unitaria por el número de viajeros subidos o bajados efectivamente, en cada parada en la estación, diferenciando por tipo viajero.

Adición por intensidad de uso de las instalaciones de Estaciones de ADIF A.V.

Euros viajero	Nacional/ Internacional	Interurbanos	Urbanos
Tasa por viajero subido y bajado.	0,4084	0,0871	0,0209

3. Canon de paso por cambiadores de ancho (Modalidad B).

La cuantía de esta modalidad será la que resulte de multiplicar la tarifa unitaria al número de pasos de tren por un cambiador de ancho en cualquiera de los sentidos.

Paso por Cambiadores de Ancho-B

Euros por paso por cambiador 134,8211

4. Canon por la utilización de vías con andén en estaciones para el estacionamiento de trenes para servicios comerciales de viajeros u otras operaciones (Modalidad C).

C.1 Por estacionamiento de trenes para servicios comerciales de viajeros sin otras operaciones.

Con carácter general se establece un período de 15 minutos durante el cual el canon no será aplicable.

A los efectos de cómputo del tiempo de estacionamiento en andenes no se considerarán las paradas intermedias de un trayecto comercial, ni aquellos en los que el administrador de infraestructuras ferroviarias decida la permanencia del tren en la vía de estacionamiento.

La cuantía del canon será la que resulte de aplicar a cada tren la tarifa unitaria por el tiempo de estacionamiento, en función de la categoría de la estación.

Estacionamiento de Trenes para Servicios Comerciales de Viajeros - C1

Euros/tren	Tipo estacionamiento		
	A	B	C
Estaciones categoría 1.	2,2458	3,3688	4,4917
Estaciones categoría 2.	1,1229	1,6998	2,2458

Tipo de estacionamiento:

- A Por cada 5 minutos adicionales o fracción entre 15 y 45 min.
- B Por cada 5 minutos adicionales o fracción entre 45 y 120 min.
- C Por cada 5 minutos adicionales o fracción a partir de 120 min.

C.2 Por estacionamiento de trenes para otras operaciones.

La cuantía del canon será la que resulte de aplicar la tarifa unitaria, determinada en función de la categoría de la estación y del tipo de operación a realizar en el tren, al número de operaciones de cada tipo realizadas durante el tiempo de estacionamiento.

Estacionamiento de Trenes para otras Operaciones C-2

	Euros
Operación limpieza de tren en estaciones Categoría 1-2	0,6818
Operación limpieza de tren en resto estaciones	0,5681
Carga y descarga a bordo del tren en estaciones Categoría 1-2.	0,6722
Carga y descarga a bordo del tren en resto estaciones.	0,5601
Por otras operaciones	0,3947

5. Canon por utilización de vías en otras instalaciones de servicio: de apartado, de formación de trenes y maniobras, de mantenimiento, lavado y limpieza, de suministro de combustible (Modalidad D).

Se establece según tiempo de utilización de la vía de la instalación de servicio, la vía con sus componentes básicos, como son la vía, la catenaria, los desvíos y el equipamiento adicional.

La cuantía de esta modalidad será la resultante de computar el importe por utilización de la vía completa autorizada, el importe asociado al equipamiento con el que está dotado esa vía y el importe del equipamiento opcional solicitado, aplicando el importe unitario de cada concepto por las unidades correspondientes, prorrateando para el periodo solicitado y afectado por el coeficiente de rendimiento establecido en el artículo 98.4.D) de la Ley 38/2015.

Canon por utilización vías apartado y otros - D

Componentes base:

- C vía: 5,402 euros/m de vía-año.
- C catenaria: 1,826 euros/m de catenaria-año.
- C desvío tipo I (manual): 564,755 euros/ud-año.
- C desvío tipo II (telemandado): 2.165,954 euros/ud-año.

Componentes de equipamiento asociados a la vía:

- C pasillo entrevías: 1,191 euros/m de vía-año.
- C Iluminación vía: 1,368 euros /m de vía-año.
- C Iluminación playa: 2,026 euros /m de vía-año.
- C Red de protección contra incendios: 5,953 euros/m de vía-año.
- C Muelle de carga/descarga: 52,490 euros/m de vía-año.

Componentes de equipamiento opcionales:

- C Bandeja recogida grasas: 521,516 euros/ud-año.
- C Bandeja recogida carburante: 820,049 euros/ud-año.
- C Escaleras de acceso a cabina: 20,945 euros/ud/año.
- C Foso-piqueta de descarga: 118,050 euros/ud/año.
- C Foso de mantenimiento (sin tomas): 188,388 euros/ud/año.
- C Rampa para carga/descarga: 602,613 euros/ud/año.
- C Toma suministro de agua, eléctrico o aire comprimido.: 43,750 euros/ud-año.

Para el año 2017 este canon tendrá una bonificación del 60%, según se establece en la disposición transitoria tercera de la Ley 38/2015.

Asimismo, en aplicación del artículo 98.4.D), se establecen las siguientes cuantías mínimas:

- La cuantía mínima por utilización de instalaciones de servicio para repostaje de combustible, para todos los puntos de suministro de combustible de ADIF, fijos y móviles, será de 3,75 euros.
- La cuantía mínima por la utilización del resto de instalaciones de servicio sujetas a esta modalidad, será el equivalente al de un periodo mínimo de uso de cada instalación de servicio de cuatro horas.

6. Canon por utilización de puntos de carga para mercancías (Modalidad E).

La cuantía de esta modalidad será la resultante de computar el importe por utilización de la vía completa autorizada, el componente asociado al uso de la franja de superficie paralela a vía (playa), el importe asociado al equipamiento con el que está dotada esa vía y el importe del equipamiento opcional solicitado, aplicando el importe unitario de cada concepto por las unidades correspondientes, prorrateando para el periodo solicitado y afectado por el coeficiente de rendimiento establecido en el artículo 98.4.E) de la Ley 38/2015.

Canon por utilización de puntos de carga para Mercancías-E

Componentes base:

- C vía: 5,402 euros/m de vía-año.
- C catenaria: 1,826 euros/m de catenaria-año.
- C desvío tipo I (manual): 564,755 euros/ud-año.
- C desvío tipo II (telemandado): 2.165,954 euros/ud-año.
- C Playa Tipo I (hormigón/adoquín): 19,340 euros/m-año.
- C Playa Tipo II (aglomerado): 11,232 euros/m-año.
- C Playa Tipo III (zahorras): 5,191 euros/m-año.

Componentes de equipamiento asociados a la vía:

- C pasillo entrevías: 1,191 euros/m de vía-año.
- C Iluminación vía: 1,368 euros /m de vía-año.
- C Iluminación playa: 2,026 euros /m de vía-año.
- C Red de protección contra incendios: 5,953 euros/m de vía-año.
- C Muelle de carga/descarga: 52,490 euros/m de vía-año.

Componentes de equipamiento opcionales:

- C Bandeja recogida grasas: 521,516 euros/ud-año.
- C Bandeja recogida carburante: 820,049 euros/ud-año.
- C Escaleras de acceso a cabina: 20,945 euros/ud/año.
- C Foso-piquera de descarga: 118,050 euros/ud/año.

Canon por utilización de puntos de carga para Mercancías-E

Componentes base

- C Foso de mantenimiento (sin tomas): 188,388 euros/ud/año.
- C Rampa para carga/descarga: 602,613 euros/ud/año.
- C Toma suministro de agua, eléctrico o aire comprimido: 43,750 euros/ud-año.

Artículo 73. *Comprobación de datos relativos a la actividad de los sujetos pasivos.*

El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias podrá exigir a los sujetos pasivos de los cánones ferroviarios la presentación de la documentación necesaria para la práctica de las liquidaciones de los cánones aquí establecidas, guardando en todo caso la adecuada confidencialidad respecto de la información conocida mediante este procedimiento.

Artículo 74. *Aplicación de impuestos indirectos.*

Sobre las cuantías que resulten exigibles en cada canon, se aplicarán los impuestos indirectos que graven la prestación de los servicios objeto de gravamen, en los términos establecidos en la legislación vigente.

TÍTULO VII

De los Entes Territoriales

CAPÍTULO I

Entidades Locales

Sección 1.ª Liquidación definitiva de la participación en tributos del estado correspondiente al año 2015

Artículo 75. *Régimen jurídico y saldos deudores.*

Uno. Una vez conocida la variación de los ingresos tributarios del Estado del año 2015 respecto de 2004, y los demás datos necesarios, se procederá al cálculo de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado, correspondiente al ejercicio 2015, en los términos de los artículos 111 a 124 y 135 a 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo además en cuenta las normas recogidas en los artículos 73 a 76, 78 y 79, 81 a 84, 86 y 88 a 91 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Dos. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado anterior, en el componente de financiación que no corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, en concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 3.ª y en la Subsección 1.ª de la Sección 5.ª de este Capítulo, se perciban con posterioridad a la mencionada liquidación, en un periodo máximo de tres años, mediante retenciones trimestrales equivalentes al 25 por ciento de una entrega mensual, salvo que, aplicando

este criterio, se exceda el plazo señalado, en cuyo caso se ajustará la frecuencia y la cuantía de las retenciones correspondientes al objeto de que no se produzca esta situación.

Tres. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado Uno anterior, en el componente de financiación que corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a los posibles saldos acreedores que se deriven de la liquidación del componente correspondiente al concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 3.^a y en la Subsección 1.^a de la Sección 5.^a de este Capítulo. Los saldos deudores restantes después de aplicar la compensación anteriormente citada, serán reembolsados por las Entidades Locales mediante compensación en las entregas a cuenta que, por cada impuesto estatal incluido en aquella cesión, perciban, sin las limitaciones de porcentajes y plazos establecidos en el apartado anterior.

Cuatro. Si el importe de las liquidaciones definitivas a que se refiere el apartado Dos de este artículo fuera a favor del Estado, se reflejará como derecho en el capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.

Cinco. El importe de la liquidación definitiva de las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas a favor de las Comunidades Autónomas uniprovinciales de Cantabria, Madrid y la Rioja podrán ser objeto de integración en las cuantías que les correspondan en aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Seis. Cuando las retenciones citadas en este artículo concurren con las reguladas en el artículo 101 tendrán carácter preferente frente a aquellas y no computarán para el cálculo de los porcentajes establecidos en el apartado Dos del citado artículo.

Sección 2.^a Cesión a favor de los municipios de la recaudación de impuestos estatales en el año 2017

Artículo 76. Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2017 mediante doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva. El importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPF_m = 0,021336 \times CL_{2014m} \times IA_{2017/2014} \times 0,95$$

Siendo:

- $ECIRPF_m$: Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del municipio m.
- CL_{2014m} : Cuota líquida estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el municipio m en el año 2014, último conocido.
- $IA_{2017/2014}$: Índice de actualización de la cuota líquida estatal entre el año 2014, último conocido, y el año 2017. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2017, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2014, último del que se conocen las cuotas líquidas de los municipios.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada municipio, determinada en los términos del artículo 115 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 77. Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVA_m = PCIVA^* \times RPIVA \times ICP_i \times (P_m / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIVA*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre el Valor Añadido a favor de los municipios, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,3266 por ciento.

– ECIVA_m: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación de Impuesto sobre el Valor Añadido prevista para el año 2017.

– RPIVA: Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2017

– ICPi: Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2017. A estos efectos se tendrá en cuenta el último dato disponible, que corresponde al utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2014.

– P_m y P_i: Poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2017 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por IVA que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 78. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 76, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIEE(h)_m = PCIIIEE^* \times RPIIEE(h) \times ICP_i(h) \times (P_m / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIIIEE*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,9220 por ciento.

– ECIIIEE(h)_m: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2017.

– RPIIEE(h): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2017.

– ICP_i(h): Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece el municipio m, elaborado, para el año 2017, a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2014.

– P_m y P_i: Poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2017 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 117 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 79. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 76 participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIEE(k)_m = PCIIIEE^* \times RPIIEE(k) \times IP_m(k) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIIIEE*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,9220 por ciento.

– ECIIEE(k)m: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2017.

– RPIIEE(k): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2017.

– IPm(k): Índice provisional, para el año 2017, referido al municipio m, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos. A estos efectos se considerará índice provisional el que corresponda al último año disponible.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Sección 3.ª Participación de los municipios en los tributos del Estado

Subsección 1.ª Participación de los municipios en el Fondo Complementario de Financiación

Artículo 80. Determinación de las entregas a cuenta.

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada municipio incluido en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2017, se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942 M Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año base 2004 multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y teniendo en cuenta la disposición adicional nonagésima tercera de la presente norma.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2017 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2017 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2017 serán abonadas mediante pagos mensuales

equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 81. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2017 a favor de los municipios, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 119 y 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. A la cuantía calculada para cada municipio en los términos del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2017 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2017 respecto a 2006.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

Subsección 2.^a Participación del resto de municipios

Artículo 82. *Participación de los municipios en los tributos del Estado para el ejercicio 2017.*

Uno. El importe total destinado a pagar las entregas a cuenta a los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será el equivalente al 95 por ciento de su participación total en los tributos del Estado para el año base 2004, multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 123 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y teniendo en cuenta la disposición adicional nonagésima tercera de la presente norma. Se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.

Dos. La práctica de la liquidación definitiva correspondiente al año 2017 a favor de los municipios antes citados se realizará con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 123 y 124 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con cargo al crédito que se dote en el Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, incluido en la Sección, Servicio y Programa citados en el apartado anterior.

Tres. El importe total que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en los apartados anteriores, se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Como regla general, cada ayuntamiento percibirá una cantidad igual a la resultante de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado del año 2003,

calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b) El resto se distribuirá proporcionalmente a las diferencias positivas entre la cantidad que cada ayuntamiento obtendría de un reparto en función de las variables y porcentajes que a continuación se mencionan y las cantidades previstas en el párrafo anterior. A estos efectos, las variables y porcentajes a aplicar serán los siguientes:

1. El 75 por ciento en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2017 y aprobado oficialmente por el Gobierno, ponderado por los siguientes coeficientes, según estratos de población:

Estrato	Número de habitantes	Coeficientes
1	De más de 50.000.	1,4
2	De 20.001 a 50.000.	1,3
3	De 5.001 a 20.000.	1,17
4	Hasta 5.000.	1

2. El 12,5 por ciento en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio en el ejercicio 2015 ponderado por el número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2017 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

A estos efectos, se considera esfuerzo fiscal municipal en el año 2015 el resultante de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$E_{fm} = [\sum a(RcO/RPm)] \times P_i$$

En el desarrollo de esta fórmula se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) El factor a representa el peso medio relativo de cada tributo en relación con la recaudación líquida total obtenida en el ejercicio económico de 2015, durante el período voluntario, por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas, excluidas las cantidades percibidas como consecuencia de la distribución de las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas y el recargo provincial atribuible a las respectivas Diputaciones Provinciales, y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para todos los municipios integrados en esta forma de financiación.

B) La relación RcO/RPm se calculará, para cada uno de los tributos citados en el párrafo precedente y en relación a cada municipio, de la siguiente manera:

i. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos o rústicos, multiplicando el factor a por el tipo impositivo real fijado por el Pleno de la Corporación para el período de referencia, dividido por 0,4 ó 0,3, respectivamente, que representan los tipos mínimos exigibles en cada caso y dividiéndolo a su vez por el tipo máximo potencialmente exigible en cada municipio. A estos efectos, se aplicarán los tipos de gravamen real y máximo, según lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resultado así obtenido en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos se ponderará por la razón entre la base imponible media por habitante de cada Ayuntamiento y la base imponible media por habitante del estrato en el que se encuadre, incluyendo, en su caso, la que corresponda a los bienes inmuebles de características especiales. A estos efectos, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional novena del texto

refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y que, además, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

ii. En el Impuesto sobre Actividades Económicas, multiplicando el factor a por el importe del Padrón municipal del impuesto incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente de situación a que se refiere el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigente en el período impositivo de 2015 y dividiéndolo por la suma de las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto, en relación con cada supuesto de sujeción al mismo, y ponderadas por los coeficientes recogidos en el artículo 86 de la misma norma.

iii. En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, multiplicando el factor a por 1.

iv. La suma $\sum a(RcO/RPm)$ se multiplicará por el factor P_i , siendo éste su población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2017 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

C) El coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, para cada municipio, en ningún caso podrá ser superior al quintuplo del menor valor calculado del coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante de los ayuntamientos incluidos en el estrato de población superior a 50.000 habitantes.

3. El 12,5 por ciento en función del inverso de la capacidad tributaria. Se entenderá como capacidad tributaria la resultante de la relación existente entre las bases imponibles medias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos por habitante de cada Ayuntamiento y la del estrato en el que este se encuadre, ponderada por la relación entre la población de derecho de cada municipio y la población total de los incluidos en esta modalidad de participación, deducidas del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2017 y aprobado oficialmente por el Gobierno. A estos efectos, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignados a la variable población.

Para el cálculo de esta variable se tendrán en cuenta los datos relativos a las bases imponibles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y de características especiales, de las entidades locales, correspondientes al ejercicio 2015.

Cuatro. En la cuantía que resulte de la aplicación de las normas del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2017 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2017 respecto a 2006.

Cinco. La participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en los apartados Tres y Cuatro anteriores. A estos efectos se tendrán en cuenta los porcentajes de cesión recogidos en el artículo 79 de la presente norma. El importe de la cesión así calculada no podrá suponer, en ningún caso, minoración de la participación que resulte de la aplicación de los apartados Tres y Cuatro del presente artículo. Se considerarán municipios turísticos los que cumplan las condiciones recogidas en el apartado 1 del mencionado artículo 125, referidas a 1 de enero de 2016.

Seis. Para los municipios turísticos resultantes de la revisión efectuada a 1 de enero de 2016, la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las

Labores del Tabaco calculada para el año base 2004, a que hace referencia el artículo 125.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será el resultado de dividir la cesión de la recaudación líquida de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco correspondiente a cada municipio en el ejercicio 2016 por la evolución de los ingresos tributarios del Estado en este último respecto de 2004.

Artículo 83. *Entregas a cuenta.*

Uno. Las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado para el ejercicio de 2017 a que se refiere el artículo anterior serán abonadas a los ayuntamientos mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del respectivo crédito.

Dos. La participación individual de cada municipio se determinará de acuerdo con los criterios establecidos para la distribución de la liquidación definitiva, con las siguientes variaciones:

a) Se empleará la población del Padrón Municipal vigente y oficialmente aprobado por el Gobierno a 1 de enero del año 2017. Las variables esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria se referirán a los datos de la última liquidación definitiva practicada. En todo caso, se considerará como entrega mínima a cuenta de la participación en los tributos del Estado para cada municipio una cantidad igual al 95 por ciento de la participación total definitiva correspondiente al año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados Dos, Tres, Cuatro y Cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b) A la cuantía calculada según el párrafo anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

1. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2017 respecto a 2004.

2. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2017 respecto a 2006.

Tres. La participación individual de cada municipio turístico se determinará de acuerdo con el apartado anterior. El importe resultante se reducirá en la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en el año base 2004, incrementada en los mismos términos que la previsión de crecimiento de los ingresos tributarios del Estado en 2017 respecto de 2004, sumándose al resultado anterior la cesión que, por aquellos impuestos, les correspondiese, en concepto de entregas a cuenta en 2017, aplicando las normas del apartado Uno del artículo 79 de esta Ley, sin que, en ningún caso, la cuantía a transferir sea inferior a la calculada con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

Sección 4.ª Cesión a favor de las provincias, comunidades autónomas uniprovinciales, cabildos y consejos insulares, de la recaudación de impuestos estatales

Artículo 84. *Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2017 mediante el pago de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo global de la cuantía de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPF_p = 0,012561 \times CL_{2014p} \times IA_{2017/2014} \times 0,95$$

Siendo:

– ECIRPF_p: Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la entidad provincial o asimilada p.

– CL_{2014p}: Cuota líquida estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ámbito de la entidad provincial o asimilada p en el año 2014, último conocido.

– IA_{2017/2014}: Índice de actualización de la cuota líquida estatal entre el año 2014, último conocido, y el año 2017. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2017, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2014, último del que se conocen las cuotas líquidas en el ámbito de la entidad provincial o asimilada.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada mediante transferencia por doceavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada provincia o ente asimilado, determinada en los términos del artículo 137 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 85. Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las provincias y entes asimilados a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación, para cada una de aquellas entidades, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVA_p = PCIVA^{**} \times RPIVA \times ICP_i \times (P_p/P_i) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIVA^{**}: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre el Valor Añadido a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,3699 por ciento.

– ECIVAp: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o entidad asimilada p, en concepto de cesión de la recaudación de Impuesto sobre el Valor Añadido prevista en el año 2017.

– RPIVA: Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2017.

– ICPi: Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2017. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2014.

– P_p y P_i : Poblaciones de la provincia o ente asimilado p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2017 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 138 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 86. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las entidades incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o ente asimilado, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIEE(h)_p = PCIIIEE^{**} \times RPIIEE(h) \times ICP_i(h) \times (P_p / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIIIEE^{**}: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,7206 por ciento.

– ECIIIEE(h)_p: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2017.

– RPIIEE(h): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2017.

– ICPi(h): Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece la provincia o entidad asimilada p, elaborado, para el año 2017 a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2014.

– P_p y P_i : Poblaciones de la provincia o entidad asimilada p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2017 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de

ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Artículo 87. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o entidad asimilada, del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIEE(k)_p = PCIIIEE^{**} \times RPIIEE(k) \times IPP(k) \times 0,95$$

Siendo:

– PCIIIEE^{**}: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,7206 por ciento.

– ECIIIEE(k)_p: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2017.

– RPIIEE(k): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2017.

– IPP(k): Índice provisional, para el año 2017, referido a la provincia o ente asimilado p, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos. A estos efectos se tendrán en cuenta datos correspondientes al último año disponible.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada entidad, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el artículo anterior, que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Sección 5.ª Participación de las provincias, comunidades autónomas uniprovinciales y consejos y cabildos insulares en los tributos del Estado

Subsección 1.ª Participación en el Fondo Complementario de Financiación

Artículo 88. Determinación de las entregas a cuenta.

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada provincia y entidad asimilada incluida en el ámbito subjetivo del vigente artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2017, y teniendo en cuenta la disposición adicional nonagésima tercera de la presente norma, se reconocerá con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares, por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado, por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas, consignado en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2017 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2017 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2017 serán abonadas a las entidades locales a las que se refiere este artículo, mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 89. Liquidación definitiva.

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2017 a favor de las provincias y entidades asimiladas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 141 y 143 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. La cuantía anterior se incrementará, en su caso, en el importe de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

- a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2017 respecto a 2004.
- b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2017 respecto a 2006.

El importe de la liquidación definitiva de las compensaciones anteriores a favor de las Comunidades Autónomas uniprovinciales de Cantabria, Madrid y La Rioja, podrán ser objeto de integración en las cuantías que les corresponden en aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre la suma de los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

Subsección 2.^a Participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria

Artículo 90. *Determinación de las entregas a cuenta.*

Uno. Para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares y Consejos y Cabildos Insulares se asigna, con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas consignado en la Sección 36, Servicio 21 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, la cantidad de 679,93 millones de euros en concepto de entregas a cuenta. Las entregas a cuenta de la participación en este fondo para el año 2017 serán abonadas a las Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares, Cabildos y Consejos Insulares mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del crédito. La asignación para el mantenimiento de los centros sanitarios se realizará en proporción a las cuantías percibidas por este concepto en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004, y se librarán simultáneamente con las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación regulado en la Subsección anterior.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se asignará a dichas entidades las entregas a cuenta de la participación del ente transferidor del servicio, pudiendo ser objeto de integración en su participación en los tributos del Estado por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Artículo 91. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva de la asignación del fondo de aportación a la asistencia sanitaria del año 2017, correspondiente a las Provincias, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares e Islas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 143 y 144 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tomando como base de cálculo las cuantías que, por este concepto, resultaron de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se procederá en la misma medida a asignar a dichas entidades la participación del ente transferidor del servicio en el citado fondo.

Sección 6.ª Regímenes especiales

Artículo 92. *Participación de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra en los tributos del Estado.*

Uno. La participación de los municipios del País Vasco y de Navarra en los tributos del Estado se fijará con arreglo a las normas contenidas en la Subsección 2.ª, de la Sección 3.ª de este Capítulo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

Dos. La participación de las Diputaciones Forales del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra en los tributos del Estado se determinará según lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

Artículo 93. *Participación de las entidades locales de las Islas Canarias en los tributos del Estado.*

Uno. La cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales a favor de los municipios de las Islas Canarias incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como de los Cabildos Insulares, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 158 de esta última norma.

Dos. La participación en el Fondo Complementario de Financiación de las entidades locales citadas en el apartado anterior se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Subsección 1.ª, de la Sección 3.ª, y en la Subsección 1.ª, de la Sección 5.ª, de este Capítulo, teniendo en consideración lo dispuesto en el mencionado artículo 158 de aquella norma.

Tres. La participación del resto de municipios de las Islas Canarias en los tributos del Estado se determinará mediante la aplicación de las normas contenidas en la Subsección 2.ª, de la Sección 3.ª, de este Capítulo y con arreglo a la misma proporción que los municipios de régimen común.

Artículo 94. *Participación de las Ciudades de Ceuta y de Melilla en los tributos del Estado.*

Uno. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a los municipios, participarán en los tributos del Estado con arreglo a las normas generales contenidas en este Capítulo.

Dos. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a las provincias, participarán en los tributos del Estado según lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sección 7.ª Compensaciones, subvenciones y ayudas

Artículo 95. *Subvenciones a las Entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano.*

Uno. Para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con cargo a los créditos de la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 462 figura un crédito por importe de 51,05 millones de euros destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades locales que reúnan los requisitos que se especifican en el siguiente apartado.

Dos. En la distribución del crédito podrán participar los Ayuntamientos que dispongan de un servicio de transporte público colectivo urbano interior, cualquiera que sea la forma de gestión, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Disponer de un Plan de Movilidad Sostenible, coherente con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, según lo establecido en el artículo 102, «Fomento de los Planes de Movilidad Sostenible», de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en su redacción dada por la disposición final trigésima primera de Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012.

b) Tener más de 50.000 habitantes de derecho, según el Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2016 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

c) Tener más de 20.000 habitantes de derecho, según las cifras de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2016 y aprobado oficialmente por el Gobierno, en los que concurren simultáneamente que el número de unidades urbanas censadas en el catastro inmobiliario urbano sea superior a 36.000 en la fecha señalada.

d) Los municipios que, aun no reuniendo alguna de las condiciones recogidas en los apartados b) y c) anteriores, sean capitales de provincia.

e) Se exceptúan los municipios que, cumpliendo los requisitos anteriores, participen en un sistema de financiación alternativo del servicio de transporte público urbano interior, en el que aporte financiación la Administración General del Estado. Esta excepción será, en todo caso, de aplicación al ámbito territorial de las Islas Canarias, Consorcio Regional de Transportes de Madrid y la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona.

Tres. La dotación presupuestaria, una vez satisfechas las obligaciones de pago correspondientes a sentencias judiciales firmes del mismo concepto, se distribuirá conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán con arreglo a los datos de gestión económica y financiera que se deduzcan del modelo al que se refiere el apartado seis del presente artículo:

A) El 5 por ciento del crédito en función de la longitud de la red municipal en trayecto de ida y expresada en kilómetros. Las líneas circulares que no tengan trayecto de ida y vuelta se computarán por la mitad.

B) El 5 por ciento del crédito en función de la relación viajeros/habitantes de derecho de cada municipio ponderada por la razón del número de habitantes citado dividido por

50.000. La cifra de habitantes de derecho será la de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2016 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

C) El 5 por ciento del crédito en función de criterios medioambientales, para dar cumplimiento a lo previsto en el Plan de Medidas Urgentes para la Estrategia Española de cambio climático y energía limpia, que contempla la incorporación de criterios de eficiencia energética para la concesión de subvenciones al transporte público urbano. Esta medida, definida en el Plan de Activación de Ahorro y Eficiencia Energética ejecutado por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital a través del IDAE, consiste en establecer un mecanismo de valoración de la eficiencia energética aplicada a los sistemas de transporte público, que permita evaluar de forma homogénea los avances producidos, y tenerlos en cuenta para la distribución de estas ayudas.

El porcentaje antes mencionado, se distribuirá en función de la puntuación obtenida en el cumplimiento de criterios medioambientales, referidos al ejercicio 2016, que serán los que figuran en el cuadro siguiente:

Municipios gran población		Resto de municipios		Puntuación máxima
Criterios	Ratio cumplimiento	Criterios	Ratio cumplimiento	
Porcentaje autobuses urbanos GNC/GLP/ BIOCOMBUSTIBLES.	> 20%	Porcentaje autobuses urbanos GNC/GLP/ BIOCOMBUSTIBLES.	> 5%	20
Incremento en el n.º total de viajeros respecto al año anterior.	> 1%	Incremento en el n.º total de viajeros respecto al año anterior.	SI/NO	15
Plazas-km ofertadas en transporte público: incremento con respecto a la media de los tres años anteriores.	> 1%	Plazas-km ofertadas en transporte público: incremento con respecto al año anterior.	SI/NO	15
Existencia de vehículos eléctricos o híbridos en la flota de autobuses.	SI/NO	Existencia de vehículos eléctricos o híbridos en la flota de autobuses.	SI/NO	10
% Autobuses con accesibilidad a PMR.	>50%	% Autobuses con accesibilidad a PMR.	>20%	10
Densidad de las líneas de autobús urbano (km/1000 hab.).	> 2	Densidad de las líneas de autobús urbano (km/1000 hab.).	> 1	10
Incremento en n.º de viajes de TP respecto a la media de los tres años anteriores.	> 1%	Incremento en n.º de viajes de TP respecto al año anterior.	SI/NO	5
Red de carriles bici: n.º de habitantes por km de carril bici.	< 8.000	Red de carriles bici: n.º de habitantes por km de carril bici.	< 6.000	3
Longitud carriles bus (% s/longitud total de la red).	>2%	Existen carriles bus.	SI/NO	3
Porcentaje de conductores Bus Urbano con formación en conducción eficiente (%).	> 20%	Porcentaje de conductores Bus Urbano con formación en conducción eficiente (%).	> 15%	3
Paradas con información en tiempo real de llegada de autobuses (%/ sobre total de paradas).	> 3%	Paradas con información en tiempo real de llegada de autobuses (%/ sobre total de paradas).	> 3%	3
Personas con capacitación en Gestión de flotas con criterios de eficiencia energética (n.º personas formadas/100 vehículos).	> 1	Personas con capacitación en Gestión de flotas con criterios de eficiencia energética (n.º personas formadas/100 vehículos).	SI/NO	3
TOTAL.....				100

D) El 85 por ciento del crédito en función del déficit medio por título de transporte emitido, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El importe a subvencionar a cada municipio vendrá dado por el resultado de multiplicar el número de títulos de transporte por la subvención correspondiente a cada uno de dichos títulos.

b) La subvención correspondiente a cada título se obtendrá aplicando a su déficit medio las cuantías y porcentajes definidos en la escala siguiente:

1.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que no supere el 12,5 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 100 por cien.

2.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 25 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 55 por ciento.

3.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 50 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 27 por ciento.

4.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 100 por ciento del déficit medio global se subvencionará con el porcentaje de financiación que resulte de dividir el resto del crédito no atribuido a los tramos anteriores entre el total del déficit incluido en este tramo, considerando todos los municipios que tengan derecho a subvención.

5.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del déficit medio global no será objeto de subvención.

El porcentaje de financiación del 4.º tramo de la escala no podrá exceder del 27 por ciento. El exceso de crédito que pudiera resultar de la aplicación de esta restricción se distribuirá proporcionalmente a la financiación obtenida por cada municipio, correspondiente a los tramos 2.º y 3.º.

En ningún caso, de la aplicación de estas normas se podrá reconocer una subvención que, en términos globales, exceda del 85 por ciento del crédito disponible. Si se produjera esta circunstancia se ajustará de forma sucesiva, en la proporción necesaria el porcentaje correspondiente a los tramos 3.º, 2.º y, en su caso, 1.º, en la forma dispuesta en el tramo 4.º, hasta agotar el citado crédito.

c) El déficit medio de cada municipio será el resultado de dividir el déficit de explotación entre el número de títulos de transporte. El déficit medio global será el resultado de dividir la suma de los déficits de todos los municipios que tengan derecho a la subvención entre el total de títulos de transporte de dichos municipios.

d) El importe de la subvención por título vendrá dado por la suma de la cuantía a subvencionar en cada tramo, que se obtendrá multiplicando la parte del déficit medio incluida en cada tramo por el porcentaje de financiación aplicable en dicho tramo.

El déficit de explotación estará determinado por el importe de las pérdidas de explotación que se deduzca de las cuentas de pérdidas y ganancias de las empresas o entidades que presten el servicio de transporte público, elaboradas con arreglo al Plan de Contabilidad y a las normas y principios contables generalmente aceptados que, en cada caso, resulten de aplicación, con los siguientes ajustes:

a') En cuanto a los gastos de explotación se excluirán aquellos que se refieran a tributos, con independencia del sujeto activo de la relación jurídico-tributaria.

b') En cuanto a los gastos e ingresos de explotación se excluirán aquellos que tengan su origen en la prestación de servicios o realización de actividades ajenas a la del transporte público urbano por la que se solicita la subvención. Asimismo, se excluirán cualesquiera subvenciones y aportaciones que reconozca, a favor de la empresa o entidad que preste el servicio de transporte público urbano, el Ayuntamiento en cuyo término municipal se realice la prestación.

c') En todo caso se deducirán del déficit para el cálculo de la financiación correspondiente a este apartado los importes atribuidos como subvención por los criterios de longitud de la red, relación viajeros/habitantes de derecho y por los criterios medioambientales.

Cuatro. Las subvenciones deberán destinarse a financiar la prestación de este servicio.

Cinco. Para los Ayuntamientos del País Vasco y Navarra, la subvención que les corresponda se corregirá en la misma proporción aplicable a su participación en tributos del Estado.

Seis. Las Entidades Locales, en el plazo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio del año 2017, y con el fin de distribuir el crédito destinado a subvencionar la prestación de los servicios de transporte público colectivo urbano, deberán presentar, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Función Pública, la siguiente documentación:

1. En todos los casos, el número de kilómetros de calzada de la red en trayecto de ida, el número de viajeros al año, el número de plazas ofertadas al año, recaudación y precios medios referidos al ejercicio 2016, según el modelo definido por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

2. Tratándose de servicios realizados por la propia entidad u organismo autónomo dependiente en régimen de gestión directa, documento detallado de las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2016, según el modelo definido por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

3. Tratándose de servicios realizados en régimen de gestión directa por una sociedad mercantil municipal o de empresas o particulares que presten el servicio en régimen de concesión o cualquier otra modalidad de gestión indirecta, se adjuntarán las cuentas anuales con su correspondiente informe de auditoría.

Asimismo, los administradores deberán elaborar un documento en el que se detallen las partidas de ingresos y gastos del servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2016, y los criterios de imputación de los referidos ingresos y gastos, según el modelo definido por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

Deberá ser objeto de revisión por un auditor el documento con las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2016 y los criterios de imputación de los ingresos y gastos, entendiéndose que está auditado cuando dicha información esté incluida en la Memoria de las Cuentas Anuales y éstas hayan sido auditadas.

4. En cualquier caso, el documento oficial en el que se recojan, actualizados, los acuerdos reguladores de las condiciones financieras en que la actividad se realiza.

5. En todos los casos, justificación de encontrarse el ayuntamiento solicitante de la subvención y la empresa, organismo o entidad que preste el servicio, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. Certificación del Interventor de la aplicación del importe recibido como subvención al transporte colectivo urbano en el ejercicio inmediato anterior a la finalidad prevista en el apartado Cuatro del artículo 104 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

7. Certificación del Secretario municipal sobre el cumplimiento de los criterios medioambientales.

8. Certificación del Secretario municipal sobre la existencia de un Plan de Movilidad Sostenible, y su coherencia con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, haciendo constar expresamente la fecha de aprobación definitiva del mismo que, en cualquier caso, deberá ser anterior a la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud.

A los Ayuntamientos que no cumplieran con el envío de la documentación en la forma prevista en este artículo no se les reconocerá el derecho a percibir la ayuda destinada a financiar el servicio de transporte público colectivo de viajeros por causa de interés general y con el fin de evitar perjuicios financieros a los demás perceptores.

Artículo 96. Compensación a los Ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se dota en la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 461.00 del vigente Presupuesto de Gastos del Estado un crédito con la finalidad de compensar los beneficios fiscales en tributos locales de exacción obligatoria que se puedan conceder por el Estado mediante Ley y en los términos previstos en el apartado dos del citado artículo 9.

Las solicitudes de compensación serán objeto de comprobación previa a su pago, en el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas con la información existente en las bases de datos de la matrícula de dicho impuesto, y en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en las bases de datos del Catastro Inmobiliario.

A dichos efectos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Estado y la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Función Pública, facilitarán la intercomunicación informática con la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Función Pública a dictar las normas necesarias para el establecimiento del procedimiento a seguir en cada caso, con el fin de proceder a la compensación, en favor de los municipios, de las deudas tributarias efectivamente condonadas y de las exenciones legalmente concedidas.

Artículo 97. Otras compensaciones y subvenciones a las Entidades locales.

Uno. Con cargo a los créditos consignados en la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 461.01, se hará efectiva la compensación de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica objeto de condonación en el año 2017, como consecuencia de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos, de fecha 1 de diciembre de 1988.

El cálculo de la cantidad a compensar se realizará con arreglo a los Convenios suscritos con los ayuntamientos afectados.

Dos. Con cargo a los créditos de la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Otras aportaciones a Entidades Locales, concepto 464.02, se concede una ayuda de 8 millones de euros para su asignación a las Ciudades de Ceuta y de Melilla, destinada a los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras instaladas para el abastecimiento de agua.

Las ayudas a las que se refiere el párrafo anterior, se harán efectivas en la forma que se establezca en el instrumento regulador correspondiente, que para el otorgamiento de subvenciones nominativas establece el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

La anterior cuantía se repartirá entre las Ciudades de Ceuta y Melilla en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero del ejercicio inmediatamente anterior. A la Ciudad de Ceuta le corresponden 3,97 millones de euros y a la de Melilla 4,03 millones de euros.

Tres. Con cargo al crédito consignado en la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 464.01, también se hará efectiva la compensación a las Ciudades de Ceuta y Melilla, por pérdidas de recaudación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), correspondiente a las importaciones y al gravamen complementario sobre las labores del tabaco, regulada en el artículo 11 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Con periodicidad mensual se tramitará un pago a cada una de aquellas Ciudades por importe equivalente a la doceava parte de la compensación definitiva reconocida en el ejercicio inmediato anterior, en concepto de anticipo a cuenta de la cantidad que resulte a pagar en el ejercicio 2017.

Una vez aportada toda la documentación necesaria para efectuar los cálculos establecidos en el artículo 11 de la Ley 53/2002 antes mencionada, se procederá a realizar la liquidación correspondiente, abonándose la diferencia entre el importe de la compensación definitiva que resulte y el de las entregas a cuenta realizadas.

Cuatro. Con cargo al crédito consignado en la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Concepto 464.01, se hará efectiva la compensación a las Ciudades de Ceuta y Melilla, por pérdidas de recaudación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), correspondiente al gravamen complementario sobre carburantes y combustibles petrolíferos, tomando como base lo recaudado en el ejercicio 2010.

La cuantía de la compensación se obtendrá por la diferencia, siempre que sea negativa, entre la recaudación líquida obtenida por tal concepto en el ejercicio 2016 y la producida en el año 2010. Para ello, deberá aportarse un certificado del Interventor de la respectiva Ciudad Autónoma acreditativo de la recaudación líquida en dichos ejercicios. Una vez aportada la documentación necesaria, se procederá a realizar la correspondiente liquidación para su abono.

Artículo 98. Anticipos a favor de los Ayuntamientos por desfases en la gestión recaudatoria de los tributos locales.

Uno. Cuando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones no se pueda liquidar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de agosto del año 2017 los ayuntamientos afectados podrán percibir del Tesoro Público anticipos a cuenta del mencionado impuesto, a fin de salvaguardar sus necesidades mínimas de tesorería, previa autorización del Pleno de la respectiva corporación.

Tales anticipos serán concedidos a solicitud de los respectivos municipios, previo informe de la Dirección General del Catastro y serán tramitados y resueltos por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

En la tramitación de los expedientes se tendrán en cuenta los siguientes condicionamientos:

a) Los anticipos no podrán exceder del 75 por ciento del importe de la recaudación previsible como imputable a cada padrón.

b) El importe anual a anticipar a cada corporación mediante esta fórmula no excederá del doble de la última anualidad percibida por la misma en concepto de participación en los tributos del Estado.

c) En ningún caso podrán solicitarse anticipos correspondientes a más de dos períodos impositivos sucesivos con referencia a un mismo tributo.

d) Las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares y Comunidades Autónomas uniprovinciales y otros organismos públicos recaudadores que, a su vez, hayan realizado anticipos a los Ayuntamientos de referencia, en la forma prevista en el artículo 149.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán ser perceptores de la cuantía que corresponda del anticipo, hasta el importe de lo efectivamente anticipado y con el fin de poder cancelar en todo o en parte las correspondientes operaciones de tesorería, previa la oportuna justificación.

e) Una vez dictada la correspondiente resolución definitiva, los anticipos se librarán por su importe neto a favor de los Ayuntamientos o entidades a que se refiere la letra d anterior por cuartas partes mensuales, a partir del día 1 de septiembre de cada año, y se suspenderán las correlativas entregas en el mes siguiente a aquel en que se subsanen las deficiencias señaladas en el párrafo primero de este apartado.

Los anticipos concedidos con arreglo a lo dispuesto en este apartado, estarán sometidos, en su caso, a las mismas retenciones previstas en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y serán reintegrados por las respectivas entidades locales una vez recibido informe de la Dirección General del Catastro comunicando la rectificación de los mencionados padrones.

Dos. Mediante resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local se podrán conceder a los Ayuntamientos, en caso de urgente y extraordinaria necesidad de tesorería, anticipos a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a su participación en los tributos del Estado. Para la concesión de estos anticipos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acuerdo del Pleno de la Corporación, autorizando a su Presidente la solicitud del anticipo y fijando los términos de tal solicitud.
- b) Informe de la Intervención municipal en el que se concrete la situación económico-financiera de la Entidad Local que justifique con precisión la causa extraordinaria que hace necesario el anticipo.
- c) Informe de la Tesorería municipal de la previsión de ingresos y los gastos del ejercicio correspondiente.

Sección 8.ª Normas instrumentales en relación con las disposiciones incluidas en este capítulo

Artículo 99. Normas de gestión presupuestaria de determinados créditos a favor de las Entidades locales.

Uno. Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Función Pública a comprometer gastos con cargo al ejercicio de 2018, hasta un importe máximo equivalente a la doceava parte de los créditos consignados en el Presupuesto para 2017, destinados a satisfacer las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado a favor de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales o entes asimilados, del mes de enero de 2018. Las diferencias que pudieran surgir en relación con la determinación de las entregas a cuenta definitivas imputables al mencionado ejercicio serán objeto de ajuste en las entregas a cuenta del mes de febrero del ejercicio citado.

Dos. Los expedientes de gasto y las órdenes de pago conjuntas que se expidan a efectos de cumplir los compromisos que se establecen en los artículos precedentes del presente capítulo se tramitarán, simultáneamente, a favor de las Corporaciones locales afectadas, y su cumplimiento, en cuanto a la disposición efectiva de fondos, podrá realizarse con cargo a las cuentas de acreedores no presupuestarios que, a estos fines, están habilitadas en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, de forma que se produzca el pago conjunto y simultáneo de las respectivas obligaciones a todos los perceptores en razón de la fecha de las correspondientes resoluciones y en igualdad de condiciones.

Se declaran de urgente tramitación:

Los expedientes de modificación de crédito con relación a los compromisos señalados. Los expedientes de gasto, vinculados a los compromisos de referencia, a que se refiere la Orden de 27 de diciembre de 1995.

A estos efectos, deberán ser objeto de acumulación las distintas fases del procedimiento de gestión presupuestaria, adoptándose en igual medida procedimientos especiales de registro contable de las respectivas operaciones.

Tres. En los supuestos previstos en el apartado anterior, cuando proceda la tramitación de expedientes de ampliación de crédito y a los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las solicitudes de

incrementos de crédito se justificarán, en todo caso, en base a las peticiones adicionales formuladas por las Entidades Locales afectadas.

Cuatro. Los créditos incluidos en el Presupuesto de Gastos a los fines señalados en el apartado Uno anterior se podrán transferir con la periodicidad necesaria a la cuenta extrapresupuestaria correspondiente, habilitada a estos efectos en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. Este procedimiento se podrá aplicar al objeto de materializar el pago simultáneo de las obligaciones que se deriven de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado, tanto en concepto de entregas a cuenta como de liquidación definitiva, así como para proceder al pago simultáneo de las obligaciones que traigan causa de las solicitudes presentadas por las Corporaciones locales, una vez se dicten las resoluciones pertinentes que den origen al reconocimiento de dichas obligaciones por parte del Estado.

Artículo 100. *Información a suministrar por las Corporaciones locales.*

Uno. Con el fin de proceder a la liquidación definitiva de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado, correspondiente a 2017, las respectivas Corporaciones locales deberán facilitar, antes del 30 de junio del año 2017, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Función Pública, la siguiente documentación:

1. Una certificación comprensiva de la recaudación líquida obtenida en 2015 por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se especificará la recaudación correspondiente a los bienes inmuebles de características especiales.

2. Una certificación comprensiva de las bases imponibles deducidas de los padrones del año 2015, así como de las altas producidas en los mismos, correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, urbanos, y de los tipos exigibles en el municipio en los tributos que se citan en el párrafo precedente. En relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se especificará la información tributaria correspondiente a los bienes inmuebles de características especiales. Además, se especificarán las reducciones que se hubieren aplicado en 2015, a las que se refiere la disposición adicional novena del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. Una certificación de las cuotas exigibles en el Impuesto sobre Actividades Económicas en 2015, incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente a que se refiere el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigentes en aquel período impositivo.

Dos. El procedimiento de remisión de la documentación en papel podrá sustituirse por la transmisión electrónica de la información en los modelos habilitados para tal fin, siempre que el soporte utilizado para el envío incorpore la firma electrónica del Interventor o, en su caso, del titular del órgano de la Corporación local que tenga atribuida la función de contabilidad.

La firma electrónica reconocida, entendida en los términos previstos por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, tendrá respecto de los datos transmitidos por la Entidad local el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel, por lo que su aplicación en la transmisión electrónica de la información eximirá de la obligación de remitir la citada documentación en soporte papel.

Tres. Por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local se procederá a dictar la correspondiente resolución estableciendo los modelos que contengan el detalle de la información necesaria, así como la regulación del procedimiento para la presentación telemática de la documentación y la firma electrónica de la misma.

Cuatro. A los municipios que, estando en el ámbito de aplicación de la Subsección 2.^a de la Sección 3.^a de este Capítulo, no aportaran la documentación que se determina en las

condiciones señaladas anteriormente se les aplicará, en su caso, un módulo de ponderación equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor coeficiente por este concepto, dentro del tramo de población en que se encuadre, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado para el año 2017.

Artículo 101. *Retenciones a practicar a las Entidades locales en aplicación de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

Uno. Previa solicitud del órgano competente que tenga atribuida legalmente la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local aplicará las retenciones que deban practicarse en la participación de los municipios y provincias en los tributos del Estado.

Si concurrieran en la retención deudas derivadas de tributos del Estado y deudas por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta con las mismas, y la cuantía de todas ellas superase la cantidad retenida, aquella se prorrateará en función de los importes de éstas.

Dos. El importe de la retención será el 50 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Cuando se trate de deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención, la retención a practicar será del 100 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Tres. La cuantía a retener en el conjunto del ejercicio podrá reducirse cuando se justifique la existencia de graves desfases de tesorería generados por la prestación de aquellas obligaciones relativas:

- a) al cumplimiento regular de las obligaciones de personal;
- b) a la prestación de los servicios públicos obligatorios en función del número de habitantes del municipio;
- c) a la prestación de servicios sociales, protección civil y extinción de incendios, para cuya realización no se exija contraprestación alguna en forma de precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado.

En ningún caso podrá establecerse un porcentaje de retención inferior al 25 por ciento de la entrega a cuenta.

No será aplicable la reducción de retenciones a aquellas entidades locales que se hayan integrado en consorcios de saneamiento financiero del que formen parte instituciones de otras administraciones públicas.

En los procedimientos de reducción del porcentaje de retención, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local dictará la resolución correspondiente, teniendo en cuenta la situación financiera de la entidad y la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos obligatorios. Para ello, la entidad local deberá aportar, con carácter imprescindible y no exclusivo:

- Certificado expedido por los órganos de recaudación de las Entidades acreedoras por el que se acredite haber atendido el pago de las obligaciones corrientes en los doce meses precedentes al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de la certificación;
- Informe de la situación financiera actual suscrito por el Interventor local que incluya el cálculo del remanente de tesorería a la fecha de solicitud de la reducción del porcentaje

de retención y ponga de manifiesto los términos en los que dicha situación afecta al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el párrafo primero del presente apartado;

– Plan de Saneamiento, aprobado por el Pleno, que incluya el ejercicio en curso. A estos efectos, se considerará equivalente al plan de saneamiento la existencia de un plan de ajuste valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en el marco de medidas extraordinarias de liquidez a las que se refiere la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En la resolución se fijará el período de tiempo en que el porcentaje de retención habrá de ser reducido, sin que quepa la extensión de este más allá de la finalización del ejercicio económico. En todo caso, tal reducción estará condicionada a la aprobación por la entidad local de un plan de saneamiento, o a la verificación del cumplimiento de otro en curso.

Cuatro. Cuando la deuda nazca como consecuencia del reintegro de anticipos de financiación a cargo del Tesoro Público, la retención habrá de adecuarse a las condiciones fijadas en la resolución de concesión del correspondiente anticipo, ya sea mediante la cancelación total del débito en forma singular, o en retenciones sucesivas hasta la definitiva extinción de éste.

Cinco. Las resoluciones declarando la extinción de las deudas con cargo a las cantidades que se hayan retenido corresponderán, en cada caso, al órgano legalmente competente que tenga atribuida la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, produciendo sus efectos, en la parte concurrente de la deuda, desde el momento en que se efectuó la retención.

Seis. Las normas contenidas en este artículo serán de aplicación en los supuestos de deudas firmes contraídas por las Entidades Locales con el Instituto de Crédito Oficial, por la línea de crédito instruida por este último a las que se refiere la Sección Segunda del Capítulo II del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio. Asimismo, serán de aplicación las normas de este precepto en los supuestos de deudas firmes contraídas con cualquiera de los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales, constituido por el artículo 7 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Siete. En el caso de que resulte de aplicación la medida contenida en el artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el porcentaje de retención aplicable será, como máximo, el fijado en el primer párrafo del apartado Dos de este artículo, siempre que las deudas con proveedores a las que se refiere aquel precepto no concurren con otras de las entidades locales con acreedores públicos, a las que resulte de aplicación este precepto.

En el caso de que exista la mencionada concurrencia de deudas la retención aplicable será, como máximo y con carácter general, del 70 por ciento sin que pueda reducirse por aplicación del apartado Tres, correspondiendo el 50 por ciento, como máximo, a los acreedores públicos y el 20 por ciento, como máximo, a los proveedores de las entidades locales a las que resulte de aplicación en artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012. El primer tramo citado se asignará a los acreedores públicos de acuerdo con el criterio recogido en los apartados Uno y Dos de este artículo.

En el caso de que exista concurrencia de deudas con proveedores y deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención, la retención a practicar será del 100 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado Tres anterior, sin que el importe que se asigne para el pago a proveedores de las entidades locales pueda exceder del 20 por ciento de la cuantía que, en términos brutos, les corresponda por todos los conceptos que integran su participación en tributos del Estado.

CAPÍTULO II

Comunidades Autónomas

Artículo 102. *Entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia Global.*

Los créditos presupuestarios destinados a hacer efectivas las entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia Global establecidas en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, una vez tenidas en cuenta las revisiones y demás preceptos aplicables a las mismas son, para cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía, los que se incluyen en los correspondientes Servicios de la Sección 36 «Sistemas de financiación de Entes Territoriales», Programa 941M «Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado», concepto 451 «Fondo de Suficiencia Global».

Artículo 103. *Liquidación definitiva de los recursos del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y participación en los Fondos de Convergencia.*

Uno. De conformidad con lo que establece el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, cuando se conozcan los valores definitivos en el año 2017 de todos los recursos correspondientes al año 2015 regulados en el Título I de la citada Ley, se practicará la liquidación de dicho ejercicio. De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del citado artículo 11, en ese momento se determinará, según lo establecido en los artículos 23 y 24, en el párrafo tercero del apartado Siete de la Disposición transitoria primera y en la Disposición adicional primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, la participación de cada Comunidad o Ciudad con Estatuto de Autonomía en los Fondos de Convergencia Autonómica regulados en el Título II de la citada Ley correspondientes a 2015.

Dos. En el supuesto de que el saldo global de la liquidación correspondiente al año 2015 fuera a favor de la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía, se realizarán los pagos de las liquidaciones positivas descontando de ellos, mediante compensación, el importe de las liquidaciones a favor del Estado.

Tres. En el supuesto de que el saldo global de la liquidación fuera a favor del Estado, se realizarán, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, los pagos de las liquidaciones a favor de la Comunidad descontando en ellos, por este mismo orden de prelación, el saldo a favor del Estado de la Transferencia del Fondo de Garantía, el saldo de los tributos cedidos y el saldo del Fondo de Suficiencia Global.

Los saldos restantes de la liquidación que no hubieran podido ser objeto de compensación se compensarán conforme a lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

Cuatro. En cumplimiento de lo previsto en la Disposición adicional tercera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, el Estado compensará, en el supuesto legalmente previsto, a las Comunidades Autónomas cuyos importes, tanto de la transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales como del Fondo de Suficiencia Global, correspondientes a 2015, sean negativos, a través del crédito presupuestario señalado en el apartado Cinco. El importe de esta compensación, que tendrá signo positivo, para cada Comunidad Autónoma acreedora de la misma, será aquel que permita que, después de haberse repartido la totalidad de los recursos del Fondo de Competitividad, el índice de financiación descrito en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, alcance la unidad, con el límite del importe del valor definitivo de su Fondo de Suficiencia Global negativo.

A los efectos de lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, el importe de esta compensación se incluirá en la liquidación definitiva de la participación de la Comunidad en el Fondo de Competitividad.

Cinco. A los créditos de los subconceptos que corresponda dotados en la Sección 36, Servicio 20 – «Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Varias CCAA», Programa 941M «Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado», concepto 452 «Liquidación definitiva de la financiación de las Comunidades Autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía de ejercicios anteriores», se aplicarán según su naturaleza:

1. El importe de las liquidaciones definitivas del año 2015 del Fondo de Suficiencia Global, regulado en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, así como de la aportación del Estado al Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, que resulten a favor de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Si el importe de las liquidaciones definitivas a que se refiere el párrafo anterior fuera a favor del Estado, se reflejará como derecho en el capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.

2. El importe de las liquidaciones definitivas del año 2015 de las participaciones de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en los Fondos de Convergencia Autonómica, regulados en los artículos 23, 24, en el párrafo tercero del apartado Siete de la Disposición transitoria primera y en la Disposición adicional primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, determinadas conforme el apartado uno de este artículo.

3. La compensación prevista en la Disposición adicional tercera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, si resultara esta compensación aplicable, determinada conforme el apartado cuatro de este artículo.

Artículo 104. Transferencias a Comunidades Autónomas correspondientes al coste de los nuevos servicios traspasados.

Si a partir de 1 de enero de 2017 se efectuaran nuevas transferencias de servicios a las Comunidades Autónomas, se dotarán en los conceptos específicos de la Sección 36 que, en su momento, determine la Dirección General de Presupuestos, los créditos que se precisen para transferir a las Comunidades Autónomas el coste efectivo de los servicios asumidos.

A estos efectos, los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias de servicios contendrán como mínimo los siguientes extremos:

a) Fecha en que la Comunidad Autónoma debe asumir efectivamente la gestión del servicio transferido.

b) La financiación anual, en euros del ejercicio 2017, desglosada en los diferentes capítulos de gasto que comprenda.

c) La valoración referida al año base 2007, correspondiente al coste efectivo anual del mismo, a efectos de la revisión del valor del Fondo de Suficiencia Global de la Comunidad Autónoma que corresponde prevista en el artículo 21.1 de la Ley 22/2009.

Artículo 105. Fondos de Compensación Interterritorial.

Uno. En la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado se dotan dos Fondos de Compensación Interterritorial ascendiendo la suma de ambos a 432.430,00 miles de euros, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial modificada por la Ley 23/2009 de 18 de diciembre.

Dos. El Fondo de Compensación, dotado con 324.330,61 miles de euros, se destinará a financiar gastos de inversión de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 22/2001.

Tres. El Fondo Complementario, dotado con 108.099,39 miles de euros, podrá aplicarse por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía propio a la financiación de los gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado en los términos previstos en el Artículo 6.2 de la Ley 22/2001.

Cuatro. El porcentaje que representa el Fondo de Compensación destinado a las Comunidades Autónomas sobre la base de cálculo constituida por la inversión pública es del 29,91 por ciento, de acuerdo al artículo 2.1.a) de dicha Ley. Además, en cumplimiento de la disposición adicional única de la Ley 22/2001, el porcentaje que representa la suma del Fondo de Compensación y el Fondo Complementario destinado a las Comunidades Autónomas es del 39,88 por ciento elevándose al 40,50 por ciento si se incluyen las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla y alcanzando el 40,90 por ciento si se tiene en cuenta la variable «región ultraperiférica» definida en la Ley 23/2009 de modificación de la Ley 22/2001.

Cinco. Los proyectos de inversión que pueden financiarse con cargo a los Fondos anteriores son los que se detallan en el anexo a la Sección 33.

Seis. En el ejercicio 2017 serán beneficiarias de estos Fondos las Comunidades Autónomas de: Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, Cantabria, Región de Murcia, Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Canarias, Extremadura, Castilla y León y las Ciudades de Ceuta y Melilla de acuerdo con la disposición adicional única de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.

Siete. Los remanentes de crédito de los Fondos de Compensación Interterritorial de ejercicios anteriores se incorporarán automáticamente al Presupuesto del año 2017 a disposición de la misma Administración a la que correspondía la ejecución de los proyectos en 31 de diciembre de 2016.

Ocho. En tanto los remanentes de créditos presupuestarios de ejercicios anteriores se incorporan al vigente, el Tesoro Público podrá efectuar anticipos de tesorería a las Comunidades Autónomas por igual importe a las peticiones de fondos efectuadas por las mismas «a cuenta» de los recursos que hayan de percibir una vez que se efectúe la antedicha incorporación.

TÍTULO VIII

Cotizaciones Sociales

Artículo 106. *Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2017.*

Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, a partir del día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente norma, serán los siguientes:

Uno. Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social.

1. El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir del día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente norma, en la cuantía de 3.751,20 euros mensuales.

2. De acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 19 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, durante el año 2017, las bases de cotización en los Regímenes de la Seguridad Social y respecto de las contingencias que se determinan en este artículo, tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

Dos. Bases y tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.

1. Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, a partir del día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente norma y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2016, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

Las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.

b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2017, serán de 3.751,20 euros mensuales o de 125,04 euros diarios.

2. Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social serán, durante el año 2017, los siguientes:

a) Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

3. Durante el año 2017, para la cotización adicional por horas extraordinarias establecida en el artículo 149 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

a) Cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14,00 por ciento, del que el 12,00 por ciento será a cargo de la empresa y el 2,00 por ciento a cargo del trabajador.

b) Cuando se trate de las horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

4. A partir del día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente norma, la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicable a los representantes de comercio será la prevista con carácter general en el apartado Dos.1.b).

5. A efectos de determinar, durante el año 2017, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 3.751,20 euros mensuales.

No obstante, el límite máximo de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por un artista, para una o varias empresas, tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

b) El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los artistas, a que se refiere el artículo 32.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

6. A efectos de determinar, durante el año 2017, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los profesionales taurinos, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 3.751,20 euros mensuales. No obstante, el límite máximo de las bases de cotización para los profesionales taurinos tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

b) El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los profesionales taurinos, a que se refiere el artículo 33.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

Tres. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

1. Durante el año 2017, los importes de las bases mensuales de cotización tanto por contingencias comunes como profesionales de los trabajadores incluidos en este Sistema Especial, que presten servicios durante todo el mes, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máximas y mínimas:

a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente norma y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2016, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2017, serán de 3.751,20 euros mensuales.

Cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, siempre que dicha actividad tenga una duración de al menos 30 días naturales consecutivos, esta modalidad de cotización se realizará con carácter proporcional a los días en que figuren en alta en este Sistema Especial durante el mes.

2. Durante el año 2017, los importes de las bases diarias de cotización tanto por contingencias comunes como profesionales por jornadas reales correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena y respecto a los cuales no se hubiera optado por la modalidad de cotización prevista en el apartado anterior, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dividiendo a tal efecto, entre 23, los importes de las bases máximas y mínimas establecidos en el apartado Tres.1.

Independientemente del número de horas realizadas en cada jornada, la base de cotización no podrá tener una cuantía inferior a la base mínima diaria del grupo 10 de cotización.

Cuando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la establecida en el apartado Tres.1.

3. Durante el año 2017, el importe de la base mensual de cotización de los trabajadores agrarios por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial será, durante los períodos de inactividad dentro del mes natural, el establecido para la base mínima por contingencias comunes correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social.

A estos efectos, se entenderá que existen períodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de jornadas reales realizadas durante el mismo sea inferior al 76,67 por ciento de los días naturales en que el trabajador figure de alta en el Sistema Especial en dicho mes.

La cotización respecto a estos períodos de inactividad se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = [(n/N) - (jr \times 1,304/N)] bc \times tc$$

En la que:

- C= Cuantía de la cotización.
n= Número de días en el Sistema Especial sin cotización por bases mensuales de cotización.
N= Número de días de alta en el Sistema Especial en el mes natural.
jr= Número de días en el mes natural en los que se han realizado jornadas reales.
bc= Base de cotización mensual.
tc= Tipo de cotización aplicable, conforme a lo indicado en el apartado Tres.4.b).

En ningún caso, la aplicación de la fórmula anterior podrá dar lugar a que C alcance un valor inferior a cero.

A efectos de la aplicación de esta fórmula, cuando los trabajadores no figuren en alta en el Sistema Especial durante un mes natural completo, la cotización respecto de los períodos de inactividad se realizará con carácter proporcional a los días en alta en dicho mes.

4. Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial serán los siguientes:

a) Durante los períodos de actividad:

Para la cotización por contingencias comunes respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el 22,90 por ciento, siendo el 18,20 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de cotización de la tarifa de primas aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

b) Durante los períodos de inactividad, el tipo de cotización será el 11,50 por ciento, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

5. Durante el año 2017 se aplicarán las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este Sistema Especial durante los períodos de actividad con prestación de servicios:

a) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, se aplicará una reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50 por ciento. En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 euros al mes o 12,13 euros por jornada real trabajada.

b) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, la reducción se ajustará a las siguientes reglas:

1.^a Para bases de cotización iguales o inferiores a 986,70 euros mensuales o a 42,90 euros por jornada realizada, se aplicará una reducción de 6,97 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 11,23 por ciento.

2.^a Para bases de cotización superiores a las cuantías indicadas en el apartado anterior, y hasta 3.751,20 euros mensuales o 163,10 euros por jornada realizada, les será de aplicación el porcentaje resultante de aplicar las siguientes fórmulas:

Para bases mensuales de cotización la fórmula a aplicar será:

$$\% \text{ reducción mes} = 6,97\% \times \left(1 + \frac{\text{Base mes} - 986,70}{\text{Base mes}} \times 2,52 \times \frac{6,15\%}{6,97\%} \right)$$

Para bases de cotización por jornadas reales la fórmula a aplicar será:

$$\% \text{ reducción jornada} = 6,97\% \times \left(1 + \frac{\text{Base jornada} - 42,90}{\text{Base jornada}} \times 2,52 \times \frac{6,15\%}{6,97\%} \right)$$

No obstante, la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 76,09 euros mensuales o 3,31 euros por jornada real trabajada.

6. Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, la cotización se efectuará en función de la modalidad de contratación de los trabajadores:

a) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato indefinido, la cotización durante las referidas situaciones se regirá por las normas aplicables con carácter general en el Régimen General de la Seguridad Social. El tipo resultante a aplicar será:

1.º Para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el tipo del 15,50 por ciento, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

2.º Para los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el tipo del 2,75 por ciento, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

Para todos los trabajadores, cualquiera que sea su grupo de cotización, en la cotización por desempleo se aplicará una reducción en la cuota equivalente a 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

b) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato temporal y fijo discontinuo, resultará de aplicación lo establecido en la letra a) en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios por encontrarse en alguna de las situaciones antes indicadas.

En cuanto a los días en los que no esté prevista la prestación de servicios, estos trabajadores estarán obligados a ingresar la cotización correspondiente a los períodos de inactividad, excepto en los supuestos de percepción de los subsidios por maternidad y paternidad, que tendrán la consideración de períodos de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones por jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

7. Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, si corresponde cotizar en este Sistema Especial, el tipo de cotización será el 11,50 por ciento.

8. Con relación a los trabajadores incluidos en este Sistema Especial no resultará de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias a que se refiere el apartado Dos.3.

9. Se autoriza al Ministerio de Empleo y Seguridad Social a regular los procedimientos y adaptaciones normativas necesarios para articular la armonización de la cotización en situación de actividad e inactividad, así como la comprobación de los requisitos necesarios para la aplicación de las reducciones previstas y la regularización de la cotización resultante de ellas.

Cuatro. Cotización en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

En este Sistema Especial, las bases y los tipos de cotización serán, a partir del día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente norma, los siguientes:

1. Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales para el año 2017 se determinarán actualizando las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala vigente en el año 2016, en idéntica proporción al incremento que experimente el salario mínimo interprofesional.

2. Durante el año 2017, el tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el 26,50 por ciento, siendo el 22,10 por ciento a cargo del empleador y el 4,40 por ciento a cargo del empleado.

3. Para la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sobre la base de cotización que corresponda, según lo indicado en el apartado Cuatro.1, se aplicará el tipo de cotización previsto al efecto en la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo lo resultante a cargo exclusivo del empleador.

Cinco. Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

En el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las bases máxima y mínima y los tipos de cotización serán, desde el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente norma, los siguientes:

1. La base máxima de cotización será de 3.751,20 euros mensuales. La base mínima de cotización será de 919,80 euros mensuales.

2. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente norma, tengan una edad inferior a 47 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el apartado anterior. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2016 haya sido igual o superior a 1.964,70 euros mensuales, o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha.

Los trabajadores autónomos que desde el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente norma tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.964,70 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.023,50 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2017, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.

3. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente norma, tuvieran 48 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 992,10 y 2.023,50 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 919,80 y 2.023,50 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.964,70 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 919,80 euros mensuales y 2.023,50 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.964,70 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 919,80 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un 3,00 por ciento, con el tope de la base máxima de cotización.

Lo previsto en el apartado Cinco.3.b) será asimismo de aplicación con respecto a los trabajadores autónomos que con 48 o 49 años de edad hubieran ejercitado la opción prevista en el párrafo segundo del apartado Cuatro.2 del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre.

4. Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos; 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos y 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos) podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2017 la establecida con carácter general en el apartado Cinco.1, o la base mínima de cotización vigente para el Régimen General.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio (CNAE 4799) podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2017 la establecida con carácter general en el apartado Cinco.1, o una base de cotización equivalente al 55 por ciento de esta última.

5. El tipo de cotización en este Régimen Especial de la Seguridad Social será el 29,80 por ciento o el 29,30 por ciento si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad. Cuando el interesado no tenga cubierta la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 26,50 por ciento.

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los Capítulos VIII y IX del Título II de la Ley General de la Seguridad Social.

6. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

7. Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2017, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.739,08 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancias del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente.

8. Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante, que perciban ingresos directamente de los compradores, quedarán incluidos, a efectos de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de los Trabajadores

por Cuenta Propia o Autónomos, siéndoles de aplicación, a efectos de la cotización, lo previsto en el apartado Cinco.4, párrafo primero.

En los supuestos en que se acredite que la venta ambulante se lleva a cabo en mercados tradicionales o «mercadillos», con horario de venta inferior a ocho horas al día, se podrá elegir entre cotizar por la base mínima establecida en el apartado Cinco.1 o una base equivalente al 55 por 100 de esta última. En cualquier caso, se deberá cotizar obligatoriamente por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aplicando, sobre la base de cotización elegida, la tarifa de primas contenida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

9. Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan quedado incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en aplicación de lo establecido en el artículo 120.Cuatro.8 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, tendrán derecho, durante 2017, a una reducción del 50 por ciento de la cuota a ingresar.

También tendrán derecho a esa reducción los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan iniciado su actividad y quedado incluidos en el citado Régimen Especial a partir del 1 de enero de 2009.

La reducción se aplicará sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida, de conformidad con lo previsto en el apartado Cinco.8, el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

10. Lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado Cinco. 8, será de aplicación a las personas que se dediquen, de forma individual, a la venta ambulante en mercados tradicionales o «mercadillos» con horario de venta inferior a ocho horas al día, siempre que no dispongan de establecimiento fijo propio, ni produzcan los artículos o productos que vendan.

11. Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2016 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización para el año 2017 tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General.

Dicha base mínima de cotización será también aplicable para el año 2017 a los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.b) y e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad, a contar desde la fecha de efectos de dicha alta.

Seis. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

1. Desde el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente norma, los tipos de cotización de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, serán los siguientes:

a) Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización una base comprendida entre 919,80 euros mensuales y 1.103,70 euros mensuales, el tipo de cotización aplicable será el 18,75 por ciento.

Si el trabajador hubiera optado por una base de cotización superior a 1.103,70 euros mensuales, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 por ciento.

b) Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización del

interesado será del 3,30 por ciento, o del 2,80 por ciento si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad.

2. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se estará a lo dispuesto en el apartado Cinco.6. En el supuesto de que los interesados no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando en concepto de cobertura de las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia, una cuota resultante de aplicar a la base de cotización indicada en el apartado Seis.1.a) el tipo del 1,00 por ciento.

3. Los trabajadores incluidos en este Sistema Especial que no hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de protección dispensada, a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los Capítulos VIII y IX del Título II de la Ley General de la Seguridad Social.

Siete. Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

1. Lo establecido en los apartados Uno y Dos será de aplicación en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio, en su caso, y para la cotización por contingencias comunes, de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, de lo que se establece en el apartado 2 siguiente, y con excepción del tipo de cotización por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta propia, que será del 29,30 por ciento al estar acogidos de forma obligatoria a la protección por contingencias profesionales.

2. La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en este Régimen Especial de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero a que se refiere el artículo 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, se efectuará sobre las remuneraciones que se determinen anualmente mediante orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a propuesta del Instituto Social de la Marina, oídas las organizaciones representativas del sector. Tal determinación se efectuará por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, sobre la base de los valores medios de remuneración percibida en el año precedente.

Las bases que se determinen serán únicas, sin que puedan ser inferiores ni superiores a las que se establezcan para las distintas categorías profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del apartado Dos.

3. La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero de cotización a que se refiere el artículo 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, teniendo en cuenta la obligatoriedad establecida en el apartado 1.

Ocho. Cotización en el Régimen Especial para la Minería del Carbón.

1. A partir del día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente norma, la cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón se determinará mediante la aplicación de lo previsto en el apartado Dos, sin perjuicio de que, a efectos de la cotización por contingencias comunes, las bases de cotización se normalicen de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. Se tendrá en cuenta el importe de las remuneraciones percibidas o que hubieran tenido derecho a percibir los trabajadores, computables a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, durante el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2016, ambos inclusive.

Segunda. Dichas remuneraciones se totalizarán agrupándolas por categorías, grupos profesionales y especialidades profesionales y zonas mineras, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social. Los importes obtenidos, así totalizados, se dividirán por la suma de los días a que correspondan.

Tercera. Este resultado constituirá la base normalizada diaria de cotización por contingencias comunes, cuyo importe no podrá ser inferior al fijado para el ejercicio inmediatamente anterior para esa categoría profesional, incrementado en el mismo porcentaje experimentado en el presente ejercicio por el tope máximo de cotización a que se refiere el apartado Uno.1, ni superior a la cantidad resultante de elevar a cuantía anual el citado tope máximo y dividirlo por los días naturales del ejercicio en curso.

2. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social fijará la cuantía de las bases normalizadas, mediante la aplicación de las reglas previstas en el número anterior.

Nueve. Base de cotización a la Seguridad Social durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo y durante la percepción de la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

1. Durante la percepción de la prestación por desempleo por extinción de la relación laboral la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será la base reguladora de la prestación por desempleo, determinada según lo establecido en el apartado 1 del artículo 270 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima por contingencias comunes prevista para cada categoría profesional y, a efectos de las prestaciones de Seguridad Social, dicha base tendrá consideración de base de contingencias comunes.

Durante la percepción de la prestación por desempleo por suspensión temporal de la relación laboral o por reducción temporal de jornada, ya sea por decisión del empresario al amparo de lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o en virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será equivalente al promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada, por contingencias comunes y por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación legal de cotizar.

La reanudación de la prestación por desempleo, en los supuestos de suspensión del derecho, supondrá la reanudación de la obligación de cotizar por la base de cotización indicada en los párrafos anteriores correspondiente al momento del nacimiento del derecho.

Cuando se hubiese extinguido el derecho a la prestación por desempleo y, en aplicación del apartado 3 del artículo 269 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el trabajador opte por reabrir el derecho inicial, la base de cotización a la Seguridad Social será la base reguladora de la prestación por desempleo correspondiente al momento del nacimiento del derecho inicial por el que se opta.

Durante la percepción de la prestación sólo se actualizará la base de cotización indicada en los párrafos anteriores, cuando resulte inferior a la base mínima de cotización a la Seguridad Social vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo y hasta dicho tope.

2. Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, si corresponde cotizar en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, la base de cotización será la fijada con carácter general en el apartado Nueve.1.

3. Durante la percepción de la prestación por desempleo, si corresponde cotizar en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, la base de cotización será la normalizada

vigente que corresponda a la categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

La base de cotización se actualizará conforme a la base vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización o categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

4. Durante la percepción de la prestación económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos, la base de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, al régimen correspondiente, será la base reguladora de dicha prestación, determinada según lo establecido en el artículo 339 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima o base única de cotización prevista en el correspondiente régimen.

Aquellos colectivos que, conforme a la normativa reguladora de la cotización a la Seguridad Social, durante la actividad coticen por una base inferior a la base mínima ordinaria de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cotizarán por una base de cotización reducida durante la percepción de la prestación por cese de actividad.

Diez. Cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y Cese de Actividad de los Trabajadores Autónomos.

La cotización por las contingencias de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y por Cese de Actividad se llevará a cabo, a partir del día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente norma, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

1. La base de cotización para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional en todos los Regímenes de la Seguridad Social que tengan cubiertas las mismas, será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A las bases de cotización para Desempleo en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar les será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, sin perjuicio de lo señalado en el apartado Siete.

Las bases de cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social serán las fijadas en el apartado Tres.1 y 2, según la modalidad de cotización por contingencias profesionales que corresponda a cada trabajador.

La base de cotización por desempleo de los contratos para la formación y el aprendizaje será la base mínima correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La base de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el citado Régimen Especial, será aquella por la que hayan optado los trabajadores incluidos en tales Régimen y Sistema Especiales.

En el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la base de cotización por cese de actividad será la que corresponda al trabajador por cuenta propia incluido en el mismo, siéndole de aplicación los coeficientes correctores a los que se refiere la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.

2. A partir del día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente norma, los tipos de cotización serán los siguientes:

A) Para la contingencia de desempleo:

a) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de

contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados: el 7,05 por ciento, del que el 5,50 por ciento será a cargo del empresario y el 1,55 por ciento a cargo del trabajador.

b) Contratación de duración determinada:

1.º Contratación de duración determinada a tiempo completo: el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

2.º Contratación de duración determinada a tiempo parcial: el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

El tipo de cotización para los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual, incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, será el fijado en el inciso 1.º, de la letra b) anterior, para la contratación de duración determinada a tiempo completo, salvo cuando sea de aplicación el tipo de cotización previsto en la letra a) anterior, para contratos concretos de duración determinada o para trabajadores discapacitados.

B) Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, el 0,20 por ciento a cargo exclusivo de la empresa.

El tipo aplicable para la cotización al Fondo de Garantía Salarial en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,10 por ciento, que será a cargo exclusivo de la empresa.

C) Para la cotización por Formación Profesional, el 0,70 por ciento, siendo el 0,60 por ciento a cargo de la empresa y el 0,10 por ciento a cargo del trabajador.

El tipo aplicable para la cotización por Formación Profesional en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,18 por ciento, del que el 0,15 por ciento será a cargo de la empresa, y el 0,03 por ciento a cargo del trabajador.

D) Para la protección por cese de actividad el tipo será del 2,20 por ciento.

Once. Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje.

Las cuotas por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, por desempleo, al Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional de los contratos para la formación y el aprendizaje se incrementarán, desde el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente norma y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2016, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General.

Doce. Cotización del personal investigador en formación.

La cotización del personal investigador en formación incluido en el campo de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, durante los dos primeros años se llevará a cabo aplicando las reglas contenidas en el apartado anterior, respecto de la cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje, en lo que se refiere a la cotización por contingencias comunes y profesionales.

El sistema de cotización previsto en este apartado no afectará a la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas a que se tenga derecho, respecto de la cual se seguirá aplicando el importe de la base mínima correspondiente al grupo 1 de cotización del Régimen General.

Trece. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los bomberos.

En relación con los bomberos a que se refiere el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de

los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

Durante el año 2017 el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 9,90 por ciento, del que el 8,26 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,64 por ciento a cargo del trabajador.

Catorce. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza.

En relación con los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza a que se refiere la disposición adicional vigésima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

Durante el año 2017, el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 8,60 por ciento, del que el 7,17 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,43 por ciento a cargo del trabajador.

Quince. Salvo lo establecido en los apartados anteriores, en ningún caso y por aplicación del artículo 19 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, las bases mínimas o únicas de cualquiera de los Regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social podrán ser inferiores a la base mínima del Régimen General.

Dieciséis. Durante el año 2017, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieran integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

Diecisiete. Se faculta a la Ministra de Empleo y Seguridad Social para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este artículo.

Artículo 107. *Cotización a derechos pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2017.*

Uno. Con efectos desde el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente norma, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) a que se refiere el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo h), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización de los funcionarios en activo y asimilados integrados en MUFACE, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2016 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 4/2000, representará el 6,67 por ciento de los haberes reguladores establecidos para el año 2016 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento. De dicho tipo del 6,67, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 2,57 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Dos. Con efectos desde el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente norma los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 9, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en el ISFAS se fija en el 1,69 por 100 sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2016 a efectos de cotización de derechos pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento.

2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 30 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2000, representará el 10,47 por 100 de los haberes reguladores establecidos para el año 2016 a efectos de cotización de derechos pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento. De dicho tipo del 10,47, el 4,10, corresponde a la aportación del Estado por activo y el 6,37 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Tres. Con efectos de 1 de enero de 2017, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración de Justicia, gestionado por la Mutuality General Judicial (MUGEJU), a que se refiere el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización del personal de la Administración de Justicia en activo y asimilado, integrado en MUGEJU, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2016 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2000, representará el 5,16 por ciento de los haberes reguladores establecidos para el año 2016 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento. De dicho tipo del 5,16, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 1,06 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Cuatro. Durante el año 2017, de acuerdo con las previsiones establecidas en los apartados anteriores, el importe de la cuota de derechos pasivos y de la correspondiente a las mutualidades generales de funcionarios, respecto del personal incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de los Regímenes Especiales de Funcionarios, se determinará mediante la aplicación del tipo porcentual del 3,86 por ciento y del 1,69 por ciento, respectivamente, sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2016 a efectos de cotización de derechos pasivos, incrementados en un 0,25 por ciento, y que se consignan a continuación:

Cuotas mensuales de derechos pasivos de los Funcionarios Civiles del Estado, del personal de las Fuerzas Armadas, de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, de los del Cuerpo de Secretarios Judiciales y de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia

Grupo/Subgrupo EBEP	Cuota mensual en euros
A1	110,14
A2	86,68
B	75,90
C1	66,57
C2	52,67
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	44,90

Cuotas mensuales de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial

Grupo/Subgrupo EBEP	Cuota mensual en euros
A1	48,22
A2	37,95
B	33,23
C1	29,15
C2	23,06
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	19,66

Las citadas cuantías mensuales se abonarán doblemente en los meses de junio y diciembre.

Con la excepción establecida en el último inciso del párrafo primero del artículo 23.1 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, el personal militar profesional que no sea de carrera y el personal militar de las Escalas de Complemento y Reserva Naval abonará las cuotas mensuales de derechos pasivos minoradas al cincuenta por ciento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

I

Disposición adicional primera. *Concesión de subvenciones o suscripción de convenios con Comunidades Autónomas que incumplan su objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto.*

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la concesión de subvenciones o la suscripción de convenios por parte de cualquiera de los sujetos que integran el subsector Administración central o el subsector Administraciones de Seguridad Social, a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con la administración de una Comunidad Autónoma, definida en los términos del citado artículo, que hubiera incumplido su objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto, en los términos que más adelante se indican, cuando conlleven una transferencia de recursos de los subsectores de la Administración central o Administraciones de Seguridad Social a la Comunidad Autónoma incumplidora, impliquen un compromiso de realización de gastos de esta última, o se den ambas circunstancias simultáneamente, precisarán con carácter previo a su autorización informe favorable, preceptivo y vinculante, del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Se entenderá que se ha producido el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto cuando así haya resultado del último informe elevado por el Ministro de Hacienda y Función Pública al Gobierno conforme a los párrafos 3 y 4 del artículo 17 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dos. Así mismo, será necesario informe favorable, preceptivo y vinculante respecto de la concesión de subvenciones o suscripción de convenios cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Gobierno de la Nación formule una advertencia a una Comunidad Autónoma en el caso de que aprecie un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto. Esta limitación se aplicará desde el momento en que se formule la advertencia.

Tres. En los supuestos previstos en los apartados anteriores y respecto de los convenios suscritos y en ejecución, no procederá su prórroga o modificación sin el previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Asimismo, la modificación de la concesión de subvenciones, en los casos en que así estuviera previsto en su normativa reguladora, no procederá sin el previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Cuatro. El informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública al que se hace referencia en los apartados anteriores será emitido por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, que tendrá en cuenta, entre otros criterios:

- a) La amplitud de la desviación que se hubiera producido respecto del objetivo de estabilidad, de deuda pública o de la regla de gasto establecido. En el caso del apartado Dos, la desviación se referirá a la estimación que motivó la advertencia respecto del objetivo.
- b) Las causas de dicha desviación.
- c) El efecto respecto del déficit o la deuda pública que se pudiera derivar de la subvención o del convenio, así como su objeto.
- d) La forma de financiación del gasto que se propone.
- e) En el caso de subvenciones, o de convenios que se suscriban con la Administración de una Comunidad Autónoma para dar cauce a la colaboración entre Administraciones en el curso de la tramitación o ejecución de una subvención, el procedimiento de su concesión.

Cinco. Con carácter previo al acuerdo de Conferencia Sectorial sobre distribución de créditos regulado en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en el caso en que el mismo incluya a Comunidades Autónomas que se encuentren en la situación de incumplimiento regulada en el apartado Uno de esta disposición, la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos emitirá informe preceptivo y vinculante, en el que valorará, para dichas Comunidades Autónomas, los criterios previstos en el apartado cuatro de esta disposición. La emisión de este informe igualmente producirá efectos, de conformidad con lo previsto en artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Disposición adicional segunda. *Préstamos y anticipos financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.*

Con la finalidad de atender al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la concesión de préstamos y anticipos financiados directa o indirectamente con cargo al Capítulo 8 de los Presupuestos Generales del Estado se ajustará, a las siguientes normas:

a) Salvo autorización expresa del Ministro de Hacienda y Función Pública no podrán concederse préstamos y anticipos al tipo de interés inferior al de la Deuda emitida por el Estado en instrumentos con vencimiento similar.

En el supuesto de préstamos y anticipos a conceder a través de procedimientos de concurrencia competitiva, el citado requisito deberá cumplirse en el momento anterior a la aprobación de la convocatoria.

La determinación del tipo de interés deberá quedar justificada en el expediente por el correspondiente órgano gestor. En los supuestos en que no fuera posible una relación directa con la referencia indicada, se acompañará informe de la Secretaría General de Tesoro y Política Financiera.

Esta norma no será de aplicación a los siguientes casos:

- Anticipos que se concedan al personal.
- Anticipos reembolsables con fondos comunitarios.
- Préstamos o anticipos cuyo tipo de interés se regule en normas de rango legal.

b) Los beneficiarios de los préstamos o anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Corresponde al centro gestor del gasto comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable del beneficiario o certificación del órgano competente si éste fuere una administración pública.

Disposición adicional tercera. *Imputación de las operaciones de gasto del Presupuesto prorrogado a los Presupuestos Generales del Estado para 2017.*

Uno. 1. Las operaciones de gasto realizadas con cargo al Presupuesto prorrogado se imputarán a los créditos autorizados por la presente Ley. Cuando en los Presupuestos Generales del Estado para 2017 no hubiese el mismo crédito que en el Presupuesto prorrogado o, habiéndolo, su dotación resulte insuficiente para imputar las correspondientes operaciones de gasto a los créditos del Departamento ministerial u Organismo del sector público administrativo estatal, se seguirá el procedimiento que se indica en los apartados siguientes de esta disposición.

Dicho procedimiento será también aplicable a aquellos compromisos de gasto y otras operaciones imputadas al Presupuesto de 2016 que de acuerdo con la normativa vigente se deberían haber registrado en el Presupuesto prorrogado y no se hubiera efectuado dicha imputación.

2. La oficina de contabilidad obtendrá una relación de aquellas operaciones que no se hubiesen podido imputar a los créditos presupuestarios del Presupuesto de 2017 con la especificación de los distintos expedientes afectados, que remitirá al respectivo Servicio gestor con la indicación de que en el plazo de treinta días deberá comunicar a dicha oficina las actuaciones a realizar con respecto a las operaciones pendientes de registro contable incluidas en la relación.

3. Si dichas actuaciones conllevan anulaciones de operaciones o reajustes de anualidades, el Servicio gestor deberá remitir los justificantes y documentos contables que acrediten las mismas.

4. Si las citadas actuaciones suponen la tramitación de expedientes de modificaciones presupuestarias, y los mismos no se han aprobado antes de la finalización del plazo de treinta días citado anteriormente, el Servicio gestor deberá comunicar a la oficina de contabilidad, excepto en el caso de que se trate de transferencias de crédito, las retenciones de crédito que deberán ser registradas en otros créditos de su Presupuesto por un importe igual al de las operaciones pendientes de registro. El Servicio gestor aplicará dichas retenciones de crédito a los créditos cuya minoración ocasione menos trastornos para el servicio público. Una vez aprobadas las modificaciones presupuestarias e imputadas las operaciones pendientes de registro, se efectuará la anulación de las anteriores retenciones de crédito.

5. Si cumplido el citado plazo de los treinta días, el Servicio gestor no hubiere comunicado a la oficina de contabilidad las actuaciones a realizar con respecto a las operaciones pendientes de registro contable, dicha oficina de contabilidad procederá a registrar de oficio las retenciones de crédito por un importe igual al de dichas operaciones. Dichas retenciones de crédito se aplicarán a los créditos que la oficina de contabilidad determine dentro del mismo capítulo del presupuesto al que correspondan las mismas, y preferentemente dentro del mismo programa. La oficina de contabilidad comunicará al Servicio gestor las retenciones de crédito realizadas de oficio.

6. Hasta el momento en que se determinen las actuaciones definitivas relativas a las operaciones pendientes de registro, el Servicio gestor podrá solicitar a la oficina de contabilidad la anulación de las retenciones de crédito indicadas en los apartados anteriores, siempre que simultáneamente se registren por dicha oficina nuevas retenciones de crédito, de acuerdo con la comunicación recibida del Servicio gestor, por un importe igual al de las retenciones de crédito a anular, a fin de que queden retenidos los créditos en aquellas dotaciones cuya minoración ocasione menos trastornos para el servicio público.

7. El registro en el sistema de información contable de las retenciones de crédito y de las anulaciones de retenciones de crédito a que se refieren los apartados 4, 5 y 6 anteriores se efectuará por las oficinas de contabilidad, a efectos de poder efectuar el control efectivo de la imputación definitiva de todas las operaciones pendientes de registro.

Dos. Las modificaciones presupuestarias que determine el Ministerio de Hacienda y Función Pública, realizadas hasta la entrada en vigor de la presente Ley, tendrán efectividad en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. Las modificaciones se aplicarán según la estructura presupuestaria incorporada a los estados de ingresos y gastos de esta Ley.

No se aplicarán a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 las retenciones de crédito realizadas en aplicación del apartado cuarto del Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2016.

Disposición adicional cuarta. *Absorción Fondos FEDER.*

Para asegurar la correcta absorción del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para el periodo 2014-2020, de la cuantía total prevista para la concesión de subvenciones y ayudas financiadas con cargo a los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital» de la sección 27 «Ministerio de Economía, Industria y Competitividad», para el siguiente servicio y programas: Servicio 402 «Agencia Estatal de Investigación», programa 463 B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica», se reservarán 170.000,00 miles de euros para financiar en el ejercicio 2017 las actuaciones cofinanciadas por el FEDER.

En la ejecución presupuestaria del gasto derivado de estas nuevas convocatorias, así como en el derivado de convocatorias de ejercicios anteriores, deberá clasificarse regionalmente el gasto mediante la cumplimentación de la documentación complementaria prevista en la normativa reguladora de gestión contable, a fin de posibilitar el seguimiento de lo previsto en este artículo por la Oficina de Contabilidad de la Agencia.

Asimismo, se destinará para dicha finalidad la dotación de 30.000,00 miles de euros consignada en la aplicación 27.12.467C.749.07 «Al CDTI para proyectos de I+D+i empresarial cofinanciados por el FEDER», cuyo crédito se librará en la medida en que el Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI) justifique el gasto realizado en los proyectos cofinanciados por el FEDER.

A tal efecto en las convocatorias o actuaciones a los que se apliquen estos créditos, tanto la AEI como el CDTI, informarán del importe destinado a financiar operaciones en las diferentes regiones.

Disposición adicional quinta. *Incorporación de remanentes de tesorería del organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública.*

Se autoriza al organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública, dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a traspasar la parte afectada del remanente de tesorería a su componente no afectado en los importes no utilizados a final del ejercicio 2016, hasta un límite máximo de 313.470,00 euros, de los fondos destinados a ejecución de los Planes de Formación para el Empleo asignados al INAP como promotor, y de los destinados a las actividades complementarias que tengan relación con el programa de Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas.

Disposición adicional sexta. *Ampliación del plazo de cancelación de préstamos otorgados a la Seguridad Social.*

Se amplía en diez años, a partir de 2017, el plazo para la cancelación del préstamo por importe de 155.612.200.000 pesetas (935.248.157,90 euros) otorgado a la Seguridad Social por el Estado, a que se refiere el artículo 11.Tres de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997.

Disposición adicional séptima. *Pago de deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro.*

Las instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, acogidas a la moratoria prevista en la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la ampliación de la carencia concedida a veintitrés años, junto con la ampliación de la moratoria concedida hasta un máximo de diez años con amortizaciones anuales.

Cuando las instituciones sanitarias a que se refiere el párrafo anterior sean declaradas en situación de concurso de acreedores, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ley, la moratoria quedará extinguida desde la fecha de dicha declaración.

Disposición adicional octava. *Convenios de colaboración entre las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para el control y seguimiento de la incapacidad temporal.*

En los convenios de colaboración que formalicen las Entidades Gestoras de la Seguridad Social con las Comunidades Autónomas y con el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para el control y seguimiento de la incapacidad temporal podrá preverse el anticipo de hasta la cuantía total del importe previsto en el respectivo convenio para la financiación de las actuaciones a desarrollar por las Comunidades Autónomas y por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

A estos efectos, con carácter previo a la formalización de los convenios a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá la autorización del Consejo de Ministros. Con esta finalidad, el titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, previo informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública, elevará la oportuna propuesta al Consejo de Ministros.

Disposición adicional novena. *Préstamos del Estado a la Tesorería General de la Seguridad Social.*

Al objeto de proporcionar cobertura adecuada a las obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar el equilibrio presupuestario de la misma, el Gobierno, previo informe de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, podrá autorizar la concesión de préstamos a la Tesorería General de la Seguridad Social hasta un importe máximo anual de 10.192.000 miles de euros. Estos préstamos no devengarán intereses y su cancelación se producirá en un plazo máximo de diez años a partir de 2018.

Disposición adicional décima. *Normas de ejecución presupuestaria del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).*

Uno. Durante el ejercicio 2017 la concesión de préstamos y anticipos por parte del CDTI se ajustará a las normas previstas en la Disposición adicional segunda de esta Ley para los préstamos y anticipos que se financien con cargo al Capítulo 8 de los Presupuestos Generales del Estado.

Dos. No se requerirá la autorización prevista en la letra a) de la citada Disposición adicional cuando el tipo de interés aplicable a los préstamos y anticipos sea igual o superior al tipo de interés euríbor a un año publicado por el Banco de España correspondiente al mes anterior a la aprobación de su convocatoria o, en su caso, al mes anterior a su concesión.

Tres. El CDTI ajustará su actividad de forma que, en el cómputo global de un trienio, no presente necesidad de financiación medida según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales.

Cuatro. Trimestralmente el CDTI informará al Ministerio de Hacienda y Función Pública sobre la ejecución de las operaciones realizadas a efectos de verificar el cumplimiento de los límites regulados en los apartados anteriores.

Disposición adicional décima primera. *Préstamos y anticipos de la política de investigación, desarrollo e innovación.*

Durante el ejercicio 2017, la concesión de préstamos y anticipos con cargo a créditos de la política 46 «Investigación, desarrollo e innovación» no requerirá de la autorización prevista en la letra a) de la disposición adicional segunda «Préstamos y anticipos financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado» de esta ley, cuando el tipo de interés aplicable a los préstamos y anticipos sea igual o superior al tipo de interés Euribor a un año publicado por el Banco de España correspondiente al mes anterior a la aprobación de su convocatoria o, en su caso, al mes anterior a su concesión.

Disposición adicional décima segunda. *Contratación de inversiones por parte de las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales.*

Las entidades públicas empresariales y las sociedades mercantiles estatales que se recogen en el anexo XV necesitarán informe previo y favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública para la contratación de inversiones cuyo reconocimiento en contabilidad se prevea efectuar en ejercicios posteriores al del ejercicio en curso, cuando su cuantía, medida de forma acumulada, exceda del 180% del importe por el que figure en el anexo territorializado de inversiones que acompaña a esta Ley.

En todo caso, el volumen contratado no podrá exceder de los siguientes porcentajes: 70%, 60% y 50% en el primer, segundo y tercer ejercicios posteriores al ejercicio en curso, respectivamente, cualesquiera que fueran los instrumentos jurídicos de los que deriven, salvo norma con rango de ley.

Al menos con periodicidad trimestral, y dentro del mes siguiente al que se refiera, las citadas entidades informarán al Ministerio de Hacienda y Función Pública del volumen y porcentajes contratados, medidos de forma acumulada y con indicación de los proyectos principales.

Disposición adicional décima tercera. *Subvenciones estatales anuales para gastos de funcionamiento y de seguridad de partidos políticos para 2017.*

Conforme con lo dispuesto en la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, durante el año 2017 la subvención estatal para gastos de funcionamiento a partidos políticos (aplicación presupuestaria 16.01.924M.485.01) ascenderá a 52.704,14 miles de euros y la asignación anual a partidos políticos para gastos de seguridad (aplicación presupuestaria 16.01.924M.484) ascenderá a 2.706,20 miles de euros.

II

Disposición adicional décima cuarta. *Militares de tropa y marinería.*

Las plantillas máximas de militares de tropa y marinería a alcanzar el 31 de diciembre de cada ejercicio no podrán superar los 79.000 efectivos.

Se autoriza al Ministerio de Defensa a iniciar los procesos de selección y reclutamiento a partir de la aprobación de la presente Ley.

Disposición adicional décima quinta. *Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales.*

Uno. 1. Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales a que se refiere el artículo 18 apartado Uno de esta Ley podrán proceder a la contratación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

2. Las indicadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contratación de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluida la

correspondiente entidad pública empresarial o sociedad mercantil. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

3. No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, o cuando se lleven a cabo en los términos del artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto-Ley 3/2011 de 14 de noviembre.

4. Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19. Uno. 2 de esta Ley tendrán, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad.

5. Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales distintas de las contempladas en el apartado anterior, que hayan tenido beneficios en dos de los tres últimos ejercicios podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 19.Uno.4 de esta Ley.

Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales distintas de las contempladas en el apartado anterior que no hayan tenido beneficios en dos de los tres últimos ejercicios, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 60 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 19.Uno.4 de esta Ley. Adicionalmente, podrán realizar, exclusivamente para procesos de consolidación de empleo temporal, contratos indefinidos con un límite del 15 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 19.Uno.4 de esta Ley.

Dos. En el caso de las sociedades mercantiles y las entidades públicas empresariales estatales, la contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, además de lo establecido en el apartado Uno, informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública, así como del accionista mayoritario.

Asimismo, la contratación temporal en las citadas sociedades y entidades públicas empresariales, además de las condiciones establecidas en el apartado Uno de esta disposición, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.

Por la Secretaría de Estado de Función Pública se podrán establecer bases o criterios de actuación comunes en los procesos selectivos, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.

Las sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales estatales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, junto con la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

Tres. Excepcionalmente, el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública, podrán autorizar, por encima de los límites anteriormente señalados, las contrataciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a aquellos instrumentos de planificación estratégicos que sean aprobados por el accionista mayoritario y que hayan sido informados favorablemente por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Cuatro. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Disposición adicional décima sexta. *Contratación de personal de las fundaciones del sector público.*

Uno. Las fundaciones del sector público podrán proceder a contratar nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

Las citadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluida la correspondiente fundación del sector público. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Las fundaciones que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19.Uno.2 de esta Ley tendrán, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad.

Por su parte, el resto de fundaciones públicas podrá realizar contratos indefinidos con un límite del 50 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 19.Uno.4 de esta Ley.

Dos. En las fundaciones del sector público estatal la contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, además de lo establecido en el apartado Uno, informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.

Asimismo, la contratación temporal en las citadas fundaciones, además de las condiciones establecidas en el apartado Uno de esta disposición, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.

Por la Secretaría de Estado de Función Pública se podrán establecer bases o criterios de actuación comunes en los procesos selectivos, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.

Las fundaciones del sector público estatal deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, junto con la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Disposición adicional décima séptima. *Contratación de personal de los consorcios del sector público.*

Uno. Los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y organismos que integran el sector público, definido en el artículo 18, apartado Uno de esta Ley que, con arreglo a la legislación aplicable puedan contratar personal propio, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 50 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 19.Uno.4 de esta Ley.

Los consorcios que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19.Uno.2 de esta Ley tendrán, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad.

No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Dos. En los consorcios señalados en el apartado Uno con participación mayoritaria del sector público estatal, la contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, además de lo establecido en el apartado Uno, informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.

Asimismo la contratación temporal en los citados consorcios además de las condiciones establecidas en el apartado Uno de esta disposición, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.

Por la Secretaría de Estado de Función Pública se podrán establecer bases o criterios de actuación comunes en los procesos selectivos, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.

Los consorcios deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, junto con la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Disposición adicional décima octava. *Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012.*

Uno. Las Administraciones y el resto de entidades que integran el sector público que no hubieran abonado la totalidad de las cantidades efectivamente dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, podrán aprobar dicha devolución, teniendo en cuenta su situación económico-financiera.

Dos. La devolución se realizará en los mismos términos y con el cumplimiento de los requisitos señalados en la disposición adicional décima segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, y en la disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Tres. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.18.^a, 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Disposición adicional décima novena. *Reintegro de becas y ayudas al estudio personalizadas.*

Los ingresos derivados de los reintegros de becas y ayudas al estudio personalizadas concedidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en las distintas convocatorias realizadas por dicho departamento ministerial conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, que se produzcan durante el ejercicio presupuestario, podrán generar crédito en la aplicación 18.08.323M.482.00 del estado de gastos, por resolución del titular del Departamento ministerial.

Disposición adicional vigésima. *Personal directivo del Sector Público Estatal.*

El número de puestos de personal directivo existentes en el ámbito del sector público estatal, relativos a departamentos ministeriales, organismos autónomos, agencias estatales, entes públicos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles estatales, fundaciones de sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, no podrá incrementarse respecto al año anterior.

No obstante, las sociedades mercantiles estatales y entidades públicas empresariales que presenten beneficios en dos de los últimos tres ejercicios y se encuentren en un proceso de expansión podrán incrementar el número de directivos previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos. En ningún caso se podrá superar el número máximo de directivos que correspondan en virtud de su clasificación según el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, y las órdenes ministeriales de desarrollo.

A los efectos de este artículo, se entenderá por personal directivo el que se determina por Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo.

Disposición adicional vigésima primera. *Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal.*

La Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal no podrá superar el límite máximo de 100 plazas, que se destinarán a la sustitución paulatina de empleo temporal. Estas plazas suponen la concreción de las disponibilidades presupuestarias a las que hace referencia el artículo 306.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Disposición adicional vigésima segunda. *Oferta de empleo público extraordinaria de ENAIRE.*

La entidad pública empresarial ENAIRE tendrá en el año 2017 una oferta extraordinaria de 70 plazas que serán adicionales a las que le correspondan conforme a las reglas de la disposición adicional décima quinta de esta Ley. Esta oferta adicional extraordinaria estará condicionada a que su ejecución no genere incremento en la masa salarial autorizada a la entidad en 2016 por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Disposición adicional vigésima tercera. *Contratos autorizados a la Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo.*

La Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo podrá celebrar en 2017 tres contratos laborales indefinidos, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública.

Disposición adicional vigésima cuarta. *Modificaciones de las plantillas de personal estatutario de los Centros y Servicios sanitarios de organismos dependientes de la Administración General del Estado.*

Las modificaciones de las plantillas de personal estatutario de los Centros y Servicios Sanitarios de organismos dependientes de la Administración General del Estado que supongan incrementos netos del número de plazas o del coste de las mismas, o la transformación de plazas de personal sanitario en plazas de personal de gestión y servicios o viceversa, serán aprobadas previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Disposición adicional vigésima quinta. *Personal docente en los Centros Universitarios de la Defensa.*

Uno. Los Centros Universitarios de la Defensa podrán proceder a la contratación temporal de personal docente conforme a las modalidades previstas en los artículos 49, 50, 53 y 54 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, con respeto a las previsiones que se contengan, tanto en esta Ley como en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado sobre la contratación de personal temporal.

Dos. Al personal docente contratado de acuerdo con las modalidades indicadas en el apartado anterior, así como con la modalidad prevista en el artículo 52 de la citada Ley Orgánica 6/2001, podrá reconocérsele, a partir de 1 de enero de 2016, un complemento de antigüedad, de acuerdo con los criterios establecidos para el personal al servicio de la Administración General del Estado, en los términos y cuantías que a tal efecto se determinen por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Disposición adicional vigésima sexta. *Limitaciones a la incorporación de personal laboral al sector público.*

Uno. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, las Administraciones Públicas del artículo 2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, no podrán considerar como empleados públicos de su artículo 8, ni podrán incorporar en dicha condición en una Administración Pública o en una entidad de derecho público:

a) A los trabajadores de los contratistas de concesiones de obras o de servicios públicos o de cualquier otro contrato adjudicado por las Administraciones Públicas previstas en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando los contratos se extingan por su cumplimiento, por resolución, incluido el rescate, o si se adopta el secuestro o intervención del servicio conforme a la legislación de contratos del sector público que resultase aplicable a los mismos.

b) Al personal laboral que preste servicios en sociedades mercantiles públicas, fundaciones del sector público, consorcios, en personas jurídicas societarias o fundacionales que vayan a integrarse en una Administración Pública.

Al personal referido en los apartados anteriores le serán de aplicación las previsiones sobre sucesión de empresas contenidas en la normativa laboral.

Dos. En aquellos supuestos en los que, excepcionalmente, en cumplimiento de una sentencia judicial, o previa tramitación de un procedimiento que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, el personal referido en el apartado 1.a) anterior sea incorporado a sociedades mercantiles públicas, las incorporaciones que se produzcan de acuerdo con lo previsto en este apartado, no se contabilizarán como personal de nuevo ingreso del cómputo de la tasa de reposición de efectivos.

Tres. Lo establecido en esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1. 13.^a y 18.^a, así como del artículo 156.1 de la Constitución.

Disposición adicional vigésima séptima. *Retribuciones de los empleados públicos y demás representantes del sector público estatal en los consejos de administración de sociedades mercantiles privadas.*

Con efectos desde la fecha de entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, las retribuciones o compensaciones económicas que perciban los empleados y los cargos del sector público por su participación en los consejos de administración u otros órganos colegiados de sociedades mercantiles privadas en representación del sector público estatal, no podrán superar las cuantías aprobadas por el Ministro de Hacienda y Función Pública por asistencia a los consejos de administración de las sociedades mercantiles estatales del grupo I, sin perjuicio de los demás límites establecidos en el Real

Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Las cuantías que, de acuerdo con lo señalado anteriormente, no puedan percibirse por el interesado, se ingresarán en el Tesoro Público o en el ente de Derecho Público que, directa o indirectamente, haya adquirido o al que se hayan transferido todas las participaciones accionariales de titularidad pública.

Disposición adicional vigésima octava. *Indemnizaciones por razón del servicio del personal destinado en el extranjero.*

Queda suspendida la eficacia del artículo 26.3 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Disposición adicional vigésima novena. *Restablecimiento de las retribuciones minoradas en cuantías no previstas en las normas básicas del Estado.*

Uno. Las Administraciones y el resto de las entidades que integran el sector público que en ejercicios anteriores hubieran minorado las retribuciones de sus empleados en cuantías no exigidas por las normas básicas del Estado o que no hayan aplicado los incrementos retributivos máximos previstos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, podrán restablecer las cuantías vigentes antes de la minoración o las que correspondan hasta alcanzar el incremento permitido en las Leyes de Presupuestos.

Dos. Las cantidades que se devenguen en aplicación de esta medida no tendrán la consideración de incrementos retributivos de los regulados en el artículo 18.Dos de esta Ley.

Tres. Esta medida sólo podrá aprobarse por las Administraciones y entidades que cumplan los objetivos de déficit y deuda, así como la regla de gasto, en los términos que resultan del artículo 17 apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Disposición adicional trigésima. *Módulos para la compensación económica por la actuación de Jueces de Paz y Secretarios de Juzgados de Paz.*

Uno. Los Jueces de Paz, nombrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, percibirán, de acuerdo con el número de habitantes de derecho del municipio, las retribuciones anuales que se indican a continuación:

	Anual
De 1 a 1.999 habitantes.	1.094,40
De 2.000 a 4.999 habitantes.	1.641,50
De 5.000 a 6.999 habitantes.	2.188,63
De 7.000 a 14.999 habitantes.	3.282,87
De 15.000 o más habitantes.	4.377,14

Dos. El personal, excluido el perteneciente a los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que desempeñe funciones de Secretario de un Juzgado de Paz, con nombramiento expedido al efecto, percibirá, de acuerdo con el número de habitantes de derecho del municipio, las cuantías anuales que se indican a continuación:

	Anual
De 1 a 499 habitantes.	541,97
De 500 a 999 habitantes.	805,02

	Anual
De 1.000 a 1.999 habitantes.....	964,43
De 2.000 a 2.999 habitantes.....	1.123,73
De 3.000 a 4.999 habitantes.....	1.442,49
De 5.000 a 6.999 habitantes.....	1.761,24

Tres. Las cuantías anteriores se financiarán con cargo a las correspondientes aplicaciones presupuestarias, y se devengarán por periodos trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Disposición adicional trigésima primera. *Retribuciones de los cargos directivos y restante personal de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y de sus centros mancomunados.*

Uno. Las retribuciones que, por cualquier concepto, perciban los Directores Gerentes y el personal que ejerza funciones ejecutivas en las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados se regirán por lo establecido en el artículo 88 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre y se podrán incrementar en un máximo del 1 por ciento respecto a las cuantías percibidas en 2016.

Dos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el citado artículo 88, las retribuciones del resto del personal al servicio de las Mutuas y de sus centros mancomunados quedarán sometidas a lo dispuesto en relación con el personal laboral del sector público estatal y, concretamente, a lo establecido en el artículo 23 de esta Ley y en la Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio, por la que se determina la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial regulado en el artículo 27.Tres de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, para las sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público estatal.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la autorización de la masa salarial correspondiente al personal sanitario, podrá tomar en consideración las peculiaridades retributivas de este colectivo, derivadas de las circunstancias que concurren en el mercado laboral de los ámbitos geográficos en los que se presten los servicios, y que puedan incidir de forma directa en las retribuciones de determinadas categorías de profesionales sanitarios.

Tres. De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria sexta de la Ley 35/2014, de 26 de diciembre, la eventual diferencia entre las retribuciones percibidas por el personal de las Mutuas y de sus centros mancomunados que a la entrada en vigor de dicha ley excedieran de las resultantes de la aplicación de lo previsto en el artículo 88 de la Ley General de la Seguridad Social, será absorbida en una tercera parte en el ejercicio 2017, sin que al eventual exceso de retribuciones que perciba dicho personal le sea de aplicación el incremento que se establece en los dos apartados anteriores.

Cuatro. A efectos de la aplicación de las limitaciones previstas en los apartados anteriores, serán computables igualmente las retribuciones que provengan del patrimonio histórico de las Mutuas o de las entidades vinculadas a dicho patrimonio.

Disposición adicional trigésima segunda. *Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y

considerando lo dispuesto en el artículo 20 de la presente ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

Habitantes	Referencia – Euros
Más de 500.000	102.010
300.001 a 500.000	91.809
150.001 a 300.000	81.608
75.001 a 150.000	76.508
50.001 a 75.000	66.307
20.001 a 50.000	56.106
10.001 a 20.000	51.005
5.001 a 10.000	45.905
1.000 a 5.000	40.804

En el caso de Corporaciones Locales de menos de 1.000 habitantes, resultará de aplicación la siguiente escala, atendiendo a su dedicación:

Dedicación	Referencia – Euros
Dedicación parcial al 75%	30.603
Dedicación parcial al 50%	22.442
Dedicación parcial al 25%	15.302

En ningún caso, la aplicación de la presente disposición podrá producir incremento retributivo alguno para los miembros de las Corporaciones Locales.

Disposición adicional trigésima tercera. *Incentivos al Rendimiento de las Agencias Estatales.*

Los importes globales de incentivos al rendimiento que resulten de la ejecución de los contratos de gestión de las Agencias Estatales que dispongan de estos, tendrán como límite máximo los importes que por esos mismos conceptos les haya autorizado el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos en el año anterior, con el incremento máximo establecido en el artículo 18 Dos de esta Ley.

Disposición adicional trigésima cuarta. *Exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación laboral.*

Uno. Los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos, deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de

acuerdo con los previsiones de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siéndoles de aplicación los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y debiendo respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cualquier otra normativa en materia de incompatibilidades.

Dos. Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.

Tres. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos referidos en el apartado segundo, de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.

Cuatro. Las Administraciones Públicas promoverán en sus ámbitos respectivos el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

Cinco. La presente disposición, que tiene vigencia indefinida y surtirá efectos a las actuaciones que se lleven a cabo tras su entrada en vigor, se dicta al amparo del artículo 149.1.18.^a de la Constitución, en lo relativo al régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas.

Disposición adicional trigésima quinta. *Condonación de varios préstamos ligados a la posesión de una renta futura para realizar estudios de posgrado autorizados de acuerdo con las órdenes CIN/2940/2008, de 14 de octubre y EDU/3108/2009, de 17 de noviembre.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se autoriza la condonación de las cuantías no amortizadas de los préstamos que se indican a continuación, por concurrir los supuestos de enfermedad grave u otras circunstancias extraordinarias previstas en el artículo 8.8 de la Orden CIN/2940/2008, de 14 de octubre, por la que se regulan los préstamos ligados a la posesión de una renta futura para realizar estudios de Máster Universitario, y en el artículo 8.8 de la Orden EDU/3108/2009, de 17 de noviembre, por la que se regulan los préstamos ligados a la posesión de una renta futura para realizar estudios de posgrado de Máster Universitario o de Doctorado.

Préstamos autorizados conforme a la Orden CIN/2940/2008, de 14 de octubre:

N.º de expediente	DNI del prestatario	Cantidad condonada (Euros)
1945	54056594Q	7.762,77
3572	75884511J	14.363,01
1946	43811548K	9.288,00

Préstamos autorizados conforme a la Orden EDU/3108/2009, de 17 de noviembre:

N.º de expediente	DNI del prestatario	Cantidad condonada (Euros)
20050	75709864M	12.240,00
19875	05929055T	4.474,80

N.º de expediente	DNI del prestatario	Cantidad condonada (Euros)
19837	05678409P	28.800,00
14130	31705949N	14.400,00
14624	31328624W	8.866,96
16377	16551052E	19.110,01
15922	40353856B	9.360,00
19182	27393802C	8.037,00
16606	74517301S	6.316,80
17800	78518358S	4.399,20

Disposición adicional trigésima sexta. *Limitación del gasto en la Administración General del Estado.*

Cualquier nueva actuación que propongan los departamentos ministeriales no podrá suponer aumento neto de los gastos de personal al servicio de la Administración.

Disposición adicional trigésima séptima. *Integración de parte del personal laboral de la Imprenta de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.*

Uno. El personal laboral fijo, en activo, de la Imprenta Nacional de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (AEBOE), perteneciente, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, a los grupos profesionales III y IV del Convenio Colectivo de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado e incluido en los ámbitos de actuación, especialidades y desarrollo de funciones de impresión, encuadernación y manipulado, encuadernación industrial, mantenimiento y reparación de maquinaria, mantenimiento general, mecánico y electrónico-eléctrico, almacén, distribución y logística, se integrará, en una o varias fases, en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, desde la entrada en vigor de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Producida la citada integración, le será de aplicación el convenio colectivo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, con las particularidades que se indican en el apartado siguiente.

Dos. Las condiciones de la integración anteriormente referidas se establecerán en un protocolo de integración que formalizarán la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda. En este protocolo se regulará el régimen aplicable a las actuaciones a desarrollar por las dos entidades. El personal afectado percibirá el complemento de antigüedad establecido en el artículo 19.Tres, párrafo tercero, de la presente Ley. De igual modo se garantizará la retribución que actualmente percibe cada uno de los trabajadores afectados, en cómputo anual. No obstante, los trabajadores mantendrán su categoría de origen, que se considerará «a extinguir».

Tres. El protocolo de integración a formalizar por la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda estará sometido al informe previo y favorable de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Función Pública y será sometido a la consulta e informe de los órganos de representación de los trabajadores de las dos entidades públicas.

III

Disposición adicional trigésima octava. *Prestaciones familiares de la Seguridad Social.*

A partir de 1 de enero de 2017, la cuantía de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, así como el importe del límite de ingresos para el acceso a las mismas, regulados en el Capítulo I del Título VI del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, serán los siguientes:

Uno. La cuantía de la asignación económica establecida en el artículo 353.1 será en cómputo anual de 291,00 euros.

Dos. La cuantía de las asignaciones establecidas en el artículo 353.2 para los casos en que el hijo o menor acogido a cargo tenga la condición de discapacitado será:

a) 1.000,00 euros cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

b) 4.426,80 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.

c) 6.640,80 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años, esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75 por ciento y, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Tres. La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el artículo 358.1, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad, será de 1.000,00 euros.

Cuatro. Los límites de ingresos para tener derecho a la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo, a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo 352.1.c), quedan fijados en 11.605,77 euros anuales y, si se trata de familias numerosas, en 17.467,40 euros, incrementándose en 2.829,24 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

Disposición adicional trigésima novena. *Aplazamiento de la aplicación de la disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.*

Se aplaza la aplicación de lo establecido en la disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Disposición adicional cuadragésima. *Subsidios económicos contemplados en el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y pensiones asistenciales.*

Uno. A partir del 1 de enero del año 2017, los subsidios económicos a que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se fijarán, según la clase de subsidio, en las siguientes cuantías:

	Euros/mes
Subsidio de garantía de ingresos mínimos	149,86
Subsidio por ayuda de tercera persona.....	58,45
Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte.....	63,50

Dos. A partir del 1 de enero del año 2017, las pensiones asistenciales reconocidas en virtud de lo dispuesto en la Ley 45/1960, de 21 de julio, y en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, se fijarán en la cuantía de 149,86 euros íntegros mensuales, abonándose dos pagas extraordinarias del mismo importe que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

Tres. Las pensiones asistenciales serán objeto de revisión periódica, a fin de comprobar que los beneficiarios mantienen los requisitos exigidos para su reconocimiento y, en caso contrario, declarar la extinción del derecho y exigir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social podrá instar la incoación de los procedimientos de revisión, a efectos de practicar el ajuste económico y presupuestario del gasto generado. Los resultados que ofrezcan aquellos procedimientos serán comunicados al citado Departamento ministerial.

Disposición adicional cuadragésima primera. *Actualización de la cuantía de la prestación económica establecida por la Ley 3/2005, de 18 de marzo, por la que se reconoce una prestación económica a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional.*

A partir del 1 de enero de 2017, la cuantía de las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional ascenderá, en cómputo anual, a la diferencia entre 7.201,25 euros y el importe anual que perciba cada beneficiario por las pensiones a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 2 de la Ley 3/2005, o a la diferencia entre 7.201,25 euros y las rentas o ingresos anuales que perciban los beneficiarios a que se refiere el apartado d) del artículo 2 de la Ley 3/2005.

Disposición adicional cuadragésima segunda. *Ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).*

Durante el año 2017 las cuantías mensuales reconocidas a favor de las personas contaminadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.), establecidas en las letras b), c) y d) del artículo 2.1 del Real Decreto-Ley 9/1993, de 28 de mayo, por el que se conceden ayudas a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) como consecuencia de actuaciones realizadas en el sistema sanitario público, se determinarán mediante la aplicación de las proporciones reguladas en las letras citadas sobre el importe de 613,23 euros.

Disposición adicional cuadragésima tercera. *Incremento para el año 2017 de las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.*

Las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, causadas hasta el 31 de diciembre de 2016, experimentarán en 2017 un incremento del 0,25 por ciento.

IV

Disposición adicional cuadragésima cuarta. *Interés legal del dinero.*

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,00 por ciento durante la vigencia de esta Ley.

Dos. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será el 3,75 por ciento.

Tres. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el 3,75 por ciento.

Disposición adicional cuadragésima quinta. *Endeudamiento de la entidad pública empresarial ADIF-Alta Velocidad.*

Con el fin de garantizar la adecuación a la nueva normativa reguladora del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales así como el cumplimiento de los objetivos y compromisos adquiridos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la Entidad Pública ADIF-Alta Velocidad precisará la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública para llevar a cabo las operaciones de endeudamiento, cualquiera que sea la forma en la que estas se formalicen, incluidas en el límite máximo de endeudamiento de la entidad contemplado en la presente Ley.

Las autorizaciones se instrumentarán de acuerdo con las siguientes reglas, atendiendo al tipo de operaciones:

1. En cualquier caso, las operaciones deberán estar previstas en los planes y programas de actuación y/o inversión de la Entidad.
2. El saldo vivo de la deuda a corto plazo no podrá variar desde 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, en una cuantía superior a la que se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.
3. Cada una de las operaciones de endeudamiento con un plazo de vencimiento superior a un año precisará la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
4. El expediente de autorización será remitido por ADIF-Alta Velocidad al Ministerio de Hacienda y Función Pública con toda la documentación precisa y descriptiva de las operaciones a efectuar y con indicación de las consecuencias que de las mismas puedan resultar en los planes y programas de actuación y/o inversión de la Entidad, así como para la absorción de fondos comunitarios o el cumplimiento de otras obligaciones financieras asumidas por ADIF-Alta Velocidad.

Disposición adicional cuadragésima sexta. *Autorización de endeudamiento del Consorcio para la construcción, equipamiento y explotación de la sede española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación (ESS-Bilbao).*

En virtud de lo establecido en el Artículo 111.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se autoriza para el ejercicio 2017 el endeudamiento del Consorcio para la construcción, equipamiento y explotación de la sede española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación (ESS-Bilbao) por un importe máximo de 18.000.000 euros. El tipo de interés será el aplicable para los préstamos y anticipos de la política de investigación, desarrollo e innovación, según lo establecido en la Disposición adicional décima primera de esta Ley.

Disposición adicional cuadragésima séptima. *Garantía del Estado para obras de interés cultural.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, durante el ejercicio 2017, el importe total acumulado, en todo momento, de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y sus Organismos públicos adscritos no podrá exceder de 2.250.000 miles de euros. Se excluirá del cómputo de dicho importe máximo la cuantía contemplada en el punto dos de esta disposición adicional.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen por primera vez en el año 2017 para obras o conjuntos de obras destinadas a su exhibición en una misma exposición será de 231.000 miles de euros. Una vez devueltas las obras a los cedentes y acreditado por los responsables de las exposiciones el término de la Garantía otorgada sin

incidencia alguna, las cantidades comprometidas dejarán de estarlo y podrán ser de nuevo otorgadas a una nueva exposición.

Excepcionalmente este límite máximo podrá elevarse por encima de los 231.000 miles de euros por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Economía, Industria y Competitividad, por iniciativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El importe máximo comprometido en una obra, a efectos de su cobertura por la Garantía del Estado, no podrá superar los 100.000 miles de euros.

Dos. El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza respecto a las obras destinadas a su exhibición en las sedes de la Fundación ubicadas en España en relación con el «Contrato de Préstamo de Obras de arte entre de una parte la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza y de otra Omicron Collections Limited, Nautilus Trustees Limited, Coraldale Navigation Incorporated, Imiberia Anstalt, y la Baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza», para el año 2017 será de 500.000 miles de euros.

Tres. En el año 2017 también será de aplicación la Garantía del Estado a las exposiciones organizadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, y por la «Sociedad Estatal de Acción Cultural S.A. (AC/E)» siempre y cuando se celebren en instituciones de las que la Administración General del Estado sea titular. Asimismo la Garantía del Estado será de aplicación a las exposiciones organizadas por la Fundación Lázaro Galdiano en la sede de su Museo.

Disposición adicional cuadragésima octava. *Publicidad de los resultados de los trabajos de control previstos en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida:

Uno. La Administración General de cada ámbito territorial del sector público enviará al Ministerio de Hacienda y Función Pública los resultados de los trabajos de control realizados en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, para verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria, en relación con las entidades no sujetas a auditoría de cuentas que pertenezcan a su ámbito de competencias.

El envío se efectuará en el plazo y por los medios que determine el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Dos. El Ministerio de Hacienda y Función Pública publicará para conocimiento general la información recibida a que se refiere el apartado Uno anterior a través de la Central de Información Económico-financiera de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración General de cada ámbito territorial del sector público deberá publicar en su página web la información enviada al Ministerio de Hacienda y Función Pública, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para el envío a dicho Ministerio.

Disposición adicional cuadragésima novena. *Autorización para la formalización de garantías.*

Se faculta al Gobierno para que, mediante Real Decreto, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, autorice a Organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, a la formalización de garantías, a través de la suscripción de cartas de conformidad o de patrocinio solicitadas por las Entidades financieras, en relación con las sociedades con participación directa o indirecta de aquéllos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no se aplicará a los Organismos públicos conforme al SEC 2010 deban clasificarse en el sector Instituciones financieras ni a Sociedades cuyo objeto social contemple el otorgamiento de garantías.

Disposición adicional quincuagésima. *Avales del Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE).*

Se autoriza al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) a prestar avales en el ejercicio 2017 hasta 50.000,00 miles de euros, con cargo al Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE), para cubrir el 50% del riesgo de los préstamos concedidos con fondos del Instituto de Crédito Oficial (ICO), en el marco de Convenio de Colaboración entre el IDAE y el ICO para la instrumentación de la línea «ICO-IDAE Eficiencia energética 2017-2018».

Disposición adicional quincuagésima primera. *Cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española.*

Durante la vigencia de esta Ley el límite máximo para nueva contratación de cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española, excluidas las pólizas abiertas de corto plazo, salvo las de créditos documentarios, que podrá emitir la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima (CESCE) por cuenta del Estado, será para el ejercicio económico en curso de 9.000.000 miles de euros.

Disposición adicional quincuagésima segunda. *Dotación de los fondos de fomento a la inversión española con interés español en el exterior.*

Uno. Durante la vigencia de esta Ley la dotación del Fondo para Inversiones en el Exterior se establece en 10.000 miles de euros en el ejercicio económico en curso. El Comité Ejecutivo del Fondo para Inversiones en el Exterior podrá aprobar durante dicho ejercicio operaciones por un importe total máximo equivalente a 300.000 miles de euros.

Dos. La dotación del Fondo de Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa se establece en 2.000 miles de euros en el ejercicio económico en curso. El Comité Ejecutivo del Fondo de Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa podrá aprobar durante dicho ejercicio operaciones por un importe total máximo equivalente a 35.000 miles de euros.

Disposición adicional quincuagésima tercera. *Apoyo financiero a empresas de base tecnológica. Préstamos participativos.*

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación creada en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, será de 20.500,00 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 27.16.433M.821.11.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará del informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Disposición adicional quincuagésima cuarta. *Apoyo financiero a jóvenes emprendedores.*

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación creada en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, será de 20.500,00 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 27.16.433M.821.12.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará del informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Disposición adicional quincuagésima quinta. *Apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas.*

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación creada en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, será de 57.500,00 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 27.16.433M.821.10.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará del informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

Disposición adicional quincuagésima sexta. *Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.*

Uno. El Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, creado en la Disposición Adicional sexagésima primera de la Ley 2/2008, de Presupuestos Generales del Estado para 2009 y que tiene por objeto prestar apoyo financiero a las empresas que lleven a cabo dicha actividad, tendrá una dotación para el ejercicio 2017 de 5.000 miles de euros, aportados por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Dicha dotación será desembolsada y transferida a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2017.

Dos. El procedimiento y condiciones aplicables a la gestión del Fondo, así como los criterios y procedimientos de selección, concesión y control de la financiación a otorgar por el mismo, serán los establecidos en el convenio firmado para el ejercicio 2009 entre el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ministerio de Sanidad y Política Social y la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), salvo que por las Instituciones firmantes se considere necesario efectuar alguna modificación para su mejor funcionamiento.

Tres. El Fondo podrá utilizar remanentes de convocatorias anteriores en la financiación a conceder a empresas en convocatorias posteriores. El Fondo podrá utilizar los recursos procedentes de las amortizaciones y los rendimientos financieros de financiaciones concedidas en la financiación a conceder a empresas en nuevas convocatorias.

Cuatro. El Fondo podrá dedicar parte de sus recursos a la constitución de Fondos que tendrían el mismo fin pero limitarían su ámbito de actuación a una Comunidad Autónoma, previa decisión por unanimidad de la Comisión de Inversiones y Seguimiento prevista en el citado Convenio. Estos nuevos Fondos, constituidos a través de un Convenio de las partes, contarán con los recursos aportados por el Fondo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Comunidad Autónoma correspondiente y las entidades económico-financieras que pudieran estar interesadas.

Cinco. A la liquidación del Fondo, que se producirá a los diez años a contar desde la primera aportación del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, SEPI ingresará en el Tesoro Público la dotación percibida con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, menos el importe correspondiente a las operaciones de financiación fallidas, si las hubiere, y los gastos derivados de la gestión del Fondo desde su creación, más los rendimientos financieros que puedan generar las cantidades aportadas al mismo.

Seis. Este Fondo carece de personalidad jurídica. Las responsabilidades del Fondo se limitarán exclusivamente a aquéllas que la entidad gestora haya contraído por cuenta del mismo. Igualmente, los posibles acreedores del Fondo no podrán hacer efectivos sus créditos contra el patrimonio de la entidad gestora.

V

Disposición adicional quincuagésima séptima. *Gratuidad de las certificaciones y documentos precisos para el cumplimiento de las encomiendas de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, las copias, certificaciones, notas, testimonios y documentos análogos que hayan de solicitarse por la Oficina de Recuperación y gestión de Activos en cumplimiento de la encomienda del órgano judicial o del Ministerio Fiscal consistente en la localización, recuperación, conservación, administración y realización de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas en los términos previstos en la legislación penal y procesal a los registros y protocolos públicos, serán gratuitos.

Disposición adicional quincuagésima octava. *Actividades prioritarias de mecenazgo.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, durante el año 2017 se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las siguientes:

1.^a Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.

2.^a Las llevadas a cabo por la Fundación Deporte Joven en colaboración con el Consejo Superior de Deportes en el marco del proyecto «España Compite: en la Empresa como en el Deporte» con la finalidad de contribuir al impulso y proyección de las PYMES españolas en el ámbito interno e internacional, la potenciación del deporte y la promoción del empresario como motor de crecimiento asociado a los valores del deporte.

Los donativos, donaciones y aportaciones a las actividades señaladas en el párrafo anterior que, de conformidad con el apartado Dos de esta disposición adicional, pueden beneficiarse de la elevación en cinco puntos porcentuales de los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002 tendrán el límite de 50.000 euros anuales para cada aportante.

3.^a Las llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional de España en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica establecidos por la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España y por el Real Decreto 640/2016, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España.

4.^a Las actividades de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las Administraciones públicas o con el apoyo de éstas.

5.^a Las llevadas a cabo por el Museo Nacional del Prado para la consecución de sus fines establecidos en la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado y en el Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional del Prado

6.^a La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el anexo XIII de esta Ley.

7.^a Los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información y, en particular, aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.

8.^a Los programas de formación y promoción del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.

9.^a Los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con éstas.

10.^a La investigación, desarrollo e innovación en las infraestructuras que forman parte del Mapa nacional de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) aprobado el 7 de octubre de 2014 por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación y que, a este efecto, se relacionan en el anexo XIV de esta Ley.

11.^a La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020 y financiados o realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a propuesta del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

12.^a El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.

13.^a Las llevadas a cabo por la Agencia Estatal de Investigación para el fomento y financiación de las actuaciones que derivan de las políticas de I+D de la Administración General del Estado.

14.^a Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo.

15.^a Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, así como para la promoción de la cultura española en el exterior.

16.^a Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE en el marco del Programa de Becas «Oportunidad al Talento», así como las actividades culturales desarrolladas por esta entidad en el marco de la Bienal de Arte Contemporáneo, el Espacio Cultural «Cambio de Sentido» y la Exposición itinerante «El Mundo Fluye».

17.^a Las llevadas a cabo por el Fondo de Becas Soledad Cazorla para huérfanos de la violencia de género (Fundación Mujeres).

Dos. Los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, se elevarán en cinco puntos porcentuales en relación con las actividades incluidas en el apartado anterior.

Disposición adicional quincuagésima novena. *Beneficios fiscales aplicables a la conmemoración del «25 Aniversario de la Casa América».*

Uno. La celebración del «25 Aniversario de La Casa de América» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima. *Beneficios fiscales aplicables a «4.^a Edición de la Barcelona World Race».*

Uno. La celebración de «4.^a Edición de la Barcelona World Race» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo

dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima primera. *Beneficios fiscales aplicables a los «World Roller Games Barcelona 2019».*

Uno. La celebración de los «World Roller Games Barcelona 2019» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima segunda. *Beneficios fiscales aplicables a «Madrid Horse Week 17/19».*

Uno. La celebración de «Madrid Horse Week 17/19» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima tercera. *Beneficios fiscales aplicables a «La Liga World Challenge».*

Uno. La celebración de «La Liga World Challenge» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima cuarta. *Beneficios fiscales aplicables al «V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano».*

Uno. La celebración del «V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano» tendrá la consideración de acontecimiento de especial interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 8 de mayo de 2017 hasta el 20 de septiembre de 2019.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima quinta. *Beneficios fiscales aplicables al «25 aniversario de la declaración por la Unesco de Mérida como Patrimonio de la Humanidad».*

Uno. La celebración del «25 aniversario de la declaración por la Unesco de Mérida como Patrimonio de la Humanidad» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades

específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima sexta. *Beneficios fiscales aplicables a los «Campeonatos del Mundo de Canoa 2019».*

Uno. La celebración de los «Campeonatos del Mundo de Canoa 2019» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima séptima. *Beneficios fiscales aplicables al «250 Aniversario del Fuero de Población de 1767 y Fundación de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía».*

Uno. La celebración del «250 Aniversario del Fuero de Población de 1767 y Fundación de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía», tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima octava. *Beneficios fiscales aplicables al «IV Centenario del nacimiento de Bartolomé Esteban Murillo».*

Uno. La celebración del «IV Centenario del nacimiento de Bartolomé Esteban Murillo» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional sexagésima novena. *Beneficios fiscales aplicables a «Numancia 2017».*

Uno. La celebración de «Numancia 2017» tendrá la consideración de acontecimiento de especial interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional septuagésima. *Beneficios fiscales aplicables a «PHotoEspaña. 20 aniversario».*

Uno. La celebración de «PHotoEspaña. 20 aniversario» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción de planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional septuagésima primera. *Beneficios fiscales aplicables al «IV Centenario de la Plaza Mayor de Madrid».*

Uno. La celebración del «IV Centenario de la Plaza Mayor de Madrid» tendrá la consideración de acontecimiento de especial interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional septuagésima segunda. *Beneficios fiscales aplicables al «XXX Aniversario de la Declaración de Toledo como Ciudad Patrimonio de la Humanidad».*

Uno. La celebración del «XXX Aniversario de la Declaración de Toledo como Ciudad Patrimonio de la Humanidad» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional septuagésima tercera. *Beneficios fiscales aplicables al «VII Centenario del Archivo de la Corona de Aragón».*

Uno. La celebración del «VII Centenario del Archivo de la Corona de Aragón» tendrá la consideración de acontecimiento de especial interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional septuagésima cuarta. *Beneficios fiscales aplicables a «Lorca, Aula de la Historia».*

Uno. «Lorca, Aula de la Historia» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002,

de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional septuagésima quinta. *Beneficios fiscales aplicables al «Plan de Fomento de la Lectura (2017-2020)».*

Uno. La celebración del «Plan de Fomento de la Lectura (2017-2020)» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2020.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional septuagésima sexta. *Beneficios fiscales aplicables al «Plan 2020 de Apoyo a los Nuevos Creadores Cinematográficos y a la conservación y difusión de la historia del cine español».*

Uno. El «Plan 2020 de Apoyo a los Nuevos Creadores Cinematográficos y a la conservación y difusión de la historia del cine español» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional septuagésima séptima. *Beneficios fiscales aplicables al «40 Aniversario del Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro».*

Uno. La celebración del «40 Aniversario del Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional septuagésima octava. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «I Centenario de la Ley de Parques Nacionales de 1916».*

Uno. La celebración del «I Centenario de la Ley de Parques Nacionales de 1916», que se celebrará en el periodo 2016-2017, tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 7 de diciembre de 2016 hasta el 7 de diciembre de 2017.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional septuagésima novena. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «I Centenario del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido».*

Uno. La celebración del «I Centenario del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido», que se celebrará en 2018 tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades

específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional octogésima. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «I Centenario del Parque Nacional de los Picos de Europa».*

Uno. La celebración del «I Centenario del Parque Nacional de los Picos de Europa», que se celebrará en 2018 tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional octogésima primera. *Beneficios fiscales aplicables al «75º Aniversario de la Escuela Diplomática».*

Uno. La celebración del «75 Aniversario de la Escuela Diplomática» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 1 de mayo de 2019.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional octogésima segunda. *Beneficios fiscales aplicables a «Teruel 2017. 800 Años de los Amantes».*

Uno. La celebración de «Teruel 2017. 800 Años de los Amantes» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional octogésima tercera. *Beneficios fiscales aplicables al «40 Aniversario de la Constitución Española».*

Uno. La celebración del «40 Aniversario de la Constitución Española» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional octogésima cuarta. *Beneficios fiscales aplicables al «50º aniversario de Sitges-Festival Internacional de Cine Fantástico de Catalunya».*

Uno. La celebración del «50º Aniversario de Sitges-Festival Internacional de Cine Fantástico de Catalunya» tendrá la consideración de acontecimiento de especial interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional octogésima quinta. *«Beneficios fiscales aplicables al 50 aniversario de la Universidad Autónoma de Madrid».*

Uno. La celebración del «50 Aniversario de la Universidad Autónoma de Madrid» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional octogésima sexta. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «Año Hernandiano 2017».*

Uno. La celebración del «Año Hernandiano 2017» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional octogésima séptima. *Beneficios fiscales aplicables a «Plan Decenio Milliarium Montserrat 1025-2025».*

Uno. La celebración del «Plan Decenio Milliarium Montserrat 1025-2025» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2020.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional octogésima octava. *Bonificación en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para Lorca, Murcia.*

Uno. Excepcionalmente durante 2017 se concede una bonificación del 50 por ciento de las cuotas del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para las transmisiones de los bienes inmuebles a que se refiere el apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011

en Lorca, Murcia, que se lleven a cabo para la reconstrucción de la zona afectada por dichos seísmos.

Dos. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, el resto de bonificaciones legalmente previstas.

Tres. La disminución de ingresos que lo previsto en esta disposición produzca en el Ayuntamiento de Lorca será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición adicional octogésima novena. *Bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para Lorca, Murcia.*

Uno. Se concede una bonificación del 50 por ciento de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio 2017, con los mismos requisitos establecidos para la exención regulada en este Impuesto en el artículo 12 del Real Decreto-Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia.

Dos. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, el resto de bonificaciones legalmente previstas.

Tres. La disminución de ingresos que lo establecido en esta disposición produzca en el Ayuntamiento de Lorca será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuatro. En caso de que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 entrara en vigor con fecha posterior al devengo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2017, ésta medida se aplicará con carácter retroactivo y sin limitación de ningún tipo.

Disposición adicional nonagésima. *Reglas especiales para los ejercicios 2017, 2018 y 2019 aplicables a disposición adicional tercera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.*

Uno. Excepcionalmente, durante los ejercicios 2017 y 2018 se efectuarán las deducciones que a continuación se indican sobre los importes que en aplicación de los porcentajes previstos en el apartado dos de la disposición adicional tercera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, le correspondería percibir a la Liga Nacional de Fútbol Profesional y a la Real Federación Española de Fútbol:

a) A la Liga Nacional de Fútbol Profesional un 20% con un máximo de 3.750.000 euros en cada uno de los ejercicios.

Las cantidades detraídas en los ejercicios 2017 y 2018, tendrán la consideración de entregas a cuenta de la detracción a realizar del 20% de la recaudación que finalmente se obtenga en cada uno de los ejercicios.

En el ejercicio 2019, y en función de la recaudación real obtenida en los ejercicios 2017 y 2018, se procederá a realizar la liquidación definitiva de las deducciones del 20% señaladas en el párrafo anterior. Dicha liquidación se obtendrá de la diferencia resultante de restar del importe correspondiente al 20% de deducción de las cantidades que le hubiere correspondido percibir a la Liga Nacional de Fútbol Profesional en los ejercicios 2017 y 2018 las detracciones realmente practicadas en dichos ejercicios.

Durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019, la Liga Nacional de Fútbol Profesional podrá reducir las cantidades a destinar a la finalidades establecidas en el artículo 3.1.b) del Real Decreto 258/1998, de 20 de febrero, de construcción, ampliación, remodelación, adaptación, mejora, mantenimiento y conservación de los estadios e instalaciones deportivas en las que se celebren o tengan expectativa de celebrarse las competiciones

de carácter profesional y ámbito estatal. Dicha reducción deberá contar con el acuerdo de la Comisión de seguimiento de la Participación de las Quinielas y del Consejo Superior de Deportes.

b) A la Real Federación Española de Fútbol un 20% con un máximo de 700.000 euros en cada uno de los ejercicios.

Dos. Durante los ejercicios 2017 y 2018, el Consejo Superior de Deportes destinará la suma de las cantidades detraídas a ambas instituciones beneficiarias conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores a las siguientes actividades:

– Para apoyo a la celebración de los Juegos Mediterráneos Tarragona 2018, hasta un importe máximo de 3.750.000 euros.

Esta cantidad no tendrá la consideración de entrega a cuenta a los efectos de aplicar el apartado tercero de la antedicha disposición adicional tercera y será percibida por el Consejo Superior de Deportes, que la destinará al cumplimiento del objetivo antes citado.

– El resto se destinará a ayudas a las corporaciones locales para obras de adaptación a los reglamentos de competición estatales, para obras de accesibilidad y a obras en infraestructuras deportivas relacionadas con la celebración de competiciones de carácter internacional, durante los ejercicios antedichos así como en 2019.

VI

Disposición adicional nonagésima primera. *Suspensión de la aplicación de determinados preceptos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.*

Durante 2017 se suspende la aplicación del artículo 7.2, del artículo 8.2.a), del artículo 10 y del artículo 32.3, párrafo primero, de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Disposición adicional nonagésima segunda. *Fondo de Cohesión Sanitaria.*

Uno. Se suspende la aplicación de los apartados a, b, c y d del artículo 2.1 del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula el Fondo de Cohesión Sanitaria.

Dos. 1. A partir del 1 de enero de 2017, el importe de los gastos por la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y a asegurados desplazados a España en estancia temporal, con derecho a asistencia a cargo de otro Estado, prestada al amparo de la normativa internacional en esta materia, contemplada en el artículo 2.1.a), b), c) y d) del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, así como los relativos a la asistencia sanitaria cubierta por el Fondo de Garantía Asistencial creado por el artículo 3 del Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, se satisfará sobre la base de la compensación de los saldos positivos o negativos resultantes de las liquidaciones realizadas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de la Seguridad Social, relativos a cada Comunidad Autónoma e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria tomando como período de referencia la actividad realizada en el año anterior.

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad comunicará al Instituto Nacional de la Seguridad Social durante el primer semestre del ejercicio los saldos negativos resultantes de la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial.

A tal efecto, el Fondo de Cohesión Sanitaria tendrá la misma naturaleza extrapresupuestaria que el Fondo de Garantía Asistencial.

2. A fin de abonar a las Comunidades Autónomas y al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria los saldos positivos resultantes de estas liquidaciones, se procederá en primer lugar a deducir los saldos negativos resultantes de facturación por gasto real de los pagos que el Instituto Nacional de la Seguridad Social deba efectuar a las Comunidades Autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en concepto de saldo neto positivo por cuota global por la cobertura de la asistencia sanitaria a que se refiere la Disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

A continuación, los saldos netos positivos resultantes por cuota global o gasto real se pagarán por el Instituto Nacional de la Seguridad Social a las Comunidades Autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, una vez se hayan deducido los saldos negativos resultantes de la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial.

Una vez realizadas estas deducciones, el Instituto Nacional de la Seguridad Social lo comunicará al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, durante el tercer trimestre de cada ejercicio. También comunicará al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad los saldos netos negativos por gasto real que no hayan podido ser deducidos de los saldos netos positivos por cuota global.

La transferencia del importe de estos saldos netos positivos, tanto en concepto de gasto real como de cuota global, a las Comunidades Autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria se realizará por la Tesorería General de la Seguridad Social, a propuesta del Instituto Nacional de la Seguridad Social, durante el tercer trimestre de cada ejercicio.

El importe deducido a las Comunidades Autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria de los saldos negativos en concepto de gasto real, de asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial, se ingresará en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera con aplicación a una cuenta extrapresupuestaria, que será gestionada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para compensación entre Comunidades Autónomas e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la atención prestada a personas con derecho a la asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud.

Este importe será distribuido por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad entre las Comunidades Autónomas e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria que presenten saldos netos positivos por asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial, una vez descontados los saldos netos negativos por gasto real que no han podido ser deducidos de los saldos netos positivos por cuota global, y de forma proporcional a dichos saldos netos positivos.

Por último, los saldos netos negativos por asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial y por gasto real que resten, serán compensados, deducidos o retenidos, según proceda, de los pagos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública de los recursos del sistema de financiación cuando se cumplan las condiciones previstas para ello.

Disposición adicional nonagésima tercera. *Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado mencionado en el Capítulo I, del Título VII de la presente Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

A los efectos del cálculo de las entregas a cuenta de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado del artículo 121 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el índice provisional de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004

y el año 2017, se determinará con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que consisten en:

1. Los ingresos tributarios del Estado del año 2017 están constituidos por la recaudación estatal en el ejercicio excluidos los recursos tributarios cedidos a las Comunidades Autónomas por IRPF, IVA e IIEE, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 22/2009.

2. Por lo que se refiere al cálculo de los ingresos tributarios del Estado del año 2004, se utilizarán los criterios de homogeneización establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009. Esto es, se procederá a simular la entrega a cuenta del año 2004 de las Comunidades Autónomas en los términos de cesión correspondientes al año 2017. Por lo que respecta a la liquidación del 2002 se calculará por diferencia entre el rendimiento definitivo de las Comunidades Autónomas en los términos de cesión del año 2017 y las entregas que se hubieran efectuado de acuerdo con dichos términos de cesión.

Igualmente para la determinación del resto de los índices de evolución regulados en el Capítulo I del Título VII de la presente Ley, distintos del anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, sustituyendo, si procede, el año base 2007 por el que corresponda.

Disposición adicional nonagésima cuarta. Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado para la liquidación de la participación de las entidades locales en tributos del Estado del año 2015.

A los efectos de la liquidación definitiva de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado correspondiente al año 2015 y de la aplicación del artículo 121 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004 y el año 2015, se determinará con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias que consisten en:

1. Los ingresos tributarios del Estado del año 2015 están constituidos por la recaudación estatal en el ejercicio excluidos los recursos tributarios cedidos a las Comunidades Autónomas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido y por los Impuestos Especiales, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 22/2009.

2. Por lo que se refiere al cálculo de los ingresos tributarios del Estado del año 2004 o 2006, se utilizarán los criterios establecidos en la letra e) de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/2009, considerando como año base el año 2004 o 2006, según proceda.

Disposición adicional nonagésima quinta. Revisión de la liquidación definitiva de la participación de las Entidades Locales en tributos del Estado del año 2014.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública revisará la liquidación definitiva de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado, correspondiente al año 2014, sin deducir la devolución que realizó la Administración del Estado por el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado del año 2014 respecto de 2004, o, en su caso, respecto de 2006.

Revisado dicho índice de evolución se procederá a un nuevo cálculo de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado, correspondiente al ejercicio 2014, en los términos de los artículos 111 a 124 y 135 a 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo además en cuenta las normas recogidas en los artículos 98 a 101, 103 y 104, 106

a 109, 111 y 113 a 116 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Cuando el resultado sea a ingresar a las Entidades Locales se transferirá con cargo al crédito que se dote en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación.

Asimismo, se revisará el cálculo de la liquidación definitiva de la cesión del Impuesto sobre Hidrocarburos correspondiente a 2014, sin deducir la devolución del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, transfiriendo el importe que resulte a ingresar a las Entidades Locales.

Disposición adicional nonagésima sexta. *Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2016.*

En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2016, se proroga para 2017 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A los efectos del apartado 5 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2017, la parte restante del gasto autorizado en 2017 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2018, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2017 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2018.

Disposición adicional nonagésima séptima. *Agrupación de compensaciones y ayudas a favor de las Ciudades de Ceuta y de Melilla.*

1. En el programa 942N, de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, se agrupa el conjunto de compensaciones y ayudas que se reconocen a las Ciudades de Ceuta y de Melilla en normas con rango de ley. A estos efectos se agrupan las dotaciones que dan cobertura a:

– Compensación por los gastos de funcionamiento de las plantas desalinizadoras, a la que se refiere el artículo 97 de la presente Ley.

– Compensación por la que se garantiza la recaudación líquida del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, correspondiente a las importaciones, al gravamen complementario sobre las labores del tabaco y al Gravamen Complementario sobre Carburantes y Combustibles Petrolíferos de las Ciudades de Ceuta y Melilla, determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y que resulte de la aplicación del artículo 97 de la presente Ley.

2. Se podrán agrupar en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado otras ayudas y subvenciones que, para atender necesidades singulares y estructurales, reciben las Ciudades de Ceuta y Melilla en materia de servicios sociales, educación, fomento del empleo y vivienda, previa la transferencia de crédito correspondiente desde el concepto en el que estén incluidas al que corresponda en el programa 942N, de aquella Sección.

La transferencia de crédito se realizará a iniciativa del departamento ministerial en cuyo presupuesto estén consignados los créditos y se autorizará por el Ministro de Hacienda y Función Pública.

Las ayudas citadas en el párrafo anterior se harán efectivas en la forma que se establezca en el instrumento regulador correspondiente, que para el otorgamiento de subvenciones directas establece el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. En ese mismo instrumento regulador deberá recogerse, en su caso, la agrupación a la que se refiere la presente disposición adicional.

3. La citada agrupación se cuantifica en un importe global de 83 millones de euros para el ejercicio 2017, y será independiente y compatible con la financiación que corresponda a las Ciudades de Ceuta y de Melilla por aplicación de los sistemas comunes de financiación autonómica y local y el crédito presupuestario recogido para financiar actuaciones en la Ciudad de Melilla en el programa 942N de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

4. La agrupación de compensaciones y ayudas a la que se refiere la presente norma no implicará alteración del régimen presupuestario, de gestión y de control que resulte de aplicación a los gastos correspondientes a los distintos conceptos agrupados.

Disposición adicional nonagésima octava. *Consolidación de la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo por parte de las entidades locales.*

1. Como excepción a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se autoriza exclusivamente en 2017 la formalización de operaciones de conversión de deuda a corto plazo que estén vigentes en operaciones de crédito a largo plazo por parte de aquellas entidades locales que en 2015 o en 2016 presenten remanente de tesorería para gastos generales negativo una vez atendido el saldo de la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, o que, en alguno de aquellos ejercicios, presenten ahorro neto negativo.

Para la formalización de las operaciones de refinanciación citadas será precisa la adopción de un acuerdo del órgano competente de la corporación local, con los requisitos de quórum y votaciones establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Además, en el caso de que las entidades locales presenten remanente de tesorería negativo para gastos generales en los términos antes citados, o ahorro neto negativo o endeudamiento superior al 75 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior en los términos definidos en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, las corporaciones locales, mediante acuerdo de sus respectivos Plenos, deberán aprobar un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda para corregir, en un plazo máximo de cinco años, el signo del remanente de tesorería para gastos generales antes definido o del ahorro neto o el volumen de endeudamiento, respectivamente. Por lo que se refiere a este último deberá corregirse hasta el límite antes citado, en el caso de que dicho volumen se encuentre comprendido entre aquel porcentaje y el fijado en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En los restantes supuestos de endeudamiento excesivo, el plan de reducción de deuda deberá corregir el nivel de deuda, como máximo, al porcentaje fijado en el último precepto citado.

Los citados planes deberán comunicarse, para su aprobación, por las entidades locales al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente tenga atribuida en el Estatuto de Autonomía la tutela financiera de dichas entidades, en cuyo caso se comunicará a ésta.

La aprobación anterior implicará, a cualquier efecto, que la entidad local está cumpliendo con los límites que fija la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Este mismo efecto se derivará de los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda que se hubieren aprobado por el órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades

locales, y a los que esté dando cumplimiento, en aplicación de la disposición adicional septuagésima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 disposición adicional septuagésima cuarta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 y septuagésima séptima de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

En el caso de que las entidades mencionadas estén sujetas a un plan de ajuste por la aplicación de medidas de apoyo financiero fundamentadas en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, deberán modificarlo incluyendo la operación a la que se refiere esta disposición adicional en el momento en el que informen acerca del seguimiento de dicho plan de ajuste, entendiéndose cumplido, en estos casos, el requerimiento del plan de saneamiento antes citado.

El interventor de la entidad local deberá emitir un informe anual del cumplimiento del plan de saneamiento, y presentarlo al Pleno de la corporación local para su conocimiento, y el correspondiente al último año de aquellos planes deberá, además, remitirlo al órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

En el caso de que se produzca un incumplimiento de los citados planes, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión. Además, por parte del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales se podrán proponer medidas extraordinarias que deberán adoptar las entidades locales afectadas. En el caso de que por éstas no se adopten dichas medidas se podrán aplicar las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2. Fuera del marco regulado en el apartado 1 anterior se debe considerar prohibida la formalización de las operaciones de renovaciones sucesivas de deuda a corto plazo.

Disposición adicional nonagésima novena. Modificación del ámbito objetivo del Fondo de Ordenación, compartimento del Fondo de Financiación a Entidades Locales.

Uno. Para el ejercicio de 2017, en el ámbito objetivo regulado en el artículo 40.1 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, se podrá incluir por los municipios a los que se refiere el artículo 39.1 de la misma norma, las cuantías que estén pendientes de amortizar y que correspondan a operaciones que se formalizaron en el marco de la línea de crédito para la cancelación de deudas de las Entidades Locales con empresas y autónomos, regulada en la Sección segunda, del Capítulo II, del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, y por las que se estén aplicando retenciones en la participación de aquellas entidades locales en los tributos del Estado.

Dos. Los ayuntamientos que se hayan adherido o se adhieran en 2017 al compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, podrán solicitar, con carácter excepcional, antes del 15 de septiembre de 2017, la formalización de préstamos con cargo a aquel compartimento, para la cancelación de la deuda pendiente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, y que esté siendo objeto de compensación mediante la aplicación de retenciones de la participación en tributos del Estado, todo ello de conformidad con la condicionalidad establecida en el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, atendiendo a la situación específica de los ayuntamientos solicitantes de las contempladas en el artículo 39.1 de dicha norma.

Disposición adicional centésima. *Regulación de la concesión de subvenciones nominativas destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros de Madrid, Barcelona y las Islas Canarias.*

Uno. Para el ejercicio 2017, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones nominativas destinadas al Consorcio Regional de Transportes de Madrid, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità y a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a otorgar por parte de la Administración General del Estado, se concederán mediante resolución del Secretario de Estado de Hacienda.

Dos. Las subvenciones se destinan a la financiación por parte de la Administración General del Estado de las necesidades del sistema del transporte terrestre público regular de viajeros en los siguientes ámbitos de actuación:

- Madrid: Ámbito definido en la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid.
- Barcelona: Ámbito definido en el artículo 1 de los estatutos de la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità, aprobados por el Decreto 151/2002, de 28 de mayo, de la Generalidad de Cataluña-Generalitat de Catalunya.
- Islas Canarias: Ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.

Tres. Los libramientos se efectuarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias e importes:

- Madrid: 32.01.441M.454 «Al Consorcio Regional de Transportes de Madrid, para la financiación del transporte regular de viajeros» por importe de 126.305,31 miles de euros.
- Barcelona: 32.01.441M.451 «A la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona, para la financiación del transporte regular de viajeros» por importe de 108.389,17 miles de euros.
- Islas Canarias: 32.01.441M.453 «A la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación de las necesidades correspondientes al transporte regular de viajeros de las distintas Islas Canarias» por importe de 27.500,00 miles de euros.

Cuatro. El pago de la subvención, desde el mes de enero hasta el mes de junio de 2017, se realizará mediante pagos anticipados mensuales por un importe equivalente a la doceava parte de la consignación presupuestaria.

A partir del mes de julio de 2017, el pago de la subvención se realizará tras tener en cuenta la liquidación señalada en el apartado cinco y las cantidades entregadas como pagos anticipados correspondientes al primer semestre de 2017, mediante libramientos mensuales por sextas partes.

Cinco. Antes del 15 de julio de 2017, los destinatarios señalados en el apartado tres remitirán a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local las siguientes certificaciones:

- Madrid:
 - A) Certificación de la Comunidad Autónoma de Madrid de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2017, al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2016.
 - B) Certificación del Ayuntamiento de Madrid de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2017, al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2016.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera igual a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2017 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera inferior a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la Administración General del Estado se calculará como el producto de la consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2017 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2016, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la cantidad y se instará el reintegro.

– Barcelona:

A) Certificación de la Generalidad de Cataluña-Generalitat de Catalunya de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2017, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2016.

B) Certificación del Ayuntamiento de Barcelona de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2017, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2016.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera igual a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2017 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera inferior a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la Administración General del Estado se calculará como el producto de la consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2017 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2016, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la cantidad y se instará el reintegro.

– Islas Canarias:

Certificación de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2017, a los Cabildos Insulares, para atender la finalidad prevista en la base primera, con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2016.

Si los pagos efectuados fueran iguales a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2017 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro.

Si los pagos efectuados fueran inferiores a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la Administración General del Estado se calculará como el producto de la consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2017 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2016, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la cantidad y se instará el reintegro.

Seis. El otorgamiento de estas subvenciones por parte de la Administración General del Estado es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Siete. No será necesaria la presentación de garantía, aval o caución para el aseguramiento de los pagos anticipados a librar por la Administración General del Estado.

Ocho. En todo lo no previsto en los apartados anteriores será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

Nueve. Por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de lo señalado en la presente disposición en relación a la gestión de los créditos correspondientes a estas subvenciones.

Disposición adicional centésima primera. *Instrumentación de las compensaciones establecidas en favor de algunas Comunidades Autónomas en virtud del artículo 6.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, como consecuencia de la regulación estatal del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, así como del pago de la recaudación de este impuesto a dichas Comunidades.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida:

1. Los pagos de las compensaciones previstas en el apartado trece del artículo 19 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, que se establecen en favor de algunas Comunidades Autónomas como consecuencia de la regulación estatal del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, se efectuarán con cargo al concepto de operaciones no presupuestarias del Estado que al efecto se determine.

Los pagos de las recaudaciones previstos en el apartado catorce del artículo 19 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, que se efectúen a favor de las Comunidades Autónomas que tengan derecho a estas compensaciones, se realizarán en formalización y se aplicarán como ingresos al concepto de operaciones no presupuestarias mencionado en el párrafo anterior.

2. Al finalizar cada ejercicio, el saldo a 30 de noviembre de dicho año del concepto de operaciones no presupuestarias derivado de las operaciones anteriores se cancelará de manera que, si la compensación a cada Comunidad es mayor que los pagos en formalización realizados a la misma por el impuesto, se aplicará la diferencia al crédito del presupuesto de gastos dotado en la Sección 32 «Otras relaciones financieras con Entes Territoriales», Servicio 01 «Secretaría General de Financiación Autonómica y Local», Programa 9410 «Otras transferencias a Comunidades Autónomas», Concepto 456 «Compensaciones a Comunidades Autónomas. Artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas».

Si los pagos en formalización realizados a alguna Comunidad por el impuesto son mayores que la compensación en su favor, se realizará un pago no presupuestario a la Comunidad por la diferencia.

Disposición adicional centésima segunda. *Criterios para la práctica de deducciones o retenciones de los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.*

Uno. Cuando concurren en la deducción o retención de los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía varias deudas que afecten a una misma Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local aplicará en primer lugar las deducciones o retenciones por deudas líquidas, vencidas y exigibles contraídas

con la Hacienda Pública del Estado por las Comunidades Autónomas o las Ciudades con Estatuto de Autonomía afectadas así como por las entidades de derecho público de ellas dependientes, por razón de los tributos cuya aplicación corresponde al Estado y por razón de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Dos. Tras la aplicación de los acuerdos previstos en el apartado anterior, el orden por el que se practicarán el resto de deducciones o retenciones será el siguiente:

1.º Las correspondientes a deudas líquidas, vencidas y exigibles con el sector público estatal.

2.º El resto de deducciones o retenciones cuyos acuerdos se hayan recibido en la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

Tres. Las deducciones o retenciones previstas en el apartado 1 se imputarán a prorrata del importe de las deudas por razón de los tributos y del importe de las deudas por razón de las cotizaciones a la Seguridad Social que concurran en la deducción o retención. Dentro de cada una de estas dos categorías así como en las previstas en el apartado 2 de esta disposición, las deducciones o retenciones se practicarán en función de la fecha de entrada de los mismos en la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, siendo aquellos que tengan una fecha anterior los primeros que serán objeto de aplicación, sin perjuicio del cumplimiento de los límites legalmente establecidos.

Cuatro. A los efectos establecidos en los apartados anteriores, se considerarán los acuerdos de deducción o retención dictados por los órganos gestores correspondientes cuya entrada se haya producido en la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local antes del día quince del mes anterior a aquel en que se vayan a realizar los pagos a los que afecten.

Cinco. Si como consecuencia de la aplicación de esta disposición, no pudiesen deducirse o retenerse recursos suficientes para satisfacer todos los acuerdos de retención que deban ser considerados, el importe pendiente será objeto de deducción o retención en el siguiente pago que se efectúe a la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía por aplicación de sus regímenes de financiación, según las reglas señaladas en la presente disposición.

Seis. El importe efectivo objeto de retención al que se refiere el artículo 10.1 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, será el que resulte de aplicar los criterios para la práctica de deducciones o retenciones contenidos en esta Disposición al importe objeto de retención al que se refiere el artículo 8.2 del citado Real Decreto.

Disposición adicional centésima tercera. Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social.

El Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2017 correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la formada por la suma de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio de 2017 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2019, efectuándose una liquidación provisional el 30 de noviembre de 2018 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

La cuantía total asignada en los presupuestos de 2017 para actividades de interés general consideradas de interés social se distribuirá aplicando los siguientes porcentajes: El 77,72 por 100 al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el 19,43 por 100 al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y el 2,85 por 100 al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Estos porcentajes serán de aplicación sobre la liquidación definitiva practicada en el propio ejercicio 2017.

Las cuantías destinadas a estas subvenciones se gestionarán y se otorgarán por las Administraciones que resulten competentes, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Disposición adicional centésima cuarta. *Suspensión normativa.*

Queda sin efecto para el ejercicio 2017 lo previsto en el artículo 2 ter 4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Disposición adicional centésima quinta. *Autorización de pagos a cuenta por los servicios de cercanías y regionales traspasados a la Generalitat de Cataluña.*

Uno. Lo establecido en el apartado Uno de la disposición adicional septuagésima segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, será de aplicación al coste neto de los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías y regionales cuyas funciones fueron traspasadas a la Generalitat de Cataluña, prestados en 2016 por Renfe-Viajeros, S.A.

Dos. El libramiento se efectuará una vez la Intervención General de la Administración del Estado emita el correspondiente informe de control financiero sobre la propuesta de liquidación elaborada por Renfe-Operadora, en el que verificará especialmente que los criterios de imputación de ingresos y gastos sean análogos a los que se deriven del «Contrato entre la Administración General del Estado y la Sociedad Mercantil Estatal Renfe-Viajeros, S.A. para la prestación de los servicios públicos de transporte ferroviario de viajeros por ferrocarril de «cercanías», «media distancia» y «ancho métrico», competencia de la Administración General del Estado, sujetos a obligaciones de servicio público en el periodo 2016». El informe deberá emitirse antes del 30 de septiembre de 2017.

Para ello, Renfe-Viajeros S.A. deberá poner a disposición de la Intervención General de la Administración del Estado, al menos, tres meses antes, tanto la propuesta de liquidación como toda la información y documentación precisas para su verificación, incluidos los estudios que permitan valorar y cuantificar los efectos sobre el déficit de explotación de las medidas tarifarias aprobadas por la Generalitat.

No será objeto de compensación el mayor déficit de explotación que pudiera haberse originado a Renfe-Viajeros, S.A. como consecuencia de decisiones de la Generalitat de Cataluña, en uso de sus competencias, en cuanto a política tarifaria o estándares de calidad, compromisos y condiciones, distintos de los considerados a efectos del contrato que se cita en el párrafo anterior.

Tres. El libramiento se efectuará, tras tener en cuenta el informe de control financiero a que se refiere el apartado dos, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria e importe de los Presupuestos Generales del Estado para 2017: 17.39.441M.447 «A Renfe-Viajeros, S.A. para compensar los servicios de transporte de cercanías y regionales traspasados a la Comunidad Autónoma de Cataluña, correspondientes al ejercicio 2016, pendientes de liquidación», por 110.023,00 miles de euros.

Cuatro. La transferencia a que se refiere el apartado anterior tendrá carácter de cantidad a cuenta de la liquidación definitiva que se acuerde en el marco de la metodología aprobada por Acuerdos de 22 de diciembre de 2009, de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat de Cataluña, de valoración de los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías prestados por Renfe-Operadora en

Barcelona y de 17 de noviembre de 2010 de la misma Comisión Mixta sobre valoración de los servicios regionales.

Cinco. Efectuada la liquidación definitiva, la diferencia positiva o negativa que resulte respecto de la cantidad a cuenta abonada en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, podrá destinarse por la Administración General del Estado a incrementar o minorar las transferencias a efectuar por los servicios prestados en los ejercicios siguientes.

Disposición adicional centésima sexta. *Aportación financiera del Estado en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera del Texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.*

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional tercera del Texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, el Estado durante el año 2017, aportará la cantidad de 42 millones de euros, para la realización de medidas que incrementen el empleo.

Las medidas concretas a desarrollar, así como la aportación citada para el Plan Especial de Empleo de Canarias, se instrumentarán mediante un Convenio de Colaboración a celebrar entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias.

VII

Disposición adicional centésima séptima. *Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante la vigencia de esta ley:

- a) EL IPREM diario, 17,93 euros.
- b) El IPREM mensual, 537,84 euros.
- c) El IPREM anual, 6.454,03 euros.
- d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.519,59 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.454,03 euros.

Disposición adicional centésima octava. *Bonificación en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.*

En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una bonificación del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esa misma bonificación será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

Disposición adicional centésima novena. *Financiación de la formación profesional para el empleo.*

Uno. Sin perjuicio de otras fuentes de financiación, los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar los gastos del sistema de formación profesional para el empleo regulado por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, incluyendo los correspondientes a programas públicos de empleo y formación, todo ello con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades del mercado laboral y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

Dos. El 50 por ciento, como mínimo, de los fondos previstos en el apartado anterior se destinará inicialmente a la financiación de los gastos necesarios para la ejecución de las iniciativas formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados, las acciones dirigidas a la formación de los agentes sociales para el desarrollo de las nuevas funciones que se les atribuyen en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, cuya regulación se completará en el correspondiente desarrollo reglamentario, así como los gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Con carácter específico, se incluyen en este apartado las iniciativas de formación programada por las empresas; los permisos individuales de formación; la oferta formativa para trabajadores ocupados y la formación en las Administraciones Públicas.

A la financiación de la formación en las Administraciones Públicas se destinará un 6,165 por 100 de la cuantía indicada en el párrafo primero de este apartado. Esta cuantía, previamente minorada en el porcentaje correspondiente al índice de imputación utilizado para el cálculo del cupo de acuerdo con la Ley 12/2002, de 23 de mayo, se incluirá como dotación diferenciada en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para su aportación dineraria al Instituto Nacional de Administración Pública, adscrito al Ministerio de Hacienda y Función Pública, en tres libramientos en los meses de febrero, abril y junio. En el presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública figurarán territorializados los fondos correspondientes a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para la financiación de la formación continua de sus empleados públicos. El abono de dichos fondos se realizará desde el Instituto Nacional de Administración Pública mediante transferencia nominativa a cada Comunidad y Ciudad Autónoma, con excepción de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Servicio Público de Empleo Estatal librará a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo los fondos para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión. El citado libramiento se efectuará por cuartas partes, en la segunda quincena natural de cada trimestre. La Fundación deberá presentar, anualmente y antes del 30 de abril del ejercicio siguiente ante el Servicio Público de Empleo Estatal, la justificación contable de los gastos realizados con cargo a los fondos asignados para su funcionamiento, y deberá realizar el reintegro de las cantidades no justificadas antes del 31 de julio.

En el ejercicio 2017, el Servicio Público de Empleo Estatal podrá anticipar hasta el 100 por 100 de la subvención concedida al Ministerio de Defensa, en el marco del convenio suscrito para la formación de los militares de tropa y marinería, que mantienen una relación de carácter temporal con las fuerzas armadas.

El 50 por ciento restante se destinará inicialmente a financiar los gastos necesarios para la ejecución de las iniciativas formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, así como los programas públicos de empleo-formación, y la formación impartida con carácter extraordinario a través de la red pública de centros de formación, con el fin de garantizar una oferta formativa de calidad dirigida a trabajadores ocupados y desempleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.5.e) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

La financiación de la actividad formativa inherente al contrato para la formación y el aprendizaje se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa reglamentaria que regula la impartición y las características de la formación recibida por los trabajadores.

Tres. Las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas en materia de políticas activas de empleo recibirán del Servicio Público de Empleo Estatal las transferencias de fondos para la financiación de las subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo gestionadas por dichas Comunidades, en la cuantía que resulte de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Cuatro. Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2016 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento.
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento.
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento.
- d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento.

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2017 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2017 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

Disposición adicional centésima décima. *Gestión de los servicios y programas establecidos en la letra h) del artículo 18 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.*

El Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.h) del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, realizará la gestión de los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito de su presupuesto de gastos, que comprenderá las aplicaciones 19.101.000-X.400, 19.101.000-X.401, 19.101.000-X.403, 19.101.000-X.410, 19.101.000-X.411, 19.101.000-X.431, 19.101.241-A.441, 19.101.241-A.442 y 19.101.241-A.482, desagregadas a través de varios subconceptos, según los diferentes ámbitos funcionales de las políticas activas de empleo, para financiar las siguientes actuaciones:

- a) Servicios y programas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una comunidad autónoma, cuando estos exijan la movilidad geográfica de las personas desempleadas o trabajadoras participantes en los mismos a otra comunidad autónoma distinta a la suya, o a otro país y precisen de una coordinación unificada.
- b) Programas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una comunidad autónoma sin que implique la movilidad geográfica de los desempleados o trabajadores participantes en los mismos, cuando precisen una coordinación unificada y

previo acuerdo entre el Servicio Público de Empleo Estatal y las comunidades autónomas en las que vayan a ejecutarse los citados programas.

c) Servicios y programas dirigidos tanto a las personas demandantes de empleo como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos, para la realización de acciones formativas, entre otras, aquellas que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades de las personas trabajadoras, en particular cuando se desarrollen en el marco de planes, estrategias o programas de ámbito estatal, y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativos a competencias exclusivas del Estado.

d) Servicios y programas de intermediación y políticas activas de empleo cuyo objetivo sea la integración laboral de trabajadores inmigrantes, realizadas en sus países de origen, facilitando la ordenación de los flujos migratorios.

e) Programas que se establezcan con carácter excepcional y duración determinada, cuya ejecución afecte a todo el territorio nacional, siendo imprescindible su gestión centralizada a los efectos de garantizar la efectividad de los mismos, así como idénticas posibilidades de obtención y disfrute a todos los potenciales beneficiarios.

Dicha reserva presupuestaria opera como reserva de gestión de políticas activas de empleo en los supuestos anteriormente señalados en favor del Servicio Público de Empleo Estatal, no obstante las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21.4 del citado texto refundido de la Ley de Empleo, los fondos que integran la reserva de crédito no estarán sujetos a distribución territorial entre las comunidades autónomas con competencias de gestión asumidas.

Disposición adicional centésima décima primera. Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.

Uno. Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, así como los de comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculados a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

Dos. Lo dispuesto en esta disposición adicional será de aplicación desde el 1 de enero de 2017 hasta el día 31 de diciembre de 2017.

Disposición adicional centésima décima segunda. Régimen excepcional de disposición de los activos del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

Uno. Durante los ejercicios 2017 y 2018, no resultará de aplicación el límite del tres por ciento fijado con carácter general en el artículo 121 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Dos. Asimismo durante los ejercicios 2017 y 2018, se autoriza la disposición del Fondo de Reserva de la Seguridad Social a medida que surjan las necesidades, hasta un importe equivalente al importe del déficit por operaciones no financieras que pongan de manifiesto las previsiones de liquidación de los presupuestos de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, que al efecto elabore la Intervención General de la Seguridad Social, con arreglo a los criterios establecidos en la normativa reguladora de dicho Fondo.

Tres. El importe de esta disposición del Fondo de Reserva de la Seguridad Social se destinará al pago de las obligaciones relativas a las pensiones de carácter contributivo y demás gastos necesarios para su gestión.

Cuatro. Con carácter trimestral se dará cuenta al Consejo de Ministros de los importes dispuestos del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

Cinco. La disposición del importe del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, en los términos establecidos en los apartados anteriores, se efectuará por la Tesorería General de la Seguridad Social en su función de caja pagadora del sistema y competente para la distribución en el tiempo y en el territorio de las disponibilidades dinerarias para satisfacer puntualmente las obligaciones de la Seguridad Social y evitar los desajustes financieros.

Seis. Se autoriza a los Ministros de Empleo y Seguridad Social, de Economía, Industria y Competitividad y de Hacienda y Función Pública a dictar las instrucciones que fuesen precisas para el desarrollo de lo establecido en esta Disposición adicional.

VIII

Disposición adicional centésima décima tercera. *Modificación del plazo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el Inventario de Bienes Muebles de la Iglesia.*

Se prorroga por un año, a partir de la entrada en vigor de esta ley, el plazo a que se refiere la Disposición adicional nonagésima cuarta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en relación con la disposición adicional segunda de la Ley 4/2004, de 29 de diciembre, de modificación de tasas y de beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público y, a su vez, en relación con la disposición transitoria primera de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, y con la disposición transitoria quinta de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Disposición adicional centésima décima cuarta. *Porcentaje de afectación a fines de los recursos obtenidos por la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.*

Con vigencia exclusiva para el año 2017, se establece que el porcentaje objeto de afectación a los fines señalados en el apartado 3 de la disposición adicional sexta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y desarrollados en el artículo 2 del Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre será del 50 por ciento de los recursos obtenidos por la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.

IX

Disposición adicional centésima décima quinta. *Convocatoria de ayudas a la inversión para instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables.*

Uno. Con efectos desde el año 2017, se podrán convocar procedimientos para la concesión de ayudas a la inversión para instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables conectadas al sistema eléctrico, con cargo al superávit eléctrico generado hasta la entrada en vigor de la presente ley, en proyectos susceptibles de ser cofinanciados con Fondos FEDER. La cuantía máxima con cargo al sistema eléctrico será de 60 millones de euros.

Dos. Se habilita al Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a establecer las disposiciones necesarias en la aplicación y control de dicho sistema de ayudas, en relación con las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables conectadas al sistema eléctrico.

Disposición adicional centésima décima sexta. *Compensación por costes adicionales derivados de la financiación del apoyo a la energía eléctrica procedente de fuentes renovables.*

Uno. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, se habilita al Gobierno, a iniciativa del Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital y previo informe de la Comisión Delgada del Gobierno para Asuntos Económicos, a establecer un sistema de ayudas a las industrias que se determinen conforme al apartado segundo, para la reducción del coste de la promoción de la generación de electricidad a partir de fuentes renovables que soportan.

Dos. El colectivo de empresas que podrán acceder a estas ayudas se determinará reglamentariamente atendiendo a la intensidad del uso de la electricidad y la intensidad del comercio con terceros países y dentro de los límites previstos en las directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020.

Tres. Las ayudas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital al coste de la promoción de la generación de la electricidad a partir de fuentes renovables a satisfacer por las industrias a las que se refiere el apartado segundo, se podrán conceder de forma directa, tal y como establece el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo al procedimiento de concesión de subvenciones. Dicho sistema de ayudas se financiará con cargo a la partida presupuestaria consignada en los presupuestos de la Secretaría de Estado de Energía establecida a tales efectos.

Disposición adicional centésima décima séptima. *Aportaciones para la financiación del sector eléctrico en el ejercicio de 2017.*

Uno. Con vigencia exclusiva para el presupuesto del año 2017, cuando el 90 por ciento de la recaudación efectiva por los ingresos por subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, a que se refiere el apartado 1.b) de la disposición adicional quinta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, supere la cantidad prevista en el crédito inicial de la aplicación 20.18.000X.737 «A la CNMC para financiar costes del sector eléctrico de acuerdo con el apartado b) de la disposición adicional segunda de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética», se podrá generar crédito hasta un límite en el crédito final de 450 millones de euros.

Dos. Con vigencia exclusiva para el presupuesto del año 2017, cuando la recaudación efectiva por los ingresos de los tributos incluidos en la Ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, a que se refiere el apartado 1.a) de la disposición adicional quinta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, supere la cantidad prevista en el crédito inicial de la aplicación 20.18.000X.738 «A la CNMC para financiar costes del sector eléctrico de acuerdo con el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética», se podrá generar crédito por la diferencia respecto a dicho crédito inicial.

Tres. La autorización de las generaciones de crédito a las que se refieren los dos apartados anteriores y de los correspondientes suplementos de crédito en el Presupuesto de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se realizará por Acuerdo del Ministro de Hacienda y Función Pública.

Disposición adicional centésima décima octava. *Financiación de actuaciones de apoyo a la movilidad eficiente energéticamente y sostenible.*

Uno. Con efectos desde el año 2017 y vigencia indefinida, se habilita al Gobierno para establecer un sistema de ayudas a las actuaciones de apoyo a la movilidad basada en criterios de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas, incluido la constitución de las infraestructuras energéticas adecuadas.

Dos. La gestión del sistema de ayudas al que se refiere el párrafo anterior será asumida por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Para la financiación del sistema de ayudas se consignará una dotación en el presupuesto del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

Disposición adicional centésima décima novena. *Destino del superávit del sistema eléctrico en 2017.*

De forma excepcional para el año 2017, los superávits de ingresos del sistema eléctrico podrán destinarse al pago de indemnizaciones en ejecución de resoluciones de litigios referidos a normativa del sector eléctrico que deban llevarse a cabo con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o con cargo al sistema eléctrico, siempre que así se determine mediante Orden del Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Disposición adicional centésima vigésima. *Jubilación de funcionarios de los Cuerpos docentes de los Centros de Enseñanzas Integradas y Centros de Formación Profesional.*

Los funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes, procedentes de los Centros de Enseñanzas Integradas (antiguas Universidades Laborales) y de Centros de Formación Profesional (AISS), que ingresaron en dichos Cuerpos tras la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública y con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 670/1987 de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado y que están acogidos a regímenes de la Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas, podrán optar al momento de la solicitud de la jubilación voluntaria, por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado, en idénticas condiciones a los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes acogidos a este régimen, siempre que acrediten los mismos requisitos que resulten vigentes para estos últimos, en los términos previstos en la disposición transitoria segunda, apartado 5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición adicional centésima vigésima primera. *Apoyo financiero a las actuaciones en Parques Científicos y Tecnológicos.*

Uno. El Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, previo informe preceptivo y vinculante de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, a solicitud de las entidades promotoras de parques científicos y tecnológicos cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas sin ánimo de lucro que se hubieran acogido a alguno de los aplazamientos previstos en la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en la disposición adicional trigésima quinta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, en la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, y en la disposición adicional trigésima quinta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, podrá conceder una moratoria, para las cuotas aplazadas en virtud de las disposiciones adicionales citadas con vencimiento en el año 2017, más sus intereses. A tal efecto se constituirá un nuevo crédito por la totalidad del importe de las cuotas a aplazar, más sus intereses, con vencimiento a 1 de enero de 2019 y plazo de amortización de hasta veinte años, con amortizaciones anuales constantes.

Dos. Lo previsto en el apartado anterior también será de aplicación a aquellas entidades que en su día solicitaron acogerse a los citados aplazamientos pero no obtuvieron una resolución definitiva favorable de concesión a causa de no haber podido aportar, en aquel momento, las garantías adicionales exigidas, o no se llegó a emitir

resolución. En este caso, junto a la solicitud de moratoria, se deberán aportar las citadas garantías adicionales exigidas. Si el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad hubiera llegado a emitir en su día una propuesta de resolución provisional favorable, el importe de las cuotas a aplazar será el que figure como pagos 2017 en dicha propuesta de resolución provisional. Si no se llegó a emitir la propuesta de resolución provisional, el importe de las cuotas a aplazar será el que hubiera correspondido que figurara como pago 2017 en la citada propuesta.

Tres. El Ministerio de Economía, Industria y Competitividad concederá la moratoria una vez comprobada la viabilidad económica y financiera de la entidad solicitante o, en su caso, constatada la asunción solidaria de la deuda por la Administración Pública de dependencia, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Se respetarán los límites de intensidad de ayuda permitidos por la normativa comunitaria en materia de ayudas de Estado.
2. El nuevo crédito devengará el tipo de interés de la deuda emitida por el Estado en instrumentos con vencimiento similar.
3. Deberán aportarse las garantías adicionales que en cada caso se determinen.
4. En el caso de entidades del sector público, la operación deberá contar con la autorización de la Administración a la que la entidad pertenezca y adicionalmente dicha Administración deberá asumir solidariamente el pago de la deuda cuya moratoria se solicita. Así mismo, las cuotas del nuevo crédito podrán ser objeto de compensación con cualquier pago que debiera realizarse desde el Estado a la citada Administración.

Cuatro. Se habilita a la titular de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación para dictar las resoluciones e instrucciones que, en su caso, sean precisas para el cumplimiento de esta disposición.

Disposición adicional centésima vigésima segunda. *Inversiones en obras de depuración no declaradas de Interés General en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El importe de 10.000,00 miles de euros incluido en la partida presupuestaria 23.05.452A. 753 «A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CANARIAS, PARA FINANCIAR INVERSIONES EN DEPURACIÓN», se destinará a la financiación de obras de depuración no declaradas de Interés General incluidas en los procedimientos de infracción que tiene abierta la Comisión Europea contra el Reino de España por incumplimientos de la Directiva 91/271 (CEE) de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

Disposición adicional centésima vigésima tercera. *Gastos de personal de los consorcios participados por Administraciones y Organismos del Sector Público.*

A efectos de lo previsto en el Título III relativo a los gastos de personal, así como las demás previsiones relativas al personal tanto directivo como laboral de los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público, los consorcios que cumplan los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimocuarta de la Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad del sector público, se regirán por lo previsto en la citada Disposición adicional.

Disposición adicional centésima vigésima cuarta. *Medidas en el ámbito sectorial del carbón.*

Uno. El Gobierno, con la finalidad de garantizar el desarrollo económico de las comarcas mineras, promoverá la firma de convenios marco de colaboración entre el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y las Comunidades Autónomas afectadas por el cierre de la minería del carbón, conforme a lo previsto en el Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de proyectos de

infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera.

Dos. Excepcionalmente, dichos convenios marco podrán prever la incorporación de actuaciones adicionales de proyectos de los sucesivos planes sectoriales del carbón que se encuentren pendientes de liquidación, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública y siempre con pleno cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su normativa de desarrollo, por importe de 21.300.000 de euros.

Tres. Asimismo, el Gobierno promoverá mecanismos de apoyo, por un importe de hasta 10.000.000 de euros, para la reducción de las emisiones medioambientales en las centrales térmicas de carbón, con sometimiento a los requisitos y límites previstos en la normativa de ayudas de estado de la Unión Europea.

Disposición adicional centésima vigésima quinta. *Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.*

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2017, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades:

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 36, que quedan redactados de la siguiente forma:

«1. Las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada darán derecho al productor a una deducción:

- a) Del 25 por ciento respecto del primer millón de base de la deducción.
- b) Del 20 por ciento sobre el exceso de dicho importe.

La base de la deducción estará constituida por el coste total de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite para ambos del 40 por ciento del coste de producción.

Al menos el 50 por ciento de la base de la deducción deberá corresponderse con gastos realizados en territorio español.

El importe de esta deducción no podrá ser superior a 3 millones de euros.

En el supuesto de una coproducción, los importes señalados en este apartado se determinarán, para cada coproductor, en función de su respectivo porcentaje de participación en aquella.

Para la aplicación de la deducción establecida en este apartado, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a') Que la producción obtenga el correspondiente certificado de nacionalidad y el certificado que acredite el carácter cultural en relación con su contenido, su vinculación con la realidad cultural española o su contribución al enriquecimiento de la diversidad cultural de las obras cinematográficas que se exhiben en España, emitidos por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, o por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia.

b') Que se deposite una copia nueva y en perfecto estado de la producción en la Filmoteca Española o la filmoteca oficialmente reconocida por la respectiva Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en la Orden CUL/2834/2009.

La deducción prevista en este apartado se generará en cada período impositivo por el coste de producción incurrido en el mismo, si bien se aplicará a partir del período impositivo en el que finalice la producción de la obra.

No obstante, en el supuesto de producciones de animación, la deducción prevista en este apartado se aplicará a partir del período impositivo en que se obtenga el certificado de nacionalidad señalado en la letra a') anterior.

La base de la deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para financiar las inversiones que generan derecho a deducción.

El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción. No obstante, dicho límite se elevará hasta:

a") El 60 por ciento en el caso de producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en las que participen productores de más de un Estado miembro.

b") El 70 por ciento en el caso de las producciones dirigidas por un nuevo realizador cuyo presupuesto de producción no supere 1 millón de euros.

2. Los productores registrados en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada, tendrán derecho a una deducción del 20 por ciento de los gastos realizados en territorio español, siempre que los gastos realizados en territorio español sean, al menos, de 1 millón de euros.

La base de la deducción estará constituida por los siguientes gastos realizados en territorio español directamente relacionados con la producción:

1.º Los gastos de personal creativo, siempre que tenga residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo, con el límite de 100.000 euros por persona.

2.º Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.

El importe de esta deducción no podrá ser superior a 3 millones de euros, por cada producción realizada.

La deducción prevista en este apartado queda excluida del límite a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del artículo 39 de esta Ley. A efectos del cálculo de dicho límite no se computará esta deducción.

El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción.»

Disposición adicional centésima vigésima sexta. *Agrupaciones de interés económico que ostenten la condición de productor a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/1996.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 120.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, se entenderá que las Agrupaciones de Interés Económico ostentan la condición de productor siempre que se constituyan como productora independiente, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, se incorporen a la producción con anterioridad a la fecha de finalización de rodaje, y designen al productor ejecutivo encargado de asumir la iniciativa del proyecto.

Disposición adicional centésima vigésima séptima. *Aportación Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).*

Para garantizar la competitividad de los sectores agrícola y ganadero de Canarias, el Gobierno de la Nación consignará anualmente en los Presupuestos Generales del Estado una dotación suficiente para garantizar el 100 % de la aportación anual de la aportación

nacional de las medidas de fomento de las producciones agrícolas locales autorizadas por la Unión europea en el marco del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).

Disposición adicional centésima vigésima octava. *Subvenciones al transporte marítimo y aéreo para residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla.*

Se modifican los apartados que a continuación se relacionan de la disposición adicional décima tercera «Subvenciones al transporte marítimo y aéreo para residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla» de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, quedando redactados en los siguientes términos:

«Dos. El porcentaje de bonificación aplicable en los billetes de transporte marítimo, con vigencia indefinida, para los trayectos directos, ya sean de ida o de ida y vuelta, entre las Comunidades Autónomas de Canarias y las Illes Balears y las Ciudades de Ceuta y Melilla, respectivamente, y el resto del territorio nacional será del 50 por ciento de la tarifa bonificable, y en los viajes interinsulares será asimismo del 50 por ciento de dicha cuantía.»

«Tres. El porcentaje de bonificación en las tarifas de los servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, entre las Comunidades Autónomas de Canarias e Illes Balears y las Ciudades de Ceuta y Melilla, respectivamente, y el resto del territorio nacional será, con vigencia indefinida, del 50 por ciento de la tarifa bonificable por cada trayecto directo de ida o de ida y vuelta, y en los viajes interinsulares será del 75 por ciento de dicha cuantía.»

A estos efectos, se considera trayecto directo de ida aquél que se realiza desde el aeropuerto o helipuerto del punto de origen en los archipiélagos, Ceuta o Melilla, al de destino final, distinto del anterior, en el territorio nacional y viceversa, sin escalas intermedias o con escalas, siempre que estas no superen las 12 horas de duración, salvo aquéllas que vinieran impuestas por las necesidades técnicas del servicio o por razones de fuerza mayor.

A los efectos de esta bonificación, del importe de la tarifa bonificable se deducirá el importe correspondiente a las prestaciones patrimoniales públicas a que se refieren las letras d), e) y f) del artículo 68.2 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, con independencia de que hayan sido repercutidas o no al pasajero. A tal efecto, dichas prestaciones patrimoniales aparecerán desglosadas en la documentación justificativa de los cupones de vuelo.»

Disposición adicional centésima vigésima novena. *Subvenciones al transporte de mercancías en las Comunidades Autónomas insulares y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.*

Uno. Con vigencia indefinida, el porcentaje del 70 por 100 regulado en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 170/2009, de 13 de febrero, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias, y en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 362/2009, de 20 de marzo, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias, queda establecido en el 100 por 100.

Dos. Las limitaciones establecidas en los artículos 7 y 13.1 del Real Decreto 170/2009, y los artículos 8 y 15.1 del Real Decreto 362/2009, se entenderán sin efecto siempre que los créditos presupuestarios afectados sean declarados ampliables en las respectivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Tres. Con vigencia indefinida, el porcentaje del 35 por 100 regulado en el artículo 2 del Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías, con origen o destino en las Illes Balears, queda establecido en el 65

por 100; y el porcentaje del 30 por 100 regulado en el artículo 3 del mismo Real Decreto, queda establecido en el 60 por 100.

Cuatro. La limitación establecida en los artículos 1 y 9.3 del Real Decreto citado en el apartado anterior, se entenderá sin efecto siempre que los créditos presupuestarios afectados sean declarados ampliables en las respectivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cinco. Se establece, con vigencia indefinida, un sistema de compensaciones destinado a abaratar el coste efectivo del transporte marítimo y aéreo de mercancías entre las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y la península, así como el efectuado entre dichas ciudades autónomas y otros territorios miembros de la Unión Europea o firmantes del Acuerdo sobre espacio económico europeo. El porcentaje de bonificación será de hasta el 50 por 100 de los costes subvencionables, en los términos y condiciones y con el procedimiento que se establezca por el Gobierno mediante Real Decreto.

Disposición adicional centésima trigésima. *Reformas en la contratación del sector público.*

1. En el plazo máximo de seis meses tras la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno aprobará una norma por la que se constituya un órgano independiente de supervisión de la contratación del sector público, en los términos previstos en la normativa comunitaria. Dicho órgano gozará de plena independencia funcional y no podrá recibir instrucciones de ninguna autoridad en el ejercicio de sus funciones.

2. A dicho organismo independiente de supervisión de la contratación del sector público se adscribirá la Oficina Nacional de Evaluación, actualmente regulada en la disposición adicional trigésimo sexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, como órgano colegiado encargado de analizar la rentabilidad socioeconómica y la sostenibilidad financiera de los contratos que se determinen, incluidos en todo caso, los contratos de concesión de obras y concesión de servicios, sin perjuicio de las demás funciones que le sean encomendadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. *Indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal.*

Durante el año 2017, la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, en las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2016, con un incremento del 1 por ciento.

No obstante, quienes vinieran percibiendo la indemnización por residencia en cuantías superiores a las establecidas para el personal del sector público estatal continuarán devengándola sin incremento alguno en el año 2017 o con el que proceda para alcanzar estas últimas.

Disposición transitoria segunda. *Complementos personales y transitorios.*

Uno. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley.

Dos. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre del año anterior, siendo absorbidos por las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputarán las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico.

En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Tres. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal de las Fuerzas Armadas y de los cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía, así como al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social y al estatutario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y restante personal con derecho a percibir dichos complementos, se regirán por las mismas normas establecidas en el apartado Dos anterior.

Cuatro. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal destinado en el extranjero se absorberán aplicando las mismas normas establecidas para el que preste servicios en territorio nacional, sin perjuicio de su supresión cuando el funcionario afectado cambie de país de destino.

Disposición transitoria tercera. *Reorganizaciones del sector público y recursos humanos.*

1. Lo establecido en la Disposición adicional vigésimo sexta.Uno.B) de esta Ley no será de aplicación al personal laboral fijo de las entidades del sector público que se integre en su administración pública de adscripción, como consecuencia de la aplicación de procesos de integración en su régimen laboral previstos en una norma con rango de Ley con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma y siempre que dicho personal haya sido seleccionado con la garantía de los principios constitucionales de igualdad, publicidad, mérito y capacidad y tenga la titulación académica requerida para el acceso a la categoría en la que se produzca la integración.

2. Esta disposición se dicta al amparo del artículo 149.1.13 y 18, así como del artículo 156.1 de la Constitución.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.*

Con efectos del día siguiente al de la publicación de la presente Ley y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, en los siguientes términos:

Uno. El artículo 33.1 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado queda redactado como sigue:

«Artículo 33. *Incompatibilidades.*

1. Las pensiones de jubilación o retiro, a que se refiere este Capítulo, serán incompatibles con el desempeño de un puesto de trabajo o alto cargo en el sector público por parte de sus titulares, entendido éste de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Además, no se podrá percibir la pensión de jubilación o retiro de Clases Pasivas con cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales.

A estos efectos, se entenderá por remuneración cualquier derecho de contenido económico derivado, directa o indirectamente, de una prestación o servicio personal, sea su cuantía fija o variable y su devengo periódico u ocasional.

No obstante lo anterior, se aplicarán a este régimen de incompatibilidad las excepciones contempladas en el artículo 19 y en la disposición adicional novena de la Ley 53/1984 y, en el caso de que no se perciban retribuciones periódicas por el desempeño de cargos electivos como miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, las previstas en el artículo 5 de la misma Ley.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Dos. Se modifica el artículo 43 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, que queda redactado como sigue:

«Artículo 43. *Incompatibilidades.*

1. La percepción de la pensión de orfandad será incompatible con el desempeño de un puesto de trabajo o alto cargo en el sector público, entendido éste de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, aplicándose a este régimen de incompatibilidad las excepciones mencionadas en el artículo 33, número 1 de este texto.

2. Lo establecido en los números 1, 4 y 5 del precedente artículo 33 será de aplicación igualmente a los supuestos de orfandad.»

Tres. Se modifica el título del artículo 57 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado que queda redactado como sigue:

«Artículo 57. *Incompatibilidades.*»

Cuatro. Se añade una nueva disposición transitoria décima tercera nueva al texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto-legislativo 670/1987, de 30 de abril, con el siguiente texto:

«Disposición transitoria décima tercera. *Aplicación retroactiva a las pensiones extraordinarias por actos de terrorismo de la reclasificación de Personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Fuerzas Armadas.*

1. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 49.3 de este texto, las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo causadas, en su propio favor o en el de sus familiares, por personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de las Fuerzas Armadas antes de la reclasificación regulada por el artículo 5 del Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, se determinarán considerando el haber regulador del grupo de clasificación que habría correspondido al causante de la pensión de haber permanecido en activo con posterioridad a dicha reclasificación.

2. La aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior tendrá efectos a partir de 1 de enero de 2021. Hasta alcanzar esa fecha, los importes de estas pensiones se incrementarán en la cuantía que resulte de aplicar, a la diferencia entre la pensión que corresponderá en la fecha anterior y la que vinieran percibiendo a 1 de enero de 2017, el porcentaje señalado en la siguiente escala:

A partir de 1 de enero de 2018: 25 por ciento.

A partir de 1 de enero de 2019: en el 50 por ciento.

A partir de 1 de enero de 2020: en el 75 por ciento.»

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.*

Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 11 del artículo 14, que queda redactado como sigue:

«11. Las importaciones de bienes cuyo valor global no exceda de 150 euros.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior:

- a) Los productos alcohólicos comprendidos en los códigos NC 22.03 a 22.08 del Arancel Aduanero.
- b) Los perfumes y aguas de colonia.
- c) El tabaco en rama o manufacturado.»

Dos. Se da nueva redacción al apartado 8 del artículo 48, que queda redactado como sigue:

«8. En el caso de empresarios o profesionales establecidos en un Estado miembro de la Comunidad Europea, la solicitud deberá presentarse por vía electrónica a través del portal electrónico dispuesto al efecto por el Estado miembro en el que estén establecidos.»

Tres. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 73, que queda redactado como sigue:

«2. Las importaciones definitivas a que se refieren los números 4, 6, 8, 9, y 10 del artículo 14 de la presente Ley, siempre que los bienes importados estén comprendidos en el anexo I de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2014 y se cumplan los requisitos contenidos en los citados números.»

Disposición final tercera. *Modificación del artículo 11.2 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.*

El artículo 11.2 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, queda redactado como sigue:

«2. Asimismo, se establecerá reglamentariamente un sistema de compensación, consignado anualmente en los Presupuestos Generales del Estado, que garantice en las islas Canarias la moderación de los precios del agua desalinizada, regenerada o reutilizada hasta alcanzar un nivel equivalente al del resto del territorio nacional, así como los precios del agua de consumo agrario fruto de la extracción de pozos y galerías para riego agrícola.»

Disposición final cuarta. *Modificación de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 13, de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de asistencia jurídica al Estado e Instituciones Públicas, que queda redactado como sigue:

«1. La tasación de las costas en que fuere condenada la parte que actúe en el proceso en contra del Estado, sus organismos públicos, los órganos constitucionales o personas representadas y defendidas por el Abogado del Estado, se registrará, en

cuanto a sus conceptos e importe, por las normas generales. En estos conceptos se incluirán, en todo caso, los correspondientes a las funciones de representación del Abogado del Estado.

Firme la tasación de costas, las Delegaciones de Economía y Hacienda recaudarán las cantidades correspondientes según el procedimiento de recaudación a través de entidad colaboradora regulado en el Reglamento General de Recaudación. En defecto de pago en período voluntario, se utilizará el procedimiento administrativo de apremio conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

A los importes ingresados por tasación de costas se les dará el destino establecido presupuestariamente.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Disposición final quinta. *Modificación del texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la administración de justicia aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio.*

Con efectos del día siguiente al de su publicación y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la administración de justicia aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el artículo 3 que queda redactado como sigue:

«Artículo 3. *Mecanismos de cobertura.*

1. Este Régimen especial queda integrado por los siguientes mecanismos de cobertura:

- a) El Régimen de Clases Pasivas del Estado, de acuerdo con sus normas específicas.
- b) El Mutualismo Judicial, que se regula en la presente Ley.

2. No obstante lo anterior, el personal al servicio de la administración de justicia comprendido en el campo de aplicación de esta Ley que haya ingresado a partir del 1 de enero de 2011, quedará integrado en el Régimen General de la Seguridad Social a los exclusivos efectos de pensiones, manteniendo su condición de mutualistas de la Mutualidad General Judicial y teniendo acceso a todas las prestaciones reguladas en la presente Ley y gestionadas por la Mutualidad General Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera, apartado 1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.»

Dos. Se modifica el artículo 16 que queda redactado como sigue:

«Artículo 16. *Prestación de la asistencia sanitaria y farmacéutica.*

1. La asistencia sanitaria se prestará al titular y a los beneficiarios a su cargo, con la extensión, duración y condiciones que reglamentariamente se determinen para las distintas contingencias constitutivas del hecho causante, con la extensión y alcance determinado o que se determine en el Régimen general de la Seguridad Social.

2. Los beneficiarios de la prestación farmacéutica participarán mediante el pago de una cantidad porcentual en los términos que se establezcan reglamentariamente.

El modelo receta oficial será el establecido por la Mutualidad, con sujeción a lo previsto en la normativa vigente, y podrá emitirse en soporte papel y en soporte electrónico.»

Disposición final sexta. *Modificación del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio.*

Con efectos del día siguiente al de publicación y vigencia indefinida se modifica el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 7 - Afiliación y altas, con la siguiente redacción:

«Artículo 7. *Afiliación y altas.*

[...]

3. Los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado que accedan por promoción interna a Escalas interdepartamentales o departamentales de Organismos Autónomos, quedarán incluidos obligatoriamente en el Régimen General de la Seguridad Social, sin perjuicio de que puedan mantener la condición de mutualistas, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, transferidos a las Comunidades Autónomas, que accedan por promoción interna a Cuerpos o Escalas propios de la Comunidad Autónoma de destino, y sin perjuicio de su situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de la Administración Civil del Estado, quedarán incluidos obligatoriamente en el Régimen General de la Seguridad Social, sin perjuicio de que puedan mantener la condición de mutualistas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

En el caso de que deseen mantener su condición de mutualistas, deberán ejercitar esta opción, por una sola vez, en el plazo de quince días desde la toma de posesión en el nuevo Cuerpo o Escala.

El mantenimiento de dichos funcionarios en el Mutualismo Administrativo no comportará, en ningún caso, su inclusión en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, a efectos de derechos pasivos.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Dos. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 8 que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 8. *Baja, mantenimiento facultativo y suspensión de la situación de alta.*

1. Causan baja como mutualistas obligatorios:

a) Los funcionarios que pasen a la situación de excedencia voluntaria, en cualquiera de sus modalidades, salvo que ejerciten la opción de mantener la condición de mutualistas, en los supuestos establecidos en el apartado 3 del artículo 7.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Tres. Se añade un nuevo apartado 4, a la disposición adicional primera, que queda redactado de la siguiente forma:

«Disposición adicional primera. *Supuestos especiales de afiliación.*

[...]

4. Los funcionarios a los que se refiere el apartado 3 del artículo 7 que se hallen incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social y que, en el momento en el que accedieron por promoción interna a Cuerpos o Escalas propios de la Comunidad Autónoma de destino o a Escalas interdepartamentales o departamentales de Organismos Autónomos, hubieran pertenecido al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, podrán optar por una sola vez y hasta el 31 de diciembre de 2017, por recuperar su condición de mutualistas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, con efectos jurídicos desde el 1 de enero de 2018, siempre que mantengan la condición de funcionarios en la fecha que ejerciten la opción, y sin perjuicio de su situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de la Administración Civil del Estado.

La inclusión de dichos funcionarios en el Mutualismo Administrativo no comportará en ningún caso, su inclusión en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, a efectos de derechos pasivos.»

Disposición final séptima. *Modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.*

Se modifica el punto 3.º del párrafo b) del apartado 3 del artículo 81 la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades que queda redactado de la siguiente forma:

«3.º Enseñanzas de Máster no comprendidas en el número anterior: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 50 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 y el 65 por 100 en segunda matrícula y entre el 65 y el 100 por 100 de los costes a partir de la tercera matrícula.»

Disposición final octava. *Modificación de la Ley 16/2003, de 28 de mayo de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.*

Con efectos del 1 de enero y vigencia indefinida, se modifica, la Ley 16/2003, de 28 de mayo de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud añadiéndose dos párrafos al apartado 6 del artículo 3, de la condición de asegurado, con la siguiente redacción:

«Artículo 3. *De la condición de asegurado.*

[...]

6. Lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo no modifica el régimen de asistencia sanitaria de las personas titulares o beneficiarias de los regímenes especiales de la Seguridad Social gestionados por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, la Mutualidad General Judicial y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, que mantendrán su régimen jurídico específico.

A este respecto, las personas encuadradas en dichas mutualidades que hayan optado por recibir asistencia sanitaria a través de las entidades de seguro deberán ser atendidas en los centros sanitarios concertados por estas entidades. En caso de recibir asistencia en centros sanitarios públicos, el gasto correspondiente a la asistencia prestada será reclamado al tercero obligado, de acuerdo con la normativa vigente.

Por su parte, las personas encuadradas en dichas mutualidades que hayan optado por recibir asistencia sanitaria a través de los servicios públicos del Sistema

Nacional de Salud, serán adscritas a dichos servicios como asegurados o beneficiarios mutualistas, con derecho a la asistencia en los centros sanitarios del Servicio Nacional de Salud. Los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas y el INGESA facilitarán a las personas titulares o beneficiarias de los regímenes especiales de la Seguridad Social gestionados por las mutualidades de funcionarios que hubieran sido adscritas a sus correspondientes servicios de salud, la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud, que se financiará conforme a lo previsto en el artículo 10, con la única salvedad de la prestación farmacéutica a través de receta médica en oficinas de farmacia.

La prestación sanitaria facilitada a los mutualistas citados en el párrafo anterior por los Servicios Públicos de Salud, se ajustará a las normas legales y de procedimiento que rijan en el ámbito de dichos servicios.»

Disposición final novena. *Modificación de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.*

A partir del 29 octubre de 2017 y con vigencia indefinida, se da nueva redacción a la disposición adicional decimoséptima, apartado 3, de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, que queda redactada como sigue:

«3. El importe de la prestación, “P”, es resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$“P” = “q” \times “m”$$

Donde:

“q”, es la cuantía unitaria de 0,60 euros por franja horaria asignada y 0,30 euros por horario facilitado.

y “m”:

a) Para cada gestor aeroportuario, el conjunto de franjas horarias asignadas u horarios facilitados en el correspondiente aeropuerto en la programación final de cada mes natural, conforme al registro del Coordinador.

b) Para cada operador aéreo, el número total de franjas horarias asignadas u horarios facilitados de que dispongan en la programación final de cada mes natural, conforme al registro del Coordinador.»

Disposición final décima. *Modificación de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

Con efectos de 1 de enero de 2018 se modifica la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica la Disposición adicional séptima de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional séptima. *Bienes afectados al Ministerio de Defensa y Fuerzas Armadas.*

1. El régimen jurídico patrimonial del organismo autónomo “Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa” se regirá por su normativa especial, aplicándose supletoriamente esta ley. No obstante, la vigencia del régimen especial de gestión de bienes inmuebles afectados al Ministerio de Defensa establecido en las normas reguladoras del organismo se extinguirá transcurridos quince años desde el 1 de enero de 2018.

2. La enajenación de bienes muebles y productos de defensa afectados al uso de las Fuerzas Armadas se regirá por su legislación especial, aplicándose supletoriamente las disposiciones de esta Ley y sus normas de desarrollo.»

Dos. Se modifica la Disposición adicional octava de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional octava. *Bienes afectados al Ministerio del Interior.*

La gestión patrimonial del organismo autónomo «Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado» se ajustará a su normativa especial, con aplicación supletoria de esta Ley. No obstante, la vigencia del régimen especial de gestión de bienes inmuebles afectados al Ministerio del Interior establecido en las normas reguladoras del organismo se extinguirá transcurridos 15 años desde el 1 de enero de 2018.»

Disposición final décima primera. *Modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

Con efectos de fecha de entrada en vigor de la presente ley, y con vigencia indefinida, se modifica la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica la letra d) del apartado 7 del artículo 29, que queda redactada como sigue:

«d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.^a Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.^a Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 31 de la Ley 38/2003, que queda redactado como sigue:

«1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Tres. Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, que queda redactado como sigue:

«1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Disposición final décima segunda. *Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

Con efectos de 1 de enero de 2017 y vigencia indefinida se modifica la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 33 de la Ley 47/2003, que queda redactado como sigue:

«Artículo 33. *Alcance subjetivo y contenido.*

1. Los Presupuestos Generales del Estado estarán integrados por:

a) Los presupuestos de los órganos a que se refiere el artículo 2.3 de esta Ley y de las entidades del sector público estatal a las que resulte de aplicación el régimen de especificaciones y de modificaciones regulado en la presente Ley o cuya normativa específica confiera a su presupuesto carácter limitativo.

b) Los presupuestos estimativos de las entidades de los sectores empresarial y fundacional, los consorcios, las universidades no transferidas, los fondos sin personalidad jurídica y las restantes entidades del sector público administrativo no incluidas en la letra anterior.

2. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán:

a) Las obligaciones económicas que, como máximo, pueden reconocer los sujetos referidos en el párrafo a) del apartado anterior.

b) Los derechos a reconocer durante el correspondiente ejercicio por los entes mencionados en el párrafo anterior.

c) Las operaciones no financieras y financieras a realizar por las entidades contempladas en el párrafo b) del apartado anterior.

d) Los objetivos a alcanzar en el ejercicio por cada uno de los gestores responsables de los programas con los recursos que el respectivo presupuesto les asigna.

e) La estimación de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado.»

Dos. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 43 de la Ley 47/2003, que queda redactado como sigue:

«2. No obstante, se especificarán al nivel que corresponda conforme a su concreta clasificación económica, los siguientes créditos:

a) Los destinados a atenciones protocolarias y representativas y los gastos reservados.

b) Los destinados a arrendamientos de edificios y otras construcciones.

c) Los declarados ampliables conforme a lo establecido en el artículo 54 de esta Ley.

d) Los que establezcan asignaciones identificando perceptor o beneficiario, con excepción de las destinadas atender transferencias corrientes o de capital al exterior.

e) Los que, en su caso, se establezcan en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio.

f) Los créditos extraordinarios que se concedan durante el ejercicio.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Tres. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 44, que queda redactado como sigue:

«2. No obstante, se especificarán al nivel que corresponda conforme a su concreta clasificación económica, los siguientes créditos:

- a) Los destinados a atenciones protocolarias y representativas.
- b) Los destinados a arrendamientos de edificios y otras construcciones.
- c) Los declarados ampliables conforme a lo establecido en el artículo 54 de esta Ley.
- d) Los que establezcan asignaciones identificando perceptor o beneficiario, con excepción de las destinadas atender transferencias corrientes o de capital al exterior.
- e) Los que, en su caso, se establezcan en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio.
- f) Los créditos extraordinarios que se concedan durante el ejercicio.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Cuatro. Se da nueva redacción a la letra b) del apartado 1 del artículo 52 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«b) No podrán realizarse entre créditos de distintas secciones presupuestarias. Esta restricción no afectará a los créditos del programa de contratación centralizada.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Cinco. Se da nueva redacción al artículo 74 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«Artículo 74. *Competencias en materia de gestión de gastos.*

1. Corresponde a los Ministros y a los titulares de los demás órganos del Estado con dotaciones diferenciadas en los Presupuestos Generales del Estado aprobar y comprometer los gastos propios de sus presupuestos, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Consejo de Ministros, así como reconocer las obligaciones económicas correspondientes, e interesar del Ordenador general de pagos del Estado la realización de los correspondientes pagos.

Asimismo, corresponderá a los Ministros, fijar los límites por debajo de los cuales las citadas competencias corresponderán, en su ámbito respectivo, a los Secretarios de Estado y Subsecretario del departamento.

2. Con la misma salvedad legal, compete a los presidentes o directores de los organismos autónomos del Estado y a los de las entidades integrantes del sector público estatal con presupuesto limitativo la aprobación y compromiso del gasto, así como el reconocimiento y el pago de las obligaciones.

3. Compete a los directores de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, la aprobación y el compromiso del gasto y el reconocimiento de la obligación, e interesar del Ordenador general de Pagos de la Seguridad Social la realización de los correspondientes pagos.

4. Las facultades a que se refieren los anteriores números podrán desconcentrarse mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros, o ser objeto de delegación en los términos establecidos reglamentariamente.

5. Los órganos de los departamentos ministeriales, de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, competentes para la suscripción de convenios de colaboración o contratos-programa con otras Administraciones públicas o con entidades públicas o privadas, necesitarán

autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que de aquéllos se derive, sea superior a doce millones de euros.

Asimismo, las modificaciones de convenios de colaboración o contratos-programa autorizados por el Consejo de Ministros conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, requerirán la autorización del mismo órgano cuando impliquen una alteración del importe global del gasto, del concreto destino del mismo o, en su caso, de los calendarios que se hubiesen establecido para la amortización o devolución de activos financieros.

También requerirán la previa autorización del Consejo de Ministros a que hace referencia el presente artículo aquellos acuerdos que tengan por objeto la resolución de convenios de colaboración o contratos-programa cuya suscripción o modificación hubiera sido autorizada por dicho órgano conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, con independencia del momento en que dichos negocios jurídicos hubieran sido suscritos.

La autorización del Consejo de Ministros implicará la aprobación del gasto que se derive del convenio o contrato-programa.

Con carácter previo a la suscripción de cualquier convenio o contrato-programa se tramitará el oportuno expediente de gasto, en el cual figurará el importe máximo de las obligaciones a adquirir, y en el caso de que se trate de gastos de carácter plurianual, la correspondiente distribución por anualidades. En los supuestos en que, conforme a los párrafos anteriores, resulte preceptiva la autorización del Consejo de Ministros, la tramitación del expediente de gasto se llevará a cabo antes de la elevación del asunto a dicho órgano.»

Seis. Se da nueva redacción al artículo 108 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«Artículo 108. *Cuentas del Tesoro Público y operaciones de gestión tesorera.*

1. Con carácter general, los ingresos y pagos de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las agencias estatales, se canalizarán a través de la cuenta o cuentas que se mantengan en el Banco de España, en los términos que se convenga con éste, conforme al artículo 13 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España. La apertura de estas cuentas, salvo aquéllas destinadas a la centralización de la tesorería de cada organismo autónomo o agencia estatal, requerirá de autorización previa de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

Podrán abrirse cuentas en el Instituto de Crédito Oficial cuando éste actúe como agente financiero de las entidades mencionadas en el párrafo anterior. Los convenios reguladores de las condiciones de utilización de dichas cuentas deberán ser informados favorablemente por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera con carácter previo a su suscripción.

El Ministro de Economía, Industria y Competitividad podrá establecer supuestos excepcionales en los que la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera podrá autorizar la apertura de cuentas en otras entidades de crédito, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

2. Con objeto de facilitar la gestión tesorera, el Ministro de Economía, Industria y Competitividad podrá autorizar a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera a realizar operaciones a corto plazo de adquisición temporal de activos, préstamo, depósito a plazo y colocación de fondos en cuentas tesoreras.

Con la misma finalidad, el Ministro de Economía, Industria y Competitividad podrá autorizar a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera a realizar operaciones pasivas de tesorería a un plazo no superior a tres meses. Dichas operaciones podrán ser de crédito, préstamo, depósito, de anticipo de ingresos o revestir alguna de las modalidades contempladas en la letra c) del artículo 99.2.

En la autorización de las operaciones se concretarán las condiciones en que podrán efectuarse las mismas, que respetarán los principios de solvencia, publicidad, concurrencia y transparencia, adecuados a la operación de que se trate en cada caso.

Las operaciones a que se refieren los párrafos anteriores tendrán carácter no presupuestario, salvo los rendimientos o gastos que deriven de las mismas que se aplicarán al presupuesto del Estado.

Las operaciones de adquisición temporal de activos podrán tener por objeto los mismos valores que el Banco de España admita en sus operaciones de política monetaria.

Se autoriza a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera a tramitar la adhesión a mercados regulados u otros centros de negociación, siempre que ello resulte necesario a los efectos de poder utilizar valores negociados en los mismos en las operaciones de adquisición temporal de activos. Asimismo se autoriza a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera a adherirse a sistemas de liquidación tales como TARGET2-Banco de España siempre y cuando sea necesario para la ejecución de las operaciones descritas en el segundo párrafo del apartado 2.

3. Los activos a que se refiere el apartado anterior, que hubieran sido objeto de garantía a favor del Banco de España, según lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, podrán ser aplicados temporalmente por sus titulares en cobertura de las operaciones de gestión tesorera de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, instrumentadas a través del Banco de España, en los términos que el Ministro de Economía, Industria y Competitividad establezca y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el titular de los activos otorgue su consentimiento, el cual podrá prestarse en el contrato o documento de garantía celebrado con el Banco de España.

b) Que existan activos de garantía disponibles, una vez garantizadas adecuadamente las obligaciones frente al Banco de España y a satisfacción de éste.

Los activos citados quedarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones frente al Tesoro Público, teniendo esta garantía plenos efectos frente a terceros, sin más formalidad que la de que el Banco de España verifique que existen activos de garantía disponibles para el cumplimiento de cada una de dichas obligaciones. Una vez satisfechas tales obligaciones, los activos quedarán de nuevo afectos en garantía frente al Banco de España.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas frente al Tesoro Público, la ejecución de las garantías aplicadas temporalmente se realizará por el Banco de España actuando por cuenta del primero, a través de los procedimientos previstos en la disposición adicional sexta de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España. A estos efectos, la certificación prevista en la misma deberá ser expedida por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, debiendo acompañarse igualmente una certificación del Banco de España acreditativa de la afectación temporal de los activos de garantía que sean objeto de ejecución.»

Siete. Se añade una nueva Disposición adicional, la vigésima tercera, a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigésima tercera. *Retenciones de crédito en relación con los expedientes de transferencias de crédito para financiar contratos centralizados.*

En los contratos centralizados financiados con cargo a los créditos que deban imputarse al Programa 923R “Contratación Centralizada” de la Sección 31, cuando sean financiados mediante transferencia de crédito desde el presupuesto del órgano destinatario, el órgano gestor competente solicitará certificación de que existe saldo disponible en el crédito presupuestario y realizará la oportuna retención de crédito para transferencias de crédito con cargo al ejercicio corriente y la retención de crédito de ejercicios posteriores, detallando el importe que corresponde a cada uno de los ejercicios posteriores afectados.

Registradas las citadas retenciones de crédito, el órgano gestor remitirá los certificados correspondientes de cada una de las operaciones a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

Al inicio de cada ejercicio las anualidades que correspondan al ejercicio que se inicia de retenciones de crédito plurianuales efectuadas en años anteriores, según lo indicado en los párrafos anteriores, se convertirán automáticamente en el sistema de información contable en retenciones de crédito para transferencias a efectos de tramitar dichas modificaciones presupuestarias.»

Disposición final décima tercera. *Modificación del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se incorporan las siguientes modificaciones al texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 4 del artículo 209 que queda redactado como sigue:

«4. Las entidades locales unirán a la Cuenta General los estados consolidados que determine el Ministro de Hacienda y Función Pública, en los términos previstos en las normas de consolidación que apruebe para el sector público local conformes a las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.

A efectos de la obtención de los estados consolidados, las entidades controladas, directamente o indirectamente, por la entidad local no comprendidas en los apartados anteriores, las entidades multigrupo y las entidades asociadas deberán remitir sus cuentas anuales a la entidad local acompañadas, en su caso, del informe de auditoría.

Los conceptos de control y de entidad multigrupo y entidad asociada son los definidos en las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.

Los estados consolidados deberán acompañar a la Cuenta General, al menos, cuando ésta se someta a aprobación del Pleno de la Corporación.»

El resto de apartados permanece con la misma redacción.

Dos. Se incorpora una nueva disposición transitoria, la vigésima segunda, con el siguiente título y texto:

«Disposición transitoria vigésima segunda. *Consolidación de cuentas.*

En tanto no se aprueben las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local a que se refiere el apartado 4 del artículo 209 de este texto refundido, las entidades locales unirán a la Cuenta General los estados integrados y consolidados de las distintas cuentas que determine el Pleno de la Corporación.»

Disposición final décima cuarta. *Reserva de plazas para el ingreso en el Cuerpo de Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se añade un nuevo apartado 6 al artículo 20 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, con la siguiente redacción:

«6. Para el ingreso en el Cuerpo de Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera se reservará un mínimo del 20 por cien de las plazas convocadas para la Especialidad Marítima, para los militares profesionales de tropa y marinería que lleven 5 años de servicios como tales, sin que en ningún caso dicha reserva pueda superar el 60 por ciento. Las plazas reservadas que se convoquen y no sean cubiertas se acumularán a las convocadas por el sistema de acceso libre.»

Disposición final décima quinta. *Modificación de la disposición adicional segunda de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el apartado 6 de la disposición adicional segunda de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, relativa a la tasa por la prestación de servicios y gestión de permisos y certificados en el ámbito del Convenio sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), que queda redactado como sigue:

«6. Determinación de la cuota.

La cuantía de la tasa a ingresar será:

- a) Por permisos CITES de importación con un anexo: 20 euros que se incrementará en 15 euros más por anexo.
- b) Por permisos CITES de exportación con un anexo: 20 euros que se incrementará en 15 euros más por anexo.
- c) Por certificados CITES de reexportación con un anexo: 20 euros que se incrementará en 15 euros más por anexo.
- d) Por certificados de propiedad privada: 30 euros.
- e) Por certificados de uso comunitario: 20 euros.
- f) Por certificados de exhibición itinerante: 20 euros.
- g) Por certificados de colección de muestras: 20 euros.
- h) Por certificados de instrumentos musicales: 20 euros.»

Disposición final décima sexta. *Modificación de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al apartado Siete y se añade un apartado Nueve a la Disposición adicional cuadragésima segunda de la Ley 42/2006, que quedan redactados como sigue:

«Siete. SEPIDES ingresará en el Tesoro Público la dotación percibida con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, menos el importe correspondiente a los préstamos fallidos y los gastos derivados de la gestión del Fondo, más los rendimientos financieros que puedan generar las cantidades aportadas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente atendiendo al siguiente calendario:

- 31 de diciembre de 2017: El importe correspondiente a los 2 primeros millones de euros invertidos en préstamos asignados a la primera anualidad transferida en 2008.
- 31 de diciembre de 2018: El importe correspondiente a los 3 primeros millones de euros invertidos en préstamos asignados a la anualidad transferida en 2008.
- 31 de diciembre de 2019: El importe correspondiente a los 5 millones de euros invertidos en préstamos asignados a la anualidad transferida en 2009.
- 31 de diciembre de 2020: El importe correspondiente a los 5 millones de euros invertidos en préstamos asignados a la anualidad transferida en 2010.
- 31 de diciembre de 2024: El importe correspondiente a los 4 últimos millones de euros invertidos en préstamos asignados a la primera anualidad transferida en 2008 y el importe correspondiente a los 2 últimos millones de euros invertidos en préstamos asignados a la segunda anualidad transferida en 2008.»

[...]

«Nueve. Las amortizaciones que se produzcan durante el periodo de vigencia del Fondo podrán utilizarse para prestar apoyo financiero a nuevos proyectos siempre que permitan cumplir el calendario previsto en el apartado Siete anterior.»

El resto de apartados permanecen con la misma redacción.

Dos. Se suprime la Disposición adicional quincuagésima de la Ley 42/2006, relativa a la Constitución, objeto y dotación del Fondo para el Aseguramiento Colectivo de los Cooperantes:

«Con efectos inmediatos desde la entrada en vigor de la Ley y con carácter indefinido se suprime el Fondo para el Aseguramiento Colectivo de los Cooperantes creado a través de la disposición adicional quincuagésima de Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.»

Disposición final décima séptima. *Suspensión de la aplicación y modificación de determinados preceptos de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.*

Uno. No será de aplicación hasta el 1 de enero de 2019 lo previsto en los artículos 1.1, primer párrafo; 24, segundo párrafo; y 25.4 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, en todo lo relativo a los trabajadores por cuenta propia que ejerzan su actividad a tiempo parcial.

Dos. El artículo 25.4 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, se modifica con la siguiente redacción:

«4. Considerando los principios de contributividad, solidaridad y sostenibilidad financiera, la ley podrá establecer un sistema de cotización a tiempo parcial para los trabajadores autónomos, para determinadas actividades o colectivos y durante determinados periodos de su vida laboral.»

Disposición final décima octava. *Modificación de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de la siguiente forma:

Uno. Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 5, Aportación a realizar por los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, que queda con la siguiente redacción:

«3. Resultarán obligados al pago de la aportación los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas que figuren inscritos en el Registro de Operadores en alguno de los servicios o ámbitos siguientes, siempre que tengan un ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma y exceptuando aquellos que no presten ningún servicio audiovisual ni cualquier otro servicio que incluya ningún tipo de publicidad, directamente o a través de una empresa del mismo grupo en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio:

- a) Servicio telefónico fijo.
- b) Servicio telefónico móvil.
- c) Proveedor de acceso a Internet.

4. La aportación se fija en el 0,9% de los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente, excluidos los obtenidos en el mercado de referencia al por mayor. Se consideran ingresos brutos de explotación los percibidos por los operadores por la prestación de todos sus servicios minoristas no audiovisuales debiendo excluirse los ingresos que se consideren para la determinación de la aportación a realizar por las sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma establecida en el artículo 6, los ingresos financieros, los resultados atípicos o extraordinarios, los provenientes de la enajenación del inmovilizado y aquellos asociados a actividades que se contraten y se facturen de forma independiente de las derivadas de la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas prestados a usuarios finales. Esta aportación no podrá superar el 25 % del total de ingresos previstos para cada año en la Corporación RTVE.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 6 y se añade un apartado 10 en el artículo 6, Aportación a realizar por las sociedades concesionarias y prestadoras del servicio de televisión de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, con la siguiente redacción:

«3. Resultarán obligados al pago de la aportación los operadores de televisión que sean concesionarios o prestadores del servicio de televisión tanto en forma de acceso abierto como de acceso condicional de alguna de las modalidades siguientes, siempre que el servicio tenga un ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, directamente o a través de una empresa del mismo grupo en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio:

- a) Sociedades concesionarias del servicio de televisión privada por ondas terrestres, en sistema analógico o digital.
- b) Sociedades prestadoras del servicio de televisión por satélite.
- c) Sociedades prestadoras del servicio de televisión por cable.»

«10. Se consideran ingresos brutos de explotación los percibidos por los concesionarios o prestadores de servicios de comunicación audiovisual en razón de su actividad como prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, debiendo excluirse aquéllos que se hubieran computado para la determinación de la aportación a realizar por determinados operadores de telecomunicaciones, conforme a lo indicado en el artículo 5, los ingresos financieros, los resultados atípicos o extraordinarios, los provenientes de la enajenación del inmovilizado y los asociados a actividades que se contraten y se facturen de forma independiente de las de los servicios de televisión indicados en el apartado 3 de este artículo. Cuando un operador de servicio de comunicación audiovisual preste servicios en abierto y en acceso condicional de pago, se aplicará el 3 por ciento sobre la parte de sus ingresos brutos procedentes de los servicios de comunicación audiovisual en abierto, y el 1,5 por ciento sobre sus ingresos brutos procedentes de los servicios de comunicación audiovisual en acceso condicional de pago.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Disposición final décima novena. *Modificación de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias y su régimen transitorio.*

Uno. Con efectos desde la liquidación de los recursos del Sistema de Financiación de 2015 y con vigencia indefinida, se suprime el párrafo tercero de la disposición adicional segunda de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Dos. En la liquidación del Sistema de Financiación de 2015 y 2016, la participación de la Comunidad Autónoma de Canarias en el Fondo de Competitividad derivada de la no consideración de los recursos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en el cálculo de la capacidad fiscal y en la financiación per cápita de dicha Comunidad Autónoma en los términos en los que se preveían en el párrafo tercero de la disposición adicional suprimida, se minorará en un 57% y en un 30%, respectivamente.

Disposición final vigésima. *Modificación del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.*

Con efectos 1 de enero de 2017 y vigencia indefinida, se da nueva redacción a la disposición adicional cuarta del Real Decreto-Ley 8/2010, que queda redactada como sigue:

«Cuarta. Registro de personal directivo del sector público estatal.

Se crea, dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, el registro de personal directivo del sector público estatal que incluirá al personal que tenga tal condición de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, de las agencias estatales, de los organismos autónomos, de los entes públicos, de las entidades públicas empresariales, de las fundaciones del sector público estatal, de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración General del Estado y sus Organismos y de las sociedades mercantiles estatales definidas en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, las comunicaciones de los datos relativos a las retribuciones anuales del personal directivo por parte de los obligados a ello se remitirán, a través de quien ejerza el control o supervisión financiera de la entidad, el accionista o, en

su defecto, el Ministerio de adscripción, a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, cuyo titular dictará resolución sobre la adecuación de las mismas a la normativa vigente.

Dicha resolución, no agotará la vía administrativa y podrá ser recurrida en alzada ante el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

Disposición final vigésima primera. *Modificación del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.*

Uno. El apartado 8 del artículo 132, tendrá la siguiente redacción:

«8. Con la finalidad de reducir los vertidos al mar de los desechos generados por los buques, las Autoridades Portuarias cobrarán una tarifa fija a los buques que atraquen, en cada escala en el puerto, hagan o no uso del servicio de recepción de desechos previsto en este artículo. Dicha tarifa, que se determinará en función de las unidades de arqueado bruto (GT) del buque y, adicionalmente, en el caso de buques de pasaje, del número de personas a bordo, dará derecho a descargar por medios de recogida terrestre en la Zona I del puerto, sin coste adicional, durante los siete primeros días de la escala, todos los desechos de los anexos I y V del Convenio Marpol 73/78. Las Autoridades Portuarias no podrán incentivar directa o indirectamente la limitación de los volúmenes de desechos descargados.

Si la recogida se realiza por medios marinos o tiene lugar en la Zona II del puerto, la tarifa fija será un 25 por ciento superior que la establecida para la recogida en Zona I.

Por las descargas correspondientes a los desechos de los anexos IV y VI, así como por las realizadas después del séptimo día de escala, los buques abonarán directamente al prestador del servicio la tarifa que corresponda por los volúmenes recogidos.

Los prestadores del servicio podrán convenir con sus usuarios, a su cargo, descuentos comerciales sobre la tarifa, en función, entre otros de los tipos y volúmenes anuales de los desechos entregados.

La tarifa fija a aplicar a un buque en cada escala de un puerto será la resultante del producto de la cuantía básica (R1) por los siguientes coeficientes, en función de las unidades de arqueado bruto del buque (GT):

- a) Buques entre 0 y 2.500 GT: 1,50.
- b) Buques entre 2.501 y 25.000 GT: $6 \times 0,0001 \times \text{GT}$.
- c) Buques entre 25.001 y 100.000 GT: $(1,2 \times 0,0001 \times \text{GT}) + 12$
- d) Buques de más de 100.000 GT: 24,00.

En el caso de los buques de pasaje, tales como ferris, ropax y cruceros, a la anterior tarifa se adicionará la resultante del producto de la cuantía básica (R2) por el número de personas a bordo del buque que figura en la Declaración Única de Escala, a cuyo efecto computarán tanto los pasajeros como la tripulación.

El valor de la cuantía básica (R1) se establece en 80 euros, salvo para los buques de pasaje que será de 75 euros, y el de la cuantía básica (R2) en 0,25 euros, para todas las Autoridades Portuarias. Dichos valores podrán ser revisados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en otra que, en su caso, se apruebe a estos efectos, en función de la evolución de los costes del servicio en el sistema portuario.

Los volúmenes de los desechos correspondientes a los anexos I y V de MARPOL 73/78 efectivamente descargados serán abonados por la Autoridad Portuaria a las empresas prestadoras de acuerdo con las tarifas que se establezcan en las Prescripciones Particulares del Servicio. En el caso de que la cantidad

recaudada por la tarifa fija fuera superior a lo abonado, la Autoridad Portuaria podrá distribuir un porcentaje de la cantidad remanente entre los titulares de licencias del servicio para contribuir a la viabilidad del servicio en caso de demanda insuficiente. Los criterios de distribución se incluirán en las prescripciones particulares del servicio que deberán ser objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios.

Las Autoridades Portuarias podrán proponer en el marco del Plan de Empresa un coeficiente corrector común a las cuantías básicas R1 y R2, que no podrá ser inferior a 1,00 ni superior a 1,30, cuando la cantidad recaudada por la Autoridad Portuaria por estos conceptos en el ejercicio anterior hubiese sido inferior a la cantidad abonada a las empresas prestadoras del servicio en dicho ejercicio. El coeficiente corrector propuesto tendrá como objeto alcanzar el equilibrio entre los ingresos y gastos de la Autoridad Portuaria asociados a la prestación del servicio, tomando en consideración la evolución de los tráficos prevista para el año en el que se aplique.

En el supuesto de que la Autoridad Portuaria no proponga un coeficiente corrector se entenderá que opta por el mantenimiento del aprobado para el ejercicio anterior o, si no se hubiera aprobado ninguno, que el valor del mismo será igual a la unidad. El coeficiente corrector definitivo para cada Autoridad Portuaria se establecerá con carácter anual en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o, en la que, en su caso, se apruebe a estos efectos.»

Dos. El apartado 10 del artículo 132, tendrá la siguiente redacción:

«10. Se aplicarán las siguientes bonificaciones a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques:

a) Cuando el buque disponga de un certificado de la Administración Marítima en el que se haga constar que, por la gestión medioambiental del buque, por su diseño, equipos disponibles o condiciones de explotación, se generan cantidades reducidas de los desechos correspondientes: 20 por ciento. En el caso de los buques de pasaje, el certificado distinguirá entre los desechos del anexo I y del anexo V, aplicándose la bonificación a la parte de la tarifa fija asociada a la cuantía básica R1 (anexo I) y/o R2 (anexo V) respectivamente en función de los certificados obtenidos.

b) Cuando el buque que en una escala no efectúe descarga de desechos del anexo I acredite ante la Autoridad Portuaria, mediante un certificado expedido por la Administración Marítima, la entrega de los desechos de dicho anexo, así como el pago de las tarifas correspondientes, en el último puerto donde haya efectuado escala, siempre que se garantice la recogida de todos los desechos de este tipo en dicho puerto, que no se haya superado la capacidad de almacenamiento del mismo desde la escala anterior y que tampoco se vaya a superar hasta la próxima escala: 50 por ciento. En el caso de los buques de pasaje, esta bonificación se aplicará únicamente a la parte de la tarifa fija asociada a la cuantía básica R1.

c) Los buques que operen en tráfico regular con escalas frecuentes y regulares, particularmente los dedicados a líneas de transporte marítimo de corta distancia, cuando ante la Autoridad Portuaria se acredite, mediante certificado expedido por la Administración Marítima, la existencia de un plan que asegure la entrega de desechos generados por los buques de los anexos I y V, así como el pago de las tarifas correspondientes en alguno de los puertos situados en la ruta del buque, y que garantice la recogida de todos sus desechos cuando el buque haga escala en dicho puerto de forma que en ninguno de sus viajes se supere la capacidad de almacenamiento de cada tipo de desechos: $100 \times [1 - (0,30 / (n - 1))]$ por ciento, siendo n el número medio de puertos diferentes en los que la línea marítima hace escala por cada periodo de siete días y siempre que n sea igual o mayor que 2. En todo caso, los buques mencionados pagarán la tarifa que les corresponda,

en cada puerto que escalen, como máximo una vez cada 7 días, correspondiendo el importe total de la tarifa fija si se ha hecho descarga en ese periodo. En el caso de los buques de pasaje, el certificado distinguirá la existencia de un plan correspondiente a los desechos del anexo I y del anexo V, aplicándose la bonificación a la parte de la tarifa fija asociada a la cuantía básica R1 (anexo I) y/o R2 (anexo V), respectivamente, en los puertos en los que no se produzca la descarga del desecho correspondiente.

En el supuesto c), cuando el buque posea un plan que únicamente asegure la entrega de desechos sólidos del anexo V del Convenio MARPOL 73/78, la bonificación será la tercera parte de la que le corresponde de acuerdo con lo dispuesto en dicho supuesto. Si el buque es de pasaje, la bonificación se aplicará sobre la tercera parte de la tarifa fija que corresponde a la cuantía básica R1 y sobre el cien por cien de la tarifa fija que corresponde a la cuantía básica R2.

En caso de que el buque posea un plan que solo asegure la entrega de desechos líquidos del anexo I, la bonificación será de las dos terceras partes. Si el buque es de pasaje, la bonificación se aplicará sobre las dos terceras partes de la tarifa fija que corresponde a la cuantía básica R1, sin que se aplique bonificación sobre la parte de la tarifa fija que corresponde a la cuantía básica R2.»

Disposición final vigésima segunda. *Modificación de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego.*

Con efectos de 1 de enero de 2017 se modifica la Disposición adicional tercera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional tercera. *Apuestas Deportivas del Estado.*

Uno. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte asumirá, a través del Consejo Superior de Deportes, las obligaciones derivadas del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios de las apuestas deportivas del Estado.

Dos. Las entidades beneficiarias de las asignaciones y los porcentajes de asignación financiera para cada una de ellas, será el resultado de aplicar los siguientes porcentajes a la previsión de recaudación por el Impuesto sobre Actividades del Juego en relación con las apuestas mutuas deportivas de fútbol:

- a) 49,95% para las Diputaciones Provinciales, a través de las respectivas Comunidades Autónomas.
- b) 45,50% para la Liga Nacional de Fútbol Profesional.
- c) 4,55% para la Real Federación Española de Fútbol con destino al fútbol no profesional.

Tres. Las cantidades libradas a los distintos beneficiarios del apartado dos tendrán la consideración de entregas a cuenta de la recaudación que finalmente se obtenga en cada ejercicio presupuestario por el Impuesto sobre Actividades del Juego.

Finalizado el correspondiente ejercicio presupuestario, se procederá a realizar la liquidación definitiva de las entregas a cuenta efectuadas, según se indica a continuación:

Si el importe de las entregas a cuenta resultara de cuantía inferior a la recaudación efectiva obtenida en el ejercicio presupuestario por el Impuesto de Actividades del Juego, se procederá a la tramitación de la correspondiente generación de crédito por la diferencia.

En el supuesto de que el importe de las entregas a cuenta sea de cuantía superior a la recaudación efectiva obtenida en el ejercicio presupuestario por el

Impuesto de Actividades del Juego, se procederá a descontar la diferencia de las entregas a cuenta a efectuar en el ejercicio.»

Disposición final vigésima tercera. *Modificación de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se añade un nuevo apartado 5 bis, al artículo 4 de la Ley 3/2012, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4. *Contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores.*

[...]

5. bis.

Con independencia de los incentivos fiscales regulados el artículo 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, en el supuesto de contrataciones que bajo esta modalidad se realicen con trabajadores desempleados inscritos en la Oficina de Empleo para prestar servicios en centros de trabajo ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, darán derecho a las siguientes bonificaciones:

a) Jóvenes entre 16 y 30 años, ambos inclusive, la empresa tendrá derecho a una bonificación, durante tres años, con los siguientes porcentajes en la cuota empresarial de la Seguridad Social: 90% el primer año, 70% el segundo año y 40% el tercer año.

Si estos contratos se concertaran con mujeres en ocupaciones en las que el colectivo esté menos representado los citados porcentajes se incrementarán en un 10%.

b) Mayores de 45 años, la empresa tendrá derecho a una bonificación, durante tres años, de un 90% en la cuota empresarial de la Seguridad Social. En el supuesto que las contrataciones se concierten con mujeres en ocupaciones en las que este colectivo esté menos representado, el porcentaje a bonificar será del 100% por idéntico periodo.

Estas bonificaciones serán compatibles con otras ayudas públicas previstas con la misma finalidad, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100% de la cuota empresarial de la Seguridad Social.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Disposición final vigésima cuarta. *Modificación de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se da nueva redacción al anexo. I.1.A) punto 4 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que queda redactado como sigue:

«4. Cuantías.

La cuota a ingresar será de 325 euros, que deberá abonarse en el momento en que se realice la inscripción en el Registro o la renovación de la misma.»

Disposición final vigésima quinta. *Modificación de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica la Disposición adicional décima tercera, que queda con la siguiente redacción:

«Décima tercera. *Generaciones de crédito realizadas en aplicación del Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero.*

A partir de 1 de enero de 2017 y con vigencia indefinida, las Entidades del Sector Público Empresarial adscritas al Ministerio de Fomento, podrán ingresar bien de forma anticipada en el Tesoro Público, a principios de cada ejercicio, bien de forma acumulada en el último trimestre de cada ejercicio a solicitud del propio Ministerio, y en función de las previsiones de adjudicación de las obras correspondientes, el porcentaje a que se refiere el artículo 58.6 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según la redacción dada por el Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero.

Si los ingresos así realizados superaran, al cierre del ejercicio, las cantidades que hubieran debido ingresarse por las adjudicaciones realmente efectuadas, el saldo resultante se compensará con las aportaciones correspondientes al ejercicio posterior. Si resultasen inferiores se efectuará el ingreso de la diferencia en los dos primeros meses de dicho ejercicio posterior.»

Dos. Se modifica la redacción del título, del apartado Uno y del apartado Dos de la Disposición adicional sexagésima primera, que quedan redactados de la siguiente forma:

«Disposición adicional sexagésima primera. *Beneficios fiscales aplicables a “Juegos del Mediterráneo de 2018”.*

Uno. Los “Juegos del Mediterráneo de 2018” tendrán la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.»

Disposición final vigésima sexta. *Modificación de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el primer párrafo del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4.

El organismo público Programas Educativos Europeos integrará la actividad de la Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas (Universidad.es) y pasará a denominarse Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE). La Agencia Nacional de la Evaluación de la Calidad y Acreditación integrará la actividad de la Fundación Agencia Nacional de la Calidad y la Acreditación. ICEX España Exportación e Inversiones integrará la actividad de la Fundación Centro de Estudios Económicos y Comerciales. Red.es integrará la actividad de la Fundación Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. El Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) integrará la actividad de la Fundación Ciudad de la Energía (CIUDEN), con excepción de las actividades museísticas. La integración de la actividad de las fundaciones en los organismos tendrá lugar mediante la cesión a favor de éstos de todos los bienes y derechos de las fundaciones. La cesión se practicará con ocasión de la liquidación de las fundaciones, en unidad de acto, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros que se menciona en la disposición adicional novena.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Dos. Se modifica el artículo 10, de la Ley 15/2014, que queda redactado como sigue:

«Artículo 10. *Extinción del Organismo “Obra Asistencial Familiar de la provincia de Sevilla”.*

Uno. Queda suprimido el Organismo “Obra Asistencial Familiar de la provincia de Sevilla”.

Dos. La administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones que constituyen el patrimonio propio del Organismo se realizará, bajo la supervisión y dirección de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S.A. (SEGIPSA) que procederá a la enajenación de los bienes del organismo. No obstante, se podrán integrar en el patrimonio de la Administración General del Estado los bienes y derechos que, en su caso, resulten necesarios para su afectación o adscripción a servicios de la Administración General del Estado o de los Organismos públicos vinculados o dependientes, o que se estime conveniente que pasen a ser administrados directamente por la Dirección General del Patrimonio del Estado. Concluidas las operaciones de liquidación se elaborará el correspondiente balance, ingresándose en el Tesoro Público el remanente líquido resultante, si lo hubiere.

El precio de venta de los inmuebles se fijará de acuerdo con el valor real de mercado en el momento de su ofrecimiento, establecido mediante tasación aprobada por la Dirección General del Patrimonio del Estado. A este importe se le aplicará, cuando la venta se realice a favor del ocupante de la vivienda, una deducción del cincuenta por ciento determinándose así el precio base de venta, que se ajustará adicionalmente, en su caso, minorando el valor del derecho de usufructo que pueda gravar la finca.

Las viviendas adquiridas con esta deducción no podrán ser objeto de enajenación hasta tanto no hayan transcurrido tres años desde el momento de la compraventa, salvo fallecimiento del adquirente. La hipoteca de la vivienda, a los solos efectos de su compra, no se entenderá incluida en esta prohibición legal de disposición del bien inmueble.

1. Los gastos externos en que SEGIPSA incurra por razón de la liquidación del organismo se imputarán por su cuantía exacta, previa conformidad de la Dirección General del Patrimonio del Estado, a la cuenta de liquidación. Adicionalmente SEGIPSA percibirá por sus actuaciones las correspondientes tarifas que se determinarán y aprobarán según lo dispuesto en la Disposición adicional décima, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. Las personas que a 30 de junio de 2013 ocupasen, de conformidad con las disposiciones por las que se regía la "Obra Asistencial Familiar de la provincia de Sevilla", las viviendas de propiedad del Organismo podrán continuar utilizando las mismas, a título de usufructuarios, con carácter vitalicio, no siendo transmisible su derecho a sus sucesores o causahabientes salvo que éstos acrediten que, con anterioridad a la subrogación pretendida, solo se hubiese producido una transmisión anterior del derecho a ocupar la vivienda desde su primera ocupación. El canon por el usufructo se actualizará anualmente conforme al Índice de Precios de Consumo.»

Disposición final vigésima séptima. *Modificación del Real Decreto-Ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.*

Con efectos desde el día 1 de enero de 2015, se da una nueva redacción al apartado 2 de la Disposición adicional segunda del Real Decreto-Ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que queda redactado del modo siguiente:

«2. La aplicación de los beneficios fiscales que tengan la consideración de ayudas regionales al funcionamiento establecidos en el Libro II y en el artículo 94 de la Ley 20/1991, en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias, en los artículos 26 y 27 y en el Título V de la Ley 19/1994, y en la disposición adicional duodécima de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, así como las ayudas al transporte de mercancías comprendidas en el ámbito del Real Decreto 362/2009, de 20 de marzo, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias, y de la Orden de 31 de julio de 2009 del Consejero de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, por la que se aprueban las bases de vigencia indefinida para la concesión de subvenciones al transporte interinsular de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, estarán sujetas al límite que establezca en cada momento el Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Dicho límite operará sobre el volumen de negocios anual del beneficiario obtenido en las Islas Canarias.»

Disposición final vigésima octava. *Modificación de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de la siguiente forma:

Uno. Se elimina la denominación de «Dirección General del Ministerio de Empleo y Seguridad Social que tenga atribuidas las competencias para la administración del Fondo Social Europeo» recogida en el apartado 3 del artículo 92, el apartado 2 del artículo 95, los apartados 2 y 6 del artículo 98, el primer párrafo del artículo 102, las letras i) y j) del apartado 1 del artículo 111, los párrafos tercero y quinto de la letra a) del artículo 112, el párrafo primero de la Disposición Adicional vigesimosexta y el apartado 4 de la Disposición

Final Segunda y se sustituye por «Unidad orgánica correspondiente que designe el Ministerio de Empleo y Seguridad Social».

Dos. Se da nueva redacción al apartado 5 del artículo 98, de la Ley 18/2014, que queda redactado de la siguiente manera:

«5. La inscripción o renovación como demandante de empleo en un servicio público de empleo implica la inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, si se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 97. La fecha de inscripción en el Sistema corresponderá con la fecha de inscripción o de renovación como demandante de empleo.

A estos efectos, se considerará que se cumple con el requisito establecido en la letra g) del artículo 97 en el momento en que se hubiera procedido a la inscripción como demandante de empleo.

Adicionalmente, los Servicios Públicos de Empleo podrán solicitar la inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil de aquellas personas inscritas como demandantes de empleo, desde el 1 de septiembre de 2013 hasta el 24 de diciembre de 2016, que hubieran participado en alguna de las acciones recogidas en el artículo 106 y, al inicio de la acción, cumplieran con los requisitos recogidos en el artículo 105. En este caso, la fecha de inscripción corresponderá con la fecha de inicio de la acción. Asimismo, los Servicios Públicos de Empleo informarán de esta circunstancia a la persona interesada a efectos de que la misma pueda ejercer sus derechos de acceso, modificación, cancelación y oposición.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Disposición final vigésima novena. *Modificación de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.*

Con efectos de 1 de enero de 2017 y vigencia indefinida se modifica la Ley 36/2014, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción a la Disposición adicional décima primera de la Ley 36/2014, que queda redactada como sigue:

«Décima primera. Centralización de créditos.

1. La aprobación de las órdenes ministeriales de centralización dictadas por el Ministro de Hacienda y Función Pública en aplicación del artículo 206.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, determinarán, en su caso y con carácter previo al inicio de la tramitación del expediente de cada contrato, la comunicación por parte de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación a los diferentes entes mencionados en los apartados a), b), c), d), e) y f) de esta Ley, incluidos en el ámbito subjetivo de estos contratos, el importe por el que deberán efectuar la retención de crédito de acuerdo con la distribución del objeto del contrato.

2. La tramitación de la correspondiente transferencia de crédito desde el presupuesto del órgano destinatario para financiar los gastos que deban imputarse al Programa presupuestario 923R “Contratación Centralizada” de la Sección 31, o cuando no fuera posible esta transferencia de acuerdo con el régimen presupuestario aplicable, mediante generación de crédito en el Servicio Presupuestario 05 “Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación” de la Sección 31 “Gastos de Diversos Ministerios” por el ingreso que efectúe el destinatario del objeto del contrato centralizado, serán aprobadas por el Ministro de Hacienda y Función Pública, a iniciativa de la Dirección General de Racionalización

y Centralización de la Contratación y a propuesta de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública.

3. Los organismos o entidades que no reciban, para la financiación genérica o indiferenciada de sus presupuestos, transferencias de la Administración General del Estado, deberán transferir al tesoro público en el primer trimestre del ejercicio los importes correspondientes a los servicios centralizados. A estos efectos, la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación comunicará a dichos organismos las cantidades a transferir.»

Dos. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se da nueva redacción al apartado Dos de la Disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, que queda redactado como sigue:

«Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2019.»

Tres. Se modifica la redacción del apartado Dos, de la disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014. Beneficios fiscales aplicables a «Programa Universo Mujer», que queda redactado en los siguientes términos:

«Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarca desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.»

Cuatro. Se da nueva redacción al apartado Dos de la Disposición adicional quincuagésima novena, que queda redactado como sigue:

«Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017.»

Cinco. Se da nueva redacción a la Disposición adicional nonagésima quinta de la Ley 36/2014, que queda redactada como sigue:

«Nonagésima quinta.

Hasta tanto la Sociedad “Imprenta de Billetes S.A.” (IMBISA) desarrolle su actividad de producción de billetes euro en las instalaciones de la entidad pública empresarial Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, esta entidad podrá mantener una participación de hasta el 20% en la referida sociedad IMBISA. Una vez cese la actividad de la Sociedad mercantil IMBISA en las instalaciones de la FNMT-RCM, esta entidad procederá dentro del plazo de seis meses a la enajenación al Banco de España de las acciones que ostente en dicha Sociedad. Durante dicho periodo, las dos entidades, podrán compartir los servicios comunes necesarios para el desarrollo de sus actividades.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda además podrá fabricar billetes distintos del euro y podrá prestar a la citada sociedad, conforme a lo previsto en la normativa vigente de contratación, los servicios accesorios a la fabricación de billetes euro que dicha sociedad pueda demandar.»

Disposición final trigésima. *Modificación de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, que queda con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta. *Pensión de jubilación.*

A los Jueces, Magistrados, Abogados Fiscales, Fiscales, Letrados de la Administración de Justicia, docentes universitarios y Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles incluidos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado que causen o que hayan causado pensión de jubilación a partir de 1 de enero de 2015 y que en el momento de dicho hecho causante cuenten, al menos, con sesenta y cinco años de edad cumplidos, así como a los magistrados del Tribunal Supremo que en la indicada fecha estuvieran prestando servicios como eméritos, les será de aplicación lo establecido en la disposición adicional decimoséptima del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.

En estos supuestos se reconocerá a los interesados un porcentaje adicional por cada año completo de servicios efectivos al Estado entre la fecha en que cumplieron sesenta y cinco años, y la del hecho causante de la pensión, cuya cuantía estará en función de los años de servicio acreditados en la primera de las fechas indicadas, según la escala prevista en la disposición adicional mencionada en el párrafo anterior.»

Dos. Se modifica la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición transitoria octava. *Pensión de jubilación.*

Los reconocimientos de pensiones de jubilación, causadas a partir de 1 de enero de 2015, en los que el beneficiario cumpla los requisitos establecidos en la disposición adicional quinta de esta Ley, se revisarán de oficio para adecuarlos a lo establecido en dicha disposición, con efectos económicos a partir del día primero del mes siguiente al hecho causante.

Asimismo se revisarán de oficio los reconocimientos de las pensiones de jubilación de los magistrados del Tribunal Supremo eméritos mencionados en la referida disposición con efectos económicos a partir del día primero del mes siguiente al que cesen en tal situación.»

Disposición final trigésima primera. *Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 71, que queda redactado como sigue:

«1. Se establecen los siguientes supuestos de suministro de información a las entidades gestoras de la Seguridad Social:

a) Por los organismos competentes dependientes del Ministerio de Hacienda y Función Pública o, en su caso, de las comunidades autónomas o de las diputaciones forales, se facilitarán, dentro de cada ejercicio anual, a las entidades gestoras de la Seguridad Social responsables de la gestión de las prestaciones económicas y, a petición de las mismas, los datos relativos a los niveles de renta y demás ingresos de los titulares de prestaciones en cuanto determinen el derecho a las mismas, así como de los beneficiarios, cónyuges y otros miembros de las

unidades familiares, siempre que deban tenerse en cuenta para el reconocimiento, mantenimiento o cuantía de dichas prestaciones a fin de verificar si aquellos cumplen en todo momento las condiciones necesarias para la percepción de las prestaciones y en la cuantía legalmente establecida.

También se facilitará por los mismos organismos, a petición de las entidades gestoras de la Seguridad Social, un número de cuenta corriente del interesado para proceder, cuando se reconozca la prestación, a su abono.

b) El organismo que designe el Ministerio de Justicia facilitará a las entidades gestoras de la Seguridad Social la información que estas soliciten acerca de las inscripciones y datos que guarden relación con el nacimiento, modificación, conservación o extinción del derecho a las prestaciones económicas de la Seguridad Social.

Además, el encargado del Registro Central de Penados y el del Registro de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes comunicará al menos semanalmente a las entidades gestoras de la Seguridad Social los datos relativos a penas, medidas de seguridad y medidas cautelares impuestas por existir indicios racionales de criminalidad por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas, en que la víctima fuera ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge o ex cónyuge del investigado, o estuviera o hubiese estado ligada a él por una relación de afectividad análoga a la conyugal. Estas comunicaciones se realizarán a los efectos de lo previsto en los artículos 231, 232, 233 y 234.

c) Los empresarios facilitarán a las entidades gestoras de la Seguridad Social los datos que estas les soliciten para poder efectuar las comunicaciones a través de sistemas electrónicos que garanticen un procedimiento de comunicación ágil en el reconocimiento y control de las prestaciones de la Seguridad Social relativas a sus trabajadores.

Los datos que se faciliten en relación con los trabajadores deberán identificar, en todo caso, nombre y apellidos, documento nacional de identidad o número de identificación de extranjero y domicilio.

d) Por el Instituto Nacional de Estadística se facilitarán a las entidades gestoras de la Seguridad Social responsables de la gestión de las prestaciones económicas los datos de domicilio relativos al Padrón municipal que puedan guardar relación con el nacimiento, modificación, conservación o extinción del derecho a las prestaciones en cualquier procedimiento, así como con la actualización de la información obrante en las bases de datos del sistema de Seguridad Social.

e) El Ministerio del Interior facilitará a las entidades gestoras de la Seguridad Social por medios informáticos las fechas de vencimiento de los permisos de residencia, sus altas, variaciones o bajas o los cambios de situación y sus efectos, así como los movimientos fronterizos de las personas que tengan derecho a una prestación para cuya percepción sea necesario el cumplimiento del requisito de residencia legal y efectiva en España.

f) Las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social facilitarán a las entidades gestoras responsables de la gestión de las prestaciones económicas de la Seguridad Social los datos que puedan afectar al nacimiento, modificación, conservación o extinción del derecho a las mismas.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Dos. Se añade un nuevo artículo 74 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 74 bis. *Gerencia de Informática de la Seguridad Social.*

1. La Gerencia de Informática de la Seguridad Social es un servicio común para la gestión y administración de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sistema de Seguridad Social, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, dependiente del

Ministerio de Empleo y Seguridad Social y adscrita a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, con rango de Subdirección General.

2. Su régimen jurídico es el establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.»

Tres. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 170, que queda redactado como sigue:

«2. Agotado el plazo de duración de trescientos sesenta y cinco días indicado en el apartado anterior, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la incapacidad permanente del trabajador, será el único competente para reconocer la situación de prórroga expresa con un límite de ciento ochenta días más, o bien para determinar la iniciación de un expediente de incapacidad permanente, o bien para emitir el alta médica, por curación o por incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos convocados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. De igual modo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social será el único competente para emitir una nueva baja médica en la situación de incapacidad temporal producida, por la misma o similar patología, en los ciento ochenta días naturales posteriores a la citada alta médica.

En el supuesto de que el Instituto Nacional de la Seguridad Social emita resolución por la que se acuerde el alta médica, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, cesará la colaboración obligatoria de las empresas en el pago de la prestación el día en que se dicte dicha resolución, abonándose directamente por la entidad gestora o la mutua colaboradora con la Seguridad Social el subsidio correspondiente durante el periodo que transcurra entre la fecha de la citada resolución y su notificación al interesado. Las empresas que colaboren en la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal conforme a lo previsto en el artículo 102.1 a) o b), vendrán igualmente obligadas al pago directo del subsidio correspondiente al referido periodo.

Frente a la resolución por la cual el Instituto Nacional de la Seguridad Social acuerde el alta médica conforme a lo indicado en los párrafos anteriores, el interesado podrá manifestar, en el plazo máximo de cuatro días naturales, su disconformidad ante la inspección médica del servicio público de salud. Si esta discrepara del criterio de la entidad gestora tendrá la facultad de proponerle, en el plazo máximo de siete días naturales, la reconsideración de su decisión, especificando las razones y fundamento de su discrepancia.

Si la inspección médica se pronunciara confirmando la decisión de la entidad gestora o si no se produjera pronunciamiento alguno en los once días naturales siguientes a la fecha de la resolución, la mencionada alta médica adquirirá plenos efectos. Durante el periodo de tiempo transcurrido entre la fecha del alta médica y aquella en la que la misma adquiera plenos efectos se considerará prorrogada la situación de incapacidad temporal.

Si, en el aludido plazo máximo de siete días naturales, la inspección médica hubiera manifestado su discrepancia con la resolución de la entidad gestora, esta se pronunciará expresamente en los siete días naturales siguientes, notificando al interesado la correspondiente resolución, que será también comunicada a la inspección médica. Si la entidad gestora, en función de la propuesta formulada, reconsiderara el alta médica, se reconocerá al interesado la prórroga de su situación de incapacidad temporal a todos los efectos. Si, por el contrario, la entidad gestora se reafirmara en su decisión, para lo cual aportará las pruebas complementarias que la fundamenten, solo se prorrogará la situación de incapacidad temporal hasta la fecha de la última resolución.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Cuatro. Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 237, que queda redactado como sigue:

«3. Las cotizaciones realizadas durante los dos primeros años del período de reducción de jornada por cuidado de menor previsto en el primer párrafo del artículo 37.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se computarán incrementadas hasta el 100 por cien de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo, a efectos de las prestaciones señaladas en el apartado 1. Dicho incremento vendrá exclusivamente referido al primer año en los demás supuestos de reducción de jornada contemplados en el primer y segundo párrafo del mencionado artículo.

Las cotizaciones realizadas durante los períodos en que se reduce la jornada según lo previsto en el tercer párrafo del artículo 37.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se computarán incrementadas hasta el 100 por cien de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo, a efectos de las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural e incapacidad temporal.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Disposición final trigésima segunda. *Modificación de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el artículo 34 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, al que se añade un apartado 5, quedando la redacción como sigue:

«Artículo 34. *Prestación por cese de actividad.*

1. Las personas trabajadoras por cuenta propia encuadradas en este Régimen Especial podrán beneficiarse de las prestaciones por cese de actividad en los mismos términos y condiciones y con los mismos requisitos que los previstos para las personas trabajadoras autónomas en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, salvo que por las especialidades propias del trabajo marítimo-pesquero sea necesaria la aplicación de criterios específicos.

2. La solicitud y la gestión de la prestación por cese de actividad corresponderá a la mutua colaboradora con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina, en función de con quien se tenga concertada la cobertura de las contingencias profesionales.

3. En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, la base reguladora se calculará sobre la totalidad de la base de cotización por esta contingencia, sin aplicación de los coeficientes correctores de cotización.

4. Los periodos de veda obligatoria aprobados por la autoridad competente no se tendrán en cuenta para el cómputo de los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese de actividad, siempre y cuando en esos periodos de veda no se hubiera percibido la prestación por cese de actividad.

5. En el supuesto de situación legal de cese de actividad por causa de fuerza mayor motivada por una veda extraordinaria, que afecte a trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, si el hecho causante de la misma se produce encontrándose el trabajador por cuenta propia en situación de incapacidad temporal, seguirá percibiendo dicha prestación y en la misma cuantía. Si una vez finalizada la prestación por incapacidad

temporal, persiste la situación legal de cese de actividad, el trabajador autónomo pasará a percibir la prestación por cese de actividad que le corresponda desde el día siguiente a la finalización de la prestación por incapacidad temporal, siempre que se solicite en el plazo de 15 días hábiles, y reúna el resto de requisitos legalmente establecidos.»

Disposición final trigésima tercera. *Modificación de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 48/2015, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al apartado Dos de la Disposición adicional quincuagésima tercera. Beneficios fiscales aplicables al «XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad» de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, que queda redactado como sigue:

«Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.»

Dos. Se da nueva redacción al apartado Dos de la disposición adicional quincuagésima séptima. Beneficios fiscales aplicables al «Centenario del nacimiento de Camilo José Cela» que queda redactado en los siguientes términos.

«Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.»

Disposición final trigésima cuarta. *Desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Disposición final trigésima quinta. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final trigésima sexta. *Gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas.*

Con vigencia indefinida, se faculta al Secretario de Estado de Función Pública para que, con el fin de agilizar y simplificar los trámites necesarios para proceder al reconocimiento y pago de las pensiones públicas, pueda modificar los procedimientos de jubilación del personal civil incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado.

Asimismo, se faculta a los titulares de los órganos competentes para el reconocimiento y abono de las prestaciones satisfechas con cargo a los créditos de la Sección 07 del Presupuesto del Gasto del Estado, para que establezcan, mediante resolución, las normas que resulten necesarias en orden a una mayor agilización y simplificación de los trámites administrativos correspondientes.

Disposición final trigésima séptima. *Remisión de información en el ámbito del traspaso de las políticas activas de empleo.*

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley de Presupuestos, se formalizará un convenio de colaboración entre la Tesorería General de

la Seguridad Social y el Servicio Público de Empleo Estatal con la Comunidad Autónoma del País Vasco a los efectos de la materialización de la oportuna remisión de la información precisa en relación a la financiación de las bonificaciones de las cuotas de contingencias comunes de la Seguridad Social y de las cuotas de formación profesional que corresponde abonar a esta Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1441/2010.

Los datos objeto del convenio contendrán, al menos, información desagregada por cada uno de los colectivos de bonificación con identificación de los trabajadores y empresas, así como sus respectivas bases de cotización y las deducciones que se apliquen de acuerdo con los programas de incentivos al empleo y que corresponde financiar a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Asimismo, los datos objeto del convenio contendrán, en relación con las cuotas de formación profesional, las bonificaciones en las mismas que se aplican las empresas en los centros de trabajo radicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 27 de junio de 2017.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO I

Distribución de los créditos por programas

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
111M	Gobierno del Poder Judicial	32.144,75		32.144,75
111N	Dirección y Servicios Generales de Justicia	48.416,73		48.416,73
111O	Selección y formación de jueces	15.248,44		15.248,44
111P	Documentación y publicaciones judiciales	8.881,48		8.881,48
111Q	Formación del Personal de la Administración de Justicia	8.307,44		8.307,44
111R	Formación de la Carrera Fiscal	2.947,24		2.947,24
112A	Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal	1.580.183,83		1.580.183,83
113M	Registros vinculados con la Fe Pública	30.061,02		30.061,02
121M	Administración y Servicios Generales de Defensa	1.244.176,80		1.244.176,80
121N	Formación del Personal de las Fuerzas Armadas	400.243,62		400.243,62
121O	Personal en reserva	567.726,59		567.726,59
122A	Modernización de las Fuerzas Armadas	146.052,85		146.052,85
122B	Programas especiales de modernización	1.824.477,00		1.824.477,00
122M	Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas	2.155.188,46		2.155.188,46
122N	Apoyo Logístico	1.237.727,55		1.237.727,55
131M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil	62.679,80		62.679,80
131N	Formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado	124.348,09		124.348,09
131O	Fuerzas y Cuerpos en reserva	404.063,81		404.063,81
131P	Derecho de asilo y apátridas	6.305,71		6.305,71
132A	Seguridad ciudadana	5.325.797,47	67,60	5.325.865,07
132B	Seguridad vial	740.038,00		740.038,00
132C	Actuaciones policiales en materia de droga	76.304,25		76.304,25
133A	Centros e Instituciones Penitenciarias	1.144.995,16		1.144.995,16
134M	Protección Civil	13.965,07		13.965,07
135M	Protección de datos de carácter personal	13.833,13		13.833,13
141M	Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores	63.488,91		63.488,91
142A	Acción del Estado en el exterior	780.433,83		780.433,83
142B	Acción diplomática ante la Unión Europea	20.302,77		20.302,77
143A	Cooperación para el desarrollo	512.582,97		512.582,97
144A	Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior	132.944,50		132.944,50
144B	Cooperación, promoción y difusión educativa en el exterior	11.945,52		11.945,52
211M	Pensiones contributivas de la Seguridad Social	115.757.032,38		115.757.032,38
211N	Pensiones de Clases Pasivas	13.782.850,49		13.782.850,49
211O	Otras pensiones y prestaciones de Clases Pasivas	40.905,36		40.905,36
212M	Pensiones no contributivas y prestaciones asistenciales	2.329.688,00		2.329.688,00
212N	Pensiones de guerra	170.226,17		170.226,17
212O	Gestión y control de los complementos a mínimos de pensiones	7.179.594,91		7.179.594,91
219M	Gestión de las prestaciones económicas de Seguridad Social	380.573,85		380.573,85
219N	Gestión de pensiones de Clases Pasivas	5.851,92		5.851,92

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
221M	Subsidios de incapacidad temporal y otras prestaciones económicas de la Seguridad Social	12.020.627,91		12.020.627,91
222M	Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	382.790,13	2,00	382.792,13
223M	Prestaciones de garantía salarial	1.072.118,47		1.072.118,47
224M	Prestaciones económicas por cese de actividad	36.361,72		36.361,72
231A	Plan Nacional sobre Drogas	14.719,70		14.719,70
231B	Acciones en favor de los emigrantes	57.475,68		57.475,68
231C	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas con discapacidad	53.278,52		53.278,52
231D	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas mayores	117.512,58		117.512,58
231E	Otros servicios sociales de la Seguridad Social	46.923,43		46.923,43
231F	Otros servicios sociales del Estado	328.961,14		328.961,14
231G	Atención a la infancia y a las familias	12.129,14		12.129,14
231H	Acciones en favor de los inmigrantes	312.802,76		312.802,76
231I	Autonomía personal y atención a la dependencia	1.354.811,38		1.354.811,38
232A	Promoción y servicios a la juventud	30.937,13		30.937,13
232B	Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres	19.741,84		19.741,84
232C	Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género	31.728,18		31.728,18
239M	Gestión de los servicios sociales de la Seguridad Social	27.271,79		27.271,79
241A	Fomento de la inserción y estabilidad laboral	5.487.883,60		5.487.883,60
241N	Desarrollo del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas	11.371,15		11.371,15
251M	Prestaciones a los desempleados	18.318.312,65		18.318.312,65
261N	Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda	453.069,89	300,00	453.369,89
261O	Ordenación y fomento de la edificación	19.757,87		19.757,87
261P	Urbanismo y política del suelo	1.414,27		1.414,27
291A	Inspección y control de Seguridad y Protección Social	124.092,97		124.092,97
291M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad Social y Protección Social	14.163.638,25	33,50	14.163.671,75
311M	Dirección y Servicios Generales de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad	66.172,93		66.172,93
311O	Políticas de Salud y Ordenación Profesional	8.864,19		8.864,19
312A	Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	133.585,96		133.585,96
312B	Atención primaria de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria	64.914,38		64.914,38
312C	Atención especializada de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria	156.910,73		156.910,73
312D	Medicina marítima	34.873,77		34.873,77
312E	Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo	2.177.691,67		2.177.691,67
312F	Atención primaria de salud de Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social e Instituto Social de la Marina	904.755,11		904.755,11
312G	Atención especializada de salud de Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social e Instituto Social de la Marina	433.319,87		433.319,87
313A	Prestaciones sanitarias y farmacia	55.679,70		55.679,70

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
313B	Salud pública, sanidad exterior y calidad	36.636,87		36.636,87
313C	Seguridad alimentaria y nutrición	16.007,24		16.007,24
313D	Donación y trasplante de órganos, tejidos y células	4.065,41		4.065,41
321M	Dirección y Servicios Generales de Educación, Cultura y Deporte	87.134,10		87.134,10
321N	Formación permanente del profesorado de Educación	2.682,88		2.682,88
322A	Educación infantil y primaria	159.234,73		159.234,73
322B	Educación secundaria, formación profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas	429.367,55		429.367,55
322C	Enseñanzas universitarias	124.413,30		124.413,30
322E	Enseñanzas artísticas	3.372,55		3.372,55
322F	Educación en el exterior	95.319,18		95.319,18
322G	Educación compensatoria	4.652,88		4.652,88
322I	Enseñanzas especiales	2.615,11		2.615,11
322K	Deporte en edad escolar y en la Universidad	2.112,00		2.112,00
322L	Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas	89.559,04		89.559,04
323M	Becas y ayudas a estudiantes	1.523.352,88		1.523.352,88
332A	Archivos	26.426,09		26.426,09
332B	Bibliotecas	43.682,14		43.682,14
333A	Museos	151.587,13		151.587,13
333B	Exposiciones	2.022,65		2.022,65
334A	Promoción y cooperación cultural	8.998,81		8.998,81
334B	Promoción del libro y publicaciones culturales	8.421,65		8.421,65
334C	Fomento de las industrias culturales	13.551,47		13.551,47
335A	Música y danza	99.660,26		99.660,26
335B	Teatro	50.597,21		50.597,21
335C	Cinematografía	84.862,66		84.862,66
336A	Fomento y apoyo de las actividades deportivas	171.464,68		171.464,68
337A	Administración del Patrimonio Histórico-Nacional	108.846,70	100,00	108.946,70
337B	Conservación y restauración de bienes culturales	27.715,35		27.715,35
337C	Protección del Patrimonio Histórico	4.755,23		4.755,23
412C	Competitividad y calidad de la producción y los mercados agrarios	49.003,91		49.003,91
412D	Competitividad y calidad de la sanidad agraria	41.525,76		41.525,76
412M	Regulación de los mercados agrarios	5.741.134,86		5.741.134,86
413A	Competitividad industria agroalimentaria y calidad alimentaria	32.076,74		32.076,74
414A	Gestión de recursos hídricos para el regadío	57.127,77		57.127,77
414B	Desarrollo del medio rural	1.213.714,10		1.213.714,10
415A	Protección de los recursos pesqueros y desarrollo sostenible	18.588,30		18.588,30
415B	Mejora de estructuras y mercados pesqueros	42.896,79		42.896,79
416A	Previsión de riesgos en las producciones agrarias y pesqueras	216.432,06		216.432,06

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
421M	Dirección y Servicios Generales de Energía, Turismo y Agenda Digital	68.215,93		68.215,93
421N	Regulación y protección de la propiedad industrial	47.333,08		47.333,08
421O	Calidad y seguridad industrial	3.739,36		3.739,36
422A	Incentivos regionales a la localización industrial	64.359,83		64.359,83
422B	Desarrollo industrial	25.399,67		25.399,67
422M	Reconversión y reindustrialización	875.226,74		875.226,74
423M	Desarrollo alternativo de las comarcas mineras del carbón	33.747,49		33.747,49
423N	Explotación minera	319.814,89		319.814,89
424M	Seguridad nuclear y protección radiológica	46.447,13		46.447,13
425A	Normativa y desarrollo energético	3.947.886,97		3.947.886,97
431A	Promoción comercial e internacionalización de la empresa	401.395,08		401.395,08
431N	Ordenación del comercio exterior	9.186,38		9.186,38
431O	Ordenación y modernización de las estructuras comerciales	4.741,32		4.741,32
432A	Coordinación y promoción del turismo	319.611,49		319.611,49
433M	Apoyo a la pequeña y mediana empresa	140.452,78		140.452,78
441M	Subvenciones y apoyo al transporte terrestre	900.288,66		900.288,66
441N	Subvenciones y apoyo al transporte marítimo	109.899,65		109.899,65
441O	Subvenciones y apoyo al transporte aéreo	350.509,65		350.509,65
441P	Subvenciones al transporte extrapeninsular de mercancías	60.327,93		60.327,93
451M	Estudios y servicios de asistencia técnica en Obras Públicas y Urbanismo	27.771,25		27.771,25
451N	Dirección y Servicios Generales de Fomento	605.199,94		605.199,94
451O	Dirección y Servicios Generales de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	127.959,74		127.959,74
452A	Gestión e infraestructuras del agua	1.073.728,19	95.160,88	1.168.889,07
452M	Normativa y ordenación territorial de los recursos hídricos	44.027,83		44.027,83
453A	Infraestructura del transporte ferroviario	845.147,47		845.147,47
453B	Creación de infraestructura de carreteras	1.122.162,57		1.122.162,57
453C	Conservación y explotación de carreteras	935.612,19		935.612,19
453M	Ordenación e inspección del transporte terrestre	20.359,92		20.359,92
453N	Regulación y supervisión de la seguridad ferroviaria	14.065,48		14.065,48
453O	Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios	323,64		323,64
454M	Regulación y seguridad del tráfico marítimo	41.964,06		41.964,06
454O	Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes Marítimos	635,36		635,36
455M	Regulación y supervisión de la aviación civil	75.278,91		75.278,91
455O	Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil	1.501,23		1.501,23
456A	Calidad del agua	176.732,99	11.479,69	188.212,68
456B	Protección y mejora del medio ambiente	16.533,74		16.533,74
456C	Protección y mejora del medio natural	171.854,16		171.854,16
456D	Actuación en la costa	94.644,14		94.644,14

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
456M	Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático	27.641,50		27.641,50
457M	Infraestructuras en comarcas mineras del carbón	30.000,00		30.000,00
462M	Investigación y estudios sociológicos y constitucionales	11.985,64		11.985,64
462N	Investigación y estudios estadísticos y económicos	5.980,91		5.980,91
463A	Investigación científica	704.995,57	10.000,00	714.995,57
463B	Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica	3.395.349,59		3.395.349,59
464A	Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	159.090,04	300,00	159.390,04
464B	Apoyo a la innovación tecnológica en el sector de la defensa	302.357,00		302.357,00
465A	Investigación sanitaria	269.957,38		269.957,38
467B	Investigación, desarrollo y experimentación en transporte e infraestructuras	960,00		960,00
467C	Investigación y desarrollo tecnológico-industrial	760.700,60		760.700,60
467D	Investigación y experimentación agraria	53.641,87	353,24	53.995,11
467E	Investigación oceanográfica y pesquera	60.036,34	453,72	60.490,06
467F	Investigación geológico-minera y medioambiental	23.592,17		23.592,17
467G	Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información	130.958,39		130.958,39
467H	Investigación energética, medioambiental y tecnológica	87.254,68	50,00	87.304,68
467I	Innovación tecnológica de las telecomunicaciones	535.760,45		535.760,45
491M	Ordenación y promoción de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información	28.674,77		28.674,77
491N	Servicio postal universal	59.490,00		59.490,00
492M	Defensa de la competencia en los mercados y regulación de los sectores productivos	58.414,82		58.414,82
492N	Regulación y vigilancia de la competencia en el Mercado de Tabacos	8.148,20		8.148,20
492O	Protección y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios	16.545,52		16.545,52
493M	Dirección, control y gestión de seguros	13.997,37		13.997,37
493O	Regulación contable y de auditorías	7.996,09		7.996,09
494M	Administración de las relaciones laborales y condiciones de trabajo	50.617,21		50.617,21
495A	Desarrollo y aplicación de la información geográfica española	32.383,24	27,28	32.410,52
495B	Meteorología	126.293,15		126.293,15
495C	Metrología	8.272,16		8.272,16
496M	Regulación del juego	6.814,14		6.814,14
497M	Salvamento y lucha contra la contaminación en la mar	137.910,00		137.910,00
911M	Jefatura del Estado	7.818,89		7.818,89
911N	Actividad legislativa	207.420,26	15,00	207.435,26
911O	Control externo del Sector Público	62.199,27		62.199,27
911P	Control Constitucional	23.590,92		23.590,92
911Q	Apoyo a la gestión administrativa de la Jefatura del Estado	6.016,67		6.016,67
912M	Presidencia del Gobierno	35.209,70		35.209,70

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
912N	Alto asesoramiento del Estado	10.857,35		10.857,35
912O	Relaciones con las Cortes Generales, Secretariado del Gobierno y apoyo a la Alta Dirección	30.775,71		30.775,71
912P	Asesoramiento del Gobierno en materia social, económica y laboral	7.566,00		7.566,00
912Q	Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales	260.960,15		260.960,15
921N	Dirección y organización de la Administración Pública	42.916,59		42.916,59
921O	Formación del personal de las Administraciones Públicas	79.415,76		79.415,76
921P	Administración periférica del Estado	260.438,43		260.438,43
921Q	Cobertura informativa	55.159,42		55.159,42
921R	Publicidad de las normas legales	30.725,84		30.725,84
921S	Asesoramiento y defensa de los intereses del Estado	33.764,23		33.764,23
921T	Servicios de transportes de Ministerios	37.309,07		37.309,07
921U	Publicaciones	98,34		98,34
921V	Evaluación de políticas y programas públicos, calidad de los servicios e impacto normativo	3.617,84		3.617,84
921X	Evaluación de la transparencia de la actividad pública	2.919,02		2.919,02
922M	Organización territorial del Estado y desarrollo de sus sistemas de colaboración	4.047,28		4.047,28
922N	Coordinación y relaciones financieras con los Entes Territoriales	17.508.445,01		17.508.445,01
923A	Gestión del Patrimonio del Estado	178.595,60		178.595,60
923C	Elaboración y difusión estadística	174.118,54		174.118,54
923M	Dirección y Servicios Generales de Hacienda y Función Pública	533.433,26		533.433,26
923N	Formación del personal de Economía y Hacienda	13.400,95		13.400,95
923O	Gestión de la Deuda y de la Tesorería del Estado	82.526,53	1,00	82.527,53
923P	Relaciones con Instituciones Financieras Multilaterales	592.021,76		592.021,76
923Q	Dirección y Servicios Generales de Economía, Industria y Competitividad	58.554,90		58.554,90
923R	Contratación centralizada	259.271,75		259.271,75
924M	Elecciones y Partidos Políticos	72.149,33		72.149,33
929M	Imprevistos y funciones no clasificadas	2.338.633,38		2.338.633,38
929N	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria	2.366.740,00		2.366.740,00
931M	Previsión y política económica	26.729,33		26.729,33
931N	Política presupuestaria	61.903,64		61.903,64
931O	Política tributaria	5.486,16		5.486,16
931P	Control interno y Contabilidad Pública	73.259,65		73.259,65
931Q	Control y Supervisión de la Política Fiscal	4.675,00		4.675,00
932A	Aplicación del sistema tributario estatal	1.059.985,56		1.059.985,56
932M	Gestión del catastro inmobiliario	121.791,26		121.791,26
932N	Resolución de reclamaciones económico-administrativas	28.559,78		28.559,78
941M	Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado	17.548.423,01		17.548.423,01

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
941N	Transferencias a Comunidades Autónomas por los Fondos de Compensación Interterritorial	582.430,00		582.430,00
941O	Otras transferencias a Comunidades Autónomas	429.550,00		429.550,00
942A	Cooperación económica local del Estado	36.070,23		36.070,23
942M	Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado	16.149.435,66		16.149.435,66
942N	Otras aportaciones a Entidades Locales	226.898,17		226.898,17
943M	Transferencias al Presupuesto General de la Unión Europea	12.924.704,00		12.924.704,00
943N	Cooperación al desarrollo a través del Fondo Europeo de Desarrollo	325.000,00		325.000,00
951M	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en euros	31.883.749,00	87.627.152,38	119.510.901,38
951N	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en moneda extranjera	287.251,00	276.654,00	563.905,00
	TOTAL	355.111.179,21	88.022.150,29	443.133.329,50

ANEXO II

Créditos Ampliables

Se considerarán ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o de las que se establezcan, los créditos que, incluidos en el Presupuesto del Estado, en los de los Organismos autónomos y en los de los otros Organismos públicos aprobados por esta Ley, se detallan a continuación:

Primero. *Aplicables a todas las Secciones y Programas.*

Los destinados a satisfacer:

a) Las cuotas de la Seguridad Social, de acuerdo con los preceptos en vigor, y la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos, civiles o militares, establecida por los Reales Decretos Legislativos 1/2000, de 9 de junio, 3/2000 y 4/2000, de 23 de junio.

b) Los créditos de transferencias a favor del Estado que figuren en los presupuestos de gastos de los Organismos autónomos, hasta el importe de los remanentes que resulten como consecuencia de la gestión de los mismos.

Segundo. *Aplicables a las Secciones y Programas que se indican.*

Uno. En la Sección 07, «Clases Pasivas»:

Los créditos relativos a atender obligaciones de pensiones e indemnizaciones.

Dos. En la Sección 12, «Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación»:

El crédito 12.03.000X.431 «A la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-Ley 7/2013, de 28 de junio».

Tres. En la Sección 13, «Ministerio de Justicia»:

a) El crédito 13.02.112A.830.10 «Anticipos reintegrables a trabajadores con sentencia judicial favorable».

b) El crédito 13.02.112A.226.18 «Para la atención de las reclamaciones derivadas del artículo 116 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores».

Cuatro. En la Sección 14, «Ministerio de Defensa»

a) El crédito 14.01.121M.489 para el pago de las indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad.

b) Los créditos 14.03.122M.128, 14.03.122M.228 y 14.03.122M.668 para gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz.

Cinco. En la Sección 15, «Ministerio de Hacienda y Función Pública»:

El crédito 15.13.231G.875, «Fondo de Garantía del Pago de Alimentos».

Seis. En la Sección 16, «Ministerio del Interior»:

a) El crédito 16.01.131M.483 «Indemnizaciones, ayudas y subvenciones derivadas de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo» y artículo 11 del Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011».

b) El crédito 16.01.131M.487 «Indemnizaciones en aplicación de los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 52/1984, de 26 de diciembre, de Protección de medios de transporte que se hallen en territorio español realizando viajes de carácter internacional».

c) Los créditos 16.01.134M.461, 16.01.134M.471, 16.01.134M.472, 16.01.134M.482, 16.01.134M.761, 16.01.134M.771 y 16.01.134M.782, destinados a la cobertura de necesidades de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia.

d) El crédito 16.01.924M.227.05 «Procesos electorales y consultas populares».

e) El crédito 16.01.924M.485.02 «Subvención gastos electorales de los partidos políticos (Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General)».

Siete. En la Sección 17, «Ministerio de Fomento»:

a) El crédito 17.20.441P.478 01 «Subvención al transporte marítimo y aéreo de mercancías entre la Península y las Islas o entre éstas y la Península, así como entre las Islas y el de exportación de las mismas a países extranjeros de acuerdo con la legislación vigente. Canarias sin financiación comunitaria».

b) El crédito 17.20.441P.478 02 «Subvención al transporte marítimo y aéreo de mercancías entre la Península y las Islas o entre éstas y la Península, así como entre las Islas y el de exportación de las mismas a países extranjeros de acuerdo con la legislación vigente. Baleares».

c) El crédito 17.20.441P.478 03 «Subvención al transporte marítimo y aéreo de mercancías entre la Península y las Islas o entre éstas y la Península, así como entre las Islas y el de exportación de las mismas a países extranjeros de acuerdo con la legislación vigente. Canarias con financiación comunitaria».

d) El crédito 17.32.441N.481 01 « Para satisfacer la bonificación a residentes no peninsulares por traslado a la Península y regreso por vía marítima, así como por los traslados interinsulares. Baleares».

e) El crédito 17.32.441N.481 02 « Para satisfacer la bonificación a residentes no peninsulares por traslado a la Península y regreso por vía marítima, así como por los traslados interinsulares. Canarias».

f) El crédito 17.32.441N.481 03 « Para satisfacer la bonificación a residentes no peninsulares por traslado a la Península y regreso por vía marítima, así como por los traslados interinsulares. Ceuta y Melilla».

g) El crédito 17.34.441O.484 «Subvención al tráfico aéreo regular entre la Península y el Archipiélago Canario, así como entre las Islas Canarias».

h) El crédito 17.34.441O.485 «Subvención al tráfico aéreo regular entre la Península y el Archipiélago Balear, así como entre las Islas Baleares».

i) El crédito 17.34.441O.486 «Subvención al tráfico aéreo regular entre Ceuta, Melilla y el resto del territorio nacional».

Ocho. En la Sección 18, «Ministerio de Educación, Cultura y Deporte»:

Los créditos 18.11.337B.631 y 18.11.337C.621, por la diferencia entre la consignación inicial para inversiones producto del «1 por 100 cultural» (artículo 68 Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, en la redacción dada por el artículo único del Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero), y las retenciones de crédito no anuladas a que se refiere el apartado Tres del artículo 20 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Nueve. En la Sección 19, «Ministerio de Empleo y Seguridad Social»:

a) El crédito 19.07.231B.483.01 «Pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornados».

- b) El crédito 19.101.241A.487.03, destinado a la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social acogidas a medidas de fomento de empleo por contratación laboral, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.
- c) El crédito 19.101.251M.480.00, destinado a financiar las prestaciones contributivas por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.
- d) El crédito 19.101.251M.480.01, destinado a financiar el subsidio por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.
- e) El crédito 19.101.251M.480.02, destinado a financiar el subsidio por desempleo para eventuales del Sistema Especial para Trabajadores por cuenta ajena Agrarios del Régimen General de la Seguridad Social, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.
- f) El crédito 19.101.251M.487.00, destinado a financiar cuotas de beneficiarios de prestaciones contributivas por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.
- g) El crédito 19.101.251M.487.01, destinado a financiar cuotas de beneficiarios del subsidio de desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.
- h) El crédito 19.101.251M.487.05, destinado a financiar cuotas de beneficiarios del subsidio por desempleo para eventuales del Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena Agrarios del Régimen General de la Seguridad Social, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.
- i) El crédito 19.101.251M.488.01, destinado a financiar la Renta Activa de Inserción, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.
- j) El crédito 19.101.251M.488.02, destinado a financiar la ayuda económica incluida en el Programa de Activación para el Empleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.
- k) El crédito 19.101.251M.488.03, destinado a financiar la ayuda complementaria para jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Diez. En la Sección 20, «Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital».

El crédito 20.18.425A.443 «Al IDAE. Para financiar las actuaciones de asistencia técnica y económica al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, en procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales (D.A. duodécima del Real Decreto-Ley 20/2012)».

Once. En la Sección 23, «Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente»:

- a) El crédito 23.01.416A.440 «Al Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de pérdidas del Seguro Agrario Combinado».
- b) El crédito 23.01.451O.485 «Para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-Ley 7/2013, de 28 de junio».
- c) El crédito 23.01.000X.414.00 «A la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) para subvenciones del Plan Anual de Seguros Agrarios y liquidación de Planes anteriores», en la medida que las necesidades que surjan en el presupuesto de ENESA no puedan ser atendidas con cargo a su remanente de tesorería.
- d) El crédito 23.113.416A.471 «Plan Anual de Seguros Agrarios y liquidación de Planes anteriores».

Doce. En la Sección 25, «Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales».

El crédito 25.04.921P.830.10 «Anticipos a jurados de expropiación forzosa».

Trece. En la Sección 26, «Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad»:

- a) El crédito 26.16.231F.484 «Para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-Ley 7/2013, de 28 de junio».
- b) El crédito 26.22.232C.480 «Ayudas Sociales para mujeres (artículo 27 de la L.O.1/2004, de 28 de diciembre)».

Catorce. En la Sección 27, «Ministerio de Economía, Industria y Competitividad»:

- a) El crédito 27.02.923Q.226.10 «Gastos derivados de arbitrajes de derecho internacional», en función de los desembolsos requeridos, de conformidad con lo previsto en los Tratados Internacionales.
- b) El crédito 27.03.931M.892 «Aportación al Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE)», en función de los desembolsos requeridos por su Consejo de Gobernadores, su Consejo de Administración o su Director Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el Tratado Constitutivo del MEDE.
- c) El crédito 27.04.923O.351 «Cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro, incluidos los riesgos de ejercicios anteriores».
- d) El crédito 27.04.923O.355 «Compensaciones derivadas de la ejecución de avales frente al Tesoro Público.»
- e) El crédito 27.04.923O.358 «Remuneración negativa de fondos del Tesoro Público».
- f) El crédito 27.04.923O.891 «Real Decreto-Ley 4/2016. A la Junta Única de Resolución según lo establecido en el artículo 1».
- g) El crédito 27.04.923O.951 «Puesta en circulación negativa de moneda metálica».
- h) El crédito 27.09.431A.444 «Para cobertura de las diferencias producidas por operaciones autorizadas al amparo de la Ley 14/2013, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización a librar a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO)».
- i) El crédito 27.09.431A.874, «al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización (FRRI)».

Quince. En la Sección 32 «Otras relaciones financieras con Entes Territoriales»:

- a) El crédito 32.01.941O.450 «Compensación financiera al País Vasco derivada del Impuesto Especial sobre las labores de tabaco, incluso liquidación definitiva del ejercicio anterior».
- b) El crédito 32.01.941O.455 «Financiación del Estado del coste de la jubilación anticipada de la policía autónoma vasca».
- c) El crédito 32.01.941O.456 «Compensaciones a Comunidades Autónomas. Artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas».
- d) Los créditos 32.02.942N.461.00 y 32.02.942N.461.01, 32.02.942N.464.01, 32.02.942N.464.03 por razón de otros derechos legalmente establecidos o que se establezcan a favor de las Corporaciones Locales.

Dieciséis. Los créditos de la Sección 34, «Relaciones Financieras con la Unión Europea», ampliables tanto en función de los compromisos que haya adquirido o que pueda adquirir el Estado Español con la Unión Europea o que se deriven de las disposiciones financieras de las mismas, como en función de la recaudación efectiva de las exacciones agrarias, derechos de aduanas por la parte sujeta al arancel exterior comunitario, y cotizaciones del azúcar e isoglucosa.

Diecisiete. En la Sección 36 «Sistemas de financiación de Entes Territoriales»:

- a) El crédito 36.20.941M.452.00, «Fondo de Competitividad», 36.941M.20.452.01 «Fondo de Cooperación» y 36.20.941M.452.02 «Otros conceptos de liquidación del sistema de financiación».
- b) El crédito 36.21.942M.468, «Liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado de las Corporaciones Locales, correspondiente a ejercicios anteriores y compensaciones derivadas del Nuevo Modelo de Financiación Local», en la medida que lo exija dicha liquidación definitiva.
- c) Los créditos que se habiliten para hacer frente a las transferencias a las Comunidades Autónomas por el coste de los servicios asumidos.

Tercero.

Todos los créditos de este presupuesto en función de los compromisos de financiación exclusiva o de cofinanciación que puedan contraerse con las Comunidades Europeas.

Cuarto.

En el presupuesto de la Seguridad Social, los créditos que sean necesarios en los programas de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos, que figuran en el estado de transferencias entre Subsectores de los Presupuestos Generales del Estado.

ANEXO III

Operaciones de crédito autorizadas a Organismos Públicos

	Miles de euros
Ministerio de Hacienda y Función Pública	
SEPI (1) (150.06)	400.000,00
Ministerio de Fomento	
ADIF Alta Velocidad (2)	2.300.000,00
RENFE Operadora (3)	500.000,00
SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo (4)	125.000,00
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias (5)	72.000,00
Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria	14.400,00
Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	73.182,98
Confederación Hidrográfica del Segura	10.000,00
Confederación Hidrográfica del Tajo	8.000,00
Confederación Hidrográfica del Duero	15.000,00
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	14.500,00
Ministerio de Economía, Industria y Competitividad	
Instituto de Crédito Oficial (ICO) (6)	5.900.000,00

(1) Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a corto y largo plazo con entidades de crédito y por emisiones de valores de renta fija, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

(2) Este límite se entenderá como incremento neto máximo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, de las deudas a largo plazo (aquellas que a la fecha de disposición tengan un plazo de vencimiento superior a doce meses) a valor nominal con entidades financieras y por emisiones de valores de renta fija.

No se incluirá en este límite, ninguna deuda que a la fecha de disposición o de registro inicial tenga un plazo de vencimiento igual o inferior a doce meses.

(3) Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a corto y largo plazo con entidades de crédito, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

(4) Importe del endeudamiento bruto a contraer durante 2017 con entidades de crédito, incluidas las operaciones de refinanciación.

(5) Importe máximo a contraer con entidades de crédito durante el ejercicio 2017. Este límite no afectará a las operaciones que se concierten y amorticen dentro del año ni a las de refinanciación de la deuda contraída a corto y largo plazo. En todo caso, el importe de la deuda viva con entidades de crédito a 31 de diciembre no podrá exceder de 1.793.500 miles de euros.

(6) Este límite no afectará a las operaciones de tesorería que se concierten y amorticen dentro del año, ni a la refinanciación de la deuda contraída a corto y largo plazo.

ANEXO IV

Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2017 de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	28.032,71
Gastos variables	3.815,47
Otros gastos	5.974,38
IMPORTE TOTAL ANUAL	37.822,56
EDUCACIÓN ESPECIAL (*) (niveles obligatorios y gratuitos)	
I. Educación Básica/Primaria.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	28.032,71
Gastos variables	3.815,47
Otros gastos	6.372,71
IMPORTE TOTAL ANUAL	38.220,89
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
– Psíquicos	20.315,05
– Autistas o problemas graves de personalidad	16.478,64
– Auditivos	18.902,37
– Plurideficientes	23.460,54
II. Programas de formación para la transición a la vida adulta.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	56.065,39
Gastos variables	5.006,21
Otros gastos	9.078,76
IMPORTE TOTAL ANUAL	70.150,36
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
– Psíquicos	32.435,80
– Autistas o problemas graves de personalidad	29.011,77
– Auditivos	25.131,31
– Plurideficientes	36.068,22
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
I. Primer y segundo curso ¹.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	33.639,23
Gastos variables	4.488,59
Otros gastos	7.766,75
IMPORTE TOTAL ANUAL	45.894,57

	Euros
I. Primer y segundo curso ² .	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	39.502,83
Gastos variables	7.585,01
Otros gastos	7.766,75
IMPORTE TOTAL ANUAL	54.854,59
II. Tercer y cuarto curso.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	44.769,87
Gastos variables	8.596,35
Otros gastos	8.572,49
IMPORTE TOTAL ANUAL	61.938,71
BACHILLERATO	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	53.987,22
Gastos variables	10.366,18
Otros gastos	9.450,42
IMPORTE TOTAL ANUAL	73.803,84
CICLOS FORMATIVOS	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	50.131,89
Segundo curso	-
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas.	
Primer curso	50.131,89
Segundo curso	50.131,89
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	46.275,59
Segundo curso	-
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas.	
Primer curso	46.275,59
Segundo curso	46.275,59
II. Gastos variables.	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	6.769,70
Segundo curso	-
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas.	
Primer curso	6.769,70
Segundo curso	6.769,70
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	6.725,89
Segundo curso	-

	Euros
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas.	
Primer curso	6.725,89
Segundo curso	6.725,89
III. Otros gastos.	
Grupo 1. Ciclos formativos de:	
– Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural.	
– Animación Turística.	
– Estética Personal Decorativa.	
– Química Ambiental.	
– Higiene Bucodental.	
Primer curso	10.383,37
Segundo curso	2.428,43
Grupo 2. Ciclos formativos de:	
– Secretariado.	
– Buceo a Media Profundidad.	
– Laboratorio de Imagen.	
– Comercio.	
– Gestión Comercial y Marketing.	
– Servicios al Consumidor.	
– Molinería e Industrias Cerealistas.	
– Laboratorio.	
– Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines.	
– Cuidados Auxiliares de Enfermería.	
– Documentación Sanitaria.	
– Curtidos.	
– Procesos de Ennoblecimiento Textil.	
Primer curso	12.624,81
Segundo curso	2.428,43
Grupo 3. Ciclos formativos de:	
– Transformación de Madera y Corcho.	
– Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos.	
– Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho.	
– Industrias de Proceso de Pasta y Papel.	
– Plástico y Caucho.	
– Operaciones de Ennoblecimiento Textil.	
Primer curso	15.025,30
Segundo curso	2.428,43
Grupo 4. Ciclos formativos de:	
– Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón.	
– Impresión en Artes Gráficas.	
– Fundición.	

	Euros
– Tratamientos Superficiales y Térmicos.	
– Calzado y Marroquinería.	
– Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada.	
– Producción de Tejidos de Punto.	
– Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada.	
– Procesos Textiles de Tejeduría de Punto.	
– Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados.	
– Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.	
Primer curso	17.383,83
Segundo curso	2.428,43
Grupo 5. Ciclos formativos de:	
– Realización y Planes de Obra.	
– Asesoría de Imagen Personal.	
– Radioterapia.	
– Animación Sociocultural.	
– Integración Social.	
Primer curso	10.383,37
Segundo curso	3.927,05
Grupo 6. Ciclos formativos de:	
– Aceites de oliva y vinos.	
– Actividades Comerciales.	
– Gestión Administrativa.	
– Jardinería y Floristería.	
– Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal.	
– Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural.	
– Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural.	
– Paisajismo y Medio Rural.	
– Gestión Forestal y del Medio Natural.	
– Animación Sociocultural y Turística.	
– Marketing y Publicidad.	
– Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.	
– Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos.	
– Administración y Finanzas.	
– Asistencia a la Dirección.	
– Pesca y Transporte Marítimo.	
– Navegación y Pesca de Litoral.	
– Transporte Marítimo y Pesca de Altura.	
– Navegación, Pesca y Transporte Marítimo.	
– Producción de Audiovisuales y Espectáculos.	
– Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.	
– Gestión de Ventas y Espacios Comerciales.	

Euros

- Comercio Internacional.
- Gestión del Transporte.
- Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera.
- Transporte y Logística.
- Obras de Albañilería.
- Obras de Hormigón.
- Construcción.
- Organización y control de obras de construcción
- Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción.
- Proyectos de Obra Civil.
- Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas.
- Óptica de Anteojería.
- Gestión de alojamientos turísticos.
- Servicios en restauración.
- Caracterización y Maquillaje Profesional.
- Caracterización.
- Peluquería Estética y Capilar.
- Peluquería.
- Estética Integral y Bienestar.
- Estética.
- Estética y Belleza.
- Estilismo y Dirección de Peluquería.
- Caracterización y Maquillaje Profesional.
- Asesoría de Imagen Personal y Corporativa.
- Elaboración de Productos Alimenticios.
- Panadería, repostería y confitería.
- Operaciones de Laboratorio.
- Administración de Sistemas Informáticos en Red.
- Administración de Aplicaciones Multiplataforma.
- Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble.
- Prevención de riesgos profesionales.
- Anatomía Patológica y Citología.
- Anatomía Patológica y Citodiagnóstico.
- Salud Ambiental.
- Laboratorio de análisis y de control de calidad.
- Química industrial.
- Planta química.
- Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines.
- Dietética.
- Imagen para el Diagnóstico.
- Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.

Euros

– Radiodiagnóstico y Densitometría.	
– Electromedicina clínica.	
– Laboratorio de Diagnóstico Clínico.	
– Laboratorio de Diagnóstico Clínico y Biomédico.	
– Higiene Bucodental.	
– Ortoprotésica.	
– Ortoprótisis y productos de apoyo.	
– Audiología protésica.	
– Coordinación de emergencias y protección civil.	
– Documentación y Administración Sanitarias.	
– Emergencias y protección civil.	
– Emergencias Sanitarias.	
– Farmacia y Parafarmacia.	
– Interpretación de la Lengua de Signos.	
– Mediación Comunicativa.	
– Integración Social.	
– Promoción de igualdad de género.	
– Atención a Personas en Situación de Dependencia.	
– Atención Sociosanitaria.	
– Educación Infantil.	
– Desarrollo de Aplicaciones Web.	
– Dirección de Cocina.	
– Guía de Información y Asistencia Turísticas.	
– Agencias de Viajes y Gestión de Eventos.	
– Dirección de Servicios de Restauración.	
– Fabricación y Ennoblecimiento de Productos Textiles.	
– Vestuario a Medida y de Espectáculos.	
– Calzado y Complementos de Moda.	
– Diseño Técnico en Textil y Piel.	
– Diseño y Producción de Calzado y Complementos.	
– Proyectos de Edificación.	
Primer curso	9.351,51
Segundo curso	11.296,71
Grupo 7. Ciclos formativos de:	
– Producción Agroecológica.	
– Producción Agropecuaria.	
– Organización y Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones.	
– Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones del Buque.	
– Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas.	
– Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones.	
– Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque.	

Euros

– Equipos Electrónicos de Consumo.	
– Desarrollo de Productos Electrónicos.	
– Mantenimiento Electrónico.	
– Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.	
– Sistemas de Regulación y Control Automáticos.	
– Automatización y Robótica Industrial.	
– Instalaciones de Telecomunicaciones.	
– Instalaciones eléctricas y automáticas.	
– Sistemas microinformático y redes.	
– Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación.	
– Acabados de Construcción.	
– Cocina y Gastronomía.	
– Mantenimiento de Aviónica.	
– Educación y Control Ambiental.	
– Prótesis Dentales.	
– Confección y Moda.	
– Patronaje y Moda.	
– Energías Renovables.	
– Centrales Eléctricas.	
Primer curso	11.517,65
Segundo curso	13.146,96
Grupo 8. Ciclos formativos de:	
– Animación de Actividades Físicas y Deportivas.	
– Acondicionamiento físico.	
– Guía en el medio natural y tiempo libre.	
– Enseñanza y animación sociodeportiva.	
– Actividades Equestres.	
– Artista Fallero y Construcción de Escenografías.	
– Diseño y edición de publicaciones impresas y multimedia.	
– Diseño y Producción Editorial.	
– Diseño y Gestión de la Producción Gráfica.	
– Producción en Industrias de Artes Gráficas.	
– Imagen.	
– Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen.	
– Realización de Proyectos de Audiovisuales y Espectáculos.	
– Realización de Audiovisuales y Espectáculos.	
– Video Disc Jockey y Sonido.	
– Sonido en Audiovisuales y Espectáculos.	
– Sonido.	
– Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos.	
– Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.	

Euros

– Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.	
– Conformado por Moldeo de Metales y Polímeros.	
– Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros.	
– Producción por Fundición y Pulvimetalurgia.	
– Programación de la producción en fabricación mecánica.	
– Diseño en fabricación mecánica.	
– Instalación y Amueblamiento.	
– Fabricación a medida e instalación de Madera y Mueble.	
– Diseño y Amueblamiento.	
– Carpintería y Mueble.	
– Producción de Madera y Mueble.	
– Instalaciones Frigoríficas y de Climatización.	
– Instalaciones de Producción de Calor.	
– Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y Fluidos.	
– Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.	
– Redes y estaciones de tratamiento de aguas.	
– Gestión de aguas.	
– Carrocería.	
– Electromecánica de maquinaria.	
– Electromecánica de vehículos automóviles.	
– Automoción.	
– Piedra Natural.	
– Excavaciones y Sondeos.	
– Mantenimiento Aeromecánico.	
– Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica.	
Primer curso	13.546,83
Segundo curso	15.029,95
Grupo 9. Ciclos formativos de:	
– Cultivos Acuícolas.	
– Acuicultura.	
– Producción Acuícola.	
– Vitivinicultura.	
– Preimpresión Digital.	
– Preimpresión en Artes Gráficas.	
– Postimpresión y Acabados Gráficos.	
– Impresión Gráfica.	
– Joyería.	
– Mecanizado.	
– Soldadura y Calderería.	
– Construcciones Metálicas.	
– Procesos de Calidad en la Industria Alimentaria.	

	Euros
– Instalación y Mantenim. Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas.	
– Mantenimiento Electromecánico.	
– Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario.	
– Mantenimiento Ferroviario.	
– Mecatrónica Industrial.	
– Mantenimiento de Equipo Industrial.	
– Fabricación de Productos Cerámicos.	
– Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.	
Primer curso	15.669,92
Segundo curso	16.802,85
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA	
I. Salarios personal docente, incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso)	50.131,89
II. Gastos variables (primer y segundo curso)	6.769,70
III. OTROS GASTOS (Primer y segundo curso):	
– Servicios administrativos	9.291,70
– Agrojardinería y composiciones florales	9.865,85
– Actividades agropecuarias	9.865,85
– Aprovechamientos forestales	9.865,85
– Artes gráficas	11.365,47
– Servicios comerciales	9.291,70
– Reforma y mantenimiento de edificios	9.865,85
– Electricidad y electrónica	9.865,85
– Fabricación y montaje	12.177,29
– Cocina y restauración	9.865,85
– Alojamiento y lavandería	9.249,23
– Peluquería y estética	8.775,49
– Industrias alimentarias	8.775,49
– Informática y comunicaciones	11.099,08
– Acceso y conservación de instalaciones deportivas	8.775,49
– Informática de oficinas	11.099,08
– Actividades de panadería y pastelería	9.865,85
– Carpintería y mueble	10.716,29
– Actividades pesqueras	12.177,29
– Instalaciones electrotécnicas y mecánicas	9.865,85
– Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel	8.775,49
– Fabricación de elementos metálicos	10.716,29
– Tapicería y cortinaje	8.775,49
– Actividades domésticas y limpieza de edificios	9.865,85
– Mantenimiento de vehículos	10.716,29
– Mantenimiento de viviendas	9.865,85
– Vidriería y alfarería	12.177,29
– Mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo	10.716,29

¹ A los maestros que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria las Administraciones Educativas abonarán en 2017 la misma cuantía del complemento que para esta finalidad se les abona a los maestros de la enseñanza pública.

² A los licenciados que impartan 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará el módulo indicado.

(*) Las Comunidades Autónomas podrán adecuar los módulos de Personal Complementario de Educación Especial a las exigencias derivadas de la normativa aplicable en cada una de ellas.

ANEXO V

Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concertados ubicados en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas ubicados en las Ciudades de Ceuta y Melilla, quedan establecidos, con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2017, de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL	
Relación profesor / unidad: 1,17:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	34.346,49
Gastos variables	3.815,47
Otros gastos	6.720,39
IMPORTE TOTAL ANUAL	44.882,35
EDUCACIÓN PRIMARIA	
Relación profesor / unidad: 1,17:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	34.346,49
Gastos variables	3.815,47
Otros gastos	6.720,39
IMPORTE TOTAL ANUAL	44.882,35
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
I. Primer y segundo curso: (1).	
Relación profesor / unidad: 1,49:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	43.892,33
Gastos variables	4.488,59
Otros gastos	8.736,53
IMPORTE TOTAL ANUAL	57.117,45
I. Primer y segundo curso: (2).	
Relación profesor / unidad: 1,49:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	49.515,99
Gastos variables	7.762,78
Otros gastos	8.736,53
IMPORTE TOTAL ANUAL	66.015,30
II. Tercer y cuarto curso.	
Relación profesor / unidad: 1,65:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	54.833,15
Gastos variables	8.596,36
Otros gastos	9.642,85
IMPORTE TOTAL ANUAL	73.072,36

	Euros
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA	
– Servicios Comerciales –	
Primer y segundo curso:	
Relación profesor / unidad: 1,20:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	50.131,89
Gastos variables	8.596,36
Otros gastos	9.642,85
IMPORTE TOTAL ANUAL	68.371,10

La cuantía del componente del módulo de «Otros gastos» para las unidades concertadas en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica, será incrementada en 1.181,09 euros en los centros ubicados en Ceuta y Melilla, en razón del mayor coste originado por el plus de residencia del Personal de Administración y Servicios.

Al personal docente de los Centros concertados ubicados en Ceuta y Melilla, se le abonará la cantidad correspondiente al plus de residencia establecido en el correspondiente Convenio Colectivo, si bien si bien la Administración Educativa no asumirá incrementos superiores al porcentaje de incremento global fijado en la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

(1) A los maestros que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria, se les abonará en el año 2017 la misma cuantía que se establezca para los maestros de los mismos cursos en los centros públicos.

(2) A los licenciados que impartan 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará este módulo.

ANEXO VI

Costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley, el coste del personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) tiene el siguiente detalle, en miles de euros, sin incluir trienios ni Seguridad Social.

Personal Docente (funcionario y contratado) Miles de euros	Personal no Docente (funcionario y laboral fijo) Miles de euros
56.691,70	27.450,25

ANEXO VII

Remanentes de crédito incorporables en el ejercicio 2017

Podrán incorporarse a los créditos del ejercicio, los remanentes que se recogen a continuación:

a) Los remanentes procedentes de las aplicaciones presupuestarias 19.01.291M.628 y 19.01.291M.638 del presupuesto de gastos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social para adquisiciones, acondicionamiento y reforma de inmuebles afectos al Patrimonio Sindical Acumulado.

b) El del crédito 19.101.241A.482.50 «Ayudas del sistema de formación profesional para el empleo: oferta formativa para la ocupación (Eje 2)», siempre que dicho remanente sea inferior o igual al del crédito 19.101.241A.482 «Reserva de gestión directa del Servicio Público de Empleo Estatal de créditos destinados a programas de fomento del empleo».

c) Los de los créditos 20.101.423M.771 y 20.101.457M.751 para reactivación económica de las comarcas mineras del carbón.

d) El del crédito 25.04.942A.765 «A Corporaciones Locales para la reparación de los daños causados en las inundaciones y otros efectos de los temporales de lluvia, nieve y viento acaecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2015.

e) En la Sección 33, los procedentes de los Fondos de Compensación Interterritorial, en los términos establecidos en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.

f) Los créditos de la Sección 36, procedentes de las transferencias realizadas como consecuencia de los Reales Decretos de traspasos de servicios.

ANEXO VIII

Entidades del sector público administrativo

Consortio Centro Sefarad-Israel.
Consortio Casa Árabe y su Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán.
Consortio Casa del Mediterráneo.
Consortio Casa África.
Consortio Casa Asia.
Consortio Casa América.
Obra Pía de los Santos Lugares.
Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier.
Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza.
Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín.
Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid.
Consortio de Actividades Logísticas, Empresariales, Tecnológicas, Ambientales y de Servicios de la Bahía de Cádiz, Consortio Aletas.
Consortio Ciudad de Cuenca.
Consortio de la Ciudad de Santiago de Compostela.
Consortio Ciudad de Toledo.
Consortio de la Zona Especial Canaria (CZEC).
Centro Universitario de la Guardia Civil.
Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.
Consortio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc.
Consortio para la Creación, Construcción, Equipamiento y Explotación del Barcelona Supercomputing Center - Centro Nacional de Supercomputación.
Consortio CIBER para el Área Temática de Enfermedades Neurodegenerativas.
Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER).
Consortio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana.
Consortio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas Combustibles.
Consortio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero de las Islas Baleares.
Consortio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias.
Consortio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos.
Consortio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz SINCROTRÓN.
Consortio para la Fase Preparatoria del Proyecto de Fuente Europea de Neutrones por Espalación (European spallation Source).
Consortio Instituto de Astrofísica de Canarias.
Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

ANEXO IX

Entidades Públicas Empresariales y otros organismos públicos

ADIF-Alta Velocidad.
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI).

Consortio de Compensación de Seguros (CCS).
Consortio de la Zona Franca de Barcelona.
Consortio de la Zona Franca de Cádiz.
Consortio de la Zona Franca de Gran Canaria.
Consortio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife.
Consortio de la Zona Franca de Santander.
Consortio de la Zona Franca de Sevilla.
Consortio de la Zona Franca de Vigo.
Consortio Valencia 2007.
Ente Público RTVE en liquidación.
Entidad Pública Empresarial Red.es (RED.ES).
Entidad Pública Empresarial RENFE Operadora.
E.P.E. ENAIRE (*)
E.P.E. Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR).
Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM).
Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).
ICEX España Exportación e Inversiones (ICEX).
Instituto de Crédito Oficial, E.P.E. (ICO).
Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.
SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo (EPE SUELO).
Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

(*) Los Presupuestos Generales del Estado para 2017 no recogen los presupuestos de explotación y de capital de la Entidad Pública Empresarial ENAIRE de forma individual. Sus presupuestos aparecen integrados en los presupuestos de ENAIRE Grupo.

ANEXO X

Fundaciones del sector público estatal

Fundación Biodiversidad.
Fundación Canaria Puertos de Las Palmas.
Fundación Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas (CIEN).
Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (CNIC).
Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III (CNIO).
Fundación Centro Nacional del Vidrio.
Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo.
Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo (CETAL).
Fundación Ciudad de la Energía (CIUDEN).
Fundación Colección Thyssen-Bornemisza.
Fundación de los Ferrocarriles Españoles.
Fundación del Teatro Real.
Fundación ENAIRE, F.S.P.
Fundación Escuela de Organización Industrial.
Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.
Fundación Española para la Cooperación Internacional, Salud y Política Social (CSAI).
Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, F.S.P.
Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, F.S.P.
Fundación General de la UNED.
Fundación ICO.
Fundación Instituto de Cultura Gitana.
Fundación Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores.
Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas.
Fundación Laboral de Minusválidos Santa Bárbara.
Fundación Museo Lázaro Galdiano, F.S.P.
Fundación Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla.

Fundación Pluralismo y Convivencia.
Fundación Residencia de Estudiantes.
Fundación SEPI, F.S.P.
Fundación Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA).
Fundación Víctimas del Terrorismo.

ANEXO XI

Fondos sin personalidad jurídica

Fondo para la Promoción del Desarrollo.
Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento.
Fondo de Garantía de Alimentos.
Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.
Fondo de Financiación a Entidades Locales.
Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria
Fondo Nacional de Eficiencia Energética
Fondo Financiero para la Modernización de la Infraestructura Turística (FOMIT).
Fondo de Apoyo a la diversificación del Sector Pesquero y Acuícola.
Fondo de Carbono para una Economía Sostenible
Fondo de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (FAAD).
Fondo para Inversiones en el exterior (FIEX).
Fondo para Inversiones en el exterior de la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME).
Fondo de Ayuda al Comercio Interior (FACI).
Fondo para la Internacionalización de la Empresa.
Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización.

ANEXO XII

Bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía

Autoridad Portuaria de: A CORUÑA 2017

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala Más de 6 escalas	40% 40%			Desde el primer pax	40%	Se aplica la condición específica a)
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Entre 1 y 5 escalas	20%	Más de 1.000 TEUs	40%			Se aplica la condición específica a)
BUQUES A FLOTE EN CONSTRUCCIÓN, Gran reparación o Transformación		Desde la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica a)
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin plomaterizar, Alambón, varilla, perfiles, planchas, palanquilla, chatarra	7204, 7207, 7213, 7214 y 7216			Más de 750.000 t. Entre 500.001 y 750.000 t. Entre 200.001 y 500.000 t. Entre 100.001 y 200.000 t. Entre 50.001 y 100.000 t.	40% 35% 30% 20% 10%			Se aplica la condición específica a).
Aluminio en bruto	7601			Más de 1 t	40%			Se aplica la condición específica a)
MADERAS.								
Maderas en general.	4401A a 4409			Más de 40.000 t.	40%			
Tablero de fibras o partículas.	4410, 4411			Más de 100.000 t. Entre 75.001 y 100.000 t. Entre 50.001 y 75.000 t.	40% 35% 30%			Se aplica la condición específica a)
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN								
Cuarzo	2506			Más de 100.000 t. Entre 50.000 y 100.000 t.	40% 30%			
Clinker a granel	2523B			Más de 350.000 t Entre 200.001 y 350.000 Entre 100.000 t y 200.000 t	35% 30% 20%			
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores. Maquinaria y piezas.	7308B, 8501A, 8501B, 8502, 8503, 8412			Más de 15.000 t Entre 7.501 y 15.000 t. Entre 1.000 y 7.500 t.	40% 35% 30%			Se aplica la condición específica a)
AGROGANADERO Y ALIMENTARIO. Maíz, trigo y cebada	1001, 1003 y 1005			Más de 1.000.000 t Entre 300.000 y 1.000.000 t.	18% 15%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2017 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2015.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo": "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: ALICANTE									
BONIFICACIONES 2017 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social									
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor		
CRUCEROS TURÍSTICOS									
Puerto Base		Desde la 1ª escala	40%			Desde el 1º pax	40%		
Tránsito		Desde la 1ª escala	40%			Desde el 1º pax	40%		
LÍNEA REGULAR DE CONTENEDORES, Mercancías de entrada / salida / tránsito marítimo, con carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")									
Contenedores llenos		Más de 40 escalas Entre 10 y 40 escalas	20%	Más de 50.000 TEUs Entre 20.001 y 50.000 TEUs Entre 1.000 y 20.000 TEUs	30% 20% 10%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo, a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un mismo servicio marítimo regular para la tasa al Buque y para un mismo consignatario de la mercancía en el caso de la tasa a la mercancía.	
Contenedores vacíos			10%	Desde el 1º TEU	20%			Para determinar el tramo de bonificación correspondiente a la tasa de la mercancía de los contenedores llenos se tendrá en cuenta el número total de TEUs, tanto llenos como vacíos, por consignatario de la mercancía.	
LÍNEA REGULAR DE TRÁFICO POR RODADURA, Mercancías de entrada / salida / tránsito marítimo, con carga y descarga por rodadura (ro-ro puro y con-ro)									
Mercancía general por rodadura		Más de 40 escalas Entre 10 y 40 escalas	20% 10%	Más de 100.000 t. Entre 1 y 100.000 t.	20% 10%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo, a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente LEY, en un mismo servicio marítimo regular para la tasa al Buque y para un mismo consignatario de la mercancía en el caso de la tasa a la mercancía.	
RESTO DE MERCANCÍAS									
BOBINAS DE ACERO	7208A, 7208B, 7209A, 7209B, 7210, 7211 Y 7219			Más de 30.000 t. Entre 1 y 30.000 t.	30% 20%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente LEY únicamente a la mercancía convencional (excluido contenedor).	
CLINKER a granel.	2523B			Más de 600.000 t. Entre 250.001 y 600.000 t.	40% 30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente LEY.	
YESO a granel	2520			Más de 600.000 t. Entre 250.001 y 600.000 t.	40% 30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente LEY.	
CALIZA a granel	2521			Más de 600.000 t. Entre 250.001 y 600.000 t.	40% 30%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente LEY.	
MARMOL Y GRANITO	2515 y 2516			Más de 70.000 t. Entre 35.001 y 70.000 t. Entre 1 y 35.000 t.	40% 30% 15%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente LEY, y únicamente a la mercancía general convencional (excluido contenedor).	
PAPEL	4801, 4802, 4804 y 4805			Desde la 1ª t.	35%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente LEY, y únicamente a la mercancía general convencional (excluido contenedor).	
AEROGENERADORES	7308B y 8501B			Más de 50.000 t. Entre 30.001 y 50.000 t. Entre 1 y 30.000 t.	30% 20% 15%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente LEY, y únicamente a la mercancía general convencional (excluido contenedor).	

VINOS Y SUS DERIVADOS, a granel.	2204B Y 2205B	Más de 100.000 t Entre 1 y 100.000 t.	40% 30%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente LEY, y únicamente a los granales líquidos.
MOSTO Y JUGOS DE FRUTAS, a granel.	2009	Más de 100.000 t Entre 1 y 100.000 t.	20% 10%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente LEY, y únicamente a los granales líquidos.
BIOMASA, PELLETS Y TRONCOS DE MADERA	4401A, 4401B, 4403B	Más de 50.000 t Entre 1 y 50.000 t.	30% 10%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente LEY, y únicamente a los granales sólidos y mercancía general convencional (excluido contenedor).
CHATARRA	7204	Más de 50.000 t Entre 15.001 y 50.000 t. Entre 1 y 15.000 t.	30% 20% 10%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente LEY, y únicamente a los granales sólidos.
CEMENTO ENVASADO /PREPARACIONES AGLUTINANTES	2523A 3824	Más de 130.000 t Entre 70.001 y 130.000 t. Entre 30.000 y 70.000 t.	40% 30% 20%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente LEY, y únicamente la mercancía general (excluido contenedor).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2017 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2015.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI: Unidad de transporte intermodal.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Para el conjunto de "RESTO DE MERCANCIAS", tanto la determinación del tramo correspondiente como la bonificación asignada al mismo, se realizará por consignatario.

Para el cómputo del tramo en el que se encuadra la bonificación se tendrá en cuenta todo el tráfico movido en el año natural, para cada producto o grupo de producto.

Autoridad Portuaria de: ALMERIA												
BONIFICACIONES 2017 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social												
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS				
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor					
CONTENEDORES: Tránsito marítimo y entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la primera escala	30%	Desde el primer TEU	30%							
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro" puros.		Desde la primera escala	30%	Desde la primera UTI	30%							
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Bobinas de papel.	4701, 4702, 4703, 4704, 4705, 4804, 4805,			Desde la primera TN	30%							No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada
Yeso en terminales públicas	2520	Desde la primera escala	40%	Desde la primera TN	40%							
Marmol, Granito y Dolomitas	2515, 2516 y 2518			Desde la primera TN	40%							No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada
Producto laminado plano de hierro	7208A, 7208B, 7209A, 7209B, 7210, 7211, 7212	Desde la primera escala	20%	Desde la primera TN	30%							No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada. Solo aplicable la bonificación de la tasa del buque a buques con carga dedicada a estos productos.
Tubos de hierro	7305A, 7305B, 7306A, 7306B, 7307,	Desde la primera escala	20%	Desde la primera TN	40%							No aplicable a mercancía Ro-Ro o contenerizada. Solo aplicable la bonificación de la tasa del buque a buques con carga dedicada a estos productos.
Productos hortofrutícolas, en tráfico de salida no contenerizado.	0702, 0703, 0704, 0705, 0706, 0707, 0708, 0709, 0806, 0807,	Desde la primera escala	30%	Desde la primera TN	30%							Solo aplicable a buques frigoríficos de carga paletizada.
Coque de petroleo en tráfico de entrada por terminales públicas	2713A y 2713B			Desde la primera TN	30%							
Cenizas, por terminales públicas	2621			Desde la primera TN	30%							
Cemento y Clincker, en tráfico de salida por terminales públicas	2523A y 2523B			Desde la primera TN	30%							
Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "Ferry" y "Ro-pax", en nuevas líneas marítimas		Desde la primera escala	20%	desde la primera TN	20%			desde el primer pasajero	20%			solo se aplica durante el primer año
Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "Ferry" y "Ro-pax", de líneas con ampliación de destinos de los ya existentes.		A partir de un GT:1,5 millones	40%	A partir de 50,000 TN	40%			A partir de 75.000 Pax A partir 16.000 Vehículos Régimen de Pasaje	40%			Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos. No acumulable a la bonificación del apartado siguiente. El cálculo del GT, para establecer el umbral bonificable se hará por escala. Se aplica solamente durante un año.
Tráfico en servicio marítimo regular, en buques "ferry" y "Ro-pax"		A partir de un GT:13 millones	30%	A partir de 230,000 TN	30%			A partir de 620.000 Pax A partir 130.000 Vehículos Régimen de Pasaje	30%			Solo aplicable a cada Compañía Naviera, con todas sus líneas regulares. No aplicable a los buques inactivos. Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos. Los tráficos del apartado anterior computarán a efectos de establecer el umbral pero no serán bonificables por este concepto.
Desechos y desperdicios municipales para uso como combustible, en tráfico de entrada por terminales públicas	3825-B			Desde la primera TN	20%							
Materias primas para la fabricación de aglomerados artificiales, en tráfico de entrada por terminales públicas.	2507, 2509, 2508A			A partir de 30,000 TN	20%							Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos. Todos los tráficos de este apartado computarán de manera conjunta a efectos de establecer el umbral bonificable.
Piedras machacadas y gravas por terminales públicas	2517			Hasta 100,000TN de 100,001 a 500,000 TN mas de 500,001	20%							Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo
Carbon en tráfico de salida marítima	2701			A partir de 600,000 TN	40%							Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos.

Condiciones generales de aplicación:

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas del buque, mercancía y pasaje devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2017 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2015.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: AVILÉS

BONIFICACIONES 2017 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS	7207 a 7228; 7301 a 7309	Desde la 1ª escala	40%	Más de 100 pax		Más de 100 pax	40%	Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar	4401A, 4401B; 4403A, 4403B, 4403C; 4404 a 4411			Más de 400.000 t	20%			Se aplica la condición específica a).
MADERAS				Más de 100.000 t	40%			Se aplica la condición específica a).
				Desde 50.001 a 100.000 t	30%			Se aplica la condición específica a).
				Desde 25.001 a 50.000 t	20%			Se aplica la condición específica a).
CARBONES Y COQUES	2701, 2704, 2713A, 2713B			Más de 500.000 t	40%			Se aplica la condición específica b), refiriéndose el límite inferior de las 500.000 tons al tráfico vinculado a cada concesionario.
ZINC	7901 a 7907			Más de 200.000 t	15%			Se aplica la condición específica a).
				Más de 20.000 t	40%			Se aplica la condición específica a).
CEREALES	1101 a 1108; 1109			Hasta 20.000 t	20%			Se aplica la condición específica a).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2017 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2015.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Los umbrales establecidos para tener derecho a las bonificaciones deben ser alcanzados individualmente por cada sujeto pasivo para la obtención de la misma.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2017 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	30%

BONIFICACIONES 2017 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
MERCANCÍA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN TRÁFICO RORO.				A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			
EMBARQUE DE PASAJEROS EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE Y VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE PASAJE						Puerto de Algeciras:	12%	Dicha bonificación entrará en vigor el mismo día que la empresa adjudicataria de una licencia general para la prestación del Servicio Portuario al pasajero en régimen de transporte y al vehículo en régimen de pasaje comience a prestar el servicio.
						Puerto de Tarifa:	12%	
MERCANCÍA CONTENORIZADA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA, EXCLUYENDO EL ACCESO O SALIDA DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO EN FERROCARRIL.	Todos			A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			
MERCANCÍA CONTENORIZADA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN RÉGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARÍTIMA QUE ACCEDAN O SALGAN DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO EN FERROCARRIL.	Todos			A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			
TRÁNSITO MARÍTIMO DE GRANELES LÍQUIDOS	Todos	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal.	10%	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal.	10%			No se bonifican los primeros 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal. La tasa del buque se bonificará desde la siguiente escala, una vez superados 1,5 millones de toneladas de mercancía.
TRÁFICO DE BAHÍA, EXCLUYENDO EXPORTACIÓN, REPARACIONES, APROVISIONAMIENTO, AVITUALLAMIENTO...)		A partir de la primera escala	40%	A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			Exclusivamente en maniobras sin operación comercial de carga o descarga.
BUQUES QUE UTILICEN COMO COMBUSTIBLE GAS NATURAL LICUADO PARA SU PROPULSIÓN EN ALTA MAR, ASÍ COMO A LOS BUQUES QUE DURANTE SU ESTANCIA EN PUERTO UTILICEN GAS NATURAL LICUADO O ELECTRICIDAD SUMINISTRADA DESDE MUELLE PARA LA ALIMENTACIÓN DE SUS MOTORES AUXILIARES.		A partir de la primera escala	20%					No se aplicará a los buques que se dediquen al transporte de gas natural licuado, salvo que durante su estancia en el puerto utilicen electricidad suministrada desde muelle para la alimentación de sus motores auxiliares.
BUQUES RORO CON ORIGEN DESTINO NACIONAL		A partir de la primera escala	40%					Exclusivamente en los muelles Príncipe Felipe e Isla Verde Interior

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2017 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2015.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiesen optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en el título concesional.

Notas:

- Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
- Los tráficos serán computables desde fecha 1 de enero de 2017.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2017 (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
Terminales de Contenedores	> 60%	Ver condiciones de aplicación	

Condiciones de aplicación. Tasas del buque y de la mercancía

	% de bonificación
Entre 1,00 y 1,25	50%
Entre 1,26 y 1,50	55%
Mayor que 1,50	60%

Relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título concesional

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CADIZ

BONIFICACIONES 2017 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social.

	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del Pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS								
CRUCEROS TURÍSTICOS						A partir del primer pasajero	10%	Se aplica solamente a los pasajeros en tránsito con estancia superior a un día.
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la primera escala	5%			A partir del primer pasajero	10%	Únicamente se aplica a los buques de crucero y a los pasajeros que escalen en temporada baja, que comprende los meses de Enero y Febrero.
CONTENEDORES cargados y descargados por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo").		A partir de la primera escala	40%	A partir de la 1ª unidad (Tm. o TEUs)	40%			
TRÁFICO RORO EXCLUYENDO IMPORT/EXPORT (Servicio Marítimo Regular)				Entre 1 y 400.000 Ton.	5%			Se bonifica exclusivamente el tráfico Roro en Servicio Marítimo Regular que NO es de Importación/Exportación. Se aplica la condición específica b).
				Entre 400.001 y 700.000 Ton.	10%			
				Entre 700.001 y 900.000 Ton.	15%			
				Más de 900.000 Ton.	25%			
TRÁFICO RORO IMPORT/EXPORT (Servicio Marítimo Regular)		A partir de la primera escala.	30%	A partir de la 1 Ton.	30%			Se bonifica exclusivamente el tráfico Roro en Servicio Marítimo Regular de Importación/Exportación.
CEREALES, SOJA, PIENSOS, HARINAS Y HORTALIZAS, presentados a granel	0713; 1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201 a 1214;			Entre 1 y 150.000 Ton.	10%			Se bonifica únicamente al tráfico a granel de cereales, soja, piensos, harinas, hortalizas de un mismo importador/exportador y que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización. Se aplica la condición específica b).
				Entre 150.001 Ton. y 325.000 Ton.	15%			
				Más de 325.000 Ton.	25%			
	2301 a 2309B							Cuando un mismo importador/exportador supere la cantidad de 325.000 Ton. anuales para este tipo de mercancías, se le aplicará el máximo de bonificación del 25% desde la primera tonelada.

AZUCAR A GRANEL 1701 a 1702				Entre 1 y 150.000 Ton.	5%	Se aplica la condición específica b). Se bonifica únicamente al tráfico a granel de azúcar de un mismo importador/exportador y que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización.
				Entre 150.001 Ton. y 300.000 Ton.	10%	
				Más de 300.001 Ton.	15%	
CHATARRA A GRANEL 7204				A partir de la 1 Ton.	25%	Se aplica la bonificación en la tasa a la mercancía desde la primera tonelada.
MATERIAL SIDERURGICO A GRANEL 7213-7215				A partir de la 1 Ton.	25%	Se aplica la bonificación en la tasa a la mercancía desde la primera tonelada.
ARENA A GRANEL 2505				A partir de la 1 Ton.	5%	Se aplica la bonificación en la tasa a la mercancía desde la primera tonelada.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art.245.3 aplicadas en el ejercicio 2017 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 8% de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2015.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados 0% de bonificación.

El número de escalas de los buques y el número de pasajeros, contenedores (TEUs) y toneladas de mercancías se contabiliza para el conjunto de buques que realicen un mismo servicio marítimo a un determinado tipo de tráfico.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiera optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): Unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito Marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

- En el resto de casos, en los que no es de aplicación la condición específica b) las bonificaciones serán aplicables a las escalas, pasajeros, TEUs o toneladas, operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BONIFICACIONES 2017 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de: BALEARES

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE PALMA (*)	1A	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	10%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	10%	Se aplica en las escalas de cruceros turísticos consideradas como base.
	1B	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	40%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	40%	Se aplica en las escalas de cruceros turísticos en Temporada Baja (TB)
	1C	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	15%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	15%	Se aplica a buques que atraquen con posterioridad a las 12 h. a.m.
	1D	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	15%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	15%	Se aplica al buque perteneciente a compañía con más de 30 escalas con origen y/o destino otro puerto de la APB, en cada escala, cuyo origen y/o destino sea otro puerto de la APB.
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE EIVSSA (*)	2A	Desde la primera escala	10%			A partir del primer pax	15%	Se aplica a buques que atraquen con posterioridad a las 12 h. a.m.
	2B	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	40%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	40%	Se aplica al buque y al pasaje en todas las escalas del periodo denominado Temporada Baja (TB)
	2C	Desde la primera escala, si se cumple la condición específica	15%			A partir del primer pax, si se cumple la condición específica	15%	Se aplica al buque perteneciente a compañía con más de 30 escalas con origen y/o destino otro puerto de la APB, en cada escala.
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE MAO (*)	3A	Desde la primera escala	40%			A partir del primer pax	40%	Se aplica a todos los buques, desde la primera escala de 2017.
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE LA SAVINA (*)	4A	Desde la primera escala	40%			A partir del primer pax	40%	Se aplica a todos los buques, desde la primera escala de 2017.
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE ALCUDIA (*)	5A	Desde la primera escala	40%			A partir del primer pax	40%	Se aplica a todos los buques, desde la primera escala de 2017.
LINEA REGULAR PUERTO DE MAO (*)	3B	Desde la primera escala	30%	Desde la primera tonelada.		A partir del primer pax	20%	Servicios marítimos regulares de tráfico rodado de mercancía y/o de pasaje (como mínimo 48 escalas en 2017), en el puerto

Condiciones generales de aplicación:

(*) Serán de aplicación a las escalas, toneladas y pasajeros operados a partir de la entrada en vigor de la Ley que aprueba las presentes bonificaciones Temporada Baja (TB). A efectos de las bonificaciones de 2017 se contabilizarán las escalas realizadas en el periodo de 1 de enero al 15 de abril y del 15 de noviembre al 31 de diciembre.

Todas las bonificaciones son compatibles

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe total de las bonificaciones reguladas en este apartado para 2017 y esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2015.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.

Autoridad Portuaria de: BALEARES

BONIFICACIONES (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S y es incompatible con la reducción del artículo 197.1.h)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d).

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas, operados a partir de la entrada en vigor de la Ley

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES A APLICAR (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
AUTOMÓVILES SIN ALMACENES VERTICALES	30%

La presente bonificación sólo será de aplicación a las concesiones/autorizaciones en los que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Dicha bonificación solo es aplicable a la tasa devengada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de BARCELONA

BONIFICACIONES A APLICAR EN 2017 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES empujables, contenedores y fidejatos marítimos, en servicio marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on lift" o "lilo")		Ver tabla 1 de condiciones de aplicación						
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on roll off" o "ro-ro") en líneas de transporte marítimo de corta distancia que captan tráfico de cadenas de transporte por carretera.		Ver tabla 2 de condiciones de aplicación						
CRUCEROS TURÍSTICOS.		Ver tabla 3 de condiciones de aplicación						
SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES. Realización de más de un atraque con operaciones.		Cuando se cumpla la condición	40%					Se aplica a aquellas escalas en las que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: - Exista operativa de estiba/desestiba en más de una terminal, lo que requiera un cambio de puesto de atraque. - La escala pertenezca a un servicio marítimo regular.
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS. En carga convencional o a granel.	Capítulo 72			Desde la primera tonelada	15%			Se excluye el tráfico contenerizado y el tráfico por rodadura en líneas de transporte marítimo de corta distancia.
CEREALES a granel. Pallets arancelarios del capítulo 10, cereales. Concentración de carga. Potenciación de escalas y tráfico a granel.	Capítulo 10	Desde la primera escala. Buque < 30.000 GT	10%	Desde la primera tonelada	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año en buques graneleros. - Tasa del buque se aplica cuando más del 80% de las mercancías operadas se encuadren en los códigos arancelarios que se bonifican.
VEHÍCULOS NUEVOS. Conexividad marítima y consiguiente de cargas.		Servicios marítimos al tráfico de vehículos de corta distancia	20%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, a buques en un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos nuevos.
VEHÍCULOS NUEVOS. Conexividad marítima. Incremento de servicio marítimo.		Servicios marítimos al tráfico de vehículos no de corta distancia	30%					
PIEZAS ESPECIALES. Concentración de cargas. Tráfico en régimen de tránsito		Cuando se cumpla la condición	40%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala que suponga un incremento de escalas de un servicio marítimo dedicado al tráfico de vehículos nuevos. En estas escalas esta bonificación substituye a la bonificación prevista en el punto anterior.
GRANELES LÍQUIDOS NO HIDROCARBUROS. Concentración de cargas. Tráfico en régimen de tránsito				Desde la primera tonelada	40%			Se aplica al tráfico de carga general en régimen de tránsito marítimo, con las siguientes excepciones: - Tráfico de carga general contenerizada. - Tráfico de carga y descarga por rodadura en líneas de transporte marítimo de corta distancia que captan tráfico de cadenas de transporte por carretera.
GRANELES LÍQUIDOS. Intermodalidad marítimo-ferroviaria				Desde la primera tonelada	40%			Se aplica al tráfico de graneles líquidos en régimen de tránsito marítimo, con excepción de los hidrocarburos.
BUQUES. Diminución de emisiones contaminantes y eficiencia energética.		GNL como sistema de propulsión en alta mar	40%	Desde la primera tonelada	40%			Se aplica a los buques que utilicen como combustible gas natural licuado para su propulsión en alta mar, excluyendo aquellos que se dediquen al transporte de gas natural licuado.

Condiciones generales de aplicación:

En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.
Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.
"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" y "servicio marítimo de corta distancia" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto refundido de la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
La bonificación de la tasa al buque no será de aplicación a escalas nocturnas o durante períodos en que sea de aplicación el coeficiente relativo a estación prolongada.

TABLA 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-bo").

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del puseje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito de la escala transoceánica	1	Cuando se cumpla la condición	40%					Se aplica por igual a todas aquellas escalas que pertenezcan a un servicio marítimo y cuya escala inmediatamente anterior quede fuera del ámbito del transporte marítimo de corta distancia, tal y como se define en el Texto refundido de la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con la excepción de aquellas que vienen impuestas por condiciones técnicas asociadas a la navegación del canal de Suez y las escalas en puertos insulares.
Conectividad marítima. Servicios marítimos de tráfico de contenedores.	2	Ver tabla 1.1 de condiciones de aplicación.						
Concentración de cargas marítimas. Tráfico de contenedores en régimen de tránsito marítimo.	3			Desde el primer TEU	40%			Aquella Compañía naviera/Grupo empresarial que en el año anterior al año objeto de bonificación obtuvieran una cuota de tráfico de contenedores en régimen de tránsito marítimo, calculada en volumen de TEU superior o igual al 2% del tráfico de contenedores en tránsito del puerto de Barcelona.
Conectividad terrestre. Tráfico de contenedores vacíos en régimen de entrada/salida marítima de mercancías	4			Desde el primer TEU	40%			Se aplicará solamente a los contenedores vacíos en régimen de entrada/salida marítima.
Conectividad terrestre. Intermodalidad marítimo-ferroviaria de contenedores llenos.	5			Desde el primer TEU	40%			Se aplicará solamente a los contenedores llenos en régimen de entrada/salida marítima que se escaminen por ferrocarril para acceder / salir al puerto de Barcelona. A efectos de esta bonificación se incluirán también los contenedores llenos de entrada o salida marítima que sean operados en la terminal ferroviaria de Morrot.
Concentración de cargas marítimas. Tráfico de contenedores llenos en régimen de entrada o salida marítima de mercancías.	6			Ver tabla 1.2 de condiciones de aplicación.				
Concentración de cargas marítimas. Crecimiento en tráfico de contenedores llenos en régimen de entrada o salida marítima de mercancías.	7			Ver tabla 1.3 de condiciones de aplicación.				

Condiciones generales de aplicación para la tabla 1:

La definición de "intermodalidad marítima de mercancías" se corresponde con la dispuesta en el Glosario de definiciones que se incluye en el Anexo II del Texto refundido de la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, excluyéndose los tráficos en régimen de tránsito marítimo y/o terrestre

TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA MERCANCÍA GENERAL, CARGA Y DESCARGA POR ROTADURA (TODOS LOS TIPOS DE BUQUES) EN LÍNEAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA QUE CAPTAN TRÁFICO DE CADENAS DE TRANSPORTE POR CARRETERA. EXCLUIDOS VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE.

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasajero		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Concentración de cargas de servicios marítimos de corta distancia. Volumen de tráfico de una naviera.	1	Entre 101 y 250 escalas/año	10%	Entre 5.001 y 10.000 UTIS	10%	Entre 100.001 y 175.000 pasajeros/año	15%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala, UTI o pasajero del año, en función del volumen acumulado en el ejercicio objeto de la bonificación de una misma naviera.
		Entre 251 y 350 escalas/año	15%	Entre 10.001 y 30.000 UTIS	15%	Entre 175.001 y 250.000 pasajeros/año	19%	
		Entre 351 y 500 escalas/año	18%	Entre 30.001 y 75.000 UTIS	20%	Entre 250.001 y 325.000 pasajeros/año	23%	
		De 501 a 650 escalas/año	20%	Entre 75.001 y 100.000 UTIS	25%	Entre 325.001 y 400.000 pasajeros/año	27%	
		De 651 a 800 escalas/año	25%	Entre 100.001 y 200.000 UTIS	30%	Entre 400.001 y 500.000 pasajeros/año	30%	
Conectividad marítima de servicios de transporte marítimo de corta distancia. Creación de servicios marítimos regulares.	2	De 801 a 1.200 escalas/año	30%	Más de 200.001 UTIS	40%	Más de 500.001 pasajeros/año	40%	Se aplica por igual a todas escalas, escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso o en el año anterior. Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas características con al menos una frecuencia mínima semanal.
		Más de 1.201 escalas/año	40%					

Condiciones generales de aplicación para la tabla 2:

- Las bonificaciones de una línea que se agrupen del mismo acumulador no podrán superar el 40%.
- La bonificación 2 se incompatibiliza con las correspondientes bonificaciones 1.

TABLA 3. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA EL TRÁFICO DE CRUCEROS TURÍSTICOS.

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasajero		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Escalas según períodos del año.		Entero-febrero	30%	Desde la primera UTI que cumple las condiciones específicas	40%	Desde el primer pasajero que cumple las condiciones específicas	40%	Se aplica en su caso por igual a todos los buques en base a la fecha de inicio de la escala, según el período indicado. No se aplica a escalas frías ni a los períodos en los que el crucero se acopla a la cuota de la tasa del buque correspondiente a estancia prolongada.
		Marzo	25%					
		Marzo-abril	0%					
		Noviembre	25%					
		Diciembre	30%					
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Volumen de tráfico de crucero en embarque o desembarque en el puerto de Barcelona.				Entre 10.001 y 20.000 pasajeros		Entre 20.001 y 30.000 pasajeros	5%	Se aplica en su caso de forma marginal por tramos, en función del volumen acumulado al año de pasajeros turísticos o desembarcados amarrados en el puerto de Barcelona de una compañía de cruceros turísticos.
				Entre 30.001 y 40.000 pasajeros		Más de 40.000 pasajeros	10%	
							20%	
CRUCEROS TURÍSTICOS. Reducción de emisiones Nox.		Buques construidos antes del 2000	0%					Se aplica a todas las escalas de buques de crucero en función del año de construcción del buque.
		Buques construidos entre el 2000 y 2010	1%					
		Buques construidos a partir del 2011	12%					

Condiciones generales de aplicación para la tabla 3:

La definición de pasajero de crucero en embarque, desembarque o tránsito se corresponde con la dispuesta en el Anexo II del Texto refundido de la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

TABLA 1.1. TRÁFICO DE BUQUES. BONIFICACIÓN TASA DEL BUQUE

Cuota de tráfico año anterior (1)	Hasta mismo tráfico que año anterior (2)			% bonificación por incremento de tráfico (6)
	% bonificación (3)	GT(4) ≥ 38.000	Buque Con-Ro (5)	
Entre 0% y 1,0%	0%	15%	5%	40%
Entre 1,0% y 7,0%	25%	10%	5%	
Entre 7,0% y 20,0%	35%	5%	5%	
Más del 20%	40%			

(1) Cuota en porcentaje del volumen total de escalas en régimen de servicio marítimo al tráfico de contenedor o GT acumulado de las mismas, de una Compañía naviera/Grupo empresarial en el año anterior al año objeto de bonificación. Se considerará la mayor de las cuotas obtenidas, entre la correspondiente al número de escalas y la de GT acumulado.

(2) Cálculo de la bonificación a aplicar a aquellas escalas o GT acumulado en el año objeto de bonificación hasta igualar el mismo número de escala/GT acumulado del año anterior. El porcentaje de bonificación a aplicar se obtendrá por adición de tres conceptos, los recogidos en las columnas (3), (4) y (5), no pudiendo superar en ningún caso el 40%

(3) El porcentaje de bonificación se obtendrá de aplicar sobre la cuota de tráfico del año anterior, de forma marginal, los porcentajes de esta columna a los diferentes tramos de cuota de tráfico definidos en la columna (1).

A partir de una cuota del 20% la bonificación a aplicar será el 40%.

(4) A las escalas realizadas en el ejercicio de aplicación de la bonificación cuyo GT sea mayor o igual a 38.000, se sumará el porcentaje fijo de esta columna en función de la cuota de tráfico del año anterior.

(5) A las escalas realizadas en el ejercicio de aplicación de la bonificación mediante buques tipo Con-Ro acogidos a servicios marítimos regulares, se aplicará adicionalmente el porcentaje de bonificación definido en esta columna.

(6) La presente bonificación, que es sustitutiva de la del punto (2), se aplicará a aquellas escalas que supongan un incremento de tráfico, bien sea en número de escalas o en GT acumulado, respecto al ejercicio anterior.

TABLA 1.2. TRÁFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA MEDIANTE CAMIÓN. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

Tráfico año anterior TEU (1)	% bonificación (2)	% bonificación adicional (3)
Entre 0% y 4,0%	0,0%	
Entre 4,0% y 8,0%	12,5%	
Entre 8,0% y 16,0%	15,0%	+ D%
Entre 16,0% y 24,0%	17,5%	
Más del 24%	20,0%	

Este porcentaje de bonificación sólo será de aplicación a la tasa de la mercancía de los contenedores llenos de entrada/salida marítima que utilicen el camión en el transporte terrestre de salida/entrada en la zona de servicios del puerto.

(1) Cuota en porcentaje del volumen total de TEUs movidos en servicio marítimo al tráfico de contenedores de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial, en el año anterior al año objeto de bonificación (entrada marítima + salida marítima + tránsito)

(2) se obtendrá en función de la cuota del tráfico de TEUs total del año anterior calculado de forma marginal para cada tramo de tráfico de la columna (1)

(3) Bonificación adicional a la obtenida de la columna (2), cuantificada según el siguiente cuadro, siempre que se cumplan simultáneamente las condiciones:

a) Que el total de TEUs de tránsito marítimo llenos de la naviera, en el año anterior, supere los 5.000 TEUs

b) La cantidad de TEUs llenos de entrada/salida marítima de la naviera en el ejercicio anterior, respecto del ejercicio precedente, no haya registrado un descenso superior al 15%.

% TEUs TRANSITO llenos/total TEUs llenos (año anterior)	D
Entre 15% y 20%	1%
Entre 20% y 25%	2%
Entre 25% y 30%	3%
Entre 30% y 35%	4%
Entre 35% y 40%	5%
Mayor de 40%	6%

TABLA 1.3 CRECIMIENTO TRÁFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA MOVIDOS EN CAMIÓN. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

% variación (1)	% bonificación (2)
Entre 0% y 5%	0%
Entre 5% y 10%	3%
Entre 10% y 15%	6%
Entre 15% y 20%	9%
Entre 20% y 25%	12%
Entre 25% y 30%	15%
Entre 30% y 200%	20%
Más de 200%	40%

(1) %Variación= porcentaje de la variación de tráfico de contenedores llenos de entrada o salida marítima de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial, del año objeto de bonificación respecto al año anterior.

(2) El porcentaje de bonificación se aplicará a todos los contenedores llenos de entrada o salida marítima de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial que utilicen camión en el transporte terrestre de salida/entrada de la zona de servicios del puerto. Para aplicar esta bonificación el incremento del tráfico en valor absoluto debe ser, como mínimo, de 2.000 TEU. La presente bonificación se aplicará de forma sucesiva a la bonificación definida en el punto 1.2 anterior, no pudiendo superar la aplicación conjunta de ambas bonificaciones, en ningún caso, el 40%.

Autoridad Portuaria de: BILBAO

BONIFICACIONES 2017 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	5%
Terminales públicas de Graneles Sólidos, que manipulen al menos el 51% de productos siderúrgicos, carbón mineral y coque de hulla, chatarras de hierro, mineral de hierro o sulfatos.	5%

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

GRANDES									
CHAMPAÑA									
	7204								
Líquidos y Blended	7201 / 7203	A partir de la 1ª	30%						Se aplica la condición específica b), desde la primera fecha del año, siempre y cuando se supere el tráfico mínimo de 250.000 L. acumulado en el año y solamente cuando el tráfico sea en condición.
		A partir de la 1ª	30%						Se aplica la condición específica a) únicamente a la tasa del buque de abarcar cuando el tráfico inferior se realice por este medio de transporte. En la base de la mercancía se aplica la condición específica a) desde la primera L. siempre y cuando se supere las 60.000 ts. por importador.
HABAS Y AZÚCARES VEGETALES	1021 / 1015 / 1017 / 1018 / 1019 / 1020 / 1021 / 1022 / 1023 / 1024 / 1025	Más de 1.025.000 L. De 875.000 L a 1.025.000 L. De 725.000 L hasta 875.000 L.	30% 30% 24%						Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 725.000 L por terminal.
Azúcar a granel	1301	Desde la 1ª L.	40%						Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 30.000 L por empresa eslabadora.
Café	0301 / 2101	Desde la 1ª L.	40%						Se aplica la condición específica a).
Semillas cocidas y paja grano	1205 / 1006	Más de 100.000 L. Desde la 1ª L.	20% 15%						Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 40.000 L por empresa eslabadora.
Miel	2902-A	Desde la 1ª L.	20%						Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 50.000 L por terminal.
Cereales, trigo, cebada, avena, maíz	1001 / 1002 / 1003 / 1004 / 1005	Desde la 1ª L.	30%						Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 20.000 L por empresa eslabadora.
Enfriador de Cemento y óxido a granel	2525-B	Más de 600.000 De 400.000 a 600.000 De 200.000 a 400.000 De 0 L a 100.000 L.	40% 20% 25% 25%						Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 250.000 L por exportador receptor.
Enfriador arena, canchales, granos y otras piedras.	2508 / 2517 / 2521	Más de 100.000 L. De 50.000 L a 100.000 L. De 10.000 L a 50.000 L. más de 200.000 L.	30% 30% 30% 30%						Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 40.000 L por exportador.
Sulfato Sódico	2833	De 200.000 a 500.000 L. Más de 500.000 L. Desde la 1ª L.	10% 5% 5%						Se aplica la condición específica b), siempre y cuando se supere un tráfico de granos o lodos superior a 250.000 toneladas por terminal.
Abonos minerales y artificiales	3102-A / 3102-B / 3106-C / 3102-D / 3103 / 3105	Más de 150.000 L. De 50.000 a 150.000 L.	30% 20%						Se aplica la condición específica b) siempre y cuando se supere un tráfico acumulado anual superior a 50.000 ts de granos solo por empresa eslabadora.
Trasporte grandes líquidos		A partir de la 1ª L.	25%						Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 60.000 L por empresa eslabadora.
PRODUCTOS QUÍMICOS									
Acetato	2826-10	A partir de la 1ª L.	20%						Se aplica la condición específica a) únicamente si se supera un tráfico mínimo acumulado de 40.000 L por terminal portuaria y producto.
Acido sulfúrico descarga	2807	A partir de la 1ª L.	20%						Se aplica la condición específica a) únicamente si se supera un tráfico mínimo acumulado de 40.000 L por terminal portuaria y producto.
Buques y embarcaciones nuevas en reparación o gran reparación		A partir del 1º día	30%						Se aplica la condición específica b) a las embarcaciones o embarcaciones nuevas que permanezcan en el puerto más de 90 días para realizar operaciones de reparación o gran reparación.

El importe total de las bonificaciones del art. 246.3, reducidas por el artículo 247.7 en su caso, Aplicación Portuaria podrá ser superior a 20 por ciento de la recaudación anual (conjunto de las bases del buque, del pasaje y de la mercancía) en el ejercicio 2015.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En el caso de aplicación de las bonificaciones de transporte de mercancías, el importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

El importe de cada bonificación o servicio no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

BONIFICACIONES 2017 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasajero		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS	(En todos los casos las bonificaciones se aplicarán a los tráficos operados a partir de la entrada en vigor de la presente ley)
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor		
CRUCEROS TURÍSTICOS	Entre 1 y 5 escalas Entre 6 y 10 escalas Más de 10 escalas	30% 35% 40%			Entre 1 y 5 escalas Entre 6 y 10 escalas Más de 10 escalas	30% 35% 40%	Se aplica la condición específica b). al conjunto de buques que sean operados por una misma compañía (línea) de cruceros	
CONTENEDORES	Escalas de invierno (enero, febrero, marzo). Desde la 1ª escala	40%			Escalas de invierno (enero, febrero y marzo) Desde la 1ª escala	40%	Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 Las escalas realizadas durante este periodo se considerarán en el cómputo anual a efectos de la condición anterior.	
	Por incremento en el número de escalas en más de un 50%	40%	Entre 0 y 200.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Más de 300.000 t.	20% 25% 30%			Tasa del buque: La bonificación por incrementos de escalas en más de un 50% se aplicará durante un periodo de 4 MESES y se incorporará con otras bonificaciones a la misma base. Esta bonificación no se podrá aplicar más de una vez cada 3 AÑOS y se aplicará en su caso por igual a partir de la primera realizada en los 12 meses anteriores a la comunicación. Se aplica la condición específica b) en un mismo servicio marítimo regular. El volumen de toneladas (t.) de cada tramo se mide excluyendo las taras de contenedores y corresponde solamente a servicios marítimos regulares. Los TELS vacíos no tienen bonificación sobre la tasa de la mercancía.	
CONTENEDORES	Entre 0 y 200.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Más de 300.000 t.	15% 25% 30%	Entre 0 y 200.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Más de 300.000 t.	20% 25% 30%			Tasa del buque: La bonificación por incremento de escalas en más de un 50% se aplicará durante un periodo de 4 MESES y se incorporará con otras bonificaciones a la misma base. Esta bonificación no se podrá aplicar más de una vez cada 3 AÑOS y se aplicará en su caso por igual a partir de la primera realizada en los 12 meses anteriores a la comunicación. Se aplica la condición específica b) en un mismo servicio marítimo regular. El volumen de toneladas (t.) de cada tramo se mide excluyendo las taras de contenedores y corresponde solamente a servicios marítimos regulares. Los TELS vacíos no tienen bonificación sobre la tasa de la mercancía.	
	Por incremento en el número de escalas en más de un 50%	40%	Entre 0 y 200.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Más de 300.000 t.	20% 25% 30%			Tasa del buque: La bonificación por incremento de escalas en más de un 50% se aplicará durante un periodo de 4 MESES y se incorporará con otras bonificaciones a la misma base. Esta bonificación no se podrá aplicar más de una vez cada 3 AÑOS y se aplicará en su caso por igual a partir de la primera realizada en los 12 meses anteriores a la comunicación. Se aplica la condición específica b) en un mismo servicio marítimo regular. El volumen de toneladas (t.) de cada tramo se mide excluyendo las taras de contenedores y corresponde solamente a servicios marítimos regulares. Los TELS vacíos no tienen bonificación sobre la tasa de la mercancía.	
TRANSITO MARITIMO EN SERVICIO MARITIMO REGULAR, CARGA Y DESCARGA POR ELEVACION ("lift on-lift off" o "lo-bo")	Entre 0 y 200.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Más de 300.000 t.	15% 25% 30%	Entre 0 y 200.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Más de 300.000 t.	20% 25% 30%			Tasa del buque: La bonificación por incremento de escalas en más de un 50% se aplicará durante un periodo de 4 MESES y se incorporará con otras bonificaciones a la misma base. Esta bonificación no se podrá aplicar más de una vez cada 3 AÑOS y se aplicará en su caso por igual a partir de la primera realizada en los 12 meses anteriores a la comunicación. Se aplica la condición específica b) en un mismo servicio marítimo regular. El volumen de toneladas (t.) de cada tramo se mide excluyendo las taras de contenedores y corresponde solamente a servicios marítimos regulares. Los TELS vacíos no tienen bonificación sobre la tasa de la mercancía.	
MERCANCÍA GENERAL: Artesanías, mercancías por rosquilla ("roll on-roll off" o "roro") en servicio marítimo regular con buques "con-ro" o "ro-ro" puros (menos de 12 pax), o bien en buques ro-pax o buques tipo ferry. Excepto vehículos en régimen de mercancía.	Entre 1 y 25 escalas Entre 26 y 50 escalas Entre 51 y 75 escalas Entre 76 y 100 escalas Más de 100 escalas	20% 25% 30% 35% 40%					Tasa del buque: La bonificación por incremento de escalas en más de un 50% se aplicará durante un periodo de 4 MESES y se incorporará con otras bonificaciones a la misma base. Esta bonificación no se podrá aplicar más de una vez cada 3 AÑOS y se aplicará en su caso por igual a partir de la primera realizada en los 12 meses anteriores a la comunicación. Se aplica la condición específica b) en un mismo servicio marítimo regular. El volumen de toneladas (t.) de cada tramo se mide excluyendo las taras de contenedores y corresponde solamente a servicios marítimos regulares. Los TELS vacíos no tienen bonificación sobre la tasa de la mercancía.	
ANIMALES VIVOS.								
FORRAJE Y PIENSO PARA ANIMALES VIVOS								
CHATARRA.								
Vinos, mostos y zumos a granel								
CEREALES, PIENSOS, FORRAJES Y ABONOS.								
FRUTA Y HORTALIZAS: Frutas.								
FRUTA Y HORTALIZAS: Emarque								
PESCA CONGELADA Y REFRIGERADA.								
GAS NATURAL.								

Biomasa, árboles frutales y bosques	4401A		A partir de la primera tonelada	40%	
MERCANCÍA GENERAL NO CONTENEDORA. Embarque o desembarque de mercancía general			A partir de la primera tonelada	40%	Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía
MERCANCÍA EN FERROCARRIL. Entrada y Salida por ferrocarril			A partir de la primera tonelada	40%	Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía
ARTEFACTO FLOTANTE buques y plataformas especializadas en la industria offshore) en estancia y utilización no botagada			A partir de la primera escala	40%	Es incompatible con otras bonificaciones art. 245.3 a la tasa de la mercancía Atracado en el dique suroeste de la ampliación de Escobrenas

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2017 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2015.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo susceptible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítimas", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN

BONIFICACIONES 2017 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coayuden al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			A partir de 1 pax	40%	
CONTENEDORES VACIOS entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")	8609*			Más de 250 teus	40%			Se aplica la condición específica a) únicamente a los contenedores vacíos en servicio marítimo regular.
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")				Más de 5.000 TEUs Entre 1 y 5.000 TEUs	35% 25%			Se aplica la condición específica b). Únicamente a los contenedores en servicio marítimo regular.
CEREALES. Trigo, centeno, cebada, maíz, sorgo para grano y harina de semillas	1001, 1002, 1003, 1005, 1007, 1208			Más de 1.000 t.	25%			Se aplica la condición específica a).
Citricos (import / export)	0805			Desde la primera tonelada	20%			Se aplica la condición específica a).
Pescado Congelado	0303A			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).
Nitratos, nitratos	2834A			Desde la primera tonelada	20%			Se aplica la condición específica a).
Barra de acero aleado	7228			Desde la primera tonelada	20%			Se aplica la condición específica a).
Tableros de madera	4410			Más de 20.000 tn	20%			Se aplica la condición específica a).
	4411			Más de 25.000 tn	20%			Se aplica la condición específica a).
SECTOR CERÁMICO.								
EMBARQUE. Azulejos y placas y baldosas sin esmaltar. Frita de vidrio y pigmentos.	6907 y 6908; 3207A, 3207B, 3207C	Más de 12 escalas, por línea regular y hasta 25.000 teus	25%					
		Más de 12 escalas, por línea regular y desde 25.001 hasta 35.000 teus	30%					
		Más de 12 escalas, por línea regular y desde 35.001 hasta 45.000 teus	35%	Más de 5.000 t.	20%			Tasa del buque: Se aplica la condición específica b). Tasa de la mercancía: Se aplica la condición específica a).
		Más de 12 escalas, por línea regular y más de 45.000 teus	40%					
DESEMBARQUE. Arcilla, feldespato, caolín, arena mineral, nefelina, atepulguita, bentonita y leucita	2508A, 2508B, 2508C, 2529A, 2529B, 2507, 2505, 2529C			Más de 5.000 t.	5%			Se aplica la condición específica a).
Citrónico	2615			Más de 5.000 t.	10%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2017 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2015.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2017 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE por gabarra		A partir de la 1ª escala	40%					A la gabarra del servicio desde la primera operación de suministro realizada.
BUQUES DE GUERRA DE NO RECIPROCIDAD		A partir de la 1ª escala	40%					Escalas de buques de armadas de terceros países que realicen operaciones de avituallamiento.
GRANELES SOLIDOS SIN INSTALACIÓN ESPECIAL				A partir de la 1ª tonelada	40%			A partir de la primera tonelada de granel sólido descargada sin instalación especial

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2017 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2015.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Las bonificaciones serán aplicables a las escalas, pasajeros, operaciones o toneladas operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2017 (ART. 245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	20%	51%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente el otorgamiento de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO

BONIFICACIONES 2017 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores del Puerto Exterior	30%

Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO

BONIFICACIONES 2017 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	CÓDIGOS ARANCELARIOS	TASA DEL BUQUE		TASA DE LA MERCANCÍA		TASA DEL PASAJE		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		TRAMO	VALOR	TRAMO	VALOR	TRAMO	VALOR	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pax.	40%	Se aplica la condición específica c).
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-bo")		Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica c).
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-bo")		Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica c).
CHATARRA En puerto exterior	7204	Desde la 1ª escala	10%	Desde la 1ª tonelada	25%			Se aplica la condición específica a).
CHATARRA En puerto interior	7204			más de 400.000 t De 300.000t a 400.000t De 200.000t a 300.000 t.	7% 5% 3%			Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar.	7213 7214 7207 7314			De 400.000t a 600.000t De 300.000t a 400.000t De 200.000t a 300.000t De 50.000t a 200.000 t	35% 30% 25% 20%			Se aplica la condición específica a).
Pellets	4401B			más de 45.000t	20%			Se aplica la condición específica a).
Asillas de madera	4401B			de 30.000t a 45.000t	15%			Se aplica la condición específica a).
Biomasa	4401A			de 15.000t a 30.000t De 1t a 15.000t	10% 5%			Se aplica la condición específica a).
Madera troncos (excluido tránsito terrestre)	4403A 4403B 4403C			De 150.000t a 200.000t De 100.000t a 150.000t De 50.000t a 100.000t De 10.000t a 50.000t.	30% 24% 18% 9%			Se aplica la condición específica a).
Madera aserrada no en Servicio Marítimo Regular	4407			más de 40.000t De 20.000t a 40.000t	10% 5%			Se aplica la condición específica a).
Tableros aglomerados	4410 4411			De 50.000t a 100.000t De 20.000t a 50.000t De 10.000t a 20.000t	30% 20% 15%			Se aplica la condición específica a).
PAPEL	4801 4802	A partir de 24 escalas De 12 a 23 escalas	15% 10%	más de 80.000t De 40.000t a 80.000t De 20.000t a 40.000t	20% 15% 10%			Se aplica la condición específica a). Tasa del buque, para contabilizar la escala al menos el 80 % de la carga debe ser papel.
CARBÓN (ANTRACITA, HULLA, ETC)	2701			desde 5.000.000t De 4.000.000t. a 5.000.000t. Menos de 4.000.000t.	10% 5% 0%			Se aplica la condición específica b).

COQUE DE PETROLEO SIN CALCINAR	2713A				Más de 500.000t De 200.000t a 500.000t hasta 200.000t	10% 6% 3%	Se aplica la condición específica a)
GRANULES AGROALIMENTARIOS	De 1001 a 1008 De 1101 a 1109 De 1201 a 1214 De 2301 a 2309b				más de 100.000t. De 50.000t. a 100.000t. De 1t. a 50.000t.	15% 10% 5%	Se aplica la condición específica a)
ÁRIDOS RECICLADOS ASFÁLTICOS(ARA), O MATERIALES EXCEDENTES DE EXCAVACIÓN DEL PUERTO EXTERIOR, EN OPERACIÓN DE EMBARQUE	2517	Desde la 1ª escala	40%		De 300.000t. a 600.000t. De 100.000t. a 300.000t. De 1t. a 100.000t.	40% 35% 30%	Se aplica la condición específica a)
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores (excluyendo estructuras de soporte para parques off-shore)	4811, 7019, 7308B 7326, 8412, 8415 8471, 8483, 8501B 8502, 8504				De 120.000t. a 200.000t. De 50.000t. a 120.000t De 20.000t a 50.000t De 1t. y 20.000t.	32% 25% 20% 15%	Se aplica la condición específica a). Los códigos arancelarios serán considerados solo cuando el material se presente formando parte de un aerogenerador o de una pieza de un aerogenerador.
FUELOIL PARA BUNKER	2710A				Desde 100.000t. De 50.000t. a 100.000t De 1t a 50.000t.	10% 5% 0%	Se aplica la condición específica b)
GAS OIL PARA BUNKER	2710F				Desde 20.000t De 1t a 20.000t	5% 0%	Se aplica la condición específica b)
GAS NATURAL	2711B				De 2.500.000t a 3.000.000t De 2.000.000t a 2.500.000t De 1t a 2.000.000t.	10% 5% 0%	Se aplica la condición específica b)
GNL (gassing-up y cooling-down)	2711B	1-2 escalas 3-4 escalas 5 escalas o más	0% 5% 20%		Desde la 1ª tonelada	40%	Se aplica condición específica a), y se considerará el nº de escalas de cada naviera por separado
GNL para BUNKER	2711B				Desde la 1ª tonelada	40%	Se aplica condición específica a)
BODIESEL	3826				Desde 200.000t De 100.000t a 200.000t De 50.000t a 100.000t De 1t a 50.000t.	20% 10% 5% 0%	Se aplica la condición específica b)

Condiciones generales de aplicación:

- El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2017 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2015.
 - La liquidación de estas bonificaciones se practicará con un abono tras el fin del año natural considerado, a la vista de los tráficos habidos, salvo para aquellos casos en que el porcentaje de la bonificación sea único y sea aplicable desde la primera escala o unidad de carga, en que se aplicará en cada escala.
 - La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
 - En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.
 - El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.
 - Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
 - TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.
 - "Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Estas bonificaciones no serán de aplicación en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionales con las bonificaciones previstas en su título concesional.
- En los cortes de tonELAJE entre tramos, de coincidir el movimiento total con el umbral de corte, se entenderá que se está en el tramo inferior.
- A efectos de comparación con los límites en esta tabla, se considerarán los tráficos alcanzados por cada uno de los sujetos pasivos de la tasa de la mercancía.

Condiciones específicas de aplicación

- Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley. Si se ha superado el umbral máximo considerado, se aplicará la bonificación máxima a las mercancías hasta ese umbral, y ninguna bonificación al resto.
- Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Si se ha superado el umbral máximo considerado, se aplicará la bonificación máxima a las mercancías hasta ese umbral, y ninguna bonificación al resto.
- Sólo para las escalas, pasajeros o TEU operados desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: GUJÓN

BONIFICACIONES 2017 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Más 2 escalas	40%			Más de 2.000 pax	40%	A efectos de aplicación se establecerán por cada uno de los sujetos pasivos
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		50 escalas	30%	Lanzamiento (año 1º)	30%			Se aplica la condición específica a la tasa del buque. A efectos de aplicación de las bonificaciones establecidas para la tasa a la mercancía, se entenderá por línea en fase de lanzamiento aquella que se haya iniciado en el año de aprobación de estas bonificaciones.
		25 escalas	20%	Mantenimiento (años 2º y 3º)	20%			
		12 escalas	10%	Consolidadas (> año 3º)	10%			
TRAFICO RO-RO		Desde la 1ª escala	40%	Desde la 1ª UTI	35%			
MINERAL DE HIERRO A GRANEL	2601A y 2601B			Hasta 5.500.000 t.	10%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				A partir de 5.500.001 t.	30%			
MINERAL DE HIERRO A GRANEL EN TRÁNSITO	2601A y 2601B			Hasta 5.500.000 t.	10%			Tasa del buque: la bonificación se aplicará en proporción al porcentaje que representen las mercancías en tránsito sobre el total de mercancías cargadas o descargadas del buque
			Desde la 1ª escala	20%				
SIDERÚRGICOS sin contenerizar	7207 a 7229 y 7301 a 7309			A partir de 200.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Hasta 200.000 t.	0%			
MADERAS Y OTROS	4401A a 4411			A partir de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50.001 a 100.000 t.	30%			
				Desde 20.001 a 50.000 t.	20%			
				Hasta 20.000 t.	10%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4707; 4801 a 4812			A partir de 300.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 200.001 a 300.000 t.	30%			
				Desde 100.001 a 200.000 t.	20%			
				Hasta 100.000 t.	10%			
CEREALES Y OTROS	1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201 a 1214			A partir de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50.001 a 100.000 t.	30%			
				Desde 20.001 a 50.000 t.	20%			
				Hasta 20.000 t.	10%			

ABONOS NATURALES Y ARTIFICIALES	3101, 3102A, 3103, 3104A y 3105	Desde la 1ª escala	10%	A partir de 200.000 t	40%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 100.001 a 200.000 t.	30%	
				Desde 50.001 a 100.000 t.	20%	
				Hasta 50.000 t.	10%	
PIENSOS Y FORRAJES	1214,2304, 2305,2306			A partir de 100.000 t.	30%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50.001 a 100.000 t.	20%	
				Hasta 50.000 t.	10%	
CEMENTO Y CLINKER de exportación por instalación especial	2523B			A partir de 500.000 t	10%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
VEHÍCULOS en régimen de mercancía	8703A, 8703B, 8703C y 8703D			Desde la 1ª unidad	40%	

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2017 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2016.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de : HUELVA	
<u>BONIFICACIONES SINGULARES 2017 (Art. 182)</u>	
Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales	
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación	
TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de CONTENEDORES	30%
Terminal para BUNKERING LNG y/o Small Scale	30%
Terminal RO-RO / RO-PAX	30%
Terminal AUTOMATIZADA de carga/descarga directa de CEREAL, HARINAS Y/O PIENSOS, entre buque y almacén cubierto.	30%
Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.	
En la bonificación a terminales para "bunkering LNG y/o small scale", se entiende por small scale a la escala de un buque inferior a 30.000 m ³ de capacidad de carga.	
Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.	

Autoridad Portuaria de: HUELVA

BONIFICACIONES (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde escala 1	40%			Desde pasajero 1	40%	
CONTENEDORES		Desde escala 1	40%	Desde TEU 1	40%			
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" "ro-ro" o "ro-pax".		Desde escala 1	40%	Desde UTI 1	40%	Desde pasajero 1	40%	
ANIMALES VIVOS	0101 a 0106	Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%			
FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	0701 a 0714 ; 0801 a 0814			Desde 1 t.	40%			
PESCA FRESCA Y CONGELADA	0302A a 0304 ; 0306 y 0307			Desde 1 t.	40%			
CEMENTO ENVASADO	2523A			Desde 1 t.	20%			
CEMENTO A GRANEL	2523B			Desde 1 t.	20%			
PRODUCTOS SIDEROMETALÚRGICOS	7201 a 7229			Desde 1 t.	20%			
CEREALES, HARINAS, PIENSOS Y FORRAJES	1001 a 1008; 1101 a 1106; 1109; 1203 a 1208; 1212 a 1214; 2301 a 2309B			Desde 1 t.	20%			
ACEITES VEGETALES PARA BIODIESEL	1507B; 1508B, 1511B; 1512B; 1513B; 1514 B; 1515B; 1518B Y 1520B			Desde 1 t.	20%			
CENIZAS DE PIRITA	2601B y 2601C			Desde 1 t.	20%			
CARBÓN	2701 y 2713A			Desde 1 t.	20%			
COBRE REFINADO Y BRUTO	7402 y 7403			Desde 1 t.	20%			
TRÁFICO DE AVITUALLAMIENTO Y APROVISIONAMIENTO		Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%			Se aplicará desde el primer servicio a las gabarras autorizadas por la Autoridad Portuaria de Huelva para avituallamiento de combustible.
MADERAS Y BIOMASA (ASTILLAS)	4401A a 4403C	Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	20%			La bonificación en tasa al buque se aplicará a los buques que operen a carga completa.

CEREALEROS FLETADOS EN TIME CHARTER		Desde escala 1	10%			Se aplicará a aquellos importadores/exportadores de cereales, harinas y/o piensos que acrediten mediante la correspondiente poliza de fletamento ser los fletadores por tiempo del buque con descarga/carga en Huelva.
SMALL SCALE DE LNG (GAS)	2711B	Desde escala 1	40%	Desde 1 t.	40%	Esas bonificaciones serán de aplicación solo en operaciones de embarque de hasta 30.000 m ³ y en buques metaneros no superiores a 30.000 m ³ de capacidad.
BUQUES. Disminución de emisiones contaminantes y eficiencia energética.		Desde escala 1	40%			Aplicable a buques que utilicen como combustible LNG para su propulsión en alta mar, así como a los buques que durante su estancia en puerto utilicen gas natural licuado o electricidad suministrada desde muelle para sus motores auxiliares. No aplicable a buques que transporten LNG, salvo que en su estancia en puerto cumplan la anterior condición.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2015.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

De acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias Tercera de la Ley 48/2003, Primera de la Ley 33/2010 y Tercera del actual Texto Refundido, estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen

instalaciones en régimen de concesión administrativa y que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Marítima de contenedores lo-lo con mercancías en tránsito internacional $C \geq 1,8$ (*)	30%
Terminal Marítima de contenedores lo-lo con mercancías en tránsito internacional $C \geq 1,3$ (*)	25%
Terminal Marítima de contenedores lo-lo con mercancías en tránsito internacional $C \geq 0,7$ (*)	20%
Terminal Marítima de contenedores lo-lo con mercancías en tránsito internacional $C \geq 0,3$ (*)	10%
Terminal Marítima de contenedores lo-lo con mercancías en tránsito internacional $C \geq 0,1$ (*)	5%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) $C \geq 0,5$ (**)	20%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) $C \geq 0,3$ (**)	15%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) $C \geq 0,2$ (**)	10%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) $C \geq 0,1$ (**)	5%

(*) C = Nº Teus en tránsito internacional (lentos+vacíos) movidos en el año/metros cuadrados de superficie otorgada en concesión detrayendo, si procediera, cualquier superficie destinada a otros usos distintos al almacenamiento de contenedores. Para ello, al principio del ejercicio, se deberá aportar el plano de delimitación donde quede reflejado los metros cuadrados destinados al tráfico de contenedores. Cualquier modificación que se produjera al respecto, deberá ser comunicada a la APLP inmediatamente.

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de los TEUS de tránsito (lentos+vacíos) del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a los TEUS realmente movidos. Esta bonificación se aplicará sobre la tasa de ocupación de la superficie otorgada en concesión o autorización temporal de un mismo sujeto pasivo que tenga derecho a ella, en aquellas superficies destinadas exclusivamente al tráfico de contenedores conforme al plano entregado a tal fin.

(**) C = Toneladas movidas/metros cuadrados de superficie otorgada en concesión. Se aplicará sobre la tasa de ocupación de la superficie otorgada en concesión o autorización temporal de un mismo sujeto pasivo que tenga derecho a ella. En relación al importe de toneladas movidas, sólo se incluirán en el cálculo de la bonificación aquellas mercancías que hayan sido declaradas en tránsito tanto a la entrada como a la salida de puerto en las declaraciones sumarias y/o manifiestos de carga, siendo coincidentes en la misma naturaleza en las declaraciones de ambas operativas.

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de las toneladas movidas del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a las toneladas realmente movidas.

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de LAS PALMAS

BONIFICACIONES (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Escala en Puerto Base de la APLP	40%					El consignatario o representante del buque debe comunicar a la APLP antes de su llegada, el itinerario del buque en cada escala su puerto anterior y posterior y si va a realizar operaciones de embarque y desembarque como puerto base según lo descrito en el Anexo I del TRLPEMM. Serán aplicables a las escalas operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
	Escala en 3 puertos de la APLP durante el mismo itinerario	30%					
	Escala en 2 puertos de la APLP durante el mismo itinerario	25%					
	Escala en 1 puerto de la APLP, con Puerto Base en otro puerto de la APLP	25%					
	Resto	8%					
FRUTA Y HORTALIZAS	701 a 714; 801 a 814		A partir de la 1ª tonelada	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, solamente en operaciones de salida marítima (exportación). Serán aplicables a las toneladas operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES NAVALES EN REPARACIÓN							Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en las siguientes condiciones: 1.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente durante el período de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o trasbordo durante el cual se le aplicará la tasa general. 2.- Esta bonificación se computará con la aplicación de los coeficientes establecidos en art. 197.1 y 197.1.4 del TRLPEMM. 3.- Esta bonificación será aplicable a los buques que realicen actividades de reparación autorizadas por la Autoridad Portuaria para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales comerciales o de servicios por terceros. 4.- REQUISITOS FORMALES: El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación antes del inicio de la reparación, adjuntando presupuesto de la empresa autorizada por la Autoridad Portuaria que realizará la reparación. Posteriormente, y una vez finalizada la reparación, la empresa autorizada deberá presentar copia fotostática de la factura de la empresa de reparación en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la salida del buque de puerto.
							Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el apartado a) de Condiciones específicas de aplicación.
							Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el apartado b) de Condiciones específicas de aplicación.
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES - ACTIVIDAD OFFSHORE							Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en las siguientes condiciones: 1.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente durante el período de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o trasbordo durante el cual se le aplicará la tasa general. 2.- Solo será de aplicación a aquellos buques y artefactos flotantes que se dediquen a la realización de actividades Off Shore de prospección y extracción de hidrocarburos. 3.- Esta bonificación no será de aplicación a los buques y artefactos flotantes a los que les sean de aplicación los coeficientes establecidos en los arts. 195(a), 2º y 195(b), 2º del TRLPEMM. 4.- El período de estancia requerido, se considerará el tiempo de estancia total del buque en cada escala tanto en Zona I como en Zona II. 5.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente a aquellos buques que se acogían a los coeficientes descritos en el apartado 197.1, e puntos 7º y 9º.
							REQUISITOS FORMALES: La bonificación debe ser solicitada por el representante del buque acreditado, que el buque realiza actividades offshore de prospección y extracción de hidrocarburos y estableciendo el tiempo previsto de estancia en puerto. Asimismo, el representante del buque deberá presentar copia fotostática de la factura de la empresa de reparación en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la salida del buque de puerto. La bonificación será aplicable a las toneladas operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en las siguientes condiciones: 1.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente durante el período de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o trasbordo durante el cual se le aplicará la tasa general. 2.- Solo será de aplicación a aquellos buques y artefactos flotantes que se dediquen a la realización de actividades Off Shore de prospección y extracción de hidrocarburos. 3.- Esta bonificación no será de aplicación a los buques y artefactos flotantes a los que les sean de aplicación los coeficientes establecidos en los arts. 195(a), 2º y 195(b), 2º del TRLPEMM. 4.- El período de estancia requerido, se considerará el tiempo de estancia total del buque en cada escala tanto en Zona I como en Zona II. 5.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente a aquellos buques que se acogían a los coeficientes descritos en el apartado 197.1, e puntos 7º y 9º.

<p>AYUDA HUMANITARIA</p>	<p>A partir de la 1ª escala</p>	<p>40%</p>	<p>A partir de la 1ª tonelada</p>	<p>Tasa del buque: Se aplicará a los buques de una entidad de ayuda humanitaria o contratados por dicha entidad, previa solicitud y acreditación de esta circunstancia ante la Autoridad Portuaria por la mencionada Institución. A estos efectos, se entenderá como buque contratado por una entidad de ayuda humanitaria, todos aquellos en los que ésta sea contractualmente responsable de costear los gastos de explotación de buque, especialmente los gravámenes portuarios (por ejemplo, los casos de llamamiento a la Autoridad Portuaria para el control de la carga, el control de la tripulación, el control de la documentación, etc.). Tasa de la mercancía: Será de aplicación cuando la mercancía de carácter humanitario tenga como finalidad el envío a zonas o regiones en crisis o de emergencia, realizadas por entidades tales como administraciones públicas, agencias gubernamentales nacionales o extranjeras; suficientemente acreditadas por organismo público, así como agencias internacionales que tengan en sus fines la ayuda humanitaria. Esta condición deberá ser acreditada y solicitada previamente por parte de la organización que lo promueve. Serán aplicables a las toneladas operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.</p>
<p>TRÁFICOS EN ARINAGA</p>	<p>A partir de la 1ª escala en los casos de buques que realicen operaciones de entrada, salida, tránsito o trasbordo de mercancías en terminales marítimas de régimen de concesión o autorización.</p>	<p>10%</p>	<p>A partir de la 1ª tonelada en operaciones de entrada, salida, tránsito o trasbordo de mercancías en terminales marítimas de régimen de concesión o autorización.</p>	<p>Se entenderá operaciones de mercancías en terminales marítimas en concesión o autorización aquellas que tenga derecho a cualquiera de las reducciones previstas en el artículo 215 del TRLRMM. En el caso de que en la misma escala se realicen distintos tipos de operaciones, se le aplicará a cada periodo la bonificación correspondiente a la operación realizada en el mismo. Esta bonificación sólo será de aplicación durante los 15 primeros días de estancia en las infraestructuras del muelle de Arinaga. Serán aplicables a las escalas y toneladas operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.</p>
<p>AVITALLAMIENTO</p>	<p>A partir de la 1ª escala durante el periodo en el que el buque opere en terminales marítimas de régimen de concesión o autorización (entrada, salida, tránsito y trasbordo).</p>	<p>40%</p>	<p>A partir de la 1ª tonelada en operaciones de entrada, salida, tránsito o trasbordo de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización.</p>	<p>Esta bonificación deberá ser solicitada ante la Autoridad Portuaria. Se podrá aplicar a aquellos buques que hagan escala exclusivamente para realizar operaciones de avituallamiento y que soliciten atraque en Zona II pero que, debido a las malas condiciones meteorológicas y por razones de seguridad, deban realizarse en Zona I. Será de aplicación durante una estancia máxima de 48 horas en Zona I. Dicha circunstancia será verificada por la Autoridad Portuaria. Serán aplicables a las escalas operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.</p>

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2017 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2015.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Todas estas bonificaciones son incompatibles entre sí:

Trenes no contemplados; 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación.

a) CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR ESTANCIAS SUPERIORES A 7 DÍAS EN REPARACIÓN REALIZADO POR EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA. (10%)

- Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año en las siguientes condiciones, y operados a partir de la entrada en vigor de la presente ley:
- 1.- Esta bonificación es de aplicación exclusiva durante el periodo de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o trasbordo durante el cual se le aplicará la tasa general.
 - 2.- Esta bonificación solo será de aplicación durante la estancia del buque en Zona I siempre y cuando realice reparaciones con **personal ajeno a la tripulación** y por empresas de reparación autorizadas por la Autoridad Portuaria para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales comerciales o de servicios por terceros, siempre y cuando el importe de la reparación sea igual o superior a 5.000€.
 - 3.- Esta bonificación es incompatible a los buques que se acojan a los coeficientes descritos en el art. 197.1 e puntos 3º, 4º y 5º.
 - 4.- En función del importe de la reparación se establecen los siguientes periodos de aplicación de la misma:

Importe de la Reparación	Periodo de aplicación de la bonificación
5.000 a 9.999 euros	60 días
10.000 a 19.999 euros	120 días
Superior a 20.000 euros	180 días

- 5.- Requisitos formales: El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación antes del inicio de la reparación adjuntando presupuesto de empresas autorizadas por la A.P. momento a partir del cual comenzará el cómputo del periodo de aplicación de la misma en base al importe del gasto previsto. El representante del buque deberá acreditar el gasto realmente realizado mediante copia cotejada de la factura de la empresa de reparación en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la salida del buque de puerto o de finalización del periodo bonificado. En el caso de que una vez concluidas las reparaciones no se acredite fehacientemente que el gasto realmente realizado alcanza los importes establecidos, se procederá a rectificar las liquidaciones emitidas eliminando la bonificación provisional aplicada por incumplimiento de los requisitos por todo el periodo o parte del mismo.

b) CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR ESTANCIAS SUPERIORES A 7 DÍAS EN REPARACIÓN REALIZADO POR PERSONAL PROPIO DEL BUQUE CON ADQUISICIÓN A EMPRESAS AUTORIZADAS DE LOS MATERIALES UTILIZADOS (6%)

- 1.- Esta bonificación es de aplicación exclusivamente durante el periodo de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga, tránsito o trasbordo durante el cual se le aplicará la tasa general, y a partir de la entrada en vigor de la presente ley.
- 2.- Esta bonificación solo será de aplicación durante la estancia del buque en Zona I para reparaciones realizadas con personal propio del buque siempre y cuando los materiales utilizados para la misma sean adquiridos a empresas autorizadas por la Autoridad Portuaria para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales comerciales o de servicios por terceros y que el importe de los materiales adquiridos sean superiores a 10.000€. Se considerará materiales destinados a la reparación del buque, principalmente los siguientes: piezas y repuestos para la reparación del buque y la maquinaria así como herramientas precisas para dichos trabajos.
- 3.- Esta bonificación es incompatible a los buques que se acojan a los coeficientes descritos en el art. 197.1 e puntos 3º, 4º y 5º.
- 4.- En función del importe de los materiales de reparación adquiridos se establecen los siguientes periodos de aplicación de la bonificación:

Importe de Adquisición	Periodo de aplicación de la bonificación
10.000 a 14.999 euros	60 días
15.000 a 24.999 euros	120 días
Superior a 25.000 euros	180 días

- 5.- Requisitos formales: El representante del buque deberá presentar la solicitud de bonificación antes del inicio de la reparación adjuntando presupuesto de los materiales suministrados por una empresa autorizada, momento a partir del cual comenzará el cómputo del periodo de aplicación de la misma en base al importe del gasto previsto. El representante del buque deberá acreditar el gasto realmente realizado mediante copia cotejada de la factura de la empresa proveedora de los materiales y equipos en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la salida del buque de puerto o de finalización del periodo bonificado. En el caso de que una vez concluidas las reparaciones no se acredite que el gasto realmente realizado alcanza los importes establecidos, se procederá a rectificar las liquidaciones emitidas eliminando la bonificación provisional aplicada por incumplimiento de los requisitos por todo el periodo o parte del mismo.

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2017 (ART.245.4)
Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa de la mercancía y del buque	Valor
Terminales de Contenedores del Puerto de las Palmas	(*)	Ver condiciones de aplicación	

(*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del TRLPMM, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de aplicación

Tasa del buque

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 25.000.001 GT	60%	Sólo aplicable a los buques que embarquen o desembarquen más del 50% de los contenedores en régimen de tránsito marítimo. El tramo correspondiente se calcula en función del volumen de tráfico alcanzado en el año por cada una de las navieras. Al inicio de cada año, las navieras deberán presentar una previsión de tráfico anual, en base a la cual se determinará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los GT acumulados reales del año. Esta bonificación solo será de aplicación en los casos en los que se aplique la cuantía básica "B" en el cálculo de la tasa del buque.
Entre 10.000.001 y 25.000.000 GT	$10\% + \left(\frac{\text{GT totales año} - 10.000.000 \text{ GT}}{1.000} \times 0,0033 \right) \%$ (*)	
Entre 5.000.000 y 10.000.000 GT	10%	

(*) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 10.000.001 GT la bonificación del 10% se incrementará un 0,0033% adicional por cada 1.000 GT, o la parte proporcional que le corresponda. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

Tasa de la mercancía

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 600.000 TEUs	60%	Sólo aplicable a los contenedores declarados en régimen simplificado de tránsito marítimo. El tramo correspondiente se calcula en función del volumen de mercancías manipuladas en el año, y se contabilizarán independientemente los TEUs llenos de los TEUs vacíos, determinándose un porcentaje de bonificación independiente para cada uno. El sujeto pasivo deberá presentar al inicio del año la previsión de mercancías que van a ser manipuladas en el año, en base a la cual se aplicará un porcentaje de bonificación provisional, que será regularizado a final de año con la comprobación de los TEUs realmente movidos.
Entre 250.001 y 599.999 TEUs	$25\% + \left[\frac{\text{NTEUs totales año} - 250.000}{10.000} \right] \%$ (**)	
Entre 100.001 y 250.000 TEUs	25%	
Entre 0 y 100.000 TEUs	20%	

(**) Como resultado de aplicación de la fórmula obtenemos que a partir de 250.001 TEUs la bonificación del 25% se incrementa un 1% adicional cada 10.000 TEUs, o la parte proporcional que le corresponda. El porcentaje resultante de bonificación se redondeará con dos decimales.

Condiciones generales de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. El porcentaje de bonificación será el que resulte al tráfico realizado por cada compañía naviera, con independencia de la terminal en la que operen.

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2017 (ART. 245.5)
Insularidad, especial aislamiento o ultraperiféricidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	20%	45%	45%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a los buques en TMCD (cuantía básica S) y que realicen operaciones comerciales de carga y/o descarga. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías de entrada o salida marítima cuyo origen o destino sea un país de los considerados en el TMCD según la definición 27ª del Anexo II del TRLPMM. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c).

Tasa del pasaje: se aplica a los pasajeros en régimen de transporte y vehículos en régimen de pasaje cuyo origen o destino sean puertos de países Schengen. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declarada por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas, operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES 2017 (ART. 182)

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Multipropósito	20%

Se aplicará exclusivamente a terminales marítimas de mercancías en régimen de concesión o autorización.

Autoridad Portuaria de: MALAGA

BONIFICACIONES 2017 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Tabla 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS para Cruceros, Buques en reparación, Vehículos en régimen de mercancía y Graneles

	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS								
CRUCEROS TURÍSTICOS								
Puerto base		A partir de la 1ª escala	30%			A partir del primer pasajero	30%	La bonificación por puerto base en la tasa del pasaje será solo de aplicación a los pasajeros efectivamente embarcados o desembarcados.
Puerto base con escala en algún puerto sujeto a Convenio		A partir de la 1ª escala	35%			A partir del primer pasajero	35%	No podrán simultanearse las bonificaciones, aplicándose en cada caso la más favorable al armador o su representante
Puerto base con fin trayecto en algún puerto sujeto a Convenio		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del primer pasajero	40%	
Tránsito		A partir de la 1ª escala	20%			A partir del primer pasajero	20%	Se considerará "Temporada Baja" los periodos comprendidos entre 1 de enero y 28 de febrero, 1 de junio y 31 de agosto, y 1 de diciembre y 31 de diciembre.
Temporada Baja		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del primer pasajero	40%	
BUQUES PARA REPARACIÓN								
En Dique Flotante		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica desde la primera escala en estancias no superiores a tres días anteriores y/o posteriores a la entrada/salida de dique,
Reparaciones a flote en muelle de armamento		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica, para buques que no entren a dique, desde la primera escala en estancias mayores de 48 horas y hasta un máximo de siete días
ACEITE VEGETAL	1507A a 1518B	A partir de la escala núm. 11	20%	A partir de 50.001 Tm	20%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de esta Ley y cuantificadas independientemente para cada terminal marítima otorgada en concesión.
FUEL Y GASOLEOS	2710A y 2710F	Hasta 10 escalas	5%	Hasta 50.000 Tm	10%			Se aplica el porcentaje de bonificación a las unidades operadas desde la entrada en vigor de esta Ley, en embarques o desembarques por vía marítima, no computando los embarques en tránsito para el cálculo de la cifra de control.
VINOS y sus derivados	2204A, 2204B, 2205A, 2205B			A partir de la 1ª tonelada	10%			
VEHÍCULOS en régimen de mercancía	84XX y 87XX	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª unidad	40%			
GRANELES AGROALIMENTARIOS								
Plensos, Cereales y Semillas	1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201, 1206 a 1208; 1212 a 1214	Desde la 1ª escala	20%	A partir de la 1ª tonelada	40%			Se aplica únicamente a los buques graneleros >= 25.000 GT, en las escalas producidas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley
Tortas de Soja	2304							Será de aplicación la bonificación en la Tasa del buque, cuando más del 80% de las mercancías operadas se encuadren en los códigos arancelarios que se bonifican.

Autoridad Portuaria de: MALAGA

BONIFICACIONES 2017 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA TRÁFICOS RORO Y ROPAX EN LÍNEAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Excluidos vehículos en régimen de transporte						CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Potenciación de tráfico de pasajeros en servicios marítimos regulares						De 150.000 a 250.000 pax	10%	Se aplica, en su caso, desde el siguiente pasajero que supere la cifra de control indicada, en las siguientes condiciones: 1. La cifra de control se computará para una misma naviera en cada servicio regular. 2. El cómputo se hará por cada año natural.
						De 250.001 a 300.000 pax	15%	
						A partir del pasajero 300.0001	20%	
Conectividad marítima de servicios de corta distancia Creación de servicios marítimos regulares		A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª Tm que cumpla las condiciones específicas	40%	A partir del primer pasajero que cumpla con las condiciones específicas	40%	Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso o en el año anterior. Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas características con al menos una frecuencia mínima semanal.
Concentración de cargas: incremento de elementos de transporte				A partir de 15.001 Unidades	30%			Se aplica en su caso, a los Elementos de Transporte de una misma línea de Servicio Marítimo Regular, que supere la cifra de control indicada y siempre que se cumplan las siguientes condiciones: 1. El volumen de tráfico de la presente bonificación se cuantificará en unidades de elementos de transporte, por cada año natural 2. El tráfico manipulado en el año deberá ser como mínimo de 10.000 unidades de elementos de transporte 3. Relación de Elementos de Transporte conforme a la tabla contenida en el artículo 214.a).2º.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos 4. El porcentaje de bonificación se aplicará, en su caso, sobre la cuantía de la tasa de la mercancía, con independencia del régimen al que se haya acogido el sujeto pasivo; y a partir del manifiesto siguiente a la obtención de la cuantía que da derecho.
				De 12.501 a 15.000 unidades	25%			
				De 10.001 a 12.500 unidades	20%			

Condiciones generales de aplicación Bonificaciones Tablas 1 y 2:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2017 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2015. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. Los tramos no contemplados se entienden 0% de bonificación.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Son Puertos sujetos a Convenio, a efectos de la bonificación para cruceros turísticos, los correspondientes a las Autoridades Portuarias de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria y Lisboa.

A efectos de las bonificaciones para tráficos RoRo y RoPax, establecidas por tramos, solamente serán de aplicación los porcentajes indicados a partir de la obtención de la cifra de control hasta el límite superior del tramo y hasta la finalización del ejercicio, no teniendo nunca carácter retroactivo.

Las bonificaciones expuestas solo serán de aplicación a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos que las apruebe. A efectos de cómputo de las cifras de control que dan lugar a la obtención de las mismas si será de aplicación el año natural.

Autoridad Portuaria de: MALAGA

BONIFICACIONES 2017 (ART. 245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
TERMINAL DE CONTENEDORES	17,73%	40,00%	40,00%

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa del Buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo.

Tasa de la Mercancía: se aplica a todos los contenedores, sean o no tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas

Autoridad Portuaria de: MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA

BONIFICACIONES 2017 (ART.245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo.-Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la 1ª escala	40%	Más de 30.000 Teus Entre 20.001 y 30.000 Teus Entre 10.001 y 20.000 Teus Entre 0 y 10.000 Teus	25,00% 20,00% 15,00% 7,00%			Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7201.7202.7205 a 7207.2004-B, 7209A-B, 7210.17.00.00, 7210.19.00.00, 7223.7301.4.7305, 7304A-B, 7305A-B, 7306A-B, 7317.7318, 7325, 7326			Más de 150.000 t. Entre 100.001 y 150.000 t. Entre 75.001 y 100.000 t. Entre 50.000 y 75.000 t.	23,00% 18,00% 10,00% 5,00%			Se aplica la condición específica a).
MADERAS Y CORCHO. Mercancía no contenerizada	4401A, 4401B, 4403A, 4403B, 4403C, 4403 d 4413, 4501 a 4504			Más de 70.000 t. Entre 35.001 y 70.000 t. Entre 1 y 35.000 t.	30,00% 18,00% 5,00%			Se aplica la condición específica b)
PASTA DE PAPEL	4703			Más de 350.000 Tn	10,00%			Se aplica la condición específica a).
APARATOS, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA. Mercancía no contenerizada	8502, 8503			Más de 5.000 Tn	5,00%			Se aplica la condición específica a).
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. GRANITO EN BLOQUE	2516			Más de 50.000 t.	10,00%			Se aplica la condición específica a).
FRUTA , HORTALIZAS. Mercancía no Contenerizada	De 0701 a 0714, De 0801 a 0814	Más de 70 escalas Entre 35 y 70 escalas	10% 5%	Más de 20.000 Tn	28,00%			Se aplica la condición específica a) en la Tasa de la Mercancía y la condición específica b) en la Tasa del Buque.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2017 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2015.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa de la Mercancía se establecen para cada sujeto pasivo o sujeto pasivo sustituto

Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa del Buque se establecen para cada servicio marítimo calificado por la Autoridad Portuaria de Marín y Ria de Pontevedra

En el tráfico de fruta (como mercancía no contenerizada), la bonificación se aplicará a los buques que únicamente transporten mercancías con los códigos indicados, y no a aquellos que lo hagan conjuntamente con otras mercancías. En el supuesto de que la carga sea transportada en buques mixtos (es decir que puedan albergar ambas formas de presentación de la carga: convencional y contenedor) la aplicación de la bonificación en la tasa del buque se hará proporcionalmente a las toneladas transportadas en ambas formas de presentación.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: MELILLA

BONIFICACIONES 2017 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2017 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2015.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

La bonificación será aplicable a las escalas y pasajeros operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: MELILLA

BONIFICACIONES 2017 (ART.245.5)
Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	34%	30%

Condiciones de aplicación:

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que solamente cuando sea de aplicación la cuantía básica S.

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente.

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente.

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BONIFICACIONES 2017 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de: MOTRIL

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "l-b-l")								Se aplicara a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.
Contenedores llenos		Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%			
Contenedores vacíos				Desde el primer TEU	40%			
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "l-b-l")								Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de tránsito marítimo con respecto al total de TEUs manipulados. Se aplicara a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.
Contenedores llenos		Desde la 1ª escala	30%	Desde el primer TEU	30%			
Contenedores vacíos				Desde el primer TEU	30%			
PASAJEROS Y MERCANCIA GENERAL en servicio marítimo regular en buques "ro-pax", "ferry", "ro-ro", "con-ro". Excepto vehículos en régimen de mercancía.								Se aplica la condición específica a)
Contenedores llenos		Más de 10 escalas	30%	Más de 500 TEUs	30%			
Contenedores vacíos				Más de 500 TEUs	30%			
Pasajeros						Desde el primer pasajero	10%	
Mercancía No Contenerizada				Desde la 1ª Tonelada	10%			
VEHICULOS QUE SE TRANSPORTEN COMO MERCANCIA transportada en servicio marítimo regular en buques "ro-pax", "ferry", "ro-ro", "con-ro".								Se aplicara a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente ley.
Vehículos de hasta 2.500 kg de peso	8,701 a 8716 incluyendo grupos A, B, C y D			Desde el 1er Vehículo	35%			
Vehículos de mas de 2.500 kg de peso				Desde el 1er Vehículo	35%			
CRUCEROS		Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pasajero	40%	
	4702, 4703, 4705, 4801, 4802, 4804, 4805, 4810, 4811, 4816, 4817, 4823	Más de 10 escalas	15%	Más de 120.001 t.	40%			
				De 70.001 a 120.000 t	20%			Se aplica la condición específica b)
		Hasta 10 escalas	5%	Hasta 70.000 t	10%			
BIOMASAS	2304, 2305, 2306 Y 4401A	Más de 10 escalas	15%	Más de 180.000 t.	20%			Se aplica la condición específica b)
		Hasta 10 escalas	5%	Hasta 180.000 t.	7%			
CEREALES Y SEMILLAS	1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1206	Hasta 5 escalas	10%	Hasta 20.000 t	10%			
		Más de 5 escalas	30%	Más de 20.000 t	30%			Se aplica la condición específica b)
ACEITE VEGETAL	1507A a 1518B	Más de 10 escalas	20%	Más de 60.000 t.	20%			Se aplica la condición específica b)
		Hasta 10 escalas	5%	Hasta 60.000 t.	10%			
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores	8503, 7308B y 8501B	A partir de la 1ª escala	5%	A partir de la 1ª tonelada	20%			Se aplicara a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.
GASOLEOS	2710F			Más de 860.000 t	20%			Se aplica la condición específica b)
				Hasta 860.000 t	0%			

GASOLINAS	2710B			Mas de 150000 t Hasta 150.000 t	20% 0%		Se aplica la condición específica b)
FUEL	2710A			Desde la 1ª Tonelada	30%		Se aplicara a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente ley.
LUBRICANTES	2710C			Desde la 1ª Tonelada	15%		Se aplicara a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente ley.
BIO DIESEL Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON BIO DIESEL	3826A, 3826B, 3824, 2309 Y 2207B			A partir de la 1ª tonelada	15%		Se aplicara a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente ley.
AZUFRE	2503			Desde la 1ª Tonelada	15%		Se aplicara a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente ley.
YESO NATURAL, FRAGUABLE Y MANUFACTURAS DE YESO	2520 Y 6809	Desde la 1ª escala	30%	Desde la 1ª Tonelada	30%		Se aplicara a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.
MINERAL DE HIERRO	2601A, 2601B, 2601C	Desde la 1ª escala	30%	A partir de la 1ª tonelada	30%		Se aplicara a las mercancías y buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.
CEMENTO Y CLINKER A GRAN EL	2523B			A partir de la 1ª tonelada	17%		Se aplicara a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2017 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2016.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Cuando se trate de Buques mixtos la bonificación en la tasa del buque se aplicará de la siguiente manera: se bonificará con el valor correspondiente a aquel tráfico que represente el mayor porcentaje de mercancía embarcada o desembarcada

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de : PASAIA											
<u>BONIFICACIONES 2017 (Art. 182)</u>											
Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales											
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación											
TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS						Tasa de Ocupación %					
Terminal productos siderúrgicos planos						10%					
Terminal productos siderúrgicos largos						30%					
Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.											
Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley											
Sólo se considerarán comprendidos en las terminales de productos siderúrgicos los almacenes situados en primera línea de muelle dedicados exclusivamente a esta mercancía. En caso de coexistir largos y planos a lo largo del ejercicio, se aplicará la bonificación menor.											

Autoridad Portuaria de PASAIA

AÑO 2017

BONIFICACIONES 2017. (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Productos siderúrgicos largos como mercancía convencional. Excepto ro-ro	7207, 7213, 7214 y 7216	Si se alcanzan las 150 escalas	10%	Desde la 1ª tonelada Si se alcanzan 620.000 t Si se alcanzan 650.000 t Si se alcanzan 700.000 t	20% 25% 35% 40%			El porcentaje de bonificación en la T3 se aplicará desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en función del umbral de tráfico anual que se alcance. El porcentaje de bonificación en la T1 se aplicará desde la primera escala si se alcanzan las 150
Productos siderúrgicos planos como mercancía convencional. Excepto ro-ro	7208A a 7212B			Desde la 1ª tonelada Si se alcanzan 200.000 t Si se alcanzan 250.000 t	15% 25% 30%			El porcentaje de bonificación indicado se aplicará desde la primera tonelada operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en función del umbral de tráfico anual que se alcance, para cada cliente final (expedidor o receptor)
CONTENEDORES		Todas las escalas (excepto buques ro-ro)	40%	Desde la primera tonelada	40%			Se aplicará la bonificación del 40% a la tasa del buque, excepto buques ro-ro, siempre que se muevan más de 50 TEUS por escala
CRUCEROS		Todas las escalas	40%			Todas las escalas	40%	
Cemento a granel, clínker, magnesita, fosfatos, fertilizantes, potasa, cereales, caolín, coque de petróleo y abonos	1001 a 1008, 2507, 2519, 2523B, 3101 a 3105, 2713A, 2713B			Desde la 1ª tonelada	10%			Esta bonificación se aplicará únicamente si la mercancía se presenta a granel y la operación se realiza sin depósito en muelle
Buques Car carriers	8702A a 8705	Todas las escalas	10%					Esta bonificación se aplicará a los buques Car carriers que transporten vehículos. Incluso si transportan también otras mercancías

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2017 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2015.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: SANTA CRUZ DE TENERIFE

BONIFICACIONES 2017 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

Terminal Marítima de Mercancías en tránsito Internacional (C*)	Tasa de Ocupación
Terminal Marítima de Mercancías en tránsito Internacional $C \geq 0,29$	30%

(*) C = TEUs (llenos y vacíos) en tránsito internacional movidos en el periodo / superficie concesionada en m²

Condiciones de aplicación:

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFE

BONIFICACIONES (ART.245.3)

Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Escala en Puerto Base de la APSCT	30%			A partir del 1 pax en escalas de Puerto base	40%	Se aplica la condición específica a)
		Escala en 1 puerto de la APSCT, con Puerto Base otro puerto de la APSCT.	25%					
		Escala en 4 Puertos de la APSCT durante el mismo itinerario	40%					
		Escala en 3 puertos de la APSCT durante el mismo itinerario	30%					
		Escala en 2 puertos de la APSCT durante el mismo itinerario	25%					
		Resto	8%					
EMBARQUE DE FRUTA Y HORTALIZAS.	701 a 714; 801 a 814	Puerto Base en Málaga y escala en un puerto APSCT	35%			A partir del 1 pax	30%	Se aplica la condición específica b)
		Puerto Base en la APSCT y escala en el Puerto de Málaga	40%					
		Las escalas en temporada baja	40%			A partir de 1 pax	40%	Temporada baja: período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto (a.l.)
								Se aplica la condición específica a)
PESCA CONGELADA en régimen de tránsito o embarque	0303A, 0303B, 0304, 0306, 0307 y 0308	A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica a), solamente a los buques ligados directamente con esta actividad y, en su caso, a los buques factoría.
AVITALLAMIENTO DE COMBUSTIBLE		Escalas de buques cuyo propósito sea exclusivamente para suministro de combustible	40%					Se aplica la condición específica c)
SUMINISTRO COMBUSTIBLE GABARRA		A partir de 2 gabarras de servicios	15%	Hasta 550.000 Tn	5%			Se aplica la condición específica d)
				Desde 550.000 Tn	40%			
BUQUES EN REPARACIÓN Y BUQUES INACTIVOS INCLUIDO PESQUEROS Y ARTEFACTOS FLOTANTES		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica a), solamente en régimen de actividad no mercantil con estancias superiores a 7 días
EMBARQUE/DESEMBARQUE DE LNG	271 B	Escalas de buques que se aprovisionen de LNG	40%			A partir de la 1ª Tonelada	40%	Se aplica la condición específica e)
EMBARQUE DE CEMENTO	2523A y 2523B					A partir de las 100.000 t.	40%	Se aplica la condición específica b)
LINEA INTERIOR MARÍTIMA DE LA GOMERA		A partir de la 1ª escala	40%					
CAPTACIÓN TRÁFICO DE GRANADILLA		A partir de la 1ª escala	20%			A partir de la 1ª tonelada	20%	
ALMACENAJE FLOTANTE DE COMBUSTIBLE		A partir de la 1ª escala	40%					
UTILIZACIÓN DE DIQUE FLOTANTE		A partir de la 1ª escala	40%					

BUQUE EN ESPERA DE UTILIZACIÓN DE DIQUE FLOTANTE	A partir de la 1ª escala	40%		Se aplica la condición específica f)
EMBARQUE DE PRODUCTOS QUÍMICOS	2828, 2806 y 2815		A partir de la 1ª tonelada	40% Se aplica la condición específica g)
DESEMBARQUE DE CACAO	1801, 1802, 1803, 1804 y 1805		A partir de la 1ª tonelada	20%
BUQUES CABLEROS	A partir de la 1ª escala	40%		
EMBARQUE/DESEMBARQUE ALTERNATIVAS ENERGÉTICAS SUTITUTIVAS (BIOMASA)	4401A, 4403A, 4403B y 4403C		A partir de la 1ª tonelada	40% Se aplica la condición específica h)

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2017 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2015. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítimas", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

"Itinerario". Ruta que se sigue para llegar a un lugar. Es por lo que, independientemente del orden en que se realice, siempre que las escalas estén en el mismo itinerario para el número de puertos indicados, le corresponde la bonificación prevista. El interesado deberá facilitar el itinerario cruceo a la APSCT, con carácter previo al inicio de la escala.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley. En escalas de buques cruceos con puerto base, se aplicará la bonificación cuando el coeficiente aplicado en la Tasa del buque sea el previsto en el artículo 197.g,2º o 3º TRLPEMM

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

c) Se aplica a aquellos buques que hagan escalas operadas a partir de la entrada en vigor de la presente ley, exclusivamente para realizar operaciones de avituallamiento de combustible con una estancia máxima de 48 horas en Zona I. Además, se podrá aplicar a aquellos buques que soliciten escala en Zona II pero que debido a malas condiciones meteorológicas, por razones de seguridad u operativa portuaria, deban realizarla en zona I, en cuyo caso la estancia máxima de 48 horas de la operación de avituallamiento exclusivo de combustible comenzará a contar desde la fecha de inicio de la estancia en Zona I. Esta circunstancia será verificada por la Autoridad Portuaria

d) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a la gabarra del servicio.

Tasa del buque: A partir del inicio de la operativa de la segunda barcaza asociada a una misma empresa autorizada para la prestación del servicio de avituallamiento de combustible, se aplicará esta bonificación Tasa de la Mercancía: el tráfico mínimo para acceder a la bonificación del 40% es de 550.000 toneladas suministradas a través de gabarra y haber provisionado 480 escalas. La bonificación del 5% se aplica a partir de la primera tonelada suministrada

e) Se aplica como regla general a los buques que se aprovisionen de LNG a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Tasa del buque: Cuando los buques que se aprovisionen de LNG sean cruceos, se aplicará esta bonificación del 40% con carácter prioritario, siendo en tal caso, incompatible con las otras bonificaciones definidas para este tipo de tráfico de cruceos

Tasa mercancía: se aplicará a partir de la 1ª Tonelada de LNG.

f) Se aplica a estancias máximas de 1 mes desde de la entrada en vigor de la presente Ley, siendo el máximo de buques autorizables en espera para la utilización de dique flotante no superior a 2 escalas.

g) Se aplica a las operaciones de salida marítima de productos químicos producidos por industrias químicas o conexas en Dominio Público Portuario a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

h) Se aplica a la biomasa cuya fuente de extracción son los bosques, y resulta explotada actualmente para fines energéticos. Incluye Leña, aserrín, desperdicios y desechos de madera, así como madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada en escalas operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: S. C. TENERIFE

BONIFICACIONES (ART. 245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque		Tasa de la mercancía	
Terminales de Contenedores	(*)	Más de 3.000 TEUs	0,6	Más de 3.000 TEUs	0,6

(*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del TRLPEMM, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del Buque: Se aplica a cada escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para un buque calificado como servicio marítimo en uno de los puertos de esta APST y cuyo tipo de tráfico sea el embarque o desembarque de contenedores en tránsito marítimo internacional, llenos o vacíos que tengan origen o destino Terceros Países, con independencia de la terminal en la que operen.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito marítimo internacional. (Se contabilizarán los TEUs tanto llenos como vacíos.)

La bonificación a la tasa del buque y de la mercancía que corresponda se aplicará desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFE

BONIFICACIONES 2017 (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	20%	45%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

BONIFICACIONES 2017 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico o social.										
Códigos Arancelarios	Tasa del Buque			Tasa de la Mercancía			Tasa del Pasaje			Condiciones de aplicación específicas
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor		
TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	De 2 a 4 escalas De 5 a 8 escalas Más de 8 escalas	20% 30% 40%	De 2 a 4 escalas De 5 a 8 escalas Más de 8 escalas	20% 30% 40%	De 2 a 4 escalas De 5 a 8 escalas Más de 8 escalas	20% 30% 40%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley de buques de la misma CIA, Naviera, si supera el tráfico mínimo indicado en el tramo			
CRUCEROS TURÍSTICOS	De 10 a 20 escalas De 21 a 40 escalas Más de 40 escalas	20% 30% 40%	De 1.000 a 2.500 TEUs De 2.501 a 5.000 TEUs Más de 5.000 TEUs	20% 30% 40%	De 1.000 a 2.500 TEUs De 2.501 a 5.000 TEUs Más de 5.000 TEUs	20% 30% 40%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. Para nuevos servicios, en el caso de comenzar las operaciones durante el año, los intervalos se harán proporcionales al tiempo transcurrido desde la primera operación hasta final de año.			
CONTENEDORES VACÍOS, entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")	Entre 80-95 escalas Más de 95 escalas	25% 30%	Desde el primer TEU Más de 500 TEUs	40%	Desde el primer TEU Más de 500 TEUs	40%	Se aplica en su caso por igual desde el primer TEU operado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, siempre que los contenedores sean transportados en un servicio marítimo regular.			
CONTENEDORES "lo-ro" en servicio marítimo regular	Entre 80-95 escalas Más de 95 escalas	25% 30%	Más de 500 TEUs	40%	Más de 500 TEUs	40%	Se aplica en su caso por igual desde el primer TEU operado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si el servicio marítimo regular supera el tráfico mínimo indicado. Para nuevos servicios, en el caso de comenzar las operaciones durante el año, los intervalos se harán proporcionales al tiempo transcurrido desde la primera operación hasta final de año.			
MERCANCÍA GENERAL, en elementos de transporte no acompañado, en servicio marítimo regular de transporte marítimo de corta distancia, en buques "con-ro" o "ro-ro"	Entre 80-95 escalas Más de 95 escalas	25% 30%	De 50.000 a 100.000 ton. Más de 100.000 ton.	10% 20%	De 50.000 a 100.000 ton. Más de 100.000 ton.	10% 20%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.			
PASAJEROS Y VEHÍCULOS en régimen de pasaje y MERCANCÍA GENERAL, en elementos de transporte, en servicio marítimo regular de transporte marítimo de corta distancia, en buques "ro-pax" o "ferry"	De 150 a 190 escalas Más de 190 escalas	30% 40%	De 400.000 a 500.000 ton. Más de 500.000 ton.	20% 30%	De 400.000 a 500.000 ton. Más de 500.000 ton.	20% 30%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. Se aplicará tanto a los pasajeros como a los vehículos en régimen de pasaje.			
VEHÍCULOS en régimen de mercancía en servicio marítimo "ro-ro"	Más de 95 escalas	10%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.			
VEHÍCULOS en régimen de mercancía	Más de 95 escalas	10%	Entre 50.000 ud. y 100.000 ud. Entre 100.001 ud. y 150.000 ud. Más de 150.000 ud.	5% 10% 15%	Entre 50.000 ud. y 100.000 ud. Entre 100.001 ud. y 150.000 ud. Más de 150.000 ud.	5% 10% 15%	Se aplica en su caso por igual desde la primera unidad operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, de una misma marca o de distintas marcas que pertenezcan a un mismo grupo destinado a la fabricación de vehículos, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.			
SERVICIO MARÍTIMO "RO-RO" de mercancía general	De 10 a 20 escalas De 21 a 40 escalas Más de 40 escalas	5% 10% 15%	Desde el primer remolque o elemento de transporte que cumple las condiciones específicas. No es aplicable a MFA ni CASSETES, ni a vehículos o elementos de transporte en régimen de mercancía.	40%	Desde el primer remolque o elemento de transporte que cumple las condiciones específicas. No es aplicable a MFA ni CASSETES, ni a vehículos o elementos de transporte en régimen de mercancía.	40%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. Y solamente para buques de más de 40.000 GT. Tanto para el cómputo de escalas, como para la bonificación, solamente se tendrán en cuenta las escalas que superen los 40.000 GT.			
CONECTIVIDAD MARÍTIMA I: SERVICIOS RO-RO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA. CREACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES. (*)			Desde el primer remolque o elemento de transporte que cumple las condiciones específicas. No es aplicable a MFA ni CASSETES, ni a vehículos o elementos de transporte en régimen de mercancía.	40%	Desde el primer remolque o elemento de transporte que cumple las condiciones específicas. No es aplicable a MFA ni CASSETES, ni a vehículos o elementos de transporte en régimen de mercancía.	40%	Se aplica a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia creadas en el año en curso o el año anterior, que generen un nuevo servicio de estas características con al menos una frecuencia mínima semanal.			
CONECTIVIDAD MARÍTIMA II: SERVICIOS RO-RO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA. INCREMENTO DE TRÁFICO EN SERVICIOS MARÍTIMOS REGULARES			Desde el primer remolque o elemento de transporte que cumple las condiciones específicas. No es aplicable a MFA ni CASSETES, ni a vehículos o elementos de transporte en régimen de mercancía.	40%	Desde el primer remolque o elemento de transporte que cumple las condiciones específicas. No es aplicable a MFA ni CASSETES, ni a vehículos o elementos de transporte en régimen de mercancía.	40%	Se aplica a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia que incrementen el tráfico, con respecto al año anterior, por encima del 25%. Servicios marítimos de al menos una frecuencia semanal.			

Autoridad Portuaria de: SANTANDER

DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS	CÓDIGO	ESCALAS	5%		CONDICIONES	NOTAS
			De 15 a 25 escalas	Más de 25 escalas		
SERVICIO MARÍTIMO de graneles sólidos		De 15 a 25 escalas	5%	10%		Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el presente artículo, y si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el presente artículo, y si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el presente artículo, y si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el presente artículo.
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores, maquinaria y piezas	7308B, 8601B	De 15.000 a 30.000 ton	20%			
		De 30.001 a 45.000 ton	30%			
		Más de 45.000 ton.	40%			
PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS como mercancía general no containerizada	7308A, 7308B, 7308A, 7308B, 7210, 7211, 7212	Entre 25.000 ton y 75.000 ton	20%			
		Entre 75.001 ton y 150.000 ton	30%			
		Más de 150.000 ton.	40%			
TUBOS	7303, 7304A, 7304B, 7305A, 7305B, 7306A y 7306B	De 5.000 a 15.000 ton	15%			
GRANILES MINERALES NO ENERGÉTICOS Y PULVERULENTOS	7203	Más de 15.000 ton.	25%			
		Más de 400.000 ton.	40%			
PRODUCTOS FORESTALES, en un servicio marítimo regular	4701 a 4707, 4801 a 4814, 4816, 4822, 4823, 4807 y 4812	De 100.000 a 200.000 ton.	15%			
		De 200.001 a 350.000 ton.	25%			
		Más de 350.000 ton.	40%			
MADERA como MERCANCÍA GENERAL	4403A, 4403B, 4403C	De 20.000 a 50.000 ton.	15%			
SULFATO SÓDICO	2833	Más de 50.000 ton.	25%			
		De 50.000 a 175.000 ton.	10%			
		De 175.001 a 225.000 ton.	20%			
CEREALES Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS	1001 a 1008, 1101 a 1108, 1201 a 1208	De 25.000 a 75.000 ton.	10%			
		De 75.001 a 150.000 ton	20%			
		Más de 150.000 ton	30%			
PELLETES DE PAJA Y DE PRODUCTOS FORRAJEROS	1213 y 1214	De 15.000 a 30.000 ton	15%			
		Más de 30.000 ton	30%			
		Más de 25.000 ton.	25%			
Coke siderúrgico o metalúrgico	2704	Más de 50.000 ton.	25%			
ANTRACITA (Código TARIIC 27011100)		Más de 50.000 ton.	25%			
ESCOLLERA Y OTROS TIPOS DE ÁRIDO CALIZO PARA CONSTRUCCIÓN	2516 y 2517	Entre 400.000 y 800.000 ton.	30%			
		Más de 800.000 ton.	40%			
		Entre 20.000 y 40.000 ton.	20%			
AZÚCAR	1701	Más de 40.000 ton.	40%			
		Entre 50.000 y 100.000 ton.	25%			
BIOFANOL Y ALCOHOL ETILICO A GRANEL	3826B y 2207B	Más de 100.000 ton.	40%			
GRANILES LÍQUIDOS		Desde la 1ª ton.	20%			

Condiciones generales de aplicación:

En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. Los tráfic y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural. Todos los tráfic y servicios sensibles, prioritarios o estratégicos son incompatibles entre sí. Se aplican por igual a todos y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos. "Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del RD. 2/2011. El importe total de las bonificaciones en el ejercicio 2017 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20% por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2015. La Autoridad Portuaria deberá suscribir automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. (*) No se entenderá que un servicio marítimo es de nueva creación cuando un mismo tráfico o mercancía pasa a ser transportado por una naviera diferente.

Autoridad Portuaria de: SEVILLA

BONIFICACIONES 2017 (ART. 182) Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARITIMA DE MERCANCÍAS	TASA DE OCUPACIÓN (%)
Terminal de Contenedores	30%

Condiciones generales de aplicación:

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: SEVILLA

BONIFICACIONES 2017 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS								
Puerto Base		A partir de la 1ª escala	20%			A partir de 1 pax	20%	
Tránsito		A partir de la 1ª escala	10%			A partir de 1 pax	20%	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")								
Buques Con-ro		A partir de la 1ª escala	20%					Se aplica la condición específica a).
Buques portacontenedores		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica a).
MERCANCÍA GENERAL en contenedores o rodado, entrada/salida marítima en servicio marítimo regular con OID nacional.				A partir del 1º TEU o UTI	20%			Se aplica la condición específica a).
MERCANCÍA GENERAL en contenedores o rodado, entrada/salida marítima en servicio marítimo regular con OID distinto de nacional.				A partir del 1º TEU o UTI	40%			Se aplica la condición específica a).
Contenedores en tránsito (marítimo o terrestre)				A partir del 1º TEU	40%			Se aplica la condición específica a).
CHATARRA	7204			Ver condiciones de aplicación, Tabla 1.				Se aplica la condición específica a), y b)
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7201 a 7205 7207 a 7229; 7301 a 7309			Ver condiciones de aplicación, Tabla 1				Se aplica la condición específica a), y b)
BUQUES GRANDES DIMENSIONES		A partir de la 1ª escala	20%					Tasa al buque. A los buques con calado de verano superior a 7 m que deban limitar su capacidad de carga máxima a operar en el Puerto de Sevilla como consecuencia de las limitaciones del calado operativo de la Eurovía E-60.02 Guadalquivir, siempre que efectúen la maniobra de entrada y/o la salida con el calado máximo operativo de seguridad en cada escala, Tasa a la mercancía Condición específica a). Se aplicará a mercancía con presentación como granel líquido o sólido excepto chatarra...

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2017 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2015.

Estas bonificaciones serán aplicables a las escalas, pasajeros y toneladas operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

- Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor.
- Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor.

Tabla 1. Chatarra y productos siderúrgicos. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía

Tráfico anual	Bonificación	Condición Específica
Entre 200.000 y 500.000 t.	10%	a)
Entre 500.001 y 1.000.000 t.	15%	a)
Más de 1.000.000 t.	20%	b)

Se toma como importe para el cálculo de la bonificación el importe conjunto del tráfico de chatarra y productos siderúrgicos por cliente final.

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA

BONIFICACIONES 2017 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Marítima de Contenedores	15%
Terminal Marítima de Carga General	15%
Terminal Marítima de Vehículos	15%
Condición general de aplicación:	
Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley	

Autoridad Portuaria de TARRAGONA

BONIFICACIONES A APLICAR EN 2017 (Art. 245.3 del Texto Refundido de la LPEMM)
Para incentivar la captación, fidelización y el crecimiento de tráfico y de los servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico y social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES; PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la primera escala	40%			Desde el primer pasajero	40%	
CONTENEDORES.		Desde la primera escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Se aplican las condiciones específicas a), c) y d)
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro" puros. Excluidos vehículos en régimen de mercancía		Más de 50 escalas Entre 11 y 50 escalas Entre 1 y 10 escalas	40% 30% 20%	Más de 15.000 UTIs Entre 10.001 y 15.000 UTIs Entre 5.000 y 10.000 UTIs	40% 30% 20%			Se aplican las condiciones específicas a) y d). Su aplicación es incompatible con cualquier otra bonificación del artículo 245.3
VEHÍCULOS en régimen de mercancía	8702A a 8704A	Más de 50 escalas Entre 11 y 50 escalas Entre 1 y 10 escalas	40% 30% 20%	Más de 30.000 unidades Entre 20.001 y 30.000 unidades Entre 10.000 y 20.000 unidades	40% 30% 20%			Se aplican las condiciones específicas a) y d).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar.	Todo el capítulo 72			Más de 40.000 toneladas Hasta 40.000 toneladas	25% 15%			Se aplican las condiciones específicas a) y d).
PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4706; 4801 a 4823;	Más de 5 escalas	30%	Más de 50.000 toneladas Entre 10.001 y 50.000 toneladas	30% 10%			Se aplican las condiciones específicas a) y d).
Papel y pasta de papel en tránsito.		Desde la primera escala	10%	Desde la primera tonelada	40%			
ANIMALES VIVOS	0107 a 0108	Desde la primera escala	10%					
AGROALIMENTARIOS A GRAN EL		Más de 40 escalas Entre 11 y 40 escalas Entre 1 y 10 escalas	30% 20% 10%					Se aplican las condiciones específicas a), d) y g). La bonificación de la Tasa al buque se aplicará exclusivamente a aquellos buques que carguen más de 5.000 toneladas de alfalfa en la escala. La bonificación de la Tasa a la mercancía se aplicará siempre que se verifique la condición f)
Alfalfa	1214							
Paja, alfalfa, pulpa de remolacha, cascarilla de soja	1213, 1214, 2303, 2308			Más de 5.000 toneladas	30%			
Trigo, centeno, cebada, maíz	1001, 1002, 1003, 1005			Más de 100.000 toneladas	17,5%			
Tortas de soja, Torta de colza - de girasol	2304, 2306			Más de 100.000 toneladas	5%			
FRUTA Y HORTALIZAS.	0714, 0801 a 0810	Más de 40 escalas Entre 11 y 40 escalas Entre 1 y 10 escalas	30% 20% 10%	Más de 40.000 toneladas Entre 20.001 y 40.000 toneladas Entre 10.000 y 20.000 toneladas	35% 25% 10%			Se aplican las condiciones específicas a) y d). En relación al código arancelario 0714, las bonificaciones previstas solamente se aplican al tráfico de fruta.
PRODUCTOS QUÍMICOS								
Hidróxido sodico, Butileno-Hexano, Estireno - Benceno, Dicrodiano, Metanol - Etilglicol, Éteres, Óxido de propileno, Ácido acético-Aceto de Vinilo-Aceto N-Butilo, Metil metacrilato, Anilina, Lisina, Almir, Poliol, MDI, Mezclas de urea con Nitrito de Amonio	2815, 2901, 2902, 2903, 2906A, 2909, 2910, 2915, 2916, 2921, 2922, 2930, 3807, 3808B, 3102A			Más de 150.000 t. Entre 30.001 y 150.000 t. Entre 5.000 y 30.000 t.	25% 20% 10%			Se aplican las condiciones específicas a), d), e) y g).
En tránsito: Benceno, MTBE, Ácido acético	2902, 2909, 2915	Desde la primera tonelada	30%					La bonificación del 30% desde la primera tonelada se aplicará exclusivamente al tráfico en tránsito marítimo, no siendo acumulativa con el resto de bonificaciones de este apartado y no será de aplicación la condición específica d)
MINERALES Y OTROS PRODUCTOS.	2501, 2507, 2517, 2601C, 2602, 2606, 2619, 2621, 2704, 2827, 2836A, 3102B, 4004, 7404	Más de 2.000.000 t. De 1.750.001 a 2.000.000 t. De 1.500.001 a 1.750.000 t. De 1.250.000 a 1.500.000 t.	25% 20% 15% 10%					Se aplican las condiciones específicas a), d) y h) y solamente a las toneladas manipuladas en régimen de entrada o de salida marítima. Las bonificaciones aplicables a las partidas 2713A y 2701 se aplicarán en operaciones de descarga (excluido el tránsito marítimo). La bonificación a la partida 2701 se aplicará a la tasa T-1 según los volúmenes descargados en cómputo anual por cada operador.
MINERALES Y OTROS PRODUCTOS.	2701			Más de 80.000 t. Entre 10.000 y 80.000 t.	20% 15%			
MINERALES Y OTROS PRODUCTOS.	2510, 3104B			Más de 100.000 t. De 20.000 a 100.000 t.	40% 20%			
GASES LICUADOS. Propano.	2713A			Más de 400.000 t.	30%			Se aplican las condiciones específicas a), d) y g).
PRODUCTOS REFINADOS. Jet fuel	2711C			Más de 300.000 t.	10%			Se aplican las condiciones específicas a), d), e) y g).
PRODUCTOS REFINADOS. Jet fuel	2710B (27101921)			Más de 140.000 t. Entre 100.001 y 140.000 t. De 70.000 a 100.000 t.	30% 20% 10%			La bonificación será aplicable exclusivamente a la mercancía de importación y para el cálculo de los tramos también solo se considerará la mercancía en importación.
Intermodalidad ferroviaria (contenedores y grandes líquidos)				Desde la 1ª tonelada y 1º TEU	40%			Se aplica la condición específica c) y d). Se aplicará a las mercancías líquidas a través de la terminal intermodal del muelle de Galicia y el aparcadero ferroviario del muelle de la Guincha

Condiciones generales de aplicación

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2017 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2015.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tarimas no contempladas: 0% bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente a 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semiremolque y remolque).

"Tránsito marítimo", "Entrada/salida marítima", "Servicio marítimo" y "Servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.

Condiciones específicas de aplicación

- a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
- b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciando de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley, iniciando la contabilización de las mercancías desde el inicio del ejercicio.
- c) Si un determinado tipo de tráfico o servicio marítimo reúne las condiciones para poder ser beneficiario de más de uno de los apartados definidos en estas tablas se aplicará de forma sucesiva, multiplicativamente, sin superar el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque o mercancía) por el siguiente orden de prevalencia:
 - 1.º Intermodalidad ferroviaria de contenedores y graneles líquidos.
 - 2.º Entrada/salida marítima y tránsito marítimo, servicio marítimo.
- d) Se aplicará al finalizar el ejercicio una vez justificados los tráficos realizados
- e) Las bonificaciones de este apartado no serán de aplicación en las operaciones que se realicen en terminales con atraque otorgado en concesión.
- f) La bonificación será de aplicación siempre y cuando las empresas estibadoras de estos productos lleven a cabo un horario de entrega no inferior a 12 horas diarias, de lunes a viernes en días laborables, de 8:00 a 20:00 horas ininterrumpidamente.
- g) Para cada código arancelario la bonificación únicamente será aplicable de forma individualizada a las mercancías consideradas de forma expresa como tráficos sensibles, prioritarios o estratégicos.
- h) La bonificación y los tramos a considerar será de aplicación de forma individualizada a cada uno de los códigos arancelarios.

BONIFICACIONES 2017 (ART.246.3) Para recipientes de tráfico y servicios marítimos que operen en el desarrollo económico o social									
TIPOLOGÍA Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS		
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Valor	Tramo	Valor
CONTENEDORES de entrada o salida marítima en servicio marítimo regular			Ver tablas 3, 4 y 5 de condiciones de aplicación.		Ver tablas 3, 4 y 5 de condiciones de aplicación.			Ver tablas 3, 4 y 5 de condiciones de aplicación.	
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off")			Ver tabla 2 de condiciones de aplicación		Ver tabla 2 de condiciones de aplicación			Ver tabla 2 de condiciones de aplicación	
CONTENEDORES vacíos (excluido tránsito marítimo)			Desde 1.000 TEUs	10%				Se aplica en su caso por igual desde el primer TEU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.	
Servicios marítimos de línea regular de contenedores			Ver tabla 1 de condiciones de aplicación.					Ver tabla 1 de condiciones de aplicación	
Servicios marítimos buques Con-Bo. Puerto de Sagunto			Hasta 25 escalas	10%				Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala aportada. Esta bonificación se aplicará a los buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.	
			Entre 26 y 51 escalas	20%					
			Más de 51 escalas	30%					
Servicios marítimos de contenedores. Puerto de Gándia			Desde 20 escalas anuales	20%				Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala aportada. Esta bonificación se aplicará a los buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.	
Crueros			Desde la primera escala	40%				Esta bonificación se aplicará a los tráficos operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.	
Concentración de cargas. Servicio marítimo de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAX)			entre 50.000 y 60.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	5%				Se aplica la bonificación sobre el tráfico de carga y descarga de PLATAFORMAS, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES en servicios marítimos RORO (EXCLUIDOS ROPAX), siempre que se cumplan las siguientes condiciones: - El tráfico manipulado en el año deberá ser al menos de 50.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques) - La bonificación al tramo correspondiente se establece teniendo en cuenta el volumen total acumulado de unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques), y se calculará aplicando el porcentaje de bonificación sobre la T3 por unidad - Para el cálculo del porcentaje a aplicar, se realizará el cómputo anual. Esta bonificación se aplicará a las plataformas, remolques y/o semirremolques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.	
			entre 60.001 y 75.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	15%					
			entre 75.001 unidades y 90.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	20%					
			más de 90.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	25%					
Concentración de cargas de servicios marítimos de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAX)			Entre 101 y 200 escalas	15%				Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual de todas las escalas realizadas en los tres puertos de la Autoridad Portuaria de Valencia. Esta bonificación se aplicará a los buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.	
			Entre 201 y 400 escalas	20%					
			Entre 401 y 500 escalas	25%					
			Entre 501 y 650 escalas	35%					
			Más de 650 escalas	40%				Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala aportada. Se aplicará a escalas exclusivamente en el Puerto de Sagunto y no se podrá acumular con la correspondiente a "Concentración de cargas de servicios marítimos de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAX)". Esta bonificación se aplicará a los buques operados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.	
Concentración de cargas de servicios marítimos de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAX) Sagunto			Desde 34 escalas anuales	25%					
GAS NATURAL (incluido el tránsito marítimo) a granel	2711 B		Entre 100.001 y 250.000 t.	15%				Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.	
			Entre 250.001 y 350.000 t.	20%					
			Entre 350.001 y 450.000 t.	30%					
			Más de 450.000 t.	40%					
Embarque de CEMENTO	2523 A, 2523 B		Desde 80.000 t.	20%				Se aplica el porcentaje correspondiente al volumen anual alcanzado. Los tráficos de ambos códigos se contabilizarán por separado. La bonificación 2523A se restringe a los embarques de mercancía no contenedorizada. El cómputo anual se realiza desde el inicio del año pero la bonificación se aplicará a las toneladas manipuladas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7208A, 7209 A		Desde 60.000 t.	20%				Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7214, 7215, 7216		Entre 10.001 y 30.000 t.	10%				Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedorizada. Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.	
			Más de 30.000 t.	15%					

Autoridad Portuaria de Valencia

Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4706 y 4801 a 4812	Entre 50.001 t. y 100.000 t.	5%	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica exclusivamente a la mercancía no containerizada. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
	4803, 02, 05, 10, 11, 16, 17, 23, 31	Más de 100.000 t.	10%	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica únicamente a la mercancía en contenedor. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de CEREALES, Piensos, y forrajes y otros productos agroalimentarios a granel	10 (01,03,05,07) 1903, 2302	Entre 50.001 t. y 300.000 t.	25%	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica únicamente a la mercancía a granel. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		Más de 300.000 t.	35%	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica únicamente a la mercancía a granel. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Componentes de AUTOMOCIÓN.	8407, 8409, 8708	Desde 20.000 t.	20%	Se aplica el tráfico aportado por el sujeto pasivo a partir de 20.000 t. Las primeras 19.999 t. no tienen bonificación. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Implantación en ZAL Puerto de Valencia.		Desde el primer TEU.	40%	Se aplica en su caso desde el primer TEU aportado por el sujeto pasivo que entre o salga del recinto portuario transportado en ferrocarril. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia. Tráficos ferroviarios de contenedores.		Desde el primer TEU.	40%	Se aplica en su caso desde el primer vehículo, nuevo o plataforma aportados por el sujeto pasivo que entre o salga del recinto portuario transportado en ferrocarril. Esta bonificación se aplicará a los vehículos y/o plataformas operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia. Tráficos ferroviarios de vehículos nuevos sin matricular y plataformas		Desde el primer vehículo y desde la primera plataforma.	40%	Se aplica en su caso desde el primer vehículo, nuevo o plataforma aportados por el sujeto pasivo que entre o salga del recinto portuario transportado en ferrocarril. Esta bonificación se aplicará a los vehículos y/o plataformas operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		Entre 5.000 y 10.000 t.	10%	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		Entre 10.001 y 20.000 t.	15%	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Vinos y sus derivados.	2204A, 2204B, 2205A, 2205B	Más de 20.000 t.	20%	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		Entre 50.000 y 100.000 t.	12%	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque de Sulfato sódico	2833	Desde 100.001 t.	16%	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Aluminio en el Puerto de Gándia		Desde 25.000 t.	20%	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		Entre 40.000 t. y 60.000 t.	10%	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque de astilla de madera a granel	4401A	Más de 80.000 t.	20%	Se aplica en su caso desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado, por el sujeto pasivo, el tráfico mínimo exigido. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		Desde 25.000 t.	20%	Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque de yeso a granel	2520	Entre 100.000 t. y 250.000 t.	20%	Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		Más de 250.000 t.	30%	Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque y desembarque de Metales a granel incluido tránsito marítimo	2905A	Desde 100.000 t.	20%	Se aplica el tráfico aportado por el sujeto pasivo a partir de 100.000 t. Las primeras 99.999 t. no tienen bonificación. Para el cálculo del porcentaje a aplicar se realizará el cómputo anual. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		Desde 10.000 t.	15%	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque y desembarque de Arcilla a granel incluido tránsito marítimo	2508A	Hasta 50.000 toneladas	10%	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica exclusivamente a la mercancía no containerizada. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
		Entre 50.001 y 99.999 toneladas	15%	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica exclusivamente a la mercancía no containerizada. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
Embarque y desembarque de Tableros de Madera Puerto de Gándia	4410, 4411	Desde 100.000 t.	20%	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: Valencia

Condiciones de aplicación generales:

- 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2017 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasa del buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2015.
- 2.- La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
- 3.- En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico
- 4.- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural
- 5.- Tramos no contemplados: 0% de bonificación
- 6.- Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos
- 7.- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos
- 8.- "Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLPMM, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- 9.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional
- 10.- Salvo que se indique en contrario, para el cómputo de los tráficos el sujeto pasivo podrá acumular los realizados en el mismo periodo en los tres puertos gestionados por la APV.

TABLA 1: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa al Buque Lo-Lo
Puertos de Valencia y Sagunto

Tráfico mínimo exigido			Por cumplimiento tráfico mínimo	Variación 2017 / 2016			
Escalas	o	Millones GTs		Entre +5,01% y +10%	Entre +10,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%	Más de +30%
75 a 100	o	1,5 a 1,99	3	5	7	9	10
101 a 199	o	2,00 a 3,49	11	12	13	14	15
200 a 499	o	3,5 a 7,99	20	22	24	26	28
500 a 999	o	8 a 14,99	29	30	31	32	34
1000	o	15	35	36	37	38	40

- a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado
- b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.
- c) La Autoridad Portuaria de Valencia aplicará el criterio, escalas o GTs, considerando aquel mas ventajoso para los intereses del operador.
- d) Esta bonificación se aplicará a los buques operados a partir de la entrada en vigor de la vigente Ley

TABLA 2: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores en tránsito marítimo
Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puerto de Valencia

Tráfico mínimo exigido contenedores llenos (Teu'S)	Por cumplimiento tráfico mínimo	Variación 2017 / 2016			
		Entre +5,01% y +10%	Entre +10,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%	Más de +30%
7-000 - 14.999	3	5	7	9	10
15.000 - 24.999	11	12	13	14	15
25.000 - 49.999	20	22	24	26	28
50.000 - 99.999	29	30	31	32	34
Superior a 100.000	35	36	37	38	40

- a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado
- b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.
- c) Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

TABLA 3: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos de entrada o salida marítima.

Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puerto de Valencia

Tráfico mínimo exigido en 2017: 10.000 Teus llenos embarque/ desembarque excluido tránsito marítimo	Porcentaje de variación en 2017 respecto a 2016				
	Hasta +10%	Entre +10,01% y +15%	Entre +15,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%	Más de +30%
Porcentaje de Bonificación	0,00%	4,68%	8,04%	11,27%	17,10%

- a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado
- b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.
- c) Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

TABLA 4: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos de entrada o salida marítima.

Puerto de Gandia

Porcentaje de Bonificación	
Tráfico mínimo exigido en 2017: 800 Teus	20% aplicable desde el primer TEU una vez alcanzado el volumen mínimo exigido

- a) Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

TABLA 5: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos de entrada o salida marítima.

Puerto de Sagunto

Porcentaje de Bonificación	
Tráfico mínimo exigido en 2017: 1.000 Teus	20% aplicable desde el primer TEU una vez alcanzado el volumen mínimo exigido

- a) Esta bonificación se aplicará a las mercancías operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: VIGO					
BONIFICACIONES 2017 (ART.182)					
Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales					
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación					
TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS			Tasa de ocupación		
			%		
Terminal de contenedores			20%(1)		
(1)Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley					

Autoridad Portuaria de: VIGO

BONIFICACIONES 2017 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del primer pasajero	40%	Se aplica la condición específica b)
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")								
Buques portacontenedores		Más de 10 escalas	30%					Se aplica la condición específica a)
Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito en escala oceánica.				Más de 1.000 TEUs	15%			Se aplica la condición específica a). Se aplica a todo el tráfico contenedorizado perteneciente a un Servicio Regular cuya escala inmediatamente anterior y/o posterior queda fuera del ámbito del TMCD
Madera elaborada	4408 a 4413			Más de 1.000 TEUs	30%			
Piezas auto	8407, 8408, 8708, 8707, 8706			Más de 1.000 TEUs	30%			
Frutas y hortalizas	801 a 814			Más de 4.000 TEUs	30%			Se aplica la condición específica a). Solamente para las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada y por volumen de tráfico por declarante.
				Más de 500 TEUs	15%			
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro"). Excluidos vehículos en régimen de mercancía.		Más de 200 escalas	30%	Más de 20.000 UTTs	30%			Se aplica la condición específica a). Solamente se aplicará la bonificación a la tasa del buque en escalas pertenecientes a servicios marítimos que hayan superado las 5.000 UTTs/año. Solamente para las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada.
		Entre 101 y 200 escalas	20%	Entre 10.001 y 20.000 UTTs	20%			
		Entre 50 y 100 escalas	10%	Entre 5.001 y 10.000 UTTs	10%			
BOBINAS CHAPA AUTOMOCIÓN en convencional	7208A, 7209A, 7225, 7226			Más de 75.000 t.	25%			Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no contenedorizada.
				Entre 50.001 y 75.000 t.	20%			
				Entre 25.000 y 50.000 t.	15%			
ALUMINIO en convencional.	7601 a 7604			Más de 50.001 t.	40%			Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no contenedorizada.
				Entre 30.001 y 50.000 t.	30%			
				Entre 20.001 y 30.000 t.	20%			
				Entre 10.000 y 20.000 t.	10%			
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores, maquinaria y piezas en convencional.	7308B, 8501B			Más de 15.001 t.	40%			Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no contenedorizada.
				Entre 10.001 y 15.000 t.	25%			
				Entre 5.000 y 10.000 t.	10%			
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Granito en convencional y otras manufacturas de piedra	2516, 6801, 6802			Más de 150.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a). Solamente para mercancía no contenedorizada.
				Entre 50.000 y 150.000 t.	30%			
BUQUES O ARTEFACTOS FLOTANTES CON ESCALA DE AVITUALLAMIENTO, APROVISIONAMIENTO O REPARACIÓN, según declaración del objeto de la escala.		Desde la 1ª escala	40%					Se aplicará la bonificación desde la primera escala producida a partir de la entrada en vigor de la presente ley y desde el primer día de estancia, cuando estas sean superiores a 2 días e inferiores a 8 días

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2017 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2015.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

En la presente tabla, las bonificaciones por elemento de transporte son incompatibles con las bonificaciones por código arancelario para un mismo tráfico si éste es contenedorizado.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

- Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas a partir de la entrada en vigor de la presente ley.
- Se aplica a las escalas y pasajeros operados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Autoridad Portuaria de: VILAGARCIA

BONIFICACIONES 2017 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del 1º pasajero	40%	
MADERAS. Maderas y tableros. Sin contenerizar	4410, 4411, 4412, 4408			De 125.000 t en adelante	40%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 110.000 y 124.999 t.	35%			
				Entre 90.000 y 109.999 t.	30%			
				Entre 70.000 a 89.999 t.	15%			
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on lift off" o "lo-lo")		De 20 escalas en adelante	15%	De 56.000 TELUs en adelante	30%			Se aplica la condición específica a)
		Entre 10 a 19 escalas	10%	Entre 30.000 a 55.999 TELUs	20%			
				Entre 10.000 a 29.999 TELUs	10%			
ALUMINIO. Sin contenerizar	7601			De 149.000 t en adelante	30%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 40.000 y 148.999 t	25%			
				Entre 20.000 y 39.999 t.	15%			
PESCA CONGELADA. Sin contenerizar	0303A, 0303B, 0304, 0306, 0307	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª tonelada	40%			
CUARZO. Sin contenerizar	2506			De 40.000 t en adelante	15%			Se aplica la condición específica a)
PASTA DE PAPEL. Sin contenerizar	4701,4702,4703, 4704,4705,4706			De 5.000 t en adelante	10%			Se aplica la condición específica a)

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2017 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2015.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado en la Autoridad Portuaria, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley

ANEXO XIII

Bienes del Patrimonio Histórico Español

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quincuagésima octava de esta Ley, se especifican a continuación los bienes del Patrimonio Histórico a los que la misma es aplicable.

Grupo I. *Bienes singulares declarados Patrimonio Mundial*

Todos los bienes inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial en España, de acuerdo con la siguiente relación:

Andalucía

Mezquita de Córdoba (noviembre 1984).
Alhambra y Generalife. Granada (noviembre 1984).
Catedral, Alcázar y Archivo de Indias de Sevilla (diciembre 1987).
Parque Nacional de Doñana (1994).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Los Molinos I (Vélez Blanco, Almería).
Los Molinos II (Vélez Blanco, Almería).
Gabar (Vélez Blanco, Almería).
Abrigo Central de Tello (Vélez Blanco, Almería).
Abrigo de Manuel Vallejo (Quesada, Jaén).
Dolmenes de Antequera (2016).

Aragón

Arquitectura Mudéjar de Aragón (noviembre 1986 y diciembre de 2001):

Torre e Iglesia de San Pedro (Teruel).
Torres y artesanado, Catedral (Teruel).
Torre de San Salvador (Teruel).
Torre de San Martín (Teruel).
Palacio de la Aljafería (Zaragoza).
Seo de San Salvador (Zaragoza).
Iglesia de San Pablo (Zaragoza).
Iglesia de Santa María (Tobed).
Iglesia de Santa Tecla (Cervera de la Cañada).
Colegiata de Santa María (Calatayud).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998).

Cueva de la Fuente del Trucho (Asque, Colunga, Huesca).
Abrigo del plano del pulido (Caspe, Zaragoza).
Cueva del Chopo (Obón, Teruel).
Abrigo de Santa Ana I (Castillonroy, Huesca).
Abrigos del Conjunto de las tajadas de Bezas (Bezas, Teruel).
Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre de 1993):
Iglesia y torre de Aruej.
Granja de San Martín.
Pardina de Solano.

Asturias

Prerrománico Asturiano (diciembre 1985 y ampliación de 2000):

Santa María del Naranco.

San Miguel de Lillo.

Santa Cristina de Lena.

Cámara Santa Catedral de Oviedo.

San Julián de los Prados.

Camino de Santiago del Norte, Ampliación del Camino Francés de Santiago (2015).

Baleares

Paisaje Cultural de la Serra de Tramuntana (junio 2011).

Canarias

Parque Nacional de Garajonay. Gomera (diciembre 1986).

Parque Nacional del Teide. Tenerife (junio 2007).

Cantabria

Cueva de Altamira. Santillana del Mar (diciembre 1985).

Ampliación: La Cueva de Altamira y el Arte Rupestre de la Cornisa Cantábrica (junio 2008).

Camino de Santiago del Norte, Ampliación del Camino Francés de Santiago (2015).

Castilla y León

Catedral de Burgos (noviembre 1984).

Iglesias extramuros de Ávila (diciembre 1985):

San Pedro.

San Vicente.

San Segundo.

San Andrés.

Las Médulas, León (diciembre 1997).

El Yacimiento Arqueológico de la Sierra de Atapuerca (diciembre 2000)

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Iglesia de San Juan de Ortega

Monasterio de San Zoilo, Carrión de los Condes, Palencia

Iglesia Colegiata de San Isidoro, León

Yacimientos de Arte Rupestre Prehistórico del Valle del Còa y Siega Verde (2010)

Castilla-La Mancha

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Conjunto de arte rupestre de Alpera, en el término municipal de Alpera (Albacete).

Conjunto de arte rupestre de Mineda, en el término municipal de Hellín (Albacete).

Conjunto de arte rupestre «Torcal de las Bojadillas», en el término municipal de Nerpio (Albacete).

Abrigo de Solana de las Covachas, en el término municipal de Nerpio (Albacete).

Conjunto de arte rupestre de Villar del Humo, en el término municipal de Villar del Humo (Cuenca).

Patrimonio del Mercurio: Almadén (junio 2012).

Cataluña

Parque Güell, Palacio Güell, Casa Milá en Barcelona (noviembre 1984).
Monasterio de Poblet. Vimbodí. Tarragona (diciembre 1991).
Palau de la Música Catalana (diciembre 1997).
Hospital de San Pau de Barcelona (diciembre 1997).
El Conjunto arqueológico de Tarraco (diciembre 2000).
Las Iglesias Románicas del Vall de Boí (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica:
(diciembre 1998):

La Roca dels Moros (El Cogul, Les Garrigues)
Conjunt Abrics d'Ermites de la Serra de la Pietat (Ulldecona, El Montsia)
Cova dels Vilasos o dels Vilars (Os de Balaguer, La Noguera)
Cabra Feixet (El Perelló, El Baix Ebre)
La Vall de la Coma (L'Albí, Les Garrigues).

Fachada de la Natividad y la Cripta de la Sagrada Familia, Casa Vicens, Casa Batlló y
Cripta de la Colonia Güell (julio 2005).

Extremadura

Monasterio de Guadalupe. Cáceres (diciembre 1993).
Conjunto Arqueológico de Mérida. Badajoz (diciembre 1993).

Galicia

La Muralla Romana de Lugo (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Conjunto etnográfico de pallozas en O'Cebreiro, Lugo.
Monasterio de Samos, Lugo.
Núcleo rural, iglesia y puente medieval de Leboreiro, Melide, La Coruña.

Torre de Hércules (junio 2009).

Madrid

Monasterio de El Escorial. San Lorenzo de El Escorial. Madrid (noviembre 1984).
Paisaje Cultural de Aranjuez (diciembre 2001).

Murcia

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica
(diciembre 1998):

Barranco de los Grajos (Cieza).
Monte Arbi (Yecla).
Cañica del Calar (Moratalla).
La Risca (Moratalla).
Abrigo del Milano (Mula).

Navarra

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

San Pedro de la Rúa, Estella.
Santa María la Real, Sangüesa.
Santa María, Viana.

Camino de Santiago del Norte, Ampliación del Camino de Santiago (2015).

La Rioja

Monasterios de Suso y Yuso, San Millán de la Cogolla. La Rioja (diciembre 1997).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Iglesia de Santiago, Logroño.
Iglesia Imperial de Santa María de Palacio, Logroño.
Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, Navarrete.

Camino de Santiago del Norte, Ampliación del Camino de Santiago (2015).

País Vasco

Puente Vizcaya (julio 2006).

Valencia

La Lonja de Valencia, Valencia (diciembre 1996).
El Palmeral de Elche (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Cova Remigia (Ares del Maestra, Castellón).
Galería Alta de la Masía (Morella, Castellón).
Las Cuevas de la Araña (Bicorp, Valencia).
La Sarga (Alcoi, Alicante).

Grupo II. *Edificios eclesiásticos incluidos en el Plan Nacional de Catedrales*

Andalucía

- Almería. Catedral de Nuestra Señora de la Encarnación.
- Cádiz. Catedral de Santa Cruz.
- Cádiz. Nuestro Señor San Salvador. Jerez de la Frontera. Catedral.
- Córdoba. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora. Mezquita.
- Granada. Catedral de la Anunciación.
- Huelva. Nuestra Señora de la Merced. Catedral.
- Guadix, Granada. Catedral de la Encarnación de la Asunción.
- Jaén. Catedral de la Asunción de la Virgen.
- Málaga. Catedral de la Encarnación.
- Sevilla. Catedral de Santa María.
- Concatedral de Baza.
- Cádiz Vieja. Ex-Catedral.
- Baeza, Jaén. La Natividad de Nuestra Señora. Ex-Catedral.

Aragón

- Huesca. Catedral de la Transfiguración del Señor.
- Teruel. El Salvador. Albarracín. Catedral.
- Barbastro, Huesca. Catedral de Santa María.
- Jaca, Huesca. Catedral de San Pedro Apóstol.
- Teruel. Catedral de Santa María de Mediavilla.
- Zaragoza. Salvador. Catedral.
- Tarazona, Zaragoza. Catedral de Santa María.
- Zaragoza. Catedral Basílica de Nuestra Señora del Pilar.
- Monzón. Huesca. Santa María del Romeral. Concatedral.
- Huesca. Ex Catedral de Roda de Isábena.

Asturias

- Oviedo. Catedral de San Salvador.

Baleares

- Mallorca. Catedral de Santa María de Palma.
- Menorca. Catedral de Ciudadela.
- Ibiza. Catedral de Santa María de Ibiza.

Castilla y León

- Ávila. Catedral del Salvador.
- Burgos. Catedral de Santa María.
- León. Catedral de Santa María.
- Astorga, León. Catedral de Santa María.
- Palencia. Catedral de San Antolín.
- Salamanca. Catedral nueva de la Asunción de la Virgen.
- Ciudad Rodrigo, Salamanca. Catedral de Santa María.
- Segovia. Catedral de Santa María.
- Burgo de Osma, Soria. Catedral de la Asunción.
- Valladolid. Catedral de Nuestra Señora de la Asunción.
- Zamora. Catedral de la Transfiguración.
- Soria. Concatedral de San Pedro.
- Salamanca. Catedral vieja de Santa María.

Castilla-La Mancha

- Albacete. Catedral de San Juan Bautista.
- Ciudad Real. Catedral de Santa María del Prado.
- Cuenca. Catedral de Santa María y San Julián.
- Sigüenza, Guadalajara. Catedral de Nuestra Señora.
- Toledo. Catedral de Santa María.
- Guadalajara. Concatedral.

Canarias

- Las Palmas de Gran Canaria. Catedral Basílica de Canarias. Iglesia de Santa Ana.
- La Laguna. Catedral de La Laguna, Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios.

Cataluña

- Barcelona. Catedral de Santa Creu i Santa Eulàlia.
- Vic. Catedral de Sant Pere.
- Girona. Catedral de Santa María.
- Lleida. Catedral de Santa María de la Seu Nova.
- La Seu d'Urgell. Catedral de Santa María.
- Solsona. Catedral de Santa María.
- Tarragona. Catedral de Santa María.
- Tortosa. Catedral de Santa María.
- Lleida. Catedral de Santa Maria de la Seu Vella.
- Sagrada Familia, Barcelona.

Cantabria

- Santander. Catedral de la Asunción de la Virgen.

Extremadura

- Badajoz. Catedral de San Juan Bautista.
- Coria, Cáceres. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Plasencia, Cáceres. Catedral de Santa María.
- Cáceres. Concatedral de Santa María.
- Mérida. Concatedral de Santa María.

Galicia

- Santiago de Compostela, Coruña. Catedral Basílica Metropolitana.
- Lugo. Catedral de Santa María.
- Mondoñedo, Lugo. Catedral de Nuestra Señora de los Remedios.
- Orense. Catedral de San Martín.
- Tuy, Pontevedra. Catedral de la Asunción.
- Concatedral de Vigo.
- Concatedral de Ferrol.
- San Martiño de Foz, Lugo.

Madrid

- Madrid. La Almudena. Catedral.
- Alcalá de Henares. La Magistral. Catedral.
- Getafe. Santa María Magdalena. Catedral.
- San Isidro, Madrid. Ex-Catedral.

Murcia

- Cartagena. Iglesia Antigua de Santa María Catedral.
- Murcia. Concatedral de Santa María.

Navarra

- Pamplona. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Tudela. Virgen María. Catedral.

País Vasco

- Bilbao. Catedral de Santiago Apóstol.
- Vitoria. Catedral vieja de Santa María.
- San Sebastián. Buen Pastor. Catedral.

La Rioja

- Calahorra. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Santo Domingo de la Calzada. Catedral del Salvador.
- Logroño. Concatedral de Santa María de la Redonda.

Valencia

- Orihuela, Alicante. Catedral del Salvador y Santa María.
- Valencia. Catedral de San Pedro y Santa María.
- Castellón. Segorbe. Catedral.
- Alicante. Concatedral de San Nicolás.
- Castellón. Santa María. Concatedral.

Ceuta

- La Asunción. Catedral.

Grupo III. *Otros bienes culturales*

Andalucía

Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra (Córdoba).

Aragón

La Cartuja de Nuestra Señora de Aula Dei en Peñaflores (Zaragoza).

Asturias

Monasterio de San Salvador de Cornellana. Salas.

Baleares

La Lonja de Palma.

Canarias

Zona arqueológica Las Fortalezas (Santa Lucía de Tirajana, Gran Canaria).

Cantabria

Universidad Pontificia de Comillas.

Castilla-La Mancha

Yacimiento arqueológico de La Vega Baja de Toledo.

Castilla y León

Cartuja de Miraflores (Burgos).

Cataluña

Yacimiento de Empúries.

Extremadura

Monasterio de Guadalupe (Cáceres).

Galicia

Monasterio de Santa María la Real de Oseira (Ourense).

Madrid

Palacio de Goyoneche en Nuevo Baztán.

Murcia

Anfiteatro romano de Cartagena y Yacimiento arqueológico de San Esteban.

Navarra

Monasterio de Leyre en Yesa.

País Vasco

Salinas de Añana (Añana, Álava).

La Rioja

Castillo de Leiva (La Rioja).

Valencia

Monasterio de Santa María de la Valldigna en Simat de Valldigna (Valencia) y Cartuja de Vall de Crist en Altura (Castellón).

Ceuta

Fortines neomedievales y Puerta Califal del siglo XI.

Melilla

Fuerte de Victoria Chica y Fuerte del Rosario.

ANEXO XIV

Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares

Infraestructuras Científicas y Técnicas a las que se refiere la disposición adicional quincuagésima octava de esta Ley:

- Gran Telescopio Canarias.
- Observatorios de Canarias (Teide y Roque de los Muchachos).
- Observatorio Astronómico de Calar Alto.
- Radiotelescopio IRAM 30M.
- Centro Astronómico de Yebes.
- Observatorio Astrofísico de Javalambre.
- Sistema de Observación Costero de las Illes Balears.
- Plataforma Oceánica de Canarias.
- Red Española de Supercomputación ampliada:
 - MareNostrum y MinoTauro del Barcelona Supercomputing Center–Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS).
 - Altamira en la Universidad de Cantabria (UC).
 - Tirant en la Universidad de Valencia (UV).
 - Atlante en el Instituto Tecnológico de Canarias (ITC).
 - Caesaraugusta en la Universidad de Zaragoza (UNIZAR).

- Supercomputador Finis Terrae en el Centro de Supercomputación de Galicia (CESGA).
- Magerit en el Centro de Supercomputación y Visualización de Madrid (CesViMa).
- Infraestructuras de computación del Consorci de Serveis Universitaris de Catalunya (CSUC).
- La Palma en el Instituto Astrofísico de Canarias (IAC).
- Picasso en la Universidad de Málaga (UMA).
- Flota Oceanográfica Española:
 - Buque de Investigación Oceanográfica (BIO) Hespérides.
 - Buques de Investigación Oceanográfica (BIOs) de FLOTPOL.
- Red de Salas Blancas de Micro y Nano Fabricación:
 - Sala Blanca Integrada de Micro y Nanofabricación del Centro Nacional de Microelectrónica.
 - Infraestructura de Micro y Nano Fabricación del Centro de Tecnología Nanofotónica.
 - Central de Tecnología del Instituto de Sistemas Opto-electrónicos de la Universidad Politécnica de Madrid.
- Bases Antárticas Españolas:
 - Base Antártica Española Juan Carlos I.
 - Base Antártica Española Gabriel de Castilla.
- Infraestructura Integrada de Experimentación Marítima.
 - Gran Tanque de Ingeniería Marítima de Cantabria.
 - Infraestructuras Integradas Costeras para Experimentación y Simulación de la Universitat Politècnica de Catalunya.
- Infraestructura Integrada de microscopía Electrónica de Materiales:
 - Laboratorio de Microscopías Avanzadas de la Universidad de Zaragoza.
 - Centro Nacional de Microscopía Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid.
- Infraestructura integrada de producción y caracterización de nanomateriales, biomateriales y sistemas en biomedicina. NANBIOSIS.
 - Plataformas de bioingeniería, biomateriales y nanomedicina del CIBER-BBN.
 - Infraestructura preclínica y de desarrollo de tecnologías de mínima invasión (CCMIJU).
- Infraestructura Integrada de Tecnologías Ómicas:
 - Plataforma de secuenciación del CNAG.
 - Plataforma de Metabolómica del Centro de Ciencias Ómicas.
- Red de laboratorios de Alta Seguridad Biológica:
 - Laboratorio de Alta Seguridad Biológica del CRESA.
 - Laboratorio de Alta Seguridad Biológica del CISA.
- Infraestructura integrada de Imagen Biomédica:
 - Infraestructura de Imagen Translacional Avanzada del CNIC.
 - Plataforma de Imagen Molecular y Funcional de CIC-biomaGUNE.

- Sincrotrón ALBA.
- Reserva Biológica de Doñana.
- Plataforma Solar de Almería.
- Laboratorio Nacional de Fusión.
- Laboratorio Subterráneo de Canfranc.
- Plataformas Aéreas de Investigación del INTA.
- Centro Nacional de Investigación en la Evolución Humana (CENIEH).
- Laboratorio de Resonancia Magnética Nuclear de la Universitat de Barcelona.
- Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos (CLPU).
- Centro Nacional de Aceleradores (CNA).

Red Académica y de Investigación española RedIRIS.

ANEXO XV

Entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales

Anexo a que se refiere la disposición adicional décima segunda de esta Ley.
Contratación de inversiones por parte de las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales.

- Adif-Alta Velocidad (ADIF-AV).
- Aguas de las Cuencas de España, S.A. (Acuaes).
- Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A. (AcuaMed).
- Grupo RENFE-Operadora.
- Sociedad Estatal de Infraestructuras de Transporte Terrestre, S.A. (SEITTSA).

ENMIENDAS APROBADAS POR LAS CORTES GENERALES A LOS ESTADOS DE AUTORIZACIÓN DE GASTOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2017

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja	Referencia Anexo
Sección 13. Ministerio de Justicia				
Plan de actuación afectados por sustracción de recién nacidos	100,00	13 02 112A 620 201713020001 201713029001	13 02 112A 620 200813020008	1
Sección 16. Ministerio del Interior				
Material Antidisturbios y Equipamientos Específicos de Protección y Defensa.....	300,00	16 03 132A 620	31 02 929M 121	2
A asociaciones profesionales de la Guardia Civil. Acción Social	120,00	16 04 132A 483 16 04 132A 162.04	31 02 929M 510	3
Sección 17. Ministerio de Fomento				
Estudios y proyecto de trazado A-15 LP Zaragoza/Navarra-Tudela (nuevo).....	1.000,00	17 38 453B 60	31 02 929M 510	4
Estudio alternativas y redacción proyecto de construcción para la conexión de la LAV ferroviaria entre Castejón y Zaragoza (nuevo)	1.000,00	17 20 453A 60	31 02 929M 510	5
Redacción proyecto de construcción de tramo Villafranca-Peralta-Olíte del corredor navarro de la LAV Zaragoza-Pamplona (nuevo)	1.000,00	17 20 453A 60	31 02 929M 510	6
Redacción del proyecto acordado por la Sociedad "Gijón al Norte". Plan de integración del Ferrocarril en Gijón, manteniendo la centralidad urbana de la nueva estación (nuevo).....	500,00	17 20 453A 601	17 03 491N 440	7

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja	Referencia Anexo
Acceso Oeste – Ronda Norte (Oviedo) (nuevo)	500,00	17 38 453B 60	17 38 453B 60 1993 17 38 0005	8
Actuaciones de Conservación y Explotación (Conservación Ordinaria y Vialidad, Rehabilitación y Mejoras Funcionales Locales) en Asturias.	1.500,00	17 38 453C 61 1986 17 04 0950	17 38 453B 60 1993 17 38 0005	9
Estudio previo mejora accesibilidad N-332 Villajoyosa (nuevo).....	100,00	17 38 453B 60	17 38 453B 60 1993 17 38 0010	10
A-4 Nueva Salida a Córdoba (Ronda Suroeste)	400,00	17 38 453B 60 2017 17 38 3709	17 38 453B 60 2000 17 38 0121	11
Regeneración y Renovación urbana (ARRU) de 392 viviendas en Jlnámar, Telde, Gran Canaria..... Convenio renovación urbana Las Rehojas (Las Palmas de Gran Canaria)	6.300,00	17 09 261N 75016 17 09 261N 75018	17 03 491N 440	12
La Aldea. Fase El Risco – Agaete. Tramo Túnel de Faneque. Fuerteventura Eje Norte – Sur		17 38 453B 75503 17 38 453B 75504 17 38 453B 75505		
Tenerife TF - 5				
La Palma. Carretera General del Sur- Tramo San Simón - Tajuya.....	44.000,00	17 38 453B 75506	17 03 491N 440	13
Convenio con el Cabildo Insular de Tenerife en materia de Ferrocarril		17 20 453A 762		
Convenio con el Cabildo Insular de Gran Canaria en materia de Ferrocarril	4.000,00	17 20 453A 763	17 03 491N 440	14
Convenio con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para financiar el Proyecto de Metroguagua.....	5.000,00	17 39 441P 764	17 03 491N 440	15
Convenio renovación urbana Atalaya – Becerril (Santa María de la Guía).....	1.500,00	17 09 261O 75014	17 03 491N 440	16
Cambio de denominación de la partida: 17 32 441N 481 "Para satisfacer la bonificación a residentes no peninsulares por traslado a la Península y regreso por vía marítima, así como por los traslados interinsulares".				17

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja	Referencia Anexo
Sección 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte				
Fundación Festival de la Ópera de Oviedo para el desarrollo de su Temporada Lírica.....	100,00	18 107 335A 485.02	18 107 335A 280	18
Prerrománico asturiano.	550,00	18 11 337B 630 1999 18 013 9015 2011 24 003 0025	18 01 321M 233	19
A la Oficina VIII Centenario de la Universidad de Salamanca 2018.....	225,25	18 6 332C 450	18 6 332C 227.06 18 6 463A 788.03	20
Sociedad de Ciencias Aranzadi (nuevo).....	100,00	18 01 463A 481.24	18 01 334A 487	21
Academia de la Lengua Vasca (Euskaltzanindia).....	46,82	18 01 463A 481.13	18 01 321M 227.06	22
Sociedad de Estudios Vascos – Eusko Ikastuntza	70,10	18 01 463A 481.17	18 01 321M 227.06	23
Jakiunde (Academia de las Ciencias, de las Artes y de las Letras) (nuevo)	75,00	18 01 463A 481.25	18 01 321M 227.06	24
A la Quincena Musical de Donostia – San Sebastián.....	25,00	18 107 335A 464.44	18 107 335A 280	25
A la Fundación Artium para gastos de funcionamiento del Centro – Museo de Arte Contemporáneo Artium.....	75,00	18 11 333A 461.06	18 11 337B 630	26
A la Fundación Valle Salado de Añana (Álava – Araba).....	100,00	18 11 337C 461.07	18 11 337B 630 1999 18 013 8215 1999 18 013 0156	27
Al Festival Internacional de Cine de San Sebastián, S.A.	100,00	18 103 335C 463	18 103 335C 227.06	28
Al Museo Marítimo Ría de Bilbao (nuevo).	75,00	18 11 333A 485.25	18 11 337B 630	29

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja	Referencia Anexo
A la Asociación Bilbaína de Amigos de la Ópera para el desarrollo de su temporada	100,00	18 107 335A 485.01	18 107 335A 280	30
Al Ayuntamiento de Pájara para la construcción de Auditorio (nuevo).....	1.000,00	18 13 334A 764	18 02 322L 227.06	31
Plan Integral de Empleo (infraestructura educativas). Instituto de Educación Saulo Torón (Gáldar) (nuevo).....	2.000,00	18 04 322L 751	18 04 322L 227.06	32
Sección 19. Ministerio de Empleo y Seguridad Social				
Aportación del Estado al presupuesto de la Seguridad Social para financiar las prestaciones no contributivas establecidas por las Leyes 26/1990, de 20 de diciembre y 35/2007, de 15 de noviembre: Protección familiar, incluso para atender obligaciones de ejercicios anteriores.....	10.700,00	19 02 000X 420.03	31 02 929M 510	33
Plan Especial de Empleo de Canarias.....	21.000,00	19 101 241A 455.10	19 101 241A 487.03	34
Plan Especial de Empleo de Canarias.....	21.000,00	19 101 241A 455.10	19 101 241A 487.03	35
Plan Integral de Jlnámar (Telder)	600,00	19 101 241A 465.10	19 101 241A 487.03	36
Sección 20. Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital				
Reactivación económica de las comarcas mineras del carbón en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.....	10.000,00	20 101 457M 752	20 101 457M 751	37
Al Ayuntamiento de Yaiza (Las Palmas) para la rehabilitación de espacios e infraestructuras turísticas en Playa Blanca (nuevo).....	2.900,00	20 04 432A 760	20 19 425A 471	38

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja	Referencia Anexo
Convenio Administración General del Estado y Comunidad Autónoma de Canarias para la rehabilitación de infraestructura y equipamiento en zonas turísticas. La Palma, La Gomera y El Hierro (nuevo).....	3.000,00	20 04 432A 750	20 19 425A 471	39
Para subvencionar a plantas potabilizadoras de agua en Canarias y a comunidades de pozos para el riego agrícola (nuevo).....	3.000,00	20 01 421M 472	20 19 425A 471	40
Para subvencionar a plantas potabilizadoras de agua en Canarias y extracción de agua de pozos para el riego agrícola (nuevo).....	3.000,00	20 01 421A 462	20 19 425A 471	41
Al Cabildo de Gran Canaria para el desarrollo de un programa integral para convertir a Gran Canaria en una referencia piloto para el desarrollo de la Agenda Digital Española y de las directrices de la Unión Europea sobre islas inteligentes (nuevo).		20 12 467G 461		
Al Cabildo de Gran Canaria para el desarrollo de un programa integral para convertir a Gran Canaria en una referencia piloto para el desarrollo de la Agenda Digital Española y de las directrices de la Unión Europea sobre islas inteligentes (nuevo).		20 12 467G 761		
Agenda Digital para España. Fondos destinados con carácter prioritario al desarrollo del Programa Nacional de extensión de la banda ancha de nueva generación en Canarias (nuevo).		20 12 467I 775		
Agenda Digital para España. Fondos destinados con carácter prioritario al desarrollo del Programa Nacional de extensión de la banda ancha de nueva generación en Canarias (nuevo).	12.487,10	20 12 467I 831.15	20 19 425A 471 20 04 432A 833.02	42
Sección 23.				
Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente				
Regeneración de la playa de Santiago en Zumaia (Guipúzcoa).....	1.700,00	23 06 453D 611 201723006140101	23 11 412M 490	43
Nuevo Convenio con la Junta de Aragón para la limpieza del Lándano en el Río Gállego	1.500,00	23 05 456A 75	23 05 452A 61	44
Parques Nacionales.....	3.000,00	23 04 000X 710	23.08 456C 611 2012230080013 23 13 451O 640 23 05 452A 611	45

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja	Referencia Anexo
A la sociedad estatal Acuamed para el apoyo a la producción de agua desalada.....	4.000,00	23 05 452A 440	23 05 456A 60 2009 23 05 0002	46
A la Comunidad Autónoma de Canarias, para financiar inversiones en depuración.....	10.000,00	23 05 452A 753	23 05 452A 750	47
Obra nueva Paseo Marítimo de Valle Gran Rey, Isla de La Gomera.....	2.000,00	23 06 456D 760	23 11 412M 490	48
Realización del estudio para la declaración de la Reserva Marina de Interés Pesquero de La Gomera (nuevo).....	1.000,00	23 06 456D 64	23 11 412M 490	49
Al Ayuntamiento de Santa María de la Guía (Las Palmas) para acondicionamiento litoral de San Felipe y de la Playa del Vagabundo.....	1.000,00	23 06 456D 760	23 11 412M 490	50
Apoyo a la producción agrícola en el marco del Programa de Opciones Específicas por la lejanía y la Insularidad (POSEI)	5.000,00	23 12 412C 756	23 11 412C 490	51
Actuaciones diversas en el archipiélago.....		23 06 456D 750.00		
Acondicionamiento playa Valleseco (Santa Cruz de Tenerife) ..	4.000,00	23 06 456D 750.01	23 06 456D 750 23 11 412M 490	52
Recuperación de la Playa de San Marcos en Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife)	2.000,00	23 06 456D 750.02	23 11 412M 490	53
Convenio con Ayuntamiento de la isla de Lanzarote para actuaciones en el Ciclo Integral del Agua.....		23 05 452A 761		
Convenio con Ayuntamiento de Yaiza para saneamiento, depuración y reutilización de El Golfo.....	5.000,00	23 05 452A 762	23 05 452A 611 1986 17 06 0350	54
Convenio con Ayuntamiento de Santa Lucía para actuaciones en el Ciclo Integral del Agua. Finalización red general de saneamiento del municipio de Santa Lucía (Las Palmas).....	2.500,00	23 05 452A 762	23 05 452A 611 2006 23 05 0030	55
Sección 26.				
Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.				
Fundación Miquel Valls.....	60,00	26 15 231F 483	26 16 231F 484	56

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja	Referencia Anexo
Programa para el apoyo a víctimas de agresiones y/o abusos sexuales	2.000,00	26 22 232C 455	26 16 231F 484	57
Al Cabildo de La Palma. Plan de Infraestructuras Socio-sanitarias. Rehabilitación y acondicionamiento del antiguo hospital de Las Nieves.....	2.000,00	26 15 231F 760	26 16 231F 484	58
Nuevo Plan Integral de Jinámar (Telde). Asuntos Sociales.....	600,00	26 16 231F 462	26 16 231F 484	59
A la Comunidad Autónoma de Canarias. Programa para la lucha contra la pobreza	5.000,00	26 16 231F 455	26 16 231F 484	60
A la Comunidad Autónoma de Canarias. Prestaciones básicas de Servicios Sociales.....	5.000,00	26 16 231F 457	26 16 231F 484	61
A la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de un Plan contra la violencia de género.....	2.000,00	26 22 232C 452	26 16 231F 484	62
Sección 27.				
Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.				
Asturias.....	10.000,00	27 16 422M 833.12	27 16 422M 833.00	63
A la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para mejorar las capacidades de investigación y los servicios de apoyo a la I+D+i en las áreas de investigación prioritaria en la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias	1.500,00	27 11 463B 450	27 11 000X 731	64
Al Cabildo de Gran Canaria para el desarrollo de un programa experimental e integral de actividades de investigación y económicas ligadas a la explotación de los recursos marinos insulares		27 11 463B 460		
Al Cabildo de Gran Canaria para el desarrollo de un programa experimental e integral de actividades de investigación y económicas ligadas a la explotación de los recursos marinos insulares	4.500,00	27 11 463B 760	27 11 000X 731	65

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja	Referencia Anexo
Sección 32.				
Otras relaciones financieras con entes territoriales				
A la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación de las necesidades correspondientes al transporte regular de viajeros de las distintas Islas Canarias	2.500,00	32 01 441M 453	32 02 942N 461.00	66
Presupuesto de Gastos del IMSERSO				
A la Fundación Matia para la financiación del proyecto piloto de viviendas para mayores	3.000,00	Programa 3132 concepto 784	Programa 3132 concepto 261.5	67
<u>Subsector Empresarial o Fundacional</u>				
Canal de Navarra, S.A. (CANASA)				
Anexo de inversiones reales y programación plurianual. CANAL DE NAVARRA FASE II.	1.000,00	003	Efectivo o equivalente al final del ejercicio	68
ADIF				
Anexo de Inversiones reales y programación plurianual. ADIF. Construcción de un apeadero en Astigarraga (Guipúzcoa) dentro de la red convencional y en confluencia con la red de ancho europeo (nuevo). 2017.....	150,00		Proyecto 5180 Actuaciones en otros activos de la red convencional	69
2018.....	3.800,00			
2019.....	750,00			
Anexo de Inversiones reales y programación plurianual. ADIF. Proyecto básico y el estudio de explotación de la plataforma multimodal de Jundiz (nuevo). 2017.....	150,00		Proyecto 5180 Actuaciones en otros activos de la red convencional	70
2018.....	600,00			

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja	Referencia Anexo
Anexo de Inversiones reales y programación plurianual. ADIF. Redacción del proyecto de la plataforma de Lezo Pasaia (nuevo). 2017..... 2018.....	150,00 450,00		Proyecto 5180 Actuaciones en otros activos de la red convencional	71
Supresión de paso a nivel en Línea Madrid – Hendaia (pk 618/880) (TM de San Sebastián) (nuevo).....	100,00		Concepto 5170 Pasos a nivel (No regionalizable)	72
Anexo de Inversiones reales y programación plurianual. ADIF. Supresión de paso a nivel en la Línea Madrid – Hendaia (pk 601/185) (TM Anoeta) (nuevo).....	100,00		Concepto 5170 Pasos a nivel (No regionalizable)	73
Anexo de Inversiones reales y programación plurianual. ADIF. Supresión de paso entre andenes en Areta – Llodio (nuevo) ..	100,00		Concepto 5170 Pasos a nivel (No regionalizable)	74
Anexo de Inversiones reales y programación plurianual. ADIF. Supresión de paso a nivel en Línea Santander – Basurto (pk 627/010) en Gueñes (Bizkaia) (nuevo).....	100,00		Concepto 5170 Pasos a nivel (No regionalizable)	75
Anexo de Inversiones reales y programación plurianual. ADIF. Supresión de paso a nivel en Línea Aranguren – Balmaseda (pk 0/914) en Zalla (Bizkaia) (nuevo).....	100,00		Concepto 5170 Pasos a nivel (No regionalizable)	76
Anexo de Inversiones reales y programación plurianual. ADIF. Supresión de paso a nivel en Línea Santander – Basurto (pk 634/647) en Gueñes (Bizkaia) (nuevo).....	100,00		Concepto 5170 Pasos a nivel (No regionalizable)	77
Anexo de Inversiones reales y programación plurianual. ADIF. Supresión de paso a nivel en Línea Santander – Basurto (pk 627/707) en Gueñes (Bizkaia) (nuevo).....	100,00		Concepto 5170 Pasos a nivel (No regionalizable)	78
Anexo de Inversiones reales y programación plurianual. ADIF. Supresión de paso a nivel en Línea Matallana – Balmaseda (pk 283/124) en Zalla (Bizkaia) (nuevo).....	100,00		Concepto 5170 Pasos a nivel (No regionalizable)	79

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja	Referencia Anexo
Anexo de Inversiones reales y programación plurianual. ADIF. Supresión de paso a nivel en Línea Desierto – S.Julián de Muskiz (pk 7/047) en Ortuella (Bizkaia) (nuevo).....	100,00		Concepto 5170 Pasos a nivel (No regionalizable)	80
Anexo de Inversiones reales y programación plurianual. ADIF. Supresión de paso a nivel en Línea Desierto – S.Julián de Muskiz (pk 4/300) en Trapagaran (Bizkaia) (nuevo).....	100,00		Concepto 5170 Pasos a nivel (No regionalizable)	81
Anexo de Inversiones reales y programación plurianual. ADIF. Supresión de dos pasos a nivel en Línea RAM Santander – Basurto (TM Zorrotza) (nuevo).....	100,00		Concepto 5170 Pasos a nivel (No regionalizable)	82
Anexo de Inversiones reales y programación plurianual. ADIF. Supresión de 6 pasos a nivel situados en Línea RAM Aranguren – Balmaseda (Bizkaia) (nuevo).....	150,00		Concepto 5170 Pasos a nivel (No regionalizable)	83
Anexo de Inversiones reales y programación plurianual. ADIF. Supresión de paso a nivel en Itsasondo (Gipuzkoa) en pk 585/852 Línea Madrid – Hendaia (nuevo).....	100,00		Concepto 5170 Pasos a nivel (No regionalizable)	84
Anexo de Inversiones reales y programación plurianual. ADIF. Paso entre andenes en la estación de Hernani Centro (nuevo).....	100,00		Concepto 5170 Pasos a nivel (No regionalizable)	85
Anexo de Inversiones reales y programación plurianual. ADIF. Solución del doble paso de vehículos y peatones en la estación de Manzanos (Álava – Araba), en la Línea Madrid – Hendaia (nuevo).....	100,00		Concepto 5170 Pasos a nivel (No regionalizable)	86
Anexo de Inversiones reales y programación plurianual. ADIF. Paso entre andenes en la Estación de Amurrio (nuevo).....	100,00		Concepto 5170 Pasos a nivel (No regionalizable)	87
Anexo de Inversiones reales y programación plurianual. ADIF. Elaboración de un Plan de supresión de pasos a nivel en la Línea Castejón – Bilbao, tramo Miranda de Ebro – Amurrio (nuevo).....	150,00		Concepto 5170 Pasos a nivel (No regionalizable)	88

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja	Referencia Anexo
Anexo de Inversiones reales y programación plurianual. ADIF. Actuaciones en el tramo Lezo – Rentería 150 (nuevo). 2017..... 2018..... 2019.....	136,00 1268,00 699,00		Proyecto 5180 Actuaciones en otros activos de la red convencional	89
Anexo de Inversiones reales y programación plurianual. ADIF. Redacción del proyecto Variante ferroviaria Ordizia Beasain (nuevo). 2017..... 2018.....	150,00 300,00		Proyecto 5180 Actuaciones en otros activos de la red convencional	90
Anexo de Inversiones reales y programación plurianual. ADIF Alta Velocidad. 2003 L.A.V. Venta de Baños – Palencia – León – Asturias. 2017..... 2018.....	-500,00 +500,00		Concepto 2011 Imputable al Conjunto de la Red	91
Anexo de Inversiones reales y programación plurianual. ADIF Alta Velocidad. 2002 L.A.V. Asturias (Variante de Pajares). 2017..... 2018..... Adicionalmente, se propone la realización de las siguientes modificaciones en el literal de las fechas de finalización de diversos proyectos de Adif-Alta Velocidad, con el fin de adecuarlo a la realidad planificada:	+5.000,00 -5.000,00		Concepto 2011 Imputable al Conjunto de la Red	92
CÓD. PROY Línea Año fin: dice Año fin: debe decir 1002 LA.V. LEVANTE 2022 2021 1003 LA.V. MURCIA-ALMERÍA 2025 2024 1004 LA.V. BOBADILLA-GRANADA 2025 2019 2006 LA.V. MADRID-EXTREMADURA 2025 2020 2007 LA.V. GALICIA (OLMEDO-LUBIÁN-ORENSE) 2024 2020 2025 OURENSE-VIGO POR CERDEDO 2023 2025				
Anexo de Inversiones reales y programación plurianual. ADIF Alta Velocidad. 2002 L.A.V. Asturias (Variante de Pajares). 2017..... 2018.....	+5.000,00 -5.000,00		Concepto 2011 Imputable al Conjunto de la Red	93
Anexo de Inversiones reales y programación plurianual. ADIF Alta Velocidad. 2002 L.A.V. Asturias (Variante de Pajares). 2017..... 2018.....	+450,00 -450,00		Concepto 2011 Imputable al Conjunto de la Red	94

ANEXO

Referencia	Texto de la enmienda
1	<p>SECCIÓN 13. MINISTERIO DE JUSTICIA</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 13 Ministerio de Justicia Servicio: 02 Secretaría General de la Administración de Justicia Programa: 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal Capítulo: 6 Inversiones reales Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios Concepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios Proyecto: 201713020001 Plataforma tecnológica para atender afectados y de investigación de perfiles genéticos relacionados con la sustracción de recién nacidos Superproyecto: 201713029001 Plan de actuación afectados por sustracción de recién nacidos Importe: 100,00 miles €</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 13 Ministerio de Justicia Servicio: 02 Secretaría General de la Administración de Justicia Programa: 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal Capítulo: 6 Inversiones reales Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios Concepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios Proyecto: 200813020008 Equipamiento INT y CF Importe: 100,00 miles €</p> <p>REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES</p> <p>Concepto: 13.02.112A.620 Proyecto: 201713020001 Plataforma tecnológica para atender afectados y de investigación de perfiles genéticos relacionados con la sustracción de recién nacidos Importe: 100,00 miles € (aumento)</p> <p>Concepto: 13.02.112A.620 Proyecto: 200813020008 Equipamiento INT y CF Importe: 100,00 miles € (disminución)</p>
2	<p>SECCIÓN 16. MINISTERIO DEL INTERIOR</p> <p>ALTA</p> <p>SECCION: 16 MINISTERIO DEL INTERIOR Servicio: 03 DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Programa: 132A Seguridad ciudadana Capítulo: 6 Inversiones reales Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios Concepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios Proyecto: Material Antidisturbios y Equipamientos Específicos de Protección y Defensa Importe: 300,00 Miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>SECCION: 31 GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS Servicio: 02 D.G. PRESUPUESTOS. GASTOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Programa: 929M Imprevistos y funciones no clasificadas Capítulo: 1 Gastos de personal Artículo: 12 Funcionarios Concepto: 121 Retribuciones complementarias Importe: 300,00 Miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
3	<p>SECCIÓN 16. MINISTERIO DEL INTERIOR</p> <p>ALTA</p> <p>SECCION: 16 MINISTERIO DEL INTERIOR Servicio: 04 DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL Programa: 132A Seguridad Ciudadana Capítulo: 4 Transferencias Corrientes Artículo: 48 A familias e instituciones sin ánimo de lucro Concepto: 483 A asociaciones profesionales de la Guardia Civil Importe: 60,00 Miles de euros</p> <p>ALTA</p> <p>SECCION: 16 MINISTERIO DEL INTERIOR Servicio: 04 DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL Programa: 132A Seguridad Ciudadana Capítulo: 1 Gastos de personal Artículo: 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador Concepto: 162.04 Acción Social Importe: 60,00 Miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>SECCION: 31 GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS Servicio: 02 D.G. PRESUPUESTOS. GASTOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Programa: 929M Imprevistos y funciones no clasificadas Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y otros imprevistos Artículo: 51 Otros imprevistos Concepto: 510 Imprevistos Importe: 120,00 Miles de euros</p>
4	<p>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 17 Servicio: 38 Programa: 453B Capítulo: 6 Artículo: 60 Concepto: Nuevo. Estudios y proyecto de trazado A-15 LP Zaragoza/Navarra-Tudela Importe: 1.000,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 31 Servicio: 02 Programa: 929M Capítulo: 5 Artículo: 51 Concepto: 510 Importe: 1.000,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
<p>5</p>	<p>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 17 Servicio: 20 Programa: 453A Capítulo: 6 Artículo: 60 Concepto: Nuevo. Estudio alternativas y redacción proyecto de construcción para la conexión de la LAV ferroviaria entre Castejón y Zaragoza</p> <p>Importe 1.000,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 31 Servicio: 02 Programa: 929M Capítulo: 5 Artículo: 51 Concepto: 510 Importe: 1.000,00 miles de euros</p>
<p>6</p>	<p>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 17 Servicio: 20 Programa: 453A Capítulo: 6 Artículo: 60 Concepto: Nuevo. Redacción proyecto de construcción de tramo Villafranca-Peralta-Olíte del corredor navarro de la LAV Zaragoza-Pamplona.</p> <p>Importe: 1.000,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 31 Servicio: 02 Programa: 929M Capítulo: 5 Artículo: 51 Concepto: 510 Importe: 1.000,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
7	<p>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario Capítulo: 6 Inversiones reales Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general Concepto: 601 Otras Proyecto: (Nuevo) Redacción del proyecto acordado por la Sociedad "Gijón al Norte". Plan de integración del Ferrocarril en Gijón, manteniendo la centralidad urbana de la nueva estación. Importe: 500,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento Servicio: 03 Secretaría General Técnica Programa: 491N Servicio Postal Universal Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 44 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal Concepto: 440 Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. para la prestación del Servicio Postal Universal. Pendiente de liquidación Importe: 500,00 miles de euros</p> <p>Con la consiguiente repercusión en el Presupuesto de Explotación y Capital de la Sociedad Estatal "Correos y Telégrafos, S.A."</p>
8	<p>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</p> <p>ALTA</p> <p>Comunidad Autónoma: Principado de Asturias Sección: 17 Ministerio de Fomento Servicio: 38 Dirección General de Carreteras Programa: 453B Creación de infraestructuras de carreteras Capítulo: 6 Inversiones reales Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general Concepto: (Nuevo) Acceso Oeste – Ronda Norte (Oviedo) Importe: 500,00 miles de euros en 2017</p> <p>BAJA</p> <p>Comunidad Autónoma: 93 No Regionalizable Sección: 17 Ministerio de Fomento Servicio: 38 Dirección General de Carreteras Programa: 453B Creación de infraestructuras de carreteras Capítulo: 6 Inversiones reales Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general Concepto: 1993 17 38 0005 Expropiaciones Importe: 500,00 miles de euros en 2017</p>

Referencia	Texto de la enmienda
9	<p>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</p> <p>ALTA</p> <p>Comunidad Autónoma: Principado de Asturias Sección: 17 Ministerio de Fomento Servicio: 38 Dirección General de Carreteras Programa: 453C Conservación y Explotación de Carreteras Capítulo: 6 Inversiones reales Artículo: 61 Concepto: 1986 17 04 0950 Actuaciones de Conservación y Explotación (Conservación Ordinaria y Vialidad, Rehabilitación y Mejoras Funcionales Locales) en Asturias Importe: 1.500,00 miles de euros en 2017</p> <p>BAJA</p> <p>Comunidad Autónoma: 93 No Regionalizable Sección: 17 Ministerio de Fomento Servicio: 38 Dirección General de Carreteras Programa: 453B Creación de infraestructuras de carreteras Capítulo: 6 Inversiones reales Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general Concepto: 1993 17 38 0005 Expropiaciones Importe: 1.500,00 miles de euros en 2017</p>
10	<p>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</p> <p>ALTA</p> <p>Comunidad Autónoma: 09 Comunidad Valenciana Sección: 17 Ministerio de Fomento Servicio: 38 Dirección General de Carreteras Programa: 453B Creación de infraestructuras de carreteras Capítulo: 6 Inversiones reales Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general Concepto: (Nuevo) Estudio previo mejora accesibilidad N-332 Villajoyosa Importe: 100,00 miles de euros en 2017</p> <p>BAJA</p> <p>Comunidad Autónoma: 93 No Regionalizable Sección: 17 Ministerio de Fomento Servicio: 38 Dirección General de Carreteras Programa: 453B Creación de infraestructuras de carreteras Capítulo: 6 Inversiones reales Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general Concepto: 1993 17 38 0010 Planeamiento y Proyectos Importe: 100,00 miles de euros en 2017</p>

Referencia	Texto de la enmienda
11	<p>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</p> <p>ALTA</p> <p>Comunidad Autónoma: 04 Andalucía</p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento</p> <p>Servicio: 38 Dirección General de Carreteras</p> <p>Programa: 453B Creación de infraestructuras de carreteras</p> <p>Capítulo: 6 Inversiones reales</p> <p>Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general</p> <p>Concepto: 2017 17 38 3709 A-4 Nueva Salida a Córdoba (Ronda Suroeste)</p> <p>Importe: 400,00 miles de euros en 2017</p> <p>BAJA</p> <p>Comunidad Autónoma: 93 No Regionalizable</p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento</p> <p>Servicio: 38 Dirección General de Carreteras</p> <p>Programa: 453B Creación de infraestructuras de carreteras</p> <p>Capítulo: 6 Inversiones reales</p> <p>Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general</p> <p>Concepto: 2000 17 38 0121 Otras actuaciones de la Red de Alta Capacidad</p> <p>Importe: 400,00 miles de euros en 2017</p>
12	<p>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento</p> <p>Servicio: 09 Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo</p> <p>Programa: 261N Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda</p> <p>Capítulo: 7 Transferencias de capital</p> <p>Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.</p> <p>Concepto: 750 Convenios Específicos</p> <p>Subconcepto: 75016 Regeneración y Renovación Urbana (ARRU) de 392 viviendas en Jinámar, Telde, Gran Canaria</p> <p>Importe: 2.300,00 miles de euros</p> <p>Concepto: 75018 Convenio renovación urbana Las Rehoyas (Las Palmas de Gran Canaria)</p> <p>Importe: 4.000,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento</p> <p>Servicio: 03 Secretaría General Técnica</p> <p>Programa: 491N Servicio Postal Universal</p> <p>Capítulo: 4 Transferencias corrientes</p> <p>Artículo: 44 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal</p> <p>Concepto: 440 Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. para la prestación del Servicio Postal Universal. Pendiente de liquidación</p> <p>Importe: 6.300,00 miles de euros</p> <p>Con la consiguiente repercusión en el Presupuesto de Explotación y Capital de la Sociedad Estatal "Correos y Telégrafos, S.A."</p>

Referencia	Texto de la enmienda
13	<p>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 17 Ministerio Fomento Servicio: 38 Dirección General de Carreteras Programa: 453B Creación de Infraestructuras de Carreteras Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 75 A Comunidades Autónomas Concepto: 755 Convenio Comunidad Autónoma de Canarias Subconcepto: 75503 La Aldea. Fase El Risco-Agaete. Tramo Túnel de Faneque Importe: 25.000,00 miles de euros</p> <p>Subconcepto: 75504 Fuerteventura Eje Norte - Sur Importe: 10.000,00 miles de euros</p> <p>Subconcepto: 75505 Tenerife TF - 5 Importe: 5.000,00 miles de euros</p> <p>Subconcepto: 75506 La Palma. Carretera General del Sur. Tramo San Simón-Tajuya Importe: 4.000,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento Servicio: 03 Secretaría General Técnica Programa: 491N Servicio Postal Universal Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 44 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal Concepto: 440 Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. para la prestación del Servicio Postal Universal. Pendiente de liquidación</p> <p>Importe: 44.000,00 miles de euros</p> <p>Con la consiguiente repercusión en el Presupuesto de Explotación y Capital de la Sociedad Estatal "Correos y Telégrafos, S.A."</p>

Referencia	Texto de la enmienda
14	<p>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda Programa: 453A Infraestructuras del Transporte Ferroviario Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 76 A Entidades Locales Concepto: 762 Convenio con el Cabildo Insular de Tenerife en materia de Ferrocarril.</p> <p>Importe: 2.000,00 miles de euros</p> <p>Concepto: 763 Convenio con el Cabildo de Gran Canaria en materia de ferrocarril.</p> <p>Importe: 2.000,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento Servicio: 03 Secretaría General Técnica Programa: 491N Servicio Postal Universal Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 44 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal Concepto: 440 Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. para la prestación del Servicio Postal Universal. Pendiente de liquidación</p> <p>Importe: 4.000,00 miles de euros</p> <p>Con la consiguiente repercusión en el Presupuesto de Explotación y Capital de la Sociedad Estatal "Correos y Telégrafos, S.A."</p>
15	<p>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento Servicio: 39 Dirección General de Transporte Terrestre Programa: 441P Subvenciones y apoyo al transporte terrestre Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 76 A Entidades Locales Concepto: 764 Convenio con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para financiar el Proyecto Metroguagua</p> <p>Importe: 5.000,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento Servicio: 03 Secretaría General Técnica Programa: 491N Servicio Postal Universal Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 44 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal Concepto: 440 Sociedad Estatal Correo y Telégrafos S.A. para la prestación del Servicio Postal Universal. Pendiente de liquidación</p> <p>Importe: 5.000,00 miles de euros</p> <p>Con la consiguiente repercusión en el Presupuesto de Explotación y Capital de la Sociedad Estatal "Correos y Telégrafos, S.A."</p>

Referencia	Texto de la enmienda
<p>16</p>	<p>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento Servicio: 09 Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo Programa: 261O Ordenación y fomento de la edificación Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 75 A Comunidades Autónomas Concepto: 750 Convenios Específicos 75014 Convenio renovación urbana Atalaya-Becerril (Santa María de Guía)</p> <p>Importe: 1.500,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 17 Ministerio de Fomento Servicio: 03 Secretaría General Técnica Programa: 491N Servicio Postal Universal Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 44 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal</p> <p>Concepto: 440 Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. para la prestación del Servicio Postal Universal. Pendiente de liquidación</p> <p>Importe: 1.500,00 miles de euros</p> <p>Con la consiguiente repercusión en el Presupuesto de Explotación y Capital de la Sociedad Estatal "Correos y Telégrafos, S.A."</p>
<p>17</p>	<p>SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO</p> <p>Cambio de denominación de la partida:</p> <p>Donde dice:</p> <p>17.32.441N.481 "Para satisfacer la bonificación a residentes no peninsulares por traslado a la Península y regreso por vía marítima"</p> <p>Debe decir:</p> <p>17.32.441N.481 "Para satisfacer la bonificación a residentes no peninsulares por traslado a la Península y regreso por vía marítima, así como por los traslados interinsulares"</p>

Referencia	Texto de la enmienda
18	<p>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</p> <p>PRESUPUESTO DEL ORGANISMO INST. NAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA (INAEM)</p> <p>ALTA PRESUPUESTO DE GASTOS</p> <p>Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Organismo: 107 INST. NAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA Programa: 335A Música y danza Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro Concepto: 485.02 Fundación Festival de la Ópera de Oviedo para el desarrollo de su Temporada lírica Importe: 100 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Organismo: 107 INST. NAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA Programa: 335A Música y Danza Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios Artículo: 28 Gastos relacionados con la actividad comercial Concepto: 280 Gastos relacionados con la actividad comercial Importe: 100 miles de euros</p>
19	<p>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales Capítulo: 6 Inversiones reales Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios Superproyecto: 1999 18 013 9015 Arquitectura religiosa Proyecto: 2011 24 003 0025 Prerrománico asturiano (incrementar) Importe: 550,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales Programa: 321M Dirección y Servicios Generales de Educación, Cultura y Deporte Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios Artículo: 23 Indemnizaciones por razón del servicio Concepto: 233 Otras indemnizaciones Importe: 550,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
<p>20</p>	<p>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte Servicio: 6 Secretaría General de Universidades Programa: 332C Enseñanzas universitarias Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 45 A Comunidades Autónomas Concepto: 450 A la Oficina VIII Centenario de la Universidad de Salamanca 2018 (Incremento de la dotación) Importe: 225,25 miles de euros</p> <p>BAJAS</p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte Servicio: 6 Secretaría General de Universidades Programa: 332C Enseñanzas universitarias Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios Artículo: 22 Material, suministros y otros Concepto: 227.06 Estudios y trabajos técnicos Importe: -50,00 miles de euros</p> <p>Programa: 463A Investigación científica Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 78 A Familias Concepto: 788.03 Acciones de formación y movilidad en cooperación bilateral y programa Paiulo Freire Importe: -175,25 miles de euros</p> <p>SUMA BAJAS -225,25 miles de euros</p>
<p>21</p>	<p>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales Programa: 463A Investigación Científica Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro Concepto: 481.24 (Nuevo) Sociedad de Ciencias Aranzadi Importe: 100,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales Programa: 334A Promoción y cooperación cultural Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro Concepto: 487 Para gastos de funcionamiento de fundaciones y asociaciones vinculadas con partidos políticos con representación en las Cortes Generales, que realicen actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político y social, en función de la representación obtenida por estos. Importe: Minorar en 100,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
22	<p>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales Programa: 463A Investigación Científica Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro Concepto: 481.13 Academia de la Lengua Vasca (Euskaltzaindia) Importe: Incrementar en 46,82 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales Programa: 321M Dirección y Servicios Generales de Educación, Cultura y Deporte Capítulo: 2 Gastos en bienes corrientes y servicios Artículo: 22 Material, suministros y otros Concepto: 227.06 Estudios y trabajos técnicos Importe: Minorar en 46,82 miles de euros</p>
23	<p>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales Programa: 463A Investigación Científica Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro Concepto: 481.17 Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza Importe: Incrementar en 70,10 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales Programa: 321M Dirección y Servicios Generales de Educación, Cultura y Deporte Capítulo: 2 Gastos en bienes corrientes y servicios Artículo: 22 Material, suministros y otros Concepto: 227.06 Estudios y trabajos técnicos Importe: Minorar en 70,10 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
<p>24</p>	<p>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales Programa: 463A Investigación Científica Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro Concepto: 481.25 (Nuevo) Jakiunde (Academia de las Ciencias, de las Artes y de las Letras) Importe: 75,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales Programa: 321M Dirección y Servicios Generales de Educación, Cultura y Deporte Capítulo: 2 Gastos en bienes corrientes y servicios Artículo: 22 Material, suministros y otros Concepto: 227.06 Estudios y trabajos técnicos Importe: Minorar en 75,00 miles de euros</p>
<p>25</p>	<p>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Servicio: O.A. 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música Programa: 335A Música y Danza Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 46 A entidades locales Concepto: 464.44 A la Quincena Musical de Donostia-San Sebastián Importe: Incrementar en 25,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Servicio: O.A. 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música Programa: 335A Música y Danza Capítulo: 2 Gastos en bienes corrientes y servicios Artículo: 28 Gastos relacionados con la actividad comercial Concepto: 280 Gastos relacionados con la actividad comercial Importe: Minorar en 25,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
<p>26</p>	<p>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural Programa: 333A Museos Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 46 A entidades locales Concepto: 461.06 A la Fundación Artium para gastos de funcionamiento del Centro - Museo Vasco de Arte Contemporáneo Artium Importe: Incrementar en 75,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales Capítulo: 6 Inversiones reales Artículo: 63 Inversión de reposición Concepto: 630 Inversión de reposición Importe: Minorar en 75,00 miles de euros</p> <p>REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES</p> <p>Concepto: 18.11.337B.630 Proyecto: 1999 18 013 0156 Liquidadores, revisiones precios y diversas actuaciones de restauración Importe: Minorar en 75,00 miles de euros</p>
<p>27</p>	<p>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural Programa: 337C Protección del patrimonio histórico Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 46 A Entidades Locales Concepto: 461.07 A la Fundación Valle Salado de Añana (Álava-Araba) Importe: Incrementar en 100,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales Capítulo: 6 Inversiones reales Artículo: 63 Inversión de reposición Concepto: 630 Inversión de reposición Importe: Minorar en 100,00 miles de euros</p> <p>REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES</p> <p>Concepto: 18.11.337B.630 Superproyecto: 1999 18 013 8215 Arquitectura Religiosa Proyecto: 1999 18 013 0156 Liquidadores, revisiones precios y diversas actuaciones de restauración Importe: Minorar en 100,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
28	<p>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Servicio: 103 Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales Programa: 335C Cinematografía Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 46 A entidades locales Concepto: 463 Al Festival Internacional de Cine de San Sebastián, S.A. Importe: Incrementar en 100,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Servicio: 103 Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales Programa: 335C Cinematografía Capítulo: 2 Gastos en bienes corrientes y servicios Artículo: 22 Material, suministros y otros Concepto: 227.06 Estudios y trabajos técnicos Importe: Minorar en 100,00 miles de euros</p>
29	<p>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural Programa: 333A Museos Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro Concepto: 485.25 (Nuevo) Al Museo Marítimo Ría de Bilbao Importe: 75,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales Capítulo: 6 Inversiones reales Artículo: 63 Inversión de reposición Concepto: 630 Inversión de reposición Importe: Minorar en 75,00 miles de euros</p> <p>REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES</p> <p>Concepto: 18.11.337B.630 Proyecto: 1999 18 013 0156 Liquidadores, revisiones precios y diversas actuaciones de restauración Importe: Minorar en 75,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
<p>30</p>	<p>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Servicio: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música Programa: 335A Danza y Música Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro Concepto: 485.01 A la Asociación Bilbaína de Amigos de la Ópera para el desarrollo de su temporada Importe: Incrementar en 100,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Servicio: O.A. 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música Programa: 335A Música y Danza Capítulo: 2 Gastos en bienes corrientes y servicios Artículo: 28 Gastos relacionados con la actividad comercial Concepto: 280 Gastos relacionados con la actividad comercial Importe: Minorar en 100,00 miles de euros</p>
<p>31</p>	<p>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte Servicio: 13 Dirección General de Industrias Culturales y del Libro Programa: 334 A Promoción y cooperación cultural Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 76 A Entidades Locales Concepto: 764 Al Ayuntamiento de Pájara para la construcción de Auditorio (NUEVO) Dotación: 1.000,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte Servicio: 04 Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial Programa: 322L Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios Artículo: 22 Material, suministros y otros Subconcepto: 227.06 Estudios y trabajos técnicos Importe: 1.000,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
32	<p>SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte Servicio: 04 Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial Programa: 322L Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 75 A Comunidades Autónomas Concepto: 751 Plan Integral de Empleo (infraestructuras educativas). Instituto de Educación Saulo Torón (Gáldar) (NUEVO) Importe: 2.000,00miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte Servicio: 04 Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial Programa: 322L Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios Artículo: 22 Material, suministros y otros Subconcepto: 227.06 Estudios y trabajos técnicos Importe: 2.000,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
33	<p>SECCIÓN 19. MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>PRESUPUESTO DEL ESTADO</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 19 Ministerio de Empleo y Seguridad Social Servicio: 02 Secretaría de Estado de la Seguridad Social Programa: 000X Transferencias internas Capítulo: 4 Transferencias Corrientes Artículo: 42 A la Seguridad Social Concepto: 420 Prestaciones socio-económicas de carácter no contributivo Subconcepto: 420.03 Aportación del Estado al presupuesto de la Seguridad Social para financiar las prestaciones no contributivas establecidas por las Leyes 26/1990, de 20 de diciembre y 35/2007, de 15 de noviembre. Protección familiar, incluso para atender obligaciones de ejercicios anteriores.</p> <p>Importe: 10.700,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales Programa: 929M Imprevistos y funciones no clasificadas Capítulo: 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos Artículo: 51 Otros imprevistos Concepto: 510 Imprevistos Importe: 10.700,00 miles de euros</p> <p>REPERCUSIÓN EN LA SECCIÓN 60. SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>ALTA INGRESOS</p> <p>Sección: 60 Seguridad Social Servicio: 04 Ingresos de la Seguridad Social Concepto: 400 Del Departamento al que está adscrito Importe: 10.700,00 miles euros</p> <p>ALTA GASTOS</p> <p>Sección: 60 Seguridad Social Servicio: 01 Pensiones y prestaciones económicas de la Seguridad Social Programa: 221M Subsidios de incapacidad temporal y otras prestaciones económicas de la Seguridad Social Concepto: 485 Protección a la familia Importe: 10.700,00 miles euros</p> <p>REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>ALTA INGRESOS</p> <p>Sección: Presupuesto de la Seguridad Social Concepto: 4003 Para financiar las prestaciones familiares Importe: 10.700,00 miles de euros</p> <p>ALTA GASTOS</p> <p>Sección: Presupuesto de la Seguridad Social (Instituto Nacional de la Seguridad Social) Programa: 1202 Protección familiar y otras prestaciones Concepto: 485.1.8 Prestaciones familiares. Asignación por hijo o menor acogido a cargo. No contributiva Importe: 10.700,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
<p>34</p>	<p>SECCIÓN 19. MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 19 Ministerio de Empleo y Seguridad Social Servicio: 101 Servicio Público de Empleo Estatal Programa: 241A Fomento de la inserción y estabilidad laboral Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 45 A Comunidades Autónomas Concepto: 455 Planes integrales de empleo y otras actuaciones en materia de empleo, mediante convenios de colaboración con Comunidades Autónomas</p> <p>Subconcepto: 455.10 Plan Integral de Empleo de Canarias Proyecto: Plan Especial de Empleo de Canarias Importe: 21.000,00 miles euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 19 Ministerio de Empleo y Seguridad Social Servicio: 101 Servicio Público de Empleo Estatal Programa: 241A Fomento de la inserción y estabilidad laboral Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro Concepto: 487 Para pago de cuotas, subvenciones y bonificaciones a la Seguridad Social Subconcepto: 487.03 Financiación de las bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social acogidas a medidas de fomento de empleo por contratación laboral, incluso obligaciones de ejercicios anteriores (EJE 3)</p> <p>Importe: 21.000,00 miles euros</p>
<p>35</p>	<p>SECCIÓN 19. MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 19 Ministerio de Empleo y Seguridad Social Organismo: 101 Servicio Público de Empleo Estatal Programa: 241A Fomento de la inserción y de la Estabilidad Laboral Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 45 A Comunidades Autónomas Concepto: 455 Planes integrales de empleo y otras actuaciones en materia de empleo, mediante convenios de colaboración con Comunidades Autónomas</p> <p>Subconcepto: 455.10 Plan Integral de Empleo de Canarias Importe: 21.000 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 19 Ministerio de Empleo y Seguridad Social Organismo: 101 Servicio Público de Empleo Estatal Programa: 241A Fomento de la inserción y de la Estabilidad Laboral Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro Concepto: 487 Para pago de cuotas, subvenciones y bonificaciones a la Seguridad Social Subconcepto: 487.03 Financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social acogidas a medidas de fomento de empleo por contratación laboral, incluso obligaciones de ejercicios anteriores (EJE 3)</p> <p>Importe: 21.000 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
36	<p>SECCIÓN 19. MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 19 Ministerio de Empleo y Seguridad Social Organismo: 101 Servicio Público de Empleo Estatal Programa: 241A Fomento de la inserción y de la Estabilidad Laboral Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 46 A Entidades Locales Concepto: 465 Planes integrales de empleo y otras actuaciones en materia de empleo, mediante convenios de colaboración con entidades locales Subconcepto: 465.10 Plan Integral de Jinámar (Telde) Importe: 600 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 19 Ministerio de Empleo y Seguridad Social Organismo: 101 Servicio Público de Empleo Estatal Programa: 241A Fomento de la inserción y de la Estabilidad Laboral Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro Concepto: 487 Para pago de cuotas, subvenciones y bonificaciones a la Seguridad Social Subconcepto: 487.03 Financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social acogidas a medidas de fomento de empleo por contratación laboral, incluso obligaciones de ejercicios anteriores (EJE 3) Importe: 600 miles de euros</p>
37	<p>SECCIÓN 20. MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 20 Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital Organismo: 101 Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras Programa: 457M Infraestructuras en comarcas mineras del carbón Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 75 A Comunidades Autónomas Concepto: 752 Reactivación económica de las comarcas mineras del carbón en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Importe: 10.000,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 20 Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital Organismo: 101 Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras Programa: 457M Infraestructuras en comarcas mineras del carbón Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 75 A Comunidades Autónomas Concepto: 751 Reactivación económica de las comarcas mineras del carbón Importe: 10.000,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
<p>38</p>	<p>SECCIÓN 20. MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 20 Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo Programa: 432A Coordinación y promoción del turismo Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 76 A Entidades Locales Concepto: 760 Al Ayuntamiento de Yaiza (Las Palmas) para la rehabilitación de espacios e infraestructuras turísticas en Playa Blanca (NUEVO)</p> <p>Importe: 2.900,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 20 Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital Servicio: 19 Dirección General de Política Energética y Minas Programa: 425A Normativa y desarrollo energético Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 47 A empresas privadas Concepto: 471 Para compensación por costes adicionales derivados de la financiación del apoyo a la energía eléctrica procedente de fuentes renovables</p> <p>Importe: 2.900,00 miles de euros</p>
<p>39</p>	<p>SECCIÓN 20. MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 20 Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo Programa: 432A Coordinación y promoción del turismo Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 75 A Comunidades Autónomas Concepto: 750 Convenio Administración General del Estado y Comunidad Autónoma de Canarias para la rehabilitación de infraestructura y equipamiento en zonas turísticas. La Palma, La Gomera y El Hierro (NUEVO)</p> <p>Importe: 3.000,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 20 Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital Servicio: 19 Dirección General de Política Energética y Minas Programa: 425A Normativa y desarrollo energético Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 47 A empresas privadas Concepto: 471 Para compensación por costes adicionales derivados de la financiación del apoyo a la energía eléctrica procedente de fuentes renovables</p> <p>Importe: 3.000,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
<p>40</p>	<p>SECCIÓN 20. MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 20 Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales Programa: 421M Dirección y Servicios Generales de Energía, Turismo y Agenda Digital Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 47 A empresas privadas Concepto: 472 Para subvencionar a plantas potabilizadoras de agua en Canarias y a comunidades de pozos para el riego agrícola (NUEVO) Dotación: 3.000,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 20 Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital Servicio: 19 Dirección General de Política Energética y Minas Programa: 425A Normativa y desarrollo energético Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 47 A empresas privadas Concepto: 471 Para compensación por costes adicionales derivados de la financiación del apoyo a la energía eléctrica procedente de fuentes renovables Importe: 3.000,00 miles de euros</p>
<p>41</p>	<p>SECCIÓN 20. MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 20 Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales Programa: 421M Dirección y Servicios Generales de Energía, Turismo y Agenda Digital Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 46 A Entidades Locales Concepto: 462 Para subvencionar a plantas potabilizadoras de agua en Canarias y extracción de agua de pozos para el riego agrícola (NUEVO) Dotación: 3.000,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 20 Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital Servicio: 19 Dirección General de Política Energética y Minas Programa: 425A Normativa y desarrollo energético Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 47 A empresas privadas Concepto: 471 Para compensación por costes adicionales derivados de la financiación del apoyo a la energía eléctrica procedente de fuentes renovables Importe: 3.000,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda	
42	SECCIÓN 20. MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL	
	ALTAS	
Sección:	20	Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital
Servicio:	12	Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital
Programa:	467G	Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información
Capítulo:	4	Transferencias corrientes
Artículo:	46	A Entidades Locales
Concepto:	461	Al Cabildo de Gran Canaria para el desarrollo de un programa integral para convertir a Gran Canaria en una referencia piloto para el desarrollo de la Agenda Digital Española y de las directrices de la Unión Europea sobre islas inteligentes (NUEVO)
Importe:	1.000,00 miles de euros	
Capítulo:	7	Transferencias de capital
Artículo:	76	A Entidades Locales
Concepto:	761	Al Cabildo de Gran Canaria para el desarrollo de un programa integral para convertir a Gran Canaria en una referencia piloto para el desarrollo de la Agenda Digital española y de las directrices de la Unión Europea sobre islas inteligentes (NUEVO)
Importe:	5.500,00 miles de euros	
Programa:	467I	Investigación tecnológica de las telecomunicaciones
Capítulo:	7	Transferencias de capital
Artículo:	77	A empresas privadas
Concepto:	775	Agenda Digital para España. Fondos destinados con carácter prioritario al desarrollo del Programa Nacional de extensión de la banda ancha de nueva generación en Canarias (NUEVO)
Importe:	687,50 miles de euros	
Capítulo:	8	Activos financieros
Artículo:	83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público
Subconcepto:	831.15	Agenda Digital para España. Fondos destinados con carácter prioritario al desarrollo del Programa Nacional de extensión de la banda ancha de nueva generación en Canarias (NUEVO)
Importe:	5.299,60 miles de euros	
	BAJAS	
Sección:	20	Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital
Servicio:	19	Dirección General de Política Energética y Minas
Programa:	425A	Normativa y desarrollo energético
Capítulo:	4	Transferencias corrientes
Artículo:	47	A empresas privadas
Concepto:	471	Para compensación por costes adicionales derivados de la financiación del apoyo a la energía eléctrica procedente de fuentes renovables
Importe:	7.187,50 miles de euros	
Servicio:	04	Secretaría de Estado de Turismo
Programa:	432A	Coordinación y promoción del turismo
Capítulo:	8	Activos financieros
Artículo:	83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público
Concepto:	833.02	Líneas de financiación para empresas del sector turístico
Importe:	5.299,60 miles de euros	

Referencia	Texto de la enmienda
<p>43</p>	<p>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar Programa: 456D Actuación en la costa Capítulo: 6 Inversiones reales Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general Concepto: 611 Otras Proyecto: 201723006140101 Regeneración de la playa de Santiago en Zumaia (Guipúzcoa) Importe: 1.700,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Servicio: 11 Secretaría General de Agricultura y Alimentación Programa: 412M Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 49 Al exterior Concepto: 490 Abono al Tesoro Público por cuenta del organismo autónomo Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de las diferencias puestas de manifiesto en las liquidaciones de la Unión Europea correspondientes al FEAGA Importe: 1.700,00 miles de euros</p>
<p>44</p>	<p>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Servicio: 005 Dirección General del Agua Programa: 456A Calidad del Agua Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 75 A Comunidades Autónomas Concepto: Nuevo Convenio con la Junta de Aragón para la limpieza del Lídano en el Río Gállego Importe: 1.500,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Servicio: 05 Dirección General del Agua Programa: 456A Calidad del Agua Capítulo: 6 Inversiones reales Artículo: 60 Proyecto: 2009 23 05 0002 Inversiones sin regionalizar del programa 456A Importe: 1.500,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
45	<p>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Servicio: 4 Secretaría de Estado de Medio Ambiente Programa: 000X Transferencias Internas Capítulo: 7 Organismos Autónomos Artículo: 71 Transferencias de Capital Concepto: 710 Parques Nacionales Importe: 3.000,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Servicio: 8 Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural Programa: 456C Protección y mejora del medio natural Capítulo: 6 Inversiones Reales Artículo: 61 Inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general Concepto: 611 Otras Proyecto: 2012230080013 Proyectos protección de la Naturaleza Red Natura 2000 Importe: 1.500,00 miles de euros</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Servicio: 13 Dirección General de Servicios Programa: 451O Capítulo: 6 Inversiones Reales Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial Concepto: 640 Gastos de inversiones de carácter inmaterial Proyecto: 2005210010077 Plan integral de informatización del Ministerio Importe: 500,00 miles de euros</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Servicio: 5 Dirección General del Agua Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua Capítulo: 6 Inversiones Reales Artículo: 61 Inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general Concepto: 611 Otras Proyecto: 2016230050020 Otras actuaciones Infraestruc. Hidráulicas. Varias provincias Importe: 1.000,00 miles de euros</p> <p>REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE PARQUES NACIONALES</p> <p>ALTA INGRESOS</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Servicio: 101 Parques Nacionales Capítulo: 7 Transferencias corrientes Artículo: 70 De la administración del estado Concepto: 70000 De la Secretaría de Estado de medio ambiente para el desarrollo de sus actividades Importe: 3.000,00 miles de euros</p> <p>ALTA GASTOS</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Servicio: 101 Parques Nacionales Programa: 456C Protección y mejora del medio natural Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 75A Comunidades Autónomas Concepto: 750 Compensaciones socioeconómicas a las áreas de influencia de los parques nacionales Importe: 3.000,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
<p>46</p>	<p>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Servicio: 05 Dirección General del Agua Programa: 452A Capítulo: 4 Artículo: 44 Concepto: 440 Proyecto: A la sociedad estatal Acuamed para el apoyo a la producción de agua desalada Importe: + 4.000,00 miles de euros Distribución Territorial: (93) No regionalizable</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Servicio: 05 Dirección General del Agua Programa: 456A Capítulo: 6 Artículo: 60 Proyecto: 2009 23 05 0002 INVERSIONES SIN REGIONALIZAR DEL PROGRAMA 456A Importe: - 4.000,00 miles de euros</p>
<p>47</p>	<p>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Servicio: 05 Dirección General del Agua Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 75 A Comunidades Autónomas Concepto: 753 A la Comunidad Autónoma de Canarias, para financiar inversiones en depuración Importe: 10.000,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Servicio: 05 Dirección General del Agua Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 75 A Comunidades Autónomas Concepto: 750 Convenio de colaboración con el Gobierno de Canarias para desarrollo de actuaciones en materia de agua Importe: 10.000,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
<p>48</p>	<p>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar Programa: 456D Actuación en la costa. Capítulo: 7 Transferencias de capital. Artículo: 76 A corporaciones locales. Concepto: 760 Obra nueva Paseo Marítimo de Valle Gran Rey, Isla de La Gomera. Importe: 2.000,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Servicio: 11 Secretaría General de Agricultura y Alimentación Programa: 412M Regulación de los mercados agrarios Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 49 Al exterior Concepto: 490 Abono al Tesoro Público, por cuenta del Organismo Autónomo Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de las diferencias puestas de manifiesto en las liquidaciones con la Unión Europea correspondientes al FEAGA Importe: 2.000,00 miles de euros</p>
<p>49</p>	<p>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar Programa: 456D Actuación en la costa. Capítulo: 6 Inversiones reales Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial Proyecto: Nuevo. Realización del estudio para la declaración de la Reserva Marina de Interés Pesquero de La Gomera Importe: 1.000,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Servicio: 11 Secretaría General de Agricultura y Alimentación Programa: 412M Regulación de los mercados agrarios Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 49 Al exterior Concepto: 490 Abono al Tesoro Público, por cuenta del Organismo Autónomo Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de las diferencias puestas de manifiesto en las liquidaciones con la Unión Europea correspondientes al FEAGA Importe: 1.000,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
<p>50</p>	<p>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar Programa: 456D Actuación en la costa. Capítulo: 7 Transferencias de capital. Artículo: 7 A Entidades Locales. Concepto: 760 Al Ayuntamiento de Santa María de Guía (Las Palmas) para acondicionamiento litoral de San Felipe y la Playa del Vagabundo</p> <p>Importe: 1.000,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Servicio: 11 Secretaría General de Agricultura y Alimentación Programa: 412M Regulación de los mercados agrarios Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 49 Al exterior Concepto: 490 Abono al Tesoro Público, por cuenta del Organismo Autónomo Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de las diferencias puestas de manifiesto en las liquidaciones con la Unión Europea correspondientes al FEAGA</p> <p>Importe: 1.000,00 miles de euros</p>
<p>51</p>	<p>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Servicio: 12 Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios Programa: 412C Competitividad y calidad de la producción y los mercados agrarios Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 75 A Comunidades Autónomas Concepto: 756 Apoyo a la producción agrícola en el marco del Programa de Opciones Específicas por la lejanía y la Insularidad (POSEI)"</p> <p>Importe: 5.000,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Servicio: 11 Secretaría General de Agricultura y Alimentación Programa: 412M Regulación de los mercados agrarios Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 49 Al exterior Concepto: 490 Abono al Tesoro Público, por cuenta del Organismo Autónomo Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de las diferencias puestas de manifiesto en las liquidaciones con la Unión Europea correspondientes al FEAGA</p> <p>Importe: 5.000,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
52	<p>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar Programa: 456D Actuación en la Costa. Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 75 A Comunidades Autónomas Concepto: 750 C. A. de Canarias para actuaciones en la costa Subconcepto: 00 Actuaciones diversas en el archipiélago Importe: 2.000,00 miles de euros Subconcepto: 01 Acondicionamiento playa Valleseco (Santa Cruz de Tenerife) Importe: 2.000 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar Programa: 456D Actuación en la Costa. Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 75 A Comunidades Autónomas Concepto: 750 C. A. de Canarias para actuaciones en la costa Importe: 2.000 miles de euros</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Servicio: 11 Secretaría General de Agricultura y Alimentación Programa: 412M Regulación de los mercados agrarios Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 49 Al exterior Concepto: 490 Abono al Tesoro Público, por cuenta del Organismo Autónomo Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de las diferencias puestas de manifiesto en las liquidaciones con la Unión Europea correspondientes al FEAGA Importe: 2.000 miles de euros</p>
53	<p>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar Programa: 456D Actuación en la Costa. Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 75 A Comunidades Autónomas Concepto: 750 C. A. de Canarias para actuaciones en la costa Subconcepto: 02 Recuperación de la playa de San Marcos en Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife) Importe: 2.000,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Servicio: 11 Secretaría General de Agricultura y Alimentación Programa: 412M Regulación de los mercados agrarios Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 49 Al exterior Concepto: 490 Abono al Tesoro Público, por cuenta del Organismo Autónomo Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de las diferencias puestas de manifiesto en las liquidaciones con la Unión Europea correspondientes al FEAGA Importe: 2.000 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
54	<p>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Servicio: 05 Dirección General del Agua Programa: 452A Gestión e Infraestructura del Agua Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 76 A Entidades Locales Concepto: 761 Convenio con Ayuntamientos de la isla de Lanzarote para actuaciones en el Ciclo Integral del Agua Dotación: 4.000 miles de euros</p> <p>Concepto: 762 Convenio con Ayuntamiento de Yaiza para saneamiento, depuración y reutilización de El Golfo Importe: 1.000 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Servicio: 05 Dirección General del Agua Programa: 452A Gestión e Infraestructura del Agua Capítulo: 6 Inversiones reales Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general Concepto: 611 Otras Proyecto: 1986 17 06 0350 Mejora sistemas información avenidas Dotación: 5.000 miles de euros</p>
55	<p>SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Servicio: 05 Dirección General del Agua Programa: 452A Gestión e Infraestructura del Agua Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 76 A Entidades Locales Concepto: 762 Convenio con Ayuntamiento de Santa Lucía para actuaciones en el Ciclo Integral del Agua. Finalización red general de saneamiento del municipio de Santa Lucía (Las Palmas) Dotación: 2.500 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 23 Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente Servicio: 05 Dirección General del Agua Programa: 452A Gestión e Infraestructura del Agua Capítulo: 6 Inversiones reales Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general Concepto: 611 Otras Proyecto: 2006 23 05 0030 Conservación y mejora del D.P.H. Dotación: 2.500 miles de euros</p>

56	SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	
	ALTA	
	Sección:	26 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
	Servicio:	15 Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad
	Programa:	231F Otros servicios sociales del Estado
	Capítulo:	4 Transferencias corrientes
	Artículo:	48 A familias e Instituciones sin fines de lucro
	Concepto:	483 Fundació Miquel Valls
	Importe:	60,00 miles €
	BAJA	
	Sección:	26 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
	Servicio:	16 Dirección General de servicios para la familia y la infancia
	Programa:	231F Otros servicios sociales del Estado
	Capítulo:	4 Transferencias corrientes
	Concepto:	484 Para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio
	Importe:	60,00 miles €
57	SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	
	ALTA	
	Sección:	26 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
	Servicio:	22 Delegación del Gobierno para la Violencia de Género
	Programa:	232C Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género
	Capítulo:	4 Transferencias corrientes
	Artículo:	45 A Comunidades Autónomas
	Concepto:	455 Programa para el apoyo a víctimas de agresiones y/o abusos sexuales
	Importe:	2.000,00 miles €
	BAJA	
	Sección:	26 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
	Servicio:	16 Dirección General de servicios para la familia y la infancia
	Programa:	231F Otros servicios sociales del Estado
	Capítulo:	4 Transferencias corrientes
	Concepto:	484 Para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio
	Importe:	2.000,00 miles €

Referencia	Texto de la enmienda
<p>58</p>	<p>SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 26 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Servicio: 15 Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 76 A Entidades Locales Concepto: 760 Al Cabildo de La Palma. Plan de Infraestructuras Socio-sanitarias. Rehabilitación y acondicionamiento del antiguo Hospital de Las Nieves Importe: 2.000,00 miles €</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 26 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Servicio: 16 Dirección General de servicios para la familia y la infancia Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado Capítulo: 4 Transferencias corrientes Concepto: 484 Para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio Importe: 2.000,00 miles €</p>
<p>59</p>	<p>SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 26 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Servicio: 16 Dirección General de Servicios para la familia y la infancia Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 46 A Entidades Locales Concepto: 462 Nuevo Plan Integral de Jinámar (Telde). Asuntos Sociales Importe: 600,00 miles €</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 26 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Servicio: 16 Dirección General de Servicios para la familia y la infancia Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado Capítulo: 4 Transferencias corrientes Concepto: 484 Para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio Importe: 600,00 miles €</p>

Referencia	Texto de la enmienda
<p>60</p>	<p>SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 26 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Servicio: 16 Dirección General de Servicios para la familia y la infancia Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 45 A Comunidades Autónomas Concepto: 455 A la Comunidad Autónoma de Canarias. Programa para la lucha contra la pobreza Importe: 5.000,00 miles €</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 26 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Servicio: 16 Dirección General de Servicios para la familia y la infancia Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado Capítulo: 4 Transferencias corrientes Concepto: 484 Para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio Importe: 5.000,00 miles €</p>
<p>61</p>	<p>SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 26 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Servicio: 16 Dirección General de Servicios para la familia y la infancia Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 45 A Comunidades Autónomas Concepto: 457 A la Comunidad Autónoma de Canarias. Prestaciones básicas de Servicios Sociales Importe: 5.000,00 miles €</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 26 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Servicio: 16 Dirección General de Servicios para la familia y la infancia Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado Capítulo: 4 Transferencias corrientes Concepto: 484 Para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio Importe: 5.000,00 miles €</p>

Referencia	Texto de la enmienda
<p>62</p>	<p>SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 26 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Servicio: 22 Delegación del Gobierno para la Violencia de Género Programa: 232C Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 45 A Comunidades Autónomas Concepto: 452 A la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de un Plan contra la violencia de género Importe: 2.000 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 26 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Servicio: 16 Dirección General de Servicios para la familia y la infancia Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado Capítulo: 4 Transferencias corrientes Concepto: 484 Para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio Importe: 2.000,00 miles €</p>
<p>63</p>	<p>SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 27 MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD Servicio: 16 DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y PYME Programa: 422M RECONVERSIÓN Y REINDUSTRIALIZACION Capítulo: 8 ACTIVOS FINANCIEROS Artículo: 83 Concepto: 833.12 Asturias Importe: 10.000,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 27 MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD Servicio: 16 DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y PYME Programa: 422M RECONVERSIÓN Y REINDUSTRIALIZACION Capítulo: 8 ACTIVOS FINANCIEROS Artículo: 83 Concepto: 833.00 Programa de reindustrialización y fortalecimiento de la competitividad Importe: 10.000,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
64	<p>SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad Servicio: 11 Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación Programa: 463B Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 45 A Comunidades Autónomas Concepto: 450 A la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para mejorar las capacidades de investigación y los servicios de apoyo a la I+D+i en las áreas de investigación prioritaria en la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias.</p> <p>Importe: 1.500 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad Servicio: 11 Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación Programa: 000X Transferencias internas Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 73 A otras entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo Concepto: 731 A la Agencia Estatal de Investigación Importe: 1.500 miles de euros</p> <p>REPERCUSIÓN EN LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>BAJA INGRESOS:</p> <p>Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad Servicio: 402 Agencia Estatal de Investigación Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 70 De la Administración del Estado Concepto: 700 Del Departamento al que está adscrito Subconcepto: 70000 Del Departamento al que está adscrito Importe: 1.500 miles de euros</p> <p>BAJA GASTOS:</p> <p>Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad Servicio: 402 Agencia Estatal de Investigación Programa: 463B Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 75 A Comunidades Autónomas Concepto: 750 Fondo para la Investigación científica y el desarrollo tecnológico Importe: 1.500 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
65	<p>SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad Servicio: 11 Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación Programa: 463B Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 46 A Entidades Locales Concepto: 460 Al Cabildo de Gran Canaria para el desarrollo de un programa experimental e integral de actividades de investigación y económicas ligadas a la explotación de los recursos marinos insulares Importe: 1.125,00 miles de euros</p> <p>Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 76 A Entidades Locales Concepto: 760 Al Cabildo de Gran Canaria para el desarrollo de un programa experimental e integral de actividades de investigación y económicas ligadas a la explotación de los recursos marinos insulares Importe: 3.375,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad Servicio: 11 Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación Programa: 000X Transferencias internas Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 73 A otras entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo Concepto: 731 A la Agencia Estatal de Investigación Importe: 4.500 miles de euros</p> <p>REPERCUSIÓN EN LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>BAJA INGRESOS:</p> <p>Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad Servicio: 402 Agencia Estatal de Investigación Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 70 De la Administración del Estado Concepto: 700 Del Departamento al que está adscrito Subconcepto: 70000 Del Departamento al que está adscrito Importe: 4.500 miles de euros</p> <p>BAJA GASTOS:</p> <p>Sección: 27 Ministerio de Economía, Industria y Competitividad Servicio: 402 Agencia Estatal de Investigación Programa: 463B Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica Capítulo: 7 Transferencias de capital Artículo: 75 A Comunidades Autónomas Concepto: 750 Fondo para la Investigación científica y el desarrollo tecnológico Importe: 4.500 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
66	<p>SECCIÓN 32. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 32 Otras relaciones financieras con entes territoriales Servicio: 01 Secretaría General de Coordinación Económica y Local de las Comunidades Autónomas Programa: 441M Subvenciones y apoyo al Transporte Terrestre Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 45 A Comunidades Autónomas Concepto: 453 A la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación de las necesidades correspondientes al transporte regular de viajeros de las distintas Islas Canarias</p> <p>Importe: 2.500,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Sección: 32 Otras relaciones financieras con entes territoriales Servicio: 02 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales Programa: 942N Otras aportaciones a Entidades Locales Capítulo: 4 Transferencias corrientes Artículo: 46 A Entidades Locales Subconcepto: 461.00 Compensación de los beneficios fiscales, concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales, como consecuencia de normas legales del Estado</p> <p>Importe: 2.500,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
67	<p>Gastos (Presupuesto del IMSERSO)</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: Presupuesto de Seguridad Social Servicio: IMSERSO Programa: 3132 ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y PREVENCIÓN DE LA DEPENDENCIA Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL Artículo: 78 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO Concepto: 784 A la Fundación Matia para la financiación del proyecto piloto de viviendas para mayores Importe: 3.000,00 miles de euros</p> <p>BAJA:</p> <p>Sección: Presupuesto de Seguridad Social Servicio: IMSERSO Programa: 3132 ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y PREVENCIÓN DE LA DEPENDENCIA Capítulo: 2 GASTOS CORRIENTE EN BIENES Y SERVICIOS Artículo: 26 SERVICIOS SOCIALES CON MEDIOS AJENOS Concepto: 261.5 Contratos de servicios sociales con medios ajenos. Con entidades privadas Importe: Minorar en 3.000,00 miles de euros</p> <p>Repercusión en la Sección 60</p> <p>ALTA</p> <p>Sección: 60 SEGURIDAD SOCIAL Servicio: 02 PRESTACIONES ASISTENCIALES, SANITARIAS Y SOCIALES DEL INGESA Y DEL IMSERSO Programa: 231D SERVICIOS SOCIALES SEGURIDAD SOCIAL A PERSONAS MAYORES Capítulo: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL Artículo: 78 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO Concepto: 784 A la Fundación Matia para la financiación del Proyecto-piloto de viviendas para mayores Importe: 3.000,00 miles de euros</p> <p>BAJA.</p> <p>Sección: 60 SEGURIDAD SOCIAL Servicio: 02 PRESTACIONES ASISTENCIALES, SANITARIAS Y SOCIALES DEL INGESA Y DEL IMSERSO Programa: 231D SERVICIOS SOCIALES SEGURIDAD SOCIAL A PERSONAS MAYORES Capítulo: 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS Artículo: 26 SERVICIOS SOCIALES CON MEDIOS AJENOS Concepto: 261 Concierdos de servicios sociales Importe: Minorar en 3.000,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda																				
68	<p>ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <p>AL PRESUPUESTO DE LA SOCIEDAD CANAL DE NAVARRA S.A (CANASA)</p> <p>ALTA</p> <p>Entidad: CANASA Comunidad Autónoma: Comunidad Foral de Navarra Provincia: Navarra Proyecto: 003 CANAL DE NAVARRA FASE II Importe: 1.000,00 miles euros</p> <p>Presupuesto de Explotación y de Capital</p> <p>ALTA</p> <p>Presupuesto de capital "estado de flujos de efectivo" 6. Pagos por inversiones: e) Otros Activos Financieros Importe: 1.000,00 miles euros</p> <p>BAJA</p> <p>Presupuesto de capital "estado de flujos de efectivo" Efectivo o equivalentes al final de ejercicio. Importe: 1.000,00 miles euros</p> <p>Asimismo, se adecuarán las cifras del Balance y el resto de partidas afectadas que correspondan como consecuencia de las variaciones en el Presupuesto de Capital.</p>																				
69	<p>ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <p>Organismo: ADIF Programa: AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <table border="0" data-bbox="244 1339 1461 1422"> <thead> <tr> <th data-bbox="244 1339 949 1366">Aplicaciones presupuestarias</th> <th colspan="3" data-bbox="954 1339 1461 1366">Importe(miles de euros)</th> </tr> <tr> <td></td> <th data-bbox="991 1391 1050 1417">2017</th> <th data-bbox="1062 1391 1121 1417">2018</th> <th data-bbox="1134 1391 1193 1417">2019</th> </tr> </thead> </table> <p>ALTA</p> <p>NUEVO. CONSTRUCCIÓN DE UN APEADERO EN ASTIGARRAGA (GUIPUZCOA) DENTRO DE LA RED CONVENCIONAL Y EN CONFLUENCIA CON LA NUEVA RED DE ANCHO EUROPEO</p> <table border="0" data-bbox="991 1518 1461 1547"> <tr> <td></td> <td data-bbox="991 1518 1050 1547">150</td> <td data-bbox="1062 1518 1121 1547">3.800</td> <td data-bbox="1134 1518 1193 1547">750</td> </tr> </table> <p>PROVINCIA: GUIPUZCOA</p> <p>BAJA</p> <table border="0" data-bbox="991 1697 1461 1727"> <thead> <tr> <th></th> <th>2017</th> <th>2018</th> <th>2019</th> </tr> </thead> </table> <p>PROYECTO 5180. ACTUACIONES EN OTROS ACTIVOS DE LA RED CONVENCIONAL</p> <table border="0" data-bbox="991 1749 1461 1778"> <tr> <td></td> <td>150</td> <td>3.800</td> <td>750</td> </tr> </table> <p>PROVINCIA: NO REGIONALIZABLE</p>	Aplicaciones presupuestarias	Importe(miles de euros)				2017	2018	2019		150	3.800	750		2017	2018	2019		150	3.800	750
Aplicaciones presupuestarias	Importe(miles de euros)																				
	2017	2018	2019																		
	150	3.800	750																		
	2017	2018	2019																		
	150	3.800	750																		

Referencia	Texto de la enmienda																		
70	<p>Organismo: Adif Programa: Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual</p> <p>Aplicaciones presupuestarias Importe (miles de euros)</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="width: 10%; text-align: center;">2017</th> <th style="width: 10%; text-align: center;">2018</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ALTA NUEVO. PROYECTO BASICO Y EL ESTUDIO DE EXPLOTACION DE LA PLATAFORMA MULTIMODAL DE JUNDIZ</td> <td style="text-align: center;">150</td> <td style="text-align: center;">600</td> </tr> <tr> <td>PROVINCIA: ALAVA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>BAJA</td> <td style="text-align: center;">2017</td> <td style="text-align: center;">2018</td> </tr> <tr> <td>PROYECTO 5180. ACTUACIONES EN OTROS ACTIVOS DE LA RED CONVENCIONAL</td> <td style="text-align: center;">150</td> <td style="text-align: center;">600</td> </tr> <tr> <td>PROVINCIA: NO REGIONALIZABLE</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		2017	2018	ALTA NUEVO. PROYECTO BASICO Y EL ESTUDIO DE EXPLOTACION DE LA PLATAFORMA MULTIMODAL DE JUNDIZ	150	600	PROVINCIA: ALAVA			BAJA	2017	2018	PROYECTO 5180. ACTUACIONES EN OTROS ACTIVOS DE LA RED CONVENCIONAL	150	600	PROVINCIA: NO REGIONALIZABLE		
	2017	2018																	
ALTA NUEVO. PROYECTO BASICO Y EL ESTUDIO DE EXPLOTACION DE LA PLATAFORMA MULTIMODAL DE JUNDIZ	150	600																	
PROVINCIA: ALAVA																			
BAJA	2017	2018																	
PROYECTO 5180. ACTUACIONES EN OTROS ACTIVOS DE LA RED CONVENCIONAL	150	600																	
PROVINCIA: NO REGIONALIZABLE																			
71	<p>ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <p>Organismo: Adif Programa: Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual</p> <p>Aplicaciones presupuestarias Importe (miles de euros)</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="width: 10%; text-align: center;">2017</th> <th style="width: 10%; text-align: center;">2018</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ALTA NUEVO. REDACCION DEL PROYECTO DE LA PLATAFORMA DE LEZO PASAIA</td> <td style="text-align: center;">150</td> <td style="text-align: center;">450</td> </tr> <tr> <td>PROVINCIA: GUIPUZCOA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>BAJA</td> <td style="text-align: center;">2017</td> <td style="text-align: center;">2018</td> </tr> <tr> <td>PROYECTO 5180. ACTUACIONES EN OTROS ACTIVOS DE LA RED CONVENCIONAL</td> <td style="text-align: center;">150</td> <td style="text-align: center;">450</td> </tr> <tr> <td>PROVINCIA: NO REGIONALIZABLE</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		2017	2018	ALTA NUEVO. REDACCION DEL PROYECTO DE LA PLATAFORMA DE LEZO PASAIA	150	450	PROVINCIA: GUIPUZCOA			BAJA	2017	2018	PROYECTO 5180. ACTUACIONES EN OTROS ACTIVOS DE LA RED CONVENCIONAL	150	450	PROVINCIA: NO REGIONALIZABLE		
	2017	2018																	
ALTA NUEVO. REDACCION DEL PROYECTO DE LA PLATAFORMA DE LEZO PASAIA	150	450																	
PROVINCIA: GUIPUZCOA																			
BAJA	2017	2018																	
PROYECTO 5180. ACTUACIONES EN OTROS ACTIVOS DE LA RED CONVENCIONAL	150	450																	
PROVINCIA: NO REGIONALIZABLE																			
72	<p>ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <p>ALTA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: NUEVO. Supresión de paso a nivel en Línea Madrid-Hendaia (pk 618/880) (TM de San Sebastián) Importe: 100,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: 5170 PASOS A NIVEL (No regionalizable) Importe: 100,00 miles de euros</p>																		

Referencia	Texto de la enmienda
73	<p>ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <p>ALTA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: NUEVO. Supresión de paso a nivel en Línea Madrid-Hendaia (pk 601/185) (TM Anoeta) Importe: 100,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: 5170 PASOS A NIVEL (No regionalizable) Importe: 100,00 miles de euros</p>
74	<p>ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <p>ALTA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: NUEVO. Supresión de paso entre andenes en Areta-Llodio Importe: 100,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: 5170 PASOS A NIVEL (No regionalizable) Importe: 100,00 miles de euros</p>
75	<p>ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <p>ALTA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: NUEVO. Supresión de paso a nivel en Línea Santander-Basurto (pk 627/010) en Gueñes (Bizkaia). Importe: 100,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: 5170 PASOS A NIVEL (No regionalizable) Importe: 100,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
76	<p>ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <p>ALTA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: NUEVO. Supresión de paso a nivel en Línea Aranguren-Balmaseda (pk 0/914) en Zalla (Bizkaia). Importe: 100,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: 5170 PASOS A NIVEL (No regionalizable) Importe: 100,00 miles de euros</p>
77	<p>ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <p>ALTA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: NUEVO. Supresión de paso a nivel en Línea Santander-Basurto (pk 634/647) en Gueñes (Bizkaia). Importe: 100,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: 5170 PASOS A NIVEL (No regionalizable) Importe: 100,00 miles de euros</p>
78	<p>ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <p>ALTA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: NUEVO. Supresión de paso a nivel en Línea Santander-Basurto (pk 627/707) en Gueñes (Bizkaia). Importe: 100,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: 5170 PASOS A NIVEL (No regionalizable) Importe: 100,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
79	<p>ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <p>ALTA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: NUEVO. Supresión de paso a nivel en Línea Matallana-Balmaseda (pk 283/124) en Zalla (Bizkaia). Importe: 100,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: 5170 PASOS A NIVEL (No regionalizable) Importe: 100,00 miles de euros</p>
80	<p>ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <p>ALTA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: NUEVO. Supresión de paso a nivel en Línea Desierto-S. Julián de Muskiz (pk 7/047) en Ortuella (Bizkaia). Importe: 100,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: 5170 PASOS A NIVEL (No regionalizable) Importe: 100,00 miles de euros</p>
81	<p>ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <p>ALTA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: NUEVO. Supresión de paso a nivel en Línea Desierto-S. Julián de Muskiz (pk 4/300) en Trapagaran (Bizkaia). Importe: 100,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: 5170 PASOS A NIVEL (No regionalizable) Importe: 100,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
<p>82</p>	<p>ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <p>ALTA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: NUEVO. Supresión de dos pasos a nivel en Línea RAM Santander-Basurto (TM Zorrotza) Importe: 100,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: 5170 PASOS A NIVEL (No regionalizable) Importe: 100,00 miles de euros</p>
<p>83</p>	<p>ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <p>ALTA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: NUEVO. Supresión de 6 pasos a nivel situados en Línea RAM Aranguren-Balmaseda (Bizkaia) Importe: 150,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: 5170 PASOS A NIVEL (No regionalizable) Importe: 150,00 miles de euros</p>
<p>84</p>	<p>ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <p>ALTA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: NUEVO. Supresión de paso a nivel en Itsasondo (Gipuzkoa) en pk 585/852 Línea Madrid-Hendaia. Importe: 100,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: 5170 PASOS A NIVEL (No regionalizable) Importe: 100,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda
<p>85</p>	<p>ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <p>ALTA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: NUEVO. Paso entre andenes en la estación de Hernani Centro. Importe: 100,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de inversiones reales y programación plurianual Concepto: 5170 PASOS A NIVEL (No regionalizable) Importe: 100,00 miles de euros</p>
<p>86</p>	<p>ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <p>ALTA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de inversiones reales y programación plurianual Concepto: NUEVO. Solución del doble paso de vehículos y peatones en la estación de Manzanos (Álava-Araba), en la Línea Madrid-Hendaia. Importe: 100,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de inversiones reales y programación plurianual Concepto: 5170 PASOS A NIVEL (No regionalizable) Importe: 100,00 miles de euros</p>
<p>87</p>	<p>ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <p>ALTA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: NUEVO. Paso entre andenes en la Estación de Amurrio. Importe: 100,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: 5140 ACTUACIONES EN ESTACIONES (No regionalizable) Importe: 100,00 miles de euros</p>

Referencia	Texto de la enmienda																																
<p>88</p>	<p>ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <p>ALTA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: NUEVO. Elaboración de un Plan de supresión de pasos a nivel en la Línea Castejón-Bilbao, tramo Miranda de Ebro-Amurrio. Importe: 150,00 miles de euros</p> <p>BAJA</p> <p>Organismo: Adif Programa: Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual Concepto: 5170 PASOS A NIVEL (No regionalizable) Importe: 150,00 miles de euros</p>																																
<p>89</p>	<p>ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <p>Organismo: ADIF Programa: AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <table border="0" data-bbox="244 1025 1460 1503"> <thead> <tr> <th data-bbox="244 1025 957 1059">Aplicaciones presupuestarias</th> <th colspan="3" data-bbox="965 1025 1460 1059">Importe(miles de euros)</th> </tr> <tr> <td></td> <th data-bbox="989 1077 1045 1104">2017</th> <th data-bbox="1061 1077 1117 1104">2018</th> <th data-bbox="1133 1077 1189 1104">2019</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="244 1111 957 1189">ALTA NUEVO.ACTUACIONES EN EL TRAMO LEZO- RENTERIA 150</td> <td data-bbox="989 1155 1045 1182">136</td> <td data-bbox="1061 1155 1117 1182">1268</td> <td data-bbox="1133 1155 1189 1182">699</td> </tr> <tr> <td data-bbox="244 1234 957 1261">PROVINCIA: GUIPUZCOA</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td data-bbox="244 1285 957 1312">BAJA</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <th data-bbox="989 1339 1045 1366">2017</th> <th data-bbox="1061 1339 1117 1366">2018</th> <th data-bbox="1133 1339 1189 1366">2019</th> </tr> <tr> <td data-bbox="244 1361 957 1417">PROYECTO 5180 .ACTUACIONES EN OTROS ACTIVOS DE LA RED CONVENCIONAL</td> <td data-bbox="989 1391 1045 1417">136</td> <td data-bbox="1061 1391 1117 1417">1268</td> <td data-bbox="1133 1391 1189 1417">699</td> </tr> <tr> <td data-bbox="244 1464 957 1491">PROVINCIA: NO REGIONALIZABLE</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Aplicaciones presupuestarias	Importe(miles de euros)				2017	2018	2019	ALTA NUEVO.ACTUACIONES EN EL TRAMO LEZO- RENTERIA 150	136	1268	699	PROVINCIA: GUIPUZCOA				BAJA					2017	2018	2019	PROYECTO 5180 .ACTUACIONES EN OTROS ACTIVOS DE LA RED CONVENCIONAL	136	1268	699	PROVINCIA: NO REGIONALIZABLE			
Aplicaciones presupuestarias	Importe(miles de euros)																																
	2017	2018	2019																														
ALTA NUEVO.ACTUACIONES EN EL TRAMO LEZO- RENTERIA 150	136	1268	699																														
PROVINCIA: GUIPUZCOA																																	
BAJA																																	
	2017	2018	2019																														
PROYECTO 5180 .ACTUACIONES EN OTROS ACTIVOS DE LA RED CONVENCIONAL	136	1268	699																														
PROVINCIA: NO REGIONALIZABLE																																	

Referencia	Texto de la enmienda																														
<p>90</p>	<p>ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <p>Organismo: ADIF Programa: AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <p>Aplicaciones presupuestarias</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th colspan="2" style="text-align: right;">Importe(miles de euros)</th> </tr> <tr> <th></th> <th style="text-align: right;">2017</th> <th style="text-align: right;">2018</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ALTA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>NUEVO. REDACCION DEL PROYECTO</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>VARIANTE FERROVIARIA ORDIZIA BEASAIN</td> <td style="text-align: right;">150</td> <td style="text-align: right;">300</td> </tr> <tr> <td>PROVINCIA: GUIPUZCOA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>BAJA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">2017</td> <td style="text-align: right;">2018</td> </tr> <tr> <td>PROYECTO 5180 .ACTUACIONES EN OTROS ACTIVOS DE LA RED CONVENCIONAL</td> <td style="text-align: right;">150</td> <td style="text-align: right;">300</td> </tr> <tr> <td>PROVINCIA: NO REGIONALIZABLE</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Importe(miles de euros)			2017	2018	ALTA			NUEVO. REDACCION DEL PROYECTO			VARIANTE FERROVIARIA ORDIZIA BEASAIN	150	300	PROVINCIA: GUIPUZCOA			BAJA				2017	2018	PROYECTO 5180 .ACTUACIONES EN OTROS ACTIVOS DE LA RED CONVENCIONAL	150	300	PROVINCIA: NO REGIONALIZABLE		
	Importe(miles de euros)																														
	2017	2018																													
ALTA																															
NUEVO. REDACCION DEL PROYECTO																															
VARIANTE FERROVIARIA ORDIZIA BEASAIN	150	300																													
PROVINCIA: GUIPUZCOA																															
BAJA																															
	2017	2018																													
PROYECTO 5180 .ACTUACIONES EN OTROS ACTIVOS DE LA RED CONVENCIONAL	150	300																													
PROVINCIA: NO REGIONALIZABLE																															
<p>91</p>	<p>ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <p>ALTA</p> <p>Entidad: ADIF Alta Velocidad Comunidad Autónoma: Castilla y León Provincia: León Concepto: 2003 L.A.V. Venta de Baños-Palencia-León-Asturias Dotación: +500,00 (miles de euros) en 2017 y -500,00 (miles de euros) en 2018</p> <p>BAJA</p> <p>Entidad: ADIF Alta Velocidad Comunidad Autónoma: No regionalizable Provincia: No regionalizable Concepto: 2011 Imputable al Conjunto de la Red Dotación: -500,00 (miles de euros) en 2017 y +500,00 (miles de euros) en 2018</p>																														

Referencia	Texto de la enmienda																												
<p>92</p>	<p>ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <p>ALTA</p> <p>Entidad: ADIF Alta Velocidad Comunidad Autónoma: Principado de Asturias Provincia: Asturias Concepto: 2002 L.A.V. Asturias (Variante de Pajares) Dotación: +5.000,00 (miles de euros) en 2017 y -5.000,00 (miles de euros) en 2018</p> <p>BAJA</p> <p>Entidad: ADIF Alta Velocidad Comunidad Autónoma: No regionalizable Provincia: No regionalizable Concepto: 2011 Imputable al Conjunto de la Red Dotación: -5.000,00 (miles de euros) en 2017 y +5.000,00 (miles de euros) en 2018</p> <p>Adicionalmente, se propone la realización de las siguientes modificaciones en el literal de las fechas de finalización de diversos proyectos de Adif-Alta Velocidad, con el fin de adecuarlo a la realidad planificada:</p> <table border="1" data-bbox="245 972 1422 1155"> <thead> <tr> <th>CÓD. DE PROY</th> <th>Línea</th> <th>Año fin: dice</th> <th>Año fin: debe decir</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1002</td> <td>LA.V. LEVANTE</td> <td>2022</td> <td>2021</td> </tr> <tr> <td>1003</td> <td>LA.V. MURCIA-ALMERÍA</td> <td>2025</td> <td>2024</td> </tr> <tr> <td>1004</td> <td>LA.V. BOBADILLA-GRANADA</td> <td>2025</td> <td>2019</td> </tr> <tr> <td>2006</td> <td>LA.V. MADRID-EXTREMADURA</td> <td>2025</td> <td>2020</td> </tr> <tr> <td>2007</td> <td>LA.V. GALICIA (OLMEDO-LUBIÁN-ORENSE)</td> <td>2024</td> <td>2020</td> </tr> <tr> <td>2025</td> <td>OURENSE-VIGO POR CERDEDO</td> <td>2023</td> <td>2025</td> </tr> </tbody> </table>	CÓD. DE PROY	Línea	Año fin: dice	Año fin: debe decir	1002	LA.V. LEVANTE	2022	2021	1003	LA.V. MURCIA-ALMERÍA	2025	2024	1004	LA.V. BOBADILLA-GRANADA	2025	2019	2006	LA.V. MADRID-EXTREMADURA	2025	2020	2007	LA.V. GALICIA (OLMEDO-LUBIÁN-ORENSE)	2024	2020	2025	OURENSE-VIGO POR CERDEDO	2023	2025
CÓD. DE PROY	Línea	Año fin: dice	Año fin: debe decir																										
1002	LA.V. LEVANTE	2022	2021																										
1003	LA.V. MURCIA-ALMERÍA	2025	2024																										
1004	LA.V. BOBADILLA-GRANADA	2025	2019																										
2006	LA.V. MADRID-EXTREMADURA	2025	2020																										
2007	LA.V. GALICIA (OLMEDO-LUBIÁN-ORENSE)	2024	2020																										
2025	OURENSE-VIGO POR CERDEDO	2023	2025																										
<p>93</p>	<p>ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL</p> <p>ALTA</p> <p>Entidad: ADIF Alta Velocidad Comunidad Autónoma: Castilla y León Provincia: León Concepto: 2002 L.A.V. Asturias (Variante de Pajares) Dotación: +5.000,00 (miles de euros) en 2017 y -5.000,00 (miles de euros) en 2018</p> <p>BAJA</p> <p>Entidad: ADIF Alta Velocidad Comunidad Autónoma: No regionalizable Provincia: No regionalizable Concepto: 2011 Imputable al Conjunto de la Red Dotación: -5.000,00 (miles de euros) en 2017 y +5.000,00 (miles de euros) en 2018</p>																												

Referencia	Texto de la enmienda
94	ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL
	ALTA
Entidad:	ADIF Alta Velocidad
Comunidad Autónoma:	Principado de Asturias
Provincia:	Asturias
Concepto:	2002 L.A.V. Asturias (Variante de Pajares)
Dotación	+450,00 (miles de euros) en 2017 y -450,00 (miles de euros) en 2018
	BAJA
Entidad:	ADIF Alta Velocidad
Comunidad Autónoma:	No regionalizable
Provincia:	No regionalizable
Concepto:	2011 Imputable al Conjunto de la Red
Dotación	-450,00 (miles de euros) en 2017 y +450,00 (miles de euros) en 2018



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Corrección de errores de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

8118 *Corrección de errores de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.*

Advertidos errores en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de 28 de junio de 2017, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 53932, en el apartado Uno del artículo 107, en el primer párrafo, primera línea, donde dice: «Con efectos desde el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente norma, los tipos...», debe decir: «Con efectos de 1 de enero de 2017, los tipos...».

En la página 53933, en el apartado Dos del artículo 107, en el primer párrafo, primera línea, donde dice: «Con efectos desde el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente norma los tipos...», debe decir: «Con efectos de 1 de enero de 2017 los tipos...».



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

3.- SUBSECTOR ESTADO



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Orden de delegación

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

8363 Orden DEF/673/2017, de 11 de julio, por la que se delegan en el Secretario de Estado de Defensa determinadas competencias.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en su artículo 63.1, y el artículo 9.Dos de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, confieren al Ministro de Defensa determinadas competencias en materia de modificaciones presupuestarias que es conveniente delegar en el Secretario de Estado de Defensa.

El artículo 61.b) de la Ley 40/2015, de 1 de abril, de Régimen Jurídico del Sector Público, otorga al Ministro la función de asignar los recursos necesarios para la ejecución de los objetivos del Ministerio dentro de los límites de las dotaciones presupuestarias correspondientes; si bien, con el fin de facilitar la gestión y ejecución del Presupuesto del Ministerio de Defensa para el ejercicio económico de 2017, se considera conveniente delegar en el Secretario de Estado de Defensa su desarrollo mediante la correspondiente Resolución, de acuerdo en todo caso con la vinculación jurídica de los créditos establecida en la Ley General Presupuestaria y demás normativa de desarrollo.

Por ello, y en virtud de las facultades que me concede el artículo 9 de Ley 40/2015, de 1 de abril, de Régimen Jurídico del Sector Público dispongo:

Artículo uno.

Se delegan en el Secretario de Estado de Defensa, para el ejercicio 2017, las competencias que me otorga el artículo 63.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo dos.

Se delegan en el Secretario de Estado de Defensa las competencias que me otorga el artículo 9.Dos de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Artículo tres.

Se delega en el Secretario de Estado de Defensa la competencia para desarrollar el Presupuesto de la Sección 14 mediante la correspondiente Resolución, de acuerdo con la vinculación jurídica de los créditos, establecida en la Ley General Presupuestaria y demás normativa de desarrollo, de acuerdo con el artículo 61.b) de la Ley 40/2015, de 1 de abril, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos económicos a partir de la entrada en vigor de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Madrid, 11 de julio de 2017.–La Ministra de Defensa, María Dolores de Cospedal García.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Resolución de desarrollo

I. — DISPOSICIONES GENERALES

PRESUPUESTOS

Resolución 330/11063/17

Cód. Informático: 2017017179.

Resolución de 18 de julio, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se desarrolla el presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el año 2017.

El artículo tres de la Orden DEF/673/2017, de 11 de julio, delega en el Secretario de Estado de Defensa, para el ejercicio 2017, la competencia atribuida a la Ministra de Defensa por el artículo 61.b) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, para desarrollar el Presupuesto de la Sección 14 mediante la correspondiente Resolución, de acuerdo con la vinculación jurídica de los créditos establecida en la Ley General Presupuestaria y demás normativa de desarrollo.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Desarrollo.*

Se aprueba el desarrollo del Presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el ejercicio económico de 2017, que figura como Anexo 1º a la presente Resolución.

Segundo. *Alimentación.*

Se aprueban los módulos para la asignación de los recursos presupuestarios destinados a la alimentación del personal militar, que figuran como Anexo 2º a la presente Resolución.

Tercero. *Actuaciones en relación con el presupuesto prorrogado.*

Se actuará conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 18 de julio de 2017.—El Secretario de Estado de Defensa, Agustín Conde Bajén.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Anexo 1º

Desarrollo del Presupuesto por Servicios Presupuestarios



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2017
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				830.409,51
Art. 10	10	Altos Cargos			1.043,59	
	100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones		1.043,59		
	10000	Retribuciones básicas	350,38			
	10001	Retribuciones complementarias	693,21			
Art. 11	11	Personal eventual			663,48	
	110	Retribuciones básicas y otras remuner.		663,48		
	11000	Retribuciones básicas	215,22			
	11001	Retribuciones complementarias	448,26			
Art. 12	12	Funcionarios			475.430,34	
	120	Retribuciones básicas		200.619,69		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	51.689,61			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	37.794,83			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	4.696,48			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	4.678,83			
	12005	Trienios	26.014,15			
	12006	Pagas extraordinarias	18.736,81			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	11.243,88			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	36.379,70			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	9.385,40			
	121	Retribuciones complementarias		197.800,91		
	12100	Complemento de destino	61.664,41			
	12101	Complemento específico	82.620,82			
	12102	Indemnización por residencia	2.830,61			
	12103	Otros complementos	418,53			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	24.192,81			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	25.915,53			
	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	158,20			
	122	Retribuciones en especie		6.048,84		
	12201	Vestuario	3.512,12			
	12202	Bonificaciones	2.536,72			
	123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero		70.960,90		
	12300	Indemnización por destino en el extranjero	69.729,83			
	12301	Indemnización por educación	1.084,22			
	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	146,85			
Art. 13	13	Laborales			67.399,95	
	130	Laboral fijo		66.629,74		
	13000	Retribuciones básicas	59.816,68			
	13001	Otras remuneraciones	6.813,06			
	131	Laboral eventual		770,21		
Art. 15	15	Incentivos al rendimiento			160.013,53	
	150	Productividad		5.473,29		
	151	Gratificaciones		2.737,16		
	152	Productividad del personal estatutario		1.983,68		
	153	Complemento dedicación especial		149.819,40		
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			125.858,62	
	160	Cuotas sociales		110.067,03		
	16000	Seguridad Social	110.067,03			
	162	Gastos sociales del personal		12.254,59		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	45,49			
	16201	Economatos y comedores	1.811,57			
	16202	Transporte de personal	374,01			
	16205	Seguros	5.693,93			
	16209	Otros	4.329,59			
	162	Gastos sociales del personal		1.917,81		
121MA	16204	Acción social	1.917,81			
	162	Gastos sociales del personal		1.619,19		
121MB	16204	Acción social	1.619,19			
Cap. 2	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				39.666,73
Art. 20	20	Arrendamientos y cánones			448,45	



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2017
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales		14,70		
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		91,40		
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		22,00		
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		259,90		
121M2	208	Arrendamientos de otro inmovilizado material		2,10		
121M2	209	Cánones		58,35		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			973,69	
121M2	210	Infraestructura y bienes naturales		1,10		
121M2	212	Edificios y otras construcciones		87,00		
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		239,84		
121M2	214	Elementos de transporte		168,18		
121M2	215	Mobiliario y enseres		476,27		
121M2	219	Otro inmovilizado material		1,30		
Art.	22	Material, suministros y otros			25.413,49	
	220	Material de oficina		1.133,94		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	550,73			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	580,21			
121M2	22002	Material informático no inventariable	3,00			
	221	Suministros		4.792,95		
121M2	22100	Energía eléctrica	1.161,97			
121M2	22101	Agua	303,39			
121M2	22102	Gas	778,25			
121M2	22103	Combustible	185,77			
121M2	22104	Vestuario	132,31			
121M2	22105	Alimentación	359,76			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	131,56			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	150,60			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	258,98			
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	28,32			
121M2	22199	Otros suministros	1.302,04			
	221	Suministros		2,87		
121MD	22199	Otros suministros	2,87			
	222	Comunicaciones		265,60		
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,10			
121M2	22201	Postales y mensajería	262,00			
121M2	22299	Otras	2,50			
121M2	223	Transportes		141,70		
121MD	223	Transportes		5,00		
121M2	224	Primas de seguros		6.274,80		
	225	Tributos		215,88		
121M2	22500	Estatales	1,00			
121M2	22501	Autonómicos	0,10			
121M2	22502	Locales	214,78			
	226	Gastos diversos		3.597,97		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	23,40			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	2.321,53			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	764,42			
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	87,54			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	62,54			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	281,67			
121M2	22699	Otros	56,87			
	226	Gastos diversos		200,84		
121MD	22606	Reuniones, conferencias y cursos	200,84			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		8.760,88		
121M2	22700	Limpieza y aseo	2.705,00			
121M2	22701	Seguridad	2.571,00			
121M2	22705	Procesos electorales y consultas populares	3,00			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.214,08			
121M2	22799	Otros	2.267,80			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		21,06		



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2017
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121MD	22706	Estudios y trabajos técnicos	21,06			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			12.576,10	
121M2	230	Dietas		1.175,00		
121MD	230	Dietas		195,00		
121M2	231	Locomoción		1.871,00		
121MD	231	Locomoción		387,00		
121M2	232	Traslado		8.055,00		
121M2	233	Otras indemnizaciones		893,10		
Art.	24	Gastos de publicaciones			255,00	
121M2	240	Gastos de edición y distribución		255,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				1.857,16
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			1.781,89	
121M2	481	Fondo reconocimiento servicios prestados en Ifni-Sahara		366,52		
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		1.014,37		
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	441,51			
121M2	48501	Al Instituto Gutierrez Mellado	151,55			
121M2	48502	Al Instituto de Estudios Internacionales y Estratégicos	175,69			
121M2	48503	A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS	245,62			
121M2	486	Pensiones a funcionarios de carácter militar		400,00		
121M2	489	Indemniz. derivadas de la aplicación del R. D. 8/2004 op. inter. paz		1,00		
Art.	49	Al exterior			75,27	
	490	A Organismos Internacionales		75,27		
121M2	49000	Al CSIM	16,80			
121M2	49001	Contribución a SESAR	56,97			
121M2	49015	ICOM	0,70			
121M2	49016	IFLA	0,60			
121M2	49017	ICA	0,20			
Cap.	6	Inversiones reales				1.023,36
Art.	62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			282,35	
121M2	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		282,35		
121M2	620	Funcionamiento	282,35			
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			305,01	
121M2	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		305,01		
121M2	630	Funcionamiento	305,01			
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			19,14	
121MD	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		19,14		
121MD	650	Plan de Diplomacia de Defensa	19,14			
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			416,86	
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		416,86		
121M2	660	Funcionamiento	416,86			
Cap.	8	Activos financieros				2.833,58
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			2.833,58	
	831	Préstamos a largo plazo		2.833,58		
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	2.833,58			
		Total programa 121M				875.790,34
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap.	1	Gastos de Personal				333.697,03
Art.	12	Funcionarios			291.773,80	
	120	Retribuciones básicas		165.136,60		
12000		Sueldos del grupo A1 y grupo A	21.819,61			
12001		Sueldos del grupo A2 y grupo B	32.230,52			
12002		Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.078,13			
12003		Sueldos del grupo C2 y grupo D	757,54			
12005		Trienios	18.994,71			
12006		Pagas extraordinarias	12.662,23			
12010		Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	6.866,51			
12011		Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	55.698,93			
12012		Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	15.028,42			



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2017
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	121	Retribuciones complementarias		123.734,53		
	12100	Complemento de destino	28.225,34			
	12101	Complemento específico	39.635,05			
	12102	Indemnización por residencia	17,30			
	12103	Otros complementos	13,95			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	28.300,17			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	25.392,54			
	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	341,71			
	12112	Indemnización reservistas voluntarios	1.808,47			
	122	Retribuciones en especie		2.902,67		
	12201	Vestuario	2.902,67			
Art.	13	Laborales			25.221,28	
	130	Laboral fijo		23.126,60		
	13000	Retribuciones básicas	21.232,53			
	13001	Otras remuneraciones	1.894,07			
	131	Laboral eventual		2.094,68		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			16.701,95	
	160	Cuotas sociales		16.701,95		
	16000	Seguridad Social	16.701,95			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				4.813,04
Art.	20	Arrendamientos y cánones			2,20	
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte		1,27		
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		0,93		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			42,08	
121N1	214	Elementos de transporte		4,93		
121N1	215	Mobiliario y enseres		37,15		
Art.	22	Material, suministros y otros			3.313,76	
	220	Material de oficina		73,71		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	53,85			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	19,86			
	221	Suministros		982,28		
121N1	22101	Agua	33,57			
121N1	22102	Gas	96,21			
121N1	22103	Combustible	10,63			
121N1	22104	Vestuario	402,11			
121N1	22105	Alimentación	350,00			
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,28			
121N1	22199	Otros suministros	87,48			
	222	Comunicaciones		14,89		
121N1	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,09			
121N1	22201	Postales y mensajería	14,80			
121N1	223	Transportes		42,72		
	226	Gastos diversos		332,97		
121N1	22602	Publicidad y propaganda	2,51			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	290,78			
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	6,50			
121N1	22609	Actividades culturales y deportivas	29,35			
121N1	22699	Otros	3,83			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.867,19		
121N1	22700	Limpieza y aseo	51,63			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.743,67			
121N1	22799	Otros	71,89			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			1.455,00	
121N1	230	Dietas		495,00		
121N1	231	Locomoción		220,00		
121N1	233	Otras indemnizaciones		740,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				16.343,93
Art.	44	A Soc., Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y restos Sec.Pub.			10.052,04	
	440	Centros Universitarios de la Defensa		10.052,04		
121N1	44001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier	2.618,96			



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2017
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121N1	44002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza	5.103,63			
121N1	44003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín	2.019,80			
121N1	44004	Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid	309,65			
Art.	45	A Comunidades Autónomas			5.255,02	
121N1	450	Transferencias a CC.AA. Formación Escuela de Suboficiales		5.255,02		
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			1.036,87	
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		12,16		
121N1	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	12,16			
121N1	487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas		270,88		
121N1	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS		753,83		
Cap.	7	Transferencias de Capital				596,00
Art.	74	A Sociedades, Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto Entes Sec. Público			596,00	
	740	Centros Universitarios de la Defensa		596,00		
121N1	74001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier	135,00			
121N1	74002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza	200,00			
121N1	74003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín	160,00			
121N1	74004	Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid	101,00			
		Total programa 121N				355.450,00
1210		Personal en reserva				
Cap.	1	Gastos de Personal				567.726,59
Art.	12	Funcionarios			562.822,79	
	120	Retribuciones básicas		348.427,54		
12000		Sueldos del grupo A1 y grupo A	171.977,34			
12001		Sueldos del grupo A2 y grupo B	29.617,70			
12005		Trienios	92.373,02			
12006		Pagas extraordinarias	48.830,20			
12007		Otras retribuciones básicas	1,97			
12010		Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	4.495,64			
12012		Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	1.131,67			
	121	Retribuciones complementarias		211.979,59		
12100		Complemento de destino	112.286,29			
12101		Complemento específico	90.966,16			
12102		Indemnización por residencia	416,32			
12103		Otros complementos	5.201,90			
12109		Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	1.680,69			
12110		Complemento específico de tropa y marinería profesionales	1.428,23			
	122	Retribuciones en especie		2.415,66		
12201		Vestuario	2.415,66			
Art.	14	Otro personal			4.903,80	
	143	Otro personal		4.903,80		
		Total programa 1210				567.726,59
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap.	1	Gastos de Personal				1.897.278,78
Art.	12	Funcionarios			1.809.237,28	
	120	Retribuciones básicas		953.571,71		
12000		Sueldos del grupo A1 y grupo A	87.719,64			
12001		Sueldos del grupo A2 y grupo B	201.660,73			
12002		Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.915,06			
12003		Sueldos del grupo C2 y grupo D	1.683,17			
12005		Trienios	105.048,30			
12006		Pagas extraordinarias	65.733,21			
12010		Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	57.925,96			



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2017
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	330.697,65			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	101.187,99			
	121	Retribuciones complementarias		823.743,26		
	12100	Complemento de destino	152.936,69			
	12101	Complemento específico	221.631,47			
	12102	Indemnización por residencia	48.606,67			
	12103	Otros complementos	58,14			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	195.578,93			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	201.489,38			
	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	3.441,98			
	122	Retribuciones en especie		21.621,09		
	12201	Vestuario	21.621,09			
	123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero		10.301,22		
	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	10.301,22			
Art.	13	Laborales			47.643,77	
	130	Laboral fijo		47.643,77		
	13000	Retribuciones básicas	42.411,15			
	13001	Otras remuneraciones	5.232,62			
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			40.397,73	
	160	Cuotas sociales		40.397,73		
	16000	Seguridad Social	40.397,73			
		Total programa 122M				1.897.278,78
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	1	Gastos de Personal				781.858,62
Art.	12	Funcionarios			604.469,58	
	120	Retribuciones básicas		310.306,00		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	48.024,18			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	60.827,66			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	5.386,57			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	5.103,55			
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	6,69			
	12005	Trienios	49.574,30			
	12006	Pagas extraordinarias	29.757,91			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	21.581,35			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	66.433,70			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	23.610,09			
	121	Retribuciones complementarias		264.433,33		
	12100	Complemento de destino	69.713,63			
	12101	Complemento específico	97.321,06			
	12102	Indemnización por residencia	11.204,01			
	12103	Otros complementos	128,46			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	44.522,65			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	41.244,73			
	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	298,79			
	122	Retribuciones en especie		29.730,25		
	12201	Vestuario	5.891,82			
	12202	Bonificaciones	23.838,43			
Art.	13	Laborales			122.766,83	
	130	Laboral fijo		122.465,31		
	13000	Retribuciones básicas	108.643,48			
	13001	Otras remuneraciones	13.821,83			
	131	Laboral eventual		301,52		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			54.622,21	
	160	Cuotas sociales		54.322,21		
	16000	Seguridad Social	54.322,21			
	162	Gastos sociales del personal		300,00		
	16202	Transporte de personal	300,00			



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2017
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Total programa 122N						781.858,62
312A		Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				111.339,47
Art. 12	12	Funcionarios			74.878,76	
	120	Retribuciones básicas		33.180,16		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	10.403,93			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	8.165,28			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.247,55			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	3.300,21			
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	610,94			
	12005	Trienios	3.452,44			
	12006	Pagas extraordinarias	5.781,86			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	98,02			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	74,16			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	45,77			
	121	Retribuciones complementarias		41.549,66		
	12100	Complemento de destino	13.414,09			
	12101	Complemento específico	18.054,85			
	12102	Indemnización por residencia	276,90			
	12104	Complemento atención continuada	4.276,44			
	12105	Carrera profesional personal estatutario	5.334,93			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	90,10			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	102,35			
	122	Retribuciones en especie		148,94		
	12201	Vestuario	148,94			
Art. 13	13	Laborales			16.140,46	
	130	Laboral fijo		15.853,40		
	13000	Retribuciones básicas	13.780,29			
	13001	Otras remuneraciones	2.073,11			
	131	Laboral eventual		287,06		
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			20.320,25	
	160	Cuotas sociales		20.320,25		
	16000	Seguridad Social	20.320,25			
Cap. 2	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				21.087,03
Art. 21	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			1.159,00	
312A1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.159,00		
Art. 22	22	Material, suministros y otros			19.908,03	
	220	Material de oficina		286,00		
312A1	22000	Ordinario no inventariable	120,00			
312A1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	46,00			
312A1	22002	Material informático no inventariable	120,00			
	221	Suministros		15.699,65		
312A1	22100	Energía eléctrica	165,00			
312A1	22101	Agua	130,00			
312A1	22102	Gas	1.053,00			
312A1	22103	Combustible	40,00			
312A1	22104	Vestuario	70,00			
312A1	22105	Alimentación	1.045,00			
312A1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	4.782,24			
312A1	22120	Productos Farmacéuticos y material sanitario. Obligaciones ejercicios anteriores	8.006,02			
312A1	22199	Otros suministros	408,39			
312A1	223	Transportes		100,00		
312A1	224	Primas de seguros		1,50		
	225	Tributos		48,88		
312A1	22500	Estatales	9,38			
312A1	22501	Autonómicos	6,50			
312A1	22502	Locales	33,00			
	226	Gastos diversos		70,00		
312A1	22602	Publicidad y propaganda	30,00			



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2017

Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
312A1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	30,00			
312A1	22609	Actividades culturales y deportivas	10,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		3.702,00		
312A1	22700	Limpieza y aseo	1.700,00			
312A1	22701	Seguridad	957,00			
312A1	22706	Estudios y trabajos técnicos	45,00			
312A1	22799	Otros	1.000,00			
Art.	25	Conciertos de asistencia sanitaria.			20,00	
312A1	259	Otros conciertos de asistencia sanitaria		20,00		
Cap.	6	Inversiones reales				1.159,46
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			1.159,46	
312A1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		1.159,46		
312A1	660	Hospitalidades	1.159,46			
		Total programa 312A				133.585,96
464A		Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas				
Cap.	1	Gastos de Personal				4.384,40
Art.	12	Funcionarios			3.772,37	
	120	Retribuciones básicas		1.859,59		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	944,39			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	126,52			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	69,08			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	71,87			
	12005	Trienios	337,19			
	12006	Pagas extraordinarias	310,54			
	121	Retribuciones complementarias		1.892,57		
	12100	Complemento de destino	819,24			
	12101	Complemento específico	1.073,33			
	122	Retribuciones en especie		20,21		
	12201	Vestuario	20,21			
Art.	13	Laborales			443,26	
	130	Laboral fijo		443,26		
	13000	Retribuciones básicas	396,71			
	13001	Otras remuneraciones	46,55			
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			168,77	
	160	Cuotas sociales		168,77		
	16000	Seguridad Social	168,77			
		Total programa 464A				4.384,40
931P		Control Interno y Contabilidad Pública				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				158,70
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			3,13	
931P2	215	Mobiliario y enseres		3,13		
Art.	22	Material, suministros y otros			74,52	
	220	Material de oficina		33,37		
931P2	22000	Ordinario no inventariable	13,00			
931P2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	19,71			
931P2	22002	Material informático no inventariable	0,66			
	221	Suministros		5,93		
931P2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	0,14			
931P2	22199	Otros suministros	5,79			
	226	Gastos diversos		35,22		
931P2	22602	Publicidad y propaganda	1,00			
931P2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	34,22			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			81,05	
931P2	230	Dietas		45,35		
931P2	231	Locomoción		35,70		
Cap.	6	Inversiones reales				4,24
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			4,24	
931P2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		4,24		
931P2	660	Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa	4,24			
		Total programa 931P				162,94
Total Servicio						4.616.237,63



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2017
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 02 Cuartel General del EMAD

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				12.888,22
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			221,90	
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		76,70		
121M2	214	Elementos de transporte		80,20		
121M2	215	Mobiliario y enseres		65,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			8.570,77	
	220	Material de oficina		326,65		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	132,14			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	74,51			
121M2	22002	Material informático no inventariable	120,00			
	221	Suministros		5.229,82		
121M2	22100	Energía eléctrica	205,00			
121M2	22101	Agua	80,47			
121M2	22102	Gas	192,49			
121M2	22103	Combustible	4.202,10			
121M2	22104	Vestuario	29,30			
121M2	22105	Alimentación	203,58			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	7,66			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	66,15			
121M2	22199	Otros suministros	243,07			
	221	Suministros		100,90		
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	100,90			
	222	Comunicaciones		1,98		
121M2	22299	Otras	1,98			
	222	Comunicaciones		26,00		
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	26,00			
121M2	223	Transportes		119,70		
	225	Tributos		20,70		
121M2	22502	Locales	20,70			
	226	Gastos diversos		692,71		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	9,36			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	1,80			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	590,55			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	91,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.052,31		
121M2	22700	Limpieza y aseo	511,77			
121M2	22799	Otros	1.540,54			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			4.095,55	
121M2	230	Dietas		3.086,05		
121M2	231	Locomoción		874,50		
121M2	232	Traslado		27,00		
121M2	233	Otras indemnizaciones		108,00		
		Total programa 121M				12.888,22
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				4.321,55
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			92,00	
121N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		40,00		
121N1	214	Elementos de transporte		2,00		
121N1	215	Mobiliario y enseres		50,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			1.412,45	
	220	Material de oficina		76,20		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	38,80			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	6,00			
121N1	22002	Material informático no inventariable	31,40			
	221	Suministros		170,50		
121N1	22101	Agua	15,50			
121N1	22102	Gas	90,00			
121N1	22103	Combustible	5,00			
121N1	22104	Vestuario	4,00			
121N1	22105	Alimentación	22,00			



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2017
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 02 Cuartel General del EMAD

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	5,00			
121N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	12,00			
121N1	22199	Otros suministros	17,00			
	226	Gastos diversos		740,81		
121N1	22602	Publicidad y propaganda	9,00			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	715,69			
121N1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	16,12			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		424,94		
121N1	22700	Limpieza y aseo	175,17			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	2,34			
121N1	22799	Otros	247,43			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			2.817,10	
121N1	230	Dietas		2.291,94		
121N1	231	Locomoción		403,16		
121N1	232	Traslado		26,00		
121N1	233	Otras indemnizaciones		96,00		
		Total programa 121N				4.321,55
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap.	6	Inversiones reales				2.545,11
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			2.545,11	
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		2.545,11		
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	2.545,11			
		Total programa 122A				2.545,11
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				49.831,74
Art.	20	Arrendamientos y cánones			495,00	
122M5	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		50,00		
122M1	204	Arrendamientos de medios de transporte		98,00		
122M2	204	Arrendamientos de medios de transporte		60,00		
122M5	204	Arrendamientos de medios de transporte		50,00		
122M1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		42,00		
122M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		106,00		
122M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		89,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			1.642,74	
122M4	212	Edificios y otras construcciones		461,09		
122M5	212	Edificios y otras construcciones		60,00		
122M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		300,00		
122M4	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		71,65		
122M5	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		100,00		
122M2	214	Elementos de transporte		500,00		
122M2	215	Mobiliario y enseres		100,00		
122M4	216	Equipos para procesos de la información		50,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			38.868,98	
	220	Material de oficina		306,60		
122M2	22000	Ordinario no inventariable	112,00			
122M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	54,60			
122M2	22002	Material informático no inventariable	140,00			
	220	Material de oficina		5,00		
122M5	22000	Ordinario no inventariable	5,00			
	221	Suministros		7.196,80		
122M2	22100	Energía eléctrica	1,00			
122M2	22101	Agua	1,00			
122M2	22102	Gas	140,00			
122M2	22103	Combustible	3.000,00			
122M2	22104	Vestuario	1.250,00			
122M2	22105	Alimentación	614,00			
122M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	194,00			
122M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	18,80			
122M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	600,00			
122M2	22199	Otros suministros	1.378,00			



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2017
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 02 Cuartel General del EMAD

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	221	Suministros		9.429,69		
122M4	22103	Combustible	6.563,98			
122M4	22105	Alimentación	2.354,27			
122M4	22199	Otros suministros	511,44			
	221	Suministros		2.055,37		
122M5	22103	Combustible	1.371,02			
122M5	22104	Vestuario	20,00			
122M5	22105	Alimentación	217,20			
122M5	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	25,15			
122M5	22199	Otros suministros	422,00			
	222	Comunicaciones		1,00		
122M2	22201	Postales y mensajería	1,00			
122M2	223	Transportes		300,00		
122M4	223	Transportes		968,00		
122M5	223	Transportes		677,50		
122M2	224	Primas de seguros		1,00		
	225	Tributos		3,00		
122M2	22500	Estatales	1,00			
122M2	22501	Autonómicos	1,00			
122M2	22502	Locales	1,00			
	226	Gastos diversos		6.670,79		
122M2	22602	Publicidad y propaganda	100,00			
122M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	102,11			
122M2	22609	Actividades culturales y deportivas	93,40			
122M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	16,42			
122M2	22699	Otros	6.358,86			
	226	Gastos diversos		500,00		
122M4	22606	Reuniones, conferencias y cursos	500,00			
	226	Gastos diversos		73,45		
122M5	22606	Reuniones, conferencias y cursos	66,85			
122M5	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	6,60			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		7.104,03		
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	6.661,00			
122M1	22799	Otros	443,03			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.562,24		
122M2	22700	Limpieza y aseo	490,00			
122M2	22701	Seguridad	741,14			
122M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	550,00			
122M2	22799	Otros	781,10			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		807,36		
122M4	22700	Limpieza y aseo	13,00			
122M4	22706	Estudios y trabajos técnicos	70,50			
122M4	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	657,00			
122M4	22799	Otros	66,86			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		207,15		
122M5	22700	Limpieza y aseo	7,15			
122M5	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	200,00			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			8.825,02	
122M2	230	Dietas		3.524,00		
122M4	230	Dietas		2.333,47		
122M5	230	Dietas		2.305,65		
122M2	231	Locomoción		450,00		
122M4	231	Locomoción		117,00		
122M5	231	Locomoción		73,70		
122M2	232	Traslado		17,00		
122M2	233	Otras indemnizaciones		4,20		
		Total programa 122M				49.831,74
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				4.566,07
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			4.566,07	



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2017
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 02 Cuartel General del EMAD

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122N2	212	Edificios y otras construcciones		3.788,56		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		777,51		
Cap.	6	Inversiones reales				16.420,79
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			16.420,79	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		16.420,79		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	16.420,79			
		Total programa 122N				20.986,86
Total Servicio						90.573,48



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2017
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 03 Secretaría de Estado de la Defensa

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
000X		Transferencias entre Subsectores				
Cap.	4	Transferencias corrientes				68.006,61
Art.	41	A Organismos Autónomos			68.006,61	
	410	A Organismos Autónomos		68.006,61		
000X2	41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	47.356,61			
000X2	41004	Al INVIED	20.650,00			
Cap.	7	Transferencias de Capital				24.846,68
Art.	71	A Organismos Autónomos			24.846,68	
	710	A Organismos Autónomos		24.846,68		
000X2	71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	20.030,27			
000X2	71004	INTA Galileo	4.816,41			
		Total programa 000X				92.853,29
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				130.799,37
Art.	20	Arrendamientos y cánones			9.298,98	
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales		8.092,83		
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		1.025,00		
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte		13,00		
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		8,00		
121M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		0,70		
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		51,53		
121M3	209	Cánones		107,92		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			923,39	
121M2	214	Elementos de transporte		0,51		
121M2	216	Equipos para procesos de la información		0,00		
121M3	216	Equipos para procesos de la información		789,88		
121M2	218	Bienes situados en el exterior		133,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			120.577,00	
	220	Material de oficina		232,90		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	91,10			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	50,25			
121M2	22002	Material informático no inventariable	51,55			
121M2	22015	Material de oficina en el exterior	40,00			
	220	Material de oficina		11.969,75		
121M3	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	8,82			
121M3	22002	Material informático no inventariable	11.960,93			
	221	Suministros		30.190,99		
121M2	22100	Energía eléctrica	30.000,00			
121M2	22101	Agua	0,13			
121M2	22103	Combustible	83,46			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	0,53			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	0,62			
121M2	22115	Suministros en el exterior	85,00			
121M2	22199	Otros suministros	21,25			
	221	Suministros		565,76		
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	565,76			
	222	Comunicaciones		115,92		
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	115,92			
	222	Comunicaciones		25.426,47		
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	25.426,47			
121M2	223	Transportes		2.525,34		
	225	Tributos		1.489,79		
121M2	22500	Estatales	3,00			
121M2	22502	Locales	50,46			
121M2	22505	Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores	1.421,33			
121M2	22515	Tributos en el exterior	15,00			
	226	Gastos diversos		4.103,07		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	18,72			



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2017
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 03 Secretaria de Estado de la Defensa

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M2	22602	Publicidad y propaganda	44,80			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	3.292,03			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	103,13			
121M2	22608	Gastos reservados	500,00			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	83,30			
121M2	22615	Gastos diversos en exterior	39,94			
121M2	22699	Otros	21,15			
	226	Gastos diversos		191,68		
121M3	22606	Reuniones, conferencias y cursos	191,68			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		29.477,93		
121M2	22700	Limpieza y aseo	227,51			
121M2	22701	Seguridad	180,00			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	28.840,22			
121M2	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	220,00			
121M2	22799	Otros	10,20			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		14.287,40		
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	14.287,40			
Cap.	4	Transferencias corrientes				72.504,50
Art.	49	Al exterior			72.504,50	
	490	A Organismos Internacionales		72.504,50		
121M2	49002	Contribución a la OTAN	59.278,38			
121M2	49007	Contribucion a la. UE.	8.613,58			
121M2	49008	Contribución OCCAR	1.515,66			
121M2	49009	Contribución MCCE	16,20			
121M2	49010	EUROCUERPO - CEEUR	2.498,21			
121M2	49011	Brigada Franco-Alemana	3,58			
121M2	49012	EAG	23,56			
121M2	49013	EATC	539,83			
121M2	49014	EPRC	15,50			
Cap.	6	Inversiones reales				12.992,08
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			12.992,08	
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		12.992,08		
121M2	660	Funcionamiento	12.992,08			
		Total programa 121M				216.295,95
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				534,18
Art.	22	Material, suministros y otros			534,18	
	226	Gastos diversos		534,18		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	534,18			
		Total programa 121N				534,18
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap.	6	Inversiones reales				58.014,82
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			58.014,82	
122A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		9.313,00		
122A1	650	Misiles y Torpedos	9.313,00			
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		10.280,75		
122A3	650	Aeronaves	10.280,75			
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		2.064,67		
122AN	650	Sistemas CIS	2.064,67			
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		24.028,40		
122AU	650	Infraestructura	24.028,40			
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		12.328,00		
122AV	650	Otras Inversiones	12.328,00			
		Total programa 122A				58.014,82
122B		Programas Especiales de Modernización				
Cap.	6	Inversiones reales				1.824.477,00
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			1.824.477,00	
122B1	655	Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra		353.078,63		
122B1	655	Programas Especiales de Modernización	353.078,63			
122B1	656	Programas Especiales de Modernización de la Armada		108.189,10		
122B1	656	Programas Especiales de Modernización	108.189,10			



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2017
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 03 Secretaría de Estado de la Defensa

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122B1	657	Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire		1.036.249,82		
122B1	657	Programas Especiales de Modernización	1.036.249,82			
122B1	658	Programas Especiales de Modernización de interés conjunto		326.959,45		
122B1	658	Programas Especiales de Modernización	326.959,45			
		Total programa 122B				1.824.477,00
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap.	1	Gastos de Personal				4.000,00
Art.	12	Funcionarios			4.000,00	
122MX	128	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz		4.000,00		
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				42.784,25
Art.	20	Arrendamientos y cánones			28.350,00	
122M1	209	Cánones		28.350,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			306,50	
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		176,20		
122M1	214	Elementos de transporte		10,50		
122M1	215	Mobiliario y enseres		119,80		
Art.	22	Material, suministros y otros			13.179,25	
	220	Material de oficina		98,35		
122M1	22000	Ordinario no inventariable	62,40			
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	14,75			
122M1	22002	Material informático no inventariable	21,20			
	221	Suministros		3.251,90		
122M1	22100	Energía eléctrica	60,00			
122M1	22101	Agua	210,00			
122M1	22102	Gas	332,78			
122M1	22103	Combustible	322,85			
122M1	22104	Vestuario	333,31			
122M1	22105	Alimentación	834,30			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	20,00			
122M1	22107	Suministros de carácter militar y policial	200,00			
122M1	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	30,00			
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	383,16			
122M1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	9,00			
122M1	22199	Otros suministros	516,50			
	222	Comunicaciones		4,00		
122M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	4,00			
	226	Gastos diversos		39,40		
122M1	22602	Publicidad y propaganda	6,00			
122M1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	33,40			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		425,50		
122M1	22700	Limpieza y aseo	256,00			
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	169,50			
122M1	228	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz		9.360,10		
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			948,50	
122M1	230	Dietas		870,00		
122M1	231	Locomoción		78,50		
Cap.	6	Inversiones reales				1.000,00
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			1.000,00	
122M1	668	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz		1.000,00		
122M1	668	Gastos de operación y sostenimiento de las Fuerzas Armadas	1.000,00			
		Total programa 122M				47.784,25
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				4.149,00
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			4.149,00	



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2017
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 03 Secretaria de Estado de la Defensa

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122N2	212	Edificios y otras construcciones		2.619,15		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		1.529,85		
Cap.	6	Inversiones reales				28.253,20
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			28.253,20	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		12.369,99		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	12.369,99			
122N3	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		15.883,21		
122N3	660	Mantenimiento CIS	15.883,21			
		Total programa 122N				32.402,20
464A		Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				500,74
Art.	22	Material, suministros y otros			500,74	
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		500,74		
464A1	22706	Estudios y trabajos técnicos	500,74			
Cap.	6	Inversiones reales				17.095,30
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			2.086,73	
464A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		2.086,73		
464A1	650	Investigación y desarrollo	2.086,73			
Art.	67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			15.008,57	
464A1	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial		15.008,57		
464A1	670	Investigación y desarrollo	15.008,57			
		Total programa 464A				17.596,04
Total Servicio						2.289.957,73



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2017
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 12 Ejército de Tierra

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				97.038,08
Art.	20	Arrendamientos y cánones			228,12	
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		228,12		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			2.488,00	
121MC	212	Edificios y otras construcciones		1.772,80		
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		371,61		
121M2	215	Mobiliario y enseres		343,59		
Art.	22	Material, suministros y otros			60.801,48	
	220	Material de oficina		2.095,28		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	1.878,57			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	216,71			
	220	Material de oficina		2.006,06		
121M3	22002	Material informático no inventariable	2.006,06			
	220	Material de oficina		44,65		
121MC	22000	Ordinario no inventariable	44,65			
	221	Suministros		14.025,58		
121M2	22100	Energía eléctrica	6.910,29			
121M2	22101	Agua	512,00			
121M2	22102	Gas	1.728,39			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	22,10			
121M2	22199	Otros suministros	4.852,80			
	221	Suministros		1.810,58		
121MC	22101	Agua	232,50			
121MC	22102	Gas	466,89			
121MC	22105	Alimentación	911,19			
121MC	22199	Otros suministros	200,00			
	222	Comunicaciones		9,00		
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	9,00			
	225	Tributos		1.216,00		
121M2	22500	Estatales	11,76			
121M2	22502	Locales	1.204,24			
	226	Gastos diversos		1.811,42		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	3,86			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	322,53			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	420,00			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	638,24			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	207,92			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	132,64			
121M2	22699	Otros	86,23			
	226	Gastos diversos		470,36		
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	470,36			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		33.502,80		
121M2	22700	Limpieza y aseo	13.669,77			
121M2	22701	Seguridad	7.444,87			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	7.511,71			
121M2	22799	Otros	4.876,45			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.703,90		
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.703,90			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.105,85		
121MC	22700	Limpieza y aseo	2.105,85			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			33.520,48	
121M2	230	Dietas		21.595,76		
121M2	231	Locomoción		7.224,72		
121M2	232	Traslado		4.700,00		
		Total programa 121M				97.038,08
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				22.453,63
Art.	20	Arrendamientos y cánones			113,83	
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte		113,83		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			61,61	
121N1	210	Infraestructura y bienes naturales		61,61		



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2017
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 12 Ejército de Tierra

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Art.	22	Material, suministros y otros			11.937,53	
	220	Material de oficina		393,33		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	155,30			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	210,43			
121N1	22002	Material informático no inventariable	27,60			
	221	Suministros		5.658,59		
121N1	22101	Agua	337,50			
121N1	22102	Gas	507,50			
121N1	22104	Vestuario	1.386,66			
121N1	22105	Alimentación	3.426,93			
	226	Gastos diversos		2.415,44		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2.415,44			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		3.470,17		
121N1	22700	Limpieza y aseo	1.616,96			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.768,53			
121N1	22799	Otros	84,68			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			10.340,66	
121N1	230	Dietas		10.025,18		
121N1	233	Otras indemnizaciones		315,48		
Cap.	4	Transferencias corrientes				444,54
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			444,54	
121N1	483	Alumnos de academias		444,54		
		Total programa 121N				22.898,17
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap.	6	Inversiones reales				19.897,94
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			19.897,94	
122AB	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		81,02		
122AB	650	Material de Artillería	81,02			
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		4.236,43		
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	4.236,43			
122AD	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		463,17		
122AD	650	Material de Ingenieros	463,17			
122AE	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		324,10		
122AE	650	Armamento ligero	324,10			
122AF	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		9.101,26		
122AF	650	Municiones y explosivos	9.101,26			
122AM	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		101,28		
122AM	650	Otro Material Electrónico	101,28			
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		1.384,72		
122AN	650	Sistemas CIS	1.384,72			
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		1.036,14		
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	1.036,14			
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		1.545,34		
122AU	650	Infraestructura	1.545,34			
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		1.624,48		
122AV	650	Otras Inversiones	1.624,48			
		Total programa 122A				19.897,94
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				79.137,78
Art.	22	Material, suministros y otros			79.137,78	
	221	Suministros		72.749,84		
122M1	22101	Agua	2.685,50			
122M1	22102	Gas	1.927,05			
122M1	22103	Combustible	10.793,49			
122M1	22104	Vestuario	27.487,20			
122M1	22105	Alimentación	28.316,60			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	1.540,00			
122M1	223	Transportes		6.024,30		
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		363,64		
122M1	22799	Otros	363,64			
		Total programa 122M				79.137,78
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				44.494,47
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			26.889,19	



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2017
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 12 Ejército de Tierra

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122N2	212	Edificios y otras construcciones		18.750,00		
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		6.622,19		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		1.517,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			17.605,28	
	221	Suministros		17.548,64		
122N1	22101	Agua	1.232,51			
122N1	22102	Gas	9.870,18			
122N1	22103	Combustible	2.805,12			
122N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	3.640,83			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		56,64		
122N1	22799	Otros	56,64			
Cap.	6	Inversiones reales				85.467,31
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			85.467,31	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		85.467,31		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	85.467,31			
		Total programa 122N				129.961,78
Total Servicio						348.933,75



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2017
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 17 Armada

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				31.956,88
Art.	20	Arrendamientos y cánones			523,60	
121MC	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		3,60		
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte		400,00		
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		120,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			316,67	
121M2	212	Edificios y otras construcciones		48,78		
121MC	212	Edificios y otras construcciones		200,00		
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		40,00		
121M2	215	Mobiliario y enseres		27,89		
Art.	22	Material, suministros y otros			22.776,86	
	220	Material de oficina		184,50		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	25,00			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	159,50			
	220	Material de oficina		223,49		
121M3	22002	Material informático no inventariable	223,49			
	220	Material de oficina		20,00		
121MC	22000	Ordinario no inventariable	20,00			
	221	Suministros		9.567,19		
121M2	22100	Energía eléctrica	4.150,00			
121M2	22101	Agua	1.595,00			
121M2	22102	Gas	1.680,00			
121M2	22103	Combustible	1.319,10			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	56,00			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	9,09			
121M2	22199	Otros suministros	758,00			
	221	Suministros		140,50		
121MC	22100	Energía eléctrica	7,00			
121MC	22101	Agua	3,50			
121MC	22105	Alimentación	130,00			
	222	Comunicaciones		84,00		
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	4,00			
121M2	22299	Otras	80,00			
	222	Comunicaciones		50,00		
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	50,00			
	225	Tributos		256,65		
121M2	22502	Locales	256,65			
	225	Tributos		3,50		
121MC	22502	Locales	3,50			
	226	Gastos diversos		1.140,76		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	249,00			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	247,13			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	112,80			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	23,63			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	169,52			
121M2	22699	Otros	334,00			
	226	Gastos diversos		20,00		
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	20,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		9.004,25		
121M2	22700	Limpieza y aseo	8.631,89			
121M2	22701	Seguridad	331,36			
121M2	22799	Otros	41,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		857,02		
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	857,02			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.225,00		
121MC	22700	Limpieza y aseo	325,00			
121MC	22799	Otros	900,00			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			8.339,75	
121M2	230	Dietas		3.759,75		
121M2	231	Locomoción		2.390,00		



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2017

Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 17 Armada

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M2	232	Traslado		2.190,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				82,32
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			42,07	
121M2	482	Indemnización vitalicia (Sentencia Sec. 4ª de 10 de Mayo de 2000)		42,07		
Art.	49	Al exterior			40,25	
	490	A Organismos Internacionales		40,25		
121M2	49000	A OHI	40,25			
		Total programa 121M				32.039,20
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				8.963,20
Art.	22	Material, suministros y otros			3.968,20	
	220	Material de oficina		50,00		
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	50,00			
	226	Gastos diversos		3.396,20		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	3.396,20			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		522,00		
121N1	22799	Otros	522,00			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			4.995,00	
121N1	230	Dietas		4.690,00		
121N1	233	Otras indemnizaciones		305,00		
		Total programa 121N				8.963,20
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap.	6	Inversiones reales				10.671,60
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			10.671,60	
122A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		931,00		
122A1	650	Misiles y Torpedos	931,00			
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		4.760,00		
122A3	650	Aeronaves	4.760,00			
122AF	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		1.330,70		
122AF	650	Municiones y explosivos	1.330,70			
122AG	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		1.000,00		
122AG	650	Buques	1.000,00			
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		2.038,96		
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	2.038,96			
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		503,24		
122AU	650	Infraestructura	503,24			
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		107,70		
122AV	650	Otras Inversiones	107,70			
		Total programa 122A				10.671,60
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				22.040,12
Art.	22	Material, suministros y otros			22.040,12	
	221	Suministros		19.035,00		
122M1	22103	Combustible	5.075,00			
122M1	22104	Vestuario	4.000,00			
122M1	22105	Alimentación	8.750,00			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	160,00			
122M1	22199	Otros suministros	1.050,00			
122M1	223	Transportes		2.015,60		
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		989,52		
122M1	22700	Limpieza y aseo	50,00			
122M1	22701	Seguridad	239,52			
122M1	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	700,00			
		Total programa 122M				22.040,12
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				15.264,10
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			10.304,10	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		6.983,10		
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.900,00		
122N1	214	Elementos de transporte		100,00		
122N1	215	Mobiliario y enseres		321,00		



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2017

Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 17 Armada

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122N3	216	Equipos para procesos de la información		1.000,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			4.960,00	
	220	Material de oficina		420,00		
122N1	22000	Ordinario no inventariable	420,00			
	221	Suministros		700,00		
122N1	22103	Combustible	700,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		3.840,00		
122N1	22700	Limpieza y aseo	85,97			
122N1	22701	Seguridad	234,58			
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.519,45			
122N1	22799	Otros	1.000,00			
Cap.	6	Inversiones reales				54.231,54
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			54.231,54	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		54.231,54		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	54.231,54			
		Total programa 122N				69.495,64
Total Servicio						143.209,76



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2017
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 22 Ejercito del Aire

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				10.125,01
Art.	20	Arrendamientos y cánones			67,00	
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		67,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			455,43	
121MC	212	Edificios y otras construcciones		292,39		
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		105,04		
121M2	215	Mobiliario y enseres		58,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			9.602,58	
	220	Material de oficina		115,00		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	110,00			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	5,00			
	220	Material de oficina		349,11		
121M3	22002	Material informático no inventariable	349,11			
	221	Suministros		3.852,80		
121M2	22101	Agua	35,00			
121M2	22102	Gas	260,00			
121M2	22103	Combustible	3.000,00			
121M2	22105	Alimentación	90,00			
121M2	22199	Otros suministros	467,80			
	221	Suministros		501,11		
121MC	22105	Alimentación	501,11			
	226	Gastos diversos		210,68		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	37,00			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	16,00			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	150,00			
121M2	22699	Otros	3,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.828,62		
121M2	22700	Limpieza y aseo	1.052,74			
121M2	22701	Seguridad	210,00			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	537,88			
121M2	22799	Otros	28,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.587,66		
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.587,66			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.157,60		
121MC	22700	Limpieza y aseo	651,13			
121MC	22701	Seguridad	315,69			
121MC	22799	Otros	190,78			
		Total programa 121M				10.125,01
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				8.076,52
Art.	20	Arrendamientos y cánones			51,00	
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		51,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			348,22	
121N1	212	Edificios y otras construcciones		287,22		
121N1	215	Mobiliario y enseres		61,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			6.516,60	
	220	Material de oficina		50,00		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	50,00			
	221	Suministros		1.973,65		
121N1	22101	Agua	40,00			
121N1	22102	Gas	669,85			
121N1	22105	Alimentación	1.019,60			
121N1	22199	Otros suministros	244,20			
	226	Gastos diversos		3.061,64		
121N1	22602	Publicidad y propaganda	25,00			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	3.025,64			
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	11,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.431,31		
121N1	22700	Limpieza y aseo	1.044,76			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	384,55			
121N1	22799	Otros	2,00			



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2017
Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 22 Ejército del Aire

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			1.160,70	
121N1	230	Dietas		1.049,70		
121N1	233	Otras indemnizaciones		111,00		
		Total programa 121N				8.076,52
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap.	6	Inversiones reales				2.401,02
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			2.401,02	
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		999,85		
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	999,85			
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		750,15		
122AN	650	Sistemas CIS	750,15			
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		651,02		
122AU	650	Infraestructura	651,02			
		Total programa 122A				2.401,02
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				59.062,04
Art.	20	Arrendamientos y cánones			520,00	
122M1	204	Arrendamientos de medios de transporte		300,00		
122M1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		220,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			1.530,07	
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.066,07		
122M1	215	Mobiliario y enseres		464,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			52.461,97	
	220	Material de oficina		400,00		
122M1	22000	Ordinario no inventariable	380,00			
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	20,00			
	221	Suministros		39.302,64		
122M1	22101	Agua	700,50			
122M1	22102	Gas	3.000,00			
122M1	22103	Combustible	27.106,34			
122M1	22104	Vestuario	2.866,09			
122M1	22105	Alimentación	4.364,78			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	311,41			
122M1	22199	Otros suministros	953,52			
122M1	223	Transportes		1.933,16		
	225	Tributos		121,13		
122M1	22500	Estatales	6,80			
122M1	22501	Autonómicos	6,40			
122M1	22502	Locales	107,93			
	226	Gastos diversos		316,90		
122M1	22602	Publicidad y propaganda	150,00			
122M1	22603	Jurídicos, contenciosos	122,90			
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	44,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		10.388,14		
122M1	22700	Limpieza y aseo	5.118,90			
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	5.104,60			
122M1	22799	Otros	164,64			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			4.550,00	
122M1	230	Dietas		2.500,00		
122M1	231	Locomoción		1.750,00		
122M1	232	Traslado		300,00		
Cap.	6	Inversiones reales				53,75
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			53,75	
122M1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		53,75		
122M1	660	Gastos de operación y sostenimiento de las Fuerzas Armadas	53,75			
		Total programa 122M				59.115,79
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				15.408,57
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			14.121,21	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		13.463,54		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		657,67		
Art.	22	Material, suministros y otros			1.287,36	
	221	Suministros		378,56		



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 1º
Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2017

Ley

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 22 Ejército del Aire

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122N1	22101	Agua	80,00			
122N1	22102	Gas	298,56			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		872,80		
122N1	22700	Limpieza y aseo	800,00			
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	65,80			
122N1	22799	Otros	7,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		36,00		
122N2	22706	Estudios y trabajos técnicos	36,00			
Cap.	6	Inversiones reales				54.508,68
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			54.508,68	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		54.508,68		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	54.508,68			
		Total programa 122N				69.917,25
Total Servicio						149.635,59
Total						7.638.547,94



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Anexo 2º

Módulos de alimentación para el año 2017

MINISTERIO DE DEFENSA
Secretaría de Estado de Defensa
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 2º

Ejercicio 2017

El módulo que servirá de **base para la asignación inicial de recursos presupuestarios** dedicados a la alimentación del personal militar, se fija en la cuantía de **6,06 €** por persona y día.

No obstante, el importe de este módulo será sustituido por los que a continuación se especifican en función de las situaciones o circunstancias que se indican:

GRUPO I

En atención a la especial preparación física que se requiere de una manera permanente u ocasional:

	Módulo €/día
Por Unidades especiales	
- Unidades de la Fuerza del ET, Guardia Real, UME, BRIMAR	6,48
- Buceadores ,personal de submarinos y Fuerza de Guerra Naval Especial	7,86
Por ejercicios tácticos y maniobras contemplados en los planes generales de instrucción y adiestramiento de los Ejércitos y navegaciones de la Armada, cuando efectúen al menos una comida fuera de su Base	
- En territorio nacional, o extranjero sin adquisición de suministros o navegando por aguas no jurisdiccionales españolas sin adquisición de suministros en puerto extranjero	7,38
- Con adquisición de suministros en territorio o puertos extranjeros	12,69
Alumnos de centros docentes militares de formación	7,74
Por asistencia a competiciones nacionales e internacionales y campeonatos interejércitos	
- Durante la concentración y desarrollo de las pruebas	7,38

GRUPO II

En atención a los mayores gastos que supone la adquisición o elaboración de los productos alimenticios en determinadas circunstancias:

	Módulo €/día
Por situación geográfica	
- Fuerzas destinadas o destacadas en: Ceuta, Melilla, Islas de Lanzarote, La Palma, Fuerteventura; refugios de Candanchú, Cerler y Rioseta en Huesca; refugios de montaña y CTM,s existentes en las provincias de Huesca y Navarra	6,78
- Fuerzas destinadas o destacadas en : Islas Chafarinas, Alhucemas, Peñón de Vélez de la Gomera, Alborán, Hierro y Gomera	7,44
Por número de personas	
- Unidades y buques que cocinen para un número de personas inferior a 150 y superior a 20	6,78
- Unidades y buques que cocinen para un número de personas inferior o igual a 20	7,02
Por personal embarcado	
- Buques en 3ª situación	6,48
- Dragaminas y buques menores	6,78
Por festividad	7,38

GRUPO III

En atención a los mayores gastos que supone el suministro por catering

- Catering interno (mixto)	10,59
- Catering externo (completo)	16,71



MINISTERIO DE DEFENSA
Secretaría de Estado de Defensa
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 2º

Ejercicio 2017

NOTAS

- Dentro de cada grupo estos módulos serán incompatibles entre sí, ya que tienen la misma finalidad, aunque en caso de concurrencia se podrá optar por el más beneficioso.
- Solamente puede haber compatibilidad entre los módulos del Grupo I y Grupo II, en cuyo caso el módulo definitivo vendrá determinado por la deducción de un módulo básico de 6,06 euros a la suma de los dos módulos compatibles.
- Los módulos se especifican únicamente a efectos presupuestarios, con independencia del coste real del suministro resultante del proceso contractual.
- La diferenciación entre catering interno y externo es que, en el primero, la existencia de medios propios permite acometer parcialmente la elaboración y distribución de la alimentación.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Inversiones reales para 2017 y Programación plurianual

Inversiones reales para 2017 y programación plurianual

Ejercicio 2017
Ley

miles de €

Servicio 001		Ministerio y Subsecretaría		Inicio Final		Com. Carácter		Total Proyecto	Ley PGE 2016	Presupuesto 2017	Programación plurianual	
Prog. Subprog	Art. Concepto Proyecto	Superproyec	Denominación Proyecto	2017	2018	2019	2020				2018	2019
121M	62		Administración y Servicios Generales de Defensa					4.527,45	1.068,93	1.023,36	1.023,36	1.023,36
			Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.					1.164,20	294,92	282,35	282,35	282,35
		0000000000000	PROYECTOS NO AGREGADOS					0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
121M2	620	2017140010001	PROYECTOS PRORROGA 2016-P	2017	2017	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		1999141048001	EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS					674,70	175,00	167,54	167,54	167,54
121M2	620	1998141040007	Edificios y otras construcciones	2016	2020	90	90	674,70	175,00	167,54	167,54	167,54
		1999141048008	MOBILIARIO Y ENSERES					84,91	19,92	19,07	19,07	19,07
121M2	620	1991141040005	Mobiliario, enseres y equipos	2016	2020	93	93	84,91	19,92	19,07	19,07	19,07
		2000141048007	MAQUINARIA Y EQUIPOS					404,59	100,00	95,74	95,74	95,74
121M2	620	2000141040006	Maquinaria instalaciones	2016	2020	93	93	404,59	100,00	95,74	95,74	95,74
		63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.					1.392,58	318,59	305,01	305,01	305,01
		0000000000000	PROYECTOS NO AGREGADOS					0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
121M2	630	2017140010002	PROYECTOS PRORROGA 2016-P	2017	2017	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		1999141048400	REPOSICION INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO					1.190,10	268,59	257,14	257,14	257,14
121M2	630	1991141040004	Adquisición de vehículos, maquinaria y equipos	2016	2020	93	93	136,28	19,92	19,07	19,07	19,07
121M2	630	1992141040002	Obras e instalaciones	2016	2020	6	39	801,76	188,67	180,63	180,63	180,63
121M2	630	1998141040008	Reposición de mobiliario y equipo	2016	2020	93	93	252,06	60,00	57,44	57,44	57,44
		1999141048410	OTRAS INVERSIONES					202,48	50,00	47,87	47,87	47,87
121M2	630	1991141040001	Adquisición de ganado	2016	2020	93	93	202,48	50,00	47,87	47,87	47,87
		65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes					92,56	20,00	19,14	19,14	19,14
		0000000000000	PROYECTOS NO AGREGADOS					0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
121MD	650	2017140010003	PROYECTOS PRORROGA 2016-P	2017	2017	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		1998140018060	OTRAS INVERSIONES O.CENTRAL					92,56	20,00	19,14	19,14	19,14
121M2	650	1990140010002	Reposición material de transporte	2016	2020	16	28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
121MD	650	2014140010001	Inversiones del plan de diplomacia de defensa	2016	2020	93	93	92,56	20,00	19,14	19,14	19,14
		66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					1.878,11	435,42	416,86	416,86	416,86
		0000000000000	PROYECTOS NO AGREGADOS					0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
121M2	660	2017140010004	PROYECTOS PRORROGA 2016-P	2017	2017	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		1998140018008	MOBILIARIO Y ENSERES					1.425,00	324,65	310,82	310,82	310,82
121M2	660	1998140042101	Inversiones Militares DIGEREN	2016	2020	16	28	379,95	90,19	86,35	86,35	86,35
121M2	660	2004140010003	Mobiliario y enseres O.C.	2016	2020	16	28	1045,05	234,46	224,47	224,47	224,47
		1998140018201	MANTENIMIENTO DEL MATERIAL					309,35	76,61	73,34	73,34	73,34
121M2	660	1992140010031	Mantenimiento de instalaciones y servicios	2016	2020	93	93	309,35	76,61	73,34	73,34	73,34
		2015140018020	PROGRAMA EDITORIAL					143,76	34,16	32,70	32,70	32,70
121M2	660	1992140040005	Actuaciones Complementarias Programa Editor	2016	2020	16	28	97,15	24,16	23,13	23,13	23,13
121M2	660	1993140040001	Adquisición fondos documentales	2016	2020	16	28	46,61	10,00	9,57	9,57	9,57
		312A	Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas					9.560,77	1.211,06	1.159,46	1.159,46	1.159,46



Inversiones reales para 2017 y programación plurianual

miles de €

Servicio 001		Ministerio y Subsecretaría		Inicio Final Com. Carácter		Total Proyecto	Ley PGE 2016	Presupuesto 2017	Programación plurianual		
Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyec	Denominación Proyecto	2017	2018				2019	2020	
66			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			9.560,77	1.211,06	1.159,46	1.159,46	1.159,46	1.159,46
		0000000000000	PROYECTOS NO AGREGADOS			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
312A1	660	2017140010005	PROYECTOS PRORROGA 2016-P	2017	2017 93 93 B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		2001140018211	MANTENIMIENTO DE MATERIAL SANITARIO			9.560,77	1.211,06	1.159,46	1.159,46	1.159,46	1.159,46
312A1	660	2002140010001	Reposición de material Sanitario	2016	2020 90 90 B	1316,85	50,00	47,87	47,87	47,87	47,87
312A1	660	2002140010002	Otro material funcionamiento IGESAN y Centro	2016	2020 90 90 B	588,78	50,00	47,87	47,87	47,87	47,87
312A1	660	2006140010003	Mantto. Material sanitario	2016	2020 93 93 B	7655,14	1.111,06	1.063,72	1.063,72	1.063,72	1.063,72
931P			Control Interno y Contabilidad Pública			16,96	4,43	4,24	4,24	4,24	4,24
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			16,96	4,43	4,24	4,24	4,24	4,24
		0000000000000	PROYECTOS NO AGREGADOS			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
931P2	660	2017140010006	PROYECTOS PRORROGA 2016-P	2017	2017 93 93 B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		2000140018008	MOBILIARIO Y ENSERES			16,96	4,43	4,24	4,24	4,24	4,24
931P2	660	2000140010002	Adquisición de mobiliario y enseres	2016	2020 16 28 B	16,96	4,43	4,24	4,24	4,24	4,24
			Suma Servicio 001			14.105,18	2.284,42	2.187,06	2.187,06	2.187,06	2.187,06



Inversiones reales para 2017 y programación plurianual

miles de €

Servicio 002 Cuartel General del EMAD		Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyec Denominación Proyecto	Inicio Final	Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2016	Presupuesto 2017	Programación plurianual 2018	Programación plurianual 2019	Programación plurianual 2020
122A	65		0000000000000	Modernización de las Fuerzas Armadas			33.969,64	6.791,30	2.545,11	2.448,91	2.179,81	2.179,81	2.179,81
				Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			33.969,64	6.791,30	2.545,11	2.448,91	2.179,81	2.179,81	2.179,81
				PROYECTOS NO AGREGADOS			2.149,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AC	650	1997140021003	Adquisición de vehículos	2007 2014	16 28	A	2149,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AV	650	2011140020002	Constitución y dotación del Centro de Excelenc	2011 2014	16 28	A	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AC	650	2017140020001	PROYECTOS PRORROGA 2016-P	2017 2017	93 93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			1998140029000	SISTEMAS DE COMUNICACIONES			10.855,65	1.034,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2007140020001	Centro de gestión de redes LINK	2007 2014	16 28	A	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AT	650	2014140020001	Traslado a Retamates Medios CIS	2014 2016	93 93	A	10855,65	1.034,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			1998140029001	SISTEMAS C3I			10.739,05	402,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	1997140020002	Open Skies	1997 2016	93 93	A	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2007140020003	Centro de Simulación T.O.	2007 2014	16 28	A	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2009140020001	CIBERDEFENSA	2009 2016	93 93	A	10739,05	402,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			2003140028185	REDES PERMANENTES			871,42	354,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2003140020001	Equipos y redes permanentes	2016 2020	16 28	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2016140020003	Reposición materiales sistemas Red de Intelige	2016 2016	93 93	B	871,42	354,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			2005140028190	OTRAS INVERSIONES			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AV	650	2005140020001	Asistencia técnica EMACON	2016 2020	93 93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			2016140028105	MATERIAL Y EQUIPO DIVERSO			9.353,64	5.000,00	2.545,11	2.448,91	2.179,81	2.179,81	2.179,81
122AC	650	2006140031001	Medios de transporte	2016 2020	93 93	B	9353,64	5.000,00	2.545,11	2.448,91	2.179,81	2.179,81	2.179,81
122N	66			Apoyo Logístico			82.122,66	12.403,82	16.420,79	16.420,79	16.420,79	16.420,79	16.420,79
				Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			82.122,66	12.403,82	16.420,79	16.420,79	16.420,79	16.420,79	16.420,79
				PROYECTOS NO AGREGADOS			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122N1	660	2017140020002	PROYECTOS PRORROGA 2016-P	2017 2017	93 93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			1998140028080	MANTENIMIENTO INSTALACIONES			61.347,91	7.243,82	12.525,00	12.689,00	12.525,00	12.525,00	12.525,00
122N1	660	2009140020003	Mantenimiento de sistemas CIS	2016 2020	93 93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122N1	660	2015140020001	Sostenimiento Sistema SANTIAGO	2016 2020	93 93	B	22204,40	2.550,18	4.520,00	4.520,00	4.520,00	4.520,00	4.520,00
122N1	660	2015140020002	Sostenimiento Satélite HELIOS	2016 2020	93 93	B	22482,40	2.538,90	4.500,00	4.664,00	4.500,00	4.500,00	4.500,00
122N1	660	2015140020004	Sostenimiento SIJE	2016 2020	93 93	B	5506,05	710,89	1.070,50	1.070,50	1.070,50	1.070,50	1.070,50
122N1	660	2015140020007	Sostenimiento MCCD	2016 2020	93 93	B	1037,34	59,23	222,00	222,00	222,00	222,00	222,00
122N1	660	2015140020008	Otros Sostenimientos Sistemas CIS	2016 2020	93 93	B	6257,69	947,37	1.385,50	1.385,50	1.385,50	1.385,50	1.385,50
122N1	660	2016140020001	Sostenimiento SICONDEF	2016 2020	93 93	B	3585,61	282,10	827,00	827,00	827,00	827,00	827,00
122N1	660	2016140020002	Sostenimiento Red de Mision Federable	2016 2023	93 93	B	274,42	155,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			2016140028120	MANTENIMIENTO DE MATERIAL			20.774,75	5.160,00	3.895,79	3.731,79	3.895,79	3.895,79	3.895,79
122N1	660	2009140030001	Mantenimiento de otro material y equipo de ap	2016 2020	93 93	B	4856,89	1.236,00	910,59	910,59	910,59	910,59	910,59
122N1	660	2009140030002	Mantenimiento de vehículos de transporte terr	2016 2020	93 93	B	9940,75	2.325,00	1.883,70	1.719,70	1.883,70	1.883,70	1.883,70
122N1	660	2009140030003	Mantenimiento sistemas CIS UME	2016 2020	93 93	B	5977,11	1.599,00	1.101,50	1.101,50	1.101,50	1.101,50	1.101,50
			Suma Servicio 002				1.16.092,30	19.195,12	18.965,90	18.869,70	18.600,60	18.600,60	18.600,60



Inversiones reales para 2017 y programación plurianual

miles de €

Servicio 003		Secretaría de Estado		Inicio Final		Com. Carácter		Total Proyecto		Ley PGE 2016		Presupuesto 2017		Programación plurianual	
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2016	Presupuesto 2017	2018	2019	2020		
Subprog	Concepto	Proyecto		de los											
121M	66		Administración y Servicios Generales de Defensa					131.176,54	13.480,13	12.992,08	25.487,48	49.079,24	34.427,22		
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					131.176,54	13.480,13	12.992,08	25.487,48	49.079,24	34.427,22		
			PROYECTOS NO AGREGADOS					0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
121M2	660	2017140030001	PROYECTOS PRORROGA 2016-P	2017	2017	93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
121M2	660	1992140058008	MOBILIARIO Y ENSERES					217,50	43,50	43,50	43,50	43,50	43,50		
			Mobiliario y enseres Agregadurías	2016	2020	16	B	217,50	43,50	43,50	43,50	43,50	43,50		
121M2	660	2003140038150	SISTEMAS DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES					130.959,04	13.436,63	12.948,58	25.443,98	49.035,74	34.383,72		
			Red informática hospitalaria y del O.C.	2016	2020	16	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
121M2	660	1988140011004	SEGENTE (Equipo ofimático y comunicaciones)	2016	2020	16	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
121M2	660	1988140011005	Equipo básico de cartografía (SEGENTE)	2016	2020	16	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
121M2	660	1988140011009	Reposición material Jefatura de Telecomunicac	2016	2020	16	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
121M2	660	1992140040003	Sistemas de mando militar	2016	2020	16	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
121M2	660	1998140042301	Adquisición Material Telecomunicaciones	2016	2020	16	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
121M2	660	2003140030008	Sistemas de información y telecomunicaciones	2016	2020	16	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
121M2	660	2015140030001	Obtención Sistemas de Información y Telecomi	2016	2020	93	B	6214,46	955,22	1.346,50	1.458,04	1.466,80	1.476,78		
121M2	660	2015140030002	Obtención Recursos CIS Comunicaciones	2016	2020	93	B	906,45	197,86	203,00	226,96	226,96	226,96		
121M2	660	2015140030003	Obtención Recursos CIS Hardware	2016	2020	93	B	84431,62	1.819,67	4.230,01	15.375,00	39.371,00	24.356,00		
121M2	660	2015140030004	Obtención Recursos CIS Servicios	2016	2017	93	B	1449,39	449,39	1.000,00	0,00	0,00	0,00		
121M2	660	2015140030005	Obtención Recursos CIS Software	2016	2020	93	B	1096,15	752,03	30,00	300,00	300,00	300,00		
121M2	660	2015140030006	Sostenimiento Sistemas de Información y Telex	2016	2020	93	B	9749,17	1.797,61	1.560,31	1.860,30	1.437,30	1.780,30		
121M2	660	2015140030007	Sostenimiento Recursos CIS Comunicaciones	2016	2020	93	B	14007,12	1.842,99	758,13	4.406,33	4.416,33	4.426,33		
121M2	660	2015140030008	Sostenimiento Recursos CIS Hardware	2016	2020	93	B	10686,66	4.737,58	2.100,00	1.817,35	1.817,35	1.817,35		
121M2	660	2015140030009	Sostenimiento Recursos CIS Servicios	2016	2017	93	B	2418,02	365,88	1.720,63	0,00	0,00	0,00		
121M2	660	2015140030010	Sostenimiento Recursos CIS Software	2016	2020	93	B	0,00	518,40	0,00	0,00	0,00	0,00		
122A	65		Modernización de las Fuerzas Armadas					1.025.305,42	76.840,85	58.014,82	61.430,01	55.014,54	45.257,24		
			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes					1.025.305,42	76.840,85	58.014,82	61.430,01	55.014,54	45.257,24		
			PROYECTOS NO AGREGADOS					887.963,65	45.189,76	23.290,25	39.098,55	36.890,93	25.519,62		
122AN	650	1986140020004	Guerra Electrónica (S. SANTIAGO)	1986	2023	16	A	441430,03	3.020,85	323,00	0,00	0,00	0,00		
122AU	650	1998140020001	NAEW	1998	2020	93	A	98107,89	3.245,69	1.631,83	1.497,20	5.705,05	4.091,04		
122AA	650	2001140160009	Vehículos combate Infantería de Marina	2001	2016	93	A	120379,88	41,51	0,00	0,00	0,00	0,00		
122AN	650	2008140020003	SECOMSAT FASE III	2008	2023	93	A	50733,59	3.168,71	1.741,67	0,00	0,00	0,00		
122A1	650	2008140220001	Adquisición de misiles A/A alcance medio (MET	2008	2019	93	A	45113,06	9.313,00	9.313,00	9.313,00	9.313,00			
122A3	650	2010140030003	Transformación CN-235 a SAR	2011	2014	93	A	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
122A3	650	2010140170001	Extensión de vida del helicóptero AB-212	2011	2018	93	A	21032,20	1.400,00	1.000,00	560,21	0,00	0,00		
122A3	650	2015140030015	RPAS estrategico operacional	2015	2023	93	A	93577,99	25.000,00	0,00	21.428,58	21.428,58	21.428,58		
122A3	650	2016140030001	SISTEMA AEREO PILOTADO REMOTAMENTE D	2016	2019	93	A	17589,01	0,00	9.280,75	6.299,56	444,30	0,00		
122AV	650	2017140030002	PROYECTOS PRORROGA 2016-P	2017	2017	93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
122AN	650	2017140030010	Sistema de detección y neutralización de UAVs	2017	2017	93	A	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
			INVERSIONES CONJUNTAS CON OTAN (NSIP)					102.753,88	18.922,97	20.536,83	20.671,46	16.463,61	18.077,62		
122AU	650	1999140030001	Centro de Mando OTAN (CARS)	2016	2020	16	B	5401,65	3.548,65	1.870,00	800,00	500,00	319,00		



Inversiones reales para 2017 y programación plurianual

miles de €

Servicio 003		Secretaría de Estado		Inicio Final	Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2016	Presupuesto 2017	2018	2019	2020
Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyec	Denominación Proyecto									
122AU	650	1999140030002	Cuartel General Subregional de la OTAN	2016	2020	16 28	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AU	650	2000140030003	Modernización estaciones de radio (BRASS)	2016	2020	16 28	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AU	650	2000140030004	Otras inversiones infraestructura OTAN	2016	2020	93 93	B	94147,50	18.178,97	19.075,92	15.168,07	16.963,08
122AU	650	2002140030004	Muelles B.N. Rota y A. Cartagena	2016	2020	90 90	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AU	650	2015140030011	Implementación de Sistemas de Mando y Control	2016	2020	93 93	B	1636,34	324,28	327,27	327,27	327,27
122AU	650	2016140030002	Servicios de comunicación inalámbricos distintos	2016	2020	93 93	B	1568,39	163,58	468,27	468,27	468,27
122AU	650	2017140030011	Apoyo a aviones en SACEUR AOR CP9A1304	2017	2020	93 93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		1999140038105	MATERIAL Y EQUIPO DIVERSO					19.279,09	12.328,00	1.660,00	1.660,00	1.660,00
122AV	650	1988140051001	Bienes uso general Centros	2016	2020	93 93	B	18487,30	12.168,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00
122AV	650	1988140051008	Adquisición de equipos	2016	2020	16 28	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	1989140050003	Material de Comunicaciones (Guardia Real).	2016	2020	16 28	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AV	650	1990140050010	Inversiones en bienes de uso general	2016	2020	16 28	B	791,79	160,00	160,00	160,00	160,00
122AV	650	2005140030005	Asistencias técnicas a proyectos	2016	2020	16 28	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AV	650	2009140030004	Equipamiento del Instituto Tecnológico de la M	2016	2020	16 28	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AV	650	2017140030012	Interfaz Universal de Armamento OTAN (NUAI)	2017	2021	93 93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		1999140078140	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA					15.308,80	1.859,74	0,00	0,00	0,00
122AU	650	1994140070001	Obras diversas	2016	2017	93 93	B	14775,87	1.859,74	0,00	0,00	0,00
122AU	650	2006140031003	Adecuación de instalaciones y bases	2016	2016	93 93	B	532,93	0,00	0,00	0,00	0,00
122B	65		Programas Especiales de Modernización					0.075.968,95	6.842,50	1.376.125,63	1.693.659,59	1.738.517,05
			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes					30.075.968,95	6.842,50	1.376.125,63	1.693.659,59	1.738.517,05
		0000000000000	PROYECTOS NO AGREGADOS					0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122B1	658	2017140030003	PROYECTOS PRORROGA 2016-P	2017	2017	93 93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		2014140039900	PROGRAMAS ESPECIALES DE MODERNIZACION					30.075.968,95	6.842,50	1.376.125,63	1.693.659,59	1.738.517,05
122B1	656	1993140160001	Fragatas F-100	1995	2028	93 93	A	1997500,92	96.703,64	28.611,56	132.493,39	150.505,47
122B1	655	1996140110005	LEOPARD	1996	2028	93 93	A	2508171,87	2.281,00	51.247,00	51.276,00	55.551,00
122B1	657	1996140210002	Producción EF-2000 e ILS	1998	2030	92 92	A	10629864,52	635.936,18	207.011,86	289.640,00	388.800,00
122B1	657	2001140220001	Programa A400-M	2001	2030	92 92	A	5018935,19	388.256,49	517.879,42	486.889,76	395.929,74
122B1	656	2003140160008	Construcción AOR (BAC)	2003	2025	93 93	A	255031,08	2.000,00	1.000,00	30.000,00	30.000,00
122B1	657	2003140210006	Misil FASRAAM	2006	2020	92 92	A	282430,46	2.000,00	27.317,30	27.000,00	27.698,86
122B1	655	2004140030001	Helicóptero de ataque	2004	2027	93 93	A	1515034,40	736,83	89.729,65	47.716,00	63.727,00
122B1	655	2004140030003	Vehículo combate infantería Pizarro (II Fase)	2005	2028	93 93	A	786945,57	200.649,83	50.000,00	50.000,00	50.000,00
122B1	656	2004140030004	Buque proyección estratégica LLL	2004	2027	93 93	A	462356,20	5.485,46	3.503,73	18.304,73	21.014,73
122B1	656	2004140030005	Submarino S-80	2004	2030	8 30	A	2135540,05	0,00	0,00	240.000,00	240.000,00
122B1	655	2005140030006	Misil contra carro	2005	2027	93 93	A	364685,20	40.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00
122B1	656	2005140030007	Buque Acción Marítima BAM	2006	2030	4 11	A	843412,03	1.999,99	1.000,00	1.000,00	6.000,00
122B1	655	2005140110015	Obus 155/52	2006	2025	93 93	A	195996,43	20.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00
122B1	657	2005140210001	Misiles ALAD	2005	2017	92 92	A	59827,28	10.057,15	0,00	0,00	0,00
122B1	656	2006140030007	Fragata F-100 (2ª serie)	2006	2025	3 15	A	827763,86	2.000,01	17.000,01	63.980,00	63.980,00
122B1	658	2006140030018	Helicóptero Multipropósito NH-90	2006	2030	93 93	A	1682439,12	281.772,05	238.545,90	217.848,10	200.404,05
122B1	658	2007140030003	Aviones Apagafuegos	2007	2019	93 93	A	40546,40	20.000,00	10.000,00	546,41	0,00
122B1	658	2007140030004	Helicópteros de Transporte	2007	2022	93 93	A	80176,32	13.257,00	8.016,00	1.000,00	8.941,00



Inversiones reales para 2017 y programación plurianual

miles de €

Servicio 003		Secretaría de Estado		Inicio Final		Com. Carácter		Total Proyecto		Ley PGE 2016		Presupuesto 2017		Programación plurianual	
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Carácter	Proyecto	Proyecto	Ley PGE 2016	Presupuesto 2017	2018	2019	2020	2020
Subprog	Concepto	Proyecto													
122B1	658	2009140030006	Nodos CIS desplegables UME	2009	2023	93	93	A	60370,89	0,00	11.930,40	5.965,20	5.965,20	5.965,20	5.965,20
122B1	655	2013140030001	Helicopteros EC-135	2013	2017	93	93	A	65278,74	0,00	13.991,35	0,00	0,00	0,00	0,00
122B1	656	2015140030013	Fragata F-110	2015	2021	93	93	A	174364,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122B1	655	2015140030014	Carro VCR 8x8	2018	2018	93	93	A	89298,00	0,00	0,00	89.298,00	0,00	0,00	0,00
122M			Gastos operativos de las Fuerzas Armadas						2.831.589,74	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
	66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios						2.831.589,74	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
		0000000000000	PROYECTOS NO AGREGADOS						2.831.589,74	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
122M1	668	2011140030003	Inversiones originadas por la participación de I+D	2012	2020	93	93	A	2831589,74	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
122M1	668	2017140030004	PROYECTOS PRORROGA 2016-P	2017	2017	93	93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122N			Apoyo Logístico						228.335,19	26.347,62	28.253,20	1.796,84	1.796,84	1.796,84	1.796,84
	66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios						228.335,19	26.347,62	28.253,20	1.796,84	1.796,84	1.796,84	1.796,84
		0000000000000	PROYECTOS NO AGREGADOS						169.503,87	4.480,44	104,83	46,00	46,00	46,00	46,00
122N3	660	2001140020001	Sistema conjunto de Telecomunicaciones. Fase 2001	2001	2016	16	28	A	116632,46	1.980,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122N3	660	2007140020002	Sistema de mando y control militar (SMCM)/Sis	2007	2023	16	28	A	52871,41	2.500,00	104,83	46,00	46,00	46,00	46,00
122N3	660	2017140030005	PROYECTOS PRORROGA 2016-P	2017	2017	93	93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		1999140038110	MATERIAL DE TRANSPORTE						1.872,58	843,78	257,20	257,20	257,20	257,20	257,20
122N1	660	1986140050011	Reposición material transporte. Reg. Guardia R	2016	2020	16	28	B	1872,58	843,78	257,20	257,20	257,20	257,20	257,20
		1999140038120	MANTENIMIENTO DE MATERIAL						1.162,20	406,22	189,00	189,00	189,00	189,00	189,00
122N1	660	1994140050001	Mantenimiento Armamento y Material	2016	2020	16	28	B	1162,20	406,22	189,00	189,00	189,00	189,00	189,00
		2015140038100	MANTENIMIENTO DE BUQUES						23.923,79	12.000,00	11.923,79	0,00	0,00	0,00	0,00
122N1	660	2014140030001	Mantenimiento de buques: unidades de superfi	2016	2017	93	93	B	23923,79	12.000,00	11.923,79	0,00	0,00	0,00	0,00
		2017140038080	MANTENIMIENTO INSTALACIONES						31.872,75	8.617,18	15.778,38	1.304,64	1.304,64	1.304,64	1.304,64
122N3	660	2015140020003	Sostenimiento SECOMSAT	2016	2020	93	93	B	2157,66	507,78	899,99	150,00	150,00	150,00	150,00
122N3	660	2015140020005	Sostenimiento SJM	2016	2020	93	93	B	15080,89	0,00	11.338,85	1.076,28	1.076,28	1.076,28	1.076,28
122N3	660	2015140020006	Sostenimiento STM	2016	2020	93	93	B	14634,20	8.109,40	3.539,54	78,36	78,36	78,36	78,36
464A			Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas						85.424,14	21.375,00	17.095,30	17.298,23	17.298,23	17.298,23	17.298,23
	65		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes						10.798,72	5.343,75	2.086,73	1.540,00	1.540,00	1.540,00	1.540,00
		0000000000000	PROYECTOS NO AGREGADOS						0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
464A1	650	2017140030006	PROYECTOS PRORROGA 2016-P	2017	2017	93	93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		2002140038201	EQUIPAMIENTO ACTIVIDADES I+D						10.798,72	5.343,75	2.086,73	1.540,00	1.540,00	1.540,00	1.540,00
464A1	650	2002140030001	Equipamiento y material para actividades I+D	2016	2020	93	93	B	10798,72	5.343,75	2.086,73	1.540,00	1.540,00	1.540,00	1.540,00
	67		Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial						74.625,42	16.031,25	15.008,57	15.758,23	15.758,23	15.758,23	15.758,23
		0000000000000	PROYECTOS NO AGREGADOS						0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
464A1	670	2001140030002	Satélites de observación	2001	2014	93	93	A	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
464A1	670	2005140030004	Actividades CIS	2005	2014	93	93	A	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
464A1	670	2017140030007	PROYECTOS PRORROGA 2016-P	2017	2017	93	93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		1998140088201	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO						74.625,42	16.031,25	15.008,57	15.758,23	15.758,23	15.758,23	15.758,23
464A1	670	1989140050028	Gestión y Cooperación Tecnológica.	2016	2020	93	93	B	16698,32	2.358,75	3.279,92	3.550,00	3.550,00	3.550,00	3.550,00



Inversiones reales para 2017 y programación plurianual

miles de €

Servicio 003		Secretaría de Estado		Inicio Final		Com.	Carácter	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual		
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	2016	2020	93	er	Proyecto	2016	2017	2018	2019	2020
Subprog	Concepto	Proyecto											
464A1	670	2001140030004	Tecnología de la información y comunicaciones	2016	2020	93	B	41043,05	10.089,74	8.148,44	8.783,23	8.783,23	8.783,23
464A1	670	2001140030005	Plataformas, propulsión y armas	2016	2020	93	B	6838,05	3.446,63	2.030,21	1.000,00	1.000,00	1.000,00
464A1	670	2001140030006	Tecnologías del combatiente y otras tecnologías	2016	2020	93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
464A1	670	2001140030007	Sensores y Guerra Electrónica	2016	2020	93	B	10046,00	136,13	1.550,00	2.425,00	2.425,00	2.425,00
Suma Servicio 003								34.377.799,98	145.886,10	1.941.832,40	1.483.138,19	1.817.848,44	1.838.296,58



Inversiones reales para 2017 y programación plurianual

Servicio 012 E.Tierra		Superproyec	Denominación	Inicio Final	Com.	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2016	Presupuesto 2017	Programación plurianual 2018	2019	2020
Prog.	Art.	SubprogConcepto Proyecto			/	er						
121M	66		Administración y Servicios Generales de Defensa				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
121M2	660	1992140118008	MOBILIARIO Y ENSERES				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
121MC	660	1990140110001	Mobiliario y enseres DIAE	2008	2018	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		2010140120001	Mobiliario guarderías	2017	2022	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122A	65		Modernización de las Fuerzas Armadas				704.330,44	14.433,35	19.897,94	17.243,95	17.243,95	17.243,95
			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes				704.330,44	14.433,35	19.897,94	17.243,95	17.243,95	17.243,95
122AT	650	0000000000000	PROYECTOS NO AGREGADOS				71.551,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AV	650	1996140110002	Material NBQ	1996	2023	93 93	71.551,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		2017140120001	PROYECTOS PRORROGA 2016-P	2017	2017	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AC	650	1998140118205	VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE				20.282,15	3.336,43	4.236,43	4.236,43	4.236,43	4.236,43
		1992140110601	Medios de transporte terrestre	2016	2020	93 93	20.282,15	3.336,43	4.236,43	4.236,43	4.236,43	4.236,43
122AE	650	1998140118207	ARMAMENTO LIGERO				1.617,73	338,52	324,10	324,10	324,10	324,10
		2009140120001	Armamento individual y colectivo	2016	2020	93 93	1.617,73	338,52	324,10	324,10	324,10	324,10
122AF	650	1998140118208	MUNICIONES Y EXPLOSIVOS				34.457,29	5.077,74	9.101,26	6.759,45	6.759,45	6.759,45
		1992140110902	Municiones y explosivos	2016	2020	93 93	34.457,29	5.077,74	9.101,26	6.759,45	6.759,45	6.759,45
122AT	650	1998140118211	EQUIPO Y MATERIAL LOGÍSTICO				4.991,72	868,29	1.036,14	1.036,14	1.036,14	1.036,14
		1991140111601	Equipos de Campamento	2016	2020	93 93	2.095,08	0,00	523,77	523,77	523,77	523,77
122AT	650	1991140111602	Material y equipo diverso de Intendencia	2016	2020	93 93	2.895,45	846,29	512,37	512,37	512,37	512,37
122AT	650	2003140110006	Sanidad de campaña	2016	2016	93 93	1,19	22,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AA	650	1998140119003	MEDIOS ACORAZADOS Y MECANIZADOS				37.594,64	503,20	0,00	0,00	0,00	0,00
		1995140110005	Cesión LEOPARD	1995	2016	92 92	27294,64	503,20	0,00	0,00	0,00	0,00
122AA	650	2008140120008	Vehículo de exploración y reconocimiento terre	2008	2023	93 93	10300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AB	650	1998140119004	MATERIAL DE ARTILLERÍA				44.303,70	84,63	81,02	81,02	81,02	81,02
		2003140110003	Material auxiliar ACA	2003	2023	93 93	44303,70	84,63	81,02	81,02	81,02	81,02
122AD	650	1998140119006	MATERIAL DE INGENIEROS				80.441,51	211,57	463,17	463,17	463,17	463,17
		2003140110002	Material de Ingenieros	2003	2023	93 93	80441,51	211,57	463,17	463,17	463,17	463,17
122AN	650	1998140119009	EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y DE COMUNICACIONES				394.448,70	1.134,72	1.384,72	1.384,72	1.384,72	1.384,72
		1992140111403	Material electrónico diverso	1992	2023	93 93	167136,31	1.134,72	1.384,72	1.384,72	1.384,72	1.384,72
122AB	650	2002140110001	COAAS (LIG/MID/RADAR)	2003	2023	93 93	221596,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2003140110004	SIMACET (2ª FASE)	2003	2013	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AB	650	2006140120007	Rádar C/M y C/B	2006	2014	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2008140120006	Sistema integrado de EW ligero (SIGEL)	2012	2023	93 93	5715,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AU	650	1999140118214	OBRAS INFRAESTRUCTURA				7.040,16	1.545,34	1.545,34	1.233,16	1.233,16	1.233,16
		1990140110043	Obras de todo tipo en Edificios e Instalaciones	2016	2020	90 90	7040,16	1.545,34	1.545,34	1.233,16	1.233,16	1.233,16
122AV	650	1999140118215	MATERIAL, EQUIPO DIVERSO Y OTRAS INVERSIONES				7.601,23	1.332,91	1.725,76	1.725,76	1.725,76	1.725,76
		1988140111003	Material paracaídas	2016	2020	16 28	7090,32	592,40	1.624,48	1.624,48	1.624,48	1.624,48
122AV	650	1991140111801	Material y equipo diverso	2016	2020	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AM	650	2000140110003	Simulación y Material de Instrucción	2016	2020	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AM	650	2001140110015	Blanco aéreo bajo coste (BABAC)	2016	2020	93 93	510,91	105,79	101,28	101,28	101,28	101,28



Inversiones reales para 2017 y programación plurianual

Servicio 012		E.Tierra		Inicio Final		Com. /		Carácter		Total Proyecto		Ley PGE 2016		Presupuesto 2017		Programación plurianual	
Prog.	Art.	Subprog	Concepto	Superproyec	Denominación	2017	2017	2017	2017	2017	2017	2017	2016	2017	2018	2019	2020
122N	66				Apoyo Logístico								83.271,62	85.467,31	85.467,31	85.467,31	85.467,31
					Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios								83.271,62	85.467,31	85.467,31	85.467,31	85.467,31
					PROYECTOS NO AGREGADOS								0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122N1	660				PROYECTOS PRORROGA 2016-P		2017	2017	93	93	B		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
					1998140118214								83.271,62	85.467,31	85.467,31	85.467,31	85.467,31
					MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL								16.468,48	18.962,66	18.962,66	18.962,66	18.962,66
122N1	660				Mantenimiento de helicópteros		2016	2020	93	93	B	92017,04	10.843,23	6.726,79	6.726,79	6.726,79	6.726,79
122N1	660				Mantenimiento material de Artillería		2016	2020	93	93	B	36748,80	2.117,44	1.554,13	1.554,13	1.554,13	1.554,13
122N1	660				Mantenimiento de material de Ingenieros		2016	2020	93	93	B	8315,56	22.870,80	31.578,16	31.578,16	31.578,16	31.578,16
122N1	660				Mantenimiento vehículos acorazados		2016	2020	93	93	B	147717,71	8.118,72	6.718,56	6.718,56	6.718,56	6.718,56
122N1	660				Mantenimiento vehículos transporte terrestre		2016	2020	93	93	B	34606,38	14.035,67	12.351,68	12.351,68	12.351,68	12.351,68
122N1	660				Mantenimiento de material logístico		2016	2020	93	93	B	63019,93	8.718,59	7.476,64	7.476,64	7.476,64	7.476,64
122N1	660				Mantenimiento de sistemas CIS		2016	2020	93	93	B	38535,20	98,69	98,69	98,69	98,69	98,69
122N1	660				Mantenimiento de buques. Unidades de superfi		2016	2020	93	93	B	493,45	98,69	98,69	98,69	98,69	98,69
					Suma Servicio 012								97.704,97	105.365,25	102.711,26	102.711,26	102.711,26



Inversiones reales para 2017 y programación plurianual

miles de €

Servicio 017 Armada		Prog. Subprog	Art. Concepto Proyecto	Superproyec	Denominación Proyecto	Inicio Final	Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2016	Presupuesto 2017	2018	2019	2020	
Administración y Servicios Generales de Defensa															
121M	66				Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
121MC	660	1992140058008	1998140150001		MOBILIARIO Y ENSERES	2015	2020	93	93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
					Mobiliario y enseres.DIASPER						0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122A	65				Modernización de las Fuerzas Armadas			867.730,14	15.611,49	10.671,60	26.094,36	26.201,36	26.297,36	26.297,36	
					Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			867.730,14	15.611,49	10.671,60	26.094,36	26.201,36	26.297,36	26.297,36	
122AC	650	0000000000000	2017140170001		PROYECTOS NO AGREGADOS	2017	2017	93	93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
					PROYECTOS PRORROGA 2016-P						0,00	0,00	0,00	0,00	
122A1	650	1998140169001	1996140160006		MISILES Y TORPEDOS	1996	2014	92	92	A	2.242,96	931,00	947,00	964,00	980,00
					Misiles STANDARD						0,00	0,00	0,00	0,00	
122A1	650	1997140160008	1997140160008		Misiles Evolved Seasparrow	1997	2030	92	92	A	2.242,96	931,00	947,00	964,00	980,00
122A1	650	2001140160003	2001140160003		Armamento Submarino S-80	2001	2015	93	93	A	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122A1	650	2009140170001	2009140170001		Misil HELFIRE	2009	2023	93	93	A	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122A3	650	1998140169002	1997140160009		AERONAVES	1997	2024	92	92	A	1.180,00	4.760,00	5.670,00	5.760,00	5.840,00
					Aviones AV-8B MOU de Refabricación						1.180,00	4.760,00	5.670,00	5.760,00	5.840,00
122AB	650	1999140168301	1996140160018		ARMAMENTO INFANTERIA MARINA	2016	2020	93	93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
					Armamento Infantería Marina						0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AC	650	1999140168302	1993140160021		VEHICULOS TRANSPORTE TERRESTRE	2016	2016	93	93	B	2.055,57	0,00	0,00	0,00	0,00
					Vehículos transporte personal, material y arrastre						2.055,57	0,00	0,00	0,00	0,00
122AF	650	1999140168304	1987140180008		MUNICION Y EXPLOSIVOS	2016	2020	93	93	B	6.273,85	1.330,70	1.330,70	1.330,70	1.330,70
					Reposición de munición						6.273,85	1.330,70	1.330,70	1.330,70	
122AN	650	1999140168306	1994140160005		EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES	2016	2016	92	92	B	113,29	0,00	0,00	0,00	0,00
					Equipos Cripto						72,37	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	1996140160011	1996140160011		Equipos electrónicos	2016	2016	93	93	B	40,92	0,00	0,00	0,00	0,00
					Adquisición otros equipos comunicaciones						40,92	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	1999140168307	1988140181005		EQUIPOS INFORMATICOS	2016	2020	93	93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
					Adquisición de equipos informáticos						0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AT	650	1999140168308	1996140160023		OTRO MATERIAL Y EQUIPO APOYO LOGISTICO	2016	2020	93	93	B	1.604,66	2.146,66	2.146,66	2.146,66	2.146,66
					Otro material y equipos de apoyo logístico						1.496,96	2.038,96	2.038,96	2.038,96	
122AV	650	2006140160001	2006140160001		Adquisición material S.I.	2016	2020	93	93	B	107,70	107,70	107,70	107,70	107,70
					Adquisición material S.I.						107,70	107,70	107,70	107,70	
122AU	650	1999140168309	1986140170024		INFRAESTRUCTURA	2016	2017	93	93	B	1.029,06	503,24	0,00	0,00	0,00
					Otros Gastos de Infraestructura						1.029,06	503,24	0,00	0,00	0,00
122AC	650	1999140169005	1996140160017		VEHICULOS INFANTERIA DE MARINA	2007	2023	93	93	A	6.500,14	0,00	0,00	0,00	0,00
					Vehículos de rueda						6.500,14	0,00	0,00	0,00	0,00
122AG	650	1999140169006	1990140170003		BUQUES	1995	2014	2	8	A	1.979,00	1.000,00	16.000,00	16.000,00	16.000,00
					Repuestos y pertrechos Cazaminas						0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AG	650	1996140160007	1996140160007		Tren Naval	1997	2023	93	93	A	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AG	650	2001140160008	2001140160008		Ciclo de Vida F-100	2001	2023	93	93	A	700,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AG	650	2005140160003	2005140160003		Buque Proyección Estratégica (Ciclo de Vida)	2005	2023	4	11	A	750,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AG	650	2006140170004	2006140170004		Buques de Acción Marítima (BAM)	2007	2023	93	93	A	350,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AG	650	2006140170005	2006140170005		Modernización Submarino S-70	2006	2023	93	93	A	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00



Inversiones reales para 2017 y programación plurianual

miles de €

Servicio 017 Armada		Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Carácter	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual		
Subprog	Concepto	Proyecto						/		Proyecto	2016	2017	2018	2019	2020
122AG	650	2007140160002	Buque aprovisionamiento combate (BAC)	2007	2023	4	4	A	11785,18	179,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AG	650	2008140170001	Ciclo de Vida Submarino S-80	2008	2013	93	93	A	2197,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AG	650	2017140170003	5ª Gran carena S-71 "Galerna"	2017	2021	93	93	A	50000,00	0,00	1.000,00	16.000,00	16.000,00	16.000,00	16.000,00
122N	66		Apoyo Logístico						280.888,39	57.430,00	54.231,54	54.011,61	54.011,61	54.011,61	54.011,61
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios						280.888,39	57.430,00	54.231,54	54.011,61	54.011,61	54.011,61	54.011,61
			PROYECTOS NO AGREGADOS						0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122N1	660	2017140170002	PROYECTOS PRORROGA 2016-P	2017	2017	93	93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL						274.583,94	55.274,74	53.030,23	53.030,23	53.030,23	53.030,23	53.030,23
122N1	660	1996140160002	Mantenimiento de Buques	2016	2020	93	93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122N1	660	1996140160004	Mantenimiento Fuerza de Infantería de Marina	2016	2020	93	93	B	8464,95	1.802,13	1.672,13	1.672,13	1.672,13	1.672,13	1.672,13
122N1	660	2009140170003	Mantenimiento de sistemas CIS	2016	2020	93	93	B	15995,58	2.845,46	3.287,96	3.287,96	3.287,96	3.287,96	3.287,96
122N1	660	2009140170004	Mantenimiento de misiles y torpedos	2017	2020	93	93	B	1328,00	0,00	332,00	332,00	332,00	332,00	332,00
122N1	660	2009140170005	Mantenimiento de Aeronaves. Aviones	2016	2020	93	93	B	19091,04	3.793,94	3.851,93	3.851,93	3.851,93	3.851,93	3.851,93
122N1	660	2009140170006	Mantenimiento de Aeronaves. Helicópteros	2016	2020	93	93	B	18841,58	3.793,94	3.763,94	3.763,94	3.763,94	3.763,94	3.763,94
122N1	660	2009140170008	Mantenimiento de buques. Unidades de superfi	2016	2020	93	93	B	183822,45	37.395,78	34.771,32	34.771,32	34.771,32	34.771,32	34.771,32
122N1	660	2009140170009	Mantenimiento de buques. Submarinos	2016	2020	93	93	B	14507,30	2.845,46	2.915,46	2.915,46	2.915,46	2.915,46	2.915,46
122N1	660	2009140170010	Mantenimiento de municiones y explosivos	2016	2020	93	93	B	1442,08	0,00	360,52	360,52	360,52	360,52	360,52
122N1	660	2009140170013	Mantenimiento de vehículos de transporte terr	2016	2020	93	93	B	4104,68	901,06	801,06	801,06	801,06	801,06	801,06
122N1	660	2009140170014	Mantenimiento de otras Inversiones	2016	2020	93	93	B	6986,28	1.896,97	1.273,91	1.273,91	1.273,91	1.273,91	1.273,91
			APROVISIONAMIENTO						6.304,45	2.155,26	1.201,31	1.201,31	981,38	981,38	981,38
122N1	660	1998140160019	Apoyo logístico.aprovisionamiento	2016	2017	93	93	B	442,72	259,15	184,00	184,00	0,00	0,00	0,00
122N1	660	2014140170001	Aprovisionamiento repuestos y pertrechos no e	2016	2020	93	93	B	5861,73	1.896,11	1.017,31	981,38	981,38	981,38	981,38
			Suma Servicio 017						1.148.618,53	73.041,49	64.903,14	80.105,97	80.212,97	80.212,97	80.308,97

Inversiones reales para 2017 y programación plurianual

Ejercicio 2017
Ley

miles de €

Servicio 022 E.Aire		Superproyec	Denominación	Inicio Final	Com.	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2016	Presupuesto 2017	Programación plurianual 2018	2019	2020
Prog.	Art.	SubprogConcepto Proyecto			/							
121M	66		Administración y Servicios Generales de Defensa				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
121MC	660	1999140208008	MOBILIARIO Y ENSERES. ACCION SOCIAL	2016	2020	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
121M2	660	1998140200001	Mobiliario y equipos	2016	2020	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		2004140220006	Material y equipos asociados al funcionamiento	2016	2020	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
121N	66		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
121N1	660	1999140208401	MATERIAL DE ENSEÑANZA	2016	2020	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		1993140200001	Material e instalaciones de enseñanza	2016	2020	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122A	65		Modernización de las Fuerzas Armadas				22.107,20	4.784,47	2.401,02	1.266,34	6.375,03	6.426,06
			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes				22.107,20	4.784,47	2.401,02	1.266,34	6.375,03	6.426,06
122AV	650	0000000000000	PROYECTOS NO AGREGADOS	2016	2020	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AC	650	2000140220001	Adquisición de material sanitario y farmacéutico	2016	2020	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		2017140220001	PROYECTOS PRORROGA 2016-P	2017	2017	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	1998140218203	SISTEMAS DE ALERTA, MANDO Y CONTROL	2016	2020	93 93	650,00	650,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		1990140210010	SIMCA: Asistencia técnica	2016	2020	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	1991140210019	SIMCA: Substema de vigilancia	2016	2020	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	1991140210020	SIMCA: Substema de comunicaciones	2016	2020	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AT	650	2008140220006	Protección despliegue EADA / 2ª EADA	2016	2020	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2008140220008	SIMCA: Radar 3D móvil desplegable	2016	2017	93 93	650,00	650,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AM	650	1998140219004	SISTEMAS Y EQUIPOS ELECTRONICOS	1991	2014	93 93	1.297,20	297,74	0,00	0,00	0,00	0,00
		1991140210031	Ayudas a la navegación	1991	2014	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2003140210004	MIDS	2005	2014	92 92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AE	650	2007140220001	Potenciación armamento EADA y EZAPAC	2007	2016	93 93	1052,58	52,59	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2016140220001	Capacidad ROVER C.15 (EF-18)	2016	2016	93 93	244,62	245,15	0,00	0,00	0,00	0,00
122AU	650	1999140218200	INFRAESTRUCTURA	2016	2020	93 93	12.632,83	930,48	651,02	266,49	5.375,18	5.426,21
		1991140210023	Construcción de Bases	2016	2020	93 93	12632,83	930,48	651,02	266,49	5.375,18	5.426,21
122AC	650	1999140218404	VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE	2016	2020	93 93	4.658,25	686,19	999,85	999,85	999,85	999,85
		1991140210017	Reposición de vehículos	2016	2020	93 93	4658,25	686,19	999,85	999,85	999,85	999,85
122AF	650	1999140218406	MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	2016	2020	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		1988140210011	Adquisición diversa munición DAB	2016	2020	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	1999140218407	EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES	2016	2020	93 93	2.663,15	2.563,00	100,15	0,00	0,00	0,00
		1993140210004	Equipos y Redes de Comunicaciones	2016	2020	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AM	650	1993140210005	Simulador/Banco prueba/Equipo de apoyo	2016	2020	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AM	650	1998140210001	Potenciación CLAEAX	2016	2020	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2003140210003	Equipos Guerra Electrónica	2016	2017	92 92	500,15	100,15	0,00	0,00	0,00	0,00
122AN	650	2015140220002	IFF Modo 5	2016	2016	93 93	2163,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		1999140218409	OTRO MATERIAL Y EQUIPOS APOYO LOGISTICO				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00



Inversiones reales para 2017 y programación plurianual

miles de €

Servicio 022		E.Aire											
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Carácter	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual	2020	
Subprog	Concepto	Proyecto		2016	2020	/	er	Proyecto	2016	2017	2018	2019	
122AT	650	1993140210017	Adquisición material e instalaciones de intenden	2016	2020	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AT	650	2007140220011	Material despliegue aéreo EADA	2016	2020	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AT	650	2015140220003	Material paracaídas	2016	2020	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
		1999140218410	MATERIAL Y EQUIPO DIVERSO					205,77	207,06	0,00	0,00	0,00	
122AV	650	1989140210030	Autodefensa de Bases	2016	2020	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AV	650	1991140210033	Defensa NBQ	2016	2016	93	93	55,13	55,13	0,00	0,00	0,00	
122AV	650	2001140210002	Material y equipo diverso uso general y conjunt	2016	2016	93	93	94,49	94,49	0,00	0,00	0,00	
122AV	650	2003140210005	Potenciación SAR	2016	2020	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122AV	650	2005140210002	Programa cartográfico (2ª Fase)	2016	2016	93	93	51,88	52,01	0,00	0,00	0,00	
122AE	650	2012140220003	Armamento individual y colectivo	2016	2016	93	93	4,27	5,43	0,00	0,00	0,00	
		1999140219002	AERONAVES					0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122A3	650	1998140210004	Actualización vida media C-15	2005	2014	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122A3	650	2000140210001	Sistema de enseñanza caza y ataque	2005	2015	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122A3	650	2004140210002	Asistencia técnica INTA/ISDEFE	2005	2014	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122A3	650	2007140220003	Balizas personales y de aeronaves	2007	2021	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122A3	650	2007140220004	UAV estratégico operacional	2007	2014	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122A3	650	2007140220007	Avión C-295 T.21	2007	2014	4	41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122A3	650	2011140220001	Extensión vida sistema T.10	2011	2014	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122M	66		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas					136,31	53,75	53,75	0,00	0,00	
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					136,31	53,75	53,75	0,00	0,00	
		0000000000000	PROYECTOS NO AGREGADOS					0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122M1	660	2017140220002	PROYECTOS PRORROGA 2016-P	2017	2017	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
		2014140229001	MANTENIMIENTO MATERIAL Y EQUIPOS TLP					0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122M3	660	2014140220001	Mantenimiento de vehículos TLP	2014	2020	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122M3	660	2014140220002	Mobiliario y enseres TLP	2014	2020	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
		2015140228001	Edificios administrativos					136,31	53,75	53,75	0,00	0,00	
122M1	660	2015140220001	Centro de Instrucción de Medicina Aeroespacia	2016	2017	93	93	136,31	53,75	53,75	0,00	0,00	
122N	66		Apoyo Logístico					313.757,81	61.049,43	54.508,68	54.508,68	54.508,68	
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					313.757,81	61.049,43	54.508,68	54.508,68	54.508,68	
		0000000000000	PROYECTOS NO AGREGADOS					0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122N1	660	2017140220003	PROYECTOS PRORROGA 2016-P	2017	2017	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
		1998140218206	MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL					313.757,81	61.049,43	54.508,68	54.508,68	54.508,68	
122N1	660	1993140210014	Mantenimiento de vehículos	2016	2020	93	93	4644,61	67,30	669,88	669,88	669,88	
122N1	660	1993140210015	Mantenimiento material logístico	2016	2020	93	93	20525,46	4.327,79	2.745,87	2.745,87	2.745,87	
122N1	660	2009140210004	Mantenimiento material aéreo	2016	2020	93	93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
122N1	660	2009140220003	Mantenimiento de sistemas CIS	2016	2016	93	93	6322,25	5.317,05	0,00	0,00	0,00	
122N1	660	2009140220004	Mantenimiento de misiles y torpedos	2016	2020	93	93	13925,75	1.192,79	2.943,81	2.943,81	2.943,81	
122N1	660	2009140220005	Mantenimiento de aeronaves. Aviones	2016	2020	93	93	212249,63	45.056,43	35.779,31	35.779,31	35.779,31	
122N1	660	2009140220006	Mantenimiento de Aeronaves. Helicópteros	2016	2020	93	93	31439,19	5.088,07	6.207,08	6.207,08	6.207,08	



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Inversiones reales para 2017 y programación plurianual

Ejercicio 2017
Ley

miles de €

Servicio 022 E.Aire

Prog.	Art.	Subprog	Concepto Proyecto	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2016	Presupuesto 2017	Programación plurianual 2018	Programación plurianual 2019	Programación plurianual 2020
122N1	660		2009140220007		Mantenimiento de armamento ligero	2016	2020	93 93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122N1	660		2017140220004		Mantenimiento de Defensa Aérea, mando y cor	2017	2020	93 93	B	24650,92	0,00	6.162,73	6.162,73	6.162,73	6.162,73
Suma Servicio 022										336.001,32	65.887,65	56.963,45	55.775,02	60.883,71	60.934,74



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Información adicional



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
CRG 010 Cría Caballar de las Fuerzas Armadas			2.779,78
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	11,00
121M2	208	Arrendamientos de otro inmovilizado material	2,10
121M2	209	Cánones	52,00
121M2	210	Infraestructura y bienes naturales	1,10
121M2	212	Edificios y otras construcciones	87,00
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	40,00
121M2	214	Elementos de transporte	50,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	6,60
121M2	219	Otro inmovilizado material	1,30
121M2	22000	Ordinario no inventariable	23,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	2,20
121M2	22101	Agua	39,00
121M2	22102	Gas	74,00
121M2	22103	Combustible	40,00
121M2	22104	Vestuario	2,00
121M2	22105	Alimentación	250,00
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	100,00
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	0,50
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	30,00
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	2,00
121M2	22199	Otros suministros	125,00
121M2	223	Transportes	54,00
121M2	22500	Estatales	1,00
121M2	22502	Locales	18,00
121M2	22602	Publicidad y propaganda	1,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	7,00
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	42,00
121M2	22699	Otros	27,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	100,00
121M2	22701	Seguridad	71,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1,00
121M2	22799	Otros	931,62
121M2	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.	282,35
121M2	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	305,01
CRG 011 Secretaría General de Política de Defensa			1.638,12
121M2	22000	Ordinario no inventariable	18,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	10,00
121M2	22199	Otros suministros	2,00
121M2	22201	Postales y mensajería	12,00
121M2	223	Transportes	5,90
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	7,02
121M2	22602	Publicidad y propaganda	8,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	575,50
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	20,54
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	29,48
121M2	22699	Otros	2,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	68,94
121M2	48501	Al Instituto Gutierrez Mellado	151,55
121M2	48502	Al Instituto de Estudios Internacionales y Estrategicos	175,69
121M2	48503	A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS	245,62
121M2	49001	Contribución a SESAR	56,97
121MD	22199	Otros suministros	2,87
121MD	223	Transportes	5,00
121MD	22606	Reuniones, conferencias y cursos	200,84
121MD	22706	Estudios y trabajos técnicos	21,06
121MD	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	19,14
CRG 012 Organismos Periféricos y Residencias Militares			1.493,70



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales	13,70
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	16,40
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	10,00
121M2	209	Cánones	0,35
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	49,84
121M2	214	Elementos de transporte	33,18
121M2	215	Mobiliario y enseres	108,04
121M2	22000	Ordinario no inventariable	241,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	5,00
121M2	22101	Agua	124,39
121M2	22102	Gas	384,25
121M2	22103	Combustible	69,41
121M2	22104	Vestuario	10,31
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	1,00
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	1,10
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	3,68
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	1,32
121M2	22199	Otros suministros	293,05
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,00
121M2	22299	Otras	2,50
121M2	223	Transportes	5,80
121M2	22501	Autonómicos	0,10
121M2	22502	Locales	26,78
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	19,48
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	23,92
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	1,40
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	0,49
121M2	22699	Otros	7,95
121M2	22700	Limpieza y aseo	5,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	5,44
121M2	22799	Otros	25,48
CRG 013 Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar			10.947,47
121M2	22000	Ordinario no inventariable	13,73
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	8,01
121M2	22103	Combustible	2,86
121M2	22105	Alimentación	9,76
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	5,56
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	148,00
121M2	22199	Otros suministros	1,99
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,10
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	424,00
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	86,14
121M2	22699	Otros	5,72
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	217,64
121M2	22799	Otros	280,70
121M2	49000	AI CSIM	16,80
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	86,35
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte	1,27
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	0,93
121N1	214	Elementos de transporte	4,93
121N1	215	Mobiliario y enseres	37,15
121N1	22000	Ordinario no inventariable	53,85
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	19,86
121N1	22101	Agua	33,57
121N1	22102	Gas	96,21
121N1	22103	Combustible	10,63
121N1	22104	Vestuario	402,11



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121N1	22105	Alimentación	350,00
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,28
121N1	22199	Otros suministros	87,48
121N1	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,09
121N1	22201	Postales y mensajería	14,80
121N1	223	Transportes	42,72
121N1	22602	Publicidad y propaganda	2,51
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	290,78
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	6,50
121N1	22609	Actividades culturales y deportivas	29,35
121N1	22699	Otros	3,83
121N1	22700	Limpieza y aseo	51,63
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.743,67
121N1	22799	Otros	71,89
121N1	450	Transferencias a CC.AA.Formacion Escuela de Suboficiales	5.255,02
121N1	487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas	270,88
121N1	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS	753,83
CRG 014 Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural			2.047,87
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	104,90
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	35,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	470,00
121M2	22199	Otros suministros	550,00
121M2	22602	Publicidad y propaganda	15,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	3,00
121M2	22699	Otros	0,20
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	509,06
121M2	22799	Otros	30,00
121M2	240	Gastos de edición y distribución	255,00
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	41,51
121M2	49015	ICOM	0,70
121M2	49016	IFLA	0,60
121M2	49017	ICA	0,20
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	32,70
CRG 015 Servicios Centrales. Ministerio			4.572.602,78
121M	10000	Retribuciones básicas	350,38
121M	10001	Retribuciones complementarias	693,21
121M	11000	Retribuciones básicas	215,22
121M	11001	Retribuciones complementarias	448,26
121M	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	51.689,61
121M	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	37.794,83
121M	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	4.696,48
121M	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	4.678,83
121M	12005	Trienios	26.014,15
121M	12006	Pagas extraordinarias	18.736,81
121M	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	11.243,88
121M	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	36.379,70
121M	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	9.385,40
121M	12100	Complemento de destino	61.664,41
121M	12101	Complemento específico	82.620,82
121M	12102	Indemnización por residencia	2.830,61
121M	12103	Otros complementos	418,53
121M	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	24.192,81
121M	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	25.915,53
121M	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	158,20
121M	12201	Vestuario	3.512,12
121M	12202	Bonificaciones	2.536,72
121M	12300	Indemnización por destino en el extranjero	69.729,83
121M	12301	Indemnización por educación	1.084,22
121M	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	146,85



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121M	13000	Retribuciones básicas	59.816,68
121M	13001	Otras remuneraciones	6.813,06
121M	131	Laboral eventual	770,21
121M	150	Productividad	5.473,29
121M	151	Gratificaciones	2.737,16
121M	152	Productividad del personal estatutario	1.983,68
121M	153	Complemento dedicación especial	149.819,40
121M	16000	Seguridad Social	110.067,03
121M	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	45,49
121M	16201	Economatos y comedores	1.811,57
121M	16202	Transporte de personal	374,01
	16205	Seguros	5.693,93
121M	16209	Otros	4.329,59
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales	1,00
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	75,00
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	1,00
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	110,00
121M2	209	Cánones	1,00
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	115,00
121M2	214	Elementos de transporte	85,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	310,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	250,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	25,00
121M2	22002	Material informático no inventariable	3,00
121M2	22100	Energía eléctrica	1.161,97
121M2	22101	Agua	140,00
121M2	22102	Gas	320,00
121M2	22103	Combustible	70,00
121M2	22104	Vestuario	120,00
121M2	22105	Alimentación	100,00
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	25,00
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	1,00
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	220,00
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	25,00
121M2	22199	Otros suministros	300,00
121M2	22201	Postales y mensajería	250,00
121M2	223	Transportes	70,00
121M2	224	Primas de seguros	6.274,80
121M2	22502	Locales	170,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	11,70
121M2	22602	Publicidad y propaganda	30,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	100,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	249,70
121M2	22699	Otros	10,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	2.600,00
121M2	22701	Seguridad	2.500,00
121M2	22705	Procesos electorales y consultas populares	3,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	200,00
121M2	22799	Otros	990,00
121M2	230	Dietas	1.175,00
121M2	231	Locomoción	1.871,00
121M2	232	Traslado	8.055,00
121M2	233	Otras indemnizaciones	893,10
121M2	481	Fondo reconocimiento servicios prestados en Ifni-Sahara	366,52
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	400,00
121M2	486	Pensiones a funcionarios de carácter militar	400,00
121M2	489	Indemniz. derivadas de la aplicación del R. D. 8/2004 op. inter. paz	1,00
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	297,81
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	2.833,58



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121MA	16204	Acción social	1.917,81
121MB	16204	Acción social	1.619,19
121MD	230	Dietas	195,00
121MD	231	Locomoción	387,00
121N	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	21.819,61
121N	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	32.230,52
121N	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.078,13
121N	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	757,54
121N	12005	Trienios	18.994,71
121N	12006	Pagas extraordinarias	12.662,23
121N	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	6.866,51
121N	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	55.698,93
121N	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	15.028,42
121N	12100	Complemento de destino	28.225,34
121N	12101	Complemento específico	39.635,05
121N	12102	Indemnización por residencia	17,30
121N	12103	Otros complementos	13,95
121N	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	28.300,17
121N	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	25.392,54
121N	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	341,71
121N	12112	Indemnización reservistas voluntarios	1.808,47
121N	12201	Vestuario	2.902,67
121N	13000	Retribuciones básicas	21.232,53
121N	13001	Otras remuneraciones	1.894,07
121N	131	Laboral eventual	2.094,68
121N	16000	Seguridad Social	16.701,95
121N1	230	Dietas	495,00
121N1	231	Locomoción	220,00
121N1	233	Otras indemnizaciones	740,00
121N1	44001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier	2.618,96
121N1	44002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza	5.103,63
121N1	44003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín	2.019,80
121N1	44004	Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid	309,65
121N1	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	12,16
121N1	74001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier	135,00
121N1	74002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza	200,00
121N1	74003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín	160,00
121N1	74004	Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid	101,00
121O	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	171.977,34
121O	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	29.617,70
121O	12005	Trienios	92.373,02
121O	12006	Pagas extraordinarias	48.830,20
121O	12007	Otras retribuciones básicas	1,97
121O	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	4.495,64
121O	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	1.131,67
121O	12100	Complemento de destino	112.286,29
121O	12101	Complemento específico	90.966,16
121O	12102	Indemnización por residencia	416,32
121O	12103	Otros complementos	5.201,90
121O	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	1.680,69
121O	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	1.428,23
121O	12201	Vestuario	2.415,66
121O	143	Otro personal	4.903,80
122M	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	87.719,64
122M	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	201.660,73
122M	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.915,06
122M	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	1.683,17
122M	12005	Trienios	105.048,30
122M	12006	Pagas extraordinarias	65.733,21



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
122M	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	57.925,96
122M	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	330.697,65
122M	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	101.187,99
122M	12100	Complemento de destino	152.936,69
122M	12101	Complemento específico	221.631,47
122M	12102	Indemnización por residencia	48.606,67
122M	12103	Otros complementos	58,14
122M	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	195.578,93
122M	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	201.489,38
122M	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	3.441,98
122M	12201	Vestuario	21.621,09
122M	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	10.301,22
122M	13000	Retribuciones básicas	42.411,15
122M	13001	Otras remuneraciones	5.232,62
122M	16000	Seguridad Social	40.397,73
122N	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	48.024,18
122N	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	60.827,66
122N	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	5.386,57
122N	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	5.103,55
122N	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	6,69
122N	12005	Trienios	49.574,30
122N	12006	Pagas extraordinarias	29.757,91
122N	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	21.581,35
122N	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	66.433,70
122N	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	23.610,09
122N	12100	Complemento de destino	69.713,63
122N	12101	Complemento específico	97.321,06
122N	12102	Indemnización por residencia	11.204,01
122N	12103	Otros complementos	128,46
122N	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	44.522,65
122N	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	41.244,73
122N	12111	Incentivos años servicio tropa y marinería profesional	298,79
122N	12201	Vestuario	5.891,82
122N	12202	Bonificaciones	23.838,43
122N	13000	Retribuciones básicas	108.643,48
122N	13001	Otras remuneraciones	13.821,83
122N	131	Laboral eventual	301,52
122N	16000	Seguridad Social	54.322,21
122N	16202	Transporte de personal	300,00
312A	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	10.403,93
312A	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	8.165,28
312A	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.247,55
312A	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	3.300,21
312A	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	610,94
312A	12005	Trienios	3.452,44
312A	12006	Pagas extraordinarias	5.781,86
312A	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	98,02
312A	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	74,16
312A	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	45,77
312A	12100	Complemento de destino	13.414,09
312A	12101	Complemento específico	18.054,85
312A	12102	Indemnización por residencia	276,90
312A	12104	Complemento atención continuada	4.276,44
312A	12105	Carrera profesional personal estatutario	5.334,93
312A	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	90,10
312A	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	102,35
312A	12201	Vestuario	148,94
312A	13000	Retribuciones básicas	13.780,29
312A	13001	Otras remuneraciones	2.073,11



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
312A	131	Laboral eventual	287,06
312A	16000	Seguridad Social	20.320,25
464A	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	944,39
464A	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	126,52
464A	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	69,08
464A	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	71,87
464A	12005	Trienios	337,19
464A	12006	Pagas extraordinarias	310,54
464A	12100	Complemento de destino	819,24
464A	12101	Complemento específico	1.073,33
464A	12201	Vestuario	20,21
464A	13000	Retribuciones básicas	396,71
464A	13001	Otras remuneraciones	46,55
464A	16000	Seguridad Social	168,77
CRG 016 Intervención General de la Defensa			162,94
931P2	215	Mobiliario y enseres	3,13
931P2	22000	Ordinario no inventariable	13,00
931P2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	19,71
931P2	22002	Material informático no inventariable	0,66
931P2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	0,14
931P2	22199	Otros suministros	5,79
931P2	22602	Publicidad y propaganda	1,00
931P2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	34,22
931P2	230	Dietas	45,35
931P2	231	Locomoción	35,70
931P2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	4,24
CRG 017 Inspección General de Sanidad de la Defensa			22.246,49
312A1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.159,00
312A1	22000	Ordinario no inventariable	120,00
312A1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	46,00
312A1	22002	Material informático no inventariable	120,00
312A1	22100	Energía eléctrica	165,00
312A1	22101	Agua	130,00
312A1	22102	Gas	1.053,00
312A1	22103	Combustible	40,00
312A1	22104	Vestuario	70,00
312A1	22105	Alimentación	1.045,00
312A1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	4.782,24
312A1	22120	Productos Farmacéuticos y material sanitario. Obligaciones ejercicios anteriores	8.006,02
312A1	22199	Otros suministros	408,39
312A1	223	Transportes	100,00
312A1	224	Primas de seguros	1,50
312A1	22500	Estatales	9,38
312A1	22501	Autonómicos	6,50
312A1	22502	Locales	33,00
312A1	22602	Publicidad y propaganda	30,00
312A1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	30,00
312A1	22609	Actividades culturales y deportivas	10,00
312A1	22700	Limpieza y aseo	1.700,00
312A1	22701	Seguridad	957,00
312A1	22706	Estudios y trabajos técnicos	45,00
312A1	22799	Otros	1.000,00
312A1	259	Otros conciertos de asistencia sanitaria	20,00
312A1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	1.159,46
CRG 018 Oficina de Comunicación del Ministerio de Defensa			2.318,48
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	45,00
121M2	209	Cánones	5,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	51,63
121M2	22000	Ordinario no inventariable	5,00



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	60,00
121M2	22103	Combustible	3,50
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	5,30
121M2	22199	Otros suministros	30,00
121M2	223	Transportes	6,00
121M2	22602	Publicidad y propaganda	1.824,05
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	55,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	2,00
121M2	22699	Otros	4,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	212,00
121M2	22799	Otros	10,00
Total servicio			4.616.237,63



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
CRG 021	Estado Mayor de la Defensa		55.958,09
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	76,70
121M2	214	Elementos de transporte	80,20
121M2	215	Mobiliario y enseres	65,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	132,14
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	74,51
121M2	22002	Material informático no inventariable	120,00
121M2	22100	Energía eléctrica	205,00
121M2	22101	Agua	80,47
121M2	22102	Gas	192,49
121M2	22103	Combustible	4.202,10
121M2	22104	Vestuario	29,30
121M2	22105	Alimentación	203,58
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	7,66
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	66,15
121M2	22199	Otros suministros	243,07
121M2	22299	Otras	1,98
121M2	223	Transportes	119,70
121M2	22502	Locales	20,70
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	9,36
121M2	22602	Publicidad y propaganda	1,80
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	590,55
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	91,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	511,77
121M2	22799	Otros	1.540,54
121M2	230	Dietas	3.086,05
121M2	231	Locomoción	874,50
121M2	232	Traslado	27,00
121M2	233	Otras indemnizaciones	108,00
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	71,60
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	26,00
122M1	204	Arrendamientos de medios de transporte	98,00
122M1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	17,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	6.661,00
122M1	22799	Otros	443,03
122M4	212	Edificios y otras construcciones	461,09
122M4	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	71,65
122M4	216	Equipos para procesos de la información	50,00
122M4	22103	Combustible	6.563,98
122M4	22105	Alimentación	2.354,27
122M4	22199	Otros suministros	511,44
122M4	223	Transportes	968,00
122M4	22606	Reuniones, conferencias y cursos	500,00
122M4	22700	Limpieza y aseo	13,00
122M4	22706	Estudios y trabajos técnicos	70,50
122M4	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	657,00
122M4	22799	Otros	66,86
122M4	230	Dietas	2.333,47
122M4	231	Locomoción	117,00
122M5	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	50,00
122M5	204	Arrendamientos de medios de transporte	50,00
122M5	212	Edificios y otras construcciones	60,00
122M5	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	100,00
122M5	22000	Ordinario no inventariable	5,00
122M5	22103	Combustible	1.371,02
122M5	22104	Vestuario	20,00
122M5	22105	Alimentación	217,20
122M5	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	25,15
122M5	22199	Otros suministros	422,00



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
122M5	223	Transportes	677,50
122M5	22606	Reuniones, conferencias y cursos	66,85
122M5	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	6,60
122M5	22700	Limpieza y aseo	7,15
122M5	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	200,00
122M5	230	Dietas	2.305,65
122M5	231	Locomoción	73,70
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	12.525,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones	2.437,56
122N3	216	Equipos para procesos de la información	521,50
CRG 022 Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional			4.506,86
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	29,30
121N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	40,00
121N1	214	Elementos de transporte	2,00
121N1	215	Mobiliario y enseres	50,00
121N1	22000	Ordinario no inventariable	38,80
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	6,00
121N1	22002	Material informático no inventariable	31,40
121N1	22101	Agua	15,50
121N1	22102	Gas	90,00
121N1	22103	Combustible	5,00
121N1	22104	Vestuario	4,00
121N1	22105	Alimentación	22,00
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	5,00
121N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	12,00
121N1	22199	Otros suministros	17,00
121N1	22602	Publicidad y propaganda	9,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	715,69
121N1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	16,12
121N1	22700	Limpieza y aseo	175,17
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	2,34
121N1	22799	Otros	247,43
121N1	230	Dietas	2.291,94
121N1	231	Locomoción	403,16
121N1	232	Traslado	26,00
121N1	233	Otras indemnizaciones	96,00
122M1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	25,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información	131,01
CRG 024 Unidad Militar de Emergencias			30.108,53
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.545,11
122M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	60,00
122M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	106,00
122M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	89,00
122M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	300,00
122M2	214	Elementos de transporte	500,00
122M2	215	Mobiliario y enseres	100,00
122M2	22000	Ordinario no inventariable	112,00
122M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	54,60
122M2	22002	Material informático no inventariable	140,00
122M2	22100	Energía eléctrica	1,00
122M2	22101	Agua	1,00
122M2	22102	Gas	140,00
122M2	22103	Combustible	3.000,00
122M2	22104	Vestuario	1.250,00
122M2	22105	Alimentación	614,00
122M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	194,00
122M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	18,80
122M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	600,00
122M2	22199	Otros suministros	1.378,00



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
122M2	22201	Postales y mensajería	1,00
122M2	223	Transportes	300,00
122M2	224	Primas de seguros	1,00
122M2	22500	Estatales	1,00
122M2	22501	Autonómicos	1,00
122M2	22502	Locales	1,00
122M2	22602	Publicidad y propaganda	100,00
122M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	102,11
122M2	22609	Actividades culturales y deportivas	93,40
122M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	16,42
122M2	22699	Otros	6.358,86
122M2	22700	Limpieza y aseo	490,00
122M2	22701	Seguridad	741,14
122M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	550,00
122M2	22799	Otros	781,10
122M2	230	Dietas	3.524,00
122M2	231	Locomoción	450,00
122M2	232	Traslado	17,00
122M2	233	Otras indemnizaciones	4,20
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	3.895,79
122N2	212	Edificios y otras construcciones	1.351,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información	125,00
Total servicio			90.573,48



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
CRG 031 Secretaría de Estado de Defensa			1.976.386,25
000X2	41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	47.356,61
000X2	41004	Al INVIED	20.650,00
000X2	71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	20.030,27
000X2	71004	INTA Galileo	4.816,41
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	25,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	68,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	14,63
121M2	22002	Material informático no inventariable	38,25
121M2	22101	Agua	0,13
121M2	22103	Combustible	1,46
121M2	22199	Otros suministros	12,75
121M2	223	Transportes	2.325,14
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	11,70
121M2	22602	Publicidad y propaganda	8,08
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	3.292,03
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	58,99
121M2	22608	Gastos reservados	500,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	4,00
121M2	22699	Otros	16,15
121M2	22700	Limpieza y aseo	227,51
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	13.329,82
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	85,00
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	12.328,00
122B1	655	Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra	353.078,63
122B1	656	Programas Especiales de Modernización de la Armada	108.189,10
122B1	657	Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire	1.036.249,82
122B1	658	Programas Especiales de Modernización de interés conjunto	326.959,45
122M1	228	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz	9.360,10
122M1	668	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz	1.000,00
122M	128	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz	4.000,00
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	11.923,79
122N2	212	Edificios y otras construcciones	425,43
CRG 032 Cuarto Militar S.M. y Guardia Real			5.559,20
121M2	22799	Otros	1,70
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	38,00
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	176,20
122M1	214	Elementos de transporte	10,50
122M1	215	Mobiliario y enseres	119,80
122M1	22000	Ordinario no inventariable	62,40
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	14,75
122M1	22002	Material informático no inventariable	21,20
122M1	22100	Energía eléctrica	60,00
122M1	22101	Agua	210,00
122M1	22102	Gas	332,78
122M1	22103	Combustible	322,00
122M1	22104	Vestuario	333,31
122M1	22105	Alimentación	834,30
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	20,00
122M1	22107	Suministros de carácter militar y policial	200,00
122M1	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	30,00
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	383,16
122M1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	9,00
122M1	22199	Otros suministros	516,50
122M1	22602	Publicidad y propaganda	6,00
122M1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	33,40



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
122M1	22700	Limpieza y aseo	256,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	169,50
122M1	230	Dietas	870,00
122M1	231	Locomoción	78,50
122M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	4,00
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	446,20
CRG 033 Área de Asuntos Económicos en el Exterior			96.522,56
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	1.000,00
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	13,00
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	8,00
121M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	0,70
121M2	218	Bienes situados en el exterior	133,00
121M2	22015	Material de oficina en el exterior	40,00
121M2	22115	Suministros en el exterior	85,00
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	115,92
121M2	223	Transportes	43,00
121M2	22515	Tributos en el exterior	15,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	75,00
121M2	22615	Gastos diversos en exterior	39,94
121M2	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	220,00
121M2	49002	Contribución a la OTAN	59.278,38
121M2	49007	Contribucion a la. UE.	8.613,58
121M2	49008	Contribución OCCAR	1.515,66
121M2	49009	Contribución MCCE	16,20
121M2	49010	EUROCUERPO - CEEUR	2.498,21
121M2	49011	Brigada Franco-Alemana	3,58
121M2	49012	EAG	23,56
121M2	49013	EATC	539,83
121M2	49014	EPRC	15,50
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	43,50
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	15,00
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	22.168,66
CRG 034 DGAM. Núcleo Central			82.453,63
121M2	214	Elementos de transporte	0,51
121M2	22000	Ordinario no inventariable	4,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	22,81
121M2	22002	Material informático no inventariable	13,30
121M2	22199	Otros suministros	8,50
121M2	223	Transportes	2,20
121M2	22500	Estatales	3,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	6,51
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	4,30
121M2	22699	Otros	5,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	14.626,11
121M2	22799	Otros	8,50
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	141,24
122A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	9.313,00
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	10.280,75
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.064,67
122M1	209	Cánones	28.350,00
122M1	22103	Combustible	0,85
464A1	22706	Estudios y trabajos técnicos	500,74
464A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.086,73
464A1	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial	15.008,57
CRG 035 Dirección General de Infraestructura			129.036,09
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales	8.092,83
121M2	22000	Ordinario no inventariable	19,10



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	12,81
121M2	22100	Energía eléctrica	30.000,00
121M2	22103	Combustible	82,00
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	0,53
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	0,62
121M2	223	Transportes	155,00
121M2	22502	Locales	50,46
121M2	22505	Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores	1.421,33
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	30,21
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	44,14
121M2	22701	Seguridad	180,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	884,29
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	12.948,58
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	51,53
121M3	209	Cánones	107,92
121M3	216	Equipos para procesos de la información	789,88
121M3	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	8,82
121M3	22002	Material informático no inventariable	11.960,93
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	565,76
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	25.426,47
121M3	22606	Reuniones, conferencias y cursos	191,68
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	14.287,40
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	254,94
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.859,74
122N2	212	Edificios y otras construcciones	2.193,72
122N3	216	Equipos para procesos de la información	1.529,85
122N3	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	15.883,21
Total servicio			2.289.957,73



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
CRG 121 Dirección de Asuntos Económicos			37.335,08
121M2	215	Mobiliario y enseres	343,59
121M2	22000	Ordinario no inventariable	1.878,57
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	216,71
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	22,10
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	9,00
121M2	22500	Estatales	11,76
121M2	22502	Locales	1.204,24
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	3,86
121M2	22602	Publicidad y propaganda	322,53
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	420,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	638,24
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	207,92
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	132,64
121M2	22699	Otros	86,23
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.408,00
121M2	22799	Otros	734,54
121M2	230	Dietas	21.595,76
121M2	232	Traslado	4.700,00
121M3	22002	Material informático no inventariable	2.006,06
121N1	22000	Ordinario no inventariable	155,30
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	210,43
121N1	22002	Material informático no inventariable	27,60
CRG 122 MADOC. Enseñanza			14.723,14
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte	113,83
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2.415,44
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.768,53
121N1	22799	Otros	84,68
121N1	230	Dietas	10.025,18
121N1	233	Otras indemnizaciones	315,48
CRG 123 Mando de Apoyo Logístico del Ejército			211.726,86
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	4.197,70
121M2	22799	Otros	4.141,91
121M2	231	Locomoción	7.224,72
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	228,12
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.703,90
121N1	22104	Vestuario	1.386,66
121N1	22105	Alimentación	3.426,93
122AB	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	81,02
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	4.236,43
122AD	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	463,17
122AE	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	324,10
122AF	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	9.101,26
122AM	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	101,28
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.384,72
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.036,14
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.624,48
122M1	22103	Combustible	10.793,49
122M1	22104	Vestuario	27.487,20
122M1	22105	Alimentación	28.316,60
122M1	223	Transportes	6.024,30
122M1	22799	Otros	363,64
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	4.592,19
122N1	22103	Combustible	2.805,12
122N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	3.640,83
122N1	22799	Otros	56,64
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	85.467,31
122N3	216	Equipos para procesos de la información	1.517,00



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
CRG 124 Mando de Personal			8.560,39
121MC	212	Edificios y otras construcciones	1.772,80
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	371,61
121MC	22000	Ordinario no inventariable	44,65
121MC	22101	Agua	232,50
121MC	22102	Gas	466,89
121MC	22105	Alimentación	911,19
121MC	22199	Otros suministros	200,00
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	470,36
121MC	22700	Limpieza y aseo	2.105,85
121N1	483	Alumnos de academias	444,54
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	1.540,00
CRG 125 Inspección General del Ejército			76.588,28
121M2	22100	Energía eléctrica	6.910,29
121M2	22101	Agua	512,00
121M2	22102	Gas	1.728,39
121M2	22199	Otros suministros	4.852,80
121M2	22700	Limpieza y aseo	13.669,77
121M2	22701	Seguridad	7.444,87
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	906,01
121N1	210	Infraestructura y bienes naturales	61,61
121N1	22101	Agua	337,50
121N1	22102	Gas	507,50
121N1	22700	Limpieza y aseo	1.616,96
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.545,34
122M1	22101	Agua	2.685,50
122M1	22102	Gas	1.927,05
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	2.030,00
122N1	22101	Agua	1.232,51
122N1	22102	Gas	9.870,18
122N2	212	Edificios y otras construcciones	18.750,00
Total servicio			348.933,75



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
CRG 170 Jefatura de Apoyo Logístico			14.152,28
121M2	22602	Publicidad y propaganda	75,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	8.631,89
121M2	22701	Seguridad	81,36
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.038,96
122M1	22700	Limpieza y aseo	50,00
122M1	22701	Seguridad	239,52
122N1	22700	Limpieza y aseo	85,97
122N1	22701	Seguridad	234,58
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.715,00
122N1	22799	Otros	1.000,00
CRG 171 Dirección de Construcciones			8.111,00
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	120,00
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	300,00
122A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	931,00
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	4.760,00
122AG	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.000,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información	1.000,00
CRG 172 Dirección de Mantenimiento			58.510,37
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	50,00
122AF	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.330,70
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	107,70
122M1	22103	Combustible	5.075,00
122M1	22199	Otros suministros	300,00
122N1	22103	Combustible	700,00
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	804,45
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	50.142,52
CRG 173 Dirección de Infraestructura			22.018,40
121M2	22100	Energía eléctrica	4.150,00
121M2	22101	Agua	1.595,00
121M2	22102	Gas	1.680,00
121M2	22103	Combustible	1.319,10
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	400,00
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	503,24
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.900,00
122N1	215	Mobiliario y enseres	200,00
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	3.287,96
122N2	212	Edificios y otras construcciones	6.983,10
CRG 174 Dirección de Abastecimiento y Transportes			16.741,06
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	400,00
121M3	22002	Material informático no inventariable	220,00
122M1	22104	Vestuario	4.000,00
122M1	22105	Alimentación	8.750,00
122M1	22199	Otros suministros	750,00
122M1	223	Transportes	1.300,00
122N1	214	Elementos de transporte	100,00
122N1	22000	Ordinario no inventariable	420,00
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	801,06
CRG 175 Dirección de Asuntos Económicos			12.150,05
121M2	212	Edificios y otras construcciones	48,78
121M2	215	Mobiliario y enseres	27,89
121M2	22000	Ordinario no inventariable	25,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	109,50
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	9,09
121M2	22199	Otros suministros	658,00
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	4,00
121M2	22299	Otras	80,00
121M2	22502	Locales	256,65



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68
121M2	22602	Publicidad y propaganda	174,00
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	247,13
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	86,00
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	23,63
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	169,52
121M2	22699	Otros	137,00
121M2	22799	Otros	41,00
121M2	230	Dietas	3.759,75
121M2	231	Locomoción	2.390,00
121M2	232	Traslado	2.190,00
121M2	482	Indemnizacion vitalicia (Sentencia Secc. 4ª de 10 de Mayo de 2000)	42,07
121M2	49000	A OHI	40,25
121M3	22002	Material informático no inventariable	3,49
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	50,00
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	157,02
122M1	223	Transportes	715,60
122M1	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	700,00
CRG 177 Jefatura de Personal			9.524,00
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	56,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	26,80
121M2	22699	Otros	197,00
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	50,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	3.396,20
121N1	22799	Otros	522,00
121N1	230	Dietas	4.690,00
121N1	233	Otras indemnizaciones	305,00
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	160,00
122N1	215	Mobiliario y enseres	121,00
CRG 179 Dirección de Asistencia al Personal			2.002,60
121M2	22199	Otros suministros	100,00
121M2	22701	Seguridad	250,00
121MC	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	3,60
121MC	212	Edificios y otras construcciones	200,00
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	40,00
121MC	22000	Ordinario no inventariable	20,00
121MC	22100	Energía eléctrica	7,00
121MC	22101	Agua	3,50
121MC	22105	Alimentación	130,00
121MC	22502	Locales	3,50
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	20,00
121MC	22700	Limpieza y aseo	325,00
121MC	22799	Otros	900,00
Total servicio			143.209,76



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
CRG 221 Mando de Apoyo Logístico			115.575,64
121M2	22103	Combustible	3.000,00
121N1	212	Edificios y otras construcciones	287,22
121N1	22105	Alimentación	1.000,00
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	999,85
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	750,15
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	651,02
122M1	204	Arrendamientos de medios de transporte	300,00
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	845,26
122M1	22103	Combustible	27.106,34
122M1	22104	Vestuario	2.866,09
122M1	22105	Alimentación	4.198,18
122M1	223	Transportes	1.933,16
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.630,15
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	54.508,68
122N2	212	Edificios y otras construcciones	13.463,54
122N2	22706	Estudios y trabajos técnicos	36,00
CRG 222 Mando de Personal			7.322,42
121MC	212	Edificios y otras construcciones	292,39
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	105,04
121MC	22105	Alimentación	501,11
121MC	22700	Limpieza y aseo	651,13
121MC	22701	Seguridad	315,69
121MC	22799	Otros	190,78
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	3.010,64
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	11,00
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	200,00
121N1	230	Dietas	1.049,70
121N1	233	Otras indemnizaciones	111,00
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	220,81
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	311,41
122M1	22199	Otros suministros	91,32
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	8,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	198,65
122M1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	53,75
CRG 223 Dirección de Asuntos Económicos			23.844,79
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	67,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	58,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	110,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	5,00
121M2	22101	Agua	35,00
121M2	22102	Gas	260,00
121M2	22105	Alimentación	90,00
121M2	22199	Otros suministros	169,50
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68
121M2	22602	Publicidad y propaganda	37,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	16,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	150,00
121M2	22699	Otros	3,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	1.052,74
121M2	22701	Seguridad	210,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	537,88
121M2	22799	Otros	28,00
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	51,00
121N1	215	Mobiliario y enseres	61,00
121N1	22000	Ordinario no inventariable	50,00
121N1	22101	Agua	40,00
121N1	22102	Gas	669,85
121N1	22105	Alimentación	19,60



Prog./Sub	Concepto	Texto	Propuesta
121N1	22199	Otros suministros	244,20
121N1	22602	Publicidad y propaganda	25,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	15,00
121N1	22700	Limpieza y aseo	1.044,76
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	184,55
121N1	22799	Otros	2,00
122M1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	220,00
122M1	215	Mobiliario y enseres	464,00
122M1	22000	Ordinario no inventariable	380,00
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	20,00
122M1	22101	Agua	700,50
122M1	22102	Gas	3.000,00
122M1	22105	Alimentación	166,60
122M1	22199	Otros suministros	862,20
122M1	22500	Estatales	6,80
122M1	22501	Autonómicos	6,40
122M1	22502	Locales	107,93
122M1	22602	Publicidad y propaganda	150,00
122M1	22603	Jurídicos, contenciosos	122,90
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	36,00
122M1	22700	Limpieza y aseo	5.118,90
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.275,80
122M1	22799	Otros	164,64
122M1	230	Dietas	2.500,00
122M1	231	Locomoción	1.750,00
122M1	232	Traslado	300,00
122N1	22101	Agua	80,00
122N1	22102	Gas	298,56
122N1	22700	Limpieza y aseo	800,00
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	65,80
122N1	22799	Otros	7,00
CRG 228 Jefatura de Servicios Técnicos y CIS			2.892,74
121M2	22199	Otros suministros	298,30
121M3	22002	Material informático no inventariable	349,11
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.587,66
122N3	216	Equipos para procesos de la información	657,67
Total servicio			149.635,59

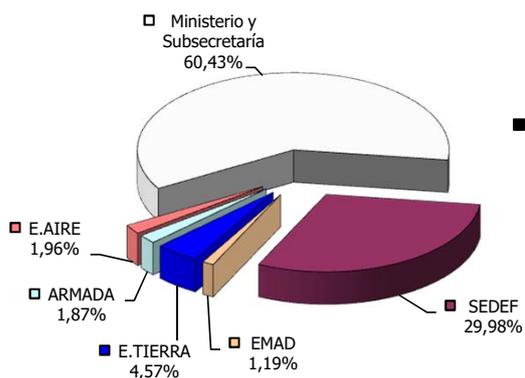
MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES

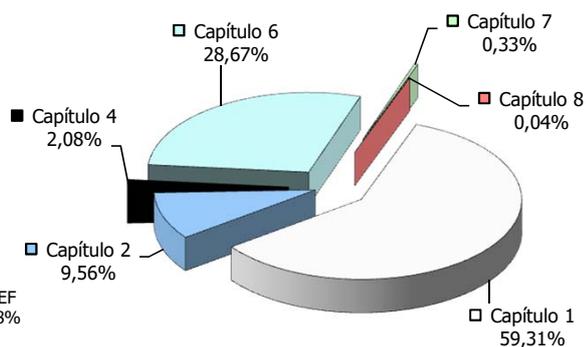
(Miles de €)

CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	4.526.694,40	4.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.530.694,40
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	65.725,50	178.767,54	71.607,58	243.123,96	78.224,30	92.672,14	730.121,02
4. Transferencias Corrientes	18.201,09	140.511,11	0,00	444,54	82,32	0,00	159.239,06
Total Operaciones Corrientes	4.610.620,99	323.278,65	71.607,58	243.568,50	78.306,62	92.672,14	5.420.054,48
6. Inversiones Reales	2.187,06	1.941.832,40	18.965,90	105.365,25	64.903,14	56.963,45	2.190.217,20
7. Transferencias de Capital	596,00	24.846,68	0,00	0,00	0,00	0,00	25.442,68
Total Operaciones de Capital	2.783,06	1.966.679,08	18.965,90	105.365,25	64.903,14	56.963,45	2.215.659,88
Total Presupuesto NO Financiero	4.613.404,05	2.289.957,73	90.573,48	348.933,75	143.209,76	149.635,59	7.635.714,36
8. Activos Financieros	2.833,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.833,58
TOTAL PRESUPUESTO	4.616.237,63	2.289.957,73	90.573,48	348.933,75	143.209,76	149.635,59	7.638.547,94

CENTROS GESTORES



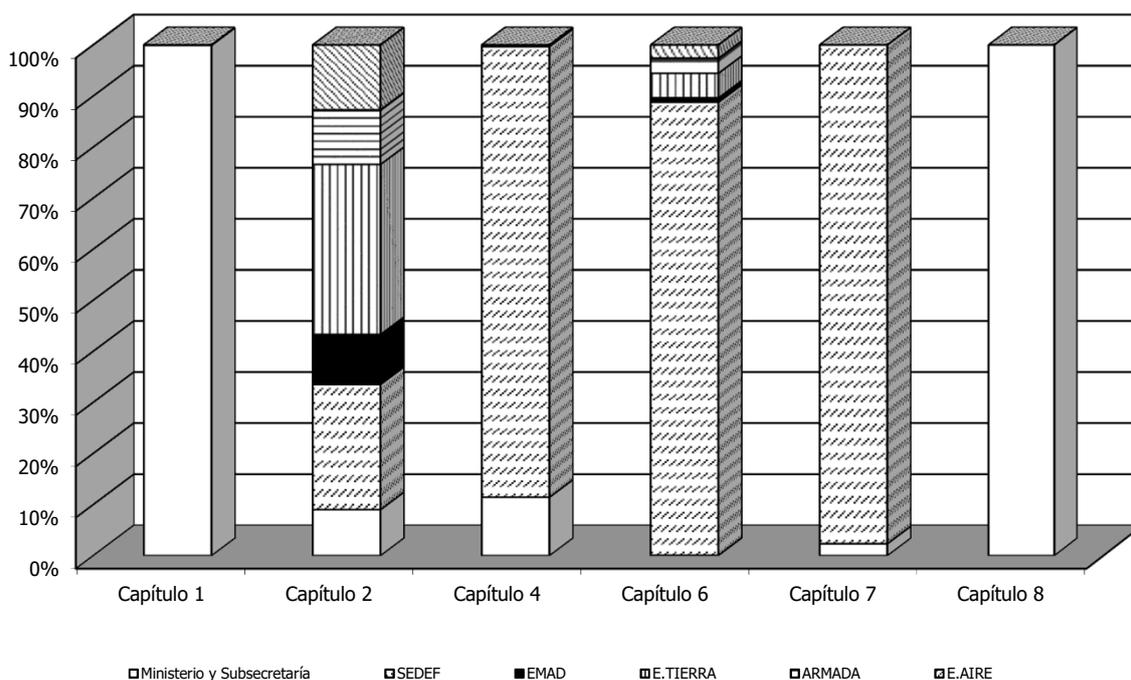
CAPÍTULOS



MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES
(Porcentajes Horizontales)

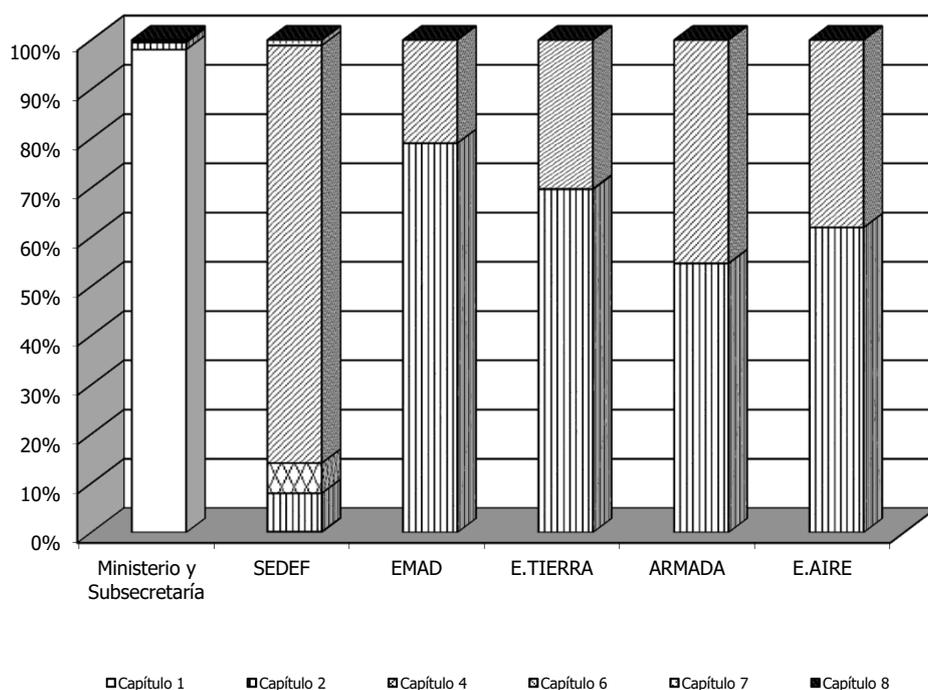
CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	99,91	0,09	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	9,00	24,48	9,81	33,30	10,71	12,69	100,00
4. Transferencias Corrientes	11,43	88,24	0,00	0,28	0,05	0,00	100,00
Total Operaciones Corrientes	85,07	5,96	1,32	4,49	1,44	1,71	100,00
6. Inversiones Reales	0,10	88,66	0,87	4,81	2,96	2,60	100,00
7. Transferencias de Capital	2,34	97,66	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
Total Operaciones de Capital	0,13	88,76	0,86	4,76	2,93	2,57	100,00
Total Presupuesto NO Financiero	60,42	29,99	1,19	4,57	1,88	1,96	100,00
8. Activos Financieros	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
TOTAL PRESUPUESTO	60,43	29,98	1,19	4,57	1,87	1,96	100,00



MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES
(Porcentajes Verticales)

CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	98,06	0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	59,31
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1,42	7,81	79,06	69,68	54,62	61,93	9,56
4. Transferencias Corrientes	0,39	6,14	0,00	0,13	0,06	0,00	2,08
Total Operaciones Corrientes	99,88	14,12	79,06	69,80	54,68	61,93	70,96
6. Inversiones Reales	0,05	84,80	20,94	30,20	45,32	38,07	28,67
7. Transferencias de Capital	0,01	1,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,33
Total Operaciones de Capital	0,06	85,88	20,94	30,20	45,32	38,07	29,01
Total Presupuesto NO Financiero	99,94	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	99,96
8. Activos Financieros	0,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04
TOTAL PRESUPUESTO	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

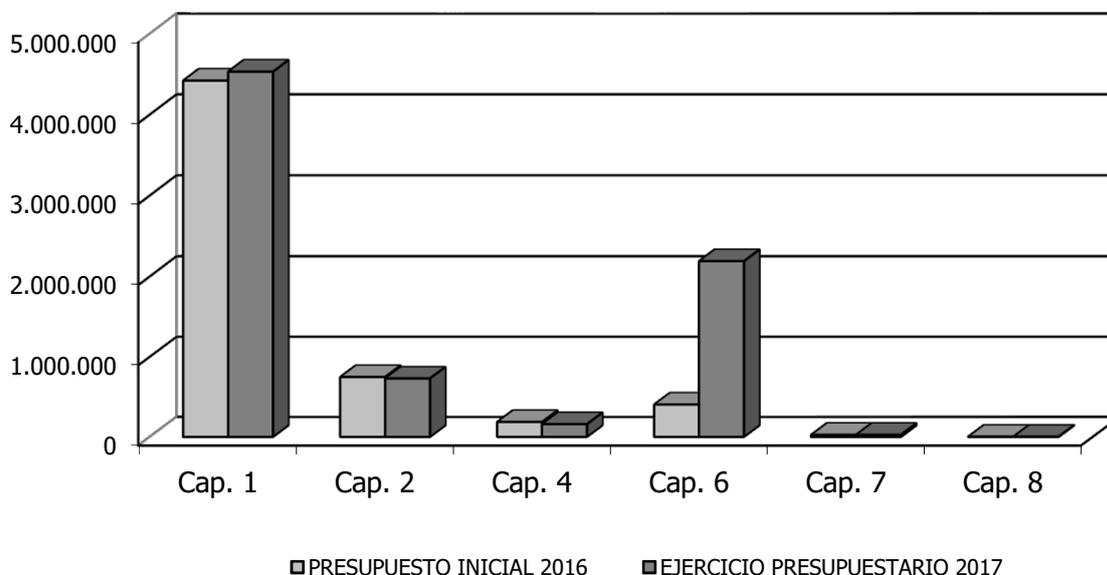


MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017

TOTAL DEFENSA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.421.035,03	4.530.694,40	109.659,37	2,48
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	748.497,91	730.121,02	-18.376,89	-2,46
4. Transferencias Corrientes	186.081,50	159.239,06	-26.842,44	-14,43
Total Operaciones Corrientes	5.355.614,44	5.420.054,48	64.440,04	1,20
6. Inversiones Reales	403.999,75	2.190.217,20	1.786.217,45	442,13
7. Transferencias de Capital	25.442,68	25.442,68	0,00	0,00
Total Operaciones de Capital	429.442,43	2.215.659,88	1.786.217,45	415,94
Total Presupuesto NO Financiero	5.785.056,87	7.635.714,36	1.850.657,49	31,99
8. Activos Financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	5.787.890,45	7.638.547,94	1.850.657,49	31,97



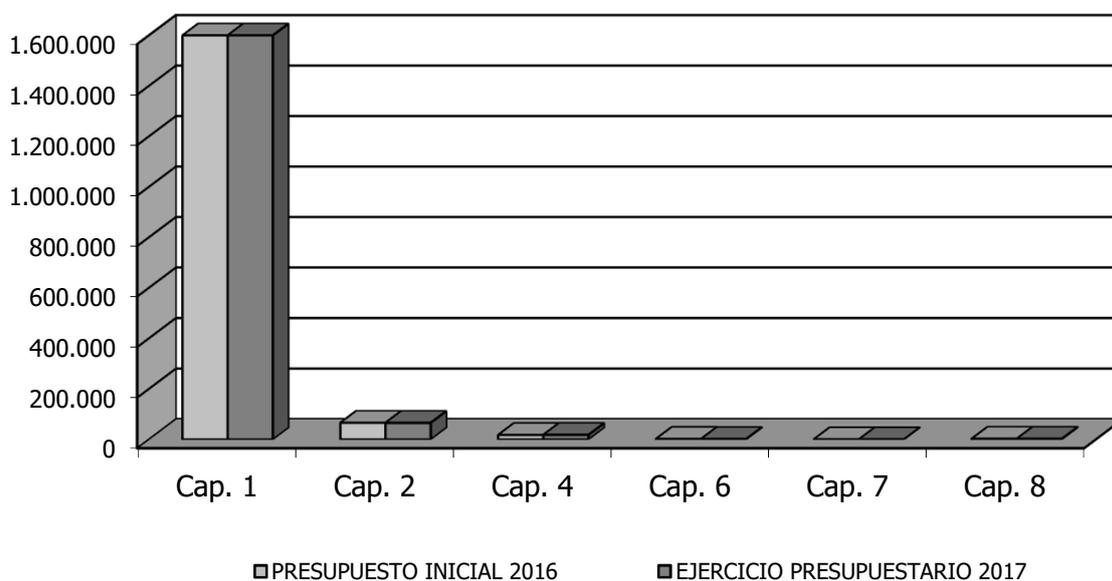
MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017

Servicio 01.- Ministerio y Subsecretaría

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.417.035,03	4.526.694,40	109.659,37	2,48
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	65.814,95	65.725,50	-89,45	-0,14
4. Transferencias Corrientes	17.811,96	18.201,09	389,13	2,18
Total Operaciones Corrientes	4.500.661,94	4.610.620,99	109.959,05	2,44
6. Inversiones Reales	2.284,42	2.187,06	-97,36	-4,26
7. Transferencias de Capital	596,00	596,00	0,00	0,00
Total Operaciones de Capital	2.880,42	2.783,06	-97,36	-3,38
Total Presupuesto NO Financiero	4.503.542,36	4.613.404,05	109.861,69	2,44
8. Activos Financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	4.506.375,94	4.616.237,63	109.861,69	2,44



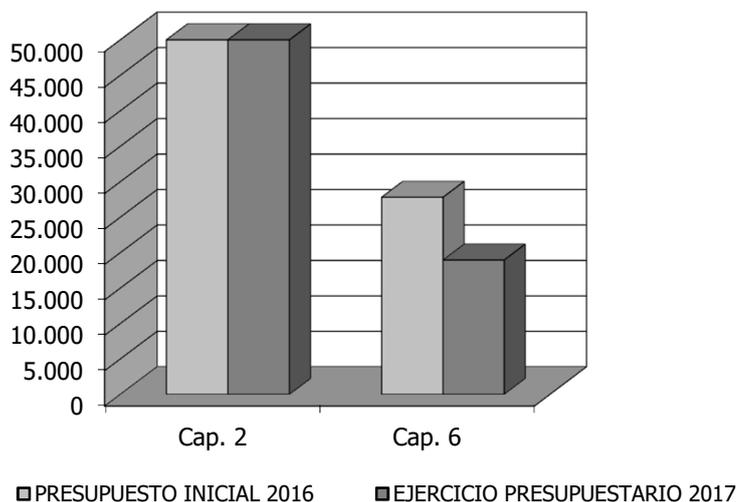
MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017

EMAD

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	95.332,17	71.607,58	-23.724,59	-24,89
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones Corrientes	95.332,17	71.607,58	-23.724,59	-24,89
6. Inversiones Reales	27.812,30	18.965,90	-8.846,40	-31,81
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	27.812,30	18.965,90	-8.846,40	-31,81
Total Presupuesto NO Financiero	123.144,47	90.573,48	-32.570,99	-26,45
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	123.144,47	90.573,48	-32.570,99	-26,45



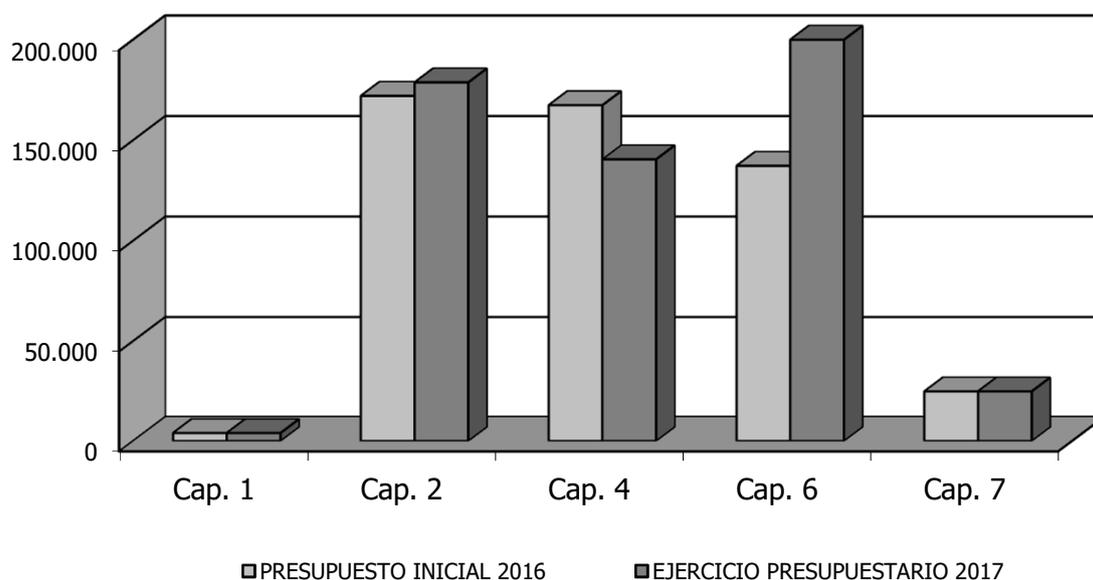
MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017

Servicio 03.- SEDEF

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2016	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017	DIFERENCIAS	
	(1)	(2)	(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.000,00	4.000,00	0,00	0,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	172.085,46	178.767,54	6.682,08	3,88
4. Transferencias Corrientes	167.443,80	140.511,11	-26.932,69	-16,08
Total Operaciones Corrientes	343.529,26	323.278,65	-20.250,61	-5,89
6. Inversiones Reales	137.268,92	1.941.832,40	1.804.563,48	1.314,62
7. Transferencias de Capital	24.846,68	24.846,68	0,00	0,00
Total Operaciones de Capital	162.115,60	1.966.679,08	1.804.563,48	1.113,13
Total Presupuesto NO Financiero	505.644,86	2.289.957,73	1.784.312,87	352,88
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	505.644,86	2.289.957,73	1.784.312,87	352,88



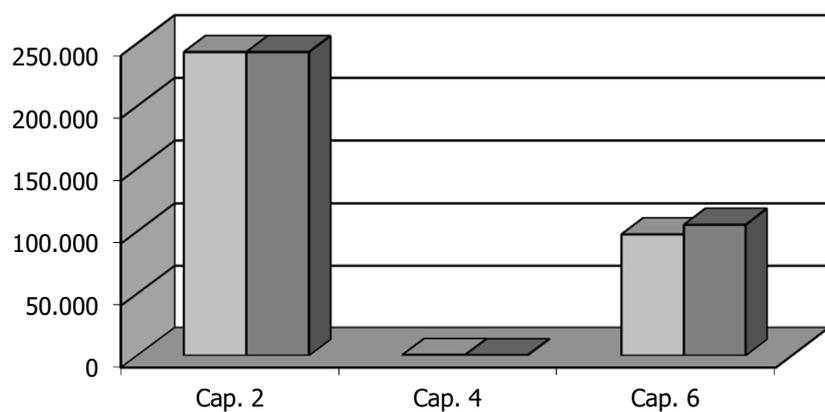
MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017

EJÉRCITO DE TIERRA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	243.123,49	243.123,96	0,47	0,00
4. Transferencias Corrientes	683,67	444,54	-239,13	-34,98
Total Operaciones Corrientes	243.807,16	243.568,50	-238,66	-0,10
6. Inversiones Reales	97.704,97	105.365,25	7.660,28	7,84
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	97.704,97	105.365,25	7.660,28	7,84
Total Presupuesto NO Financiero	341.512,13	348.933,75	7.421,62	2,17
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	341.512,13	348.933,75	7.421,62	2,17



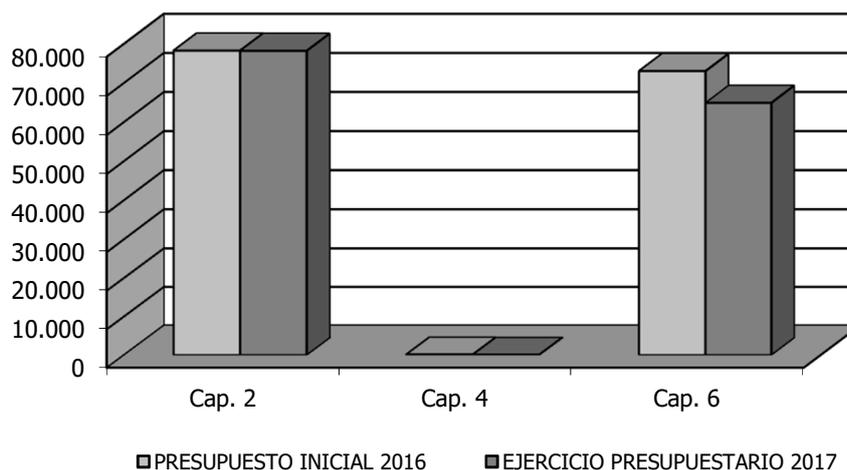
PRESUPUESTO INICIAL 2016
 EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017

MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017

ARMADA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	78.290,23	78.224,30	-65,93	-0,08
4. Transferencias Corrientes	142,07	82,32	-59,75	-42,06
Total Operaciones Corrientes	78.432,30	78.306,62	-125,68	-0,16
6. Inversiones Reales	73.041,49	64.903,14	-8.138,35	-11,14
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	73.041,49	64.903,14	-8.138,35	-11,14
Total Presupuesto NO Financiero	151.473,79	143.209,76	-8.264,03	-5,46
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	151.473,79	143.209,76	-8.264,03	-5,46

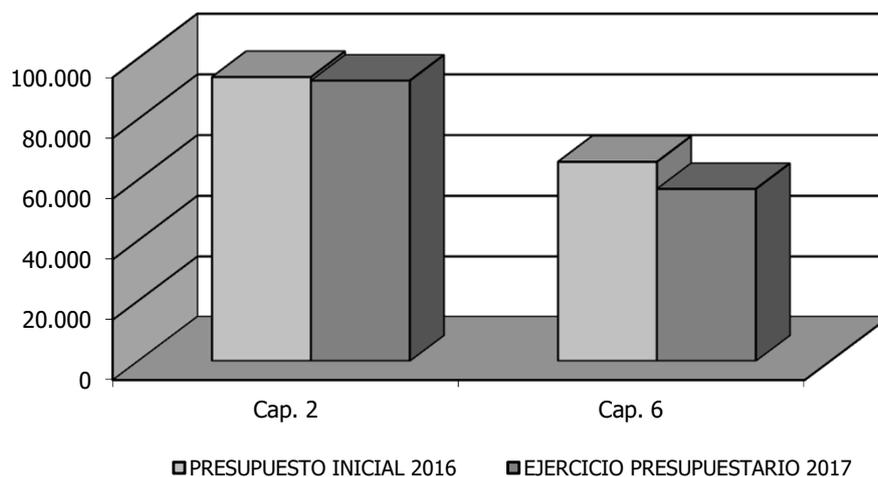


MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017

EJÉRCITO DEL AIRE

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	93.851,61	92.672,14	-1.179,47	-1,26
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones Corrientes	93.851,61	92.672,14	-1.179,47	-1,26
6. Inversiones Reales	65.887,65	56.963,45	-8.924,20	-13,54
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	65.887,65	56.963,45	-8.924,20	-13,54
Total Presupuesto NO Financiero	159.739,26	149.635,59	-10.103,67	-6,33
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	159.739,26	149.635,59	-10.103,67	-6,33

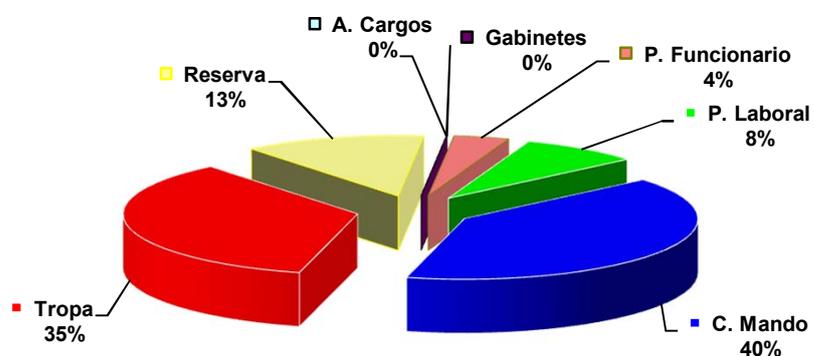


EFFECTIVOS Y CRÉDITOS POR TIPO DE PERSONAL 2017

(miles de euros)

TIPO DE PERSONAL	EFFECTIVOS	CRÉDITOS
Altos Cargos	17	1.043,59
Personal Eventual de Gabinete	13	663,48
Cuadros de Mando en actividad	44.029	1.815.820,36
Reserva (C. de Mando, Tropa y 2ª Reserva)	15.545	567.726,59
Tropa en actividad	77.633	1.596.446,27
Personal Civil Funcionario	5.328	173.201,86
Personal Laboral (Fijo + Eventual)	13.287	375.792,25
TOTAL DEFENSA	155.852	4.530.694,40

CRÉDITOS DE PERSONAL



■ C. Mando	■ Tropa	■ Reserva	■ A. Cargos	■ Gabinetes	■ P. Funcionario	■ P. Laboral
--	--	---	---	---	--	---

EFFECTIVOS DE PERSONAL 2017

TOTAL SUBSECTOR ESTADO

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		17	0,01
		17	0,01
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		13	0,01
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	12	0,01
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	1	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		137.207	88,04
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		121.662	78,06
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	15.581	10,00
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	28.448	18,25
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	11.021	7,07
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	66.612	42,74
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		15.545	9,97
FUNCIONARIOS CIVILES		5.328	3,42
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	649	0,42
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	814	0,52
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	1.641	1,05
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	2.133	1,37
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	91	0,06
LABORALES FIJOS		13.119	8,42
GRUPO 1	1	504	0,32
GRUPO 2	2	457	0,29
GRUPO 3	3	6.894	4,42
GRUPO 4	4	2.414	1,55
GRUPO 5	5	2.850	1,83
LABORALES EVENTUALES		168	0,11
GRUPO 1	1	30	0,02
GRUPO 2	2	20	0,01
GRUPO 3	3	58	0,04
GRUPO 4	4	38	0,02
GRUPO 5	5	22	0,01
TOTAL SUBSECTOR ESTADO		155.852	100,00



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

4.- SUBSECTOR ORGANISMOS AUTÓNOMOS



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Desarrollo del presupuesto de ingresos y gastos



Organismo 101 INTA

Concepto Subconc.	Explicación del ingreso	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				42.003,00
Art. 31	Precios Públicos			31.080,00	
319	Otros precios públicos		31.080,00		
Art. 32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios			10.920,00	
329	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios		10.920,00		
Art. 33	Venta de bienes			3,00	
330	Venta de publicaciones propias		3,00		
Cap. 4	Transferencias corrientes				48.193,75
Art. 40	De la Administración del Estado			47.356,61	
400	Del Departamento a que está adscrito		47.356,61		
40001	Para atender obligaciones de personal	47.356,61			
Art. 43	De Agencias estatales y otros Organismos Públicos			717,14	
430	Del CSIC			717,14	
Art. 45	De Comunidades Autónomas			120,00	
459	Otras transferencias corrientes		120,00		
45901	Del IGAPE	120,00			
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				2.200,00
Art. 53	Dividendos y participaciones en beneficios			2.000,00	
534	De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público		2.000,00		
53499	Otras participaciones en beneficios	2.000,00			
Art. 54	Renta de bienes inmuebles			200,00	
540	Alquiler y productos de inmuebles		0,00		
54000	Alquiler de viviendas	0,00			
549	Otras rentas		200,00		
Cap. 7	Transferencias de capital				24.946,68
Art. 70	De la Administración del Estado			24.846,68	
700	Del Departamento a que está adscrito		24.846,68		
70005	Para investigación científica e información de base	20.030,27			
70006	Para el Proyecto Galileo	4.816,41			
Art. 75	De Comunidades Autónomas			100,00	
759	Otras transferencias de capital		100,00		
75901	De la Agencia (GAIN)	100,00			
Cap. 8	Activos Financieros				20.066,17
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			400,00	
831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo		400,00		
83108	A familias e instituciones sin fines de lucro	400,00			
Art. 87	Remanente de Tesorería			19.666,17	
870	Remanente de Tesorería		19.666,17		
Total Organismo					137.409,60



Organismo 101 INTA

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
464A		Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				67.249,31
Art. 10	10	Altos Cargos			55,75	
	100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones		55,75		
	10000	Retribuciones básicas	17,27			
	10001	Retribuciones complementarias	38,48			
Art. 12	12	Funcionarios			32.005,88	
	120	Retribuciones básicas		16.100,65		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	6.398,39			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	2.952,25			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.553,41			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	174,31			
	12005	Trienios	2.666,26			
	12006	Pagas extraordinarias	2.347,30			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	8,73			
	121	Retribuciones complementarias		15.847,32		
	12100	Complemento de destino	6.842,73			
	12101	Complemento específico	8.775,72			
	12103	Otros complementos	210,00			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	4,51			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	8,59			
	12112	Indemnización reservistas voluntarios	5,77			
	122	Retribuciones en especie		57,91		
	12201	Vestuario	57,91			
Art. 13	13	Laborales			20.170,35	
	130	Laboral fijo		16.042,68		
	13000	Retribuciones básicas	13.155,31			
	13001	Otras remuneraciones	2.887,37			
	131	Laboral eventual		4.127,67		
Art. 15	15	Incentivos al rendimiento			3.332,84	
	150	Productividad		2.135,20		
	151	Gratificaciones		359,55		
	153	Complemento dedicación especial		838,09		
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			11.684,49	
	160	Cuotas sociales		11.221,54		
	16000	Seguridad Social	11.221,54			
	162	Gastos sociales del personal		462,95		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	153,53			
	16201	Economatos y comedores	108,89			
	16204	Acción social	182,85			
	16205	Seguros	17,68			
Cap. 2	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				43.145,02
Art. 20	20	Arrendamientos y cánones			526,20	
	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		25,15		
	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		230,50		
	208	Arrendamientos de otro inmovilizado material		140,05		
	209	Cánones		130,50		
Art. 21	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			5.400,34	
	212	Edificios y otras construcciones		1.659,00		
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		3.309,84		
	214	Elementos de transporte		85,50		
	215	Mobiliario y enseres		11,00		
	216	Equipos para procesos de la información		265,50		
	219	Otro inmovilizado material		69,50		
Art. 22	22	Material, suministros y otros			36.088,48	
	220	Material de oficina		296,97		
	22000	Ordinario no inventariable	78,46			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	172,30			
	22002	Material informático no inventariable	46,21			
	221	Suministros		13.595,79		
	22100	Energía eléctrica	4.614,14			
	22101	Agua	190,00			



Organismo 101 INTA

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	22102	Gas	520,00			
	22103	Combustible	3.553,47			
	22104	Vestuario	30,92			
	22105	Alimentación	127,90			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	22,04			
	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	20,50			
	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	21,50			
	22199	Otros suministros	4.495,32			
	222	Comunicaciones		794,33		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	770,50			
	22201	Postales y mensajería	20,53			
	22299	Otras	3,30			
	223	Transportes		71,00		
	224	Primas de seguros		72,00		
	225	Tributos		74,55		
	22500	Estatales	67,50			
	22501	Autonómicos	1,00			
	22502	Locales	6,05			
	226	Gastos diversos		390,84		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	36,00			
	22603	Jurídicos, contenciosos	2,50			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	160,00			
	22699	Otros	190,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		20.793,00		
	22700	Limpieza y aseo	1.527,00			
	22701	Seguridad	3.258,00			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	14.993,00			
	22799	Otros	1.015,00			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			1.110,00	
	230	Dietas		995,00		
	231	Locomoción		95,00		
	233	Otras indemnizaciones		20,00		
Art.	24	Gastos de publicaciones			20,00	
	240	Gastos de edición y distribución		20,00		
Cap.	3	Gastos Financieros				145,00
Art.	35	Intereses de demora y otros gastos financieros			145,00	
	352	Intereses de demora		75,00		
	359	Otros gastos financieros		70,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				951,68
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			756,60	
	480	A Familias e Instituciones sin fines de lucro		750,00		
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		6,00		
	486	Pensiones a funcionarios de carácter militar		0,60		
Art.	49	Al exterior			195,08	
	490	A Organismos Internacionales		195,08		
	49000	A Organismos Internacionales	75,08			
	49001	Cuota al CRS	120,00			
Cap.	6	Inversiones reales				25.418,59
Art.	62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			2.685,00	
	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		2.685,00		
	620		2.685,00			
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			2.226,58	
	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		2.226,58		
	630		2.226,58			
Art.	64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			12.304,88	
	640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial		12.304,88		
	640		12.304,88			
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			2.544,13	
	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		2.544,13		
	650		2.544,13			



Organismo 101 INTA

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			200,00	
	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		200,00		
	660		200,00			
Art.	67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			5.458,00	
	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial		5.458,00		
	670		5.458,00			
Cap.	8	Activos financieros				200,00
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			200,00	
	831	Préstamos a largo plazo		200,00		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	200,00			
Cap.	9	Pasivos Financieros				300,00
Art.	91	Amortización de Préstamos en moneda nacional			300,00	
	910	Amortización de préstamos a corto plazo Entes del S.Público		300,00		
		Total programa 464A				137.409,60
Total Organismo						137.409,60



Organismo 107 Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defe

Concepto Subconc.	Explicación del ingreso	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				7.020,00
Art. 30	Tasas			6.500,00	
309	Otras tasas		6.500,00		
30999	Otras	6.500,00			
Art. 33	Venta de bienes			0,00	
335	Venta de material de deshecho		0,00		
Art. 38	Reintegros de operaciones corrientes			100,00	
380	De ejercicios cerrados		100,00		
Art. 39	Otros ingresos			420,00	
391	Recargos y multas		220,00		
39101	Intereses de demora	20,00			
39199	Otros	200,00			
399	Ingresos diversos		200,00		
39999	Otros ingresos diversos	200,00			
Cap. 4	Transferencias corrientes				20.650,00
Art. 40	De la Administración del Estado			20.650,00	
400	Del Departamento a que está adscrito		20.650,00		
40002	Para compensación económica	20.650,00			
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				25.196,00
Art. 52	Intereses de depósitos			1,00	
520	Intereses de cuentas bancarias		1,00		
52099	Otros intereses de cuentas bancarias	1,00			
Art. 54	Renta de bienes inmuebles			23.395,00	
540	Alquiler y productos de inmuebles		22.195,00		
54000	Alquiler de viviendas	20.000,00			
54010	Alquiler de locales	1.800,00			
54099	Otros productos de inmuebles	395,00			
549	Otras rentas		1.200,00		
Art. 59	Otros ingresos patrimoniales			1.800,00	
599	Otras		1.800,00		
Cap. 6	Enajenación de inversiones reales				106.075,00
Art. 60	De terrenos			80.000,00	
600	Venta de solares		80.000,00		
Art. 61	De las demás inversiones reales			26.075,00	
619	Venta de otras inversiones reales		26.075,00		
618	Ingresos por encomiendas de gestión		0,00		
Cap. 7	Transferencias de capital				0,00
Art. 79	Del exterior			0,00	
790	Fondo Europeo de Desarrollo Regional		0,00		
Cap. 8	Activos Financieros				26.704,63
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			106,00	
830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P corto plazo		106,00		
83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	106,00			
Art. 87	Remanente de Tesorería			26.598,63	
870	Remanente de Tesorería		26.598,63		
Total Organismo					185.645,63

**Organismo 107 Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defe**

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
000X		Transferencias entre Subsectores				
Cap.	4	Transferencias corrientes				18,07
Art.	40	A la Administración del Estado			18,07	
	402	Trf. Estado por contratos centralizados		18,07		
		Total programa 000X				18,07
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap.	6	Inversiones reales				52.522,36
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			52.522,36	
	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		52.522,36		
	650		52.522,36			
		Total programa 122A				52.522,36
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	1	Gastos de Personal				17.315,96
Art.	12	Funcionarios			9.709,11	
	120	Retribuciones básicas		4.804,37		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.465,18			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	592,77			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	462,53			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	355,89			
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	6,65			
	12005	Trienios	989,84			
	12006	Pagas extraordinarias	931,51			
	121	Retribuciones complementarias		4.869,90		
	12100	Complemento de destino	1.943,80			
	12101	Complemento específico	2.906,34			
	12103	Otros complementos	19,76			
	122	Retribuciones en especie		34,84		
	12201	Vestuario	34,84			
Art.	13	Laborales			3.577,60	
	130	Laboral fijo		3.577,60		
	13000	Retribuciones básicas	3.169,81			
	13001	Otras remuneraciones	407,79			
Art.	15	Incentivos al rendimiento			1.027,32	
	150	Productividad		435,62		
	151	Gratificaciones		14,35		
	153	Complemento dedicación especial		577,35		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			3.001,93	
	160	Cuotas sociales		2.717,28		
	16000	Seguridad Social	2.717,28			
	162	Gastos sociales del personal		284,65		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	57,65			
	16201	Economatos y comedores	88,26			
	16202	Transporte de personal	1,06			
	16204	Acción social	100,30			
	16205	Seguros	35,00			
	16209	Otros	2,38			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				34.532,94
Art.	20	Arrendamientos y cánones			10,54	
	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		3,00		
	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		2,00		
	204	Arrendamientos de medios de transporte		2,54		
	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		3,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			7.677,00	
	212	Edificios y otras construcciones		7.500,00		
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		5,00		
	214	Elementos de transporte		12,00		
	215	Mobiliario y enseres		60,00		
	216	Equipos para procesos de la información		100,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			26.383,40	
	220	Material de oficina		124,00		
	22000	Ordinario no inventariable	54,00			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	16,00			
	22002	Material informático no inventariable	54,00			

**Organismo 107 Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defe**

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	221	Suministros		8.849,01		
	22100	Energía eléctrica	1.200,00			
	22101	Agua	810,00			
	22102	Gas	130,00			
	22103	Combustible	200,00			
	22104	Vestuario	6,50			
	22105	Alimentación	0,51			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,00			
	22199	Otros suministros	6.500,00			
	222	Comunicaciones		406,53		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	379,00			
	22201	Postales y mensajería	25,00			
	22299	Otras	2,53			
	223	Transportes		5,00		
	224	Primas de seguros		84,34		
	225	Tributos		9.007,00		
	22500	Estatales	5,00			
	22501	Autonómicos	2,00			
	22502	Locales	9.000,00			
	226	Gastos diversos		724,34		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	50,00			
	22603	Jurídicos, contenciosos	620,00			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	47,00			
	22699	Otros	5,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		7.183,18		
	22700	Limpieza y aseo	400,00			
	22701	Seguridad	2.979,68			
	22702	Valoraciones y peritajes	200,00			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.000,00			
	22799	Otros	603,50			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			460,00	
	230	Dietas		235,25		
	231	Locomoción		200,00		
	232	Traslado		4,75		
	233	Otras indemnizaciones		20,00		
Art.	24	Gastos de publicaciones			2,00	
	240	Gastos de edición y distribución		2,00		
Cap.	3	Gastos Financieros				58,31
Art.	34	De depósitos y fianzas			3,65	
	340	Intereses de depósitos		3,65		
Art.	35	Intereses de demora y otros gastos financieros			54,66	
	352	Intereses de demora		42,38		
	359	Otros gastos financieros		12,28		
Cap.	4	Transferencias corrientes				55.004,96
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			55.004,96	
	481	Indemnización por desalojo de vivienda		1.000,00		
	482	Compensación económica por carencia de vivienda		54.000,00		
	486	Pensiones a funcionarios de carácter militar		4,96		
Cap.	6	Inversiones reales				25.921,05
Art.	62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			748,00	
	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		748,00		
	620		748,00			
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			22.993,05	
	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		22.993,05		
	630		22.993,05			
Art.	64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			180,00	
	640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial		180,00		
	640		180,00			
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			2.000,00	
	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		2.000,00		
	650		2.000,00			
Cap.	7	Transferencias de Capital				44,00



Organismo 107 Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defe

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Art.	78	A Familias e instituciones sin fines de lucro			44,00	
	782	Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda		44,00		
Cap.	8	Activos financieros				227,98
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			220,00	
	831	Préstamos a largo plazo		220,00		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	220,00			
Art.	84	Constitución de depósitos y fianzas			7,98	
	840	Depósitos		3,99		
	84001	A largo plazo	3,99			
	841	Fianzas		3,99		
	84101	A largo plazo	3,99			
		Total programa 122N				133.105,20
Total Organismo						185.645,63



Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

Concepto Subconc.	Explicación del ingreso	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 1	Impuestos directos y cotizaciones sociales				727.110,02
Art. 12	Cotizaciones sociales			727.110,02	
120	Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios		727.110,02		
12001	Cuotas de funcionarios a Mutualidades	102.658,29			
12002	Aport. obligatoria del Estado a Mutualidades de funcionarios	624.451,73			
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				2.634,00
Art. 32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios			1.700,00	
329	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios		1.700,00		
Art. 38	Reintegros de operaciones corrientes			800,00	
380	De ejercicios cerrados		800,00		
Art. 39	Otros ingresos			134,00	
391	Recargos y multas		34,00		
39101	Intereses de demora	12,00			
39102	Multas y sanciones	10,00			
39199	Otros	12,00			
399	Ingresos diversos		100,00		
39999	Otros ingresos diversos	100,00			
Cap. 4	Transferencias corrientes				24.800,00
Art. 40	De la Administración del Estado			24.800,00	
401	De otros departamentos ministeriales		24.800,00		
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				90,00
Art. 52	Intereses de depósitos			10,00	
520	Intereses de cuentas bancarias		10,00		
52099	Otros intereses de cuentas bancarias	10,00			
Art. 54	Renta de bienes inmuebles			80,00	
540	Alquiler y productos de inmuebles		80,00		
54010	Alquiler de locales	80,00			
Cap. 8	Activos Financieros				160,00
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			110,00	
830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo		100,00		
831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo		10,00		
Art. 84	Devolución de depósitos y fianzas			50,00	
841	Devolución de fianzas		50,00		
Cap. 9	Pasivos Financieros				70,00
Art. 94	Depósitos y fianzas recibidos			70,00	
940	Depósitos recibidos		20,00		
941	Fianzas recibidas		50,00		
Total Organismo					754.864,02

**Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas**

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
222M		Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				20.807,30
Art. 12	12	Funcionarios			13.932,27	
	120	Retribuciones básicas		7.588,03		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.824,04			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	987,96			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	933,12			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	855,73			
	12005	Trienios	1.618,18			
	12006	Pagas extraordinarias	1.369,00			
	121	Retribuciones complementarias		6.269,63		
	12100	Complemento de destino	2.650,09			
	12101	Complemento específico	3.359,44			
	12102	Indemnización por residencia	208,08			
	12103	Otros complementos	52,02			
	122	Retribuciones en especie		74,61		
	12201	Vestuario	74,61			
Art. 13	13	Laborales			4.008,62	
	130	Laboral fijo		4.008,62		
	13000	Retribuciones básicas	3.838,62			
	13001	Otras remuneraciones	170,00			
Art. 15	15	Incentivos al rendimiento			1.091,74	
	150	Productividad		232,95		
	151	Gratificaciones		75,08		
	15100	Gratificaciones	13,87			
	15101	Gratific. por actos asistenc. del pers. sanit. milit. consult. ISFAS	61,21			
	153	Complemento dedicación especial		783,71		
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			1.774,67	
	160	Cuotas sociales		1.701,24		
	16000	Seguridad Social	1.701,24			
	162	Gastos sociales del personal		73,43		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	12,75			
	16204	Acción social	60,68			
Cap. 2	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				9.647,24
Art. 20	20	Arrendamientos y cánones			177,67	
	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		170,62		
	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		1,12		
	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		5,93		
Art. 21	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			1.156,79	
	212	Edificios y otras construcciones		918,83		
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		43,52		
	214	Elementos de transporte		6,36		
	215	Mobiliario y enseres		84,52		
	216	Equipos para procesos de la información		103,56		
Art. 22	22	Material, suministros y otros			8.223,52	
	220	Material de oficina		403,25		
	22000	Ordinario no inventariable	201,62			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	18,28			
	22002	Material informático no inventariable	183,35			
	221	Suministros		1.380,62		
	22100	Energía eléctrica	783,21			
	22101	Agua	70,46			
	22102	Gas	79,89			
	22103	Combustible	76,86			
	22104	Vestuario	6,41			
	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	63,69			
	22199	Otros suministros	300,10			
	222	Comunicaciones		1.106,49		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	942,84			
	22201	Postales y mensajería	163,65			
	223	Transportes		31,31		
	224	Primas de seguros		35,09		

**Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas**

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	225	Tributos		396,25		
	22500	Estatales	1,00			
	22501	Autonómicos	1,00			
	22502	Locales	394,25			
	226	Gastos diversos		33,27		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	6,79			
	22603	Jurídicos, contenciosos	6,24			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	4,81			
	22699	Otros	13,09			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		4.837,24		
	22700	Limpieza y aseo	1.119,96			
	22701	Seguridad	530,11			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	205,00			
	22799	Otros	2.982,17			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			82,41	
	230	Dietas		19,59		
	231	Locomoción		45,22		
	232	Traslado		16,60		
	233	Otras indemnizaciones		1,00		
Art.	24	Gastos de publicaciones			6,85	
	240	Gastos de edición y distribución		6,85		
Cap.	3	Gastos Financieros				3,01
Art.	31	De préstamos en moneda nacional			3,01	
	310	Intereses.		3,01		
Cap.	4	Transferencias corrientes				46.605,55
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			46.605,55	
	480	Subsidios e Indemnizaciones		9.149,23		
	48000	Incapacidad temporal	399,23			
	48001	Inutilidad para el servicio	8.700,00			
	48002	Lesiones permanentes no invalidantes	50,00			
	481	Protección a la familia		27.703,91		
	48100	Protección a la familia (Minusvalías)	25.080,95			
	48101	Parto múltiple	700,00			
	48102	Ayudas especiales por minusvalías	1.922,96			
	482	Servicios Sociales		7.783,68		
	48200	Ayuda económica por fallecimiento	2.633,68			
	48201	Ayuda a personas mayores	5.150,00			
	483	Asistencia Social		972,20		
	48300	Ayudas sociales	207,20			
	48302	Otras prestaciones sociales	765,00			
	486	Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas		996,53		
	48600	Prestaciones económicas	46,53			
	48601	Pensiones a funcionarios, de carácter militar	150,00			
	48602	Pensiones a familias, de carácter militar	800,00			
Cap.	6	Inversiones reales				550,33
Art.	62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			225,28	
	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		225,28		
	620		225,28			
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			325,05	
	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		325,05		
	630		325,05			
Cap.	8	Activos financieros				198,20
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			182,18	
	830	Préstamos a corto plazo		55,70		
	83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro	55,70			
	831	Préstamos a largo plazo		126,48		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	126,48			
Art.	84	Constitución de depósitos y fianzas			16,02	
	840	Depósitos		4,00		
	84000	A corto plazo	2,00			
	84001	A largo plazo	2,00			
	841	Fianzas		12,02		

**Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas**

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	84100	A corto plazo	6,01			
	84101	A largo plazo	6,01			
Cap.	9	Pasivos Financieros				2,00
Art.	94	Devolución de depósitos y fianzas			2,00	
	940	Devolución de depósitos		1,50		
	941	Devolución de fianzas		0,50		
		Total programa 222M				77.813,63
312E		Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				472.514,61
Art.	22	Material, suministros y otros			899,78	
	220	Material de oficina		429,78		
	22003	Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria	429,78			
	221	Suministros		70,00		
	22109	Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre	70,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		400,00		
	22706	Estudios y trabajos técnicos	400,00			
Art.	25	Conciertos de asistencia sanitaria.			471.614,83	
	250	Con la Seguridad Social		32,49		
	251	Con entidades de seguro libre		460.350,34		
	259	Otros conciertos de asistencia sanitaria		11.232,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				204.535,78
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			204.535,78	
	484	Farmacia		170.122,22		
	485	Prótesis y otras prestaciones		34.413,56		
		Total programa 312E				677.050,39
Total Organismo						754.864,02



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Inversiones reales para 2017 y programación plurianual



Inversiones reales para 2017 y programación plurianual

Servicio 101 INTA		Superproyec Concepto Proyecto	Denominación	Inicio Final	Com. /	Caráct er	Total Proyecto	Ley PGE 2016	Presupuesto 2017	Programación plurianual		
Prog.	Art.									2018	2019	2020
464A	62		Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas				124.579,68	25.418,59	25.418,59	33.511,64	37.382,22	4.111,58
			Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los				12.019,14	2.596,14	2.685,00	2.741,81	2.769,94	1.335,00
			serv.									
		0000000000000	PROYECTOS NO AGREGADOS				1.724,90	202,18	200,00	210,35	214,55	0,00
	620	2015141010036	Mejora y conservación de medios e instalación	2015	2019	93 93	A	1469,82	150,00	158,33	161,49	0,00
	620	2015141010037	Mejora y conservación de medios e instalación	2015	2019	93 93	A	255,08	50,00	52,02	53,06	0,00
		1999142058141	INSTALACION Y EQUIP. INVESTIGACION ESPACIAL				9.419,77	2.208,96	2.300,00	2.344,44	2.367,33	1.200,00
	620	1986142050035	Mejora y conservación de medios e instalación	2016	2020	16 28	B	5108,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00
	620	1988142050001	Investigación y desarrollo en tecnología aeronáutica	2016	2019	16 28	B	2941,45	900,00	936,36	955,09	0,00
	620	1988142050003	Investigación y desarrollo en tecnología espacial	2016	2019	16 28	B	1370,32	200,00	208,08	212,24	0,00
	620	2012142050007	Programa CEUS	2016	2020	4 21	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		1986141118020	Instalaciones				874,47	185,00	185,00	187,02	188,06	135,00
	620	1986141110015	Modernización de instalaciones y equipos del c	2016	2020	16 28	B	475,00	95,00	95,00	95,00	95,00
	620	1986141110020	Modernización de instalaciones y equipos del t	2016	2020	16 28	B	199,39	40,00	40,00	40,00	40,00
	620	1989141110001	Instalación laboratorio comportamiento buque	2016	2019	16 28	B	200,08	50,00	52,02	53,06	0,00
	63		Inv. de reposición asociada al func. operativo de los				10.962,53	4.045,00	2.226,58	2.317,84	2.341,66	1.126,58
			serv.									
		1999142058142	REPOSICION DE EQUIPAMIENTO				9.106,08	3.645,00	1.826,58	1.901,68	1.917,18	1.126,58
	630	1988142050010	Reposición y Mantto. Equipos Inform. y Labora	2016	2020	16 28	B	6540,38	2.900,00	1.126,58	1.126,58	1.126,58
	630	2000142050020	Repos. equipos grandes instalaciones	2016	2019	16 28	B	2565,70	745,00	775,10	790,60	0,00
		2003142058140	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA				1.230,48	300,00	300,00	312,12	318,36	0,00
	630	2003142050030	Reposición en Infraestructura	2016	2019	16 28	B	1230,48	300,00	312,12	318,36	0,00
		2004141118030	REPOSICION Y MEJORA DE EQUIPOS E INSTALACIONES				625,97	100,00	100,00	104,04	106,12	0,00
	630	1989141110025	Mejora, mantenimiento y sustitución de equipo	2016	2019	16 28	B	220,89	50,00	52,02	53,06	0,00
	630	1989141110030	Conservación y mejora de las instalaciones del	2016	2019	16 28	B	405,08	50,00	52,02	53,06	0,00
	64		Gastos de inversiones de carácter inmaterial				68.592,66	10.856,03	12.304,88	20.210,55	23.864,38	1.650,00
			PROYECTOS NO AGREGADOS				67.896,42	10.696,03	12.144,88	20.044,10	23.694,59	1.650,00
	640	1998142050001	Tecnología Cargas Útiles	1998	2019	16 28	A	2477,92	750,00	593,03	604,89	0,00
	640	1999142050005	Termodinámica	1999	2019	16 28	A	1606,29	400,00	416,16	424,48	0,00
	640	2000142050008	Estudios de Astrobiología	2000	2019	16 28	A	2504,72	650,00	624,24	636,72	0,00
	640	2003142050010	Pilas de combustible	2003	2019	16 28	A	6,20	0,00	2,08	2,12	0,00
	640	2003142050011	Polar	2003	2019	16 28	A	283,31	100,00	46,82	47,75	0,00
	640	2004142050013	Nanosatélites	2004	2019	16 28	A	15,51	0,00	5,20	5,31	0,00
	640	2004142050014	Energías Renovables y tec. Medioambientales	2004	2019	16 28	A	880,08	237,00	246,57	251,51	0,00
	640	2004142050015	Materiales y estructuras aeroespaciales	2004	2019	16 28	A	1405,97	330,00	343,33	350,20	0,00
	640	2004142050016	Tecnologías observación tierra	2004	2019	16 28	A	944,36	345,05	197,68	201,63	0,00
	640	2007142050017	Promoción de proyectos de I+D aerosp.	2007	2019	16 28	A	132,03	40,00	20,81	21,22	0,00
	640	2007142050018	Ordenadores embarcables Arqu. Modul.	2007	2019	16 28	A	1348,72	160,00	480,66	490,28	0,00
	640	2007142050019	Aplicaciones Aeroesp. y terren. Galileo	2007	2019	16 28	A	842,28	185,00	176,87	180,41	0,00
	640	2008142050020	Tecnologías Medio Amb. Aeroespaciales	2008	2019	16 28	A	9,20	0,00	2,08	2,12	0,00
	640	2014142050001	Innovación e investigación aeroespacial	2014	2019	16 28	A	11018,94	2.500,00	2.857,58	2.914,74	0,00



Inversiones reales para 2017 y programación plurianual

miles de €

Servicio 101		INTA														
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Carácter	Total	Ley PGE	Presupuesto	2018	2019	2020	2018	2019	2020
Subprog	Concepto	Proyecto				/	er	Proyecto	2016	2017	2018	2019	2020	2018	2019	2020
640	20141420500023		Galileo-ESA	2014	2019	93	93	19527,47	4.816,41	4.816,41	5.010,99	5.111,21	0,00	5.010,99	5.111,21	0,00
640	2015141010031		Centro de investigación aerotransportada (CIAI)	2016	2020	93	93	900,00	100,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
640	2017141010033		Madrid Deep Space Communications Complex I	2017	2020	93	93	23993,42	0,00	1.473,42	8.820,00	12.250,00	1.450,00	8.820,00	12.250,00	1.450,00
640	2004141118040		MODERNIZACION CANAL DE OLAS					696,24	160,00	160,00	166,45	169,79	0,00	166,45	169,79	0,00
640	2004141110001		Modernización Canal de olas	2016	2019	16	28	696,24	160,00	160,00	166,45	169,79	0,00	166,45	169,79	0,00
65			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes					7.127,61	1.787,44	2.544,13	1.859,65	1.896,83	0,00	1.859,65	1.896,83	0,00
65	0000000000000		PROYECTOS NO AGREGADOS					5.276,81	1.287,44	2.044,13	1.339,45	1.366,23	0,00	1.339,45	1.366,23	0,00
650	1991142050011		Metrología y calibración	1991	2019	16	28	2373,96	600,00	753,00	624,24	636,72	0,00	624,24	636,72	0,00
650	2003142050020		Potenciación medio de ensayo terrestre	2003	2019	16	28	9,20	2,00	0,00	2,08	2,12	0,00	2,08	2,12	0,00
650	2005142050036		Potenciación sistema ensayo armamento	2005	2019	4	21	1300,48	300,00	535,00	312,12	318,36	0,00	312,12	318,36	0,00
650	2005142050037		Potenciación de las estaciones espaciales	2005	2019	12	35	9,20	2,00	0,00	2,08	2,12	0,00	2,08	2,12	0,00
650	2005142050038		Plataformas aeroespaciales de investigación	2005	2019	16	28	1002,25	328,44	300,00	341,71	348,54	0,00	341,71	348,54	0,00
650	2009142050039		Centro de referencia de ensayos espaciales	2009	2019	16	28	581,72	55,00	456,13	57,22	58,37	0,00	57,22	58,37	0,00
650	1988142058230		INFRAESTRUCTURA E INSTAL. INVESTIGACION AEROSPA.					1.850,80	500,00	500,00	520,20	530,60	0,00	520,20	530,60	0,00
650	1986142050001		Programa de inversión nueva en infraestructur	2016	2019	16	28	1850,80	500,00	500,00	520,20	530,60	0,00	520,20	530,60	0,00
66			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					720,32	200,00	200,00	208,08	212,24	0,00	208,08	212,24	0,00
660	1988142058235		EQUIPAMIENTO PROCESOS INFORMACION (PROG.IN.INF.)					720,32	200,00	200,00	208,08	212,24	0,00	208,08	212,24	0,00
67	1988142050011		Programa de inversión en procesos de informar	2016	2019	16	28	720,32	200,00	200,00	208,08	212,24	0,00	208,08	212,24	0,00
670	0000000000000		Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial					25.157,42	5.933,98	5.458,00	6.173,71	6.297,17	0,00	6.173,71	6.297,17	0,00
670	1992142050001		PROYECTOS NO AGREGADOS					25.157,42	5.933,98	5.458,00	6.173,71	6.297,17	0,00	6.173,71	6.297,17	0,00
670	1994142050029		Propiedad industrial e intelectual	1992	2019	16	28	100,21	12,00	15,00	12,48	12,73	0,00	12,48	12,73	0,00
670	1994142050030		Desarrollo Programa pequeños satélites(Mimisa	1994	2019	16	28	3020,15	750,00	725,00	780,30	795,91	0,00	780,30	795,91	0,00
670	1994142050036		Desarrollo Radar Apertura Sintética (INTASAR)	1994	2019	16	28	3031,33	761,65	715,00	792,42	808,27	0,00	792,42	808,27	0,00
670	1998142050037		Programa COSPAT.SARSAT	1998	2019	12	35	748,04	148,00	137,00	153,98	157,06	0,00	153,98	157,06	0,00
670	1998142050038		CREPAD (Centro de recepción, proceso, archiv	1998	2019	16	28	262,03	20,00	20,00	20,81	21,22	0,00	20,81	21,22	0,00
670	1999142050039		Tecnología de la información	1999	2019	16	28	7603,22	2.000,00	1.600,00	2.080,80	2.122,42	0,00	2.080,80	2.122,42	0,00
670	2001142050040		Guerra electrónica	2001	2019	16	28	326,64	84,05	100,00	87,45	89,19	0,00	87,45	89,19	0,00
670	2003142050043		Seguridad en medios de transporte	2003	2019	16	28	24,20	2,00	0,00	2,08	2,12	0,00	2,08	2,12	0,00
670	2004142050043		METEOR	2004	2019	16	28	771,54	173,00	150,00	179,99	183,59	0,00	179,99	183,59	0,00
670	2004142050047		UAV de nueva generación	2004	2019	16	28	4101,61	1.000,00	1.000,00	1.040,40	1.061,21	0,00	1.040,40	1.061,21	0,00
670	2007142050048		Satélite de observación de la Tierra	2007	2019	16	28	3257,07	428,28	421,00	445,58	454,49	0,00	445,58	454,49	0,00
670	2007142050049		Sistema de guiado	2007	2019	16	28	74,20	2,00	0,00	2,08	2,12	0,00	2,08	2,12	0,00
670	2007142050050		Simulación secc. transversal radar	2007	2019	16	28	266,38	53,00	55,00	55,14	56,24	0,00	55,14	56,24	0,00
670	2009142050052		Proyecto HADA	2009	2015	16	28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
670	2016141010053		Gestión Proyectos de I+D	2016	2019	93	93	1570,80	500,00	520,00	520,20	530,60	0,00	520,20	530,60	0,00
670	2016141010053		Investigación en NBQR e inhibidores	2016	2019	93	93	1570,80	500,00	520,00	520,20	530,60	0,00	520,20	530,60	0,00
			Suma Servicio 101					124.579,68	25.418,59	25.418,59	33.511,64	37.382,22	4.111,58	33.511,64	37.382,22	4.111,58



Inversiones reales para 2017 y programación plurianual

Servicio 107		INVIED		Inicio Final	Com. /	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2016	Presupuesto 2017	Programación plurianual		
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación							2018	2019	2020
Subprog	Concepto	Proyecto										
122A	65	1999141079401	Modernización de las Fuerzas Armadas				282.755,99	79.111,76	52.522,36	57.000,00	57.000,00	57.000,00
			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes				282.755,99	79.111,76	52.522,36	57.000,00	57.000,00	57.000,00
	650	1997141070004	PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA				170.455,99	34.111,76	30.522,36	35.000,00	35.000,00	35.000,00
			Obras Complementarias a los programas de In	1997	2020	93 93	149388,07	32.111,76	26.122,36	30.000,00	30.000,00	30.000,00
	650	2012141070001	OBRAS INFRAESTRUCTURA INVIED	2012	2020	93 93	21067,92	2.000,00	4.400,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
	1999141079402		EQUIPAMIENTO DE DEFENSA				112.300,00	45.000,00	22.000,00	22.000,00	22.000,00	22.000,00
	650	1999141070001	Adquisición Armamento y Material FAS	1999	2020	93 93	110300,00	45.000,00	22.000,00	22.000,00	22.000,00	22.000,00
	650	2012141070002	INVERSIONES EQUIPAMIENTO INVIED	2012	2016	93 93	2000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122N	62		Apoyo Logístico				115.057,23	33.151,66	25.921,05	21.477,33	21.477,33	21.297,33
			Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.				3.728,00	745,00	748,00	745,00	745,00	745,00
	2013141079001		ADQUISICION DE INMUEBLES				2.500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00
	620	2013141070001	Adquisición de Inmuebles	2013	2020	93 93	2500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00
	2013141078002		CONSERVACION DE EQUIPOS INFORMATICOS				740,00	148,00	148,00	148,00	148,00	148,00
	620	2013141070002	Adquisición Equipos Informaticos	2016	2020	93 93	740,00	148,00	148,00	148,00	148,00	148,00
	2013141078008		CONSERVACION DE MOBILIARIO Y ENSERES				488,00	97,00	100,00	97,00	97,00	97,00
	620	2013141070003	Adquisición Mobiliario y Enseres	2016	2020	93 93	488,00	97,00	100,00	97,00	97,00	97,00
63			Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.				98.781,97	20.226,66	22.993,05	20.552,33	20.552,33	20.552,33
	1989142048201		INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO				305,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	630	1986142040030	Proyectos de edificios y otras construcciones	2016	2016	16 28	157,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	630	1989142040010	Proyectos de maquinaria, instalaciones y utililaj	2016	2016	16 28	88,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	630	1989142040015	Proyectos de material de transporte	2016	2016	16 28	59,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	1990142048008		ACTUACIONES GRALES. DPTO :MOBILIARIO Y ENSERES				39,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	630	1990142040001	Mobiliario y Enseres.	2016	2020	16 28	39,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	1999142068002		EQUIPOS INFORMATICOS				26,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	630	1986142040020	Proyectos de material e instalaciones de transn	2016	2020	16 28	26,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	2012141078205		CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE VIVIENDAS				95.530,04	18.878,35	22.713,05	20.272,33	20.272,33	20.272,33
	630	2013141070004	Conservación y mantenimiento de viviendas no	2016	2020	93 93	53221,04	12.305,26	11.305,26	11.305,26	11.305,26	11.305,26
	630	2013141070005	Conservación y mantenimiento de viviendas en	2016	2020	93 93	42309,00	6.573,09	11.407,79	8.967,07	8.967,07	8.967,07
	2013141078012		CONSERVACION DE EQUIPOS INFORMATICOS				564,07	164,07	100,00	100,00	100,00	100,00
	630	2013141070006	Conservación equipos informáticos	2016	2020	93 93	564,07	164,07	100,00	100,00	100,00	100,00
	2013141078018		MOBILIARIO Y ENSERES				904,24	184,24	180,00	180,00	180,00	180,00
	630	2013141070007	Conservación mobiliario y enseres	2016	2020	93 93	904,24	184,24	180,00	180,00	180,00	180,00
	2014142048011		Activos Construidos o Adquiridos para otras Entidades por conservación				1.413,05	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	630	2014142040001	Obras de Conservación mantenimiento y repo:	2016	2016	93 93	1413,05	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
64			Gastos de inversiones de carácter inmaterial				720,00	180,00	180,00	180,00	180,00	180,00
	2013141078003		ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS				720,00	180,00	180,00	180,00	180,00	180,00
	640	2013141070008	Estudios y trabajos técnicos	2016	2019	93 93	720,00	180,00	180,00	180,00	180,00	180,00

**Inversiones reales para 2017 y programación plurianual**

miles de €

Servicio 107 INVIED

Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	Inicio	Final	Com.	Caráct	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual		
Subprog	Concepto	Proyecto				/	er	Proyecto	2016	2017	2018	2019	2020
65	2014142048012		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes Activos Construidos o Adquiridos para otras Entidades por obra nueva					11.827,26 11.827,26	12.000,00 12.000,00	2.000,00 2.000,00	0,00 0,00	0,00 0,00	0,00 0,00
650	2014142040002		Obra de Infraestructura	2016	2017	93	93	11827,26	12.000,00	2.000,00	0,00	0,00	0,00
Suma Servicio 107									112.263,42	78.443,41	78.477,33	78.477,33	78.297,33



Inversiones reales para 2017 y programación plurianual

Servicio 113 Instituto Social de las FAS		Inicio Final		Com.	Carácter	Total	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual		
Prog.	Art.	Superproyec	Denominación	/		Proyecto	2016	2017	2018	2019	2020
Subprog	Concepto	Proyecto									
222M			Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo			2.201,32	550,33	550,33	550,33	550,33	550,33
62			Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			901,12	225,28	225,28	225,28	225,28	225,28
		1988141138201	INSTALACION Y EQUIP. LOCALES RESIDENCIAS Y C. ISFAS			901,12	225,28	225,28	225,28	225,28	225,28
620		1998141131000	Adquisic. locales y obras de mejora y adec. de	2016	2020	450,40	112,60	112,60	112,60	112,60	112,60
620		1998141131001	Equipamiento nuevo de mobiliario, maquin. y e	2016	2020	450,72	112,68	112,68	112,68	112,68	112,68
63			Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			1.300,20	325,05	325,05	325,05	325,05	325,05
		1999141138202	REPOSICION Y MANTENIMIENTO INSTAL. Y EQUIPAMIENTO			1.300,20	325,05	325,05	325,05	325,05	325,05
630		1998141131002	Obras destinadas al mantenimiento de la capac	2016	2020	922,80	230,70	230,70	230,70	230,70	230,70
630		1998141131003	Reposición de maquinaria, mobiliario y equipos	2016	2020	377,40	94,35	94,35	94,35	94,35	94,35
			Suma Servicio 113			2.201,32	550,33	550,33	550,33	550,33	550,33



MINISTERIO DE DEFENSA

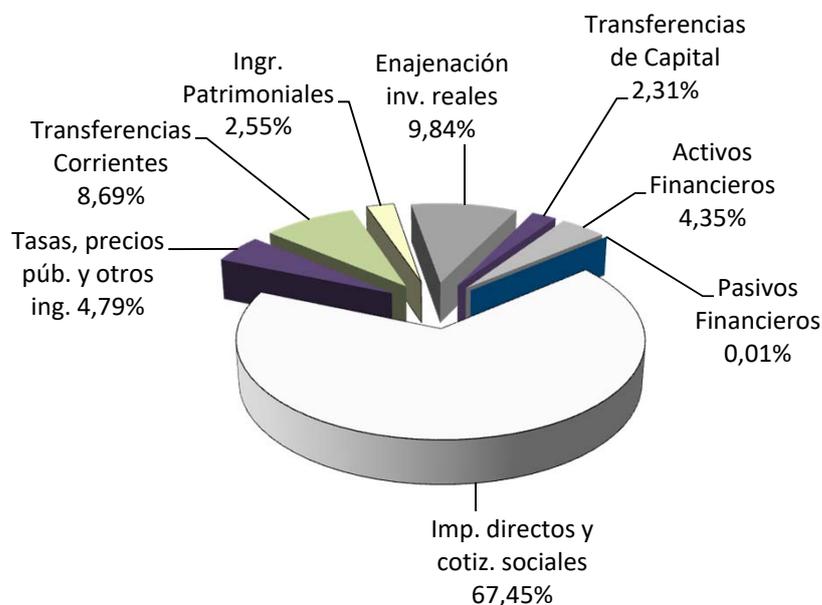
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Información adicional

MINISTERIO DE DEFENSA
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2017

(Miles de €)

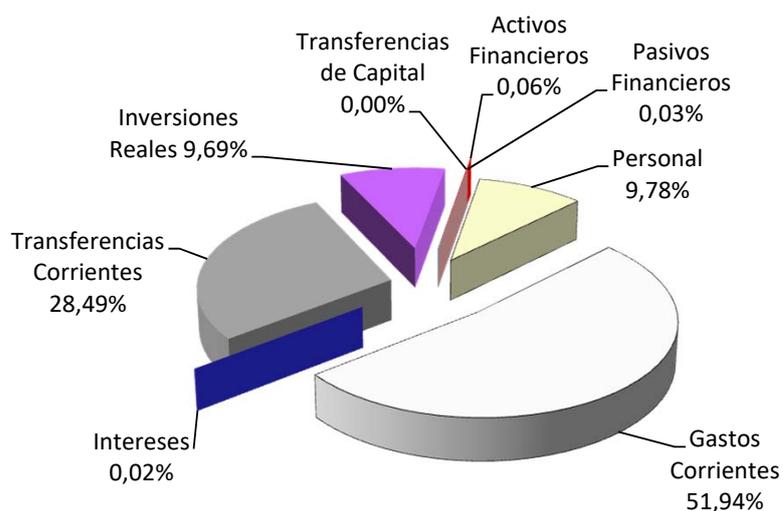
CAPÍTULO	101 INTA	107 INVIED	113 ISFAS	TOTAL
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	727.110,02	727.110,02
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	42.003,00	7.020,00	2.634,00	51.657,00
4. Transferencias Corrientes	48.193,75	20.650,00	24.800,00	93.643,75
5. Ingresos Patrimoniales	2.200,00	25.196,00	90,00	27.486,00
Total Ingresos Corrientes	92.396,75	52.866,00	754.634,02	899.896,77
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	106.075,00	0,00	106.075,00
7. Transferencias de Capital	24.946,68	0,00	0,00	24.946,68
Total Ingresos de Capital	24.946,68	106.075,00	0,00	131.021,68
Total Presupuesto NO Financiero	117.343,43	158.941,00	754.634,02	1.030.918,45
8. Activos Financieros	20.066,17	26.704,63	160,00	46.930,80
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	70,00	70,00
TOTAL PRESUPUESTO	137.409,60	185.645,63	754.864,02	1.077.919,25



MINISTERIO DE DEFENSA
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2017

(Miles de €)

CAPÍTULO	101 INTA	107 INVIED	113 ISFAS	TOTAL
1. Gastos de Personal	67.249,31	17.315,96	20.807,30	105.372,57
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	43.145,02	34.532,94	482.161,85	559.839,81
3. Intereses	145,00	58,31	3,01	206,32
4. Transferencias Corrientes	951,68	55.023,03	251.141,33	307.116,04
Total Operaciones Corrientes	111.491,01	106.930,24	754.113,49	972.534,74
6. Inversiones Reales	25.418,59	78.443,41	550,33	104.412,33
7. Transferencias de Capital	0,00	44,00	0,00	44,00
Total Operaciones de Capital	25.418,59	78.487,41	550,33	104.456,33
Total Presupuesto NO Financiero	136.909,60	185.417,65	754.663,82	1.076.991,07
8. Activos Financieros	200,00	227,98	198,20	626,18
9. Pasivos Financieros	300,00	0,00	2,00	302,00
TOTAL PRESUPUESTO	137.409,60	185.645,63	754.864,02	1.077.919,25



MINISTERIO DE DEFENSA

TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2017

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	106.371,29	105.372,57	-998,72	-0,94
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	559.159,97	559.839,81	679,84	0,12
3. Gastos Financieros	111,32	206,32	95,00	85,34
4. Transferencias Corrientes	306.587,25	307.116,04	528,79	0,17
Total Operaciones Corrientes	972.229,83	972.534,74	304,91	0,03
6. Inversiones Reales	138.232,34	104.412,33	-33.820,01	-24,47
7. Transferencias de Capital	66,00	44,00	-22,00	-33,33
Total Operaciones de Capital	138.298,34	104.456,33	-33.842,01	-24,47
Total Presupuesto NO Financiero	1.110.528,17	1.076.991,07	-33.537,10	-3,02
8. Activos Financieros	626,18	626,18	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	179,00	302,00	123,00	68,72
TOTAL PRESUPUESTO	1.111.333,35	1.077.919,25	-33.414,10	-3,01

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2017

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	726.778,77	727.110,02	331,25	0,05
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	54.154,00	51.657,00	-2.497,00	-4,61
4. Transferencias Corrientes	116.274,73	93.643,75	-22.630,98	-19,46
5. Ingresos Patrimoniales	25.541,00	27.486,00	1.945,00	7,62
Total Ingresos Corrientes	922.748,50	899.896,77	-22.851,73	-2,48
6. Enajenación de inversiones reales	139.299,98	106.075,00	-33.224,98	-23,85
7. Transferencias de Capital	25.146,68	24.946,68	-200,00	-0,80
Total Ingresos de Capital	164.446,66	131.021,68	-33.424,98	-20,33
Total Presupuesto NO Financiero	1.087.195,16	1.030.918,45	-56.276,71	-5,18
8. Activos Financieros	24.068,19	46.930,80	22.862,61	94,99
9. Pasivos Financieros	70,00	70,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.111.333,35	1.077.919,25	-33.414,10	-3,01

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 101.- INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2017

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	68.342,98	67.249,31	-1.093,67	-1,60
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	42.465,18	43.145,02	679,84	1,60
3. Gastos Financieros	50,00	145,00	95,00	190,00
4. Transferencias Corrientes	755,85	951,68	195,83	25,91
Total Operaciones Corrientes	111.614,01	111.491,01	-123,00	-0,11
6. Inversiones Reales	25.418,59	25.418,59	0,00	0,00
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	25.418,59	25.418,59	0,00	0,00
Total Presupuesto NO Financiero	137.032,60	136.909,60	-123,00	-0,09
8. Activos Financieros	200,00	200,00	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	177,00	300,00	123,00	69,49
TOTAL PRESUPUESTO	137.409,60	137.409,60	0,00	0,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2017

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	44.500,00	42.003,00	-2.497,00	-5,61
4. Transferencias Corrientes	48.074,73	48.193,75	119,02	0,25
5. Ingresos Patrimoniales	2.200,00	2.200,00	0,00	0,00
Total Ingresos Corrientes	94.774,73	92.396,75	-2.377,98	-2,51
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	-
7. Transferencias de Capital	24.846,68	24.946,68	100,00	0,40
Total Ingresos de Capital	24.846,68	24.946,68	100,00	0,40
Total Presupuesto NO Financiero	119.621,41	117.343,43	-2.277,98	-1,90
8. Activos Financieros	17.788,19	20.066,17	2.277,98	12,81
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	137.409,60	137.409,60	0,00	0,00

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 107.- INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2017

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	17.221,01	17.315,96	94,95	0,55
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	34.532,94	34.532,94	0,00	0,00
3. Gastos Financieros	58,31	58,31	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	55.021,32	55.023,03	1,71	0,00
Total Operaciones Corrientes	106.833,58	106.930,24	96,66	0,09
6. Inversiones Reales	112.263,42	78.443,41	-33.820,01	-30,13
7. Transferencias de Capital	66,00	44,00	-22,00	-33,33
Total Operaciones de Capital	112.329,42	78.487,41	-33.842,01	-30,13
Total Presupuesto NO Financiero	219.163,00	185.417,65	-33.745,35	-15,40
8. Activos Financieros	227,98	227,98	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	219.390,98	185.645,63	-33.745,35	-15,38

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2017

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	7.020,00	7.020,00	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	43.400,00	20.650,00	-22.750,00	-52,42
5. Ingresos Patrimoniales	23.251,00	25.196,00	1.945,00	8,37
Total Ingresos Corrientes	73.671,00	52.866,00	-20.805,00	-28,24
6. Enajenación de inversiones reales	139.299,98	106.075,00	-33.224,98	-23,85
7. Transferencias de Capital	300,00	0,00	-300,00	-100,00
Total Ingresos de Capital	139.599,98	106.075,00	-33.524,98	-24,02
Total Presupuesto NO Financiero	213.270,98	158.941,00	-54.329,98	-25,47
8. Activos Financieros	6.120,00	26.704,63	20.584,63	336,35
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	219.390,98	185.645,63	-33.745,35	-15,38

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 113.- INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2017

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	20.807,30	20.807,30	0,00	0,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	482.161,85	482.161,85	0,00	0,00
3. Gastos Financieros	3,01	3,01	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	250.810,08	251.141,33	331,25	0,13
Total Operaciones Corrientes	753.782,24	754.113,49	331,25	0,04
6. Inversiones Reales	550,33	550,33	0,00	0,00
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	550,33	550,33	0,00	0,00
Total Presupuesto NO Financiero	754.332,57	754.663,82	331,25	0,04
8. Activos Financieros	198,20	198,20	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	2,00	2,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	754.532,77	754.864,02	331,25	0,04

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2017

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	726.778,77	727.110,02	331,25	0,05
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	2.634,00	2.634,00	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	24.800,00	24.800,00	0,00	0,00
5. Ingresos Patrimoniales	90,00	90,00	0,00	0,00
Total Ingresos Corrientes	754.302,77	754.634,02	331,25	0,04
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Ingresos de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Presupuesto NO Financiero	754.302,77	754.634,02	331,25	0,04
8. Activos Financieros	160,00	160,00	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	70,00	70,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	754.532,77	754.864,02	331,25	0,04

**TRANSFERENCIAS DEL SUBSECTOR ESTADO
A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL DEPARTAMENTO**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017

(Miles €)

ORGANISMO RECEPTOR FINALIDAD	PRESUPUESTO INICIAL 2016 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017 (2)	DIFERENCIAS		SERV. DONANTE CAPÍTULO
			(2)-(1)	%	
101 - INTA					Serv. 03
Operaciones Corrientes	47.357,59	47.356,61	-0,98	0,00	Cap. 4
Inversiones en I+D	24.846,68	24.846,68	0,00	0,00	Cap. 7
Total Organismo	72.204,27	72.203,29	-0,98	0,00	
107 - INVIED					Serv. 03
Operaciones Corrientes	43.400,00	20.650,00	-22.750,00		Cap. 4
Total Organismo	43.400,00	20.650,00	-22.750,00		
TOTAL	115.604,27	92.853,29	-22.750,98	-19,68	

EFECTIVOS DE PERSONAL 2017

TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		1	0,04
		1	0,04
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		499	18,37
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		499	18,37
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	309	11,38
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	189	6,96
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	1	0,04
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		1.143	42,08
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	412	15,17
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	201	7,40
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	338	12,44
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	191	7,03
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	1	0,04
LABORALES FIJOS		924	34,02
GRUPO 1	1	79	2,91
GRUPO 2	2	64	2,36
GRUPO 3	3	449	16,53
GRUPO 4	4	205	7,55
GRUPO 5	5	127	4,68
LABORALES EVENTUALES		149	5,49
GRUPO 1	1	115	4,23
GRUPO 2	2	12	0,44
GRUPO 3	3	12	0,44
GRUPO 4	4	10	0,37
GRUPO 5	5	0	0,00
TOTAL OO.AA.		2.716	100,00

EFECTIVOS DE PERSONAL 2017

101. INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROSPAZIAL ESTABAN TERRADAS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		1	0,06
		1	0,06
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	
FUNCIONARIOS MILITARES		178	10,46
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		178	10,46
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	95	5,58
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	82	4,82
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	1	0,06
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		755	44,36
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	381	22,39
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	172	10,11
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	178	10,46
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	24	1,41
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	0	0,00
LABORALES FIJOS		619	36,37
GRUPO 1	1	61	3,58
GRUPO 2	2	39	2,29
GRUPO 3	3	357	20,98
GRUPO 4	4	92	5,41
GRUPO 5	5	70	4,11
LABORALES EVENTUALES		149	8,75
GRUPO 1	1	115	6,76
GRUPO 2	2	12	0,71
GRUPO 3	3	12	0,71
GRUPO 4	4	10	0,59
GRUPO 5	5	0	0,00
TOTAL 101		1.702	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL 2017

**107. INSTITUTO PARA VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA
Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA**

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		0	0,00
		0	0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		112	28,14
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		112	28,14
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	85	21,36
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	27	6,78
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	0	0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		151	37,94
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	24	6,03
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	24	6,03
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	53	13,32
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	49	12,31
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	1	0,25
LABORALES FIJOS		135	33,92
GRUPO 1	1	3	0,75
GRUPO 2	2	12	3,02
GRUPO 3	3	47	11,81
GRUPO 4	4	38	9,55
GRUPO 5	5	35	8,79
LABORALES EVENTUALES		0	0,00
GRUPO 1	1	0	0,00
GRUPO 2	2	0	0,00
GRUPO 3	3	0	0,00
GRUPO 4	4	0	0,00
GRUPO 5	5	0	0,00
TOTAL 107		398	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL 2017

113. INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		0	0,00
		0	0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		209	33,93
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		209	33,93
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	129	20,94
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	80	12,99
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	0	0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		237	38,47
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	7	1,14
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	5	0,81
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	107	17,37
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	118	19,16
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	0	0,00
LABORALES FIJOS		170	27,60
GRUPO 1	1	15	2,44
GRUPO 2	2	13	2,11
GRUPO 3	3	45	7,31
GRUPO 4	4	75	12,18
GRUPO 5	5	22	3,57
LABORALES EVENTUALES		0	0,00
GRUPO 1	1	0	0,00
GRUPO 2	2	0	0,00
GRUPO 3	3	0	0,00
GRUPO 4	4	0	0,00
GRUPO 5	5	0	0,00
TOTAL 113		616	100,00



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

5.- ESTRUCTURAS DEL PRESUPUESTO



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura orgánica



Servicio	Subsector ESTADO
001	Ministerio y Subsecretaría
002	Cuartel General del EMAD
003	Secretaría de Estado
012	E.Tierra
017	Armada
022	E.Aire

Organismo	Subsector ORGANISMOS AUTONOMOS
101	INTA
107	INVIED
113	Instituto Social de las FAS



C.R.G.	Ministerio y Subsecretaría
010	Cría Caballar de las Fuerzas Armadas
011	Secretaría General de Política de Defensa
012	Organismos Periféricos y Residencias Militares
013	Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar
014	Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural
015	Servicios Centrales. Ministerio
016	Intervención General de la Defensa
017	Inspección General de Sanidad de la Defensa
018	Oficina de Comunicación del Ministerio de Defensa
C.R.G.	Cuartel General del EMAD
021	Estado Mayor de la Defensa
022	Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional
024	Unidad Militar de Emergencias
C.R.G.	Secretaría de Estado de la Defensa
031	Secretaría de Estado de Defensa
032	Cuarto Militar S.M. y Guardia Real
033	Área de Asuntos Económicos en el Exterior
034	DGAM. Núcleo Central
035	Dirección General de Infraestructura
C.R.G.	Ejército de Tierra
121	Dirección de Asuntos Económicos
122	MADOC. Enseñanza
123	Mando de Apoyo Logístico del Ejército
124	Mando de Personal
125	Inspección General del Ejército
C.R.G.	Armada
170	Jefatura de Apoyo Logístico
171	Dirección de Ingeniería y Construcciones Navales
172	Dirección de Sosténimiento
173	Dirección de Infraestructura
174	Dirección de Abastecimiento y Transportes
175	Dirección de Asuntos Económicos
177	Jefatura de Personal
179	Dirección de Asistencia al Personal
C.R.G.	Ejército del Aire
221	Mando de Apoyo Logístico
222	Mando de Personal
223	Dirección de Asuntos Económicos
228	Jefatura de Servicios Técnicos y CIS



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura por programas



POLÍTICA	GR. PROGRAMAS	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
00 Transferencias internas	000 Transferencias internas	000X Transferencias entre Subsectores	000X2 Transferencias a Organismos Autónomos
12 Defensa	121 Administración General de Defensa	121M Administración y Servicios Generales de Defensa	121M2 Funcionamiento 121M3 Administración CIS 121MA Acción Social Personal Militar 121MB Acción Social Personal Civil 121MC Asistencia al Personal Militar 121MD Plan de Diplomacia de Defensa
	122 Fuerzas Armadas	121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas 121O Personal en reserva 122A Modernización de las Fuerzas Armadas	121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las Fuerzas Armadas 122A1 Misiles y Torpedos 122A3 Aeronaves 122AA Medios Acorazados y Mecanizados 122AB Material de Artillería 122AC Vehículos de transporte terrestre 122AD Material de Ingenieros 122AE Armamento ligero 122AF Municiones y explosivos 122AG Buques 122AM Otro Material Electrónico 122AN Sistemas CIS 122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico 122AU Infraestructura 122AV Otras Inversiones
		122B Programas Especiales de Modernización	122B1 Programas Especiales de Modernización
		122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las Fuerzas Armadas 122M2 Gastos de operación y sostenimiento de la UME



POLÍTICA	GR. PROGRAMAS	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
12 Defensa	122 Fuerzas Armadas	122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	122M3 Gastos de operación del TLP 122M4 Derivados de su participación en operaciones de las organizaciones operativas de carácter permanente 122M5 Derivados de su participación en las operaciones del Plan de Diplomacia de Defensa
		122N Apoyo Logístico	122N1 Mantenimiento del Armamento y Material 122N2 Mantenimiento de la Infraestructura 122N3 Mantenimiento CIS
22 Otras prestaciones económicas	222 Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	222M Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	
31 Sanidad	312 Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud	312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas 312E Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo	312A1 Hospitalidades
46 Investigación, desarrollo e innovación	464 Investigación y desarrollo relacionados con la defensa	464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	464A1 Investigación y desarrollo
93 Administración financiera y tributaria	931 Política Económica y Fiscal	931P Control Interno y Contabilidad Pública	931P2 Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa

DEFINICIÓN DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PROGRAMA 000X.- TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES

Recoge los movimientos financieros previstos entre el subsector Estado y el subsector de los Organismos, durante la ejecución del presupuesto.

Subprograma 000X.2.- TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Refleja los movimientos financieros previstos del subsector Estado al subsector de los Organismos Autónomos.

Así, recoge la financiación que reciben el Canal de Experiencias Hidrodinámicas “El Pardo” y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” del Ministerio de Defensa.

PROGRAMA 121M.- ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE DEFENSA

Tiene como objetivos, atender las necesidades de carácter general del Ministerio de Defensa y de sus Organismos Autónomos, incluyendo las retribuciones del personal que corresponda.

Se consideran necesidades de carácter general las del Órgano Central de Defensa y las de la estructura de las Fuerzas Armadas no encuadradas en la Fuerza ni en el Apoyo a la Fuerza, es decir las de los Cuarteles Generales que apoyan al Jefe de Estado Mayor de cada Ejército. Por similitud con estos Cuarteles Generales se incluyen en el programa los créditos necesarios para el funcionamiento y actividades del EMAD excepto los gastos imputables al CESEDEN que se encuadran en el programa 121N

También se incluyen en este programa los créditos para las actividades de Acción Social aunque se desarrollen por órganos del Apoyo a la Fuerza (Mandos de Personal) y el Capítulo 1 de las Direcciones de Apoyo al Personal.

Se reparte en los siguientes subprogramas:

Subprograma 121M.2.- FUNCIONAMIENTO

Incluirá los gastos generales y de vida y funcionamiento de los Cuarteles Generales de los Ejércitos y Órgano Central tales como:

— Arrendamientos de terrenos y edificios, de maquinaria, mobiliario y enseres, equipos de procesos de información y otro inmovilizado material.

- Material de oficina no inventariable.
- Consumos de agua, luz, gas y comunicaciones (postales, telefónicas y otras)
- Locomoción y traslado de personal.
- Atenciones protocolarias e institucionales, así como los gastos reservados.
- Publicidad y propaganda, y los jurídicos y contenciosos.
- Trabajos de limpieza, seguridad, mensajería y otros estudios y trabajos técnicos realizados por otras empresas.
- Dietas e Indemnización por razón del servicio (IRE), excluidas las correspondientes a formación del personal.
- Los gastos del programa Editorial regulado por el Real Decreto 118/2001.
- Los créditos destinados a la acción social del personal civil y militar.

Subprograma 121M.3.- ADMINISTRACIÓN CIS

Incluirá los gastos siguientes:

- Arrendamientos de equipos de procesos de información y otro inmovilizado material.
- Material informático no inventariable.
- Suministro de material electrónico, eléctrico y de comunicaciones
- Estudios y trabajos técnicos realizados por otras empresas en materias relacionadas con el subprograma.

Subprograma 121M.A.- ACCION SOCIAL PERSONAL MILITAR

La acción social para este colectivo se desarrolla mediante diversos tipos de ayudas dirigidas a objetivos relacionados, entre otros, con la salud y el bienestar, el cuidado y estudios de los hijos, el apoyo a las personas con diferentes grados de minusvalía o para paliar situaciones excepcionales y los derivados de fallecimiento.

Subprograma 121M.B.- ACCION SOCIAL PERSONAL CIVIL

La acción social para este colectivo se desarrolla mediante diversos tipos de ayudas dirigidas a objetivos relacionados, entre otros, con la salud y el bienestar, el cuidado y estudios de los hijos, el apoyo a las personas con diferentes grados de minusvalía o para paliar situaciones excepcionales y los derivados de fallecimiento.

Subprograma 121M.C.- ASISTENCIA AL PERSONAL MILITAR

Recoge los créditos necesarios para el sostenimiento de establecimientos militares dedicados a diversas actividades relacionadas con la asistencia al personal para favorecer las relaciones sociales, el mantenimiento de la adecuada aptitud física, la formación académica de los hijos, residencias geriátricas , la conciliación de la vida familiar con la vida laboral, etc.

Subprograma 121M.D.- PLAN DE DIPLOMACIA DE DEFENSA

Recoge la financiación del Plan de Diplomacia de Defensa, aprobado en julio de 2011, que persigue optimizar y racionalizar el esfuerzo y los recursos disponibles en un presupuesto específico.

PROGRAMA 121N.- FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Abarca toda la actividad docente en el ámbito de las Fuerzas Armadas tanto la de formación del personal de nuevo ingreso como la de perfeccionamiento y especialización.

Incluye las retribuciones de todo el personal destinado en los centros docentes y todos los créditos necesarios para atender las necesidades de éstos tanto en gastos corrientes (gastos de electricidad agua, gas, combustibles y trabajos realizados por otras empresas) como de inversión en material de enseñanza.

Incluye así mismo, las indemnizaciones por razón de servicio y becas u otras ayudas que puedan corresponder a los alumnos por la realización de los cursos y todos los gastos de organización de éstos.

A este programa se imputarán los gastos del CESEDEN, cursos, becas y ayudas a alumnos extranjeros y en general todos lo que implican la adecuada formación del personal.

Se reparte en los siguientes subprogramas:

Subprograma 121N.1.- INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Recoge los gastos que, en términos generales se describen en el programa, excepto los relativos a las retribuciones del personal.

PROGRAMA 121O.- PERSONAL EN RESERVA

Tiene por objeto atender las retribuciones del personal en las situaciones de Reserva y Segunda Reserva.

PROGRAMA 122A.- MODERNIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS

El objeto de este programa es dotar a las Fuerzas Armadas del material operativo y logístico, así como de la infraestructura necesaria, para alcanzar el Objetivo de Capacidades Militares.

Este programa es el resultado de un proceso selectivo de las inversiones a realizar, que conjugando necesidades y previsiones económicas, garanticen la satisfacción de las demandas más prioritarias presentadas por los Ejércitos y el Estado Mayor de la Defensa necesarias para el cumplimiento de sus misiones.

Se desglosa en los siguientes subprogramas, cada uno de los cuales incluye todos los gastos de adquisición y modernización de los sistemas de armas a que se refiere, incluyendo los equipos, repuestos y servicios iniciales acordes con su despliegue.

Subprograma 122A.1.- MISILES Y TORPEDOS

Subprograma 122A.3.- AERONAVES

Subprograma 122A.A.- MEDIOS ACORAZADOS Y MECANIZADOS

Subprograma 122A.B.- MATERIAL DE ARTILLERÍA

Subprograma 122A.C.- VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Subprograma 122A.D.- MATERIAL DE INGENIEROS

Subprograma 122A.E.- ARMAMENTO LIGERO

Subprograma 122A.F.- MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

Subprograma 122A.G.- BUQUES

Subprograma 122A.M.- OTRO MATERIAL ELECTRÓNICO

Subprograma 122A.N.- SISTEMAS CIS

Subprograma 122A.T.- OTRO MATERIAL Y EQUIPOS DE APOYO LOGÍSTICO

Incluirá diversos equipos y material usado por los Ejércitos, tales como de Defensa Química, Nuclear, Bacteriológica y Contra Incendios, así como material de alojamiento y campaña.

Subprograma 122A.U.- INFRAESTRUCTURA

Incluirá la construcción y modificación de todo tipo de edificios y construcciones para el Ministerio de Defensa, tales como instalaciones militares, campos de tiro y maniobras para unidades, centros de Mando y Control, acuartelamientos, oficinas, etc.

Subprograma 122A.V.- OTRAS INVERSIONES

Incluirá las inversiones de tipo residual referentes a la Modernización de las Fuerzas Armadas y que no tienen cabida en los subprogramas anteriores, tales como: equipos para laboratorios de ingenieros, ganado, material de paracaídas, sistema de planeamiento de operaciones, etc.

PROGRAMA 122B.- PROGRAMAS ESPECIALES DE MODERNIZACION

Tiene por objeto dotar a las Fuerzas Armadas de material operativo o sistemas de armas que por su avanzada tecnología, su fabricación plurinacional (que implica a menudo importantes oscilaciones en las anualidades previstas), la duración del proceso de obtención y sus características contractuales (aplicación de la modalidad de abono total a la entrega del objeto del contrato), conviene separar su gestión del resto de proyectos de modernización para el mejor aprovechamiento de los recursos financieros y el posible tratamiento normativo específico.

En su fase inicial suelen contar con financiación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que anticipa a las empresas españolas participantes en el proyecto, sin coste financiero para éstas, créditos de I+D+i que las empresas devuelven a medida que reciben de Defensa el importe de sus entregas.

Subprograma 122B.1.- PROGRAMAS ESPECIALES DE MODERNIZACIÓN

PROGRAMA 122M.- GASTOS OPERATIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Este programa incluye los créditos necesarios para la preparación y funcionamiento de todas las Unidades encuadradas en la Fuerza. Contempla por tanto las retribuciones de todo el personal destinado en la Fuerza y todos los gastos que implican su despliegue, adiestramiento e intervención en maniobras y operaciones, así como los gastos corrientes de sus acuartelamientos (gastos de electricidad agua, gas,

combustibles, trabajos realizados por otras empresas), la alimentación y equipo reglamentario.

Las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz, se considerarán como una misión operativa más, a la que se destinarán medios de dotación de las unidades que se despliegan, o de nueva adquisición.

Por otro lado, también se imputarán en este programa el canon del satélite HISDESAT, los gastos del Cuartel General del Mando Componente OTAN (Retamares), los de la Guardia Real y los gastos sanitarios de los Ejércitos que antes se imputaban al programa 312A.

Este programa atiende a los subprogramas siguientes:

Subprograma 122M.1.- GASTOS DE OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Incluye, además de los gastos corrientes de los acuartelamientos:

— La adquisición de combustibles, carburantes y lubricantes utilizados por las Fuerzas Armadas y Organismos del Ministerio de Defensa, tanto para su funcionamiento como para la realización de ejercicios y maniobras por los ejércitos.

— La adquisición de vestuario de los diversos equipos reglamentarios de los Ejércitos necesario tanto para su suministro como para el mantenimiento de una necesaria reserva.

— Los gastos necesarios para el transporte de material de las Fuerzas Armadas efectuados con medios ajenos a las mismas tanto en territorio nacional como en el extranjero.

— Los gastos de alimentación del personal militar por cuenta del Estado.

— Los gastos por seguros de vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

Subprograma 122M.2.- GASTOS DE OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LA UNIDAD MILITAR DE EMERGENCIAS (UME)

Créditos destinados a atender los gastos corrientes de la Unidad Militar de Emergencias.

Subprograma 122M.3.- GASTOS DE OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DEL TLP

Recoge todos los gastos provocados por el Programa internacional "Tactical Leadership Programme" (TLP), cuyo objetivo consiste en aumentar la efectividad de las fuerzas aéreas tácticas aliadas mediante el desarrollo de técnicas de mando, informes de planificación de misiones, habilidades de vuelo táctico y partes informativas así como

iniciativas conceptuales y doctrinales. Lo forman un total de 10 países entre los que se encuentra España.

Subprograma 122M.4.- DERIVADOS DE SU PARTICIPACIÓN EN OPERACIONES DE LAS ORGANIZACIONES OPERATIVAS DE CARÁCTER PERMANENTE

Incluye los gastos operativos derivados de la participación de las Fuerzas Armadas en misiones de las organizaciones operativas de carácter permanente, todo ello bajo el amparo del real decreto 872/2014, de 10 de octubre, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y la Orden DEF/166/2015. De 21 de enero, por la que se desarrolla la organización básica de las Fuerzas Armadas.

Subprograma 122M.5.- DERIVADOS DE SU PARTICIPACIÓN EN LAS OPERACIONES DEL PLAN DE DIPLOMACIA DE DEFENSA

Incluye los gastos operativos derivados de la participación de las Fuerzas Armadas en misiones de desarrollo de la acción conjunta y combinada, todo ello bajo el amparo del real decreto 872/2014, de 10 de octubre, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y la Orden DEF/166/2015. De 21 de enero, por la que se desarrolla la organización básica de las Fuerzas Armadas.

PROGRAMA 122N.- APOYO LOGÍSTICO

Este programa incluye los créditos necesarios para la preparación y funcionamiento de todas las unidades encuadradas en el Apoyo a la Fuerza. Contempla por tanto las retribuciones de todo el personal destinado en esas unidades y todos los gastos que implican su despliegue, adiestramiento e intervención en maniobras y operaciones, así como los gastos corrientes de sus acuartelamientos (gastos de electricidad agua, gas, combustibles, trabajos realizados por otras empresas), la alimentación y equipo reglamentario.

También recoge los créditos de los Organismos Autónomos que apoyan al Departamento.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

Subprograma 122N.1.- MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL

Todos los gastos que se originen como consecuencia del mantenimiento, tanto de los sistemas de armas como del material y equipo, maquinaria e instalaciones de los Ejércitos a excepción de los medios y sistemas CIS.

Incluye tanto los servicios de mantenimiento, sean éstos realizados por medios propios o contratados con empresas externas, como la reposición de componentes, repuestos y pertrechos.

Subprograma 122N.2.- MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

Incluye aquellos gastos originados como consecuencia del mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones de los bienes inmuebles.

Subprograma 122N.3.- MANTENIMIENTO CIS

Se incluirán en este subprograma, todos aquellos gastos de mantenimiento de los sistemas de información y comunicaciones, sean éstos realizados por medios propios o contratados con empresas externas.

PROGRAMA 222M.- PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO

Tiene por finalidad gestionar el gasto derivado de la prestación al colectivo Militar y Civil Funcionario al servicio de la Administración Militar, en las contingencias de incapacidad laboral, gran invalidez, protección a la familia por hijo minusválido y diversas prestaciones de servicios sociales y de asistencia social.

También recoge los créditos necesarios para atender aquellas prestaciones económicas complementarias que son reconocidas por las Mutualidades integradas en el Fondo Especial del ISFAS (pensiones de retiro, viudedad, orfandad, premios de natalidad, socorros de fallecimiento y prestaciones especiales) y que están garantizadas por el Estado.

Se incluyen asimismo las retribuciones del personal destinado en el Organismo Autónomo Instituto Social de las Fuerzas Armadas y sus gastos de funcionamiento, al ser éste el Órgano Gestor de este programa

PROGRAMA 312A.- ASISTENCIA HOSPITALARIA EN LAS FUERZAS ARMADAS

Este programa incluye los créditos necesarios para dotar a la red hospitalaria militar de los medios y elementos necesarios para conservar el estado de salud del personal militar integrado en los Ejércitos en la doble vertiente preventiva y curativa; incluye tanto los gastos corrientes en bienes y servicios que se presten directamente en los hospitales de la red sanitaria militar, como los de adquisición del material inventariable preciso dentro de este ámbito.

También se imputarán los créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en la red hospitalaria de Defensa.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

Subprograma 312A.1.- HOSPITALIDADES

Atenderá a todos los gastos corrientes en bienes y servicios que se presten directamente en los hospitales de la red hospitalaria de Defensa.

Asimismo, se incluirá la adquisición del material inventariable preciso dentro del mismo ámbito.

PROGRAMA 312E.- ASISTENCIA SANITARIA DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO

Tiene por finalidad proporcionar al colectivo Militar y Civil Funcionario al servicio de la Administración Militar y sus familias, directamente o por medio de concertos, un conjunto de prestaciones sanitarias definidas legal y reglamentariamente que se concretan en la prestación de servicios médicos, prescripción de medicamentos, prótesis, etc.

El Órgano Gestor de este programa en el ámbito de la Administración Militar es el Organismo Autónomo Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

PROGRAMA 464A.- INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Tiene como objetivo impulsar el desarrollo tecnológico en el ámbito de las Fuerzas Armadas para conseguir una mayor eficacia y operatividad de los Ejércitos, que repercuta en un mayor desarrollo tecnológico en el ámbito nacional.

La consecución de este objetivo permite rentabilizar a favor del Ministerio de Defensa la investigación en áreas tecnológicas que tengan aplicaciones tanto militares como civiles y reducir la dependencia del exterior.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

Subprograma 464A.1.- INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Financia los estudios de previabilidad, viabilidad, definición de proyectos, diseño y ensayo de prototipos y de nuevos materiales y pruebas para desarrollo de investigación previa. También incluye estudios y trabajos técnicos a realizar por las empresas con una finalidad utilizable para la defensa incluyendo financiación de medios técnicos y equipos de trabajos a las empresas que carezcan de los mismos.

PROGRAMA 931P.- CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA

Tiene por objeto, el mantenimiento de la función interventora y de control del gasto en la Administración Pública.

Subprograma 931P.2.- CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA. DEFENSA

Atiende a las actividades realizadas por la Intervención General de la Defensa en el cumplimiento de sus funciones interventoras y de control financiero.

Se imputarán a este subprograma los gastos específicos de funcionamiento de la Intervención General de la Defensa en el Órgano Central del Ministerio, así como los créditos destinados a atender el gasto de personal correspondiente a los incentivos al rendimiento del personal perteneciente a la Intervención General de la Defensa.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura económica de gastos



Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
1	Gastos de Personal
10	Altos Cargos
100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones
10000	Retribuciones básicas
10001	Retribuciones complementarias
107	Contribuciones a planes de pensiones
11	Personal eventual
110	Retribuciones básicas y otras remuner.
11000	Retribuciones básicas
11001	Retribuciones complementarias
11002	Otras remuneraciones
117	Contribuciones a planes de pensiones
12	Funcionarios
120	Retribuciones básicas
12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A
12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B
12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C
12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D
12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E
12005	Trienios
12006	Pagas extraordinarias
12007	Otras retribuciones básicas
12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente
12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente
12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional
121	Retribuciones complementarias
12100	Complemento de destino
12101	Complemento específico
12102	Indemnización por residencia
12103	Otros complementos
12104	Complemento atención continuada
12105	Carrera profesional personal estatutario
12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales
12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales
12111	Incentivos por años de servicio de tropa y marinería profesional
12112	Indemnización reservistas voluntarios
122	Retribuciones en especie
12200	Casa vivienda
12201	Vestuario
12202	Bonificaciones
12209	Otras
123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero
12300	Indemnización por destino en el extranjero
12301	Indemnización por educación
12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero
124	Retribuciones de funcionarios en prácticas
12400	Sueldos del grupo A1 y grupo A
12401	Sueldos del grupo A2 y grupo B
12402	Sueldos del grupo C1 y grupo C
12403	Sueldos del grupo C2 y grupo D
12404	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E
12405	Trienios
12406	Pagas extraordinarias
12407	Retribuciones complementarias
127	Contribuciones a planes de pensiones
128	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz
13	Laborales
130	Laboral fijo
13000	Retribuciones básicas
13001	Otras remuneraciones
131	Laboral eventual
132	Retribuciones en especie
13200	Casa vivienda
13201	Vestuario
13202	Bonificaciones



Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
	13209 Otras
	137 Contribuciones a planes de pensiones
14 Otro personal	
	143 Otro personal
	147 Contribuciones a planes de pensiones
15 Incentivos al rendimiento	
	150 Productividad
	151 Gratificaciones
	151 Gratificaciones (113 Instituto Social de las FAS)
	15100 Gratificaciones (113 Instituto Social de las FAS)
	15101 Gratific. por actos asistenc. del pers. sanit. milit. consult. ISFAS (113 Instituto Social de las FAS)
	152 Productividad del personal estatutario
	153 Complemento dedicación especial
16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	
	160 Cuotas sociales
	16000 Seguridad Social
	16001 MUFACE
	16002 ISFAS
	16003 MUGEJU
	16009 Otras
	162 Gastos sociales del personal
	16200 Formación y perfeccionamiento del personal
	16201 Economatos y comedores
	16202 Transporte de personal
	16204 Acción social
	16205 Seguros
	16209 Otros
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	
	20 Arrendamientos y cánones
	200 Arrendamientos terrenos y bienes naturales
	202 Arrendamientos edificios y otras construcciones
	203 Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje
	204 Arrendamientos de medios de transporte
	205 Arrendamientos mobiliario y enseres
	206 Arrendamientos equipos para procesos de información
	208 Arrendamientos de otro inmovilizado material
	209 Cánones
21 Reparaciones, mantenimiento y conservación	
	210 Infraestructura y bienes naturales
	212 Edificios y otras construcciones
	213 Maquinaria, instalaciones y utillaje
	214 Elementos de transporte
	215 Mobiliario y enseres
	216 Equipos para procesos de la información
	218 Bienes situados en el exterior
	219 Otro inmovilizado material
22 Material, suministros y otros	
	220 Material de oficina
	22000 Ordinario no inventariable
	22001 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones
	22002 Material informático no inventariable
	22003 Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria
	22015 Material de oficina en el exterior
	221 Suministros
	22100 Energía eléctrica
	22101 Agua
	22102 Gas
	22103 Combustible
	22104 Vestuario
	22105 Alimentación
	22106 Productos farmacéuticos y material sanitario
	22107 Suministros de carácter militar y policial
	22108 Suministros de material deportivo, didáctico y cultural
	22109 Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre



Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
	22111 Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.
	22112 Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones
	22115 Suministros en el exterior
	22199 Otros suministros
221	Suministros (001 Ministerio y Subsecretaría)
	22120 Productos Farmacéuticos y material sanitario Obligaciones ejercicios anteriores (001 Ministerio y Subsecretaría)
222	Comunicaciones
	22200 Servicios de Telecomunicaciones
	22201 Postales y mensajería
	22215 Comunicaciones en el exterior
	22299 Otras
223	Transportes
224	Primas de seguros
225	Tributos
	22500 Estatales
	22501 Autonómicos
	22502 Locales
	22505 Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores
	22515 Tributos en el exterior
226	Gastos diversos
	22601 Atenciones protocolarias y representativas
	22602 Publicidad y propaganda
	22603 Jurídicos, contenciosos
	22606 Reuniones, conferencias y cursos
	22607 Oposiciones y pruebas selectivas
	22608 Gastos reservados
	22609 Actividades culturales y deportivas
	22611 Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio
	22615 Gastos diversos en exterior
	22699 Otros
227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales
	22700 Limpieza y aseo
	22701 Seguridad
	22702 Valoraciones y peritajes
	22704 Custodia, depósito y almacenaje
	22705 Procesos electorales y consultas populares
	22706 Estudios y trabajos técnicos
	22707 Para la contratación del servicio de cobertura informativa nacional e internac. de interés público
	22715 Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior
	22799 Otros
228	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz (003 Secretaria de Estado)
229	Otros gastos de vida y funcionamiento
	22900 Otros gastos de vida y funcionamiento
23	Indemnizaciones por razón del servicio
	230 Dietas
	231 Locomoción
	232 Traslado
	233 Otras indemnizaciones
24	Gastos de publicaciones
	240 Gastos de edición y distribución
25	Conciertos de asistencia sanitaria.
	250 Con la Seguridad Social
	251 Con entidades de seguro libre
	259 Otros conciertos de asistencia sanitaria
27	Compras, suministros y otros gastos relacionados con la actividad
3	Gastos Financieros
	30 De Deuda Pública en euros
	300 Intereses
	301 Gastos de emisión, modificación y cancelación
	303 Rendimientos implícitos
	309 Otros gastos financieros
31	De préstamos en euros



Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
	310	Intereses.	
	311	Gastos de emisión, modificación y cancelación	
	313	Rendimientos implícitos	
	319	Otros gastos financieros	
32		De Deuda Pública en moneda extranjera	
	320	Intereses	
	321	Gastos de emisión, modificación y cancelación	
	322	Diferencias de cambio	
	323	Rendimientos implícitos	
	329	Otros gastos financieros	
33		De préstamos en moneda extranjera	
	330	Intereses	
	331	Gastos de emisión, modificación y cancelación	
	332	Diferencias de cambio	
	333	Rendimientos implícitos	
	339	Otros gastos financieros	
34		De depósitos y fianzas	
	340	Intereses de depósitos	
	341	Intereses de fianzas	
35		Intereses de demora y otros gastos financieros	
	352	Intereses de demora	
	359	Otros gastos financieros	
4		Transferencias corrientes	
40		A la Administración del Estado	
	402	Transferencias internas a favor del Estado por contratos centralizados	
41		A Organismos Autónomos	
	410	A Organismos Autónomos (003 Secretaría de Estado)	
	41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (003 Secretaría de Estado)	
	41004	Al Instituto para la Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (003 Secretaría de Estado)	
42		A la Seguridad Social	
43		A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	
44		A Soc., Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto entes Sec.Pub.	
	440	Centros Universitarios de la Defensa	
	44001	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier	
	44002	Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza	
	44003	Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín	
	44004	Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid	
45		A Comunidades Autónomas	
	450	Transferencias a CC.AA.Formacion Escuela de Suboficiales	
46		A Entidades Locales	
47		A Empresas Privadas	
48		A Familias e Instituciones sin fines de lucro	
	480	A Familias e Instituciones sin fines de lucro (101 INTA)	
	480	Subsidios e Indemnizaciones (113 Instituto Social de las FAS)	
	48000	Incapacidad temporal (113 Instituto Social de las FAS)	
	48001	Inutilidad para el servicio (113 Instituto Social de las FAS)	
	48002	Lesiones permanentes no invalidantes (113 Instituto Social de las FAS)	
	481	Fondo reconocimiento servicios prestados en Ifni-Sahara (001 Ministerio y Subsecretaría)	
	481	Indemnización por desalojo de vivienda (107 INVIED)	
	481	Protección a la familia (113 Instituto Social de las FAS)	
	48100	Protección a la familia (Minusvalías) (113 Instituto Social de las FAS)	
	48101	Parto múltiple (113 Instituto Social de las FAS)	
	48102	Ayudas especiales por minusvalías (113 Instituto Social de las FAS)	
	482	Compensación económica por carencia de vivienda (107 INVIED)	
	482	Indemnización vitalicia (Sentencia Secc. 4ª de 10 de Mayo de 2000) (017 Armada)	
	482	Servicios Sociales (113 Instituto Social de las FAS)	
	48200	Ayuda económica por fallecimiento (113 Instituto Social de las FAS)	
	48201	Ayuda a personas mayores (113 Instituto Social de las FAS)	
	483	Alumnos de academias (012 E.Tierra)	
	483	Asistencia Social (ISFAS)	
	48300	Ayudas sociales	
	48302	Otras prestaciones sociales	
	484	A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial	
	484	Farmacia (113 Instituto Social de las FAS)	



Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
485	A Organismos específicos, servicios, etc.
48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS
485	A Organismos específicos, servicios, etc. (001 Ministerio y Subsecretaría)
48501	Al Instituto Gutierrez Mellado (001 Ministerio y Subsecretaría)
48502	Al Instituto de Estudios Internacionales y Estrategicos (001 Ministerio y Subsecretaría)
48503	A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS (001 Ministerio y Subsecretaría)
485	A Organismos específicos, servicios, etc. (101 INTA)
485	Prótesis y otras prestaciones (113 Instituto Social de las FAS)
486	Pensiones a funcionarios de carácter militar
486	Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas (113 Instituto Social de las FAS)
48600	Prestaciones económicas (113 Instituto Social de las FAS)
48601	Pensiones a funcionarios, de carácter militar (113 Instituto Social de las FAS)
48602	Pensiones a familias, de carácter militar (113 Instituto Social de las FAS)
487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas
488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS
489	Indemniz. derivadas de la aplicación del R. D. 8/2004 op. inter. paz
49	Al exterior
490	A Organismos Internacionales
490	A Organismos Internacionales (001 Ministerio y Subsecretaría)
49000	Al CSIM (001 Ministerio y Subsecretaría)
49001	Contribución a Single European Sky ATM Research (SESAR) (001 Ministerio y Subsecretaría)
49015	Contribución a International Council of Museums (ICOM) (001 Ministerio y Subsecretaría)
49016	Contribución a International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA) (001 Ministerio y Subsecretaría)
49017	Contribución a International Council on Archives (ICA) (001 Ministerio y Subsecretaría)
490	A Organismos Internacionales (003 Secretaria de Estado)
49002	Contribución a la OTAN (003 Secretaria de Estado)
49007	Contribucion a la. UE. (003 Secretaria de Estado)
49008	Contribución a la Organización Conjunta de Cooperación en materia de Armamento (OCCAR) (003 Secretaria de Estado)
49009	Contribución a Movement Coordination Centre Europe (MCCE) (003 Secretaria de Estado)
49010	Cuerpo de Ejército Europeo EUROCUERPO - CEEUR (003 Secretaria de Estado)
49011	Brigada Franco-Alemana (003 Secretaria de Estado)
49012	Grupo Aéreo Europeo - European Air Group EAG (003 Secretaria de Estado)
49013	Mando Aéreo Europeo de Transporte - European Air Transportation Command EATC (003 Secretaria de Estado)
49014	Centro Europeo de Recuperación de Personal - European Personnel Recovery Centre EPRC (003 Secretaria de Estado)
490	A Organismos Internacionales (017 Armada)
49000	A OHI (017 Armada)
490	A Organismos Internacionales (101 INTA)
49000	A Organismos Internacionales (101 INTA)
49001	Cuota a Cooperative Research Ships (CRS) (101 INTA)
5	Fondo de Contingencia y otros imprevistos
50	Dotación al Fondo de Contingencia
500	Fondo Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Art.15 del Texto Refundido de L.G.E.P. (RD 2/2007)
6	Inversiones reales
60	Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general
600	Inversiones en terrenos
601	Otras
61	Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general
610	Inversiones en terrenos
611	Otras
62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.
620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.
63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.
630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial
640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes



Cap./Art./Con. Subcon.	Denominación Denominación
	650 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes
	655 Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra (003 Secretaria de Estado)
	656 Programas Especiales de Modernización de la Armada (003 Secretaria de Estado)
	657 Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire (003 Secretaria de Estado)
	658 Programas Especiales de Modernización de interés conjunto
66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios
	660 Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios
	668 Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial
	670 Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial
7	Transferencias de Capital
70	A la Administración del Estado
71	A Organismos Autónomos
	710 A Organismos Autónomos (003 Secretaria de Estado)
	71003 Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (003 Secretaria de Estado)
	71004 Al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas para financiar el Proyecto Galileo (003 Secretaria de Estado)
72	A la Seguridad Social
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo
74	A Sociedades, Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto Entes Sec. Público
	740 Centros Universitarios de la Defensa
	74001 Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier
	74002 Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza
	74003 Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín
	74004 Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid
75	A Comunidades Autónomas
76	A Entidades Locales
77	A Empresas Privadas
78	A Familias e instituciones sin fines de lucro
	782 Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda
79	Al exterior
8	Activos financieros
80	Adquisición de deuda del sector público
	800 Adquisición de deuda del sector público a corto plazo
	801 Adquisición de deuda del sector público a largo plazo
81	Adquisición de obligaciones y bonos fuera del sector público
	810 Adquisición de obligaciones y bonos de fuera del sector público a corto plazo
	811 Adquisición oblig. y bonos fuera sec. públic.a largo plazo
82	Concesión de préstamos al sector público
	820 Préstamos a corto plazo
	821 Préstamos a largo plazo
83	Concesión de préstamos fuera del sector público
	830 Préstamos a corto plazo
	83008 Familias e Instituciones sin fines de lucro
	831 Préstamos a largo plazo
	83108 Familias e Instituciones sin fines de lucro
84	Constitución de depósitos y fianzas
	840 Depósitos
	84000 A corto plazo
	84001 A largo plazo
	841 Fianzas
	84100 A corto plazo
	84101 A largo plazo
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público
	850 Adquisición de acciones y participac. del S.público
86	Adquisición de acciones y participaciones fuera del sector público
	860 De empresas nacionales o de la Unión Europea
	861 De otras empresas
87	Aportaciones patrimoniales
	870 Aportaciones patrimoniales
88	Dotaciones
89	Suscripción de acciones y aportaciones Financieras Internacionales
	890 Suscripción de acciones y aportaciones a Instituciones Financieras Internacionales



Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
9	Pasivos Financieros
90	Amortización de Deuda Pública en euros
900	Amortización de Deuda Pública en euros a corto plazo
901	Amortización de Deuda Pública en euros a largo plazo
91	Amortización de Préstamos en euros
910	Amortización de préstamos a corto plazo Entes del S.Público
911	Amortización de préstamos a largo plazo Entes del S.Público
912	Amortización de préstamos a corto plazo de Entes fuera S.Púb
913	Amortización de préstamos a largo plazo de Entes fuera S.Púb
92	Amortización de Deuda Pública en moneda extranjera
920	Amortización de D. Pública moneda extranjera a corto plazo
921	Amortización de D. Pública moneda extranjera a largo plazo
93	Amortización de Préstamos en moneda extranjera
930	Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo
931	Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo
94	Devolución de depósitos y fianzas
940	Devolución de depósitos
941	Devolución de fianzas
95	Puesta en circulación de moneda metálica
96	Devolución de participaciones en centros mancomunados

CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

Recoge los ingresos procedentes El presente código establece los criterios a seguir para efectuar la imputación de las distintas clases de gastos a los correspondientes capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, que conforman la estructura de la clasificación económica aplicable al Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos cuya estructura presupuestaria sea similar a la de los sujetos antes citados.

El artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone que el Estado incluirá en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio. A estos efectos, el capítulo 5 contienen los créditos asignados al fondo de Contingencia para atender necesidades inaplazables de carácter no discrecional de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Los gastos aplicables a cada capítulo, artículo y concepto y subconcepto son los que se describen en el lugar adecuado, teniendo en cuenta que los servicios y organismos de los distintos Departamentos Ministeriales pueden a su vez, desglosar en niveles inferiores, según sea procedente para la mejor gestión de los programas a su cargo y para la adecuada administración y contabilización de los créditos, sin perjuicio de los casos en que tal desglose sea establecido en este Código. Esta desagregación no tendrá efectos a nivel presupuestario.

A) OPERACIONES CORRIENTES

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el presupuesto de gastos clasifica en sus capítulos 1 al 4 los gastos por operaciones corrientes, separando los gastos de funcionamiento de los servicios (personal y gastos corrientes en bienes y servicios), los gastos financieros y las transferencias corrientes.

CAPÍTULO 1.- GASTOS DE PERSONAL

Se aplicarán a este capítulo los gastos siguientes:

- Todo tipo de retribuciones e indemnizaciones, incluidas las aportaciones a planes de pensiones, a satisfacer por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos a todo su personal por razón del trabajo realizado por éste y, en su caso, del lugar de residencia obligada del mismo.
- Cotizaciones obligatorias a satisfacer por los sujetos indicados.
- No se incluyen en este capítulo las indemnizaciones por razón del servicio.

ARTÍCULO 10.- ALTOS CARGOS

Comprende los siguientes conceptos retributivos de los altos cargos de la Administración (Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, artículo 6).

- Retribuciones básicas.
- Otras remuneraciones.

Concepto 100.- Retribuciones básicas y otras remuneraciones.

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Comprende las retribuciones básicas integradas por:

- Sueldos.
- Pagas extraordinarias.

Las retribuciones correspondientes a trienios, se imputarán al subconcepto 120.05.

Subconcepto 01.- Retribuciones complementarias.

Comprende las retribuciones complementarias que sean procedentes por razón del cargo de acuerdo con la normativa vigente.

La indemnización por residencia de este personal se imputará al subconcepto 121.02 y la productividad que puedan percibir, al concepto 150.

Las pensiones acumulables al sueldo correspondientes a la Cruz Laureada de San Fernando, Medallas individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea se imputarán al subconcepto 120.07.

La ayuda para vestuario del personal militar se imputará al subconcepto 122.01.

Concepto 107.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al plan de pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente a altos cargos.

ARTÍCULO 11.- PERSONAL EVENTUAL

Comprende las retribuciones básicas y otras remuneraciones, excepto las correspondientes a productividad, del personal eventual nombrado por el Presidente, Vicepresidente, Ministro de Defensa y demás altos cargos de acuerdo con las disposiciones vigentes. Se incluirán las retribuciones que corresponden al personal que, con dicho carácter, se incluya en la relación de puestos de trabajo.

En el caso de que dichos puestos de trabajo sean ocupados por funcionarios que mantengan la situación de funcionario en activo, percibirán las retribuciones, con carácter general, por este artículo, salvo trienios, que los percibirán por el Subconcepto 120.05 y productividad, que la percibirán con cargo al concepto 150.

Concepto 110.- Retribuciones básicas y otras remuneraciones.

Con cargo a este concepto se pagará la totalidad de las retribuciones que correspondan a este personal según la normativa vigente, excepto los trienios, que los percibirán por el Subconcepto 120.05 y las correspondientes a productividad, que la percibirán con cargo al concepto 150.

Se abren los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Subconcepto 01.- Retribuciones complementarias.

Subconcepto 02.- Otras remuneraciones

Concepto 117.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente al personal eventual.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONARIOS

Se imputarán a este artículo los siguientes conceptos retributivos del personal funcionario:

- Retribuciones básicas.
- Retribuciones complementarias.

- Retribuciones en especie.
- Indemnización por destino en el extranjero.
- Retribuciones de funcionarios en prácticas.
- Contribución al plan de pensiones.

Con cargo a este artículo se abonarán, asimismo, las retribuciones de Generales y Almirantes en la 2ª Reserva.

En ningún caso se atenderá el pago de incentivos al rendimiento con cargo a este artículo.

Concepto 120.- Retribuciones básicas.

Comprende:

- Sueldo.
- Trienios.
- Pagas extraordinarias.
- Otras retribuciones que tienen excepcionalmente el carácter de básicas, tales como las pensiones acumulables al sueldo de la Cruz Laureada de San Fernando, y Medallas Militares individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea.

Subconcepto 00.- Sueldos grupo A1 y grupo A.

Subconcepto 01.- Sueldos grupo A2 y grupo B.

Subconcepto 02.- Sueldos grupo C1 y grupo C.

Sólo funcionarios civiles.

Subconcepto 03.- Sueldos grupo C2 y grupo D.

Sólo funcionarios civiles.

Subconcepto 04.- Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E.

Subconcepto 05.- Trienios

Comprende los trienios devengados por el personal funcionario, incluidos los que correspondan a los altos cargos de la Administración y personal eventual.

Subconcepto 06.- Pagas Extraordinarias

Recoge las Pagas extraordinarias del personal militar y funcionario. No incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

Subconcepto 07.- Otras retribuciones básicas.

Pensiones acumulables al sueldo de la Cruz Laureada de San Fernando, Medallas Militares Individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea.

Subconcepto 10.- Sueldos de tropa y marinería profesional permanente

Recoge los sueldos del personal de tropa y marinería profesional con una relación de servicios de carácter permanente.

Subconcepto 11.- Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente

Recoge los sueldos del personal de tropa y marinería profesional con una relación de servicios de carácter temporal.

En cada uno de estos subconceptos se recogerán el sueldo correspondiente a cada uno de los grupos indicados.

Subconcepto 12.- Pagas extraordinarias de tropa y marinería profesional.

No incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

Concepto 121.- Retribuciones Complementarias.

Créditos destinados a satisfacer el complemento de destino, complemento de empleo, complemento específico, componente general y componente singular del complemento específico, complemento de disponibilidad del personal en reserva, complemento de incorporación, incentivo por años de servicio, indemnizaciones por residencia e indemnizaciones de reservistas voluntarios y otras retribuciones que tengan el carácter de complementarias como las correspondientes a participación en navegaciones, ejercicios y maniobras (art. 19 del Reglamento de Retribuciones).

Subconcepto 00.- Complemento de destino.

Se incluirán en este subconcepto el complemento de destino del personal civil y militar incluidos en los catálogos aprobados por el Consejo de Ministros, correspondiente al nivel asignado al puesto de trabajo desempeñado o al nivel consolidado, según proceda, así como el complemento de empleo del personal militar de carrera y de complemento según su empleo militar y el complemento de disponibilidad del personal en reserva.

Subconcepto 01.- Complemento específico.

Comprende el complemento específico del personal civil y militar incluidos en los catálogos aprobados por el Consejo de Ministros, atribuido al puesto de trabajo y los componentes general y singular del complemento específico del personal militar de

carrera y de complemento, regulados en el R.D. 1314/2005 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

El componente singular del complemento específico del personal militar de tropa y marinería profesional se percibirá con cargo al subconcepto 10.

Incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

Subconcepto 02.- Indemnización por residencia.

Compensación por residencia en aquellos lugares del territorio nacional, que el Gobierno establezca.

Subconcepto 03.- Otros complementos.

Se incluirán en este Subconcepto aquellas otras retribuciones complementarias no incluidas en los apartados anteriores, así como los complementos personales y transitorios, incluidos los de tropa profesional.

Subconcepto 04.- Complemento de atención continuada p. estatutario.

Comprende el complemento destinado a la remuneración del personal estatutario para atender a los usuarios de manera permanente y continuada, incluso fuera de la jornada establecida.

Subconcepto 05.- Carrera profesional personal estatutario.

Complemento destinado a retribuir el grado alcanzado en la carrera profesional.

Subconcepto 09.- Complemento de destino de tropa y marinería profesionales.

Recoge el complemento de empleo de tropa y marinería profesional con relación de servicios de carácter temporal y permanente.

Subconcepto 10.- Complemento específico de tropa y marinería profesionales.

Recoge el componente general y el componente singular del complemento específico de tropa y marinería profesional con relación de servicios de carácter temporal y permanente, regulados en el R.D. 1314/2005 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

Incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

Subconcepto 11.- Incentivos por años de servicio de tropa y marinería profesional

Comprende el incentivo por años de servicio que se percibirá por el personal militar de complemento y profesional de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal.

Subconcepto 12.- Indemnización reservistas voluntarios

Créditos destinados a retribuir al personal militar reservista voluntario durante su período de activación para prestar servicio en puestos de las Fuerzas Armadas.

Los créditos destinados a retribuir al personal militar reservista voluntario durante su período de formación básica militar, y en su caso específica, así como cuando sea activado para la realización de períodos de instrucción y adiestramiento o asistir a cursos de formación y perfeccionamiento, se imputarán como indemnizaciones contra el capítulo 2 "Gastos Corrientes en Bienes y Servicios".

Concepto 122.- Retribuciones en especie.

Créditos destinados a satisfacer a funcionarios públicos determinadas retribuciones reglamentarias en especie (casa vivienda, gastos de funcionamiento de la vivienda, billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos que sea procedente, etc.), que tengan carácter personal y no puedan ser considerados como gastos sociales de un conjunto de funcionarios. Los gastos deben satisfacerse al tercero por parte del personal beneficiado.

Asimismo, se destinarán a atender los ingresos a cuenta que deba satisfacer la Administración correspondientes a retribuciones en especie que perciban los funcionarios públicos, cuando los gastos se satisfagan por la Administración al empleado.

Estos créditos se desarrollarán en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00.- Casa Vivienda

Subconcepto 01.- Vestuario.

Se imputará a éste subconcepto la ayuda para vestuario del personal militar profesional en situación administrativa de servicio activo, excepto la Tropa y Marinería profesional durante su primer año de compromiso.

Subconcepto 02.- Bonificaciones.

Bonificaciones de billetes de medios de locomoción.

Subconcepto 09.- Otras.

Concepto 123.- Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero.

Compensación por destino fuera del territorio nacional que corresponda percibir al personal funcionario destinado en el extranjero, de conformidad con la normativa vigente.

Se clasificará en los Subconceptos siguientes:

Subconcepto 00.- Indemnización por destino en el extranjero.

Cantidades que perciben los funcionarios destinados en el exterior como compensación por la pérdida de poder adquisitivo y mantenimiento de la calidad de vida, por aplicación de los módulos establecidos con carácter general por la Administración del Estado.

Subconcepto 01.- Indemnización por educación.

Cantidades que pueden percibir por cada hijo menor de edad escolarizado los funcionarios destinados en países en los que los estudios escolares en centros públicos pudieran plantear, por razones de índole lingüística, cultural o pedagógica, grandes divergencias con los oficialmente vigentes en cada momento en España.

Subconcepto 02.- Indemnización por navegaciones en el extranjero

Recoge la indemnización que retribuirá las especiales condiciones del personal militar que participe en navegaciones en el extranjero.

Concepto 124.- Retribuciones de funcionarios en prácticas.

Se imputarán a este concepto la totalidad de las retribuciones que puedan percibir los funcionarios en prácticas.

Subconcepto 00.- Sueldos grupo A1 y grupo A.

Subconcepto 01.- Sueldos grupo A2 y grupo B.

Subconcepto 02.- Sueldos grupo C1 y grupo C.

Subconcepto 03.- Sueldos grupo C2 y grupo D.

Subconcepto 04.- Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E.

Subconcepto 05.- Trienios

Subconcepto 06.- Pagas extraordinarias.

Subconcepto 07.- Retribuciones complementarias.

Concepto 127.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los funcionarios de la Administración General del Estado.

Concepto 128.- Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Recoge los gastos de personal que se encuentra participando en operaciones de mantenimiento de la Paz.

ARTÍCULO 13.- LABORALES

Este artículo comprende:

Toda clase de retribuciones, básicas, complementarias o en especie, así como las indemnizaciones a satisfacer al personal laboral en virtud de los convenios colectivos o normas laborales que les sean de aplicación.

No se incluirán en este artículo los créditos destinados a vestuario de personal laboral al que la Administración impone el uso de uniforme durante el horario de servicio, ni las dietas de viajes y gastos de locomoción. En estos casos, los créditos correspondientes deben incluirse en el capítulo 2 "Gastos corrientes en bienes y servicios".

Concepto 130.- Laboral fijo.

Se imputaran a este concepto los contratos del personal laboral realizados bajo la modalidad de fijo, interino e indefinido.

Incluye las siguientes remuneraciones del personal laboral:

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Retribuciones que tengan establecido este carácter en los respectivos convenios colectivos o normas laborales de obligado cumplimiento.

Subconcepto 01.- Otras remuneraciones.

Comprende todas aquellas retribuciones que deban satisfacerse al personal laboral fijo, según la normativa que les sea de aplicación, no incluidas en el subconcepto anterior. Se incluyen en este apartado los incentivos al rendimiento.

Se imputarán a este subconcepto:

1. Complementos de puestos de trabajo.
2. Complementos por cantidad o calidad de trabajo.
3. Complementos de residencia.
4. Otros tipos de retribuciones e indemnizaciones a satisfacer al personal laboral en virtud del Convenio Colectivo o normas laborales que les sean de aplicación.

Concepto 131.- Laboral eventual.

Se incluyen en este concepto, las remuneraciones que correspondan al personal laboral eventual, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

Concepto 132.- Retribuciones en especie.

Créditos destinados a satisfacer al personal laboral determinadas retribuciones en especie, establecidas en convenio (casa vivienda, gastos de funcionamiento de la vivienda, billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos en que sea procedente, etc.), que tengan carácter personal y no puedan ser consideradas como gastos sociales de un conjunto de personal laboral. Los gastos deben satisfacerse finalmente al tercero por parte del personal beneficiado.

Asimismo, se destinarán a atender los ingresos a cuenta que deba satisfacer la Administración correspondientes a retribuciones en especie que perciban el personal laboral, cuando los gastos se satisfagan por la Administración al empleado.

Subconcepto 00.- Casa vivienda.

Subconcepto 01.- Vestuario

Subconcepto 02.- Bonificaciones

Subconcepto 09.- Otras.

Concepto 137.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente al personal laboral.

ARTÍCULO 14.- OTRO PERSONAL

Se imputarán a este artículo las retribuciones del personal que no tengan cabida en el resto de los conceptos de este capítulo. No incluye los créditos destinados a retribuir a funcionarios de empleo interinos, que deberán percibir sus emolumentos con cargo a dotaciones libres por vacantes no cubiertas en las plantillas del personal funcionario de carrera.

Concepto 143.- Otro Personal.

Se imputarán a este concepto las retribuciones del personal que no tengan cabida en el resto de los conceptos de este capítulo.

De igual forma se imputarán a este concepto las retribuciones que correspondan a los reservistas de especial disponibilidad, en aplicación de lo previsto en la Ley 8/2006,

de 24 de abril, de Tropa y Marinería, así como en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

Concepto 147.- Contribuciones a Planes de Pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al plan de pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondientes al otro personal de la Administración.

ARTÍCULO 15.- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO

Comprende las retribuciones destinadas a remunerar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de la función, y cuya cuantía individual no esté previamente determinada.

Concepto 150.- Productividad

Se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, y su contribución a la consecución de los resultados y objetivos asignados al correspondiente programa.

Se incluyen en este concepto tanto la productividad de los funcionarios a los que les es de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, como la de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y los asimilados de estos Altos Cargos.

Concepto 151.- Gratificaciones

A este concepto se imputarán las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Este concepto retributivo es aplicable tanto a los que perciben sus retribuciones por la Ley 30/1984 como por el R.D. 1314/2005.

Para el organismo autónomo Instituto Social de las FAS se utilizarán:

Subconcepto 00.- Gratificaciones

Subconcepto 01.- Gratificaciones por actos asistenciales del personal sanitario militar en los consultorios ISFAS

Concepto 152.- Productividad del personal estatutario.

Se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, el interés o iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados.

Concepto 153.- Complemento de dedicación especial.

Se imputarán a este concepto las retribuciones al personal militar por el especial rendimiento, actividad extraordinaria o iniciativa con que desempeñe el destino, de acuerdo con lo establecido en R.D. 1314/2005 por el que se aprueba el Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 16.- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR

Comprende las cuotas de los seguros sociales, prestaciones y otros gastos sociales a cargo del empleador.

Se abrirán los conceptos siguientes:

Concepto 160.- Cuotas Sociales.

Aportaciones a los Regímenes de la Seguridad Social y de previsión social del personal al servicio de la Administración del Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos y de determinados perceptores de pensiones de guerra.

Aportación del Estado al Régimen de Previsión Social establecido por los Reales Decretos Legislativos 1, 3 y 4/2000, de 9 y 23 de junio respectivamente.

Se abrirán subconceptos distintos según entes destinatarios: Seguridad Social, Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Mutualidad General Judicial, etc.

Subconcepto 00.- Seguridad Social

Subconcepto 01.- MUFACE

Subconcepto 02.- ISFAS

Subconcepto 03.- MUGEJU

Subconcepto 09.- Otras.

Se incluyen:

- Cuotas sociales del personal local, en oficinas en el exterior, acorde con la legislación de los distintos países.
- Aportaciones a la MUNPAL.
- Aquellas otras que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 162.- Gastos sociales del Personal.

Se abrirán los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00.- Formación y perfeccionamiento de personal

Gastos de formación y perfeccionamiento del personal que esté prestando sus servicios en el propio centro, salvo los honorarios que deba percibir el personal al servicio de la Administración Pública por impartición de clases. Incluye entre otros los libros adquiridos para la formación del personal que se entreguen a este y las ayudas de estudio que el Centro Gestor sufrague a sus propios empleados para que asistan a ciclos, conferencias, cursos y seminarios.

Subconcepto 01.- Economatos y comedores

Incluye la distribución de vales de comidas al personal.

Subconcepto 02.- Transporte de personal

Incluye los gastos de traslado del personal al centro o lugar de trabajo, siempre que se establezca con carácter colectivo.

Subconcepto 04.- Acción Social

Las ayudas y actividades de acción social recogidas en el Plan de Ayudas de Acción social que responden a gastos de carácter de subvención, tales como educativas, formativas, culturales, deportivas o recreativas, guarderías, vivienda, transporte, etc., y ayudas para atenciones extraordinarias personales o familiares.

Si la prestación recibida por el beneficiario se deriva de una actuación contractual entre la Administración y un tercero bajo los requisitos y procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el gasto se atenderá desde el concepto 162.09 "Otros gastos".

Subconcepto 05.- Seguros

Seguro de vida, accidente o responsabilidad civil, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal funcionario o laboral de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

Seguros de asistencia médica y farmacéutica del personal en el exterior.

Subconcepto 09.- Otros

Incluye:

- Gastos de reconocimiento médico del personal, y aquellos derivados de accidentes de trabajo.
- Recursos asignados para financiar los contratos de servicios de los Centros de Educación Infantil y, en su caso, Ludotecas, del Ministerio de Defensa, que no computan en el porcentaje de masa salarial a alcanzar por la Acción Social.
- Cualquier otro que no tenga cabida en los subconceptos anteriores.

CAPÍTULO 2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

Este capítulo comprende los recursos destinados a atender los gastos corrientes en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos que no originen un aumento de capital o del patrimonio público.

Son imputables a este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:

- Ser bienes fungibles.
- Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

No podrán imputarse a los créditos de este capítulo los gastos destinados a satisfacer cualquier tipo de retribución, por los servicios prestados o trabajos realizados por el personal dependiente de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos respectivos, cualquiera que sea la forma de esa dependencia.

Además se aplicarán a este capítulo los gastos en bienes de carácter inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

ARTÍCULO 20.- ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES

Incluye, entre otros, el arrendamiento de terrenos, edificios y locales, el alquiler de equipos informáticos y de transmisión de datos, el alquiler de maquinaria y material de transporte, así como también en su caso, los gastos concertados bajo la modalidad de “leasing”, siempre que no se vaya a ejercitar la opción de compra. Los pagos correspondientes a estos gastos deben ser satisfechos directamente al tercero por parte de la Administración.

Gastos derivados de cánones.

Concepto 200.- Arrendamientos de terrenos y bienes naturales.

Gastos por arrendamiento de solares, fincas rústicas y otros.

Concepto 202.- Arrendamientos de edificios y otras construcciones.

Gastos de alquiler de edificios, salas de espectáculos, museos, almacenes, etc., aunque en dicha rúbrica vayan incluidos los servicios conexos (calefacción,

refrigeración, agua, alumbrado, seguros, limpieza, etc.) tanto en territorio nacional como en el extranjero. Asimismo, se incluirán los gastos de comunidad, así como el Impuesto sobre de Bienes Inmuebles cuando se establezca en el contrato con cargo al arrendatario.

Concepto 203.- Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje.

Gastos de esta índole en general, incluidos los gastos de alquiler del equipo empleado en conservación y reparación de inversiones.

Concepto 204.- Arrendamientos de medios de transporte.

Gastos de alquiler de cualquier medio de transporte de personas o mercancías. No se imputarán a este concepto aquellos gastos que consistan en la contratación de un servicio o tengan naturaleza de carácter social.

Concepto 205.- Arrendamientos de mobiliario y enseres.

Gastos de alquiler de mobiliario, equipos de oficina, material, etc.

Concepto 206.- Arrendamientos de equipos para procesos de información.

Alquiler de equipos informáticos, ofimáticos, de transmisiones de datos y otros especiales, sistemas operativos, aplicaciones de gestión de base de datos y cualquier otra clase de equipos informáticos y de software.

Concepto 208.- Arrendamientos de otro inmovilizado material.

Gastos de alquiler de inmovilizado diverso no incluido en los conceptos precedentes.

Concepto 209.- Cánones.

Cantidades satisfechas periódicamente por la cesión de un bien, el uso de la propiedad industrial, y la utilización de otros bienes de naturaleza material o inmaterial.

ARTÍCULO 21.- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Se imputarán a este artículo los gastos de mantenimiento, reparaciones y conservación de infraestructura, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material, según los correspondientes conceptos indicados en el artículo 20.

Comprende gastos tales como:

Gastos de conservación y reparación de inmuebles ya sean propios o arrendados.

Tarifas por vigilancia, revisión y conservación en máquinas e instalaciones, material de transporte, mobiliario, equipos de oficina, etc.

Revisión de las mugas fronterizas.

Gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de procesos y transmisión de datos informáticos, ofimáticos y de instalaciones telefónicas y de control de emisiones radioeléctricas.

Gastos derivados del mantenimiento o reposición de los elementos accesorios en carreteras, puertos, aeropuertos, instalaciones complejas especializadas, líneas de comunicaciones, etc.

Como norma general, las grandes reparaciones que supongan un incremento de la productividad, capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien se imputarán al capítulo 6.

Concepto 210.- Infraestructura y bienes naturales.

Comprenderá los gastos de mantenimiento de los campos de maniobras, solares, fincas rústicas y otros terrenos.

Concepto 212.- Edificios y otras construcciones.

Gastos de conservación y reparación de edificios y locales incluidas las instalaciones asociadas como calefacción, aire acondicionado, ascensores y montacargas, alumbrado, saneamiento, cocinas, jardines, viales, sistemas contra incendios, sistemas de seguridad (vídeo en circuito cerrado), etc. que formen parte de las instalaciones. Las áreas, elementos y acciones de mantenimiento en las Bases, Acuartelamientos o Dependencias están definidas en la Resolución nº 122/1998 de 24 de abril del Secretario de Estado de la Defensa por la que aprueba la "Instrucción de Mantenimiento de la Infraestructura".

Concepto 213.- Maquinaria, instalaciones y utillaje.

Comprende aquellos gastos de conservación de maquinaria e instalaciones asistenciales, de investigación, así como otras de carácter general. Los gastos de mantenimiento del armamento y material militar se incluirán en el concepto 660.

Concepto 214.- Elementos de transporte.

Gastos de mantenimiento que originan los vehículos, material e instalaciones en su conjunto, sin separación de ninguno de sus componentes o elementos. Se exceptúa el del armamento que en dichos vehículos pueda acoplarse para realizar misiones tácticas que no sean exclusivamente de transporte, que será recogido en el concepto 660.

Concepto 215.- Mobiliario y enseres.

Comprenderá de un modo especial el mantenimiento del mobiliario y material ornamental, equipos de oficina tales como máquinas de escribir, de calcular y contables, ficheros, multicopistas, fotocopadoras, archivadoras, etc.

Concepto 216.- Equipos para procesos de la información.

Comprende los gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de proceso y transmisión de datos, informáticos, ofimáticos, así como los equipos de cifra, de microfilmación e instalaciones telefónicas de control de emisiones radioeléctricas.

Concepto 218.- Bienes situados en el exterior

Se incluyen todos los gastos relativos al artículo cuando se realicen por los servicios y representaciones de España en el exterior.

Concepto 219.- Otro inmovilizado material.

Se incluyen los gastos derivados de la reparación, mantenimiento y conservación de aquellos otros equipos que no tengan cabida en los conceptos anteriores tales como los equipos utilizados en emergencias: camillas, tornos, etc.

Entre ellos se incluyen los gastos de entretenimiento de paracaídas y material de carga.

ARTÍCULO 22.- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS

Gastos de esta naturaleza clasificados según se recoge en los conceptos que se numeran a continuación:

Concepto 220.- Material de Oficina.

Comprende los siguientes tipos de gastos.

Subconcepto 00.- Ordinario no inventariable.

- Gastos ordinarios de material de oficina no inventariable.
- Confección de tarjetas de identificación
- Repuestos de máquinas de oficina
- Impresos relativos a certificados que se expiden por solicitarlos los Registros de la Propiedad y otros organismos.

Subconcepto 01.- Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

Incluye gastos de:

Adquisiciones de libros, publicaciones, revistas y documentos, en cualquier tipo de soporte, excepto los que sean adquiridos para formar parte de fondos de bibliotecas que se aplicarán al capítulo 6.

Gastos o cuotas originados por consultas a bases de datos documentales.

Subconcepto 02.- Material informático no inventariable.

Gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, ofimáticos, transmisión y otros, tales como adquisición de soportes de memoria externos y de grabación en general, paquetes standard de software, etc.

Subconcepto 03.- Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria (ISFAS).

Subconcepto 15.- Material de oficina en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

Concepto 221.- Suministros.

Gastos de agua, gas, electricidad y otros servicios o abastecimientos según las especificaciones contenidas en los subconceptos:

Subconcepto 00.- Energía eléctrica.

Subconcepto 01.- Agua.

Subconcepto 02.- Gas.

Subconcepto 03.- Combustible.

Se imputan a estos subconceptos los gastos de este tipo, salvo en el caso de que tratándose de alquileres de edificios estén comprendidos en el precio de los mismos.

Incluyen gastos tales como:

Gastos de agua, luz, calefacción y acondicionamiento de aire en oficinas y análogos. A estos efectos podrán también aplicarse al subconcepto 02 los combustibles que, en sustitución del gas, se utilicen para instalaciones de calefacción y aire acondicionado.

Incluye gastos de gasolina, gasóleo, fuel-oil, grasas, lubricantes, aditivos y análogos utilizados en los automóviles, camiones, autobuses y demás vehículos y medios de transporte, cualquiera que sea su utilización.

Comprende también los gastos de esta naturaleza utilizados por toda clase de vehículos de combate, buques, camiones, helicópteros, etc. militares.

En las Fuerzas Armadas se imputarán también a este subconcepto los gastos de almacenamiento, distribución y demás gastos que se originen por este servicio.

Subconcepto 04.- Vestuario.

Vestuario y otras prendas de dotación obligada por imposición legal reglamentaria, por convenio, acuerdo o contrato para personal funcionario, laboral y otro personal al servicio del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Vestuario y equipo de penados y procesados.

Subconcepto 05.- Alimentación.

Adquisición de todo tipo de productos alimenticios, destinados a la alimentación en general, en especial:

Gastos de alimentación del personal militar, incluido el servicio de catering cuando así se contrate.

Manutención y asistencia de reclusos, de los hijos en su compañía y de las personas que los atienden en los establecimientos penitenciarios y de los internados en los hogares post-penitenciarios.

Pensiones alimenticias a penados militares. Socorro alimentario a presos sujetos a la jurisdicción militar.

Gastos de alimentación de pacientes internados en centros hospitalarios.

Gastos de alimentación de animales.

Subconcepto 06.- Productos farmacéuticos y material sanitario.

Gastos de medicinas, productos de asistencia sanitaria y material técnico fungible de laboratorio.

Material fungible del servicio sanitario.

Drogatest.

Guantes desechables.

Botiquines y bolsas de socorro.

Reactivos para análisis de sangre.

Alcohol.

Productos farmacéuticos de uso veterinario.

Subconcepto 07.- Suministros de carácter militar y policial.

Repuestos de armamento individual y medios antidisturbios de defensa para los Ejércitos de Tierra, Armada y Ejército del Aire, el Cuerpo Nacional de Policía y el Cuerpo de la Guardia Civil, así como otros suministros de esta naturaleza.

Subconcepto 08.- Suministros de material deportivo, didáctico y cultural.

Ropa deportiva, botas, arcillas, colas y otros materiales y suministros que no sean imputables al concepto de acción social del personal al servicio de la Administración. En particular se incluirá el material requerido para recreo educativo del soldado y marinero, cuya adquisición tenga carácter periódico.

Subconcepto 09.- Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre.

Impresos y todo tipo de trabajos y servicios realizados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Se incluyen Pasaportes, DNI, permiso de armas, permisos de conducción y circulación, visados, libros de registro, etiquetas de seguridad, etc.

Subconcepto 11.- Suministros de repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte.

Incluye repuestos de vehículos tales como baterías, neumáticos, herramientas y utillaje; adquisición de recambios y material específico: «puentes óptico-acústicos para vehículos», linternas especiales para vehículos, adhesivos para la rotulación de vehículos uniformados y placas de matrícula.

Repuestos de helicópteros, máquinas de talleres, máquinas de los laboratorios, etc.

Material de ferretería; herramientas; pintura y material de fontanería.

Entretenimiento de monturas y bastes.

Subconcepto 12.- Suministros de material electrónico, eléctrico y de comunicaciones

Repuestos y suministros para el servicio de telecomunicaciones: De equipos de radio, centrales, teleimpresos, cristales de cuarzo, material telefónico, material complementario para la instalación de radio-antenas, componentes, repuestos de grabadores, baterías, bobinas grabadores, material fungible para el mantenimiento de las redes de telefonía.

Repuestos de equipos de iluminación.

Repuestos optrónicos.

Herramientas y repuestos para reparación de teléfonos, radioteléfono, télex y telefax.

Material eléctrico para la red de datos, seguridad, etc.

Subconcepto 15.- Suministros en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

Subconcepto 20.- Productos farmacéuticos y material sanitario. Obligaciones ejercicios anteriores (Sv. 01)

Se incluye en este subconcepto los gastos relativos a productos farmacéuticos y material sanitario de ejercicios anteriores

Subconcepto 99.- Otros suministros.

Gastos de comunidad que no estén incluidos en el precio del alquiler y que no sean susceptibles de imputación a otros conceptos de suministros, así como las cuotas de participación en edificios de servicios múltiples.

Adquisición de material fotográfico y cartográfico, rótulos y escudos; artículos de limpieza; pequeño material necesario para actuaciones de emergencia: ruedas, estacas, bengalas...; insecticidas y raticidas; placas de falso techo; boquillas desechables de alcoholímetros; recargadores de alcoholímetros, y elementos desechables y de repuestos de otros comprobadores de consumo de sustancias psicotrópicas; suministros de material audiovisual; recarga de extintores; planchas y tintas para imprenta; equipos de adiestramiento y entretenimiento de perros; y material de microfilmación.

Adquisición de material diverso de consumo y reposición de carácter periódico, no incluido en los subconceptos anteriores.

Gastos de lubricantes, aditivos y análogos utilizados en automóviles, camiones, autobuses y demás vehículos y medios de transporte.

No incluye las adquisiciones de combustibles específicos de buques de guerra y aeronaves militares, necesarias para mantener las reservas estratégicas que aseguren la operatividad de las Fuerzas Armadas.

Concepto 222.- Comunicaciones.

Clasificados en subconceptos, comprende los gastos por servicios telefónicos, postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación.

Se desglosa en los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- Servicios de Telecomunicaciones

Se incluye la telefonía fija y móvil, télex, telefax y comunicaciones informáticas, telegráficas, burofax y telegrama.

Subconcepto 01.- Postales y mensajería

Subconcepto 15.- Comunicaciones en el exterior

Se incluyen todos los gastos recogidos en este concepto realizados en el exterior.

Subconcepto 99.- Otras

Se incluyen los gastos relativos a hilo musical y aquellos otros que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 223.- Transportes.

Gastos de transporte de todo tipo, ya sean terrestres, marítimos o aéreos, que deban abonarse al Parque Móvil del Estado o a cualquier otra entidad pública o privada por los servicios de transporte prestados, excepto los que por tener la naturaleza de gasto social deban imputarse al capítulo 1. Se excluyen los transportes complementarios ligados a comisiones de servicios que originen desplazamientos, que se abonarán con cargo al concepto 231 "Locomoción".

Se imputarán a este concepto los pagos que los departamentos ministeriales, y organismos públicos hayan de realizar al Ministerio de Defensa como contraprestación por los servicios de transporte aéreo que realice a los mismos. El importe de tales pagos producirá, necesariamente, un ingreso en el Tesoro Público.

Recoge también los servicios de remolcadores y demás gastos por entrada y salida de buques a puertos.

Concepto 224.- Primas de Seguros.

Gastos por seguros de vehículos, edificios y locales, otro inmovilizado y otros riesgos, excepto los seguros de vida, accidente o responsabilidad civil que se incluirán en el capítulo 1.

Concepto 225.- Tributos.

Se incluirán en este concepto los gastos destinados a la cobertura de tasas, contribuciones e impuestos, ya sean estatales, autonómicos o locales.

Se desglosará en los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- Estatales

Subconcepto 01.- Autonómicos

Subconcepto 02.- Locales

Subconcepto 05.- Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores (Sv. 03)

Subconcepto 15.- Tributos en el exterior.

Concepto 226.- Gastos diversos.

Se incluyen todos aquellos gastos de naturaleza corriente que no tienen cabida en otros conceptos del capítulo 2.

Se desglosará en los subconceptos siguientes:

Subconcepto 01.- Atenciones protocolarias y representativas.

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de los actos de protocolo y representación que las autoridades del Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos, tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero, siempre que dichos gastos redunden en beneficio o utilidad de la Administración y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, al personal dependiente o no del departamento, organismo autónomo, agencia estatal o ente público, cualquiera que sea la forma de esa dependencia o relación.

Subconcepto 02.- Publicidad y propaganda.

Gastos de divulgación, y cualquier otro de propaganda y publicidad conducente a informar a la comunidad de la actividad y de los servicios del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, así como campañas informativas y divulgativas dirigidas a los ciudadanos.

Se incluirán en este epígrafe los gastos que ocasione la inserción de publicidad en Boletines Oficiales.

Incluye los gastos de adquisición de objetos en los que figure el logotipo de la Entidad, Organismo, etc., para su distribución entre una pluralidad de personas, con el fin de publicitar la actividad de la Entidad.

Incluye los gastos que se realicen en el marco del Plan de Publicidad a que se refiere la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional.

Las campañas de sensibilización y concienciación ciudadana que sean susceptibles de producir efectos en varios ejercicios se imputarán al artículo 64.

Subconcepto 03.- Jurídicos, contenciosos.

Gastos producidos por litigios, actuaciones o procedimientos en que son parte el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Gastos por indemnizaciones a satisfacer por la Administración, consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, siempre que por su naturaleza no deban imputarse al concepto presupuestario correspondiente.

Subconcepto 06.- Reuniones, conferencias y cursos.

Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposios, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.

Gastos derivados de visitas institucionales o de reuniones o grupos de trabajo en que participen funcionarios de un Organismo para tratar o coordinar aspectos relacionados con el desempeño de las funciones propias o necesarias para el normal funcionamiento de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, azafatas, y comidas de asistentes.

En caso de que las invitaciones de personalidades nacionales o extranjeras no tengan origen en la celebración de conferencias, seminarios o cualquier otro de los motivos antes aludidos se imputarán al subconcepto 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas".

Gastos de manutención, alojamiento y locomoción que no se satisfagan al profesorado directamente, en aplicación del Real Decreto 462/2002, sino que se contraten con el establecimiento o compañía que preste el servicio formando parte directamente del coste de organización del curso.

Los gastos de transporte, restaurante y hotel, sólo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23, "Indemnizaciones por razón del servicio", y están exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.

Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, tales como los relativos a material y unidades didácticas.

Se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones del Estado a cursos, congresos, seminarios, etc., instrumentados generalmente mediante un convenio, en el cual la Administración se obliga a satisfacer una cantidad fijándose como contrapartida que en todos los medios de propaganda se haga constar el Ministerio u Organismo que colabora, su logotipo, la entrega de una memoria o informe, de un número determinado de ejemplares de la edición realizada, etc.

Subconcepto 07.- Oposiciones y pruebas selectivas.

Todo tipo de gastos derivados de la realización de pruebas selectivas, excepto las dietas y asistencia a tribunales que se imputarán al artículo 23 "Indemnizaciones por razón de servicio".

Subconcepto 08.- Gastos reservados.

Gastos contemplados en la Ley 11/1995, de 11 de mayo, reguladora de la utilización y control de los créditos destinados a gastos reservados.

Subconcepto 09.- Actividades culturales y deportivas

Tickets de actos culturales y gastos que se ocasionan en los centros penitenciarios por la realización de actividades culturales y deportivas para los internos.

Organización de actividades deportivas y socioculturales.

Se incluirá también el suministro de material relacionado con estas actividades cuya adquisición no tenga carácter habitual.

Subconcepto 11.- Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de actos sociales de carácter institucional, tanto en territorio nacional como en el extranjero realizados por las Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa (y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos).

Incluye también, los gastos de concesión de condecoraciones e insignias.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, al personal dependiente o no del departamento, organismo autónomo u organismo público, cualquiera que sea la forma de esa dependencia o relación.

Subconcepto 15.- Gastos diversos en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior, excepto los gastos referentes a atenciones protocolarias y representativas y gastos reservados, que se imputarán a los subconceptos 01, 08 y 11 respectivamente.

Subconcepto 99.- Otros

Aquellos que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 227.- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.

Se incluirán aquellos gastos que correspondan a actividades que siendo de la competencia de los organismos públicos se ejecuten mediante contrato con empresas externas o profesionales independientes.

Subconcepto 00.- Limpieza y aseo

Gastos de esta naturaleza, incluidos los gastos de recogida de basuras.

Subconcepto 01.- Seguridad

Subconcepto 02.- Valoraciones y peritajes

Subconcepto 04.- Custodia, depósito y almacenaje

Subconcepto 05.- Procesos electorales y consultas populares

Contempla los gastos de funcionamiento que ha de asumir el Estado como consecuencia de la celebración de procesos electorales, en el ámbito de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y que serán atendidos con cargo al correspondiente estado de gastos del Ministerio del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 332/1999, de 26 de febrero que modifica el Real Decreto 662/1993, de 16 de abril.

Se imputarán a este subconcepto los gastos que puedan ocasionarse por la celebración de procesos electorales sindicales.

Subconcepto 06.- Estudios y trabajos técnicos.

Gastos de estudio, trabajos técnicos y de laboratorio; de informes y trabajos estadísticos o de otro carácter que se deriven de trabajos encomendados a empresas especializadas, profesionales independientes o expertos, que no sean aplicados a planes, programas, y proyectos de inversión, en cuyo caso figurarán en el capítulo 6.

Dotación de premios literarios, de investigación y estudio, que no tengan carácter de transferencias; gastos de publicaciones y ediciones no afectadas por el Plan de Publicaciones; exposiciones y participaciones de carácter cultural, artístico, científico, técnico, jurídico y económico, relacionados con la actividad del departamento.

- Encuadernación de libros.
- Corrección de pruebas de libros.
- Gastos de asesoría y asistencia técnica.
- Grabación de documentación de registros oficiales.
- Servicios de vigilancia, prevención de avenidas, incendios y de meteorología.

Incluyen los servicios prestados por los colaboradores de los servicios meteorológicos para la recogida de datos.

Subconcepto 07.- Para la contratación del servicio de cobertura informativa nacional e internacional de interés público

Subconcepto 15.- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

Subconcepto 99.- Otros.

Se incluyen los siguientes gastos:

- Otorgamiento de poderes notariales.
- Trámites aduaneros como consecuencia de importaciones o exportaciones temporales, y declaración de operaciones intracomunitarias.
- Servicios de noticias.
- Revelado de fotografías
- Contratos de encendido de instalaciones de calefacción
- Análisis y diagnósticos clínicos.
- Servicios veterinarios para granjas
- Servicios de restauración.

Aquellos otros que no tienen cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 228.- Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Incluye los gastos originados por la participación de las FAS en las operaciones de mantenimiento de la Paz. (Resolución del 6 de noviembre de 1990 del Director General de Presupuestos).

Concepto 229.- Otros gastos de vida y funcionamiento.

Genéricamente, serán gastos encuadrados como suministros menores, en bienes corrientes y servicios, inherentes a la vida y funcionamiento de las Unidades Armadas, Buques, Unidades Aéreas, Centros, Dependencias, Instalaciones, Establecimientos y organismos de los Ejércitos, y en tanto no puedan ser atendidos en tiempo, forma y lugar según su naturaleza con cargo a otros conceptos presupuestarios, pero siempre con carácter restrictivo y en cualquier caso reglamentariamente justificados; teniendo como objetivo principal, favorecer en esas circunstancias extraordinarias la gestión económico-administrativa.

Subconcepto 00.- Otros gastos de vida y funcionamiento

ARTÍCULO 23.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

Las indemnizaciones que para resarcir gastos de esta naturaleza y de acuerdo con la legislación vigente deban satisfacerse a altos cargos y asimilados, y su séquito, funcionarios, personal laboral fijo y eventual y otro personal.

Se imputarán a este concepto las indemnizaciones reglamentarias por asistencia a tribunales y órganos colegiados, y en general por concurrencia personal a reuniones, consejos, comisiones, etc.

Las indemnizaciones originadas por la celebración de exámenes podrán referirse tanto al personal propio como al afectado por dicha celebración.

Los honorarios que recibe el personal al servicio de la Administración Pública por la impartición de clases en centros públicos.

Los gastos correspondientes al abono de asistencias al personal que participa como profesorado en los cursos organizados por un Organismo cuando los cursos sean impartidos por personal al servicio de la Administración Pública, con independencia de que se trate de personal del Organismo o de otros órganos de la Administración de Estado.

Los gastos de manutención, alojamiento y locomoción que pueda devengar por la impartición de cursos el personal al servicio de la Administración del Estado, se atenderán con cargo a los conceptos 230 "Dietas" y 231 "Locomoción". Ello con independencia de que estos gastos se abonen directamente al interesado o se concierten por el Organismo con los establecimientos. Cuando los cursos sean impartidos por personal dependiente de otras Administraciones Públicas (Comunidades Autónomas y Entidades Locales) o profesionales independientes con derecho a indemnización en aplicación del Real Decreto 462/2002, tanto los honorarios como los gastos de manutención, alojamiento y locomoción originados por la participación en dichos cursos se imputarán a los correspondientes conceptos del artículo 23 antes indicados.

Se abrirán los siguientes conceptos:

Concepto 230.- Dietas.

Se incluirán en este concepto los gastos por dietas, pluses, indemnizaciones de residencia eventual e indemnizaciones especiales.

Se consideran como tales gastos los de comida del personal de escolta y de los conductores, asignados a autoridades, cuando sean necesarios para el ejercicio de la función.

Concepto 231.- Locomoción.

Se consignarán a este concepto los créditos para sufragar los gastos originados por el transporte de personal ya sea por vía terrestre, marítima o aérea, en cualquier medio, empresa, servicio u organismo de cualquier Departamento Ministerial.

Se exceptuarán los efectuados con las bonificaciones que por uso de la cartera de autorizaciones militares de viaje, existen en virtud de acuerdos con las entidades de transporte prestatarias del servicio, que se imputarán al subconcepto 122.02.

Concepto 232.- Traslado.

Comprenderá los gastos que por traslado de residencia correspondan, los gastos de viaje y transporte de mobiliario y menaje.

Concepto 233.- Otras indemnizaciones.

Se incluirán, entre otros gastos, las asistencias a reuniones de Órganos Colegiados y Consejos de Administración, las asistencias por participación en tribunales, asistencias por participación en Comisiones de Evaluación, realización de evaluaciones o las asistencias por colaboración en centros de formación y perfeccionamiento del personal.

De igual modo se cargarán las que correspondan al personal reservista voluntario cuando sea activado para la realización de períodos de instrucción y adiestramiento o asistir a cursos de formación y perfeccionamiento.

Incluyen las indemnizaciones que retribuyan las especiales condiciones que concurren en la realización de actividades del personal militar que participe en navegaciones, maniobras y otros ejercicios.

ARTÍCULO 24.- GASTOS DE PUBLICACIONES

Concepto 240.- Gastos de edición y distribución.

Gastos ocasionados por la edición y distribución de las publicaciones de acuerdo con el plan elaborado por el departamento, organismo autónomo, agencia estatal o ente público, conforme a lo establecido en el Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, de Ordenación de Publicaciones Oficiales.

En el caso de que la actividad de edición se haga con medios propios, los diferentes casos se imputarán a los conceptos económicos correspondientes.

ARTÍCULO 25.- CONCIERTOS DE ASISTENCIA SANITARIA

Acuerdos que las Mutualidades realizan con las entidades públicas o privadas para la cobertura de la asistencia sanitaria de su colectivo protegido.

Concepto 250.- Con la Seguridad Social.

Concepto 251.- Con entidades de seguro libre.

Concepto 259.- Otros conciertos de asistencia sanitaria.

Se incluye la asistencia hospitalaria concertada con las Hijas de la Caridad que se presta en los establecimientos dependientes de la Sanidad Militar.

ARTÍCULO 27.- COMPRAS, SUMINISTROS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD

Se imputarán los gastos directamente relacionados con la actividad desarrollada por las Agencias Estatales que con carácter previo a su constitución tuvieran naturaleza de Organismo Autónomo a los que se refiere la Disposición Transitoria Primera de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Se especificarán en el Presupuesto de las Agencias Estatales, por conceptos o Subconceptos los que se consideren necesarios en función de su actividad.

CAPÍTULO 3.- GASTOS FINANCIEROS

Carga financiera por intereses de todo tipo de deudas emitidas, contraídas o asumidas por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, cualquiera que sea la forma en que se encuentren representadas.

Gastos de emisión, modificación y cancelación de las deudas anteriormente indicadas.

Carga financiera por intereses de todo tipo de depósitos y fianzas recibidas.

Otros rendimientos y diferencias de cambio.

Rendimientos implícitos, entendiéndose por tales el gasto que surge de la diferencia entre el precio de emisión y el de reembolso de deuda, ya sea por emitirse bonos bajo la par y amortizarse por su nominal, o por amortizarse créditos con penalizaciones que se computan dentro de esta partida.

Intereses de demora y otros gastos financieros.

ARTÍCULO 30.- DE DEUDA PÚBLICA EN EUROS

Intereses de todo tipo de deudas emitidas o asumidas en euros, así como los gastos derivados de cualquier operación relacionada con las mismas, en particular los relativos a rendimientos implícitos.

Concepto 300.- Intereses.

Recoge el pago de intereses, incluidos los implícitos, de deuda emitida o asumida en moneda nacional, excluidos préstamos, cualquiera que sea su plazo de amortización.

Concepto 301.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Se recogen aquellos gastos que sean necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, tales como: gastos de conversión, canje, negociación, mantenimiento, colocación de títulos, etc., en relación con las deudas emitidas o asumidas en moneda nacional, excluidos los préstamos.

Concepto 303.- Rendimientos implícitos.

Rendimientos implícitos de las deudas reseñadas en este artículo, excepto los intereses implícitos de los valores emitidos al descuento, que se recogen en el concepto 300 "Intereses".

Concepto 309.- Otros gastos financieros.

Cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 31.- DE PRÉSTAMOS EN EUROS

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en euros, así como los rendimientos implícitos y los gastos derivados de cualquier operación relacionadas con los mismos.

Concepto 310.- Intereses.

Intereses de préstamos recibidos en moneda nacional ya sean a corto o largo plazo.

Concepto 311.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Gastos y comisiones necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto en relación con préstamos recibidos en moneda nacional.

Concepto 313.- Rendimientos implícitos.

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda nacional.

Concepto 319.- Otros gastos financieros.

Gastos de gestión colateral para cobertura de riesgos de contrapartida y de cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 32.- DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA

Intereses de todo tipo de deudas, emitidas o asumidas en moneda extranjera, así como los rendimientos implícitos y diferencias de cambio, derivadas de la cancelación de la deuda, y gastos producidos por cualquier operación relacionada con las mismas.

Concepto 320.- Intereses.

Intereses, incluidos los implícitos, de deuda emitida o asumida en moneda extranjera, excluidos préstamos, cualquiera que sea el plazo de amortización.

Concepto 321.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, relacionadas con deudas en moneda extranjera, excluidos préstamos.

Concepto 322.- Diferencias de cambio.

Pérdidas producidas por modificaciones en el tipo de cambio en el momento de la amortización de deuda emitida en moneda extranjera.

Concepto 323.- Rendimientos implícitos.

Rendimientos implícitos de deudas reseñadas en este artículo, con excepción de los intereses implícitos de la deuda emitida al descuento, que se recogen en el concepto 320.

Concepto 329.- Otros gastos financieros.

Cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 33.- DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda extranjera, rendimientos implícitos y gastos producidos por cualquier operación relacionada con los mismos y diferencias de cambio derivadas de la cancelación del préstamo.

Concepto 330.- Intereses.

Recoge los intereses de préstamos en moneda extranjera recibidos a corto o largo plazo.

Concepto 331.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto y relacionadas con deudas en moneda extranjera.

Concepto 332.- Diferencias de cambio.

Pérdidas producidas por modificación del tipo de cambio en el momento de la amortización de préstamos contratados en moneda extranjera.

Concepto 333.- Rendimientos implícitos.

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda extranjera.

Concepto 339.- Otros gastos financieros.

Gastos de gestión de colateral para la cobertura de riesgos de contrapartida y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 34.- DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Concepto 340.- Intereses de depósitos.

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por los depósitos efectuados por los diversos agentes en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Concepto 341.- Intereses de fianzas.

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por las fianzas efectuadas por los diversos agentes en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

ARTÍCULO 35.- INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS.

Concepto 352.- Intereses de demora.

Intereses de demora a satisfacer por los diversos agentes como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones, en los plazos establecidos, exceptuando los que estén ligados a la realización de inversiones que se consideran un mayor coste de la misma.

Concepto 359.- Otros gastos financieros.

Gastos de esta naturaleza que no tengan cabida en los conceptos anteriormente definidos, tales como:

Gastos por transferencias bancarias, avales, etc.

Gastos de descuentos

Diferencias de cambio como consecuencia de pagos en moneda extranjera, no derivados de operaciones de endeudamiento.

Carga financiera de los contratos de “leasing” cuando las condiciones económicas del acuerdo se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo objeto de contrato.

Gastos financieros como consecuencia de las compras realizadas a través de Internet.

CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Pagos, condicionados o no, efectuados por el Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar gastos de naturaleza corriente.

Se atenderán con cargo a este capítulo aquellas indemnizaciones a satisfacer por la Administración consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos siempre que por su naturaleza no deban imputarse a otros capítulos.

Las transferencias y subvenciones, tanto dinerarias como en especial, se imputarán en función del beneficiario final de las mismas.

Se incluyen también en este capítulo las “subvenciones en especie” de carácter corriente, referidas a bienes o servicios que adquiera la Administración Pública, para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida y, formarán parte de ellas las primas de distintos seguros ligados a la concesión de becas.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto y/o Subconcepto para recoger el agente receptor y/o la finalidad de la transferencia.

ARTÍCULO 40.- A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Transferencias que los distintos agentes prevean efectuar al Estado.

Concepto 402.- Al Estado para compensar gastos de gestión centralizada.

ARTÍCULO 41.- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias que los distintos agentes prevean otorgar a organismos autónomos de la Administración del Estado.

Comprende los siguientes conceptos y subconceptos.

Concepto 410.- A organismos autónomos.

Subconcepto 03.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (Sv. 03)

Subconcepto 04.- Al Instituto para la Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (Sv. 03)

ARTÍCULO 42.- A LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias que los distintos agentes prevean otorgar a cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 43.- A OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO

Transferencias que los distintos agentes puedan realizar a agencias estatales y otros organismo públicos con presupuesto limitativo.

ARTÍCULO 44.- A SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

Transferencias que los distintos agentes puedan realizar a sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales, fundaciones y otros entes del Sector Público Estatal.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria del sector público estatal.

También se incluirán las transferencias que se realicen a entidades del sector público en las que la participación estatal, sin ser mayoritaria, fuera igual o superior a la de las otras administraciones.

Concepto 440.- Centros Universitarios de la Defensa (Sv. 01)

Subconcepto 01.- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier

Subconcepto 02.- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza

Subconcepto 03.- Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval de Marín

Subconcepto 04.- Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid

ARTÍCULO 45.- A COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Comunidades Autónomas, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el artículo tanto las transferencias destinadas a las Comunidades Autónomas como a los organismos y entidades de ellas dependientes y las destinadas a

las entidades del sector público en las que la participación autonómica sin ser mayoritaria, fuera superior a la de las otras administraciones.

Concepto 450.- Transferencias a CCAA. Formación Escuelas de Suboficiales (Sv. 01)

ARTÍCULO 46.- A ENTIDADES LOCALES

Transferencias corrientes, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Entidades Locales, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las entidades locales como a los organismos y entidades de ellas dependientes y las destinadas a las entidades del sector público en las que la participación local sin ser mayoritaria, fuera superior a la de las otras administraciones.

ARTÍCULO 47.- A EMPRESAS PRIVADAS

Transferencias a empresas privadas.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado, siempre que exista una participación mayoritaria privada.

ARTÍCULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Toda clase de ayudas, becas, donaciones, premios literarios, artísticos o científicos no inventariables etc., que se otorguen a entidades sin fines de lucro no pertenecientes al sector público: fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias.

Cantidades satisfechas en concepto de pensiones no contributivas, pensiones extraordinarias por actos de terrorismo, indemnizaciones o ayudas por jubilaciones anticipadas, ajuste de plantillas, premios en metálico a internos en centros penitenciarios y otras indemnizaciones.

Pensiones que, con arreglo a la legislación correspondiente, causen en su favor o en el de sus familiares los funcionarios civiles o militares, entre las que se incluyen las siguientes:

Pensiones a funcionarios de carácter civil y militar, entre las que se encuentran las de retiro, que causen a su favor los funcionarios militares así como los devengos derivados de las Cruces de San Hermenegildo y Constancia.

Pensiones a familias, de carácter civil y militar, de viudedad, orfandad y otras, causadas por funcionarios civiles o militares y, en su caso, los devengos derivados de las Cruces de San Hermenegildo y Constancia.

Cantidades destinadas a las salidas programadas de los reclusos al exterior, como medida de preparación para la libertad, tales como ayuda de transporte y comida.

Cantidades destinadas a satisfacer la cuota patronal a la Seguridad Social correspondiente a los becarios en prácticas profesionales retribuidas de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación. Se atenderán por capítulo 4 ó 7 en función de la naturaleza económica de la beca.

Concepto 480.- A familias e Instituciones sin fines de lucro (INTA)

Concepto 480.- Subsidios e indemnizaciones (ISFAS).

Subconcepto 00.- Incapacidad temporal

Subconcepto 01.- Inutilidad para el servicio

Subconcepto 02.- Lesiones permanentes no invalidantes

Concepto 481.- Fondo de reconocimiento de servicios prestados en el territorio de Ifni-Sáhara (Sv.01).

Concepto 481.- Indemnización por desalojo de vivienda (INVIED)

Concepto 481.- Protección a la familia (ISFAS)

Subconcepto 00.- Protección a la familia (Minusvalías)

Subconcepto 01.- Parto Múltiple

Subconcepto 02.- Ayudas especiales por minusvalías

Concepto 482.- Compensación económica por carencia de vivienda (INVIED)

Concepto 482.- Indemnización vitalicia (Sv. 17)

En cumplimiento de la sentencia de la sección 4ª de 10 de mayo de 2000.

Concepto 482.- Servicios Sociales (ISFAS)

Subconcepto 00.- Ayuda económica por fallecimiento

Subconcepto 01.- Ayuda a personas mayores

Concepto 483.- Alumnos de Academias (Sv. 12)

Concepto 483.- Asistencia Social (ISFAS)

Subconcepto 00.- Ayudas sociales.

Subconcepto 02.- Otras prestaciones sociales.

Concepto 484.- A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial.

Concepto 484.- Farmacia (ISFAS)

Concepto 485.- A organismos específicos, servicios, asociaciones, etc.

Subconcepto 00.- A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS

Concepto 485.- A organismos específicos, servicios, asociaciones, etc. (Sv. 01)

Comprende los gastos destinados a ampliar la esfera de difusión de la imagen de las FAS, colaborando con organismos, asociaciones, instituciones, etc.

Subdividido en:

Subconcepto 01.- Al Instituto Gutiérrez Mellado (Sv.01).

Subconcepto 02.- Al Instituto de Estudios Internacionales y Estratégicos (Sv.01).

Subconcepto 03.- A personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que realicen actividades directa o indirectamente relacionadas con las FAS (Sv.01)

Concepto 485.- A organismos específicos, servicios, asociaciones, etc. (INTA)

Concepto 485.- Prótesis y otras prestaciones (ISFAS)

Concepto 486.- Pensiones a funcionarios de carácter militar

Concepto 486.- Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas (ISFAS).

Subconcepto 00.- Prestaciones económicas.

Subconcepto 01.- Pensiones a funcionarios de carácter militar.

Subconcepto 02.- Pensiones a familias de carácter militar.

Concepto 487.- Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas (Sv.01)

Concepto 488.- Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de las FAS.

Comprende los gastos destinados a atender el fomento y desarrollo, así como la cooperación internacional profesional militar en centros docentes de las FAS.

Concepto 489.- Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones de paz y seguridad (Sv.01).

Recoge las cantidades satisfechas en concepto de indemnizaciones por fallecimiento, invalidez o incapacidad que palian, en la medida de lo posible, las consecuencias derivadas de los riesgos de ciudadanos españoles que participen en operaciones de mantenimiento de la paz, de asistencia humanitaria o en otras de carácter internacional que hayan sido aprobadas específicamente por el Gobierno a estos efectos.

ARTÍCULO 49.- AL EXTERIOR

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a Organismos Internacionales.

Concepto 490.- A Organismos Internacionales.

Subconcepto 00.- Cuotas a Organismos Internacionales

Comprende los gastos destinados a:

- Cuota al C.I.S.M. (Organización Internacional de Deporte Militar) (Sv01)
- Contribución a la Organización Internacional de Hidrografía (SV017)
- Contribuciones por parte del INTA a diferentes organismos:
- European Association of National Metrology Institutes (EURAMET)
- International Council of the Aeronautical Sciences (ICAS)
- Committee On Space Research (COSPAR)
- Programa Internacional de Satélites de Localización de Emergencias (COSPAS SARSAT)
- International Astronautical Federation (IAF)
- European Association of Remote Sensing Laboratories (EARSEL)
- European Research Establishments in Aeronautics (EREA)

- Hydrogen Implementing Agreement (HIA)
- New European Research Grouping on Fuel Cells and Hydrogen (N.ERGHY)
- European Virtual Institute on Knowledge-based Multifunctional Materials AISBL (KMM-VIN)

Subconcepto 01.- Contribución a Single European Sky ATM Research (SESAR) (Sv. 01)

Subconcepto 01.- Cuota a Cooperative Research Ships (CRS) (101 INTA)

Subconcepto 02.- Contribuciones a la OTAN (Sv.03)

Comprende los gastos destinados a la contribución española a:

- Presupuestos OTAN:
 - NCSEP "NATO Command Structure Entities and Programmes" (Entidades y Programas de la Estructura de Mandos de la OTAN).
 - AO&M "Allied Operations and Missions" (Misiones y Operaciones Aliadas).
 - Pensiones.
 - Presupuestos de Transición ("ACO Implementation Budget", "NCIA Implementation Budget", "Transición a la Nueva Sede", ...)
- NAEW "NATO Airborne Early Warning" (Alerta Temprana Aerotransportada de la OTAN).
- AGS "Alliance Ground Surveillance (Vigilancia Terrestre de la Alianza).
- NCIO Secretariat "NATO Communications and Information Organization" (Secretariado de la Organización OTAN de Comunicaciones e Información).
- NSPA "NATO Support Agency" (Agencia de Apoyo de la OTAN).
- NAHEMA "NATO Helicopter Management Agency" (Agencia del Programa del Helicóptero NH-90 de la OTAN).
- BICES "Battlefield Information Collection and Exploitation System" (Sistema de Obtención y Explotación de Información del Campo de Batalla).
- NRDC HQ's "NATO Rapid Deployable Corps HQ's" (Cuarteles Generales de Alta Disponibilidad de la OTAN).
- NSHQ "NATO Special Operations HQ" (Cuartel General de Operaciones Especiales de la OTAN).
- STRIKFORNATO HQ "Naval Striking and Support Forces HQ" (Cuartel General de las Fuerzas Navales de Choque y Apoyo de la OTAN).
- NATO COE's "Centres of Excellence" (Centros de Excelencia de la OTAN).
- NIFC "NATO Intelligence Fusion Centre" (Centro de Fusión de Inteligencia de la OTAN).

- NAWW- CG 01 “NATO Above Water Warfare Capability Group-01” (Guerra Marítima de Superficie de la OTAN, Grupo de Capacidad 01)
- Nueva Sede de la OTAN
- EODTIC. NATO EOD Technical Information Centre.

Subconcepto 07.- Contribución a la UE (Sv. 03).

Comprende los gastos destinados a la contribución española a:

- EDA “European Defence Agency” (Agencia Europea de Defensa).
- Mecanismo ATHENA.
- SATCEN “Satellites Centre” (Centro de Satélites).
- Brigada Franco-Alemana.

Subconcepto 08.- Contribución al OCCAR (Sv. 03).

Comprende los gastos destinados a la contribución española a:

- OCCAR (Organización Conjunta para la Cooperación en materia de Armamentos).

Subconcepto 09.- Contribución al MCCE(Sv. 03).

Comprende los gastos destinados a la contribución española a:

- MCCE (Centro de Coordinación de Movimientos de Europa).

Subconcepto 10.- Cuerpo de Ejército Europeo EUROCUERPO - CEEUR (Sv. 03).

Subconcepto 11.- Brigada Franco-Alemana(Sv. 03).

Subconcepto 12.- Grupo Aéreo Europeo - European Air Group EAG (Sv. 03).

Subconcepto 13.- Mando Aéreo Europeo de Transporte - European Air Transportation Command EATC (Sv. 03).

Subconcepto 14.- Centro Europeo de Recuperación de Personal - European Personnel Recovery Centre EPRC (Sv. 03).

Subconcepto 15.- Consejo Internacional de Museos-ICOM(Sv. 01).

Subconcepto 16.- Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios e Instituciones-IFLA(Sv. 01).

Subconcepto 17.- Consejo Internacional de Archivos-ICA(Sv. 01).

B) FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO 5.- FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS

El artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone que el Estado incluirá en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se desinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

Comprende este capítulo la dotación del Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria a que se refiere el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

ARTÍCULO 50.- DOTACIÓN AL FONDO DE CONTINGENCIA

Concepto 500.- Fondo Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Art.15 del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (RD Legislativo 2/2007).

C) OPERACIONES DE CAPITAL

Las operaciones de capital comprenden los capítulos 6 y 7 que recogen las inversiones reales y las transferencias de capital.

La diferencia entre el capítulo 6 de gastos y el mismo capítulo de ingresos, permite conocer la Formación Bruta de Capital del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos; y la diferencia entre los capítulos 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

CAPITULO 6.- INVERSIONES REALES

Este capítulo comprende los gastos a realizar directamente por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios y aquellos otros gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable.

Se incluyen asimismo, los contratos de leasing cuando de las condiciones económicas del acuerdo de arrendamiento se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato y, especialmente, cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, imputando a este capítulo sólo la parte de cuota de arrendamiento financiero que corresponda a la recuperación del coste del bien, aplicándole el resto, es decir, al carga financiera, al concepto 359 "Otros gastos financieros".

Un gasto se considerará amortizable cuando contribuya al mantenimiento de la actividad del sujeto que lo realiza en ejercicios futuros.

En general serán imputables a este capítulo los gastos que tengan cabida en los proyectos que, a tal efecto, se definen en los anexos de inversiones reales que se unen a los Presupuestos Generales del Estado, así como los intereses de demora que ocasione la realización de las inversiones.

ARTÍCULO 60.- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL.

Se incluye en este artículo aquellas inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que incrementen el "stock" de capital público.

Concepto 600.- Inversiones en terrenos

Se incluyen además de los indicados en el artículo los siguientes gastos:

Los derivados de asistencia, dietas y gastos de viaje originados por el funcionamiento de los Jurados de expropiación que constituyen parte del coste de la expropiación.

Las derramas por gastos de urbanización que deban satisfacerse por los distintos agentes como titulares de los terrenos afectados.

Concepto 601.- Otras.

ARTÍCULO 61.- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL

Recoge las inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que tengan como finalidad:

Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

Concepto 610.- Inversiones en terrenos.

Se incluyen, además de los indicados en el artículo, los siguientes gastos:

Los derivados de asistencia, dietas y gastos de viaje originados por el funcionamiento de los Jurados de expropiación que constituyen parte del coste de la expropiación.

Las derramas por gastos de urbanización que deban satisfacerse por los distintos agentes como titulares de los terrenos afectados.

Concepto 611.- Otras.

ARTÍCULO 62.- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS

Recoge aquellos proyectos de inversión que incrementan el stock de capital público, con la finalidad de mejorar cuantitativa o cualitativamente el funcionamiento interno de la Administración del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Se incluyen los contratos de leasing en los términos establecidos en este capítulo.

Concepto 620.- Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputarán a este concepto, los gastos relacionados con:

Edificios y otras construcciones. Comprende la compra y la construcción de toda clase de edificios, así como los equipos fijos y estructurales asociados a los mismos.

Maquinaria, instalaciones y utillaje. Incluye la adquisición de maquinaria, equipos y aparatos para usos industriales, agrícolas, obras públicas, así como elementos de transporte interno.

Elementos de transporte. Incluye los equipos de transporte externo.

Mobiliario y enseres. Adquisición de muebles y equipos de oficina.

Equipamiento para proceso de información. Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria, monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición o el desarrollo de utilidades o aportaciones para la explotación de dichos equipos, sistemas operativos, aportaciones de gestión de bases de datos y cualesquiera otra clase de equipos informáticos y software.

Adquisición de otros activos materiales. Comprende también cualquier otro activo no definido en los apartados anteriores, fondos de bibliotecas, etc.

ARTÍCULO 63.- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS

Recoge aquellos proyectos de inversión destinados al funcionamiento interno de la Administración, con la finalidad de:

Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

Reponer los bienes afectos al servicio, que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

Se incluyen los contratos de leasing en los términos establecidos en este capítulo.

Concepto 630.- Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputan a este concepto los mismos gastos que los indicados para el concepto 620, siempre que se trate de sustitución de los bienes existentes por otros análogos.

ARTÍCULO 64.- GASTOS DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL

Gastos realizados en un ejercicio, no materializados en activos, susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros, campañas de promoción de turismo, ferias, exposiciones, estudios y trabajos técnicos, investigación, etc., así como aquellas inversiones en activos inmovilizados intangibles, tales como concesiones administrativas, propiedad industrial, propiedad intelectual, gastos de investigación y desarrollo, etc. Se imputan también a ésta rúbrica los gastos de formación y mantenimiento del catastro inmobiliario, gastos de actualización y revisión del inventario general de bienes del Estado, elaboración y actualización de estadísticas, padrones y censos, así como las campañas de concienciación social, de información y sensibilización sobre medio ambiente, prevención de accidentes, conductas saludables, etc.

Incluye el importe satisfecho por la propiedad o el derecho de uso de programas informáticos cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios, siempre que no estén integrados en un equipo y, por tanto, no sean susceptibles de incluirlos en el concepto 620.

Se incluyen así mismo los contratos de «Leasing» cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, imputando a este artículo sólo la parte de cuota de arrendamiento financiero que corresponda a la recuperación del coste del bien, aplicándole el resto, es decir, la carga financiera, al concepto 359, «Otros gastos financieros».

Concepto 640.- Gastos en inversiones de carácter inmaterial.

En general, los gastos indicados anteriormente a nivel artículo y en particular los correspondientes a proyectos de inversión específicos de investigación.

ARTÍCULO 65.- INVERSIONES MILITARES EN INFRAESTRUCTURA Y OTROS BIENES

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en los artículos 60 y 61 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

Concepto 650.- Inversiones militares en infraestructura y otros bienes.

Se incluyen en este concepto aquellas inversiones de carácter militar en infraestructura y bienes que incrementen el stock de capital público.

Recoge las inversiones militares tales como:

Adquisición de terrenos

Obras de nueva planta en infraestructura

Adquisición de armamento y material

Concepto 655.- Programas especiales de modernización del Ejército de Tierra (Sv. 03)

Recoge los Programas Especiales de Modernización del ET.

Concepto 656.- Programas especiales de modernización de la Armada (Sv. 03)

Recoge los Programas Especiales de Modernización de la Armada.

Concepto 657.- Programas especiales de modernización del Ejército del Aire (Sv. 03)

Recoge los Programas Especiales de Modernización del EA.

Concepto 658.- Programas especiales de modernización de interés conjunto (Sv. 03)

Recogerá los Programas Especiales de Modernización de interés conjunto.

ARTÍCULO 66.- INVERSIONES MILITARES ASOCIADAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en los artículos 62 y 63 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

Se incluyen las adquisiciones de combustibles específicos de buques de guerra y aeronaves militares, necesarias para mantener las reservas estratégicas que aseguren la operatividad de las Fuerzas Armadas.

Se incluyen en este artículo, los proyectos de inversión destinados al funcionamiento de la Administración Militar, con la finalidad de:

1. Mejorar cuantitativa y cualitativamente su funcionamiento mediante adquisiciones de material, equipo y mobiliario que incremente el stock de capital público.
2. Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.
3. Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumenta en eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.
4. Reponer los bienes afectos al servicio, que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

Concepto 660.- Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputarán a este concepto los gastos relacionados con:

El mantenimiento del armamento y material, tanto en lo que afecta a la contratación y prestación de servicios de mantenimiento como a la adquisición de repuestos y pertrechos.

Mobiliario y enseres.

Equipamiento para proceso de información. Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria; monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición o el desarrollo de utilidades o aportaciones para la explotación de dichos equipos, sistemas operativos, aportaciones de gestión de bases de datos, y cualesquiera otra clase de equipos informáticos y software.

Concepto 668.- Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz

Se incluyen las inversiones realizadas por la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la Paz.

ARTÍCULO 67.- GASTOS MILITARES DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en el artículo 64 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

Concepto 670.- Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial

CAPÍTULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Pagos, condicionados o no, efectuados por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones de capital.

Se incluyen también en este capítulo las «subvenciones en especie» de capital, referidas a bienes que adquiera la Administración Pública para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida formarán parte de ellas las primas de distintos seguros ligados a la concesión de becas.

Las transferencias y subvenciones, tanto dinerarias como en especie, se imputarán en función del beneficiario de las mismas.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto y/o Subconcepto para recoger el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

ARTÍCULO 70.- A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Transferencias que los organismos, agencias estatales y otros organismos públicos prevean efectuar al Estado.

ARTÍCULO 71.- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias de capital que los distintos agentes prevean otorgar a organismos autónomos de la Administración del Estado.

Concepto 710.- A Organismos Autónomos.

Subconcepto 03.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"(Sv .03)

Subconcepto 04.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" para financiar el Proyecto Galileo (Sv .03)

ARTÍCULO 72.- A LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias de capital que los distintos agentes prevean otorgar a cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 73.- A OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO

Transferencias de capital que los distintos agentes realicen a agencias estatales y otros organismos públicos con presupuesto limitativo.

ARTÍCULO 74.- SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

Transferencias de capital que los distintos agentes puedan realizar a sociedades mercantiles estatales, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entes del Sector Público Estatal.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria del sector público estatal.

También se incluirán las transferencias que se realicen a entidades del sector público en las que la participación estatal, sin ser mayoritaria, fuera igual o superior a las de las otras administraciones.

Concepto 740.- Centros Universitarios de la Defensa (Sv. 01)

Subconcepto 01.- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier

Subconcepto 02.- Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza

Subconcepto 03.- Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval de Marín

Subconcepto 04.- Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid

ARTÍCULO 75.- A COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias de capital, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Comunidades Autónomas, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las Comunidades Autónomas como a los organismos y entidades de ellas dependientes y las destinadas a las entidades del sector público en las que la participación estatal, sin ser mayoritaria, fuera igual o superior a las de las otras administraciones.

ARTÍCULO 76.- A ENTIDADES LOCALES

Transferencias de capital, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Entidades Locales, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las entidades locales como a los organismos y entidades de ellas dependientes y las destinadas a las

entidades del sector público en las que la participación estatal, sin ser mayoritaria, fuera igual o superior a las de las otras administraciones.

ARTÍCULO 77.- A EMPRESAS PRIVADAS.

Transferencias de capital a empresas privadas.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria privada.

ARTÍCULO 78.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias de capital, que los distintos agentes otorguen a entidades sin fines de lucro no pertenecientes al sector público: fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias.

Cantidades destinadas a satisfacer la cuota patronal a la Seguridad Social correspondiente a los becarios en prácticas profesionales retribuidas de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación. Se atenderán por capítulo 7 ó 4 en función de la naturaleza económica de la beca.

Concepto 782.- Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda (INVIED)

ARTÍCULO 79.- AL EXTERIOR

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a Organismos Internacionales.

D) OPERACIONES FINANCIERAS

Comprenden los capítulos 8 y 9 en los que describen las operaciones financieras del Estado, sus organismos autónomos u otros organismos públicos.

Los capítulos 8 y 9 reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros diferencia entre los capítulos 8 de gastos e ingresos y las variaciones netas de pasivos financieros diferencias entre los capítulos 9 de ingresos y de gastos.

CAPÍTULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS

Comprende los créditos destinados a la adquisición de activos financieros que pueden estar representados en títulos valores, anotaciones en cuenta, etc., así como los destinados a la constitución de depósitos y fianzas.

ARTÍCULO 80.- ADQUISICIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

Adquisición de todo tipo de deuda del Sector Público, a corto y largo plazo.

Concepto 800.- Adquisición de deuda del Sector Público a corto plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por el Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 801.- Adquisición de deuda del Sector Público a largo plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por cualquier agente del Sector Público con un plazo de vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 81.- ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Compra de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores.

Concepto 810.- Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público a corto plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por Entidades fuera del Sector Público, con un vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 811.- Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público a largo plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por Entidades fuera del Sector Público, con vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 82.- CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO

Préstamos y anticipos con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo concedidos al Sector Público.

Concepto 820.- Préstamos a corto plazo.

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a 12 meses.

Concepto 821.- Préstamos a largo plazo.

Préstamos y anticipos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 83.- CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Préstamos concedidos fuera del Sector Público con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 830.- Préstamos a corto plazo

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a 12 meses.

Los anticipos a funcionarios y personal laboral se recogerán en el subconcepto 08 "Familias e instituciones sin fines de lucro".

Subconcepto 08.- Familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto 831.- Préstamos a largo plazo.

Anticipos y préstamos con o sin interés cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior a 12 meses.

Los anticipos a funcionarios y personal laboral se recogerán en el subconcepto 08 "Familias e instituciones sin fines de lucro".

Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro

ARTÍCULO 84.- CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Entregas de fondos en concepto de depósitos o fianzas efectuado por el Estado, sus organismos autónomos u otros organismos públicos en las cajas de otros agentes.

Concepto 840.- Depósitos

Se detallan los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- A corto plazo

Subconcepto 01.- A largo plazo

Concepto 841.- Fianzas

Se detallan los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- A corto plazo

Subconcepto 01.- A largo plazo

ARTÍCULO 85.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Compra de títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 850.- Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público

Adquisición de acciones y participaciones de entes pertenecientes al Sector Público.

ARTÍCULO 86.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Compra de títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 860.- De empresas nacionales o de la Unión Europea.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por empresas privadas nacionales o de la Unión Europea.

Concepto 861.- De otras empresas.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por otras empresas no incluidas en el concepto anterior.

ARTÍCULO 87.- APORTACIONES PATRIMONIALES.

Concepto 870.- Aportaciones patrimoniales

Aportaciones de esta naturaleza realizadas por el Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos a entidades públicas empresariales, y resto de entidades del sector público estatal con presupuesto no limitativo siempre que reciban, por igual valor, activos financieros o un aumento en la participación del ente y existan expectativas de recuperación de las aportaciones. En otro caso, deberán considerarse como transferencias de capital.

ARTÍCULO 88.- DOTACIONES.

ARTÍCULO 89.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y APORTACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES.

Compra de títulos representativos de la propiedad del capital y aportaciones al patrimonio de organismos internacionales siempre que se reciban, pro igual valor, activos financieros o un aumento en la participación del organismo y existan expectativas de recuperación de las aportaciones. En otro caso las aportaciones deberán considerarse como transferencias de capital.

Concepto 890.- Suscripción de acciones y aportaciones financieras internacionales

Compra de títulos representativos de la propiedad del capital y aportaciones al patrimonio de instituciones financieras internacionales.

CAPÍTULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS

Amortización de deudas emitidas, contraídas o asumidas por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos, tanto en moneda nacional o en moneda extranjera, a corto y largo plazo, por su valor efectivo, aplicando los rendimientos implícitos al capítulo 3.

Devolución de depósitos y fianzas constituidos por terceros.

ARTÍCULO 90.- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN EUROS

Cancelación de todo tipo de deuda en euros, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta o cualquier otro documento que formalmente la reconozca, excluidos préstamos.

Concepto 900.- Amortización de deuda pública en euros a corto plazo.

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo, cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción no sea superior a 12 meses.

Concepto 901.- Amortización de deuda pública en euros a largo plazo.

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción, sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 91.- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS EN EUROS

Cancelación de préstamos en euros contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos y obtenidos de entes del Sector Público o del Sector Privado.

Concepto 910.- Amortización de préstamos a corto plazo de entes del Sector Público.

Cancelación de préstamos en moneda nacional contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos obtenidos del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 911.- Amortización de préstamos a largo plazo de entes del Sector Público.

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 910 cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

Concepto 912.- Amortización de préstamos a corto plazo de entes de fuera del Sector Público.

Cancelación de préstamos en moneda nacional, contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos y obtenidos fuera del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 913.- Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público.

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 912 cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 92.- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA

Cancelación de deuda pública en moneda extranjera, emitida o asumida por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, excluidos préstamos.

Concepto 920.- Amortización de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo.

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera cuyo plazo de vencimiento y extinción no sea superior a 12 meses.

Concepto 921.- Amortización de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo.

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera con plazo de vencimiento y extinción superior a 12 meses.

ARTÍCULO 93.- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA.

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos ya sean a corto, o largo plazo.

Concepto 930.- Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo.

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por el Estado, agencias estatales o sus organismos autónomos cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 931.- Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo.

Cancelación de las deudas a que se refiere el concepto 930, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 94.- DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Operaciones de devolución de depósitos constituidos o de fianzas ingresadas en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos.

Concepto 940.- Devolución de depósitos.

Concepto 941.- Devolución de fianzas.

ARTÍCULO 95.- PUESTA EN CIRCULACIÓN DE MONEDA METÁLICA

ARTÍCULO 96.- DEVOLUCIÓN DE PARTICIPACIONES EN CENTROS MANCOMUNADOS



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura económica de ingresos



Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
1	Impuestos directos y cotizaciones sociales
10	Sobre la renta
100	De las personas físicas
10000	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
101	De Sociedades
10100	Impuesto sobre Sociedades
102	De no residentes
10200	Impuesto sobre la Renta de no residentes
11	Sobre el capital
119	Otros impuestos sobre el capital
12	Cotizaciones sociales
120	Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios
12000	Cuotas de Derechos Pasivos
12001	Cuotas de funcionarios a Mutualidades
12002	Aport. obligatoria del Estado a Mutualidades de funcionarios
129	Otras cotizaciones
12900	Cuota de desempleo
12901	Cuota de formación profesional
12902	Cuotas empresariales al Fondo de Garantía Salarial
13	Sobre la producción y almacenamiento de energía eléctrica y combustible
130	Sobre el valor de la producción de la energía eléctrica
131	Sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica
132	Sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos en instalaciones centralizadas
19	Otros impuestos directos
190	Otros impuestos directos
2	Impuestos indirectos
21	Sobre el Valor Añadido
210	Impuesto sobre el Valor Añadido
21000	IVA sobre importaciones
21001	IVA sobre operaciones interiores
22	Sobre consumos específicos
220	Impuestos especiales
22000	Sobre el alcohol y bebidas derivadas
22001	Sobre cerveza
22003	Sobre labores de tabaco
22004	Sobre hidrocarburos
22006	Sobre productos intermedios
22007	Sobre la electricidad
22008	Sobre carbón
22099	Otros
23	Sobre tráfico exterior
230	Derechos aduana y exac. efecto equivalente imp. o exp. mer.
231	Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas
28	Otros impuestos indirectos
280	Cotización, producción y almacen. de azúcar e isoglucosa
281	Impuesto sobre las Primas de Seguros
283	Impuesto sobre actividades del juego
28300	De apuestas de mutuas deportivas
28301	De apuestas deportivas y contrapartida
28302	De otros juegos
285	Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero
289	Otros impuestos indirectos
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos
30	Tasas
300	Derechos exped. tarjetas identidad profesional trabajadores extranj.
301	Canon ocupación y aprovecha. dominio público marítimo-terrestre
302	Tasas por dirección e inspección de obras
303	Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional
304	Tasas de expedición D.N.I. y Pasaportes
30401	D.N.I.



Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
	30402 Pasaportes
305 Tasas consulares	
306 Canon por utilización de aguas continentales para producción de energía	
307 Tasas por reserva del dominio radioeléctrico	
308 Tasas seguridad aeroportuaria	
309 Otras tasas	
	30900 Tasa por acreditación catastral
	30901 Tasa de Juego
	30902 Reconocimientos, autorizaciones y concursos
	30903 Prestación servicios y realización activ. en materia navegación aérea
	30904 Prestación servicios por la Dirección General de Marina Mercante
	30905 Tasa de Telecomunicaciones
	30906 Tasa de Regularización Catastral
	30907 Control sanidad exterior carnes y productos origen animal países no comunit.
	30908 Derechos de examen
	30911 Tasa por la gestión administrativa del juego (D.T. 1\ Ley 13/2011)
	30999 Otras
31 Precios Públicos	
	310 Derechos de matrícula en cursos y seminarios
	311 Entradas a museos, exposiciones, espectáculos, etc.
	319 Otros precios públicos
32 Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	
	320 Comisiones por avales y seguros de operaciones financieras
	322 De la Administración financiera
	32201 Administración y cobranza
	32202 Compensación gastos percepción recursos propios trad. U.E.
	32299 Otros
	329 Otros ingresos procedentes de prestación de servicios
33 Venta de bienes	
	330 Venta de publicaciones propias
	332 Venta de fotocopias y otros productos de reprografía
	333 Venta de medicamentos
	334 Venta de productos agropecuarios
	335 Venta de material de deshecho
	336 Ingresos procedentes del Fondo regulado por la Ley 17/2003
	339 Venta de otros bienes
38 Reintegros de operaciones corrientes	
	380 De ejercicios cerrados
	381 Del presupuesto corriente
39 Otros ingresos	
	391 Recargos y multas
	39100 Recargo del período ejecutivo
	39101 Intereses de demora
	39102 Multas y sanciones
	39103 Recargo sobre autoliquidaciones
	39199 Otros
	392 Diferencias de cambio
	393 Diferencias entre los valores de reembolso y emisión
	394 Reint. cant. abonadas a trabajad. por las empresas (FOGASA)
	399 Ingresos diversos
	39900 Compensaciones de servicios prestados por funcionarios públicos
	39901 Recursos eventuales
	39902 Ingresos procedentes de organismos autónomos suprimidos
	39999 Otros ingresos diversos
4 Transferencias corrientes	
	40 De la Administración del Estado
	400 Del Departamento a que está adscrito
	400 Del Departamento a que está adscrito (101 INTA)
	40001 Para gastos de funcionamiento (101 INTA)
	400 Del Departamento a que está adscrito (107 INVIED)
	40002 Para compensación económica por carencia de vivienda (107 INVIED)
	401 De otros departamentos ministeriales
41 De Organismos autónomos	
	410 Transferencias corrientes de organismos autónomos



Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación
42		De la Seguridad Social
43		De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo
	430	Del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (101 INTA)
44		De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público
	440	De sociedades mercantiles estatales
	441	De entidades públicas empresariales
	442	De Fundaciones Públicas
	449	Del resto del Sector Público
45		De Comunidades Autónomas
	450	Contribuciones concertadas
	45000	Cupo del País Vasco
	45001	De Navarra
	459	Otras transferencias corrientes
	459	Otras transferencias corrientes (101 INTA)
	45901	Del Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE) (101 INTA)
46		De Entidades Locales
	460	De Ayuntamientos
	461	De Diputaciones y Cabildos Insulares
	469	Otras transferencias corrientes
47		De empresas privadas
48		De familias e instituciones sin fines de lucro
49		Del exterior
	490	Del Fondo Social Europeo
	491	Del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)
	492	Otras Transferencias de la Unión Europea
	493	Aportaciones derivadas de convenios internac. de cooperación
	499	Otras transferencias corrientes
5		Ingresos patrimoniales
50		Intereses de títulos y valores
	500	Del Estado
	501	De organismos autónomos
	504	De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público
	505	De Comunidades Autónomas
	506	De Entidades Locales
	507	De empresas privadas
51		Intereses de anticipos y préstamos concedidos
	510	Al Estado
	511	A organismos autónomos
	512	A la Seguridad Social
	513	A agencias estatales
	514	A sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público
	51401	I.C.O.
	51499	Otros
	515	A Comunidades Autónomas
	516	A Entidades Locales
	517	A empresas privadas
	518	A familias e instituciones sin fines de lucro
	519	Al exterior
52		Intereses de depósitos
	520	Intereses de cuentas bancarias
	52000	Intereses de las consignaciones judiciales
	52009	Intereses de la cuenta del Tesoro en el Banco de España
	52099	Otros intereses de cuentas bancarias
	529	Intereses de otros depósitos
53		Dividendos y participaciones en beneficios
	531	De organismos autónomos
	534	De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público
	53403	Banco de España
	53404	Instituto de Crédito Oficial
	53406	Real Casa de la Moneda. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre
	53409	Entidad Pública Empresarial (ENAIRE)
	53410	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)
	53411	Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE)
	53412	Otras Sociedades Estatales del Grupo Patrimonio



Cap./Art./Con.	Denominación	Denominación
	Subcon.	
	53499	Otras participaciones en beneficios
	537 De empresas privadas	
54	Renta de bienes inmuebles	
	540 Alquiler y productos de inmuebles	
	54000	Alquiler de viviendas
	54010	Alquiler de locales
	54099	Otros productos de inmuebles
	541 Arrendamientos de fincas rústicas	
	549 Otras rentas	
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	
	550 De concesiones administrativas	
	551 Aprovechamientos agrícolas y forestales	
	557 Subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero	
	559 Otras concesiones y aprovechamientos	
59	Otros ingresos patrimoniales	
	591 Beneficios por realización de inversiones financieras	
	599 Otras	
6	Enajenación de inversiones reales	
	60 De terrenos	
	600 Venta de solares	
	601 Venta de fincas rústicas	
61	De las demás inversiones reales	
	618 Ingresos por encomiendas de gestión	
	619 Venta de otras inversiones reales	
68	Reintegros por operaciones de capital	
	680 De ejercicios cerrados	
	681 Del presupuesto corriente	
7	Transferencias de capital	
	70 De la Administración del Estado	
	700 Del Departamento a que está adscrito	
	70005	Para investigación científica e información de base
	700 Del Departamento a que está adscrito (101 INTA)	
	70006	Para el Proyecto Galileo (101 INTA)
	701 De otros departamentos ministeriales	
71	De organismos autónomos	
	710 Transferencias de capital de organismos autónomos	
72	De la Seguridad Social	
	720 Transferencias de capital de la Seguridad Social	
73	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	
74	Sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público	
	740 Sociedades mercantiles estatales	
	741 Entidades Públicas Empresariales	
	749 Del resto del Sector Público	
75	De Comunidades Autónomas	
	759 Otras transferencias de capital (101 INTA)	
	75901	De la Agencia Gallega de Innovación (GAIN) (101 INTA)
76	De Entidades Locales	
	760 De Ayuntamientos	
	761 De Diputaciones y Cabildos Insulares	
	769 Otras transferencias de capital	
77	De empresas privadas	
78	De familias e instituciones sin fines de lucro	
79	Del exterior	
	790 Fondo Europeo de Desarrollo Regional	
	791 Fondo de Cohesión	
	792 Fondo Europeo de la Pesca y otros recursos agrícolas y pesqueros	
	793 Fondo Europeo Agrícola de desarrollo rural (FEADER)	
	795 Otras transferencias de la Unión Europea	
	799 Otras transferencias	
8	Activos Financieros	
	80 Enajenación de deuda del Sector Público	
	800 Enajenación de deuda del Sector Público a corto plazo	



Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
	801	Enajenación de deuda del Sector Público a largo plazo	
81		Enajenación de obligaciones y bonos de fuera Sector Público	
	810	Enajenación de oblig. y bonos fuera S. Público a corto plazo	
	811	Enajenación de oblig. y bonos fuera S. Público a largo plazo	
82		Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público	
	820	Reintegros préstamos concedidos Sector Público a corto plazo	
	821	Reintegros préstamos concedidos Sector Público a largo plazo	
83		Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público	
	830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P corto plazo	
	83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	
	830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo (113 Instituto Social de las FAS)	
	831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo	
	83108	A familias e instituciones sin fines de lucro	
	831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo (113 Instituto Social de las FAS)	
84		Devolución de depósitos y fianzas	
	840	Devolución de depósitos	
	841	Devolución de fianzas	
85		Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público Nacional	
	850	Enajenación de acciones y participacones del Sector Público	
	851	Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público en Organismos Internacionales	
	852	Otras enajenaciones o devoluciones	
86		Enajenación acciones y participaciones fuera del S. Público	
	860	De empresas nacionales o de la Unión Europea	
	861	De otras empresas	
87		Remanente de Tesorería	
	870	Remanente de Tesorería	
88		Devolución de aportaciones patrimoniales	
	880	Devolución de aportaciones patrimoniales	
89		Utilización de activos financieros afectos al Fondo de Reserva de la Seguridad Social y a otros Fondos del Sistema	
9		Pasivos Financieros	
	90	Emisión de deuda pública en euros	
	900	Emisión de deuda pública en euros a c/plzo.	
	901	Emisión de deuda pública en euros a l/plzo.	
91		Préstamos recibidos en euros	
	910	Prestamos recibidos a corto plazo de entes del S.Publico	
	911	Prestamos recibidos a largo plazo de entes del S.Publico	
	912	Prestamos recibidos a c/plzo. de entes de fuera del S.Publ.	
	913	Prestamos recibidos a l/plzo. de entes de fuera del S.Publ.	
92		Emisión de deuda pública en moneda extranjera	
	920	Emision Deuda en moneda extranjera a corto plazo	
	921	Emision Deuda en moneda extranjera a largo plazo	
93		Préstamos recibidos en moneda extranjera	
	930	Prestamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo	
	931	Prestamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo	
94		Depósitos y fianzas recibidos	
	940	Depósitos recibidos	
	941	Fianzas recibidas	
95		Puesta en circulación de moneda metálica	

CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

El presente Código desarrolla la estructura de la clasificación económica en capítulos, artículos, conceptos y subconceptos de los ingresos públicos aplicable al Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, cuya estructura presupuestaria sea similar a la de los sujetos anteriormente citados.

Los ingresos aplicables a cada nivel de desagregación son los que se describen en el lugar correspondiente, teniendo en cuenta que los servicios pueden a su vez aplicar los ingresos no recogidos en esta estructura tipificada o que exijan un mayor nivel de desagregación en otras aplicaciones, según sea conveniente para la mejor gestión, la adecuada administración y contabilización de los recursos.

A) OPERACIONES CORRIENTES

El presupuesto de ingresos clasifica en sus capítulos 1 al 5 los ingresos por operaciones corrientes.

CAPITULO 1.- IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES

Se incluirán en este capítulo:

– Todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de renta.

– Cotizaciones obligatorias de empleadores y trabajadores a los sistemas de previsión social.

– Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica y el impuesto sobre la actividad de almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

ARTÍCULO 10.- SOBRE LA RENTA

Se incluyen los ingresos derivados de impuestos que gravan la renta, así como los que recaen sobre las ganancias patrimoniales que los sujetos obtienen tanto por vía de renta como por vía de capital o plusvalías.

Concepto 100.- De las personas físicas

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la obtención de renta por el contribuyente persona física, entendiendo dentro del concepto de renta los rendimientos del trabajo, del capital y de las actividades económicas, las ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta establecidas por Ley.

Subconcepto 00.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Recoge los ingresos derivados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Entre otros, comprende los ingresos derivados de:

- Retenciones por rendimientos del trabajo y actividades.
- Retenciones por rendimiento de capital mobiliario.
- Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos.
- Retenciones por reembolsos de fondos de inversión.
- Fraccionamiento de pago por actividades.
- Cuota diferencial neta de las declaraciones anuales.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.
- Actas de Inspección
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

Concepto 101.- De Sociedades

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la obtención de renta, con independencia de su fuente y siempre que el sujeto pasivo sea una persona

jurídica o entidad que aún careciendo de personalidad jurídica, esté sometida a la imposición sobre sociedades.

Subconcepto 00.- Impuesto sobre Sociedades

Recoge los ingresos derivados del Impuesto sobre Sociedades.

Comprende, entre otros, los ingresos derivados de:

- Retenciones por rendimientos de capital mobiliario.
- Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos.
- Retenciones por reembolsos de fondos de inversión.
- Cuota diferencial neta de las declaraciones anuales individual y consolidada.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principio de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.
- Actas de Inspección.
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

Concepto 102.- De no residentes.

Recoge los ingresos derivados de impuestos que gravan la renta obtenida en territorio español por las personas físicas y entidades no residentes en el mismo.

Subconcepto 00.- Impuesto sobre la Renta de no residentes.

Recoge los ingresos derivados del Impuesto de la Renta de no residentes.

Comprende, entre otros, los ingresos derivados de:

- Retenciones de capital mobiliario, netas de las devoluciones por retenciones sobre intereses de la Deuda Pública abonados a no residentes.
- Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos.
- Retenciones por reembolsos de fondos de inversión.
- Retenciones y pagos a cuenta realizados por no residentes sobre:

- Rentas de actividades económicas obtenidas mediante establecimiento permanente situado en territorio español.
- Rentas de actividades económicas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente y realizadas en territorio español.
- Rendimientos de trabajo prestado por no residentes en territorio español.
- Rendimientos y rentas imputadas de bienes inmuebles propiedad de no residentes y situados en territorio español.
 - Ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes.
 - Cuota diferencial neta de la declaración anual de no residentes.

ARTÍCULO 11.- SOBRE EL CAPITAL

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan el patrimonio de las personas físicas y las adquisiciones a título lucrativo.

Concepto 119.- Otros impuestos sobre el capital

ARTÍCULO 12.- COTIZACIONES SOCIALES

Recoge los ingresos de las cotizaciones obligatorias de empleadores y trabajadores a los sistemas de previsión social.

Concepto 120.- Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios

A este concepto se imputarán los ingresos que se produzcan por las aportaciones de carácter obligatorio que los funcionarios y el Estado hacen a los regímenes de previsión social de los funcionarios.

Subconcepto 00.- Cuotas de Derechos Pasivos

Ingresos derivados de las aportaciones de los funcionarios en concepto de prestaciones por Derechos Pasivos.

Subconcepto 01.- Cuotas de funcionarios a Mutualidades

Ingresos derivados de las aportaciones hechas por los funcionarios a Mutualidades.

Subconcepto 02.- Aportación obligatoria del Estado a las Mutualidades de funcionarios

Recoge los ingresos derivados de la aportación obligatoria del Estado a las mutualidades de funcionarios en concepto de cuotas de empleador.

Concepto 129.- Otras cotizaciones

A este concepto se imputarán los ingresos que se produzcan por las aportaciones de carácter obligatorio de los empleadores y asalariados para financiar otras prestaciones sociales.

Subconcepto 00.- Cuota de desempleo

Ingresos derivados de las aportaciones por la contingencia de desempleo.

Subconcepto 01.- Cuota de formación profesional

Ingresos derivados de las aportaciones para formación profesional.

Subconcepto 02.- Cuotas empresariales al Fondo de Garantía Salarial

Ingresos derivados de las aportaciones de los empleadores al Fondo de Garantía Salarial.

ARTÍCULO 13.- SOBRE LA PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y COMBUSTIBLE

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, así como los precedentes de la tributación sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica y sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos en instalaciones centralizadas.

Concepto 130.- Sobre el valor de la producción de la energía eléctrica

Este impuesto grava la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica.

Concepto 131.- Sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica

Ingresos derivados del tributo que grava la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica.

Concepto 132.- Sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos en instalaciones centralizadas.

Ingresos derivados de la tributación sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radioactivos en instalaciones centralizadas.

ARTÍCULO 19.- OTROS IMPUESTOS DIRECTOS

Se incluirán en este artículo los ingresos derivados de los otros impuestos directos del Estado.

Concepto 190.- Otros impuestos directos

CAPITULO 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS

Se incluirán en este capítulo todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la circulación de los bienes o el gasto de la renta.

Asimismo se incluirán en este capítulo los ingresos impositivos que gravan las operaciones de juego, así como a las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, aunque no sean estrictamente juego.

ARTÍCULO 21.- SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Ingresos derivados de la modalidad de imposición sobre el volumen de ventas que recae sobre las transacciones y se configura como impuesto múltiple que grava el valor añadido en cada fase del proceso de producción y distribución.

Concepto 210.- Impuesto sobre el Valor Añadido

Se incluirán en este concepto los ingresos que se produzcan por el impuesto sobre el Valor Añadido, regulados en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y en sus normas de desarrollo. Dicho impuesto grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales, las adquisiciones intracomunitarias de bienes y las importaciones de bienes.

Subconcepto 00.- IVA sobre importaciones

Ingresos de esta naturaleza derivados de importaciones de bienes, así como de operaciones asimiladas a la importación.

Subconcepto 01.- IVA sobre operaciones interiores

Ingresos de esta naturaleza derivados de operaciones interiores y de las adquisiciones intracomunitarias de bienes.

Comprende, entre otros, los ingresos y devoluciones realizados por:

- Declaración trimestral por régimen general.
- Declaración trimestral por régimen simplificado.

- Declaración mensual para grandes empresas.
- Declaración mensual para exportadores y otros operadores económicos.
- Actas de inspección.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

ARTÍCULO 22.- SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS

Se recogen los ingresos derivados de los impuestos sobre los consumos de determinados bienes.

Concepto 220.- Impuestos especiales.

Se incluyen los ingresos derivados de los impuestos que recaen sobre determinados consumos específicos y que gravan, en fase única, la fabricación, importación y, en su caso, introducción, en el ámbito territorial interno, de determinados bienes, de acuerdo con las normas de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Se incluyen además los ingresos derivados de:

- Actas de inspección
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Subconcepto 00.- Sobre el alcohol y bebidas derivadas

Ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre el Alcohol y las Bebidas Derivadas.

Subconcepto 01.- Sobre cerveza

Ingresos derivados de las liquidaciones por la elaboración y la importación de la cerveza.

Subconcepto 03.- Sobre labores de tabaco

Ingresos derivados de las liquidaciones por fabricación e importación de labores de tabaco.

Subconcepto 04.- Sobre hidrocarburos

Ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Hidrocarburos que grava la fabricación e importación de dichos productos.

Subconcepto 06.- Sobre productos intermedios

Ingresos derivados de la producción e importación de productos alcohólicos acabados, sin diferencias en función de su contenido alcohólico, ni de la proporción que contienen de alcoholes obtenidos por destilación o fermentación.

Subconcepto 07.- Sobre la electricidad

Subconcepto 08.- Sobre carbón

Subconcepto 99.- Otros

ARTÍCULO 23.- SOBRE TRÁFICO EXTERIOR

Ingresos derivados de impuestos que se perciben con ocasión del tráfico exterior de mercancías, bien gravando la circulación de las mismas a través de las fronteras fiscales, bien para equiparar las extranjeras a las nacionales en cuanto a la imposición interior indirecta que éstas soportan.

Concepto 230.- Derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente establecidos para la importación o exportación de mercancías

En esta rúbrica se recogen los ingresos derivados de:

— La aplicación de derechos de importación y exportación o exacciones de efecto equivalente contenidas en el Arancel Aduanero Común distinto de los contemplados en el concepto 231 «Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas».

— Actas de inspección

— Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Concepto 231.- Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas

En esta rúbrica se recogen los ingresos derivados de:

– Derechos devengados por la importación o exportación de productos agrícolas incluidos en el marco de la política agrícola de la Unión o en el de los regímenes específicos aplicables a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas. Se incluirán, entre otros, los cánones a la producción de azúcar, los importes por excedentes de azúcar, los derechos adicionales sobre el azúcar (DZ) o sobre la harina (DF), los elementos agrícolas (EA), así como cualquier otro derecho adicional que pudiera ser exigible en el marco de la Política agrícola de la Unión.

– Actas de inspección

– Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

ARTÍCULO 28.- OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Recoge el resto de los ingresos derivados de la recaudación de impuestos indirectos en vigor y no incluidos en los artículos anteriores.

Concepto 280.- Cotización, producción y almacenamiento de azúcar e isoglucosa

Recoge los siguientes ingresos:

– Los correspondientes a los recursos legalmente establecidos sobre la producción y el almacenamiento de azúcar e isoglucosa.

– Actas de inspección.

– Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Concepto 281.- Impuesto sobre las Primas de Seguros

Recoge los siguientes ingresos:

– Los impositivos por la realización de las operaciones de seguro y capitalización basadas en técnica actuarial, a las que se refiere el artículo 3 del Texto

Refundido de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

- Actas de inspección
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Concepto 283.- Impuesto sobre actividades del juego

Recoge los ingresos previstos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, por la tributación que grava la autorización, celebración u organización de los juegos, rifas, concursos, apuestas y las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, de ámbito estatal.

Subconcepto 00.- De apuestas de mutuas deportivas

Subconcepto 01.- De apuestas deportivas y contrapartida

Subconcepto 02.- De otros juegos

Concepto 285.- Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

Concepto 289.- Otros impuestos indirectos

Se aplicarán a este concepto:

- La recaudación correspondiente a los impuestos indirectos no incluidos en los conceptos anteriores.
- Actas de inspección.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

CAPITULO 3.- TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS

Ingresos derivados de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en la prestación de servicios o en la realización de actividades en régimen de Derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario cuando los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los obligados tributarios y no se presten por el sector privado, de conformidad con la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por la disposición final primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contraprestaciones pecuniarias obtenidas por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Ingresos derivados de prestación de servicios que no tengan la consideración de precios públicos; los procedentes de la venta de bienes, los reintegros de operaciones corrientes; diferencias de cambio producidas al amortizar la deuda emitida en moneda extranjera; diferencias entre los valores de reembolso y de emisión, y otros.

ARTÍCULO 30.- TASAS

Ingresos de las tasas exigidas por el Estado y resto de entes públicos, como contraprestación de los servicios y actividades realizadas por los mismos o por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en los términos establecidos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Concepto 300.- Derechos por expedición de tarjetas de identidad profesional a trabajadores extranjeros

Concepto 301.- Canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre

Concepto 302.- Tasas por dirección e inspección de obras

Concepto 303.- Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional

Concepto 304.- Tasas de expedición D.N.I. y pasaportes

Subconcepto 01.- D.N.I.

Subconcepto 02.- Pasaportes

Concepto 305.- Tasas consulares

Concepto 306.- Canon por utilización de aguas continentales para producción de energía eléctrica

Concepto 307.- Tasas por reserva del dominio radioeléctrico

Concepto 308. Tasas seguridad aeroportuaria

Concepto 309. Otras tasas

Subconcepto 00.- Tasa por acreditación catastral

Subconcepto 01.- Tasa de juego

Subconcepto 02.- Reconocimientos, autorizaciones y concursos

Subconcepto 03.- Prestación de servicios y realización de actividades en materia de navegación aérea

Subconcepto 04.- Prestación de servicios por la Dirección General de Marina Mercante

Subconcepto 05.- Tasa de Telecomunicaciones

Subconcepto 06.- Tasa de Regularización Catastral

Subconcepto 07.- Control sanidad exterior carnes y productos de origen animal de países no comunitarios

Subconcepto 08.- Derechos de examen

Subconcepto 11.- Tasas por la gestión administrativa del juego (D.T. 1ª de la Ley 13/2011)

Subconcepto 99.- Otras

ARTÍCULO 31.- PRECIOS PÚBLICOS

Contraprestaciones pecuniarias que a título de precio público se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público.

Concepto 310.- Derechos de matrícula en cursos y seminarios

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos satisfechos en concepto de matrícula por la asistencia a cursos y seminarios.

Concepto 311.- Entradas a museos, exposiciones, espectáculos, etc.

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos de esta naturaleza gestionados por los sujetos a que resulte de aplicación estos códigos.

Concepto 319.- Otros precios públicos

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos no incluidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 32.- OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Ingresos obtenidos como contraprestación de los servicios prestados por agentes públicos, que no tienen la consideración de precios públicos.

Concepto 320.- Comisiones por avales y seguros de operaciones financieras

Ingresos percibidos por el otorgamiento de avales y seguros en operaciones financieras.

Concepto 322.- De la Administración financiera

Subconcepto 01.- Administración y cobranza

Ingresos que se obtengan por la administración y cobranza y por la gestión de recursos de otros entes del Sector Público.

Subconcepto 02.- Compensación por gastos de percepción de recursos propios tradicionales de la Unión Europea

Ingresos destinados a compensar los gastos originados por la obtención de los recursos propios tradicionales de la Unión Europea.

Subconcepto 99.- Otros

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en los apartados anteriores.

Concepto 329.- Otros ingresos procedentes de prestación de servicios

Recoge los ingresos por prestación de servicios no incluidos en los conceptos anteriores.

Se incluyen los honorarios que perciben los abogados del Estado en virtud de Convenios por asistencia jurídica a Entidades de Derecho Público, y a otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 33.- VENTA DE BIENES

Ingresos derivados de transacciones, con salida o entrega de bienes objeto de la actividad de los agentes públicos, mediante precios.

Concepto 330.- Venta de publicaciones propias

Ingresos derivados de la venta de folletos, libros, revistas, anuncios, etc.

Concepto 332.- Venta de fotocopias y otros productos de reprografía

Ingresos derivados del precio pagado por los trabajos de reprografía realizados para terceros (fotocopias, encuadernación, reproducción, etc.).

Concepto 333.- Venta de medicamentos

Ingresos derivados de la venta de medicamentos debidamente registrados de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento, suministrados por un proveedor y destinados a su aplicación a los pacientes sin transformación alguna del producto.

Concepto 334.- Venta de productos agropecuarios

Ingresos derivados de la venta de todo tipo de productos de carácter agropecuario por los agentes en el ejercicio de su autoridad.

Concepto 335.- Venta de material de desecho

Ingresos procedentes de la venta de material desechable.

Concepto 336.- Ingresos procedentes del Fondo regulado por la Ley 17/2003

Ingresos procedentes de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

Concepto 339.- Venta de otros bienes

Ingresos derivados de la venta de otros bienes no incluidos en los conceptos anteriores. Se incluyen en este concepto los ingresos derivados de la venta de géneros abandonados en las aduanas.

ARTÍCULO 38.- REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES

Ingresos procedentes de pagos previamente realizados por operaciones corrientes.

Concepto 380.- De ejercicios cerrados

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, con cargo a los créditos de los capítulos 1 al 4 de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.

Concepto 381.- Del presupuesto corriente

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado, con cargo a los créditos de los capítulos 1 al 4 del presupuesto corriente.

Los reintegros del presupuesto corriente, del resto de sujetos a los que son de aplicación estos códigos, se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas, así como el de los correspondientes pagos, tal y como determina la Disposición

adicional única de la Orden de EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

ARTÍCULO 39.- OTROS INGRESOS

Recoge los ingresos que no se han incluido en los artículos anteriores.

Concepto 391.- Recargos y multas

Subconcepto 00.- Recargo del periodo ejecutivo

Ingresos derivados de los recargos del periodo ejecutivo, en el caso de falta de pago de las deudas tributarias en periodo voluntario (art. 28 Ley General Tributaria).

Subconcepto 01.- Intereses de demora

Ingresos derivados de intereses de demora por el tiempo que medie entre el vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y el del cobro efectivo.

Subconcepto 02.- Multas y sanciones

Ingresos derivados de las penalizaciones impuestas por acciones u omisiones voluntarias y antijurídicas tipificadas en la legislación vigente. Se incluyen en este subconcepto los ingresos por multas impuestas en las aduanas.

Subconcepto 03.- Recargo sobre autoliquidaciones

Recargo sobre autoliquidaciones, en aplicación del artículo 27 de la Ley General Tributaria.

Subconcepto 99.- Otros

Recargos y multas, no incluidos en los subconceptos anteriores.

Concepto 392.- Diferencias de cambio

Beneficios producidos por modificación del tipo de cambio en el momento de la amortización de la deuda emitida, contraída o asumida en moneda extranjera.

Concepto 393.- Diferencias entre los valores de reembolso y emisión

Ingresos a favor del Estado producidos por esta causa en la suscripción y desembolso de Deuda del Estado.

Concepto 394.- Reintegros de cantidades abonadas a los trabajadores por cuenta de las empresas (Fondo de Garantía Salarial)

Concepto 399.- Ingresos diversos

Subconcepto 00.- Compensaciones de servicios prestados por funcionarios públicos

Recoge los ingresos que realizan determinados entes y corporaciones de derecho público para compensar las retribuciones de los funcionarios públicos que prestan sus servicios en los mismos.

Cantidades que perciben los funcionarios públicos en concepto de honorarios por su actuación como síndicos o interventores en procesos concursales.

Cantidades que perciben los funcionarios públicos en concepto de honorarios por su actuación como peritos en causas judiciales.

Subconcepto 01.- Recursos eventuales

Recoge ingresos presupuestarios no aplicables a otros conceptos específicos del Presupuesto.

Subconcepto 02.- Ingresos procedentes de organismos autónomos suprimidos

Recoge los ingresos que tienen su origen en los organismos autónomos suprimidos, cuyas competencias y bienes hayan sido asumidos por la Administración del Estado.

Subconcepto 99.- Otros ingresos diversos

Recoge los ingresos no aplicables a los subconceptos anteriores.

Se imputarán, entre otros, los ingresos procedentes del reintegro por parte de los adjudicatarios de los gastos de publicación en el «BOE» de los anuncios de concursos y subastas.

Honorarios que perciben los abogados del Estado por aquellos procesos en los que la otra parte es condenada al pago de los gastos del juicio.

Se incluyen también las diferencias de cambio como consecuencia de pagos en moneda extranjera, no derivadas de operaciones de endeudamiento.

CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Recursos, condicionados o no, recibidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones corrientes.

ARTÍCULO 40.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

Transferencias que los agentes prevean recibir del Estado para financiar sus operaciones corrientes.

Concepto 400.- Del departamento a que está adscrito

Transferencias corrientes que los agentes prevean recibir del departamento al que están adscritos

Subconcepto 01.- Para gastos de funcionamiento (INTA)

Subconcepto 02.- Para compensación económica por carencia de vivienda (INVIED)

Concepto 401.- De otros departamentos ministeriales

Transferencias corrientes que los agentes prevean recibir de los demás departamentos ministeriales.

ARTÍCULO 41.- DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias corrientes que los distintos agentes prevean recibir de los organismos autónomos.

Concepto 410.- Transferencias corrientes de organismos autónomos

Transferencias corrientes provenientes de organismos autónomos.

ARTÍCULO 42.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias corrientes que los distintos agentes prevean recibir de cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 43. DE OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO

Transferencia corriente que los distintos agentes prevean recibir de agencias estatales o de otros Organismos Públicos.

Concepto 430. Del Consejo Superior de Investigaciones Científicas

ARTÍCULO 44.- DE SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO.

Transferencias corrientes de sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del sector público estatal.

Concepto 440.- De sociedades mercantiles estatales

Transferencias corrientes provenientes de sociedades mercantiles estatales.

Concepto 441.- De entidades públicas empresariales

Transferencias corrientes provenientes de entidades empresariales.

Concepto 442.- De Fundaciones Públicas

Concepto 449.- Del resto del sector público.

ARTÍCULO 45.- DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias corrientes a recibir de Comunidades Autónomas.

Concepto 450.- Contribuciones Concertadas

Transferencias corrientes derivadas de los conciertos establecidos con Comunidades Autónomas.

Subconcepto 00.- Cupo del País Vasco

Aportación del País Vasco al Estado como contribución a todas las cargas no asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Subconcepto 01.- De Navarra

Cupo contributivo de Navarra a las cargas generales del Estado.

Concepto 459.- Otras transferencias corrientes

Transferencias corrientes no incluidas en los conceptos anteriores.

Subconcepto 01.- Del Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE) (INTA)

ARTÍCULO 46.- DE ENTIDADES LOCALES

Transferencias corrientes a percibir de las Entidades Locales.

Concepto 460.- De Ayuntamientos

Transferencias corrientes provenientes de Ayuntamientos.

Concepto 461.- De Diputaciones y Cabildos Insulares

Transferencias corrientes provenientes de Diputaciones y Cabildos Insulares.

Concepto 469.- Otras transferencias corrientes

Transferencias corrientes de esta naturaleza, no incluidas en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 47.- DE EMPRESAS PRIVADAS

Transferencias corrientes recibidas provenientes de empresas de propiedad privada.

ARTÍCULO 48.- DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias corrientes recibidas procedentes de Instituciones sin fines de lucro y de familias.

ARTÍCULO 49.- DEL EXTERIOR

Recursos sin contrapartida directa, de entes supranacionales, y de agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad.

Concepto 490.- Del Fondo Social Europeo

Concepto 491.- Del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)

Concepto 492.- Otras Transferencias de la Unión Europea

Concepto 493.- Aportaciones derivadas de convenios internacionales de cooperación

Concepto 499.- Otras transferencias corrientes

Transferencias corrientes del exterior no incluidas en los conceptos anteriores.

CAPITULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES

Recoge los ingresos procedentes de rentas de la propiedad o patrimonio del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos así como los derivados de actividades realizadas en régimen de derecho privado.

ARTÍCULO 50.- INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES

Comprende los ingresos por intereses derivados de las inversiones financieras en títulos y valores.

Concepto 500.- Del Estado

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por el Estado.

Concepto 501.- De Organismos Autónomos

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por organismos autónomos.

Concepto 504.- De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público.

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Concepto 505.- De Comunidades Autónomas

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por Comunidades Autónomas.

Concepto 506.- De Entidades Locales

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por Entidades Locales.

Concepto 507.- De Empresas Privadas

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por empresas privadas.

ARTÍCULO 51.- INTERESES DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

Intereses de deuda no documentada en títulos valores, préstamos de todo tipo, anticipos, pólizas de crédito, etc.

Concepto 510.- Al Estado

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos al Estado.

Concepto 511.- A Organismos Autónomos

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a organismos autónomos.

Concepto 512.- A la Seguridad Social

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a la Seguridad Social.

Concepto 513.- A agencias estatales

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a las agencias estatales.

Concepto 514.- A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público.

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Subconcepto 01.- I.C.O.

Ingresos de esta naturaleza procedentes del Instituto de Crédito Oficial.

Subconcepto 99.- Otros

Ingresos de esta naturaleza procedentes de las demás sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Concepto 515.- A Comunidades Autónomas

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a Comunidades Autónomas.

Concepto 516.- A Entidades Locales

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a Entidades Locales.

Concepto 517.- A empresas privadas

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a empresas privadas.

Concepto 518.- A Familias e Instituciones sin fines de lucro

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto 519.- Al exterior

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos al exterior.

ARTÍCULO 52.- INTERESES DE DEPÓSITOS

Intereses que devenguen los depósitos efectuados por los diversos agentes.

Concepto 520.- Intereses de cuentas bancarias

Intereses a percibir procedentes de depósitos en cuentas bancarias.

Subconcepto 00.- Intereses de las consignaciones judiciales

Subconcepto 09.- Intereses de la cuenta del Tesoro en el Banco de España.

Subconcepto 99.- Otros intereses de cuentas bancarias

Intereses de cuentas corrientes y otros depósitos en bancos e instituciones financieras.

Concepto 529.- Intereses de otros depósitos

Intereses a percibir procedentes de otros depósitos distintos de los anteriores.

ARTÍCULO 53.- DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS

Recursos procedentes de dividendos y participaciones en beneficios derivados de inversiones financieras o de derechos legalmente establecidos.

Concepto 531.- De organismos autónomos

Concepto 534.- De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público.

Incluye los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de inversiones en sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Subconcepto 03.- Banco de España

Subconcepto 04.- Instituto de Crédito Oficial

Subconcepto 06.- Real Casa de la Moneda, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Subconcepto 09.- Entidad Pública Empresarial (ENAIRE)

Subconcepto 10.- Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)

Subconcepto 11.- Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE)

Subconcepto 12.- Otras Sociedades Estatales del Grupo de Patrimonio

Subconcepto 99.- Otras participaciones en beneficios

Ingresos de esta naturaleza a percibir, de otros organismos públicos y sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público no incluidos en los anteriores subconceptos.

Concepto 537.- De Empresas Privadas

Ingresos por dividendos y participaciones en beneficios procedentes de empresas privadas.

ARTÍCULO 54.- RENTAS DE BIENES INMUEBLES.

Ingresos derivados de la propiedad, así como de la cesión del uso o disfrute de los bienes inmuebles.

Concepto 540.- Alquiler y productos de inmuebles

Ingresos derivados de la cesión en alquiler de inmuebles y, en general, todas aquellas rentas derivadas de los mismos.

Subconcepto 00.- Alquiler de viviendas.

Ingresos a percibir por el alquiler de viviendas en uso.

Subconcepto 10.- Alquiler de locales

Ingresos a percibir por el alquiler de locales en uso o a disposición de otros agentes.

Subconcepto 99.- Otros productos de inmuebles

Todos aquellos ingresos derivados de inmuebles no comprendidos en los subconceptos anteriores.

Concepto 541.- Arrendamientos de fincas rústicas

Ingresos de esta naturaleza derivados del arrendamiento de fincas rústicas.

Concepto 549.- Otras rentas

Incluye aquellas rentas obtenidas de bienes inmuebles que no puedan aplicarse a los dos conceptos anteriores.

ARTÍCULO 55.- PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

Ingresos obtenidos de derechos de investigación o explotación otorgados por los agentes perceptores y, en general, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que puedan percibir los agentes.

Concepto 550.- De concesiones administrativas

Ingresos de esta naturaleza derivados de concesiones administrativas.

Concepto 551.- Aprovechamientos agrícolas y forestales

Incluye los ingresos de esta naturaleza obtenidos de los aprovechamientos agrícolas y forestales.

Concepto 557.- Subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero

Recoge los ingresos estimados por la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero de conformidad con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 27/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

Concepto 559.- Otras concesiones y aprovechamientos

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 59.- OTROS INGRESOS PATRIMONIALES

Recoge todos aquellos ingresos de esta naturaleza no comprendidos en los artículos anteriores.

Concepto 591.- Beneficios por realización de inversiones financieras

Recoge los ingresos derivados de la enajenación de los títulos y valores que componen las inversiones financieras. Se incluyen aquí los ingresos derivados de la venta de derechos de suscripción.

Concepto 599.- Otros

Recoge aquellos ingresos patrimoniales no incluidos en los anteriores conceptos del capítulo 5.

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Comprenden los capítulos 6 y 7 del Presupuesto de Ingresos:

La diferencia entre el capítulo 6 de Gastos y el mismo capítulo de Ingresos permite conocer la Formación Bruta de Capital del Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos; la diferencia entre los capítulos 7 de Ingresos y Gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

CAPITULO 6.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES

Comprende los ingresos derivados de la venta de bienes de capital de propiedad del Estado, organismos autónomos, y resto de entes a los que resulte de aplicación esta clasificación económica.

ARTÍCULO 60.- DE TERRENOS

Comprende los ingresos derivados de la venta de solares, fincas rústicas y otros terrenos.

Concepto 600.- Venta de Solares

Ingresos derivados de la venta de solares sin edificar.

Concepto 601.- Venta de fincas rústicas

Ingresos derivados de la venta de fincas rústicas.

ARTÍCULO 61.- DE LAS DEMÁS INVERSIONES REALES

Comprende los ingresos derivados de la venta de las inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

Concepto 618.- Ingresos por encomiendas de gestión

Conforme a lo establecido en el artículo 4 del real decreto 1143/2012 de 27 de julio por el que se aprueba el estatuto del O.A. Servicio Militar de Construcciones, el

organismo deberá asumir las encomiendas de gestión para la realización de obras y proyectos referidos a las necesidades de la Defensa o interés nacional, serán de ejecución obligatoria para el SMC y se retribuirán mediante tarifa o retribución que se fijará en función de las partidas del proyecto de la obra. Por tanto los ingresos en ese concepto son los derivados de la ejecución de obras que nos pagan los órganos de Contratación encomendantes.

Concepto 619.- Venta de otras inversiones reales

Ingresos derivados de la enajenación de inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 68.- REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL

Se recogen en este artículo, al objeto de posibilitar una adecuada valoración del inventario de bienes inmuebles, los reintegros ocasionados por operaciones de capital no financieras del presupuesto de gastos.

Concepto 680.- De ejercicios cerrados

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado, organismos autónomos y resto de agentes, con cargo a los créditos de los capítulos 6 y 7 de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.

Concepto 681.- Del Presupuesto corriente

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado.

Los ingresos presupuestarios, por reintegros de pagos correspondientes al capítulo 8 o capítulo 9 del presupuesto de gastos, se aplicarán a los respectivos capítulos 8 y 9 del presupuesto de ingresos.

Los reintegros del presupuesto corriente, de los organismos autónomos y resto de agentes en su caso, se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas, así como el de los correspondientes pagos, tal y como determina la Disposición adicional única de la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

CAPITULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Recursos, condicionados o no, recibidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones de capital.

ARTÍCULO 70.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Transferencias de capital que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir del Estado para financiar sus operaciones de capital.

Concepto 700.- Del departamento a que está adscrito

Transferencias que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir del departamento ministerial a que estén adscritos.

Subconcepto 05.- Para investigación científica e información de base (INTA)

Subconcepto 06.- Para el Proyecto Galileo (INTA)

Concepto 701.- De otros departamentos ministeriales

Transferencias que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de otros departamentos ministeriales.

ARTÍCULO 71.- DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de organismos autónomos.

Concepto 710.- Transferencias de capital de organismos autónomos

Transferencias provenientes de organismos autónomos.

ARTÍCULO 72.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de cualquiera de los Entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

Concepto 720.- Transferencias de capital de la Seguridad Social

Transferencias provenientes de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 73. DE OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO

Transferencias de capital procedentes de Agencias estatales y otros Organismos Públicos.

ARTÍCULO 74.- DE SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO.

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de las sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entes del Sector público estatal.

Concepto 740.- De Sociedades Mercantiles estatales

Transferencias de capital provenientes de sociedades mercantiles estatales.

Concepto 741.- De Entidades Públicas Empresariales

Transferencias de capital provenientes de entidades públicas empresariales.

Concepto 749.- Del Resto del Sector Público.

Transferencias de capital provenientes del resto de entidades del Sector público estatal.

ARTÍCULO 75.- DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de Comunidades Autónomas.

Concepto 759.- Otras transferencias de capital (INTA)

Subconcepto 01.- Del Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE) (INTA)

ARTÍCULO 76.- DE ENTIDADES LOCALES

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de Entidades Locales.

Concepto 760.- De Ayuntamientos

Transferencias de capital provenientes de Ayuntamientos.

Concepto 761.- De Diputaciones y Cabildos Insulares

Transferencias de capital provenientes de Diputaciones y Cabildos Insulares.

Concepto 769.- Otras transferencias de capital

Transferencias de capital provenientes de otros entes locales, no comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 77.- DE EMPRESAS PRIVADAS

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de las empresas privadas.

ARTÍCULO 78.- DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de las familias e instituciones sin fines de lucro.

ARTÍCULO 79.- DEL EXTERIOR

Recursos recibidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, sin contrapartida directa, de entes supranacionales y de agentes situados fuera del territorio nacional, o con estatuto de extraterritorialidad.

Concepto 790.- Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Concepto 791.- Fondo de Cohesión

Concepto 792.- Fondo Europeo de la Pesca y otros recursos agrícolas y pesqueros

Concepto 793.- Fondo Europeo Agrícola de desarrollo rural (FEADER)

Concepto 795.- Otras transferencias de la Unión Europea

Concepto 799.- Otras transferencias de capital

C) OPERACIONES FINANCIERAS

Comprenden los capítulos 8 y 9 del Presupuesto de Ingresos:

Los capítulos 8 y 9 que recogen las Operaciones Financieras, reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros (diferencia entre los capítulos 8 de Gastos e Ingresos) y las variaciones netas de pasivos financieros (diferencia entre los capítulos 9 de Ingresos y Gastos).

CAPITULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS

Recoge los ingresos procedentes de enajenación de activos financieros, así como los ingresos procedentes de reintegros de préstamos concedidos y de reintegros de depósitos y fianzas constituidos.

ARTÍCULO 80.- ENAJENACIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

Comprende los ingresos procedentes de la venta de todo tipo de deuda del Sector Público, a corto y largo plazo, y documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta, o cualquier otro documento, excepto contrato de préstamo.

Concepto 800.- Enajenación de deuda del Sector Público a corto plazo

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 801.- Enajenación de deuda del Sector Público a largo plazo

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del Sector Público, con plazo de vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 81.- ENAJENACIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Comprende los ingresos procedentes de la venta de obligaciones y bonos emitidos por entidades no pertenecientes al Sector Público, a corto y largo plazo, y documentados en títulos-valores.

Concepto 810.- Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público a corto plazo

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda fuera del Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 811.- Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público a largo plazo

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda fuera del Sector Público, con vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 82.- REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PÚBLICO

Comprende los recursos obtenidos por reintegro de préstamos o anticipos, concedidos al Sector Público con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 820.- Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público a corto plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entes del Sector Público, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 821.- Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público a largo plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entes del Sector Público, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 83.- REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de reintegros de préstamos o anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 830.- Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a corto plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro

Recoge los reintegros de préstamos y anticipos hechos a funcionarios y personal laboral.

Concepto 831.- Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a largo plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro

Recoge los reintegros de préstamos y anticipos hechos a funcionarios y personal laboral.

ARTÍCULO 84.- DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Recoge los ingresos procedentes del reintegro de depósitos o fianzas constituidas por entes del sector público.

Concepto 840.- Devolución de depósitos

Concepto 841.- Devolución de fianzas

ARTÍCULO 85.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 850.- Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público

Recoge los ingresos procedentes de la venta de acciones o de otras participaciones en el capital de entes del Sector Público cualquiera que sea la forma jurídica bajo la que se organicen.

Concepto 851.- Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público en Organismos Internacionales

Recoge los ingresos procedentes de devolución de las acciones y participaciones realizadas a organismos internacionales.

Concepto 852.- Otras enajenaciones o devoluciones

ARTÍCULO 86.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital, de entidades no pertenecientes al Sector Público.

Concepto 860.- De empresas nacionales o de la Unión Europea

Concepto 861.- De otras empresas

ARTÍCULO 87.- REMANENTE DE TESORERÍA

Recoge los recursos generados en ejercicios anteriores, por organismos autónomos, agencias estatales y resto de agentes, en su caso, destinados a financiar sus respectivos presupuestos de gastos.

Concepto 870.- Remanente de Tesorería

Este concepto recogerá el remanente de tesorería de organismos autónomos, agencias estatales y resto de agentes, en su caso, destinado a financiar el presupuesto de gastos.

La naturaleza de este recurso difiere de la del resto de los recursos previstos en el presupuesto de ingresos de dichos organismos. Se trata de recursos ya generados,

por lo que no procede ni el reconocimiento de derechos ni, por supuesto, su recaudación.

ARTÍCULO 88.- DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES PATRIMONIALES

Concepto 880.- Devolución de aportaciones patrimoniales

Recoge los ingresos procedentes de devolución de las aportaciones patrimoniales realizadas por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos a entidades públicas empresarias y fundaciones y resto de entidades del sector público estatal con presupuesto no limitativo.

ARTÍCULO 89.- UTILIZACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS AFECTOS AL FONDO DE RESERVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y A OTROS FONDOS DEL SISTEMA

CAPITULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS

Se imputarán a este capítulo los ingresos obtenidos por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos procedentes de:

- La emisión de deuda y la obtención de préstamos tanto en moneda nacional o extranjera, a corto o largo plazo, por el importe efectivo de las mismas, minorado, en su caso, por las diferencias negativas que se aplican al capítulo 3.
- Los depósitos y las fianzas recibidas.

ARTÍCULO 90.- EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN EUROS

Concepto 900.- Emisión de deuda pública en euros a corto plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión, por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, de deuda pública en moneda nacional a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 901.- Emisión de deuda pública en euros a largo plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión, por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, de deuda pública en moneda nacional a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

ARTÍCULO 91.- PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA NACIONAL

Recoge los ingresos derivados de los préstamos recibidos en moneda nacional a corto y largo plazo, tanto los recibidos de entes del Sector Público, como los recibidos de agentes del Sector Privado.

Concepto 910.- Préstamos recibidos a corto plazo de entes del Sector Público.

Recoge los ingresos obtenidos por préstamos en moneda nacional recibidos de entes del Sector Público, a corto plazo.

Concepto 911.- Préstamos recibidos a largo plazo de entes del Sector Público.

Recoge los ingresos obtenidos por los préstamos en moneda nacional recibidos de entes del Sector Público, a largo plazo.

Concepto 912.- Préstamos recibidos a corto plazo de entes de fuera del Sector Público.

Incluye este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional a corto plazo, de agentes del sector privado.

Concepto 913.- Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público.

Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional a largo plazo, de agentes del sector privado.

ARTÍCULO 92.- EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto y largo plazo.

Concepto 920.- Emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 921.- Emisión de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

ARTÍCULO 93.- PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA EXTRANJERA

Recoge los ingresos procedentes de los préstamos recibidos en moneda extranjera a corto y largo plazo.

Concepto 930.- Préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo

Recoge este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo.

Concepto 931.- Préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo

Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo.

ARTÍCULO 94.- DEPÓSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS

Recoge los ingresos obtenidos por los depósitos y fianzas recibidos a corto y largo plazo.

Concepto 940.- Depósitos recibidos

Concepto 941.- Fianzas recibidas

ARTÍCULO 95.- PUESTA EN CIRCULACIÓN DE MONEDA METÁLICA.